

1364

PROPIEDAD

Sección Documentación  
y Divulgación

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

000006

1364

- PROPIEDAD  
Sección Documentación  
y Divulgación  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

1924 REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

ANEXOS A LA MEMORIA DE 1924



BOGOTA  
IMPRENTA NACIONAL  
1924

DECRETO NUMERO 345 DE 1924

(FEBRERO 28)

por el cual se reorganiza el Ministerio de Industrias.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que los Decretos números 1704 y 1705 de 1923 determinan los negocios que deben corresponder al Ministerio de Industrias;

Que entre los asuntos adscritos al Ministerio hay algunos que lo estaban antes al Ministerio de Agricultura y Comercio y otros al de Obras Públicas;

Que el artículo 4.º del Decreto 1704 citado autorizó a los Ministros del Despacho para distribuir entre las Secciones respectivas los grupos de negocios que constituyen los departamentos administrativos, teniendo en cuenta las afinidades de los asuntos y la proporcionalidad en el trabajo, y

Que de acuerdo con esa disposición deben repartirse, en cuanto sea posible, los negocios señalados a la Oficina General del Trabajo, adscrita al Ministerio de Industrias por la Ley 83 de 1923, por no haberse liquidado en el Presupuesto de la actual vigencia las partidas correspondientes a los sueldos y demás gastos de dicha Oficina,

DECRETA :

Artículo único. El Ministerio de Industrias, para el despacho de los asuntos administrativos de su dependencia, se dividirá en siete Secciones, con el personal y sueldos mensuales que a continuación se expresan, y cada una de las cuales conocerá de los negocios que en este artículo se le señalan, así:

SECCIÓN PRIMERA

Congresos o Juntas Industriales. *Packing houses*. Legislación obrera. Huelgas. Asuntos adscritos por la Ley 83 de 1923 a la Oficina General del Trabajo, salvo los señalados a las otras Secciones por este Decreto, y mientras se funda la citada entidad. Publicaciones generales del Ministerio. Negocios generales, o sea todos aquellos no adscritos especialmente a otra Sección.

|   |        |
|---|--------|
| Un Secretario del Ministerio, Jefe de la Sección..... | \$ 250 |
| Un Oficial Mayor.....                                 | 90     |
| Un Escribiente.....                                   |        |
| Un Portero Oficial de Registro.....                   |        |
| Un Cartero.....                                       |        |

## SECCIÓN SEGUNDA—OFICINA NACIONAL DE MINAS

Minas. Hidrocarburos. Intervención en las explotaciones petrolíferas. Comisión Científica Nacional. Comisión Geológica de Urabá.

Esta Sección se dividirá en las siguientes:

## I—Sección Jurídico-Administrativa.

|                          |        |
|--------------------------|--------|
| Un Abogado Jefe.....     | \$ 250 |
| Un Abogado Subjefe.....  | 170    |
| Un Oficial Ayudante..... | 120    |

## II—Sección Técnica.

|  |     |
|--|-----|
| Un Ingeniero Jefe.....   | 250 |
| Un Ingeniero Ayudante.....   | 170 |
| Un Dibujante.....  | 120 |
| Parágrafo. Dependerán de esta Sección los siguientes empleados:      |     |
| Un Interventor Visitador General de las explotaciones petrolíferas.. | 300 |
| Un Inspector residente en Barrancabermeja.....                       | 200 |

## SECCIÓN TERCERA

Desarrollo de las industrias. Fomento y defensa de la agricultura. Asociaciones industriales.

|                     |        |
|---------------------|--------|
| Un Jefe.....        | \$ 100 |
| Un escribiente..... | 30     |

## SECCIÓN CUARTA

Baldíos. Bosques nacionales. Ramo forestal. Aguas nacionales de uso público.

|  |        |
|--|--------|
| Un Jefe.....                           | \$ 140 |
| Un Ingeniero.....                      | 100    |
| Dos Ayudantes, con \$ 80 cada uno..... | 160    |

Parágrafo. Dependerá de esta Sección la *Comisión Especial de Baldíos*, en el Departamento del Magdalena, con el siguiente personal:

|                             |        |
|-----------------------------|--------|
| Un Abogado Jefe.....        | \$ 250 |
| Un Ingeniero.....           | 250    |
| Un Ayudante Agrimensor..... | 150    |
| Un Secretario.....          | 100    |

## SECCIÓN QUINTA

Comercio en general. Cámaras de Comercio. Sociedades mercantiles. Pesas y medidas. Registro de marcas. Patentes de invención. Compañías de Seguros. Seguro colectivo obligatorio. Legalización de compañías extranjeras.

|                  |        |
|------------------|--------|
| Un Jefe.....     | \$ 120 |
| Un Ayudante..... | 80     |

## SECCIÓN SEXTA

Información y Propaganda en el Interior y en el Exterior. Inmigración y colonización. Valorización del café. Almacenes Generales de Depósito. Biblioteca.

|                     |        |
|---------------------|--------|
| Un Jefe.....        | \$ 140 |
| Un Ayudante.....    | 80     |
| Un Escribiente..... | 60     |

## SECCIÓN SÉPTIMA

Contabilidad. Personal y material del Ministerio. Proveduría. Pagaduría y Contaduría.

|              |        |
|--------------|--------|
| Un Jefe..... | \$ 160 |
|--------------|--------|

Parágrafo. El Interventor Visitador General de explotaciones petrolíferas y el Inspector residente en Barrancabermeja gozarán, además, de los viáticos fijados en el Decreto número 935 de 30 de junio de 1922. Los miembros de la Comisión Especial de Baldíos, a que se refiere este Decreto, y el señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, que forma también parte de ella, gozarán de los viáticos señalados por el Decreto número 338 de 1924. Las Oficinas de Información y Propaganda en Londres, Nueva York, París, Hamburgo y Barcelona dependerán de la respectiva Sección del Ministerio, con el personal, asignaciones y viáticos determinados en las leyes y decretos que organizaron dichas Oficinas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de febrero de 1924.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Industrias,

DIÓGENES A. REYES

## DECRETO NUMERO 630 DE 1924

(ABRIL 12)

por el cual se hace un nombramiento *ad honorem*.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que del 30 de junio al 12 de julio de este año se reunirá en Londres una Conferencia Internacional, que se ocupará en todo lo referente a fuerza y energía para industrias y usos domésticos.

2.º Que el Gobierno de Colombia ha sido invitado, por medio de su Legación en Londres, para que tome parte en dicha Conferencia, haciéndose representar por una Delegación especial; y

DECRETO NUMERO 345 DE 1924

(FEBRERO 28)

por el cual se reorganiza el Ministerio de Industrias.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que los Decretos números 1704 y 1705 de 1923 determinan los negocios que deben corresponder al Ministerio de Industrias;

Que entre los asuntos adscritos al Ministerio hay algunos que lo estaban antes al Ministerio de Agricultura y Comercio y otros al de Obras Públicas;

Que el artículo 4.º del Decreto 1704 citado autorizó a los Ministros del Despacho para distribuir entre las Secciones respectivas los grupos de negocios que constituyen los departamentos administrativos, teniendo en cuenta las afinidades de los asuntos y la proporcionalidad en el trabajo, y

Que de acuerdo con esa disposición deben repartirse, en cuanto sea posible, los negocios señalados a la Oficina General del Trabajo, adscrita al Ministerio de Industrias por la Ley 83 de 1923, por no haberse liquidado en el Presupuesto de la actual vigencia las partidas correspondientes a los sueldos y demás gastos de dicha Oficina,

DECRETA :

Artículo único. El Ministerio de Industrias, para el despacho de los asuntos administrativos de su dependencia, se dividirá en siete Secciones, con el personal y sueldos mensuales que a continuación se expresan, y cada una de las cuales conocerá de los negocios que en este artículo se le señalan, así:

SECCIÓN PRIMERA

Congresos o Juntas Industriales. *Packing houses*. Legislación obrera. Huelgas. Asuntos adscritos por la Ley 83 de 1923 a la Oficina General del Trabajo, salvo los señalados a las otras Secciones por este Decreto, y mientras se funda la citada entidad. Publicaciones generales del Ministerio. Negocios generales, o sea todos aquellos no adscritos especialmente a otra Sección.

|   |        |
|---|--------|
| Un Secretario del Ministerio, Jefe de la Sección..... | \$ 250 |
| Un Oficial Mayor.....                                 | 90     |
| Un Escribiente.....                                   | 60     |
| Un Portero Oficial de Registro.....                   | 50     |
| Un Cartero.....                                       | 30     |

3.º Que por el desarrollo que tales industrias están adquiriendo en Colombia, es éste uno de los países a quienes más interesa lo que va a tratarse en dicha Conferencia,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor doctor don Alejandro López Delegado especial *ad honorem* del Gobierno de la República en la Conferencia Internacional sobre fuerza y energía para las industrias y usos domésticos, que se verificará en Londres del 30 de junio al 12 de julio del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de abril de 1924.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Industrias,

DIÓGENES A. REYES.

DECRETO NUMERO 712 DE 1924

(ABRIL 30)

por el cual se adscriben los asuntos relacionados con la Escuela Superior de Agronomía a la Sección primera del Ministerio de Industrias.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Desde el 1.º de mayo próximo y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 660 de 1924, los asuntos relacionados con la Escuela Superior de Agronomía y Granjas Experimentales anexas, quedarán bajo la inmediata dependencia de la Sección primera del Ministerio de Industrias.

Artículo 2.º Tan pronto como el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dicte el decreto correspondiente para trasladar del de Instrucción y Salubridad Públicas al de Industrias las partidas o saldos líquidos señalados en la Ley de Apropiaciones para el sostenimiento de la mencionada Escuela, se incorporarán en la contabilidad del Ministerio de Industrias para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de abril de 1924.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Industrias,

DIÓGENES A. REYES

DECRETO NUMERO 726 DE 1924

(30 DE ABRIL)

por el cual se dictan varias disposiciones sobre estadística de las industrias y del trabajo.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que para cumplir, en lo relativo a industrias nacionales, el artículo 15 de la Ley 63 de 1914, sobre estadística, el cual ordena a todas las autoridades de la República fiscalizar, en la esfera de sus atribuciones y sin vulnerar en forma alguna los derechos individuales y sociales garantizados por la Constitución, la expedición correcta de los documentos correspondientes, es indispensable que el Ministerio de Industrias exija y ordene todos los datos referentes a asuntos de su dependencia;

Que conforme al artículo 4.º de la misma Ley, los Administradores de bienes y servicios nacionales están en la obligación de suministrar, en oportunidad y con la exactitud requerida, los datos que soliciten los Directores de Estadística, salvo en lo que tenga carácter reservado, a juicio del Gobierno, y que para ese efecto el Ministerio de Industrias necesita hallarse en posesión de los informes de los negocios que le han sido adscritos por las leyes y decretos vigentes;

Que el artículo 5.º de la Ley 63 de 1914 obliga a todas las empresas o establecimientos industriales de individuos o compañías residentes o domiciliadas en la República a suministrar a la Dirección de la Estadística los datos de interés general que exija el buen servicio de esa dependencia administrativa, a fin de establecer con la mayor exactitud posible el estado y desarrollo económico del país;

Que el artículo 6.º de la misma Ley, confirmado por el 9.º de la Ley 82 de 1915, ordena formar el censo agrícola y pecuario de Colombia, con determinación de la capacidad productiva, de los cultivos, extensión y demás condiciones de las fincas rústicas, y con indicación de las industrias especiales que en ellas existan, de las dehesas formadas, de las especies y clases de ganados y movimiento y natalidad de éstos;

Que es inaplazable la organización de la estadística de minas, regida hasta hoy por el Decreto 1320 de 1914, con el fin de conocer en cualquier momento las actividades de esa industria, el monto de la producción minera el denuncio, la titulación y el abandono de las pertenencias y todas las circunstancias de este ramo de la economía nacional;

Que a cargo del Ministerio de Industrias se hallan las cuestiones relativas no sólo a la explotación minera, agrícola, pecuaria y comercial, sino a otras muchas industrias nacionales, razón por la cual está obligado a organizar las estadísticas que se refieren a asuntos colocados bajo su dependencia o vigilancia, y que el Gobierno debe procurar de esa manera el desarrollo y mejora de las industrias del país y contribuir al bienestar social,

DECRETA:

Artículo 1.º Todos los individuos o compañías residentes o domiciliados en la República y que se hallen dedicados a cualquier clase de explo-

taciones mineras, agrícolas, pecuarias, fabriles, comerciales y de transportes y las empresas o establecimientos destinados al beneficio de esas industrias en cualquiera de sus formas o derivados, están en la obligación de suministrar con toda exactitud los datos a que se refiere el artículo 5.º de la Ley 63 de 1914, de la manera y con los pormenores que en este Decreto se determinan.

Artículo 2.º Las compañías fundadas y domiciliadas en Colombia, o las que en ellas se establecieron de conformidad con las disposiciones sobre extranjería y naturalización y sobre legalización de sociedades extranjeras, están obligadas a enviar al Ministerio de Industrias, para formar las estadísticas del caso, una copia del extracto notarial de las escrituras de formación y administración de ellas, según los artículos 469, 598 y 599 del Código de Comercio y 2.º de la Ley 42 de 1898.

Artículo 3.º Los datos estadísticos de las propiedades y explotaciones mineras se formarán directamente por las Gobernaciones, Intendencias y Comisarias, en las cuales se llevarán los registros, libros y cuadros especiales que correspondan a las minas denunciadas, explotadas y abandonadas, con indicación de la naturaleza, clase, nombre y ubicación de cada mina, jurisdicción y paraje en que se encuentra, corriente de agua que puede aprovecharse para su beneficio, fecha del aviso y del denunció, nombre y nacionalidad del denunciante, con indicación de si obra por sí o en representación de otra persona, superficie de hectáreas, número y fechas de los títulos, descubrimientos de la mina y recuperación de ella en el caso de abandono, y todos los demás informes que por disposiciones complementarias de este Decreto exija el Ministerio de Industrias, el cual determinará la forma en que deben llevarse los registros correspondientes.

Artículo 4.º Anualmente, a más tardar el 31 de marzo, las Gobernaciones, Intendencias y Comisarias enviarán precisamente al Ministerio de Industrias y a la Dirección General de Estadística y publicarán en el periódico oficial la lista completa de las minas adjudicadas por las cuales se haya pagado el impuesto respectivo hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Esta publicación se hará de acuerdo con los cuadros de minas abandonadas, que se formarán de la manera que ordene el Ministerio.

Artículo 5.º Los Gobernadores, Intendentes y Comisarios deben enviar al Ministerio de Industrias y a la Dirección General de Estadística una copia de los cuadros mensuales de minas denunciadas, tituladas y en explotación, dentro de los quince primeros días del mes siguiente a aquel a que se refieren dichos cuadros; y en el mes de enero, anualmente, una copia de la estadística de minas abandonadas en el año anterior.

Artículo 6.º Para formar el catálogo de las minas abandonadas y de las que se recuperen de acuerdo con el artículo 163 del Código de Minas, los Administradores de Hacienda Nacional suministrarán a los Gobernadores, Intendentes y Comisarios, dentro del mes de enero, anualmente, un certificado de las minas cuyo impuesto correspondiente al año anterior no se haya pagado; y cada mes enviarán a los mismos funcionarios un informe de las minas que se hayan recuperado por el dueño, mediante el pago de los derechos respectivos, informe que deberán incluir los Gobernadores, Intendentes y Comisarios en las estadísticas mensuales de que trata el artículo anterior.

Artículo 7.º Con los datos expresados se llevará en la Oficina Nacional de Minas la estadística de las denunciadas, tituladas, explotadas y abandonadas. Los cuadros anuales o mensuales se publicarán en el *Boletín de Minas y Petróleos*.

Artículo 8.º La Sección Técnica de la Oficina Nacional de Minas elaborará la estadística de la producción minera del país, la cual abarcará

todas las diferentes sustancias minerales, sus formas y cantidades, sistemas de extracción y elaboración, peso específico, valor, consumo interior y elementos destinados a la explotación y todos los pormenores que permitan conocer el estado, desarrollo y demás condiciones de esa industria.

Artículo 9.º Para perfeccionar los informes de que habla el artículo anterior, los Administradores de Aduana enviarán, dentro de los primeros quince días de cada mes, un cuadro estadístico de las importaciones y exportaciones de productos minerales, determinando la naturaleza de ellos, su peso, cantidad, valor, procedencia, destino, derechos causados y nombre del dueño o remitente.

Artículo 10. Los Gobernadores, Intendentes y Comisarios formarán, de acuerdo con las Direcciones Seccionales de Estadística y con la colaboración de ellas, las estadísticas mensuales de la producción de los aluviones en que se ejerce la industria llamada *mazamorreo*, *baharequeo*, etc.

Artículo 11. La Sección cuarta del Ministerio de Industrias está especialmente encargada de formar, con los datos existentes en ella y en los archivos oficiales, lo mismo que en las Oficinas de Registro de instrumentos públicos, las estadísticas completas de los baldíos adjudicados a cualquier título desde la constitución de la República, con expresión del nombre del adjudicatario, fecha de la resolución, motivo por el cual se hizo cada solicitud, extensión demarcada, publicación oficial del título y su protocolización y registro, serie y número de los bonos o certificados, cuando la petición se haya hecho a cambio de ellos, número de hectáreas que representan y fundamento legal de los mismos y todos los demás datos conducentes a formar un cuadro completo de las adjudicaciones hechas hasta el presente.

La misma Sección deberá formar la lista completa de las adjudicaciones, concesiones, o arrendamientos de bosques nacionales en la misma época y de los permisos que el Gobierno haya otorgado para el servicio de las aguas nacionales de uso público, con las indicaciones de que trata el inciso anterior, en cuanto sean aplicables al caso.

De estos trabajos se pasará una copia a la Dirección General de Estadística.

Artículo 12. Las Oficinas de Catastro y los Recaudadores del impuesto predial están obligados a suministrar a los Alcaldes respectivos o a los empleados de estadística una lista completa de las propiedades destinadas a la agricultura y a la ganadería dentro de su respectiva jurisdicción, y estos funcionarios podrán exigir tal relación con el fin de contribuir a la formación del catastro agrario del país, y solicitar de acuerdo con él los datos que deben rendir los dueños, arrendatarios o administradores de dichas propiedades sobre las industrias agrícola y pecuaria y demás establecidas en ellas.

Parágrafo. El Ministerio de Industrias solicitará de la Contraloría General o de la Dirección de Estadística la aplicación de las penas establecidas por la ley, en caso de que los funcionarios a que este artículo se refiere dejaren de cumplir las obligaciones de que se trata.

Artículo 13. La estadística agrícola comprende tanto la superficie destinada a tal industria y el movimiento de las propiedades rurales, como sus productos espontáneos y los cultivos que se emprendan. Por consiguiente, los individuos o sociedades que se hallen dedicados a explotaciones de esa clase, deberán enviar todos los datos relativos a la cantidad de hectáreas que poseen, a las hectáreas cultivadas, al sistema de cultivo, a las maquinarias o herramientas empleadas, a la clase de productos explotados, a la cantidad de semillas sembradas y su precio, a la cantidad, precio y peso de los productos obtenidos y a su calidad, a los medios adoptados

para el abono de la tierra e intensificación de la capacidad productiva, al costo general de producción, a las causas de deterioro de las plantaciones, como hielos, inundaciones, plagas, etc., a las cosechas anuales o periódicas, a los transportes de las materias explotadas y mercados a los cuales se les destina y a todas las demás condiciones que determine el Ministerio en los esqueletos que habrán de repartirse, con el objeto de facilitar la formación de las estadísticas y del catastro agrario.

Parágrafo. Las Oficinas de Registro, las Direcciones y Juntas de Catastro están igualmente obligadas a suministrar los datos relativos a la propiedad agraria de que trata este artículo, a solicitud del Ministerio de Industrias.

Artículo 14. Las personas naturales o jurídicas que exploten en Colombia en cualquier forma la industria pecuaria y sus derivados deben remitir, para los fines de este Decreto, una relación completa y verídica de la extensión que poseen, de la superficie ocupada con ganados, de los pastos naturales y artificiales que en ellos se encuentren y de su clase y denominación, del número de cabezas de ganado y de su calidad, de las selecciones y cruzamientos, de su edad y precio, de su natalidad, de los productos especiales de esa industria y de todas las demás circunstancias que contribuyan a formar el censo pecuario del país.

Artículo 15. Todas las empresas o establecimientos fabriles o industriales que se exploten en la República suministrarán, además del extracto a que se refiere el artículo 3.º de este Decreto, todos los informes relativos a su organización, a la industria en que se ocupan, a la capacidad productiva de la empresa, al producto efectivo mensual, a las inversiones generales de producción, al valor de la existencia mensual en materias primas; al valor y calidad de las existencias producidas o elaboradas, el total de sueldos y empleados, a los seguros contratados o autorizados, al domicilio principal de la empresa y a sus sucursales, agencias, dependencias y oficinas en el país; a los medios de transporte utilizados; al destino que se les da a los productos, y a todas las demás condiciones que sirvan para determinar el desarrollo de la industria fabril en Colombia.

Artículo 16. En cuanto a la estadística mercantil, como sólo dependen del Ministerio de Industrias los asuntos referentes a seguros, patentes, marcas de fábrica, pesas y medidas y legalización de compañías extranjeras, las estadísticas de esos ramos deberán formarse automáticamente con los datos existentes en la Sección respectiva y los que se soliciten de las Gobernaciones, Intendencias, Comisarias, Alcaldías y Administraciones de Aduana.

Artículo 17. Para completar los datos referentes a la producción nacional y a las industrias de elaboración, las empresas de transportes están en la obligación de rendir un informe exacto acerca de los productos y demás efectos transportables, con anotación de la procedencia y destino de los mismos, del dueño de ellos, de su peso y del flete o valor del transporte que causaren.

Artículo 18. A fin de organizar la estadística del trabajo, como fundamento para cumplir la Ley 83 de 1923, todas las personas jurídicas o naturales que tuvieren bajo su dependencia empleados, operarios o trabajadores en cualquiera de las industrias enumeradas en el artículo 1.º de este Decreto, deben manifestar el número y categorías de sus dependientes y obreros; las horas y días de trabajo; las mujeres y niños ocupados y labores que les corresponden; el trabajo nocturno y su remuneración; los accidentes que ocurran; los seguros individuales o colectivos contratados o autorizados respecto del personal que ocupen; el canon mensual que pagan los arrendatarios rurales y el cómputo del pago del arrendamiento en tra-

bajo; la participación de los obreros en los beneficios; el cumplimiento del descanso dominical; las huelgas ocurridas y sus motivos, expresando además su duración y el número de obreros que tomaron parte en ellas; las primas otorgadas, y en general, todas las circunstancias que sirvan para dar a conocer perfectamente las condiciones de trabajo como elemento de producción.

Artículo 19. Las disposiciones del artículo anterior se refieren no sólo a las empresas o individuos que ocupan obreros para trabajos permanentes, como en la industria fabril, sino a las personas naturales o jurídicas que por ocupación habitual, o por necesidad transitoria o ejecución de obras eventuales, como acontece en la construcción de edificios y otros casos semejantes, empleen obreros de cualquier gremio por tiempo mayor de un mes, en la ejecución de dichas obras.

Artículo 20. Los gremios o asociaciones de obreros que en uso del artículo 47 de la Constitución, se formen con el objeto de propender a su mejoramiento social o por otras razones económicas, deberán presentar ante el Alcalde del Municipio correspondiente una relación detallada que contenga el número de asociados y sus nombres, la denominación del gremio o asociación, los fines que persiguen, indicando al mismo tiempo los que tienen ocupación y los que carecen de ella.

El Alcalde enviará los datos a que este artículo se refiere al Ministerio de Industrias, a la Gobernación Departamental y a la respectiva Dirección Seccional de Estadística.

Artículo 21. A fin de organizar la estadística de los oficios y de la pequeña industria, todos los individuos ocupados en oficios o los dueños de talleres o establecimientos manufactureros en pequeña escala, de cualquier clase que sean, están obligados a inscribirse en la Alcaldía del Municipio donde tengan su oficio, establecimiento o taller, en una matrícula especial establecida por el Ministerio de Industrias de acuerdo con la Dirección Nacional de Estadística.

Dicha matrícula, que será gratuita y que deberá renovarse anualmente, a más tardar hasta el 15 de febrero, deberá contener el nombre y apellido del interesado, su domicilio, la industria, capacidad productiva mensualmente, producción efectiva, profesión u oficio en que se ocupa y las personas que en ella colaboren.

Esta inscripción es obligatoria, so pena de la aplicación de las multas a que se refiere la Ley 63 de 1914.

Artículo 22. En los centros de poblaciones donde sea necesario, el Ministerio de Industrias podrá comisionar al Alcalde respectivo para que abra la matrícula de los obreros parados o sin trabajo, en la cual se anotarán el nombre, apellido y dirección o domicilio de cada uno; edad, estado, número de hijos, si fuere casado; oficio, última colocación, y días y causas del paro, y podrá hacerse uso de esta atribución especialmente en las épocas anormales.

Artículo 23. Para dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley 63 de 1914, las personas o entidades dedicadas a explotaciones mineras, agrícolas, pecuarias, fabriles, comerciales y de transportes, y las asociaciones obreras de que trata el artículo 19 de este Decreto, están en la obligación inaplazable de presentar hasta el 15 de febrero de cada año los datos que se refieren tanto a las industrias mismas como a la estadística del trabajo en el año inmediatamente anterior, conforme a los boletines o esqueletos que deberán distribuir oportunamente los Gobernadores, Intendentes, Comisarios, Prefectos, Alcaldes, Corregidores, o los empleados de Estadística.

Artículo 24. A fin de poder apreciar las cotizaciones de los elementos de primera necesidad y las subsistencias, los Alcaldes están obligados a

formar mensualmente los cuadros de precios de viveres en los mercados de cada Municipio y a enviarlos cada tres meses, por lo menos, según los formularios que se repartirán en cumplimiento de este Decreto.

Artículo 25. Para los efectos del artículo 13 de la Ley 63 de 1914, y con el objeto de desarrollar una acción conjunta en la organización de los servicios y formación de los cuadros a que este Decreto se refiere, el Ministerio de Industrias elaborará de acuerdo con la Dirección Nacional de Estadística los esqueletos, formularios o boletines, sean individuales o generales, que hayan de distribuirse a las personas naturales o jurídicas, a los Directores Seccionales y otros subalternos de la Estadística Nacional, a los Gobernadores, Intendentes, Comisarios, Prefectos, Alcaldes y demás funcionarios, con la mira de obtener los datos y elementos en las diferentes ramas de que tratan los artículos anteriores.

Artículo 26. En la formación de dichos esqueletos, boletines o formularios, se procurará la mayor sencillez y claridad, con el fin de simplificarlos y hacerlos comprensivos a todas las personas que deban llenarlos, de acuerdo con este Decreto; pero esto no impide que, en atención a las condiciones locales y a la experiencia de los sistemas empleados hasta hoy en el país, se comprendan en un solo cuadro materias que, aunque de suyo heterogéneas, pueden ser fácilmente separadas y clasificadas en los cuadros de reducción que manejan las oficinas superiores que habrán de estudiar tales estadísticas.

Artículo 27. Tan luego como se recojan los boletines individuales repartidos por la Dirección Nacional de Estadística, los que se impriman en lo sucesivo, según se indica en los dos artículos precedentes, y los que nuevamente se formen, deberán hacerse de común acuerdo con el Ministerio de Industrias y en forma de talonario, a fin de que la entrega de cada uno de ellos se haga mediante notificación escrita, cuya fórmula quedará en el talón en poder del funcionario respectivo, con la firma del interesado.

Tanto en dicha notificación como en el boletín mismo, se hará constar en caracteres notables la fecha en que debe devolverse el esqueleto debidamente diligenciado, y las multas y demás sanciones en que incurran los que no cumplen esa obligación, de acuerdo con la Ley 63 de 1914.

Artículo 28. En los boletines individuales deberán figurar, además de las notas explicativas de los cuadros, las que manifiesten el objeto de la estadística y tiendan a persuadir que con ella no se vulneran ni menoscaban los derechos, los bienes, los intereses, ni las garantías de los ciudadanos.

Artículo 29. De los cuadros que formen los Directores de Estadística conforme al artículo 19 de la Ley 63 de 1914, sobre las industrias de que trata este Decreto, y de conformidad con los boletines individuales, enviarán aquéllos precisamente en copia al Ministerio de Industrias hasta el 30 de mayo de cada año, para los efectos del artículo 12 de la Ley citada. En caso de no hacerlo así, dicho Ministerio dará al Contralor o al Director General de Estadística el aviso correspondiente, a fin de hacer efectivas las sanciones prescritas por el artículo 26 de la misma Ley.

Artículo 30. Las entidades o personas que deban llenar y devolver, dentro de los plazos fijados en este Decreto, los boletines individuales, y que no cumplieren esa obligación, sufrirán la pena de multa de uno a veinticinco pesos, impuesta en los términos del artículo 22 de la Ley 63 de 1914, cada vez que se negaren a suministrar los datos estadísticos a que se refiere el presente Decreto o demorarse en su entrega por más de un mes.

Artículo 31. Los empleados nacionales, departamentales o municipales y las personas a que se refiere el artículo 26 de la Ley 63 de 1914, serán penados, a solicitud del Ministerio de Industrias, cuando no suministraren

los datos referentes a las funciones de su cargo dentro del término y en las condiciones que se señalen, con una multa de uno a treinta pesos oro, que se hará efectiva en los términos de la mencionada Ley.

Artículo 32. Además de las multas a que se refieren los dos artículos anteriores y de las sanciones impuestas por el Código Penal a quienes suministren maliciosamente datos falsos, los individuos y sociedades que exploten productos destinados al comercio exterior no podrán exportarlos sin presentar en la respectiva Aduana un certificado del Ministerio de Industrias en que conste que han satisfecho en el período anterior las obligaciones impuestas por este Decreto en relación con el suministro de los datos e informes estadísticos que les corresponden.

Parágrafo. El Ministro de Industrias, los empleados de Estadística, los Gobernadores, Intendentes y Comisarios contribuirán a hacer efectivo ese requisito dando aviso oportuno a los Administradores de Aduana sobre las empresas o individuos que se encuentren en el caso contemplado en este artículo.

Artículo 33. Recibidos en el Ministerio de Industrias los datos estadísticos de que trata este Decreto, se dividirán, en cuanto sea posible, entre sus diferentes Secciones, según la materia de que se trate y observando el mejor orden para la totalización o resumen científico, y se formarán los cuadros generales y los diagramas que comprendan todos los aspectos numéricos de los fenómenos estudiados. Tales trabajos se publicarán en las revistas del Ministerio y en volúmenes especiales, según su extensión e importancia.

Artículo 34. Queda modificado en estos términos el Decreto 690 de 1916.

Parágrafo. Para formar la estadística de la explotación de hidrocarburos el Interventor Visitador y los Inspectores Residentes formarán los cuadros respectivos con los datos a que se refiere el Decreto 647 de 1922, que regula la materia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de abril de 1924.

PEDRO NEL OSPINA.

El Ministro de Industrias,

DIÓGENES A. REYES.

(Diario Oficial número 19594 de 9 de mayo de 1924).

DECRETO NUMERO 786 DE 1924

(MAYO 8)

por el cual se modifica el número 345 de 1924.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º De todos los asuntos relacionados con el seguro colectivo obligatorio y accidentes del trabajo conocerá en adelante la Sección 8.ª del Ministerio de Industrias, con prescindencia de cualquier otra.

Artículo 2.º Queda en los anteriores términos modificado el Decreto número 345 de 1924.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de mayo de 1924.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Industrias,

DIÓGENES A. REYES

DECRETO NUMERO 1101 de 1924

(27 DE JUNIO)

por el cual se reglamenta el artículo 6º de la Ley 115 de 1923, y se abre un concurso.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 6.º de la Ley 115 de 1923 dispuso que desde el 1.º de enero del año en curso el Departamento de Información y Propaganda atendería a las oficinas establecidas en el Exterior, al ramo de la inmigración, a los asuntos relacionados con la valorización del café, a los almacenes generales de depósito y a la publicación de un boletín mensual de carácter informativo, con un personal de un Jefe, un Secretario y dos Escribientes, sin determinar la remuneración para los tres últimos empleados;

Que la referida disposición legal determinó que la Jefatura de la citada Oficina sería provista por un concurso para períodos de cuatro años, en la forma que lo determine el Gobierno, concurso que debe verificarse a más tardar el 1.º de mayo del año en curso, y

Que debido a los múltiples problemas de carácter urgente que ha tenido a su estudio el Ministerio de Industrias, no ha sido posible abrir el concurso en el término indicado por la ley,

DECRETA:

Artículo 1.º El Departamento de Información y Propaganda, Sección 6.ª del Ministerio de Industrias, se compondrá del siguiente personal:

Un Jefe, con doscientos pesos (\$ 200) mensuales; un Secretario, con cien pesos (\$ 100) mensuales, y dos Escribientes, con ochenta pesos (\$ 80), también mensuales cada uno.

Parágrafo El sueldo del Jefe empezará a contarse desde el 1.º de enero del presente año, de conformidad con el artículo 6.º de la Ley 115 de 1923.

Artículo 2.º Señálase la cantidad de cien pesos (\$ 100) mensuales para atender a la publicación del boletín informativo que debe servir de órgano a la referida Oficina y el cual se distribuirá gratuita y profusamente en todo el país.

Artículo 3.º La Jefatura del Departamento de Información y Propaganda será provista por concurso, para períodos de cuatro años, que empezarán a contarse desde el día en que el vencedor tome posesión del puesto.

Artículo 4.º El concurso a que hace referencia el artículo anterior tendrá lugar del 1.º de agosto próximo en adelante, ante un Consejo Calificador compuesto del Ministro de Industrias, que lo presidirá, del Ministro de Relaciones Exteriores, del Presidente de la Cámara de Comercio de Bogotá, del Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia, del Rector de la Facultad de Matemáticas e Ingeniería y del Rector de la Escuela Nacional de Comercio. Desempeñará las funciones de Secretario el Oficial Mayor de la Sección 1.ª del Ministerio:

Parágrafo. La matrícula para el concurso se abrirá el 1.º de julio próximo, en el Ministerio de Industrias, y serán requisitos necesarios para la inscripción:

- a) Ser colombiano.
- b) No ser mayor de cincuenta años ni menor de veintiuno.
- c) Tener título de idoneidad en ciencias agrícolas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 44 de 1919.
- d) Tener antecedentes honorables y ser de maneras cultas y atrayentes.

Artículo 5.º El concurso que ha de llevarse a cabo para proveer el puesto de Jefe del Departamento de Información y Propaganda, se someterá a pruebas escritas y orales, bajo las siguientes reglas:

PRUEBAS ESCRITAS

Comunes para todos los concursantes, quienes por espacio de media hora para cada tema escribirán con claridad y precisión sobre cinco temas sacados a la suerte del cuestionario descrito en el artículo 9.º de este Decreto. Este trabajo será examinado y calificado por personas designadas por el Consejo Calificador de acuerdo con los temas a que se refiera. Para su calificación se tendrá la escala de 1 a 40.

II

Examen escrito, por espacio de media hora, para cada uno de los siguientes temas, que son comunes para todos los concursantes:

a) Nociones sobre organización de oficinas de información y propaganda y sobre periodismo aplicado a la propaganda. Nociones sobre medios y métodos para intensificar y ensanchar el conocimiento y consumo de los productos colombianos en los diversos países en donde funcionan centros de información y propaganda nacional.

b) Propaganda comercial, económica e industrial de Colombia en general, tanto en relación con sus actuales industrias, como con aquellas que en lo futuro puedan y convengan implantar, basada dicha información en las riquezas naturales del país, en su población y posición geográfica y en su organización política y administrativa. Se expondrán las ideas y métodos que convendría aplicar para aprovechar en el sentido dicho la prensa nacional y extranjera, al contacto con las instituciones y entidades cuya cooperación deba utilizarse, y la manera como las oficinas podrían atraer hacia Colombia capitales y energías industriales.

c) Labores que debe llevar a cabo el Departamento de Información y Propaganda y organización que debe dársele. Publicación de su boletín informativo; organización de las oficinas en el Exterior; manera como debe atenderse a cada una de ellas y métodos que deba seguirse en su dirección.

d) Legislación vigente sobre inmigración y colonización; análisis de dicha legislación; sistemas generales de colonización; prospecto sobre régimen migratorio y de colonización que convenga a las necesidades del país.

Estas pruebas se califican de 1 a 40.

III

Prueba escrita sobre la contestación que debe darse a una carta que se supone escrita en el Extranjero y la cual, redactada por el Presidente del Consejo Calificador, se referirá a la solicitud de una información de carácter industrial y comercial sobre Colombia. Para esta prueba se dispondrá de media hora, y será calificada por el Consejo, en escala de 1 a 20.

Parágrafo. Antes de empezar las pruebas escritas, cada uno de los aspirantes que haya sido inscrito oportunamente, recibirá un sobre con el sello del Ministerio de Industrias, en el que cada concursante deberá depositar el papel o tarjeta con su nombre y apellido y el seudónimo que elija para firmar todos sus trabajos escritos durante sus exámenes. Como seudónimos no podrán usarse direcciones telegráficas ni anagramas de los respectivos nombres o apellidos de los concursantes. Dichos sobres, cerrados por los interesados, se recogerán para ser estudiados por el Presidente del Consejo Calificador, y solamente se abrirán al terminarse el concurso, después de hechos los cómputos de calificaciones para averiguar a quién ha correspondido la calificación superior.

Los concursantes, para facilitar el trabajo a los examinadores calificadoros, podrán hacer uso de máquinas de escribir, sin que esta circunstancia influya en manera alguna para la calificación.

Para las pruebas escritas se proveerá a los examinados de hojas de papel con el sello del Ministerio de Industrias, y no serán tomados en cuenta los trabajos que se presenten en papel diferente.

Es absolutamente prohibido a quienes tomen parte en el concurso sacar apuntes para consultar, revisar textos o dirigir preguntas. El que contraviere esta prohibición quedará *ipso facto* excluido del concurso. Todas las pruebas escritas, firmadas por el mismo seudónimo que cada uno haya elegido serán depositadas inmediatamente en un sobre que cerrará el concursante y entregará al Secretario del Consejo.

PRUEBAS ORALES

I

Examen oral individual ante el Consejo y las personas con quien éste tenga a bien integrarse, sobre los puntos del cuestionario a que se refiere el artículo 9.º Esta prueba durará por espacio de un cuarto de hora para cada concursante y se le calificará de 1 a 40.

II

Lectura y traducción del inglés y del francés de los temas que tenga a bien escoger el Jurado Calificador, lo que hará en el instante mismo del

examen. Esta prueba se llevará a cabo ante el Consejo Calificador y las personas que éste quiera designar, y durará por espacio de un cuarto de hora para cada concursante en cada idioma. Se le calificará de 1 a 5.

III

Examen oral objetivo, el cual se verificará en el Salón de Exposición del Ministerio de Industrias, ante los miembros del Consejo Calificador y el personal técnico que éste designe. Para esta prueba cada concursante hará por espacio de media hora una exposición acerca de los productos que en dicho Salón se encuentren en exhibición, manifestando respecto de cada uno de ellos su origen, clasificación técnica, proceso industrial de extracción y de elaboración, usos para los cuales se destina, valor industrial y comercial, mercados extranjeros en donde podría tener demanda y manera de efectuar su propaganda. Esta prueba se calificará en escala de 1 a 50.

Las pruebas orales ya descritas serán de carácter privado entre los examinadores y el examinado, sin que puedan oírlos los otros concursantes. Durante ellas los examinadores a su arbitrio dirigirán preguntas a los concursantes para apreciar los conocimientos que tengan sobre la materia y la claridad y método en la exposición. Las calificaciones correspondientes se harán después de terminada cada prueba y se mantendrán en reserva.

Artículo 6.º De todas las calificaciones se llevará un registro especial, y de ellas quedará constancia en el acta correspondiente de las sesiones del Consejo, acta que debe llevarse para cada sesión por separado.

Artículo 7.º Terminados los exámenes y obtenidas las calificaciones correspondientes, el Consejo hará los cómputos respectivos, de acuerdo con los factores que para cada postulante se hayan obtenido, después de lo cual se hará la designación del vencedor, siempre que éste reúna las condiciones estipuladas en el parágrafo del artículo 4.º De esta designación se dará cuenta al Gobierno para los fines posteriores.

Artículo 8.º El Consejo Calificador designará los examinadores calificadoros que deben intervenir en los exámenes, así en las pruebas escritas como en las orales, y se dictarán las demás providencias necesarias para el concurso.

Artículo 9.º Los temas del cuestionario para las pruebas escritas y orales a que se refiere este Decreto, serán las siguientes:

- 1.º Superficie y división territorial de la República, número de habitantes, razas que la pueblan, organización política y administrativa.
- 2.º Relieve general del país: climatología, sistema hidrográfico, orográfico y volcanes.
- 3.º Flora, fauna y riqueza minera de la República.
- 4.º Minas importantes que existen en el país, sus diversas clases y manera de explotarlas. Legislación vigente sobre minas.
- 5.º Baldíos, su extensión aproximada, manera de obtenerlos, extensiones adjudicables y procedimientos que deben seguirse. Leyes vigentes en la materia.
- 6.º Bosques nacionales. Diversas clases de productos explotables que hay en ellos. Legislación sobre la materia.
- 7.º Puertos marítimos habilitados de la República, bahías, ensenadas y en general configuración geográfica de las costas de la República.
- 8.º Vías de comunicación fluviales, clases de embarcaciones adaptables a ellas, descripción de los ríos principales e indicación de cuáles son navegables y en qué extensión.

9.ª Vías de comunicación terrestre, ferrocarriles y carreteras importantes, su extensión y regiones que atraviesa, gastos de explotación, costo, etc.

10. Estadística, importancia de este ramo. Reglas generales para su aplicación y desarrollo. Su organización en el país. Manera práctica de levantar la estadística industrial y agrícola.

11. Aduana. Principales artículos de importación y exportación. Su organización y administración. Estadística de sus rendimientos.

12. Razas de ganados de las diversas clases existentes en el país, especies importadas y regiones en donde mejor se han aclimatado. Comercio ganadero.

13. Comercio interior del país. Principales artículos, precios de ellos, centros de consumo y forma como se hacen los transportes. Plazas comerciales importantes y artículos en que negocian.

14. Industrias agrícolas en el país. Su estado actual. Principales artículos de su producción. Inconvenientes con los cuales se ha tropezado para su mayor desarrollo. Necesidades de la industria. Manera de obtener su incremento.

15. Comercio exterior del país. Forma como él se realiza, principales artículos de ese comercio, centros que lo producen, vías por donde se exportan. Principales mercados adonde se envían y estadística general.

16. Industria tabacalera. Derechos de introducción. Importación y exportación de tabaco, cigarros, cigarrillos y picadura. Principales centros productores del artículo.

17. Industria sericícola. Estado actual de la industria y centros en donde puede desarrollarse. Mercado de la seda en el Exterior. Disposiciones nacionales sobre la industria. Centros sericícolas. Perspectivas para la industria.

18. Comercio con los países limítrofes, forma como se hace y tratados comerciales existentes con ellos.

19. Industrias que puedan establecerse en el país y regiones apropiadas para ellas.

20. Legislación sobre hidrocarburos. Forma como puede explotarse esta riqueza, gravámenes que pesan sobre ella. Cualidades físicas y químicas de los productos petrolíferos colombianos, comparación con los petróleos extranjeros. Cotizaciones y sus variedades. Situación actual de la industria en Colombia. Distribución de las zonas petrolíferas. Posible riqueza petrolera de Colombia.

21. Publicaciones que se hacen en el país por el Gobierno y los particulares, y carácter de cada una de ellas. Estado actual del periodismo en Colombia y su desarrollo en los últimos años.

22. Cámaras de comercio que existen en el país, su organización y funcionamiento y fines a que están destinadas. Sociedades de agricultores existentes, su objeto y fin que persiguen.

23. Descripción general de cada uno de los Departamentos, Intendencias y Comisarias del país, desde el punto de vista comercial, industrial, agrícola, artístico, etc., etc.

24. Principales empresas y compañías nacionales y extranjeras establecidas en el país en explotaciones agrícolas, mineras, industriales, comerciales, bancarias, etc.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de junio de 1924.

El Ministro de Industrias,

PEDRO NEL OSPINA

DIÓGENES A. REYES

RESOLUCION NUMERO 16 DE 1924

(26 DE ABRIL)

por la cual se regula la manera de dar informaciones a la prensa.

El Ministro de Industrias,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer una regla general que determine la manera como debe suministrarse a la prensa informaciones sobre la marcha de los negocios de este Ministerio; y

Que la experiencia ha demostrado que tales noticias deben ser consultadas con el suscrito, antes de darlas al conocimiento del público, para evitar perjuicios en el servicio general,

RESUELVE:

A los Jefes de Sección les queda prohibido de manera terminante facilitar a la prensa informaciones sobre la marcha de los asuntos a su cargo, sin expresa autorización del suscrito Ministro de Industrias, o a falta de éste, sin consulta previa al Secretario del Ministerio.

Si alguno de los empleados subalternos de las Secciones violare la anterior prohibición, el Jefe respectivo dará cuenta inmediata a la Secretaría para inponer el correctivo conveniente.

Cada Jefe de Sección hará un memorándum de los asuntos que a su juicio deban publicarse, y lo pasará al suscrito Ministro para que se sirva impartirle su aprobación, si así lo juzgare oportuno y conveniente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 26 de abril de 1924.

El Ministro de Industrias,

DIÓGENES A. REYES

RESOLUCION NUMERO 14 DE 1924

(ABRIL 14)

por la cual se concede un auxilio.

El Ministro de Industrias,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que los señores Presidente y Secretario de la Sociedad Colombiana de Obreros se han dirigido a este Ministerio en memorial de esta misma fecha, solicitando un auxilio para la exposición municipal de artes manuales que se está organizando para el día 1.º de mayo del corriente año;

Que el Ministerio considera que debe darse impulso a las artes manuales y fomentar la propaganda a fin de estimular a los obreros para que persistan en el mejoramiento de dichas artes,

RESUELVE:

Artículo único. Auxiliar la exposición municipal de artes manuales que se está organizando para el 1.º de mayo del año en curso, con la suma de doscientos pesos (\$ 200), que se imputará al capítulo 45, artículo 428 del Presupuesto Nacional de gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 14 de abril de 1924.

El Ministro de Industrias,

DIÓGENES A. REVÉS

"PACKING-HOUSE"

Cartagena, diciembre 1º de 1923

Ministro Agricultura—Bogotá.

Me permito llevar a conocimiento Vuestra Señoría y del Excelentísimo señor Presidente República que hállese terminada definitivamente obra *packing-house* Coveñas, dentro plazo última prórroga, que todavía no ha vencido, según contrato 20 abril del año pasado, aprobado Ley 24 ese mismo año.

Pongo dicha obra órdenes Gobierno, cuyos auspicios favorables han dado aliento empresa para llevarla felizmente a cabo, y ruego a Vuestra Señoría mediante las formalidades que quieran rodear su debida inspección, disponer la cancelación garantía que prestó Compañía que represento, por medio contrato 20 de mayo reformatorio del antes mencionado, para responder de la obligación de terminar dicha construcción antes de vencerse término estipulado.

Servidor y amigo,

Colombia Products Company, *Fernando Vélez D.*, Presidente.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Sección 1.ª—Bogotá, diciembre 17 de 1923.

Acútese recibo al señor Presidente de The Colombia Products Company de su anterior memorial, dénese las gracias por el aviso que se sirve dar, y dígasele que este Ministerio estudia la solicitud que hace sobre cancelación de la garantía otorgada por la Compañía para dar cumplimiento a la obligación de terminar el *packing-house* dentro del término convenido en el contrato de 20 de abril de 1922, reformado por el de 20 de mayo del mismo año, y aprobado por la Ley 24 de 2 de junio siguiente. Que oportunamente se decidirá la forma como el Gobierno hará examinar la obra del *packing* para acreditar que está terminada.

El Ministro,

ANTONIO PAREDES

RESOLUCION NUMERO 2 DE 1924

(ENERO 18)

por la cual se confiere una comisión especial.

*El Ministro de Industrias,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el señor Fernando Vélez D., Presidente de The Colombia Products Company, y el señor doctor Pedro M. Carreño, apoderado de la misma Empresa en esta ciudad, en comunicaciones de fechas 1.º y 11 de diciembre último, respectivamente, dieron cuenta al extinguido Ministerio de Agricultura y Comercio que la obra del *packing-house* de Coveñas quedó terminada definitivamente dentro del plazo de la última prórroga concedida a la Compañía, prórroga que todavía no ha vencido, según el contrato de 20 de abril de 1922, aprobado por la Ley 24 del mismo año;

Que el expresado señor Fernando Vélez D. solicita al mismo tiempo la cancelación de la garantía otorgada por la Compañía que representa para dar cumplimiento a las obligaciones que contrajo con el Gobierno en virtud del contrato últimamente mencionado, y

Que para acceder a esta solicitud es indispensable hacer examinar previamente las obras del *packing-house*, con el fin de comprobar que la Compañía ha dado estricto cumplimiento a los compromisos que contrajo, tanto en lo que se refiere a las condiciones que aquélla debe tener, como en lo que se relaciona con su efectiva terminación,

RESUELVE:

Artículo único. Comisionar a los señores General Diógenes A. Reyes y Pedro Rodríguez Mira, Intendente de la Canalización, para que, en nombre del Gobierno, examinen detalladamente la obra del *packing-house* de Coveñas, con el objeto de establecer si ella está concluida en las condiciones y términos estipulados en los contratos respectivos.

Parágrafo. Los comisionados rendirán un informe a este Ministerio sobre el resultado de las gestiones que se le encomiendan.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 18 de enero de 1924.

El Ministro de Guerra, encargado del Despacho de Industrias,

ALFONSO JARAMILLO.

RESOLUCION NUMERO 3 BIS DE 1924

(ENERO 27)

por la cual se reconocen unos viáticos.

*El Ministro de Industrias,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución número 2 de fecha 18 de los corrientes, ha sido comisionado por este Ministerio el señor General Diógenes A. Reyes para que en nombre del Gobierno examine detalladamente la obra del *packing-house* de Coveñas, con el objeto de establecer si ella está concluida en las condiciones y términos estipulados en los contratos respectivos;

Que por telegramas 12 y 26, de 21 y 26 del mes en curso, se comisionó también al expresado señor General Diógenes A. Reyes para que hiciera personalmente en la ciudad de Cartagena un estudio del juicio posesionario de la isla del Papayal y luego se trasladara a la zona bananera en el Departamento del Magdalena con el objeto de enterarse de la gravísima situación de los baldíos de esa región, debida a la actitud expansiva de algunas entidades jurídicas y de particulares,

RESUELVE:

Artículo 1.º Reconocer al señor General Diógenes A. Reyes como viáticos para cumplir las comisiones encomendadas a él por este Ministerio, la suma de cuatrocientos pesos (\$ 400).

Artículo 2.º La suma asignada en esta Resolución se imputará al capítulo 45, artículo 428 del Presupuesto Nacional de gastos de la actual vigencia.

Comuníquese.

Dada en Bogotá a 27 de enero de 1924.

El Ministro de Guerra, encargado del Despacho de Industrias,

ALFONSO JARAMILLO.

En Coveñas, a los 21 días del mes de enero de 1924, se presentaron el General Diógenes A. Reyes y el doctor Pedro Rodríguez Mira, comisionados del Gobierno Nacional, según Resolución número 2 del presente año, dictada por el Ministerio de Industrias, para recibir la obra del *packing-house* de acuerdo con el contenido de la Ley 24 de 1922, que modifica y reforma el contrato del 5 de julio de 1918.

Se hallaron presentes en Coveñas los señores G. M. Stainforth y Guillermo Peñeres, Vicepresidente y Tesorero, respectivamente, de la Colombia Products Company, Compañía que según la Ley y el contrato citados está legalmente obligada a entregar terminada la obra del *packing-house*.

Recorridos detenidamente cada uno de los compartimientos en los cuales están divididas dichas obras, y oídas las explicaciones técnicas al Ingeniero consultor Mr. T. Howard Barnes Mem: Am: Soc: C. E. y presenciado el funcionamiento de cada una de las maquinarias de cada compartimiento, se llegó al siguiente convencimiento:

a) Que el *packing* se encuentra listo y en estado de funcionar.

b) Que el *packing* contiene todas las construcciones técnicas para beneficiar hasta nueve mil reses mensuales.

c) Que contiene lo necesario para aprovechar los desperdicios de las reses.

d) Que puede beneficiar diariamente hasta quinientos animales de ganado lanar.

e) Que el edificio de refrigeración es capaz para depositar o seis mil reses o treinta mil animales de ganado lanar.

f) Que todos los anteriores compartimientos están debidamente complementados por los siguientes departamentos:

- 1.º Salón de calderas y bombas.
- 2.º Salón de compresores y dinamos.
- 3.º Taller de mecánica.
- 4.º Edificio de condensación.
- 5.º Planta de hielo.
- 6.º Taller de carpintería.
- 7.º Fábrica de ladrillos.
- 8.º Tres bodegas de acero para depósitos.
- 9.º Depósitos para aceite.

Que los anteriores departamentos están complementados a su vez por los siguientes servicios:

1.º Servicio completo de agua distribuido por una red de tubería de hierro conectada con una represa situada a dos millas de la planta, que contiene capacidad de 300.000.000 de galones.

2.º Un tanque elevado a cien pies de altura y con una capacidad de 150.000 galones. Dicho tanque tiene como fin primordial dar a la corriente alta presión.

3.º Una instalación completa de aparatos para extinguir los incendios.

4.º Servicio completo de alcantarillado y cloacas, no sólo para el uso directo de las obras del *packing-house*, sino también para el servicio de los barrios destinados a los empleados y a los obreros.

5.º Un muelle para el atraque y servicio de buques de alto bordo, de 1.900 pies de extensión, con doble línea férrea y servicio de acueducto.

6.º Un muelle pequeño para embarcaciones menores, con línea férrea y servicio de agua.

Contiene además la obra del *packing* los siguientes edificios de madera: para el comisariato, para el Resguardo Nacional, para la Policía y para la habitación y oficina del servicio de correos y telégrafos. También se encuentra un campamento de casas de madera para habitación de los empleados principales, todas debidamente dotadas de los servicios necesarios, así como su correspondiente hospital, hotel y club. Asimismo un campamento de mampostería y madera para residencia de los obreros, construido dentro de las disposiciones sobre higiene.

Por último se hace constar que todas las construcciones están de acuerdo con los sistemas más modernos, se han observado las leyes de policía y se han respetado las reglas de la higiene.

Han actuado como Secretarios los señores Carlos Escallón y Roberto Caveller y presenciado como testigos los señores Abell Carbonell y José Vicente Castillo.

De esta diligencia se firman tres ejemplares por todos los que en ella han intervenido.

DIÓGENES A. REYES—PEDRO RODRÍGUEZ MIRA—G. M. STAINFORTH.  
T. HOWARD BARNES—GUILLERMO PEÑERES—ABELL CARBONELL—J. VICENTE CASTILLO—Carlos Escallón, Secretario—Roberto Caveller, Secretario.

## BECAS DE THE COLOMBIAN STEAMSHIP COMPANY

*República de Colombia—Colombian Government Information Bureau—Bush Terminal Building—130 West 42 nd Street—Nueva York, agosto 8. de 1923—Número 1952.*

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—Bogotá.

Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en su conocimiento que el señor Gerente de la Colombian Steamship Company, Inc., se ha servido comunicarme que su Compañía ha concedido diez becas a jóvenes colombianos para que reciban instrucción, presten servicio en cinco de sus barcos y adquieran después de cuatro años el grado de Oficial 3.º de marina mercante.

Los jóvenes empezarán su estudio como simples marineros. La Compañía les dará instrucción y alimentos, pero no vestuario, para el cual deben proveerse de fondos propios, o debe el Gobierno asignarles una partida más o menos de \$ 20 mensuales para cada uno. Terminado el período de cuatro años, la Compañía les dará empleo en su capacidad de Oficiales de tercer grado.

Considero de importancia este asunto, máxime teniendo en cuenta la disposición legal que exige a nuestra marina mercante nacional que una parte de su oficialidad sea colombiana; y puesto que no tenemos oficiales marinos colombianos, no podemos tener marina. Debemos, pues, propender a formar la oficialidad.

Quizás para proveer estas becas sería conveniente abrir un concurso, pues los jóvenes deben poseer conocimientos generales. Como es de esperarse que esos jóvenes lleguen a ser Capitanes de barco, deben estar bien preparados. Y como quizás más tarde no tengan oportunidad de estudiar mucho la geografía y la historia de Colombia, deben conocer bien esas asignaturas.

Sería conveniente que en este concurso se facilitara la concurrencia de jóvenes de la Costa, naturalmente aficionados a la carrera marina.

Ruego al señor Ministro me perdone si me extiendo en apreciaciones que no son de mi resorte y que mi grande interés por cuanto tienda al progreso de Colombia me dicta, haciéndome traspasar los límites a que debo contraerme.

He expresado, a nombre del Gobierno de Colombia, manifestaciones de agradecimiento a la Colombian Steamship Company, y le he notificado, que notifico al Ministerio de Agricultura y Comercio su galante ofrecimiento.

Soy del señor Ministro muy atento servidor,

*Abraham Martínez*

Bogotá, 26 de agosto de 1923

Señor Jefe de la Oficina de Información y Progamma—Nueva York.

Ha tomado atenta nota de su importante oficio número 1952 del 8 del presente, en el cual se sirve comunicarme la concesión que hace The Colombian Steamship Company, Inc., de diez (10) becas a jóvenes colombianos para que reciban instrucción y presten servicios en cinco de sus barcos.

Para tomar en cuenta la comunicación a usted, dirigida por el Gerente de aquella Empresa y para dictar las medidas para la provisión de dichas becas, precisa que la Colombian Steamship Company se dirija directamente al Gobierno de Colombia por conducto de nuestra Legación en Estados Unidos, ya que este galante ofrecimiento viene a crear obligaciones para cumplir por ambas partes y las cuales deben quedar respaldadas por conducto de la Cancillería.

Sería pues conveniente el que usted indicara a dicha Compañía la manera como debe proceder en el particular.

Soy de usted atento y seguro servidor,

ANTONIO PAREDES

*Radiotelegrama—República de Colombia—Oficina Central de Telégrafos. Barranquilla, 3 de septiembre de 1923.*

Señor Presidente de la República, Ministro de Agricultura y Comercio—Bogotá

Como avisó a ese Ministerio la Oficina de Información de Nueva York, plácenos confirmar ofrecimiento de la Colombian Steamship Company, que representamos, de abrir diez (10) becas en vapores pertenecientes a dicha Compañía, que hacen escala en puertos colombianos, para diez (10) jóvenes colombianos que deseen seguir la carrera náutica. Permitimonos informarles que seis (6) de esas becas hanse adjudicado para dos (2) jóvenes ríohacheros, dos (2) barranquilleros y dos (2) cartageneros, quedando cuatro (4), que gustosamente ponemos del Gobierno para su adjudicación. Primeros cadetes los ríohacheros embarcáranse en vapor *Bogotá*, veintidós (22) presente, y semanalmente seguirán dos (2) más hasta completar cupo. Además de enseñanza que durará cuatro (4) años y alimentación, Compañía daráles diez (\$ 10) dólares mensuales cada uno. Siendo esta la base de marina mercante colombiana, no dudamos Gobierno acogerá idea benévola, apoyarála estando nosotros dispuestos suministrar datos pidansenos. Respetuosamente.

*Banco Dugand, Agencias Maritimas*

CONTESTACIÓN

Grato referime importante radiograma ustedes de tres (3) presente. A Oficina de Información de Nueva York habíasele contestado recomendándole manifestara agradecimiento Compañía nombre Gobierno, hiciérale presente necesidad había celebración algún convenio en que quedaran consignadas obligaciones contraídas acuerdo ofrecimientos hechos. Supon-

go designación jóvenes a quienes hanse adjudicado becas sin intervención Gobierno, no implique obligaciones para éste. Oportunamente adjudicáranse mismas condiciones cuatro (4) becas restantes, que ustedes ponen disposición Gobierno, quien acepta agradecido generoso ofrecimiento, insistiendo formalización convenio como hanse insinuado. Confío ustedes obtengan de Compañía expresa autorización para ello.

Atento servidor,

ANTONIO PAREDES

Barranquilla, 11 de septiembre de 1923

Ministro Agricultura Comercio—Bogotá.

Referimonos suyo recibido. Gobierno no tendrá ninguna obligación ni con cadetes, cuyas becas hemos puesto disposición, a menos resuelva auxiliarlos personalmente. Unico interés guía Compañía es enseñarlos para poder emplearlos más tarde, caso resuélvase nacionalizar vapores, y aunque así no sea, por tanto permitimonos opinar innecesario convenio insinúa usted. Cadetes deben comenzar como simples marineros aprender obedecer antes de mandar, y conocer todo a fondo, tener buena salud, conducta, mínimo diez y nueve (19), máximo veinticinco años, nociones inglés, haber cursado hasta tercer año bachillerato, firme resolución aprender náutica, no gufele espíritu aventurero, pues primer año estudios bastante fuertes. Aquí adjudicamos becas concurso oposición, saliendo vencedores Barranquilla, Arturo Butrón, Rafael González; Ríohacha, Juan Pinedo, Daniel Hernández; opinamos Abelardo Aragón si reúne condiciones obtener beca.

Atentamente,

Banco Dugand, *Rafael Dugand*

Bogotá, 22 de septiembre de 1923

Gobernador—Calí, Pasto.

Banco Dugand de Barranquilla, como agente de Colombian Steamship Company, ha comunicado a Gobierno, conducto este Ministerio, que dicha Compañía concede diez (10) becas favor diez (10) cadetes colombianos quieran dedicarse con firme resolución aprender náutica, empezando como simples marineros, en vapores misma Compañía hacen escala puertos colombianos, sin ninguna obligación para Gobierno, menos si resolviere auxiliarlos personalmente. Empresa dales instrucción, alimentación, diez pesos (\$ 10) mensuales. Exige de aspirantes buena salud, conducta, antecedentes buenos, edad entre diez y nueve (19) veinticinco (25) años, nociones inglés, haber cursado hasta tercer año bachillerato.

Compañía adjudicó ya seis (6) becas a jóvenes de poblaciones Costa Atlántica. Aquí dispónese de dos (2); quedan dos disponibles. Espero usted pueda darme un buen candidato reúna condiciones exigidas, ojalá fuese costa Pacífico, advirtiendo aprendizaje es bastante fuerte, durará cuatro (4) años para empezar ascender.

Atento servidor,

ANTONIO PAREDES

RESOLUCION NUMERO 36 DE 1923

(13 DE DICIEMBRE)

por la cual se proveen unas becas.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que el Jefe de la Oficina de Información y Propaganda de Colombia en Nueva York, en oficio número 1952 de 8 de agosto próximo pasado, avisó a este Despacho que el Gerente de la Colombian Steamship Company, Inc., le había comunicado que su Compañía concedía diez (10) becas a jóvenes colombianos, para que reciban instrucción, presten servicio en cinco (5) de sus barcos y adquieran después de cuatro años el grado de Oficial tercero de marina mercante, obligándose además a darles alimentación;

Que en telegrama del 3 de septiembre último el Banco Dugand de Barranquilla, como representante de la expresada Compañía, confirmó tal ofrecimiento, informó que seis de tales becas habían sido adjudicadas a jóvenes de la Costa Atlántica y puso a la orden del Gobierno, para su adjudicación, las cuatro restantes, indicando que la enseñanza duraría cuatro (4) años y que la Compañía daría a los becados alimentación y diez pesos (\$ 10) mensuales;

Que el ofrecimiento que se hace no impone obligación alguna especial al Gobierno ni le apareja desembolsos de ninguna clase, y

Que es conveniente aceptar la oferta, porque con ella se facilita la formación de expertos para el manejo de la futura marina mercante del país.

RESUELVE:

Artículo 1.º Aceptar, a nombre del Gobierno, el ofrecimiento hecho por la Colombian Steamship Company, Inc., para que se provean las cuatro becas que corresponden en los vapores pertenecientes a dicha Compañía y que hacen escala en puertos colombianos.

Artículo 2.º Designar a los señores Abelardo Aragón M., de Popayán; Eduardo Crespo G., de Buga; Alejandro Navia C., de Palmira, y Rafael Rojas P., de Cali, para ocupar las becas dichas.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 13 de diciembre de 1923.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

ANTONIO PAREDES:

RESOLUCION NUMERO 3 DE 1924

(22 DE ENERO)

por la cual se adjudica una beca.

*El Ministro de Industrias,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución número 36 de 1923 (13 de diciembre), el extinguido Ministerio de Agricultura y Comercio adjudicó las cuatro becas ofrecidas al Gobierno por la Colombian Steamship Company, Incorporated, para el aprendizaje de la profesión náutica en los barcos de dicha Empresa que hacen escala en puertos colombianos;

Que el señor Rafael Rojas P., uno de los becados, manifiesta en telegrama del 10 del presente mes que no acepta la designación que en él se hizo; y

Que, en consecuencia, debe llenarse la vacante producida por la excusa que ha presentado el señor Rojas,

RESUELVE:

Artículo único. Designar al señor Pablo Vergara para ocupar la vacante dejada por el señor Rafael Rojas P., adjudicándole una de las cuatro becas ofrecidas al Gobierno por la Colombian Steamship Company, Incorporated, en los vapores que dicha Compañía, de acuerdo con el ofrecimiento hecho al respecto, y que se aceptó por Resolución número 36 de 13 de diciembre de 1923.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 22 de enero de 1924.

El Ministro de Guerra, encargado del Despacho de Industrias,

ALFONSO JARAMILLO:

RESOLUCION NUMERO 7 DE 1924

(MARZO 8)

por la cual se cancela una beca.

*El Ministro de Industrias,*

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución número 3 de 22 de enero del presente año se adjudicó al señor Pablo E. Vergara una de las cuatro becas ofrecidas al Gobierno por la Colombian Steamship Company, Incorporated, para el apren-

dizaje de la profesión náutica en los barcos de dicha Empresa que hacen escala en puertos colombianos;

Que a juicio del Ministerio el señor Pablo E. Vergara no reúne las condiciones requeridas para los efectos de la designación hecha por medio de la citada Resolución,

RESUELVE:

Artículo único. Cancelar la concesión de la beca adjudicada al señor Pablo E. Vergara para estudiar la profesión náutica en los buques de The Colombian Steamship Company, Incorporated, según el ofrecimiento de dicha Compañía, aceptado por Resolución del extinguido Ministerio de Agricultura y Comercio, fechada el 13 de diciembre de 1923 y señalada con el número 36.

Parágrafo. Solicitese del señor Intendente de San Andrés y Providencia que indique a este Despacho un candidato oriundo de esa Intendencia, para llenar la vacante producida por la cancelación de la beca adjudicada al mencionado señor Vergara.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 8 de marzo de 1924.

El Ministro de Industrias,

DIÓGENES A. REYES

RESOLUCIO NUMERO 12 DE 1924

(MARZO 21)

por la cual se adjudica una beca.

*El Ministro de Industrias,*

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución número 7 de 8 de los corrientes se ordenó cancelar la beca otorgada al señor Pablo E. Vergara por Resolución número 8 de 22 de enero último, entre las ofrecidas al Gobierno por The Colombian Steamship Company, Incorporated, para jóvenes colombianos que quisieran dedicarse a la profesión de marinos, cancelación que se hizo por considerar el Ministerio que el expresado señor Vergara no reunía las condiciones requeridas para los efectos de la designación que anteriormente se le había hecho;

Que, en consecuencia, debe llenarse la vacante producida por la cancelación de la beca adjudicada al señor Vergara, designando a quien deba reemplazarlo, y

Que este Ministerio ha pedido al señor Intendente de San Andrés y Providencia la indicación de un candidato oriundo del Archipiélago, que desee seguir la profesión náutica, habiendo sido indicado el señor Miléndez Robinson en radiograma de veinte de los corrientes,

RESUELVE:

Artículo único. Designar al señor Miléndez Robinson para ocupar la vacante producida por la cancelación de la beca otorgada al señor Pablo



E. Vergara, adjudicándole una de las cuatro becas ofrecidas al Gobierno por The Colombian Steamship Company, Incorporated, en los vapores de dicha Compañía, de acuerdo con el ofrecimiento hecho al respecto, y que se aceptó por Resolución número 36 de 13 de diciembre de 1923, del extinguido Ministerio de Agricultura y Comercio.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 21 de marzo de 1924.

El Ministro de Industrias,

DIÓGENES A. REYES

IRRIGACION DEL TOLIMA

Bogotá, abril 1º de 1924

Gobernador del Departamento del Tolima—Ibagué:

Como en la actualidad se ocupa este Ministerio, con todo detenimiento, en la provisión de aguas a las diversas regiones del país que carecen de ellas en la mayor parte del año, está estudiando la manera de llevar a feliz término en forma realmente práctica para los habitantes, la irrigación de las llanuras del Tolima.

La Ley 43 de 1919 dispuso que por ingenieros hidráulicos se realizara un estudio de las llanuras del Tolima, para determinar los medios más adecuados para su completo beneficio, por medio de canales de irrigación. Dicho estudio debía adelantarlo la Nación, destinando para ese fin la cantidad necesaria en bonos de deuda interna, cuya emisión fue ordenada y autorizada por la ya mencionada Ley.

Para darle cumplimiento a la Ley de que se trata, se dictaron los Decretos números 2260 de 1920 y 962 de 1921. El primero de ellos autorizó a esa Gobernación para recibir la cantidad de \$ 50 oro en bonos de deuda interna, que debía mantener en depósito bajo su responsabilidad, mientras en decreto posterior se fijaran las reglas para la organización y administración de la empresa. El segundo concedió a la Gobernación del Tolima la dirección de la obra y el manejo de la empresa, cuando se diera al servicio público, facultándola para disponer con ese fin del auxilio de los \$ 50,000 votados por el Decreto número 2260.

Más tarde se expidió la Ley 11 de 1922, que vino a variar de manera esencial el plan que se estaba adoptando para la irrigación de las llanuras del Tolima, pues mientras las disposiciones legales y ejecutivas antes indicadas imponían a la Nación el deber de realizarla, la nueva Ley antes citada declaraba de utilidad pública la obra, y estatuyó que el Departamento del Tolima, por cuenta propia, quedaba facultado para llevarla a término y para establecer el impuesto directo de valorización sobre las propiedades beneficiadas, con las limitaciones establecidas por la Ley.

Una vez que se ha llegado a la anterior conclusión, y que es a ese Departamento a quien corresponde, por virtud del último mandato legal, la obra de irrigación del Tolima, este Despacho sólo puede ofrecer a usted eficaz colaboración, tanto para la realización de la obra con los elementos que hoy puedan existir para ese fin, como con la adopción de un plan general para la regulación del servicio de aguas de uso público y de los regadíos que se establezcan en las regiones del país que carezcan de agua suficiente. Además, cuando se haya realizado el estudio preliminar por

parte de ese Departamento, este Despacho se interesará por obtener un auxilio nacional para las obras, mayor que el ya concedido, si éste no fuere proporcionalmente suficiente, de acuerdo con los presupuestos presentados.

Salvo mejor estudio de parte de usted, este Ministerio considera que para salirse de los límites del empirismo y de la teoría y llegar a un resultado verdaderamente práctico, se requiere la adopción de las siguientes medidas preliminares:

1.º Que la Asamblea Departamental del Tolima, actualmente reunida, apropie la partida necesaria para adelantar un estudio serio y completo, por personal técnico, del sistema de irrigación que deba implantarse en las llanuras que carecen de agua, tomando en cuenta el futuro desarrollo de la agricultura en esas regiones, conteniendo en dicho estudio los presupuestos y planes definitivos de la obra.

2.º Obtenido el resultado anterior, el Ministerio procurará que la reglamentación legal del servicio se ajuste a los principios acogidos en las legislaciones más adelantadas sobre la materia, es decir, que sea obligatorio y remunerado por parte de los propietarios de tierras en las zonas irrigadas; que tales propiedades estén limitadas a un número científicamente determinado de hectáreas, para cada sector, aun cuando ellos pertenezcan a un mismo dueño y que las aguas se repartan en forma tal que ninguna de las zonas cause perjuicio a las demás.

La Ordenanza número 66 de 1921, expedida por la honorable Asamblea de ese Departamento, autorizó a esa Gobernación para celebrar los contratos concernientes a la ejecución de las obras de irrigación ya mencionadas, pero este Ministerio, ya que no se ha dado hasta la fecha cumplimiento a dicho mandato, considera que para el éxito completo de un servicio de aguas en esa región es indispensable como medida preliminar la realización de un estudio científico que determine la manera práctica como ellas deben adelantarse.

Este Despacho proyecta realizar un estudio general sobre provisión de aguas por los sistemas de regadío, canales artificiales y pozos artesianos, y entonces podrá ofrecer a usted su contingente a este respecto; pero interesa mucho que esa Gobernación adopte un plan completo sobre irrigación de las llanuras de ese Departamento, antes de que el próximo Congreso tenga ocasión de estudiar y resolver sobre las medidas que considere oportuno someter a la revisión de este Ministerio.

Mucho agradecería a usted hacer conocer a este Despacho la opinión de esa Gobernación sobre las materias que se tratan en esta nota, y las medidas que alcance a adoptar la honorable Asamblea actualmente reunida en esa capital.

Soy de usted servidor muy atento, por el Ministro, el Secretario,

F. LEQUERICA VÉLEZ

OFICINA NACIONAL DE MINAS

DECRETO NUMERO 138 DE 1924

(26 DE ENERO)

por el cual se fija la imputación de un gasto.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de expresas autorizaciones legales, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto número 1707 de 1923 (17 de diciembre), por medio del cual se reorganizó la Oficina Nacional de Minas, y se fijaron asignaciones que implican un aumento sobre las que anteriormente devengaban los empleados de dicha Oficina;

Que debido a la circunstancia de haber sido dictado dicho Decreto pocos días antes de la fecha de la expedición de la Ley de Apropiaciones para la vigencia económica de 1.º de enero a 31 de diciembre de 1924, no quedó incluida en el capítulo 59, correspondiente al personal del Ministerio de Obras Públicas, la suma necesaria para cubrir los aumentos que implican las asignaciones fijadas en el citado Decreto 1707, y

Que en la citada Ley de Apropiaciones figura la partida de doce mil pesos (\$ 12,000) para atender a los gastos que demande la Oficina Nacional de Minas, partida que fue trasladada al Ministerio de Industrias por el Decreto número 1757 de 1923,

DECRETA:

Artículo único. La suma necesaria para atender al pago de los aumentos de los sueldos de los empleados de la Oficina Nacional de Minas, que implican las nuevas asignaciones fijadas por el Decreto número 1707 de 17 de diciembre de 1923, se tomará de la partida de doce mil pesos (\$ 12,000) votada para atender a los gastos que demande la expresada Oficina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de enero de 1924.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Guerra, encargado del Despacho de Industrias,

ALFONSO JARAMILLO

DECRETO NUMERO 266 DE 1924

(FEBRERO 16)

por el cual se dictan algunas disposiciones sobre fiscalización de las empresas petrolíferas.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que las empresas petrolíferas tienen obligación de facilitar la vigilancia que el Gobierno establezca sobre la producción, con fines fiscales;

Que de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 120 de 1919, y con los contratos vigentes sobre explotación de hidrocarburos, el Gobierno tiene derecho en todo tiempo a examinar la contabilidad de las empresas petrolíferas, con sus respectivos comprobantes, y

Que los pozos perforados en distintos lugares del país han producido ya resultados positivos unos, y otros están en vía de entrar en producción,

DECRETA:

Artículo 1.º Todas las empresas de hidrocarburos establecidas en el país que tengan pozos en producción o sólo en perforación pero en los cuales se hayan atravesado con el taladro capas petrolíferas, están en la obligación de rendir cada mes un informe sobre producción, firmado por el Gerente Residente, o en su defecto por el encargado de los trabajos en el campo petrolífero. Dicho informe será dirigido al Inspector Residente, o a falta de éste, al Interventor General de Petróleos.

Artículo 2.º El Inspector Residente verificará los datos rendidos oficialmente por la empresa petrolífera; les pondrá el visto bueno si los hallare de acuerdo con los que él obtenga personalmente, y remitirá al Ministerio de Industrias el informe original recibido, en los diez primeros días de cada mes.

Parágrafo. El Gobierno verificará semestralmente, o cuando lo estime conveniente, los datos a que se refiere el artículo anterior por medio del agente o agentes que con tal objeto designe.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de febrero de 1924.

El Ministro de Industrias,

PEDRO NEL OSPINA

DIÓGENES A. REYES

ACTA

DE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN DE LA NACIÓN EN LAS EXPLOTACIONES PETROLÍFERAS HECHAS POR LA TROPICAL OIL COMPANY EN LOS CAMPOS DE BARRANCABERMEJA

Con el fin de liquidar la participación que corresponde a la Nación en las explotaciones petrolíferas efectuadas en territorio colombiano por la Tropical Oil Company, de acuerdo con el contrato celebrado entre el Go-

bierno de Colombia y esa entidad el 25 de agosto de 1919, se reunieron en el Despacho del Ministerio de Industrias el General Diógenes A. Reyes, quien actualmente desempeña este cargo; el señor Alexander Fleming, representante ejecutivo en Colombia de la nombrada Compañía, y el doctor Marcelino Uribe Arango, apoderado general de la misma, y después de cambiar algunas ideas relativas a la forma en que el Gobierno desea recibir el pago de su participación en los productos de aquella empresa, según los derechos que tiene la Nación, por virtud del contrato, se definieron las conclusiones siguientes:

Primera. El lapso respecto del cual se hace la presente liquidación es el comprendido entre el principio de la producción y el 31 de diciembre de 1923.

Segunda. El Gobierno, en ejercicio del derecho de opción que le concede y reconoce la estipulación 5.ª del artículo 6.º del contrato, resuelve recibir hoy en dinero el 10 por 100 del producto bruto que le corresponde, reservándose en lo venidero la facultad de elegir esta misma forma de pago o de recibir en especie dicha participación.

Tercera. Como base para liquidar el 10 por 100 del producto bruto, se toma el petróleo crudo extraído de las minas; se deduce la cantidad evaporada, y se obtiene así el producto bruto; luego se deduce el petróleo crudo y el petróleo combustible (*fuel oil*) consumido en explotación y beneficio (cláusula 5.ª del artículo 6.º del contrato); de la cantidad restante se toma el 10 por 100, que es lo que corresponde a la Nación de acuerdo con el contrato.

Cuarta. Para el efecto de la liquidación que hoy se hace, y en virtud de que no ha habido mercado de petróleo crudo en Colombia, la Compañía fija como precio de este producto el mismo que ha tenido en Nueva York durante el tiempo a que se contrae esta liquidación, y cuyos tipos son los que existen en el Ministerio de Industrias, transmitidos oficialmente de aquella ciudad.

Quinta. En lo sucesivo, y mientras no haya en el país compras y ventas, en mercado corriente, de petróleo crudo o un oleoducto a la Costa Atlántica, la Compañía pasará al Gobierno los precios que asigne al petróleo crudo en el lugar de producción, con el fin de que el Gobierno los estudie y acepte si son equitativos en relación con los precios de su similar en Nueva York y con los precios de los derivados en la refinería, y a ser así, el Gobierno resolverá si recibe su participación en dinero. Es entendido que esta condición se refiere únicamente al petróleo de la participación que le corresponde a la Nación.

Sexta. Para determinar cuando sea necesario el monto de la participación del Gobierno, en los meses en que haya cambio de cotizaciones, se buscará un promedio de tales cotizaciones, mediante el procedimiento que sigue: se multiplica el número de días de cada vigencia por la cifra de la respectiva cotización, luego se suman los productos así obtenidos, y el total que resulte se divide por el número de días del mes. En cada mes se tomará la cantidad neta de petróleo crudo sobre el cual debe pagarse la participación; luego se multiplicará el 10 por 100 de tal cantidad por la cotización media que resulte en dicho mes; después se suman las cifras así obtenidas, y se llega al total de la participación en el semestre.

Séptima. En lo sucesivo, para la liquidación el Gobierno avisará a la Compañía por escrito, con un término no menor de cuarenta y cinco días antes del vencimiento del semestre y por conducto del representante de ésta en Bogotá, si elige el pago de su participación en especie o en dinero, y tomará las medidas tendientes a recibir uno u otro de manera que ello se efectúe dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del semestre

respectivo, sin perjuicio, naturalmente, de que pueda exigirse su participación inmediatamente después de que el semestre se venza.

Para constancia se firman tres ejemplares de esta acta, con destino a cada una de las partes y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hoy veinticuatro de marzo de mil novecientos veinticuatro.

DIÓGENES A. REYES—A. FLEMING—MARCELINO URIBE ARANGO

**MEMORIAL**

DE LOS DOCTORES JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ VALENCIA Y C. A. URUETA, SOBRE MODIFICACIONES AL CONTRATO DE OLEODUCTO, Y RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS SOBRE DICHO MEMORIAL.

Bogotá, febrero 12 de 1924

Señor Ministro de Industrias.

Hablando en nombre y representación de Andian National Corporation, Limited, a Vuestra Señoría con el debido acatamiento exponemos:

Como lo hemos manifestado verbalmente a Su Excelencia el Presidente de la República y a Vuestra Señoría, el contrato que celebró dicha Compañía con el Gobierno Nacional para la construcción de un oleoducto fue objeto en Canadá y Estados Unidos, por parte de técnicos y capitalistas cuyo concurso se consideró indispensable en la financiación y ejecución del contrato, de varias objeciones, algunas de las cuales son de tal naturaleza que si, dentro de sus autorizaciones legales, el Gobierno no estimare que el contrato puede modificarse para conciliar en él los intereses de la Nación y los de la Compañía, ésta, no obstante la decisión que ha mostrado para cumplir sus obligaciones, no está segura de poder llevar a cabo la construcción del oleoducto.

Las objeciones principales a que nos hemos referido son las que a continuación apuntamos:

Artículo 9.º Las líneas telegráficas cuya construcción autorizaba el artículo 9.º del contrato que fue sometido al estudio del Consejo de Estado son consideradas por los técnicos como accesorio indispensable en la dirección, administración y explotación del oleoducto.

Artículo 10. Prevé los técnicos que la construcción y administración del oleoducto exigirá la construcción de varios caminos paralelos, y que para ese caso la zona de treinta metros a cada lado del oleoducto sería insuficiente. Además, en este mismo artículo se ha observado que el Gobierno restringió, exigiendo en ciertos casos su consentimiento previo, el derecho que en favor de las explotaciones mineras en general consagra el Código del ramo, y del cual, por disposición expresa de la ley, goza también el oleoducto.

Artículo 12. Aunque la Compañía estima que las leyes vigentes sobre empresas de transporte no comprenden las que tienen por objeto la conducción de petróleo por medio de oleoductos, puesto que éstos no se tuvieron en cuenta al expedir tales leyes ni hay en ellas frases o concepto algunos que indiquen el propósito de comprenderlos, la Compañía, deferente a las miras del Gobierno, aceptó este artículo, pero desea una aclaración en el sentido de que él no se opone a la celebración, con empresas explotadoras de petróleo, de contratos de larga duración, siempre que en ellos no se contravenga a las estipulaciones de este artículo. Por cuanto este primer oleoducto se va a construir en Colombia cuando la industria del

petróleo comienza apenas a desarrollarse, y se ignora la magnitud que haya de alcanzar, tiene grande importancia el que la Compañía pueda asegurar el transporte del petróleo de las empresas que estén en explotación al tiempo en que la obra se dé al servicio público.

Artículo 22. Inspirada la Compañía en el deseo de ocupar en la empresa del oleoducto el mayor número posible de colombianos, no vaciló en aceptar las estipulaciones de este artículo, pero los técnicos han encontrado inconveniente el compromiso de que un 25 por 100 de los empleados superiores sean colombianos, por cuanto la administración y dirección de un oleoducto, cosa en extremo delicada, no puede estar sino a cargo de personas que tengan los conocimientos necesarios y una larga experiencia en la materia, y desgraciadamente, por circunstancias de todos conocidas, no hay al presente, en Colombia, ni las habrá en mucho tiempo, sino muy pocas personas en quienes concurren tales condiciones. Esto nos induce a solicitar muy respetuosamente el cambio del 25 por 100 referido por el 10 por 100.

La Compañía comparte también el anhelo del Gobierno en el sentido de que la juventud estudiosa aproveche en su formación técnica los elementos de que la Compañía disponga, pero los ingenieros observan que para alcanzar los fines que el Gobierno y aquélla tienen en mira a este respecto, convendría que se aclarase la estipulación de modo que no se le enviasen como aprendices sino individuos que tengan alguna preparación técnica para el caso.

Artículo 27. Siendo la Compañía responsable por la cantidad de petróleo que se le entregue, sin otras mermas que aquellas que ocurren en circunstancias normales y que por lo mismo están previstas en los reglamentos de todas las empresas de este género, no ven los técnicos de la Compañía la necesidad de este artículo en cuanto se refiere a la protección de los intereses del público, y observan que, en cambio, la facultad concedida a los agentes del Gobierno de efectuar pruebas de las tuberías puede dar lugar a interrupciones realmente inmotivadas, con grave perjuicio para el público y la Compañía.

Artículo 40. Los capitalistas encontraron razonable que el Gobierno exigiese a la Compañía, con la mira de proteger los intereses del público, un límite máximo que aquélla no pudiera traspasar en el señalamiento de sus futuras tarifas, pero echaron de menos, al mismo tiempo, alguna estipulación que pusiese a cubierto a los accionistas del peligro de que, al ejercer la facultad que conforme al contrato tiene el Gobierno de revisar las tarifas cada cinco años, impusiese a la Compañía, por error de información o por cualesquiera otras causas, tarifas que la llevasen a la ruina, imponiéndole así el abandono de una obra que, después de construída, representará muchos millones de dólares. La empresa de un oleoducto en Colombia, dicen esos capitalistas, constituye por sí misma una aventura, por cuanto no es posible prever con seguridad siquiera relativa la magnitud de la producción de petróleo en este país, y si a estas contingencias inevitables en el negocio se agregan las que representa la acción no restringida del Gobierno, no sería cuerda la inversión en tales condiciones de de una suma tan considerable de dinero. A lo que se agrega que, en concepto de los expertos, el límite máximo señalado en este artículo no debiera ser sino un límite mínimo, si se comparan los precios aquí señalados con las tarifas de los oleoductos en otros países, en que el coste de construcción y explotación será siempre inferior al que habrá de tener el que la Andian proyecta en Colombia.

Ciertamente, en este mismo artículo 40 se estipuló que, al revisar el Gobierno las tarifas de la Compañía, no podrá imponerle ninguna que sea

inferior a la de los oleoductos cuyo costo de construcción y sostenimiento sea similar al de este país; pero la estipulación de que hablamos no puede considerarse en la práctica como garantía que tranquilice a los capitalistas. porque en opinión de los técnicos se puede asegurar, conocidas como son las condiciones de los yacimientos petrolíferos en otros países, en cuanto a la calidad de las tierras, clima y distancia del mar, que no habrá oleoductos que sirvan para establecer el término de comparación previsto en este artículo.

Basta, señor Ministro, enunciar esta objeción para comprender cuánta es su importancia y cuán insuperable es su influencia en la financiación de la empresa. De ahí que nos permitamos someter a su estudio la conveniencia aun para el país mismo, si se desea tener un oleoducto público, que sirva a todos los negociantes en petróleo, de señalar un límite mínimo, al propio tiempo que un máximo, dentro de los cuales puede el Gobierno ejercer su facultad de revisar las tarifas de la Compañía, teniendo para este efecto como límite mínimo las cifras que figuran en este artículo 40, exigidas por el Gobierno.

Artículo 41. Los técnicos de la Compañía han considerado esta cláusula innecesariamente gravosa para aquélla, pues fuera de que no se trata únicamente del coste de construcción y sostenimiento de los depósitos, sino también del área que para la colocación de los tanques habrá de necesitar la Compañía, si se tiene en cuenta la considerable distancia que por prescripciones de prudencia, para el caso de incendio, por ejemplo, hay que dejar entre un depósito de petróleo y otro, es a los cargadores a quienes, en equidad, debiera corresponder el almacenamiento, en espera de los vapores marítimos que hayan de transportar el petróleo o de la ocasión propicia para venderlo.

Por desearlo así la respetable corporación que representamos, debemos hacer constar, aunque parezca innecesario, que las observaciones muy respetuosamente sometidas por medio de este memorial a la consideración de Vuestra Señoría, no envuelven la intención de desconocer, o de atenuar siquiera, los derechos del Gobierno en lo tocante a la cuantiosa caución prestada por la Compañía, para el caso de que a ésta, por las razones ya expuestas, no le sea posible llevar a cabo la obra del oleoducto.

Somos de Vuestra Señoría muy obsecuentes servidores,

*José María González Valencia—C. A. Urueta*

*Ministerio de Industrias—Sección 2.ª—Oficina Nacional de Minas—Bogotá,  
junio 7 de 1924.*

Con fecha 12 de febrero del año en curso los doctores José María González Valencia y C. A. Urueta, en representación de Andian National Corporation, Limited, elevaron a este Despacho un memorial en que se contienen y concretan algunas modificaciones que ellos desean se introduzcan al contrato celebrado el 1.º de octubre de 1923, entre el Gobierno de Colombia y la Compañía nombrada, para la construcción de un oleoducto a la Costa Atlántica.

Con este motivo han tenido lugar desde entonces largas conferencias entre el Ministro de Industrias y los representantes de la Compañía, y ellas se han discutido los diversos puntos de vista del Gobierno y de los contratistas, acerca de las cláusulas de la primitiva convención cuya modificación se solicita.

Como resultado de estas conversaciones y de los detenidos estudios hechos por el Ministerio sobre el particular, se han definido las siguientes conclusiones:

**Artículo 9.º del contrato.** Observan los interesados en el aludido memorial que las líneas telegráficas cuya construcción autorizaba el contrato tal como fue pasado al estudio del Consejo de Estado, son consideradas por los técnicos de la Compañía como accesorio indispensable del oleoducto.

A este respecto observa el Ministerio que el contrato no puede modificarse en el sentido de conceder a la Compañía permiso para tender líneas telegráficas, porque ello iría contra claras disposiciones legales. Así lo manifestó el Consejo de Estado cuando estudió el contrato.

**Artículo 10.** El Ministerio considera que la zona de 30 metros a cada lado de la línea es suficiente para un buen servicio de sostenimiento y de vigilancia al oleoducto, objeto para el cual se destina aquélla. No se ve, pues, la necesidad de ampliar esa zona, invalidando así inútilmente una considerable superficie.

Y en cuanto a la autorización previa que, según el contrato, necesita la Compañía para hacer desviaciones de los caminos saliéndose de la zona estipulada, cuando las condiciones del terreno así lo exijan, el Ministerio considera de inconveniencia suma el que el Gobierno prescindiera de la facultad de autorizar previamente esas desviaciones, por razones evidentes.

**Artículo 12.** Acerca de este artículo, que se refiere a los turnos en el transporte, las conferencias y cambios de ideas se extendieron especialmente. El Ministerio considera que el establecimiento de los turnos es condición indispensable y stricta en toda empresa de transporte, y que las leyes que sobre este asunto rigen en el país son aplicables también, por extensión, a los oleoductos. Por lo tanto, en los contratos de esta naturaleza, y cualquiera que sea el modo de transporte, deben incluirse las estipulaciones legales sobre turnos. Y aunque la Compañía no pide la supresión de ellos, es siempre oportuno hacer estas consideraciones que concretan y definen el pensamiento del Gobierno en cuestión de tanta entidad.

Por lo demás el artículo, tal como está es suficientemente claro, determina sin reticencias las obligaciones de la Compañía y este respecto y señala de igual manera sus derechos.

En las empresas de oleoductos la cuestión de contratos especiales es asunto de reglamentación que se somete a la aprobación del Gobierno antes de principiar a regir, y así se estipuló para el oleoducto colombiano en el artículo 12 del contrato. Respecto de este punto se discutieron varias fórmulas, hasta llegar a la siguiente, presentada por el Gobierno:

«Es entendido que la Compañía puede celebrar contratos de larga duración para el transporte del petróleo, pero ellos no alterarán su obligación de atender cumplidamente a los demás cargadores que se presenten, de acuerdo con las estipulaciones de este artículo, porque es entendido también que la Compañía está en la obligación de ir aumentando el número o potencia de las estaciones de bombeo y el diámetro o el número de las tuberías, aumentando así la capacidad transportadora del oleoducto a medida que lo vaya exigiendo la producción normal y estable de petróleo en la zona servida por aquél.»

Esta fórmula, única que podía admitir el Gobierno como modificación a la del contrato, no fue aceptada por la Compañía, cuyos representantes, en vista de la negativa rotunda del Ministerio a adoptar otra distinta, resolvieron retirar su solicitud de modificación en lo relativo al artículo 12.

**Artículo 22.** El Ministerio considera que en el país existen ingenieros y obreros mecánicos con buena preparación y aptitud para prestar servi-

cios eficaces en la construcción, administración y sostenimiento de un oleoducto. Respecto de este punto debe tenerse en cuenta, además, que el Gobierno está en la obligación de promover lo conveniente para que, en la explotación de las riquezas del país, se favorezca grandemente el elemento nacional, sin perjuicio, como es natural, de los legítimos intereses de las empresas.

En consecuencia, el Ministerio ha juzgado que la estipulación en virtud de la cual se obliga a la Compañía a que un 25 por 100 de los empleados superiores, sean colombianos, no se debe suprimir ni atenuar en el contrato.

**Artículo 27.** Es unánime en las legislaciones extranjeras, y no podría exceptuarse por ninguna razón la de Colombia, la práctica establecida en cuya virtud los oleoductos están sujetos a la inspección técnica por parte del Gobierno, que éste realiza por medio de sus agentes. La obligación que tiene la Compañía de entregar la carga sin hacer otras deducciones que las que provienen de las mermas naturales ocurridas en circunstancias normales y por causas conocidas y fáciles de prever, no excluye ni hace incómoda la conveniencia del control técnico entre cuyos fines está precisamente el hacer que en los reglamentos se establezcan porcentajes normales de merma, etc.

**Artículo 40.** Aunque el Ministerio considera que puede ser justa y fundada la solicitud de la Compañía de que se fije un máximo y un mínimo entre los cuales deben fluctuar las tarifas, se negó terminantemente y de manera definitiva a aceptar la propuesta de que el mínimo que hubiera de fijarse fuera el que está señalado como máximo en el contrato.

No obstante, el haber tenido a la vista documentos fehacientes que demuestran que el artículo, tal como quedó, expresado en el contrato, ha sido y es un obstáculo para la realización de la obra, el Ministerio considera que la variación que haya de hacerse debe no modificar en ninguna forma el principio de que las tarifas queden sujetas a la revisión y aprobación del Gobierno, como lo ordena el artículo 10 de la Ley 120 de 1919, y según lo exigió el Consejo de Estado en su concepto de 21 de septiembre de 1923.

Cuando el contrato primitivo fue pasado al estudio del Consejo de Estado, llevaba, como inciso segundo del artículo 40, la siguiente redacción:

«Es entendido que dentro de este límite la Compañía podrá modificar su tarifa cuando así lo exijan las necesidades del mercado, y que mientras la Compañía obre dentro de este límite no se requerirá nueva revisión del Gobierno. Si al modificar su tarifa la Compañía, dentro de la facultad que aquí se le confiere, algún cargador considerare que tal modificación ha sido hecha con el propósito de perjudicarlo a él o de favorecer a otro, podrá quejarse ante el Gobierno, y si comprobare el cargo, la Compañía estará obligada a devolverle al cargador la diferencia de fletes en que haya sido perjudicado.»

El Consejo conceptuó lo siguiente del inciso segundo del artículo 40:

«Y que mientras la Compañía obre dentro de este límite no se requerirá nueva revisión del Gobierno.» debe cambiarse por lo que sigue o algo equivalente: «sometiendo la variación a la revisión del Gobierno, por ser mandato expreso del inciso segundo del artículo 10 de la Ley 120 de 1919.»

En atención a este concepto, fue modificado el inciso segundo del artículo en referencia así:

«Es entendido que dentro de este límite la Compañía podrá modificar su tarifa cuando así lo exijan las necesidades del mercado, sometiendo tal modificación a la revisión y aprobación del Gobierno.»

Pero se le agregó lo siguiente que no estaba dentro de las exigencias legales y que el Consejo de Estado no pidió ni sugirió en sus conclusiones:

«Pero cada cinco años, a contar del día en que este contrato sea elevado a escritura pública, será revisado por el Gobierno el límite máximo que en este artículo se estipula, mas al hacer tal revisión se señalará un límite máximo que no sea inferior a las tarifas que en esa época cobren otros oleoductos en Colombia o fuera del país, cuyo costo de construcción y explotación sea similar al del oleoducto a que este contrato se refiere. El nuevo límite máximo que se fije no podrá ser mayor en ningún caso que el estipulado en este artículo.»

Parece claro que esta última parte no ampara suficientemente los legítimos intereses de la Compañía, ya que al terminarse la obra y principiar a prestar su servicio, será llegado el tiempo de revisar el máximo fijado en el artículo, y ningún objeto, por lo tanto, tendría el haberlo fijado previamente.

Por consiguiente, el Ministerio, después de detenido estudio del asunto y de las circunstancias del caso en cuestión, encuentra aceptable acceder a la supresión de esta parte final, relativa a la revisión del máximo de tarifa cada cinco años, y que, suprimida la adición de que se trata, se conserve la fórmula establecida en el contrato, tal como éste quedó al introducirle las modificaciones formuladas por el Consejo de Estado, manteniendo así el mismo contrato dentro de las exigencias de la ley y en completo acuerdo con las indicaciones de aquella corporación.

**Artículo 41.** La estipulación contenida en este artículo—tómada de legislaciones extranjeras que son producto de la experiencia de muchos años—y consistente en obligar a la Compañía a tener el número de tanques de almacenamiento suficientes para atender a las necesidades de los productos del público y a recibir éstos en dichos depósitos, es de notoria conveniencia para favorecer a los cargadores sin perjudicar a la Compañía. Además, ésta queda defendida contra la posibilidad de un almacenaje indefinido por medio de la cuota que podrá cobrar cuando el cargador no retire su carga en los primeros quince días después de llegada a la estación terminal.

El Ministerio, por su parte, considera que es preciso aclarar el inciso primero del artículo 40, cuya redacción podría ser motivo de interpretaciones inexactas y tal vez de una posible acumulación de las ratas de transporte para una carga que recorra más de 100 kilómetros, ocasionando así graves perjuicios a los cargadores y constituyendo una amenaza para los posibles explotadores en la zona del oleoducto, porque con aquella errada interpretación podría llegar el momento en que sólo se transportará el petróleo de propiedad de la Compañía. Por tanto, es indispensable adicionar el inciso primero del artículo 40 con una disposición en el sentido de que la Compañía tendrá derecho, como tarifa máxima, únicamente a aumentar cinco centavos (\$ 0-05) por cada 100 kilómetros o fracción de 100 kilómetros de recorrido, después de los primeros 100 kilómetros, y por cada barril.

Considera también el Ministerio que la redacción del artículo 12, tal como quedó en el contrato de 1.º de octubre de 1923, es un tanto vaga y no garantiza debidamente el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Compañía con respecto al establecimiento de turnos rigurosos para

el transporte del petróleo de los cargadores, en relación con el transporte del petróleo de propiedad de la misma Compañía. Por consiguiente, es de absoluta necesidad consignar una disposición que impida a la Compañía la anulación del derecho de turno que tengan los cargadores.

Además, analizando detenidamente el artículo 4.º del contrato, se encuentra que la condición establecida allí de que las diez y ocho horas mensuales a que tiene derecho el Gobierno para el transporte gratuito del petróleo de su propiedad no sean acumulables de un mes a los siguientes, presenta serios inconvenientes, principalmente de índole comercial, para los intereses de la Nación. En efecto, si por razón de la capacidad transportadora de algún buque-tanque en que el Gobierno quisiera exportar su petróleo se necesitare en un momento dado tener en puerto una cantidad determinada de aceite, tendría el Gobierno que ocupar de una vez el oleoducto por el número de horas necesarias para transportar dicha cantidad al puerto de embarque. Como en este caso, se presentaría en muchos otros la misma necesidad, y ésta no se podría llenar contando únicamente con diez y ocho horas en cada mes; no así si se pudieran acumular esas diez y ocho horas durante un período razonable, y aprovecharlas en un momento dado. Por tanto, es de conveniencia suma para la Nación modificar el artículo 4.º en el sentido de que las diez y ocho horas mensuales sean acumulables de un mes a otro, por un período no menor de tres meses.

Por todas las consideraciones que anteceden, el Ministerio

RESUELVE:

1.º No aceptar las modificaciones propuestas a los artículos 9, 10, 12, 22, 27 y 41 del contrato celebrado entre el Gobierno y la Andian National Corporation, Limited, el 1.º de octubre de 1923.

2.º Aceptar que sea modificado el artículo 40 de dicho contrato, siempre que tal modificación se reduzca a dejar el artículo en la forma siguiente:

La tarifa máxima que la Compañía podrá cobrar por el transporte del petróleo o sus derivados, será la siguiente, en oro legal colombiano: entre 0 y 100 kilómetros, \$ 0-40 por barril de 42 galones; entre 100 y 200 kilómetros, \$ 0-45 por barril de 42 galones; entre 200 y 300 kilómetros, \$ 0-50 por barril de 42 galones; entre 300 y 400 kilómetros, \$ 0-55 por barril de 42 galones; entre 400 y 500 kilómetros, \$ 0-60 por barril de 42 galones; entre 500 y 600 kilómetros, \$ 0-65 por barril de 42 galones; entre 600 y 700 kilómetros, \$ 0-70 por barril de 42 galones; entre 700 y 800 kilómetros, \$ 0-75 por barril de 42 galones; en líneas de conexión, \$ 0-30 por barril de 42 galones. Se entiende que cada galón equivale a 3 litros y 7853 diezmililitros.

Es entendido que la Compañía tendrá derecho, como tarifa máxima, únicamente al aumento de cinco centavos por cada 100 kilómetros o fracción de 100 kilómetros de recorrido, después de los primeros 100 kilómetros, por cada barril de 42 galones.

Es entendido, además, que dentro de este límite la Compañía podrá modificar su tarifa cuando así lo exijan las necesidades del mercado, sometiendo tal modificación a la revisión y aprobación del Gobierno. Si al modificar su tarifa la Compañía, dentro de la facultad que aquí se le confiere, algún cargador considerare que tal modificación ha sido hecha con el propósito de perjudicarlo a él, o de favorecer a otro, podrá quejarse ante el Gobierno, y si comprobare el cargo, la Compañía estará obligada a devolverle al cargador la diferencia de flete en que haya sido perjudicado.

3.º Adicionar el artículo 12 con la siguiente disposición:

La Compañía, en los reglamentos que expida, se obliga a establecer las disposiciones adecuadas para que en el transporte de su propio aceite o del de cualquiera entidad o persona, no ocurra retardo no justificado como inevitable, que pueda perjudicar al oportuno despacho del aceite de los otros cargadores a quienes les corresponda el turno.

4.º Modificar el artículo 4.º de manera que quede en la siguiente forma:

La Compañía transportará mensualmente por el oleoducto, a título gratuito, una cantidad de petróleo y sus derivados de propiedad del Gobierno, equivalente a la capacidad transportadora del oleoducto hasta por diez y ocho horas, las cuales podrán ser acumulables hasta por tres meses consecutivos, pero no por más de tres meses.

5.º Celebrar el nuevo contrato reformativo, si la Compañía encontrare aceptables estas modificaciones, contrato que será sometido a la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, previo el dictamen favorable del honorable Consejo de Ministros y a la revisión del Consejo de Estado.

Notifíquese.

El Ministro,

DIÓGENES A. REYES.

*Ministerio de Industrias—Oficina Nacional de Minas—Sección Técnica.  
Bogotá, junio 7 de 1924.*

En esta fecha les fue notificada la anterior resolución a los señores doctores José M. González Valencia y C. A. Urueta, los cuales al firmar manifiestan que consultarán a la Compañía sobre la aceptación de las modificaciones a que se refiere dicha resolución.

JOSÉ M. GONZÁLEZ VALENCIA—C. A. URUETA—El Jefe, VICENTE POSADA GAVIRIA.

INFORME ANUAL

DEL GERENTE DE LA TROPICAL OIL COMPANY

Bogotá, julio 5 de 1924

Señor Ministro de Industrias—En la ciudad.

En nombre de la Tropical Oil Company tengo el honor de rendir a Su Señoría, a continuación, un informe sucinto de las actividades de dicha Compañía en el período de un año que terminó el día 30 de abril último.

PERFORACIONES

El 30 de abril último había en perforación los siguientes pozos:

| Pozo número | Profundidad Pies. |
|-------------|-------------------|
| 7           | 2,128             |
| 8           | 2,005             |
| 9           | 2,650             |
| 10          | 2,400             |
| 11          | 1,985             |
| 12          | 1,280             |
| 13          | 1,825             |
| 14          | 2,472             |
| 15          | 1,890             |
| 18          | 1,292             |
| 19          | 1,954             |
| 20          | 1,042             |
| 22          | 2,162             |
| 23          | 1,700             |
| 24          | 190               |
| 25          | 2,590             |
| 26          | 2,045             |
| 27          | 2,329             |
| 28          | 87                |
| 29          | 81                |
| 33          | 2,031             |
| 34          | 265               |

Los caminos hasta los pozos números 17, 31, 32, 35 y 36. están casi terminados; y se construyen caminos hasta los sitios para pozos números 37 hasta 42. La erección de castillos para los pozos números 43 y 45 ha sido empezada.

El pozo número 23 dista 26 kilómetros de Infantas y 60 de Barrancabermeja. Para alcanzar el sitio de este pozo era necesario construir un camino largo y costoso.

El pozo número 26 está a una distancia de 49 kilómetros de Barrancabermeja.

Durante el año se recibieron 12 pesados equipos del tipo más moderno para perforar por el sistema rotativo y se aumentó en la debida proporción el número de perforadores.

Como todavía nuestra Compañía está en pleno período de exploración, todos nuestros pozos son de carácter exploratorio, y es necesario probar cuidadosamente todas las formaciones, y por eso el progreso de la perforación es más lento de lo que según nuestras esperanzas será más tarde, cuando se conozcan todas las formaciones y cuando comience la verdadera explotación. Los pozos números 7, 9 y 19 han resultado, sin producción, y estamos preparándonos para abandonarlos.

PRODUCCIÓN

Los pozos que estaban en producción el 30 de abril eran los números 1, 2, 3, 5, 6, 16, 21 y 30. El producto bruto durante el año vencido el 30 de abril fue de 386,317 barriles.

REFINERÍA

La refinera en Barrancabermeja funcionó veinticuatro horas cada día durante el año, y el monto total del petróleo crudo que pasó por ella fue de 382,385 barriles.

TANQUES

El 30 de abril se habían completado y se usaban los siguientes tanques:

*Barrancabermeja.*

- 8 de 55,000 barriles de capacidad cada uno.
- 1 de 20,000 barriles de capacidad.
- 3 de 3,700 barriles de capacidad cada uno.
- 1 de 2,600 barriles de capacidad.
- 1 de 2,000 barriles de capacidad.
- 2 de 1,200 barriles de capacidad cada uno.
- 2 de 1,000 barriles de capacidad cada uno.
- 1 de 700 barriles de capacidad.
- 2 de 650 barriles de capacidad cada uno.
- 1 de 500 barriles de capacidad.
- 11 de 300 barriles de capacidad cada uno.
- 2 de 250 barriles de capacidad cada uno.

*Región de Infantas.*

- 2 de 55,000 barriles de capacidad cada uno.
- 1 de 20,000 barriles de capacidad.
- 3 de 1,000 barriles de capacidad cada uno.
- 31 de 500 barriles de capacidad cada uno.
- 35 de 250 barriles de capacidad cada uno.

Se construye cerca de Infantas un tanque adicional de 55,000 barriles, y en Barrancabermeja dos más de 55,000 barriles. Además de éstos hay material para erigir en Barrancabermeja dos tanques más de 55,000 barriles.

TUBERÍAS

Se hicieron en este año numerosas adiciones al sistema de tuberías para petróleo y agua en la región de Infantas.

CAMINOS

El 30 de abril quedó terminado un total de 110 kilómetros de caminos. La construcción y conservación de caminos en esta región son muy costosas, debido al carácter montañoso del terreno y a las lluvias torrenciales.

El cable aéreo sobre el río Oponcito se reemplazó por un puente.

En relación con la construcción del ferrocarril y los caminos hemos tenido que sufrir muchas dificultades y gastos por razón de individuos que pretendiendo ser colonos hicieron desmontes en puntos por donde sabían que debía pasar nuestro ferrocarril, y caminos, y después procuraron sacarnos sumas crecidas en dinero para el permiso de dejarnos pasar. Esta gente también nos ha mortificado mucho con el establecimiento de cantinas y casas de prostitución cerca de nuestros campamentos, con la resultante desmoralización de nuestros obreros.

### FERROCARRIL

Se continuó durante todo el año el trabajo en el ferrocarril de Barrancabermeja a Infantas. El 30 de abril se habían colocado los rieles hasta el kilómetro 16, y se terminó la nivelación de 10 kilómetros más. Se usan tres palas de vapor y se emplea un gran número de obreros que trabajan con picas y palas de mano.

### DEPARTAMENTO MÉDICO Y DE SANIDAD

El Departamento Médico y de Sanidad se compone de seis Médicos, un Dentista, dos Técnicos de laboratorio, cinco Enfermeras, seis Practicantes, dos Inspectores Sanitarios, dos Tenedores de Libros, veintisiete mozos de hospital, dos Cocineros, tres Cocineros auxiliares, dos Costureras, dos Lavanderas y un personal de sanidad compuesto de sesenta y tres personas.

Los edificios del Departamento Médico comprenden dos hospitales en Barrancabermeja y dos en Infantas, siendo en cada caso uno para los empleados de categoría y otro para los obreros, respectivamente. También hay una botica separada en Infantas.

### HOSPITAL DE INFANTAS

a) El hospital para obreros tiene un cupo para 55 pacientes, y está a prueba contra los mosquitos, y tiene inodoros, baños y una cocina separada del edificio.

b) El hospital para empleados tiene un cupo para 18 pacientes.

c) La botica está equipada con un esterilizador eléctrico, un laboratorio, un microscopio y suficiente abastecimiento de todas las drogas y aparatos necesarios, así como una mesa de operaciones y una colección completa de instrumentos de cirugía, etc.

### HOSPITALES EN BARRANCABERMEJA

a) El hospital para obreros tiene un cupo para 55 personas, y es a prueba contra los mosquitos, y tiene las siguientes comodidades: una sala de espera, dos salas de exámenes, dos cuartos de vestir, oficina para las enfermeras, botica, inodoros y baños, cuarto reservado, cuarto para ropa de cama, cuarto para desarrollar, un depósito grande, cocina, oficina para el Médico, laboratorio, cuarto para los rayos X y la electroterapéutica, dos salas de operaciones, cuarto de anestésico y cuarto de esterilizar. También hay un anexo completamente separado del hospital que se construyó para casos de aislamiento, con un cupo para 10 pacientes, pero ahora está usado por el Dentista.

El equipo se compone de las siguientes cosas:

*En el laboratorio:* dos microscopios, un esterilizador de vapor, sistema Arnold; una incubadora eléctrica, un esterilizador de aire caliente eléctrico, un centrifugo eléctrico, un baño Wassermann, un aparato de destilación, pesos exactos, todos los químicos necesarios para toda clase de análisis, todos los materiales necesarios para cultura del laboratorio, incluyendo ratoncitos blancos y curies.

*En la sala de operaciones:* un esterilizador eléctrico, dos mesas para operaciones, colección completa de instrumentos de cirugía, aparato de rayos X para uso al lado de la cama, biombo fluoroscópico, aparato de alta frecuencia, lámpara alpina (*alpine lamp*), gabinetes, etc.

En el mismo hospital hay suficiente abastecimiento de drogas, confección de instrumentos de cirugía, dos pequeños esterilizadores eléctricos, mesa de curaciones, gabinetes, sillas de ruedas, camillas, etc.

b) El hospital para empleados de categoría puede alojar seis pacientes; tiene inodoros con baño contiguo y las drogas y equipos necesarios.

Estos dos hospitales, A y B, serán cerrados cuando se ponga en uso el nuevo hospital general.

c) El nuevo hospital general en Barrancabermeja, que se usará para empleados, así como también para obreros, y que estará listo para este mes, se ha construido con el propósito de concentrar en un solo punto, además de los casos de Barrancabermeja, todos los casos graves, los que necesitan operaciones o tratamiento especial y los casos oscuros para observación. El cupo del hospital será de 100 camas. Este hospital es un edificio de madera, de dos pisos, y contiene cuatro salas y ocho cuartos reservados, y cuartos para distintos fines, como operaciones, esterilización, oficinas del médico, laboratorio, oftalmología, rayos X y electroterapéutica para desarrollar las placas de los rayos X, curaciones, servicio, depósitos, baños e inodoros. El edificio está circunvalado en su totalidad por una terraza de ocho pies de ancho y protegido con malla para los mosquitos, y está conectado con una cocina separada. Otro edificio aparte y cerca del hospital tendrá los siguientes cuartos: botica, salas de espera y de curaciones, anfiteatro, oficina del Dentista, laboratorio y un cuarto de espera.

### CAMPAÑA CONTRA LA UNCINARIASIS

A todo nuevo empleado, tan pronto como es aceptado, se le administra tetracloruro de carbón. Pero como observamos que las reinfecciones tienen que ocurrir debido al pequeño porcentaje de casos que no se curan con una sola administración de la droga, y debido a un pequeño porcentaje de empleados que pueden esquivar el tratamiento, se dio en el mes de marzo un tratamiento general para todos nuestros empleados, y es nuestra intención repetirlo al fin de seis meses, esto es, en septiembre, en caso de que nuestro examen de excrementos en el hospital diere un índice más alto que el que razonablemente se debe esperar. El uso de inodoros es obligatorio en todos los campamentos.

### PROFILAXIS CONTRA LA MALARIA

Se dan a todo empleado diez granos de quinina tres veces en la semana, y el uso de la malla contra los mosquitos es obligatorio. Casos que han desarrollado la malaria están guardados en el hospital cinco días después que su temperatura hubiera bajado a la normal, y después de salir del hospital reciben un tratamiento de diez granos de quinina cada mañana y noche por quince días, y después, de estos diez granos de quinina, una vez cada día por los siguientes dos meses. Como resultado de este tratamiento subsiguiente, muy raras veces tenemos recaídas.

### PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR EL AGUA

Toda el agua de beber es hervida, y se previene a los empleados regularmente que no beban agua sin hervir, no importa cuán pura pueda parecer. Como resultado, la tifoidea es desconocida y la disenteria es muy rara. Efectivamente, los pocos casos de disenteria prácticamente siempre tienen una historia de infección previa que impone la conclusión de que son meramente recaídas.

Los médicos hacen inspecciones frecuentes de todos los campamentos para ver si las reglas sanitarias se hacen efectivas, y también inspeccionan regularmente el alimento en los campamentos.

ELEMENTOS DE TRANSPORTE

Nuestros elementos de transporte son los siguientes:

- 7 tractores Holt.
- 22 tractores Cletrac.
- 2 camiones Mack.
- 19 camiones White.
- 17 camiones Dodge.
- 6 automóviles Ford.
- 15 automóviles Dodge.
- 69 carros.
- 12 carretillas.
- 175 mulas.

FÁBRICA DE ENVASES

La planta para fabricar cajones y latas en Barrancabermeja funcionó todo el año, e hizo 332,711 cajones y 665,422 latas.

ASUNTOS GENERALES

Durante el año que venció el 30 de abril la Compañía pagó a sus obreros \$ 4,567-94 como indemnizaciones por accidentes de trabajo, y \$ 2,893-15 a causa de enfermedades. La suma de \$ 9,481-25 se pagó a los herederos de obreros por razón de seguros.

El valor de las compras de la Compañía en productos del país en la actualidad, alcanza a \$ 61,000 mensualmente.

Durante el año vencido el 31 de diciembre de 1923 se pagaron al Gobierno \$ 209,673-98 por causa de derechos de aduana sobre las grandes cantidades de materiales que tuvo que importar la Compañía.

La nómina mensual actual es de \$ 198,000.

El pago hecho al Gobierno en razón de su participación en la producción fue de \$ 87,345-35, por todo lo producido hasta el 31 de diciembre del año pasado.

En caminos se gastó, aproximadamente, la suma de \$ 976.636-29.

La Compañía tiene en Infantas y en Barrancabermeja grandes y surtidos almacenes donde los obreros pueden comprar artículos de alimentación, ropa, etc., al precio de costo.

Nuestra política siempre ha sido la de construir casas para nuestros obreros tan rápidamente como nos permitan las circunstancias, a fin de que todos puedan vivir con sus familias. Durante el año se construyeron en Barrancabermeja cuarenta casas de esta clase, y en Infantas treinta y seis. Estas casas están provistas de inodoros y baños de regadera. Ahora se construyen otras cincuenta y seis de estas casas en Barrancabermeja, y se principiará la construcción de un gran número de ellas en la región de Infantas tan pronto como el resultado de nuestras perforaciones exploratorias indiquen los sitios más aparentes para centros permanentes.

En Infantas se inauguró una cantina en donde los obreros pueden conseguir bebidas bajo debida vigilancia, y se estableció un club para empleados de segunda categoría. Nuestra oficina de dibujos está preparando planos de un edificio para un club para los empleados de segunda categoría en Barrancabermeja.

Se construyó un nuevo edificio para la Policía Nacional en Infantas, y se hicieron algunas mejoras en el edificio ocupado por la Policía Nacional en Barrancabermeja.

Las anteriores fueron, en síntesis, las actividades de la Compañía en el tiempo que queda determinado.

Sólo me resta ahora, para concluir, renovar a Su Señoría las más expresivas gracias por su benéfica e interesante visita a Barrancabermeja. En dicha visita pudo cerciorarse Su Señoría de los grandes y continuos esfuerzos que ha hecho y hace la Compañía por llevar a término su obra y por cumplir fielmente su contrato y las leyes del país.

Señor Ministro.

Geo C. Schweickert

RESOLUCION NUMERO 18 DE 1924

(MAYO 15)

El Ministro de Industrias,

CONSIDERANDO

que el Gobierno necesita informaciones precisas sobre importantes asuntos relacionados con la industria del petróleo y de la minería en general, y en vista de que es posible utilizar los servicios del antiguo Jefe de la Sección Técnica de la Oficina Nacional de Minas, doctor Jesús Jiménez Jaramillo, quien va a los Estados Unidos de Norte América en viaje de estudio sobre la industria petrolera,

RESUELVE:

1.º Comisionar al doctor Jesús Jiménez Jaramillo para que estudie e informe al Gobierno sobre los siguientes puntos:

a) Explotaciones petroleras; sistemas de fiscalización y de inspección; policía de las explotaciones; reglamentaciones técnicas sobre perforación, refinación, almacenamiento, etc.

b) Oleoductos: su reglamentación, inspección y vigilancia; distintas clases de tarifas.

c) Cotizaciones: manera de obtener las de los distintos productos del petróleo e instrucciones a la Oficina de Información y Propaganda de Nueva York, para su correcta transmisión a este Ministerio.

d) Policía y vigilancia minera en general; estadística minera.

2.º La Oficina de Información y Propaganda en Nueva York proporcionará al doctor Jiménez Jaramillo las facilidades necesarias para el mejor desempeño de su comisión.

3.º Destinase la suma de cuatrocientos pesos (\$ 400) para atender a los gastos que demande esta comisión, suma que se tomará de la partida asignada en la Ley de Apropiações, capítulo 45, artículo 423, para gastos de la Oficina Nacional de Minas, y que será cubierta a la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Comuníquese.

Bogotá, mayo 15 de 1924.

El Ministro, DIÓGENES A. REYES

RESOLUCION NUMERO 19 DE 1924

(MAYO 26)

*El Ministro de Industrias,*

CONSIDERANDO

Que por informes llegados al Ministerio se sabe que los trabajos de perforación en el campo de Guataquí, de la Mid-Colombia Oil & Development Company, han adelantado considerablemente;

Que el Interventor Visitador General de Explotaciones Petroleras está desempeñando actualmente una comisión de carácter urgente en la Costa Atlántica;

Que es indispensable para el Gobierno tener un conocimiento exacto de las actividades petroleras en el país, obtenido directamente por medio de sus agentes,

RESUELVE:

Comisionar al señor ingeniero Vicente Posada Gaviria, jefe de la Sección Técnica de la Oficina Nacional de Minas de este Ministerio, para que practique una inspección en los campos petrolíferos de Guataquí y rinda un informe sobre el resultado de sus observaciones.

Destínase para esta comisión la suma de cincuenta pesos (\$ 50), que se tomarán de la partida asignada en la Ley de Apropiações «para atender a los gastos que demande la Oficina Nacional de Minas.»

Publíquese.

El Ministro,

Bogotá, mayo 26 de 1924.

DIÓGENES A. REYES

CONSULTAS

SOBRE PROHIBICIÓN PARA ESTABLECER IMPUESTOS MUNICIPALES O DEPARTAMENTALES, DIRECTOS O INDIRECTOS, SOBRE ELEMENTOS DESTINADOS A LAS EMPRESAS PETROLÍFERAS

Bogotá, febrero 11 de 1924—Número 7

Gobernador—Cartagena.

Refiérome suyo número 78 de 9 presente; artículo treinta y cinco (35) de Ley ciento veinte (120) de mil novecientos diez y nueve (1919) es suficientemente explícito; por lo tanto, tractores que usen compañías petroleras en vías públicas para el servicio exclusivo empresas no pueden ser gravados con impuestos departamentales o municipales, directos o indirectos.

Servidor,

DIÓGENES A. REYES

LOS HIDROCARBUROS NO PUEDEN SER GRAVADOS CON NINGÚN IMPUESTO

Bogotá, marzo 4 de 1924—Número 10

Señores J. D. Rincón, Severo Peñaranda, J. M. Urquijo Q., Rafael Chuirolla M., Clodomiro Rincón, Ramón A. García, Francisco J. Gómez—Magangué.

Como respuesta a su atento telegrama de veintinueve (29) del mes pasado, transcriboles siguiente auto recaído a consulta formulada ustedes:

«Ministerio de Industrias—Oficina Nacional de Minas—Sección Jurídica Administrativa—Bogotá, marzo 4 de 1924.

«Dígase a los firmantes del anterior telegrama que este Ministerio conceptúa que los hidrocarburos de extracción nacional, no sólo en el concepto de transporte y por lo tanto de depósito, sino en cualquiera otro concepto, no pueden ser gravados con ninguna clase de impuestos, quienquiera que sea su actual tenedor o dueño, todo ello de acuerdo con los artículos treinta y cinco (35) y treinta y seis (36) de la Ley ciento veinte (120) de mil novecientos diez y nueve (1919) y con el espíritu general de la legislación petrolífera.»

Por el Ministro, el Secretario interino,

BERNARDO J. CAICEDO

RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA SOBRE EL MISMO PUNTO POR EL SEÑOR ABRAHAM MOYA V.

Ministerio de Industrias—Oficina Nacional de Minas—Sección Jurídica Administrativa—Bogotá, marzo 17 de 1924.

En respuesta al memorial anterior, dígame lo siguiente: este Ministerio se ha limitado, como es su deber, a emitir su concepto respecto del significado que tienen los artículos 35 y 36 de la Ley 120 de 1919 en relación con el espíritu que la informa. De la misma manera ha obrado en otros casos semejantes, pues es obvio que a este respecto no podría el Gobierno tomar ninguna resolución que menoscabara en algún sentido las facultades que la Constitución y las leyes reconocen a los Concejos Municipales, cuyos acuerdos y resoluciones están subordinados a la legislación nacional, y de acuerdo con ella, a las sentencias que sobre su legalidad o ilegalidad dicten los funcionarios correspondientes a petición de los respectivos interesados. Por lo demás, parece evidente que son dos cosas distintas pero no contradictorias el derecho y hasta la obligación que tenga el Municipio de impedir la existencia y acumulación de materias inflamables a virtud de leyes y ordenanzas, como lo son los hidrocarburos dentro de cierta zona, y la prohibición legal de gravar con impuesto alguno aquellos mismos productos. En todo caso, como se dijo al principio, la misión del Gobierno en este particular no puede ser otra que la de conceptuar, por razón de consulta que se le haga, sobre el alcance y significación de la nombrada Ley.

Comuníquese.

Por el Ministro, el Secretario,

F. LEQUERICA VÉLEZ

SOBRE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 120 DE 1919

Bogotá, abril 22 de 1924—Número 18

Presidente Concejo Municipal—Zambrano.

Transcribale:

«Ministerio de Industrias—Oficina Nacional de Minas—Sección Jurídica Administrativa—Bogotá, abril 22 de 1924.

«En respuesta a la consulta telegráfica del Concejo Municipal de Zambrano al Ministerio de Gobierno, pasada a este Despacho, dígame que en concepto de este Ministerio, cualquier impuesto departamental o municipal, directo o indirecto, que grave la maquinaria y demás elementos destinados a la explotación y beneficio de los yacimientos de hidrocarburos o al transporte de sus productos, o los elementos destinados a la construcción y conservación de oleoductos, es violatorio del artículo 35 de la Ley 120 de 1919, y que considera, por tanto, que el impuesto a que se refiere la consulta del Concejo de Zambrano es ilegal.

«Comuníquese.

«El Ministro,

«DIÓGENES A. REYES»

Servidor,

DIÓGENES A. REYES

Ministerio de Industrias—Oficina Nacional de Minas—Sección Jurídica. Número 14—Bogotá, febrero 27 de 1924.

Señor Inspector Residente—Barrancabermeja.

En relación con las consultas hechas por usted en oficios números 5 y 8 de 18 y 31 de enero pasado, y previo estudio que detenidamente ha realizado la Sección Jurídica de la Oficina Nacional de Minas, este Ministerio emite los siguientes conceptos de las cuestiones propuestas a su consideración:

ACCIDENTES DEL TRABAJO

1.º Tanto la Ley 57 de 1915 como la 4.ª de 1921 deben interpretarse con un criterio favorable a los trabajadores, en cuyo beneficio han sido expedidos, lo que bien puede lograrse armonizando sus intereses y derechos con los legítimos intereses y derechos de las empresas y tratando de que la ley produzca sus efectos y de que se realicen en toda su amplitud y con un trascendente espíritu de equidad y de justicia los propósitos en que se inspiró el legislador al dictarla.

2.º Accidentes del trabajo. (Ley 57 de 1915). Las víctimas de estos accidentes tienen derecho, en las explotaciones petrolíferas, a que las empresas les suministren médico, drogas y alimentos, todo ello mientras dure la incapacidad para trabajar, y el pago completo de las indemnizaciones legales. (En este caso la Ley 4.ª de 1921 y la 57 de 1915 son complementarias).

3.º Accidentes distintos de los anteriores. (Ley 4.ª de 1921). Los obreros que los sufren tienen derecho a ser hospitalizados, y por tanto, a recibir servicios médicos, remedios y alimentos, hasta su completa convalecencia.

4.º Enfermedades. (Ley 4.ª de 1921). Debe aplicarse la ley en los mismos términos señalados en el ordinal anterior.

5.º En los términos de los dos ordinales anteriores son responsables las empresas petroleras de las enfermedades y accidentes que sufran sus trabajadores, siempre que unas y otros no provengan de las causas enumeradas en el artículo 3.º de de la Ley 57 de 1915.

SEGUNDA CONSULTA

Las observaciones y las reglas expuestas antes son suficientes para resolver la segunda consulta propuesta por usted, es decir, que si el obrero que se encuentra en las circunstancias anotadas por usted, no puede trabajar, claro está que debe ser atendido aun fuera del sanatorio, con toda la amplitud que la ley ordena.

En cuanto al artículo 3 de la Resolución número 172 de la Dirección General de Higiene, parece evidente que ella se refiere a los obreros cuya enfermedad no los incapacita para trabajar, o para quienes, aun estando todavía en imposibilidad de hacerlo—en convalecencia de una herida, por ejemplo,—no están hospitalizados porque esta medida no se requiera con carácter ineludible, como sucede en el caso presentado por usted.

SEGURO COLECTIVO

El artículo 7.º de la Ley 32 de 1922, reformativo del 2.º de la 37 de 1921, en lo referente a la distribución del valor del seguro colectivo, debe aplicarse teniendo en cuenta lo que disponen los incisos 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11 y 12 del artículo 6.º de la Ley 57 de 1915, respecto de la cuota que a cada heredero corresponde. El mismo artículo 7.º de la Ley 32 de 1922, en lo concerniente a la clase de herederos que tengan derecho de suceder al de *cujus* en el seguro colectivo, debe aplicarse en armonía con las disposiciones del Código Civil, sobre la materia, porque es allí donde se especifica y define la calidad de *asignatario forzoso*, de que habla la referida Ley 32 de 1922.

PRIMER CASO

Es manifiesta y expresa la voluntad del legislador de que el seguro de vida se pague aun mediante la grave circunstancia que anota usted en su consulta, a condición de que haya sido contratado por un tercero, como sucede en el seguro colectivo de vida.

SEGUNDO CASO

Un obrero que muere a los pocos días de haber sufrido un accidente fuera del trabajo está amparado por el seguro colectivo de vida cuyo valor puede ser reclamado por sus herederos legítimos.

La Ley 32 de 1922 contiene un principio que modifica sin duda alguna la 37 de 1921, en lo relativo a las personas que pueden recoger el seguro colectivo a título de herencia y que sólo son el cónyuge sobreviviente y los asignatarios forzosos, entre quienes no se cuentan ni los hermanos ni el Municipio, según se deduce fácilmente de lo dispuesto por el artículo 1239 del Código Civil.

COLONOS

El suscrito Ministro estudia actualmente esta cuestión y proveerá lo que sea legal y justo en su debida oportunidad.

ÚLTIMA CONSULTA

Un obrero que sufre un accidente que por el momento no le causa incapacidad para trabajar, pero que a los pocos días le produce una enfermedad que lo imposibilita para ello, por un tiempo más o menos largo, está amparado por la Ley 57 de 1915, siempre que las consecuencias de su enfermedad procedan directamente del accidente inicial y sin que medie ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 3.º de la misma Ley.

De usted atento y seguro servidor,

DIÓGENES A. REYES

RESOLUCION NUMERO 4 DE 1924

(5 DE FEBRERO)

por la cual se destina una suma para atender al gasto que ocasiona una comisión.

*El Ministro de Industrias,*

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali dictó con fecha 28 de noviembre del año próximo pasado un auto en el que ordena obedecer y cumplir la sentencia que la Corte Suprema de Justicia profirió el 24 de septiembre del mismo año, en el juicio de despojo que los señores José A. Mayolo y Alejandro Frigerio entablaron contra la Nación;

Que en el mismo auto se comisionó al señor Juez 2.º del Circuito de Istmina para entregar a la Nación la mina de *El Salto*;

Que este Ministerio, por telegrama número 3 de 24 de enero último encargó al señor Intendente Nacional del Chocó para recibir en nombre de la Nación la expresada mina, y

Que los gastos que ocasione tal diligencia corresponde hacerlos a la Nación por ser ella la dueña de la mina y la directamente interesada en recibirla,

RESUELVE:

Artículo único. Destínase la suma de trescientos pesos (\$ 300) para atender a los gastos que demande la entrega a la Nación de la mina de *El Salto*.

Parágrafo. Dicha suma se tomará de la partida votada en el capítulo 45, artículo 423 del Presupuesto Nacional de rentas y Ley de Apropiaiones

para el año fiscal en curso, para atender a los gastos que demande la Oficina Nacional de Minas.»

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 5 de febrero de 1924.

El Ministro de Guerra, encargado del Despacho de Industrias,

A. JARAMILLO.

RESOLUCION NUMERO 5 DE 1924

por la cual se dicta una disposición en relación con la venta de petróleo.

*El Ministro de Industrias,*

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio llegan frecuentemente quejas de que The Tropical Oil Company se niega en ocasiones a vender gasolina en Barrancabermeja, y consultas relativas a las obligaciones que tenga la Compañía en este particular;

Que de acuerdo con la cláusula segunda del artículo 6.º del contrato celebrado el 25 de agosto de 1919 entre el Gobierno Nacional, The Tropical Oil Company y Roberto de Mares, la Compañía está obligada a vender en todo tiempo, en el lugar de producción, el petróleo crudo y los productos de la refinería en cantidad suficiente para atender al consumo del país,

RESUELVE:

Artículo único. La Compañía The Tropical Oil Company está obligada a vender en Barrancabermeja, en todo tiempo, petróleo crudo y sus derivados, en las cantidades que se soliciten, con empaque o sin empaque, y a precios que no excedan de los que esos mismos productos tengan en la ciudad de Nueva York.

Parágrafo. Por el empaque podrá la Compañía cobrar a los compradores un excedente igual a su precio de costo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 20 de febrero de 1924.

El Ministro,

DIÓGENES A. REYES

RESOLUCION

por la cual se revoca la de 11 de diciembre de 1923, dictada por el señor Gobernador del Tolima, en el expediente de denuncia de la mina *El Entusiasmo*.

*Ministerio de Industrias—Sección 2.ª—Oficina Nacional de Minas—Sección Jurídica Administrativa—Bogotá, marzo 8 de 1924.*

El señor Nacienceno García, mayor de edad y vecino del Fresno, Departamento del Tolima, avisó el día 30 de agosto de 1923, ante el Alcalde Muni-

principal de este lugar, una mina de oro, de aluvión, de antiguo descubrimiento, que denominó con el nombre de *El Entusiasmo*, ubicada en el paraje del río Medina, determinada por estos linderos generales: «desde un salto en la quebrada de Medina, abajo de los trabajos ejecutados por unos señores Jiménez, siguiendo a lado y lado 1,500 metros de latitud por 5,000 de longitud, río arriba.»

Por medio de escrito de 24 de septiembre del mismo año el señor Eduardo H. Ospina, a nombre del avisante, denunció la mina de que se trata, ante el señor Gobernador del Departamento, determinando como paraje de su situación el punto denominado Medina, que dijo distinguir con un mojón marcado con la letra N. Determinó como base para la mensura un punto a derecha e izquierda de un salto que hay en la quebrada o río Medina, un poco abajo de los trabajos emprendidos por unos señores Jiménez, puntos éstos distantes del referido salto 1,500 metros, de los cuales extremos deben medirse hacia arriba y siguiendo la dirección del mencionado río o quebrada dos paralelas de 5,000 metros cada una.

Por auto de la Gobernación, de 27 de octubre de 1923, se dispuso que el peticionario manifestara: a) la nacionalidad del denunciante; b) el punto preciso en donde fue descubierta la mina; c) la base para la mensura, y d) que acompañara el comprobante de que el denunciante es el dueño del terreno, o en su defecto, autorización de éste para la denuncia de la mina.

El denunciante, en obediencia al referido auto, hizo algunas correcciones por memorial de 15 de noviembre del mismo año, pero la Gobernación sólo aceptó la referente a la primera de las anotadas arriba por providencia de 8 de diciembre siguiente, de la cual apeló para ante este Ministerio el apoderado del denunciante.

A revisar dicha providencia, de 11 de diciembre del año próximo pasado, procede este Despacho.

Tres puntos han sido materia del recurso: el referente a la determinación del paraje de la ubicación de la mina, el relativo a la base que ha de servir para la mensura de la misma y el que concierne a la comprobación de que el suelo pertenece al mismo denunciante o a la prueba del permiso del respectivo dueño para denunciar el mineral, en caso contrario.

1.º De conformidad con el artículo 33, ordinal 1.º, del Código de Minas, en el escrito de denuncia debe expresarse el nombre del Distrito, de la fracción o paraje en que se halle la mina y tres o más puntos conocidos que rodeen el punto principal, de tal modo que sea imposible confundir dicho lugar por otro. Disposición ésta que concuerda con lo que respecto del aviso preceptúa el artículo 2.º del Decreto 761 de 1887.

El objeto de los artículos citados es claro: evitar toda confusión entre la localidad de la mina que se denuncia y cualquier otro punto del territorio adyacente. En el escrito de denuncia se dice que la mina está situada en el paraje denominado Medina, del Municipio del Fresno. Esta localidad está determinada, según el mismo escrito, por un mojón de madera distinguido con la letra N y por un salto en la quebrada o río Medina que queda «abajo de los trabajos de unos señores Jiménez» todo lo cual no es suficiente para que la región de que se trata no se confunda con ninguna otra. Si, como dice el denunciante, no hay punto con nombre conocido para determinar con precisión el paraje de ubicación de la mina, es el caso de cumplir el ordinal 2.º del mencionado artículo 33.

2.º Según el artículo 24 del Código de la materia, se deben fijar dos puntos que indiquen la línea que ha de servir de base para la medición de la mina, y un tercero que indique la dirección de los lados del rectángulo o del cuadrado que debe adjudicarse. El denunciante afirma que los linderos generales de la mina son, en primer término, una línea de 1,500 metros

a uno y otro lado del salto que hay en la quebrada o río Medina, y en segundo, las paralelas que partiendo de dichos extremos suban dicha corriente de agua en una extensión de 5,000 metros. En escrito de 15 de noviembre del mismo año su apoderado afirma que los dos puntos extremos de la línea que ha de servir de base para la mensura, y distante cada uno 1,500 metros del referido salto, están distinguidos por dos mojones que llevan la letra M. No hay duda de que los datos expresados en el denuncia, complementados luego con los del escrito últimamente citado, cumplen debidamente el mencionado artículo 24 del Código de Minas. (Consúltese entre otras las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas, una sin fecha, publicada en el *Diario Oficial* número 14340, y otra, de 24 de noviembre de 1913, *Diario Oficial* número 15058).

No puede decirse otro tanto respecto de la extensión que se pretende dar a la mina, es decir, 3,000 metros de base por 5,000 de lado. El citado artículo 24 del Código de la materia manda fijar dos puntos que determinen la línea que ha de servir de base para la mensura del mineral, y el 313 de la Ley 153 de 1887 dispone que la extensión de las minas de aluvión será de un cuadrado de 3 kilómetros de base o un rectángulo de 2 kilómetros de base por 5 de lado. Por consiguiente, o el denunciante de *El Entusiasmo* ha errado al decir que la base de ésta ha de tener 3,000 metros, pues afirma que el lado ha de medir 5,000, o ha errado en la extensión de los lados con la fijada a la base. En este punto debe reformarse el denuncia.

3.º Respecto de esta cuestión es necesario estudiar dos puntos:

a) Si los Gobernadores tienen la facultad de suspender los denuncios de minas que contravengan la disposición del artículo 3.º de la Ley 38 de 1887;

b) En caso afirmativo, si pueden hacerlo de oficio o si se requiere solicitud de parte, y

c) A quién corresponde la carga de la prueba de que trata el mismo artículo 3.º

a) De conformidad con el artículo 2.º del Código, el Estado cede la posesión y propiedad de las minas a nacionales y extranjeros que, conforme a las leyes, tienen capacidad legal para adquirir el dominio de las cosas, en la forma y bajo las condiciones expresadas en el mismo Código; y según el artículo 109 del Fiscal, las minas de oro, plata, platino, cobre y piedras preciosas, salvo las de esmeraldas, son denunciables por personas naturales o jurídicas en los términos y dentro de los límites señalados por el Código de Minas y las leyes que lo adicionan y reforman.

Como lo dicen claramente estas disposiciones, la denuncia y adjudicación de las minas está restringida por la misma ley. De esta suerte, para citar algunos casos, el artículo 52 de la Ley 292 de 1875 dispone que no podrán denunciarse minas de oro, de aluvión, dentro de las de veta, tituladas, y respecto de las cuales se haya pagado el impuesto correspondiente; el 4.º, parte primera, de la Ley 38 de 1877, prohíbe la adjudicación de minerales en el lecho y playas del río Cauca hasta donde alcancen sus mayores crecientes; el 6.º de la Ley 38 de 1887 sustrae del referido derecho las de oro y plata que se han explotado por cuenta de la Nación en Marmato, Supía y Santa Ana; el 1.º de la Ley 40 de 1905, las de esmeraldas en el territorio de la República; el 3.º de la Ley 59 de 1909 veda hasta el registro de las minas redimidas a perpetuidad; el 5.º de la Ley 72 de 1910, la adjudicación de minas en el lecho de los ríos navegables, y haciendo referencia al caso especial de que se trata, el artículo 3.º de la Ley 38 de 1887 dispone que las minas de aluvión situadas en terrenos destinados al cultivo

o a la cría o ceba de ganados no pueden denunciarse sino por el dueño de los mismos o por terceros con permiso de éste.

Ahora bien. No hay duda de que algunas de las minas de que tratan estas disposiciones son en todo caso inadjudicables y otras lo son relativamente, según concurren o no ciertas circunstancias. Tal es la norma que la Nación ha dado al Gobierno y que éste debe cumplir en su carácter de representante de aquélla; por lo tanto, siempre que se trate de denuncia de minas, debe cerciorarse ante todo de que la mina que se denuncia no está dentro de aquellas que la ley ha sustraído del referido derecho cuya adjudicación ha sometido al cumplimiento de ciertas formalidades.

De lo contrario ocurriría el caso de que minas que no son adjudicables, conforme a los preceptos mencionados, entraran a hacer parte ilegalmente del patrimonio de los particulares por medio de adjudicaciones manifiestamente viciadas de nulidad absoluta, por haber sido otorgadas contra expresos mandatos de la ley, de lo cual el único responsable sería el Gobierno.

De tal manera que aquellas prohibiciones, unas en favor del dominio nacional, otras en beneficio de los particulares, todas encaminadas al desarrollo de la industria minera y a la prosperidad del país, no podrían tener cumplido efecto sino por medio de la suspensión del denuncia que trata de violarlas, y esto no podría lograrse sino revistiendo a los Gobernadores de poderes suficientes para decidir los problemas que se susciten con motivo de la aplicación de tales preceptos.

De aquí que el artículo 27 del Decreto número 761 de 1887 no pueda tener efectos absolutos, ya que algunas de las disposiciones antes citadas atenúan su aplicación de manera tácita pero clara y evidente, y las de los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la Ley 38 de 1887 de manera expresa.

Se ha argüido en contra de esta tesis que las cuestiones relativas al derecho de dominio no pueden someterse a decisiones administrativas. A lo cual se observa que si bien es cierto que en varios de los casos citados, artículos 52, Ley 292 de 1875, y 3.º, Ley 38 de 1887, corresponde a los Gobernadores decidir sumariamente sobre los íntimamente relacionados con el derecho de propiedad, no es menos cierto que a terceros vencidos en tal litis administrativa les quedan los recursos ordinarios ante las autoridades judiciales, y que tanto en estos casos de estas disposiciones como en los que contemplan los artículos 4.º, parte primera, de la Ley 38 de 1877, el 6.º de la 38 de 1887, 1.º de la 40 de 1905, 3.º de la 59 de 1909 y 5.º de la 72 de 1910, tienen los particulares expedita la vía de lo contencioso administrativo.

Es pues principio aceptado hoy en la jurisprudencia del país, no sólo por resoluciones administrativas, sino también por sentencias de origen judicial, el consistente en la facultad que tienen los Gobernadores, delegados del Gobierno Nacional, para apreciar y vigilar los casos particulares que motive el cumplimiento de las disposiciones legales citadas, especialmente la del artículo 3.º de la Ley 38 de 1887, por mandato expreso del 57 del Decreto 761 del mismo año.

b) Es evidente que si los preceptos legales mencionados imponen al Gobierno la obligación de no adjudicar minas que tiene la Nación como no adjudicables, o como adjudicables, en ciertas condiciones, y si es claro, como lo es en efecto, que los Gobernadores están en el deber y en el derecho de rechazar los denuncios de minas que quebrante o intenten quebrantar aquellas disposiciones, estos funcionarios pueden proceder oficiosamente en el establecimiento de los hechos y de las circunstancias en los cuales se basa el estricto cumplimiento de los preceptos mencionados. No es, de consiguiente, necesario que un tercero se oponga al denuncia, espe-

cialmente si se trata de casos como el del artículo 3.º citado, en el cual le basta saber que se denuncia una mina de aluvi6n para que disponga la creaci6n de la prueba cuyo establecimiento se desprende del tenor del mencionado artículo.

Tal prueba debe consistir en que los terrenos en que está situada la mina son de propiedad del denunciante; en caso contrario, en el permiso que para el denuncia de la mina ha otorgado el dueño de aquéllos o que no están destinados al cultivo o a la cría o ceba de ganados, sin que pueda observarse en este último caso que es un hecho negativo, toda vez que genera uno positivo, consistente en que los terrenos son, incultos o están destinados a industrias o empresas distintas de las enunciadas en dicha disposición.

c) Tanto en el caso de denuncios de minas de aluvi6n ubicadas en terrenos propios del denunciante, como en el relativo a denuncia de minerales situados en propiedades de terceros, la prueba del dominio, en el primer caso, y la del permiso o la de que los terrenos no están destinados a la agricultura o a la cría o ceba de ganados, en el segundo, corresponde al denunciante. En primer lugar, porque éste trata de alterar un orden de cosas existente y es el directamente interesado en la alteraci6n de ese orden de cosas; en segundo, porque en el primero de los casos mencionados le sería imposible a todo tercero la presentaci6n de las pruebas de que los terrenos son de su propiedad.

Sobre estos importantes puntos pueden verse, entre otras, las siguientes Resoluciones: la de 24 de abril de 1912 (*Diario Oficial* número 14580, de 30 de abril de 1912); la sin fecha (*Diario Oficial* número 14719, de 16 de octubre de 1912); la de 25 de abril de 1912 (*Diario Oficial* número 14581, de 1.º de mayo de 1912); la de 26 de abril 1912 (*Diario Oficial* número 14588, de 9 de mayo de 1912); la de abril de 1912 (*Diario Oficial* número 14595, de 18 de mayo de 1912); la de 18 de junio de 1912 (*Diario Oficial* número 14635, de 5 julio de 1912); la de 18 junio de 1912 (*Diario Oficial* número 14643, de 15 de julio de 1912); la de 18 de julio de 1912 (*Diario Oficial* 14652, de 26 de julio de 1912), y la de 18 de julio de 1912 (*Diario Oficial* número 14654, de 29 julio de 1912).

De lo anterior se concluye que lo dispuesto por la Gobernaci6n del Tolima, en auto de 27 de octubre de 1923, en relaci6n con el punto de que se trata, está perfectamente ajustado a la ley, con la adici6n de que en caso de que el denunciante no sea el dueño del terreno de la ubicaci6n del mineral y no tenga el permiso respectivo para comprobar que tales terrenos no están cultivados ni destinados a la cría o ceba de ganados. Y desde luego se observa que carece de fundamento legal la raz6n invocada por el apoderado del denunciante para sostener la tesis contraria, a virtud de la cual, tratándose de una mina abandonada no obliga la presentaci6n de la prueba referida, comoquiera que esta distinción no la hace la ley, y por cuanto es una misma la situaci6n jurídica de las minas nuevas y de las abandonadas bajo el concepto de que se trata.

4.º En la consideraci6n de este denuncia debe tenerse presente, además, el artículo 30 de la Ley 292 de 1875, según el cual las denuncias de las minas abandonadas deben publicarse en el periódico oficial del lugar respectivo y suspenderse el curso de las mismas mientras no transcurran treinta días después de su publicaci6n. La comprobaci6n plena de tal requisito no se verifica sino por medio del ejemplar correspondiente del periódico oficial en que se hubiere hecho la mencionada publicaci6n.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Revócase la Resolución de 11 de diciembre de 1923, dictada por la Gobernación del Departamento del Tolima, en el expediente de denuncia de la mina denominada *El Entusiasmo*, de oro de aluvión, de antiguo descubrimiento, ubicada en el Municipio del Fresno, del Departamento nombrado, y en su lugar se dispone:

1.º El denunciante determinará con mayor precisión el paraje en donde está situada la mina, de conformidad con los ordinales 1.º y 2.º del artículo 33 del Código de Minas.

2.º El denunciante manifestará qué extensión debe darse a la mina, según el artículo 313 de la Ley 153 de 1887, determinando con precisión la longitud de la base y de los lados de la figura, sea que opte por el cuadrado o bien por el rectángulo a que se refiere esta misma disposición.

3.º El denunciante comprobará además que los terrenos en donde está ubicada la mina no están destinados al cultivo ni a la cría o ceba de ganados; y

4.º No se dará curso al denuncia mientras no se acompañe el número del periódico oficial en que corre publicado el mismo, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 292 de 1875.

Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto se señala al denunciante el término de treinta días contados desde la notificación del auto de *cumplase* que ha de recaer conforme a esta Resolución.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

DIÓGENES A. REYES

RESOLUCIÓN

RELATIVA A UN MEMORIAL DE LA BRITISH PLATINUM, EN EL CUAL SE PIDEN GARANTÍAS PARA EL PASO DE LA DRAGA NÚMERO 2 HACIA EL CASCAJERO

*Ministerio de Industrias—Oficina Nacional de Minas—Sección Jurídica Administrativa—Bogotá, abril 16 de 1924.*

En memorial de 27 de marzo del corriente año el apoderado de la British Platinum & Gold Corporation, Limited, solicita se ordene a las autoridades de la Intendencia Nacional del Chocó presenten a esta Compañía las garantías a que tiene derecho para llevar la draga número 2, de su propiedad, a la mina *El Cascajero*, y que se hagan respetar por la compañía o compañías cesionarias del señor José Cicerón Castillo las medidas que tomen las autoridades en relación con dicho punto.

Los hechos relativos a esta cuestión pueden sintetizarse así:

La British Platinum & Gold Corporation, Limited, posee una draga en el río Condoto, que hizo subir primero hasta la mina de *El Salto* y luego bajar hasta la *Rene*, con el objeto de explotar una de sus propiedades mineras denominada *El Cascajero*. A la travesía de dicha draga por los ríos del Chocó se refieren las Resoluciones que dictó el Ministerio de Obras Públicas el 2 de febrero de 1922 (*Diario Oficial* números 18104/105) y de 13 de febrero de 1923 (*Diario Oficial* número 18883/34), según las cuales la expresada embarcación podía navegar en los ríos del Chocó removiendo los obstáculos que hallara, si fuere necesario, siempre que no atacara la propiedad privada ni la pública.

Según aparece de la información suministrada por el apoderado de la Anglo Colombia Development Limited, ésta instauró juicio de policía ante el Alcalde de Condoto, relativo a las perturbaciones que se decía estaba ejecutando la British en la mina *René*. Tal juicio fue fallado favorablemente a los intereses del actor, en la primera instancia, según las mismas informaciones, pero en contra en la segunda, surtida ante el Prefecto de Istmina, a juzgar por los datos del mismo apoderado y de los informes de las autoridades de la Intendencia.

La providencia del Prefecto subió a ser revisada por el Intendente, según telegrama de éste dirigido al Ministerio de Gobierno en 19 de marzo del corriente año, pero la revisión no se ha efectuado por adolecer el proceso de algunas irregularidades, como lo informa el señor Intendente en telegrama de 29 de los mismos mes y año citados.

Fuera de estos recursos de policía, la Compañía Minera Chocó Pacífico, mandataria de la Anglo Colombian, para explotar el lecho del río Condoto, ha acudido a la vía judicial, según telegrama de la Intendencia al Ministerio de Gobierno de 27 de marzo último, en el cual informa que el Juez Municipal (debe ser el de Condoto), ordenó a la British suspendiera el paso de la draga número 2 hacia *El Cascajero*.

Lo relativo al derecho está contenido en las citadas Resoluciones del Ministerio de Obras Públicas, de 2 de febrero de 1922 y 13 de febrero de 1923, de las cuales se concluye lo siguiente:

a) Que a virtud de la Ley 24 de mayo de 1856 la draga de la nombrada Compañía puede navegar en todos los ríos del país sin otras trabas «que las señaladas por las leyes y reglamentos de la navegación.»

b) Que la mencionada embarcación puede remover los obstáculos que impidan el libre tránsito en ejercicio de aquel derecho, siempre que con ello no se ataque la propiedad privada ni la pública.

c) Que en el transporte de la draga la persona o compañía propietaria debe evitar todo motivo de colisión con otras empresas que tengan trabajos establecidos en el curso del río Condoto y demás ríos por donde deba pasar.

d) Que a su vez las empresas establecidas de que se trata deben evitar toda especie de colisión con la persona o compañía propietaria de la draga y con motivo del paso de ésta.

Como se ve, por lo que respecta a la navegación, el derecho que tiene toda persona natural o jurídica para remontar, bajar y cruzar las corrientes de agua que bañan el territorio nacional, por medio de embarcaciones, así como a ejecutar todos aquellos actos propios de la navegación, el Gobierno ha dispuesto lo conveniente por medio de las Resoluciones citadas, cuya doctrina consigna aquí nuevamente este Despacho. Cuanto a los actos u operaciones que extralimiten ese derecho, así como al cumplimiento o incumplimiento de las medidas que tomen en relación con estos puntos las autoridades del Chocó, el Ministerio no puede dar orden ninguna a éstas, pues tanto lo uno como lo otro son de la competencia de los funcionarios de policía, en unos casos, y de las del Poder Judicial, en otros.

Por lo tanto

SE RESUELVE:

1.º Dígase al señor Intendente del Chocó que la draga número 2, de propiedad de la British Platinum and Gold Corporation Limited, y las demás embarcaciones de cualesquiera otras personas o entidades, tienen derecho de navegar en las aguas del río Condoto, pudiendo remover los obstáculos que se opongan al ejercicio de ese derecho siempre que no ataquen

las propiedades de terceros y que cumplan las leyes y reglamentos sobre navegación fluvial.

2.º Que en tal virtud la draga número 2 de que se habla, puede llegar a la mina denominada *El Cascajero*, con las condiciones establecidas en el aparte anterior; y

3.º El Ministerio se abstiene de intervenir en las cuestiones de hecho que se susciten con motivo de la aplicación del principio reconocido en los numerales anteriores, por ser ellas de la competencia de las autoridades judiciales y de policía.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

DIÓGENES A. REYES.

### RESOLUCION

REFERENTE A UN MEMORIAL DE LA ANGLO COLOMBIAN DEVELOPMENT COMPANY, EN EL CUAL SE HACEN VARIOS PEDIMENTOS

Ministerio de Industrias—Oficina Nacional de Minas—Sección Jurídica Administrativa—Bogotá, abril 23 de 1924.

Por medio del memorial de 24 de marzo último, el señor apoderado de la sociedad minera The Anglo Colombian Development Company Limited, hace las siguientes peticiones:

Primera. Que se comuniqué telegráficamente al señor Intendente del Chocó que las Compañías Pacific Metals Corporation y Chocó Pacifico, tienen derecho a dragar la isla de Bazán y que hay deber de amparar a dichas Compañías en la posesión de la mina *Lincoln*.

Segunda. Que se ordene también telegráficamente al señor Prefecto de Istmina se abstenga de intervenir en la cuestión suscitada entre las Compañías Chocó Pacifico y la British Platinum and Gold Corporation Limited, relativa al paso de la draga número 2 hacia *El Cascajero*; y

Tercera. Que se diga asimismo por telégrafo al señor Intendente del Chocó que es inadmisibles el nuevo denuncia de la mina *Bazán*, por estar comprendida en la mina *Lincoln*, redimida a perpetuidad.

Con motivo de los dos primeros puntos, así como con ocasión de algunas diferencias y choques habidos entre la nombrada Compañía Chocó Pacifico, de una parte, y Marcos Díaz y otros, de otra, referentes a propiedades situadas en el Opogodó, los interesados hicieron algunas gestiones ante el señor Ministro de Gobierno, quien tomó providencias tendientes a mantener el *statu quo* en cada uno de los puntos referidos. Mas como viere este alto funcionario que algunas de las cuestiones de que se trata interesaban el fondo de delicados problemas de la competencia del Ministerio de Industrias, resolvió pasar las diligencias respectivas a este Despacho.

El Ministerio entra a tratar de cada uno de aquellos puntos en su orden:

1.º La Compañía Chocó Pacifico está dragando actualmente la isla de Bazán. Este hecho está establecido por la confesión misma del apoderado de la Anglo Colombian, cuyos intereses son absolutamente los mismos que los que aquella tiene en la nombrada isla. La isla de Bazán está situada en el río Condoto, frente a la desembocadura de la quebrada que lleva su

nombre y en la misma región en donde fue adjudicada la mina *Lincoln* al señor Henry G. Granger en 1898. El 31 de julio de 1922 el señor Antonio Asprilla A., comprador del terreno de la mencionada isla, denunció una mina de oro y platino ubicada en el mismo territorio. El Intendente del Chocó, considerando que la mencionada isla estaba comprendida en la concesión que el Gobierno Nacional otorgó al señor José Cicerón Castillo el 16 de diciembre de 1907, no dio curso al denuncia, y el Ministerio de Obras Públicas confirmó dicha Resolución, no por las razones expresadas por el funcionario de primera instancia, ni por la de que el mineral de la Bazán hiciera parte de la mina *Lincoln*, sino porque su adjudicación en el caso particular en referencia implicaría la violación al artículo 5.º de la Ley 72 de 1910.

Dicha Resolución dice así al respecto:

«Que al disponer la confirmación de la Resolución apelada por las razones expuestas, no supone el reconocimiento de que la nombrada isla Bazán hace parte de la mina *Lincoln*, ya porque el Ministerio al resolver el punto de hecho antes mencionado, no ha pretendido sentar la tesis jurídica absoluta de que las islas forman parte del lecho de los ríos, ya porque para hacer tal reconocimiento el Gobierno necesitaría de una decisión del Poder Judicial, pues ese reconocimiento implicaría renuncia de derechos por parte del mismo Gobierno, en el caso de que deba admitirse que tal mina entra en la concesión de José Cicerón Castillo.»

Y en otro lugar:

«Que en tal virtud, tratándose de una isla pequeña, a cuya extensión completa se refiere el denuncia de la mina, la adjudicación debería mirarse como adjudicación de mineral en el lecho de un río navegable. lo cual está prohibido por el artículo 5.º de la Ley 72 de 1910. No significa esto que el Ministerio considere que las islas hacen parte del lecho de los ríos, sino por tratarse en el caso presente de resolver una cuestión de hecho, cual es la que suscitan el ser tan reducida la superficie de la isla y la circunstancia de que el denuncia comprende todo el territorio de la misma, no debe perderse de vista que al ser explotada la mina cuya adjudicación se solicita, ha de quedar prácticamente tal mina en el lecho del río Condoto, que es navegable, sobre todo en el caso de desaparecer íntegramente la isla por razón de la explotación.»

Fuera de la situación jurídica especial que esta Resolución creó en relación con el subsuelo de la isla de Bazán, este Ministerio entra a hacer algunas consideraciones directamente relacionadas con la mina *Lincoln*, dentro de la cual se dice está comprendida la isla mencionada.

Según la escritura número 351, de 30 de marzo de 1915, pasada ante el Notario 4.º del Circuito de Bogotá, por medio de la cual fueron protocolizadas las diligencias relativas a la nombrada mina *Lincoln*, les fue adjudicada dicha mina a los señores Henry G. Granger y Edward B. Trevil, con fecha 8 de junio de 1898. El expresado mineral está ubicado en el lecho del río Condoto, entre los puntos *La Peña* y *Boca de Bazán*, y comprende el lecho o cauce del mismo río, según lo dice el título y lo dispone el artículo 42 del Código de la materia.

La isla de Bazán, está dentro del perímetro de la mina *Lincoln*, tomando esta palabra en su sentido absolutamente material, mas no en su significado jurídico y legal, porque así quedó, demostrado en el expediente de denuncia de la mina del mismo nombre, a que se ha hecho referencia arriba, por medio de abonadas declaraciones de testigos y fundados conceptos periciales.

Dicen las diligencias protocolizadas de que se ha hecho mérito que en la referida adjudicación de la *Lincoln* queda comprendido el cauce o

lecho del río. Corresponde, por lo tanto, preguntar: ¿el lecho de los ríos comprende las islas que en él se encuentran? O en otros términos: ¿las islas hacen parte del lecho de los ríos? Porque si se absolvieren afirmativamente estos puntos, la isla de Bazán hace parte de la mina *Lincoln*; si negativamente, es independiente de ésta.

El denuncia de la expresada mina dice así: «Señalo como base el cauce de dicho río entre los puntos indicados, y la dirección la señalará el interesado cuando tome posesión de la mina.» La diligencia de posesión dice así: «....Doy en debida forma posesión legal y material al señor Henry G. Granger para sí y para su socio señor Edward B. Trevil, de la mina situada en este paraje y dentro del lecho del río Condoto y comprendida bajo los linderos expresados arriba, junto con el cauce de las aguas allí comprendidas....» Se sigue de aquí que el mineral de la *Lincoln* se concretó al cauce o lecho del río Condoto.

El Diccionario de la Lengua identifica los conceptos de lecho y de cauce y los define diciendo que es el terreno por donde corren las aguas, lo que significa, sin duda, que las islas no forman parte del cauce o lecho, ya que por ellas no corren las aguas. El Código Civil, en su artículo 726, ordinal 1.º, consagra la doctrina de que las islas que son ocupadas y desocupadas periódicamente por las aguas, se consideran que hacen parte del cauce; de donde se sigue lógicamente que las que no entran en estas condiciones no hacen parte del lecho de los ríos, y la isla Bazán es una de éstas, como se comprobó suficientemente en el proceso de que se ha hecho mención.

De lo cual se concluye que ni los propietarios de la mina *Lincoln*, ni extraños particulares, personas naturales o jurídicas, tienen derecho ni siquiera a avisar y denunciar, mucho menos a explotar el mineral de la isla de Bazán, y de aquí que todo acto de dragaje que ejecute la Chocó Pacífico, administradora de las propiedades de la Pacific Metals Corporation y de las concesiones de que es cesionaria la Anglo Colombian Development Company Limited, sea atentatoria de la doctrina consagrada en la citada providencia del Ministerio de Obras Públicas, de 12 de septiembre del año próximo pasado, así como del derecho expuesto anteriormente derivado de los títulos de la mina *Lincoln* y de los textos de interpretación a que se hizo referencia.

2.º La British Platinum and Gold Corporation Limited posee una draga en el río Condoto, que hizo subir primero hasta la mina de *El Salto* y luego bajar hasta la *René*, con el objeto de explotar una de sus propiedades mineras denominada *El Cascajero*. A la travesía de dicha draga por los ríos del Chocó se refieren las Resoluciones que dictó el Ministerio de Obras Públicas el 2 de febrero de 1922 (*Diario Oficial* números 18104-105) y de 13 de febrero de 1923 (*Diario Oficial* números 18833-34), según las cuales la expresada embarcación podrá navegar en los ríos del Chocó removiendo los obstáculos que hallare si fuere necesario, siempre que no atacara la propiedad privada ni la pública.

Según aparece de la información suministrada por el apoderado de la Anglo Colombian Development Company Limited, ésta instauró juicio de policía ante el Alcalde de Condoto, relativo a las perturbaciones que se decía estaba ejecutando la British en la mina *René*. Tal fue fallado favorablemente a los intereses del actor en la primera instancia, según las mismas informaciones, pero en su contra en la segunda, surtida ante el Prefecto de Istmina, a juzgar por los datos del mismo apoderado y de los informes de las autoridades de la Intendencia.

La providencia del Prefecto subió a ser revisada por el Intendente, según telegrama de éste dirigido al Ministerio de Gobierno en 19 de marzo

del corriente año, pero la revisión no se ha efectuado por adolecer el proceso de algunas irregularidades, como lo informa el señor Intendente en telegrama de 29 de los mismos mes y año citados.

Fuera de estos recursos de policía, la Compañía Minera Chocó Pacífico, mandataria de la Anglo Colombian, para explotar el lecho del río Condoto, ha acudido a la vía judicial, según telegrama de la Intendencia al Ministerio de Gobierno, de 27 de marzo último, la cual informa que el Juez Municipal (debe ser el de Condoto) ordenó a la British suspendiera el paso de la draga número 2 hacia *El Cascajero*.

3.º El memorialista afirma que la mina de Bazán, ubicada en la isla del mismo nombre, ha sido nuevamente denunciada ante el señor Intendente, y pide, en relación con este punto, que se diga a este empleado que el referido denuncia es inadmisibile. El Ministerio no puede dar este género de órdenes o conceptos, en primer lugar porque carece de información oficial al respecto, y en segundo, porque aun cuando la tuviera, tampoco podría darlos sobre un caso particular, que mañana habrá de juzgar independientemente de todo concepto o norma preconstituida.

Aun cuando el memorial del apoderado de la Anglo Colombian no se refiere a los choques que ha habido entre la Chocó Pacífico y algunos propietarios de la región de Opogodó, conviene dejar solucionado este punto, que además, de constar en un mismo expediente guarda relación con los otros puntos anotados.

En telegrama de 19 de febrero pasado el señor Ministro de Gobierno solicitó de la Intendencia del Chocó la respectiva información acerca de los atropellos que algunos vecinos del Opogodó le habían denunciado, de los cuales eran autores agentes de la Chocó Pacífico, pero hasta el presente no se ha obtenido información alguna al respecto. Mas sea de ello lo que fuere, es lo cierto que este Despacho no puede intervenir en esa especie de asuntos locales, que tocan únicamente con este Ministerio por referirse a propiedades mineras, pero que son de la competencia exclusiva de las autoridades de policía y de las judiciales. El Ministerio de Gobierno impartió órdenes terminantes en el sentido de impedir las vías de hecho, y ha dispuesto que se sitúe en el lugar conveniente un piquete de Policía.

En mérito de lo dicho,

SE RESUELVE:

1.º No se accede a declarar que las Compañías Pacific Metals Corporation y Chocó Pacífico tienen derecho a dragar la isla de Bazán, por las razones que se dejan expuestas.

2.º Se prohíbe terminantemente el dragaje de la isla de Bazán, lo que se comunicará al señor Intendente del Chocó, a fin de que lo impida a la Compañía Chocó Pacífico y a cualquiera otra persona o entidad que lo efectúe.

3.º El Ministerio se abstiene de intervenir en las diferencias y choques que se han suscitado entre la Chocó Pacífico y algunos propietarios de la región del Opogodó, porque ello es del resorte de las autoridades judiciales o de las de policía.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

DIÓGENES A. REYES

## RESOLUCION

RELATIVA A UN MEMORIAL DE LA BRITISH PLATINUM AND GOLD CORPORATION, RESPECTO DEL PASO DE LA DRAGA NÚMERO 2 HACIA «EL CASCAJERO»

*Ministerio de Industrias—Oficina Nacional de Minas—Sección Jurídica Administrativa—Bogotá, abril 29 de 1924.*

Por memorial de 22 de los corrientes pide el apoderado de la British and Gold Corporation Limited, que se adicione la resolución de 16 de los corrientes de este Ministerio, en el sentido de facultar «a las autoridades del Chocó para que nombren uno o más vigilantes que se establezcan a bordo de la embarcación en referencia y que den fe de que con el paso de la draga y remoción de obstáculos no hace explotación alguna del lecho del río.»

Este reconocimiento reconoce la bondad del procedimiento solicitado, puesto que de esta manera las diversas compañías y personas que tienen trabajos mineros establecidos en el río Condoto quedarían al abrigo de todo atropello y verían sus derechos plenamente garantizados, al par que la entidad propietaria de la draga número 2 podría en cualquier momento respaldar su actitud con el testimonio autorizado de los vigilantes, los que naturalmente habrían de ser designados por el funcionario encargado de cumplir o de hacer cumplir la Resolución de este Despacho Ejecutivo.

Con todo, y no obstante el reconocimiento explícito anterior, el Ministerio considera que es a las autoridades que conocen inmediatamente de este asunto, llamadas a cumplir o a hacer cumplir las disposiciones del Gobierno o los mandatos de la ley y capacitadas para apreciar las circunstancias locales y especiales que den fisonomía a los hechos en cada caso particular, a quienes corresponde tomar las medidas oportunas para que las resoluciones del Ministerio o los preceptos legales se cumplan estrictamente con toda justicia y equidad.

Esta observación no es otra cosa que la confirmación del punto tercero de la Resolución nombrada, en que se dijo: «El Ministerio se abstiene de intervenir en las cuestiones de hecho que se susciten con motivo de la aplicación del principio reconocido en los numerales anteriores (el de la libre navegación por medio de dragas y de cualquiera otras embarcaciones, con las salvedades y bajo las condiciones que allí mismo se enumeran), por ser ellas de la competencia de las autoridades judiciales o de policía. Y como es evidente que la conveniencia o necesidad de vigilar el movimiento de la draga sólo puede surgir al efectuarse aquél, o sea al aplicarse el principio reconocido por las diversas resoluciones dictadas por el Gobierno sobre el particular, y como una mera cuestión de hecho, es claro que la manera o forma de solucionarla y de prevenir o de zanjar conflictos debe ser buscada por el funcionario que tenga a su cuidado inmediato la aplicación de la ley o de los principios sentados por el Gobierno en desarrollo de ella.

Por las razones expuestas, no se accede a la solicitud contenida en el memorial de que se habla.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

DIÓGENES A. REYES

Encontrándose el Ministro de Industrias en Barrancabermeja, le fue presentado un memorial suscrito por los señores José Vicente Rodríguez,

Raúl E. Mahecha, J. Enrique Fernández, Agustín Núñez y otros vecinos de ese Municipio, en el cual se exponían algunos hechos y se pedía la intervención del Ministro con el fin de investigarlos.

Para resolver, se hacen previamente algunas consideraciones, advirtiendo que el señor Agustín Núñez, uno de los firmantes del escrito aludido, retiró posteriormente su firma.

En el párrafo segundo los memorialistas acusan a la Tropical Oil Company de incumplimiento en el pago de los accidentes del trabajo y del seguro colectivo de vida, lo cual carece de fundamento, ya que el Ministro estudió este punto con todo detenimiento y cuidado y se convenció de que los reclamos hechos no se acomodaban a las leyes que regulan estas materias.

En el párrafo tercero se acusa a la Empresa de abandonar a los obreros enfermos en lugares en donde no tienen recurso alguno. Acerca de este punto el Ministro investigó personalmente lo que hubiera de cierto, y pudo comprobar su inexactitud, pues la Compañía pone especial empeño en hospitalizar a sus obreros y empleados que lo necesiten, prestándoles los cuidados de un tratamiento médico que cuenta con todos los elementos científicos indispensables para obtener el mejor éxito posible. De ello pudo el suscrito Ministro convencerse por las observaciones personales realizadas por él en los campamentos y en los hospitales de Infantas y Barranca.

En el párrafo cuarto se habla de «la pésima y antihigiénica alimentación que la Tropical da a los obreros.» El Ministro observó esos alimentos y habló con los obreros, sin encontrar motivo alguno serio para fundamentar esa queja, y puede afirmar que la alimentación que los trabajadores reciben en aquellas explotaciones, es nutritiva, abundante y sana. No obstante ello, la Empresa ha prometido crear una comisión sanitaria especial, presidida por un médico y encargada de recorrer los campamentos, vigilar los alimentos y dar aviso inmediato al Gerente de las irregularidades que observen, para ser corregidas.

En el mismo aparte del memorial se hace a la Empresa el cargo de no permitir por los caminos de la concesión el libre tránsito de los negociantes. A este respecto debe observarse que esos caminos son construidos por la Compañía en virtud de autorizaciones expresas del contrato que tiene celebrado con la Nación, y que por lo tanto, no son de uso público. Sin embargo, el Ministro expresó a los representantes de la Compañía la conveniencia y la justicia de que por sus caminos y carreteras pudieran circular aquellas personas de reconocida buena conducta y cuyo comercio fuera lícito y honrado, y la Empresa contestó que en estas condiciones no veía obstáculo alguno para permitirlo.

Habla el párrafo quinto del memorial de que a los obreros colombianos se les paga menos que a los americanos. Este punto fue objeto de la mayor atención por parte del Ministro, quien comprobó personalmente la inexactitud de ese reclamo. En efecto: tanto los obreros como los empleados superiores ganan salarios y sueldos acordes con la categoría de sus puestos y con la habilidad con que los desempeñan, sin que para fijarlos influya la nacionalidad del trabajador o del empleado.

En el párrafo octavo se habla del «trato salvaje y brutal» que algunos de los representantes de la Compañía dan a los obreros colombianos. Respecto de esta queja ha prometido la Empresa remediar algunas irregularidades cometidas sin conocimiento ni consentimiento de sus directores, y tomar las medidas tendientes a evitarlas, removiendo a los empleados, tanto extranjeros como nacionales, que hayan dado o den lugar a estos reclamos.

En cuanto a la no provisión de agua a Barranca, la Compañía manifestó al Ministro que espera los análisis de las aguas enviadas a los laboratorios americanos, y que cualquiera que sea su resultado, construirá un acueducto para surtir de agua potable a la población, distribuyéndola convenientemente en sus distintos barrios.

En el párrafo once se quejan los memorialistas de que la Compañía prohíbe la ocupación de los terrenos baldíos de la concesión por parte de los colonos y cultivadores. Esta aseveración es inexacta, pues la mayor parte de los que allí se apellidan tales, son sujetos, en su mayoría antiguos trabajadores de la Empresa, que al amparo de un pequeño desmonte fundan cantinas y establecimientos en donde se fomentan vergonzosos escándalos, con gravísimo perjuicio para los obreros, quienes dejan en esos lugares su salud y el fruto de su trabajo. Otros, de los que se llaman cultivadores y colonos, reducen sus actividades a efectuar desmontes cerca de los pozos de petróleo o en parajes por donde deben pasar caminos, oleoductos o vías férreas, con el propósito exclusivo de exigir posteriormente a la Compañía indemnizaciones injustificables. Como bien se comprende, son estas gravísimas irregularidades que es necesario reprimir con toda energía, lo que no obsta para que el Gobierno se preocupe, como lo hará, por obtener la expedición de leyes que impidan esos males y que protejan, al mismo tiempo, los derechos de los legítimos cultivadores y colonos.

En el párrafo doce reclaman los memorialistas contra la creación de un cuerpo de policía rural cuya inconveniencia se ha manifestado en diversas ocasiones, y que fue suprimido en virtud de un acuerdo con el señor Gobernador de Santander, quien se informó también suficientemente acerca de los funcionarios de su dependencia.

Respecto de las quejas contenidas en los párrafos sexto, séptimo y noveno, en que se habla de que la Compañía ha dejado de cumplir algunos contratos celebrados con particulares, su conocimiento corresponde a los jueces ordinarios, y ante ellos deben ejercitarse las acciones pertinentes.

Los reclamos consignados en los párrafos doce y trece contra algunas autoridades municipales de Barranca, corresponde estudiarlos y resolverlos al señor Gobernador de Santander.

Y por último, como en los párrafos primero, doce y catorce se denunciaban algunos hechos que, a ser ciertos, implicarían la comisión de graves delitos, como el de incendio de propiedades ajenas con la complicidad de ciertas autoridades locales, es de rigor promover las investigaciones necesarias para esclarecer los hechos y aplicar las sanciones correspondientes, si fuere el caso.

Por todo lo expuesto se

DISPONE:

1.º Transcribese esta Resolución a los firmantes del memorial de que se trata.

2.º Remítase una copia de una y otro al señor Procurador General de la Nación, para que se sirva disponer lo conducente a la investigación de los hechos delictivos denunciados en el memorial y a obtener el castigo de quienes resultaren culpables de ellos, y otra copia de los mismos al señor Gobernador de Santander para lo que sea de su cargo.

Comuníquese y publíquese.

DIÓGENES A. REYES

## CONTRATOS CADUCADOS

*Ministerio de Industrias—Oficina Nacional de Minas—Sección Jurídica Administrativa--Bogotá, abril 29 de 1924.*

Por memorial de 21 de abril del corriente año pide el señor Bernardo González Bernal una prórroga de un año para dar cumplimiento a la parte final del artículo 6.º del contrato que para la explotación de unas minas de carbón celebró con el Gobierno Nacional con fecha 10 de junio de 1921. El peticionario basa su solicitud en el hecho de haberle negado una prórroga de nueve meses y sólo haberle concedido dos meses el Ministerio de Obras Públicas, cuando estos negocios estaban adscritos a este Despacho, y en que no ha logrado el capital suficiente para acometer los trabajos.

Para resolver se hacen las consideraciones siguientes:

El día 10 de junio de 1921 se celebró entre el Ministerio de Obras Públicas y el peticionario, señor Bernardo González Bernal, un contrato para la explotación de los yacimientos de carbón que se encuentren en la región del río César, jurisdicción del Municipio de Chiriguana, en el Departamento del Magdalena, dentro de los linderos que en él se especifican.

El convenio fue sometido a la tramitación legal correspondiente, quedando definitivamente aprobado el día 2 de noviembre de 1921, al ser notificada a las partes la resolución por la cual el Consejo de Estado declaró el contrato arreglado a la ley, según lo disponía el mismo convenio en su artículo 23, que dice:

«El presente contrato requeriré para su validez de la aprobación ejecutiva, previo dictamen favorable del honorable Consejo de Ministros, y debe someterse a la revisión del honorable Consejo de Estado para que éste, de acuerdo con el artículo 37 del Código Fiscal, decida si está o no ajustado a las autorizaciones legales.»

El contrato tiene además otras estipulaciones, de las cuales conviene destacar aquí algunas por ser pertinentes a esta resolución.

«Artículo 17. El contratista queda obligado a asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae por el presente contrato, con una fianza hipotecaria o con una caución prendaria por cuatro mil pesos (\$ 4,000), a satisfacción del Ministerio y constituida dentro de los tres meses siguientes a la aprobación definitiva de este contrato.

«Parágrafo. De acuerdo con el artículo 4.º de la Ley 53 de 1909; fijase en quinientos pesos (\$ 500) la cuantía pecuniaria de la multa que el contratista deberá pagar en caso de que por su culpa faltare al cumplimiento del presente contrato en cualquiera de sus estipulaciones.

«Artículo 6.º El contratista se obliga a indicar, dentro de los diez y ocho meses siguientes a la aprobación de este contrato, los puntos precisos donde se encuentren los yacimientos de carbón, indicación que consistirá en la presentación al Ministerio, para su revisión y aprobación, de los planos geológicos y topográficos de la zona de la concesión, exactamente medida y delimitada de acuerdo con el artículo 3.º de este contrato, con la determinación de los lugares precisos donde se encuentren los yacimientos, acompañados de un informe detallado sobre las condiciones de cada yacimiento, y en seguida se obliga a dar principio a los trabajos de explotación a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la presentación de los planos y estudios referidos. Deberá también acompañar con los citados planos muestras del carbón, materia de la explotación.

«Artículo 18. Este contrato quedará caducado de hecho, y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, salvo fuerza mayor o caso

fortuito debidamente comprobados, si el contratista dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones que en él se le imponen, y en caso de caducidad el Gobierno hará efectivos sus derechos inmediatamente sobre la caución ofrecida.»

De los artículos transcritos se desprende lo siguiente:

1.º Que el contrato principió a regir el 2 de noviembre de 1921, al quedar definitivamente aprobado por el Consejo de Estado.

2.º Que el contratista se obligó a cumplir todas y cada una de las obligaciones contractuales bajo la caución hipotecaria de cuatro mil pesos (\$ 4,000) que fue constituida, en efecto, por medio de la escritura pública número 952, de 9 de junio de 1922, en la Notaría 3.ª de Bogotá, y que se sometió igualmente a pagar una multa de quinientos pesos en caso de que no cumpliera el convenio, en todo o en parte.

3.º Que se comprometió a presentar dentro de los diez y ocho meses siguientes a la aprobación definitiva del contrato, es decir, antes del 3 de mayo de 1923, los planos y el informe relativos a la zona carbonífera que debía explotar, obligándose a comenzar los trabajos de explotación seis meses después de presentados aquéllos. Los planos y el informe fueron llevados al Ministerio de Obras Públicas el 27 de abril de 1923, y seis meses después de esta fecha, o sea antes del 23 de octubre de 1923, debían principiar los trabajos de explotación.

4.º Que en caso de que los trabajos no principiaran dentro del tiempo indicado, acaso la obligación fundamental de todas las contraídas por el contratista, el Gobierno podría y puede declarar administrativamente caducado el contrato, haciendo efectivos sus derechos inmediatamente sobre la caución ofrecida.»

Ahora bien: no hay en el expediente constancia alguna de que los trabajos de explotación hayan principiado, siendo así que ello debió suceder a más tardar el 27 de octubre del año pasado, es decir, desde hace ya más de seis meses.

En cambio existe la prueba plena de que esos trabajos no han comenzado y de que el contratista se halla en mora de cumplir el convenio, según se desprende de su propia confesión.

En efecto, por memorial de 14 de septiembre de 1923, el contratista solicitó del Ministerio de Obras Públicas que se le prorrogara en nueve meses más el plazo que tenía para dar principio a los trabajos de explotación, y aquel Despacho accedió a prorrogarle el término en dos meses únicamente, y aunque el contratista insistió en pedir mayor prórroga, el Ministerio se negó terminantemente a ello. La prórroga concedida venció el 27 de diciembre de 1923, o sea desde hace más de cuatro meses, sin que hasta hoy se hayan iniciado los trabajos, como se deduce del memorial que con fecha 21 de abril del corriente año ha dirigido el señor González Bernal a este Ministerio en solicitud de una nueva prórroga de un año, alegando como razón la de que no ha «logrado conseguir el capital suficiente para acometer los trabajos en grande escala»

Desde luego se comprende que este Ministerio no puede acceder a la solicitud anterior, ya que si a pesar del plazo primitivo de seis meses estipulado en el contrato, más el concedido por el Ministerio de Obras Públicas, además del que ha corrido hasta hoy y el de los diez y ocho meses señalado para la presentación de los planos, no ha podido el contratista cumplir el convenio, se advierte fácilmente que no podrá cumplirlo en la nueva prórroga que pide, pues no se ve cómo pueda en un año adquirir los recursos que no pudo obtener en tres. No es posible ni aceptable, por otra parte, que el Gobierno celebre contratos que, como en el caso presente,

se refieren a intereses valiosos y de gran significación para el progreso nacional, contrayendo en virtud de ellos serias obligaciones y sustrayendo del comercio de la industria ricas e importantes porciones del territorio del país, para continuar luego concediendo prórrogas sucesivas que a nada conducen sino a estancar sus actividades industriales y económicas. Y si a estas consideraciones se agrega la de que quien propone la celebración de un contrato debe antes, como condición previa y primordial, estar seguro o al menos tener fuertes y fundadas posibilidades y probabilidades de que puede cumplirlo, se ve la necesidad inaplazable de impedir a todo trance que el territorio nacional se vaya dispersando en grandes o pequeñas porciones con motivo de contratos que no se cumplen y que son un obstáculo para el desarrollo de sus vastas potencialidades económicas.

No siendo pues el caso de conceder una nueva prórroga, y estando el contratista constituido en mora de cumplir el convenio, como se deja demostrado con elementos de prueba tomados del expediente respectivo, es un deber del Gobierno acogerse a la facultad que le confiere el artículo 18 del contrato y a terminantes y claras disposiciones legales, declarando la caducidad del mismo y tomando las medidas tendientes a hacer efectivos los derechos que tenga la Nación.

Por las razones expuestas

SE RESUELVE:

1.º No se accede a conceder el nuevo plazo solicitado por el señor Bernardo González Bernal para dar principio a los trabajos de explotación a que está obligado.

2.º Declárase caducado, por falta de cumplimiento del contratista, el contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Bernardo González Bernal, con fecha 10 de junio de 1921 y aprobado definitivamente el 2 de noviembre de 1921 «para la explotación de los yacimientos de carbón que se encuentren en la región del río César, en jurisdicción del Municipio de Chiriguaná, en el Departamento del Magdalena,» según los linderos que constan en el expediente.

3.º Declárase que el contratista ha incurrido en la fianza hipotecaria de cuatro mil pesos que constituyó por medio de la escritura pública número 952, otorgada el 2 de junio de 1922 ante el Notario 3.º de Bogotá, y en la multa de quinientos pesos establecida para el caso de no cumplir el contratista alguna de las estipulaciones del contrato, según el parágrafo del artículo 17 del mismo; y

4.º Remítanse las copias correspondientes al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público para lo de su cargo.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

DIÓGENES A. REYES

*Ministerio de Industrias—Oficina Nacional de Minas—Sección Jurídica Administrativa—Bogotá, junio 14 de 1924.*

El 6 de septiembre de 1921 quedó definitivamente aprobado un contrato celebrado por el Gobierno Nacional con el señor Carlos R. Chaves, sobre explotación de una zona carbonífera, ubicada en el Municipio de Nuquí, de la Intendencia Nacional del Chocó.

Por el artículo 17 de dicho contrato el contratista se obligó, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, a otorgar una fianza hipote-

caria o prendaria, dentro de los tres meses siguientes a la aprobación definitiva del mismo, y el expresado plazo expiró sin que el referido artículo 17 hubiera sido cumplido por parte del contratista.

Es el caso, pues, de acuerdo con la cláusula 18, de declarar la caducidad del contrato, ya que, por otra parte, el interesado no ha comprobado fuerza mayor o caso fortuito que le releve de la responsabilidad anotada.

Conviene observar que el 7 de septiembre de 1921, dentro del término fijado en la cláusula 6.ª, el señor Chaves presentó los planos, el informe y las muestras del mineral, los cuales no fueron considerados por el Ministerio, debido indudablemente a que la expresada cláusula 17 no había tenido cumplimiento.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

1.º Declárase caducado el contrato celebrado por el Gobierno Nacional con el señor Carlos R. Chaves, sobre explotación de una zona de carbón situada en el Distrito de Nuquí, de la Intendencia Nacional del Chocó, contrato que fue aprobado definitivamente el 6 de septiembre de 1921.

2.º Declárase que el contratista ha incurrido en la multa de quinientos pesos (\$ 500), estipulada para el caso de que el mismo no diera cumplimiento al contrato, de acuerdo con el parágrafo del artículo 17 del mismo; y

3.º Remítanse las copias correspondientes al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, para lo de su cargo.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

DIÓGENES A. REYES

*Ministerio de Industrias—Oficina Nacional de Minas—Sección Jurídica Administrativa—Bogotá, junio 14 de 1924.*

Según el artículo 17 del contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Emilio Pradilla, sobre explotación de carbón en una zona de terreno situada entre el río Tribugá, que desemboca en el Océano Pacífico, y la Punta de Solano al norte de la bahía de este nombre, en la Intendencia Nacional del Chocó, el contratista debió otorgar, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, una fianza hipotecaria o una caución prendaria, dentro de los tres meses siguientes a la aprobación definitiva del contrato, la cual se efectuó el 11 de marzo 1921.

Por Resolución de 4 de julio del mismo año se concedió al contratista una segunda prórroga para el cumplimiento de la referida obligación, la cual prórroga expiró el 4 de octubre siguiente, sin que la cláusula citada hubiera sido cumplida en ninguna forma. Por lo cual, visto el artículo 18 del compromiso, ha caducado el mencionado contrato y a declarar dicha caducidad procede el Ministerio.

En tal virtud

SE RESUELVE:

1.º Declárase caducado el contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Emilio Pradilla, sobre explotación de una zona carbonífera situada entre el río Tribugá, que desemboca en el Océano Pacífico, y la Punta de Solano, al norte de la bahía de ese nombre, en la Intendencia Nacional del Chocó, contrato que quedó aprobado definitivamente el 11 de marzo de 1921.

2.º Declárase que el contratista ha incurrido en la multa de quinientos pesos (\$ 500), estipulada para el caso de que no cumpliera las obligaciones contraídas de acuerdo con el parágrafo del artículo 17 del contrato; y

3.º Remítanse las copias correspondientes al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, para lo de su cargo.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

DIÓGENES A. REYES

*Ministerio de Industrias—Oficina Nacional de Minas—Sección Jurídica Administrativa—Bogotá, junio 14 de 1924.*

El 23 de agosto de 1920 quedó definitivamente aprobado un contrato sobre explotación de azufre en una zona situada en el paraje conocido con el nombre de *Los Arenales*, Municipio de Santa Rosa de Cabal, del Departamento de Caldas, celebrado por el Gobierno Nacional con el señor Benjamín Ochoa A.

En la cláusula 6.ª de dicho contrato se estipuló que el contratista debía presentar dentro de los diez y ocho meses siguientes a la aprobación definitiva, los planos geológicos y topográficos, con determinación de la zona a que debía contraerse en definitiva dicho contrato, así como muestras del mineral y una exposición detallada sobre las condiciones del yacimiento. El expresado plazo está más que vencido, y el contratista no ha cumplido la obligación referida, por lo cual ha caducado de hecho la mencionada estipulación, y tal caducidad debe ser declarada administrativamente por el Gobierno, conforme al artículo 18 del mismo contrato.

Por lo expuesto

SE RESUELVE:

1.º Declárase caducado el contrato que sobre explotación de azufre celebró el Gobierno Nacional con el señor Benjamín Ochoa A., referente a una zona situada en el paraje de *Los Arenales*, Municipio de Santa Rosa de Cabal, del Departamento de Caldas, contrato que quedó definitivamente aprobado el 23 de agosto de 1920.

2.º Declárase que el contratista ha incurrido en la multa de quinientos pesos (\$ 500) moneda legal, estipulada para el caso de que el mismo no cumpliera sus obligaciones, de acuerdo con el parágrafo del artículo 17 del contrato; y

3.º Remítanse las copias correspondientes al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, para lo de su cargo.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

DIÓGENES A. REYES

*Ministerio de Industrias—Oficina Nacional de Minas—Sección Jurídica Administrativa—Bogotá, junio 14 de 1924.*

En el contrato que celebró el Gobierno Nacional con el señor Fernando del Río, sobre explotación de la mina de carbón denominada *Tina del Guamo*, situada en el Municipio de Montería, Provincia del Sinú, del De-

partamento de Bolívar, venció la última prórroga concedida para cumplir la estipulación del artículo 6.º del mencionado contrato, prórroga autorizada por la Resolución de 13 de octubre de 1921, sin que el contratista haya presentado los planos geológicos y topográficos, la exposición sobre condiciones del mineral y muestras del mismo, todo conforme al citado artículo 6.º, comoquiera que el plano el informe y las muestras presentados no merecieron la aprobación del Ministerio.

Es pues el caso de declarar la caducidad del referido contrato, según lo dispone la cláusula 17 del mismo, ya que, por otra parte, el interesado no ha comprobado fuerza mayor o caso fortuito que le excuse la falta de cumplimiento a la expresada obligación.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

1.º Declárase caducado el contrato celebrado por el Gobierno Nacional con el señor Fernando del Río, sobre explotación de la mina de carbón llamada *Tina del Guamo*, ubicada en el Distrito de Montería, Provincia del Sinú, del Departamento de Bolívar, contrato que fue definitivamente aprobado el 14 de febrero de 1920.

2.º Declárase que el contratista ha incurrido en la multa de quinientos pesos (\$ 500), estipulada para el caso de que no cumpliera las obligaciones contraídas; y

3.º Remítanse las copias correspondientes al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, para lo de su cargo.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

DIÓGENES A. REYES

*Ministerio de Industrias—Oficina Nacional de Minas—Sección Jurídica Administrativa—Bogotá, junio 14 de 1924.*

El Gobierno celebró un contrato con los señores Juan de Dios y Agustín Muñoz E., José M. Mejía Botero y José A. Piedrahita, para explotar unos filones del mineral llamado *mica*, en zona situada en el Distrito de Yarumal, Departamento de Antioquia, contrato que quedó definitivamente aprobado el 3 de mayo de 1920.

De acuerdo con el artículo 16 del contrato, el contratista quedó obligado a asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con una fianza hipotecaria o personal o con una caución prendaria por la suma de mil pesos (\$ 1,000) oro, a satisfacción del Consejo de Ministros, y constituida dentro de los tres meses siguientes a la aprobación definitiva del compromiso. El término señalado para el cumplimiento de esta obligación ha corrido con mucho sin que el contratista haya obrado de conformidad con la citada cláusula 16, siendo de advertir que no se ha comprobado fuerza mayor o caso fortuito que excuse el cumplimiento de lo dispuesto, de conformidad con el artículo 17 del contrato.

Según el mencionado artículo 17, la falta de cumplimiento de una cualquiera de las estipulaciones del contrato, acarrea la caducidad del mismo, la cual puede ser declarada administrativamente, y en tal virtud

SE RESUELVE:

1.º Declárase caducado el contrato que sobre explotación de unos filones del mineral llamado *mica*, dentro de una zona situada en el Distrito de

Yarumal, Departamento de Antioquia, celebró el Gobierno Nacional con los señores Juan de Dios y Agustín Muñoz E., José M. Mejía Botero y José A. Piedrahita, contrato que quedó definitivamente aprobado el 13 de mayo de 1920.

2.º Declárase que el contratista ha incurrido en la multa de quinientos pesos (\$ 500) oro, estipulada para el caso de que no cumpliera sus obligaciones, de acuerdo con el parágrafo del artículo 16 del contrato; y

3.º Remítanse las copias correspondientes al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, para lo de su cargo.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

DIÓGENES A. REYES

*Ministerio de Industrias—Oficina Nacional de Minas—Sección Jurídica Administrativa—Bogotá, junio 14 de 1924.*

El 24 de septiembre de 1920 quedó definitivamente aprobado un contrato sobre explotación de carbón en una zona situada en el Municipio de Pivijay, Departamento del Magdalena, celebrado por el Gobierno Nacional y el señor Pedro Martínez M.

De conformidad con el artículo 16 del contrato, el contratista debió otorgar para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, una fianza hipotecaria o una caución prendaria, a juicio del Consejo de Ministros y dentro de los tres meses siguientes a la aprobación definitiva del compromiso, y según el 6.º debió presentar en este Ministerio los planos geológicos y topográficos, con determinación de la zona, localización de los yacimientos, muestras del mineral y un informe acerca de las condiciones de éste, dentro de los diez y ocho meses siguientes a la misma fecha.

El señor Martínez M. no ha cumplido las referidas estipulaciones, toda vez que han transcurrido tanto la última prórroga concedida para la constitución de la seguridad, como el plazo para la presentación de los planos, muestras, etc., sin que se haya comprobado fuerza mayor o caso fortuito que exima al contratista de la responsabilidad que acarrea el incumplimiento de las cláusulas del mencionado contrato.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

1.º Declárase caducado el contrato que sobre explotación de carbón en una zona ubicada en el Municipio de Pivijay, del Departamento del Magdalena, celebraron el Gobierno Nacional y el señor Pedro Martínez M., contrato definitivamente aprobado el 24 de septiembre de 1920

2.º Declárase que el contratista ha incurrido en la multa de quinientos pesos (\$ 500) oro, estipulada para el caso de que dejara de cumplir sus obligaciones, de acuerdo con el parágrafo del artículo 16 del contrato; y

3.º Remítanse las copias correspondientes al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, para lo de su cargo.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

DIÓGENES A. REYES

*Ministerio de Industrias—Oficina Nacional de Minas—Sección Jurídica  
Administrativa—Bogotá, junio 14 de 1924.*

Según el artículo 14 del contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Luis Lacharme, sobre explotación de una zona carbonífera situada en el Distrito de Montería, Departamento de Bolívar, contrato que fue aprobado definitivamente el 18 de octubre de 1915, el contratista debió otorgar, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, una fianza hipotecaria o prendaria por la suma de mil pesos oro (\$ 1,000), dentro de los tres meses siguientes a la aprobación definitiva del mismo, y conforme al artículo 5.º, debió presentar dentro de los dos años siguientes a la misma fecha, los planos geológicos y topográficos, un informe sobre las condiciones del yacimiento y muestras del mineral.

Los expresados términos han transcurrido, y el señor Lacharme no ha cumplido lo estipulado en los referidos artículos 5.º y 14, por cuyo motivo este Ministerio debe declarar la caducidad del contrato, como lo prevé la cláusula 15.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

1.º Declárase caducado el contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Luis Lacharme, sobre explotación de una zona carbonífera, ubicada en el Municipio de Montería, del Departamento de Bolívar, contrato que fue aprobado definitivamente el 18 de octubre de 1915.

2.º Remítanse las copias correspondientes al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, para lo de su cargo.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

DIÓGENES A. REYES

*Ministerio de Industrias—Oficina Nacional de Minas—Sección Jurídica  
Administrativa—Bogotá, junio 14 de 1924.*

El 11 de julio de 1921 quedó definitivamente aprobado un contrato celebrado por el Gobierno Nacional y el señor Tomás García Téllez, sobre explotación de una zona de carbón ubicada en el Municipio de Nuquí, Intendencia Nacional del Chocó.

En la cláusula 16 de dicho contrato se estipuló la obligación, a cargo del contratista, de asegurar el cumplimiento de los deberes del mismo por medio de una fianza hipotecaria o prendaria, por valor de mil pesos oro (\$ 1,000), que debía otorgar dentro de los tres meses siguientes a la aprobación definitiva del compromiso. El expresado término transcurrió sin que el señor García Téllez hubiera cumplido el citado artículo 16.

El contratista presentó dentro del plazo fijado en la cláusula 6.ª los planos, informe sobre las condiciones del yacimiento y muestras del mineral, los cuales no fueron considerados por el Ministerio, debido a que el contratista no cumplió lo estipulado en la cláusula 16.

De conformidad con el artículo 18 del contrato, el Ministerio declarará la caducidad del mismo, y en tal virtud

SE RESUELVE:

1.º Declárase caducado el contrato celebrado por el Gobierno Nacional con el señor Tomás García Téllez, sobre explotación de una zona de

carbón situada en el Municipio de Nuquí, Intendencia Nacional del Chocó, contrato que fue definitivamente aprobado el 11 de julio de 1921.

2.º Declárase que el contratista ha incurrido en la multa de quinientos pesos (\$ 500), estipulada para el caso en que el mismo no cumpliera sus obligaciones, de acuerdo con el parágrafo del artículo 16 del contrato; y

3.º Remítanse las copias correspondientes al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

DIÓGENES A. REYES

AGRICULTURA

DECRETO NUMERO 493 DE 1924

(22 DE MARZO)

por el cual se deroga el marcado con el número 868 de 1923 (6 de junio).

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que habiéndose pedido noticias a nuestra Legación en Cuba sobre la existencia del *hemileia vastatrix* en los cafetales de Puerto Rico, se contestó por la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo de esa isla, al señor Ministro residente, que no se tenían datos sobre el particular;

Que por la mencionada Secretaría se transcribió al señor Ministro de Colombia en Cuba una comunicación del Jefe Inspector Patólogo del Departamento de Agricultura de Washington, en la que también se afirma que tal plaga no existe en Puerto Rico, comunicación que fue enviada en copia al señor Ministro de Agricultura y Comercio en Bogotá;

Que el Comisionado de Agricultura y Trabajo del Departamento de Agricultura y Trabajo de Puerto Rico se dirigió al señor Ministro de Agricultura y Comercio de Colombia para significarle que el señor Encargado de Negocios de Colombia en el Brasil, al dar cuenta al señor Ministro de Relaciones Exteriores en Bogotá, sobre la aparición del *hemileia vastatrix* en los cafetales de Puerto Rico, había sido mal informado;

Que no existiendo las causas que motivaron la expedición del mencionado Decreto número 868 de 1923, el conservarlo en vigencia puede ocasionar perjuicios a algunas industrias nacionales.

DECRETA:

Artículo único. Derógase en todas sus partes el Decreto número 868 de 1923 (6 de junio), quedando, por tanto, libre la importación al país de plantas, pies y semillas de café y demás rubiáceas y afines de esta familia, cualesquiera que sea su procedencia, lo mismo que la de sacos usados para empaque.

Comuníquese a los Administradores de Aduanas y Correos y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de marzo de 1924.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Industrias,

DIÓGENES A. REYES

RESOLUCION NUMERO 8

Ministerio de Agricultura y Comercio—Sección 2.ª—Bogotá, agosto 13 de 1923.

Visto el memorial que antecede, elevado a este Ministerio, suscrito por los señores Alejandro Echavarría e hijos, por medio del cual solicitan que se les reconozca la prima a que tienen derecho de conformidad con la Ley 73 de 1916, por la introducción al país en el año de 1920, de veintidós (22) reproductores bovinos (9 toros y 13 vacas) de raza pura *Hereford*, procedentes del Estado de Colorado, Estados Unidos de América, despachados de Nueva Orleans, La., para Cartagena, a bordo del vapor *Atenas*, a la consignación de W. C. Mc Guire y con destino a la formación y mejora de rebaños propios de los introductores en sus haciendas de *Nuevo Mundo* y *La Clara*, ubicadas en jurisdicción de los Municipios de Montería y Gómez Plata, en los Departamentos de Bolívar y Antioquia, respectivamente, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley 73 de 1916, toda persona que introduzca al país para emplearlos en la formación y mejora de rebaños propios, reproductores extranjeros de raza pura bovina, tendrá derecho a que el Gobierno le reembolse la tercera parte de lo que hayan costado la res o reses y del valor de todos los gastos de examen, inmunización, transporte y alimentación hasta el lugar de su destino, aseguro y facturas consulares, etc.;

Que los señores Alejandro Echavarría e hijos, en apoyo de su solicitud, han presentado un certificado de inspección de los veintidós bovinos, expedido en Burlington (Colorado) por el Inspector del Distrito, y otros suscrito por el Veterinario Inspector de Carnes de la Zona del Canal, a la entrada de las reses en Colón, por los cuales certificados se tiene conocimiento de que las mencionadas veintidós reses fueron despachadas y llegaron a Colombia en perfecto estado de sanidad;

Que según los comprobantes presentados para acreditar el total de la erogación causada por la introducción de las mencionadas veintidós reses, dicha erogación asciende a la cantidad de once mil trescientos ochenta y tres pesos siete sentavos (\$ 11,383-07) moneda corriente, la tercera parte de la cual son tres mil setecientos noventa y cuatro pesos treinta y cinco centavos (\$ 3,794-35) moneda corriente, y

Que esta última suma o tercera parte es la que corresponde pagar al tenor de lo dispuesto por la Ley 73 de 1916,

SE RESUELVE:

Reconocer, como en efecto se reconoce, a favor de los señores Alejandro Echavarría e hijos, de esta ciudad, y a cargo del Tesoro Nacional, la cantidad de tres mil setecientos noventa y cuatro pesos treinta y cinco centavos (\$ 3,794-35) en moneda corriente, como reembolso equivalente a la prima a que tienen derecho por la introducción al país de veintidós reproductores de raza pura bovina *Hereford*, y de la cual se deja hecha mención.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PAREDES

RESOLUCION NUMERO 9

Ministerio de Agricultura y Comercio—Sección 2.ª—Bogotá, septiembre 17 de 1923.

Visto el memorial que antecede, presentado por el señor Daniel Barragán Sandino, en su calidad de apoderado del señor Justino Ospina, por medio del cual solicita que se le reconozca a éste la prima a que tiene derecho de conformidad con la Ley 73 de 1916, por la introducción al país en el año de 1922, de seis productores bovinos de raza pura *Holstein-Friesian*, dos procedentes del Canadá y cuatro de los Estados Unidos de América, y dos reproductores porcinos de raza pura *Duroc-Jersey*, despachados todos del puerto de Nueva York para Puerto Colombia, a bordo del vapor *Metapán*, a la consignación de R. J. Jones & Compañía, de Barranquilla, y con destino a la formación y mejora de rebaños propios del introductor, señor Justino Ospina, del Municipio de Madrid, Departamento de Cundinamarca, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley 73 de 1916, toda persona que introduzca al país para emplearlos en la formación y mejora de rebaños propios, reproductores extranjeros de raza pura bovina y porcina, tendrá derecho a que el Gobierno le reembolse la tercera parte de lo que hayan costado la res o reses y del valor de todos los gastos de examen, inmunización, transporte y alimentación hasta el lugar de su destino, aseguro y facturas consulares, etc.;

Que el señor Barragán Sandino con su memorial de solicitud acompañó los documentos que la ley exige sobre el particular, como son las facturas comercial y consular, los certificados de veterinarios en ejercicio que acreditan el estado de sanidad de los animales importados, y las atestaciones de genealogías, debidamente registradas y todo certificado por los respectivos Cónsules de Colombia en Montreal y Nueva York, y las cuentas de gastos en el interior de Colombia;

Que de los comprobantes presentados para acreditar el total de la erogación causada por la introducción de los mencionados seis bovinos, dicha erogación asciende a la cantidad de cuatro mil ciento seis pesos cuarenta, y cuatro centavos (\$ 4,106-44) moneda corriente, la tercera parte de la cual son mil trescientos sesenta y ocho pesos ochenta y un centavos (\$ 1,368-81), y la de los dos porcinos a doscientos cincuenta y ocho pesos cincuenta y ocho centavos (\$ 258-58), la tercera parte de la cual son ochenta y seis pesos diez y nueve centavos (\$ 86-19), siendo de advertir que por esta última especie sólo se puede reconocer cuarenta pesos (\$ 40) por cada ejemplar, y que la suma de mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos ochenta y un centavos es la que corresponde pagar como prima al señor Justino Ospina, al tenor de lo dispuesto por la Ley 73 de 1916,

SE RESUELVE:

Reconocer, como en efecto se reconoce, a favor del señor Justino Ospina y cargo del Tesoro Nacional, la cantidad de mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos ochenta y un centavos (\$ 1,448-81) moneda corriente, como reembolso equivalente a la prima a que tiene derecho por la introducción al país de seis reproductores bovinos de raza pura *Holstein-Friesian* y dos

reproductores porcinos de raza pura Duroc-Jersey, de que se deje hecha mención.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PAREDES

RESOLUCIÓN NUMERO 10

Ministerio de Agricultura y Comercio—Sección 2.ª—Bogotá, octubre 4 de 1923.

Visto el memorial elevado a este Ministerio con fecha 20 del mes de septiembre último por los señores Ernesto y Eduardo Wills, en solicitud de la prima a que tienen derecho de conformidad con la Ley 73 de 1916, por la introducción al país de cuatro reproductores de raza bovina Holstein-Friesian, despachados de Nueva York en el mes de abril del presente año, a bordo del vapor *Tivives*, a la consignación del señor Eduardo Wills y con destino a la formación y mejora de rebaños propios de los introductores en sus fincas de los Municipios de Mosquera y Funza, Departamento de Cundinamarca, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la citada Ley 73 de 1916, toda persona que introduzca al país, con destino a la conservación y mejora de rebaños propios, reproductores extranjeros de raza pura bovina, tendrá derecho a que el Gobierno le reembolse la tercera parte de lo que le hayan costado la res o reses y del valor de los gastos de examen, inmunización, transporte y alimentación hasta el lugar de su destino, aseguro y facturas consulares, etc.;

Que los señores Wills con su memorial de solicitud acompañaron los documentos que la ley exige sobre el particular;

Que de los comprobantes presentados para acreditar el total de la erogación causada por la introducción de los cuatro reproductores bovinos, dicha erogación asciende a la suma de dos mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos cuarenta centavos (\$ 2,452-40), la tercera parte de la cual son ochocientos diez y siete pesos cuarenta y seis centavos (\$ 817-46), que es la suma que corresponde pagar como prima a los señores Ernesto y Eduardo Wills, al tenor de lo dispuesto por la Ley 73 de 1916,

SE RESUELVE:

Reconocer, como en efecto se reconoce, a favor de los señores Ernesto y Eduardo Wills y a cargo del Tesoro Nacional, la suma de ochocientos diez y siete pesos cuarenta y seis centavos (\$ 817-46) moneda legal, como reembolso equivalente a la prima a que tienen derecho por la introducción al país de los cuatro reproductores bovinos Holstein-Friesian, de que se deja hecha mención.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PAREDES

RESOLUCION NUMERO 11

Ministerio de Agricultura y Comercio—Sección 2.ª—Bogotá, octubre 10 de 1923.

Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor Pedro N. López Pumarejo el 3 de marzo de 1920, por medio del cual solicitó que se le reconociera la prima a que tiene derecho, de conformidad con la Ley 73 de 1916, por la introducción al país de tres reproductores equinos (dos yeguas y un caballo) de raza pura Shetland Pony y de un morueco Oxford Down, despachados del puerto de Liverpool para el de Sabanilla, a bordo del vapor inglés *Alexandrian*, a la consignación de los señores Pedro A. López y Compañía, y con destino a la formación y mejora de rebaños propios del introductor en su finca de *Muequetá*, sita en el barrio de Chapinero de esta ciudad, y habiéndose llenado recientemente (con fecha 23 de agosto último) la formalidad que faltaba en la factura comercial, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley 73 de 1916, toda persona que introduzca al país para emplearlos en la formación y mejora de rebaños propios, reproductores extranjeros de raza pura caballar y ovina, tendrá derecho a que el Gobierno le reembolse la tercera parte de lo que hayan costado la res o reses y del valor de todos los gastos de examen, inmunización, transporte y alimentación hasta el lugar de su destino, aseguro y facturas comercial y consular, etc.;

Que los comprobantes presentados por el señor Pedro N. López Pumarejo en apoyo de su solicitud, son los que se exigen sobre el particular;

Que según los comprobantes presentados para asegurar el total de la erogación causada por la introducción de los mencionados tres reproductores caballares y uno ovino, dicha erogación asciende a la suma de mil setecientos setenta y un pesos cincuenta y cuatro centavos (\$ 1,771-54) moneda corriente, la tercera parte de la cual son quinientos noventa pesos cincuenta y un centavos, suma que es superior a la que corresponde pagar como prima al tenor de lo estipulado en el artículo 2.º de la mencionada Ley 73 de 1916 (la prima que corresponde al morueco es sólo de \$ 80),

SE RESUELVE:

Reconocer, como en efecto se reconoce, a favor del señor Pedro N. López Pumarejo y a cargo del Tesoro Nacional, la cantidad de quinientos setenta y un pesos con setenta y siete centavos (\$ 507-77) moneda corriente, como reembolso equivalente a la prima a que tiene derecho por la introducción al país de tres reproductores de raza pura caballar Shetland Pony y un morueco de raza pura Oxford Down, y de los cuales se deja hecha mención.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PAREDES.

RESOLUCION NUMERO 12

*Ministerio de Agricultura y Comercio—Sección 2.<sup>a</sup>—Bogotá, octubre 17 de 1923.*

Visto el memorial de fecha 5 de abril del presente año, elevado a este Ministerio por el señor Eduardo López Pumarejo, por medio del cual solicita que se le reconozca la prima a que tiene derecho de conformidad con la Ley 73 de 1916, por la introducción al país de un caballo y tres yeguas de raza inglesa, procedentes de Londres, y un caballo de raza francesa, despachados todos del puerto de Liverpool para Puerto Colombia, a la consignación de los señores López Pumarejo & Compañía, y con destino a la formación y mejora de rebaños propios del introductor en su finca de *Tunjuelo*, denominada *San Benito*, habiéndose llenado con fecha 2 de agosto último en las facturas comerciales las formalidades de la autenticación exigida, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley 73 de 1916, toda persona que introduzca al país, para emplearlos en la formación y mejora de rebaños propios reproductores extranjeros de raza pura caballar, tendrá derecho a que el Gobierno le reembolse la tercera parte de lo que le hayan costado la res o reses y del valor de los gastos de examen, inmunización, transporte y alimentación hasta el lugar de su destino, seguro y facturas consulares, etc.;

Que los documentos presentados por el señor Eduardo López Pumarejo en apoyo de su solicitud, son los que se exigen sobre el particular, con excepción de los exhibidos para el caballo de raza francesa, que están incompletos, y por tanto no pueden tenerse en cuenta;

Que según los comprobantes presentados para acreditar el total de la erogación causada por la introducción de las tres yeguas y el caballo ingleses, dicha erogación asciende a la suma de doce mil ciento ochenta y dos pesos noventa y siete centavos (\$ 12,182-97) moneda corriente, la tercera parte de la cual son cuatro mil sesenta pesos noventa y nueve centavos (\$ 4,060-99) moneda corriente;

Que esta última suma o tercera parte es mayor de lo que debe pagarse según el artículo 2.<sup>o</sup> de la mencionada Ley 73 de 1916, que dice que la prima no excederá en ningún caso de las siguientes cifras: trescientos pesos (\$ 300) para cada reproductor caballar, siendo cuatro solamente los que han podido tenerse en cuenta,

SE RESUELVE:

Reconocer, como en efecto se reconoce, a favor del señor Eduardo López Pumarejo y a cargo del Tesoro Nacional, la cantidad de mil doscientos pesos (\$ 1,200) en moneda corriente, como reembolso equivalente a la prima a que tiene derecho por la introducción al país de cuatro reproductores de raza pura caballar, y de los cuales se deja hecha mención.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PAREDES

RESOLUCION NUMERO 13

*Ministerio de Agricultura y Comercio—Sección 2.<sup>a</sup>—Bogotá, octubre 22 de 1923.*

Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor Carlos A. Dávila, en mayo de 1921, por medio del cual solicita que se le reconozca la prima a que tiene derecho de conformidad con la Ley 73 de 1916, por la introducción al país de ocho ovejas y dos moruecos de raza pura Oxford, procedentes de Manchester, despachadas del puerto de Liverpool para Puerto Colombia, a bordo del vapor *Asian*, a la consignación de Alzamora Palacio & Compañía, de Barranquilla, y con destino a la formación y mejora de rebaños propios del introductor en su finca de *Canoas*, en el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, y habiéndose completado recientemente la documentación exigida, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley 73 de 1916, toda persona que introduzca al país, para emplearlos en la formación y mejora de rebaños propios, reproductores extranjeros de raza pura ovina, tendrá derecho a que el Gobierno le reembolse la tercera parte de lo que hayan costado la res o reses y del valor de los gastos de examen, inmunización, transporte y alimentación hasta el lugar de su destino, seguro y facturas consulares, etc.;

Que los documentos presentados por el mencionado señor Carlos A. Dávila, en apoyo de su solicitud, son: la factura comercial número 5700, fechada en Manchester el 23 de noviembre de 1920, y los demás que se exigen sobre el particular;

Que según los comprobantes presentados para acreditar el total de la erogación causada por la introducción de los mencionados diez reproductores ovinos, dicha erogación (computadas las £ 360-6-8 del principal y gastos de pie de factura al 85 por 100) asciende a la suma de mil cuarenta y dos pesos dos centavos (\$ 1,042-02) moneda corriente, la tercera parte de la cual son seiscientos ochenta pesos con sesenta y siete centavos (\$ 680-67), que es la suma que corresponde pagar al señor Carlos A. Dávila, al tenor de lo dispuesto por la Ley 73 de 1916,

SE RESUELVE:

Reconocer, como en efecto se reconoce, a favor del señor Carlos A. Dávila y a cargo del Tesoro Nacional, la cantidad de seiscientos ochenta pesos con sesenta y siete centavos (\$ 680-67) moneda legal, como reembolso equivalente a la prima a que tiene derecho por la introducción al país de los diez reproductores ovinos de que se deja hecha mención, y a que se refiere la factura comercial número 5700, fechada en Manchester el 23 de noviembre de 1920.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PAREDES

RESOLUCION NUMERO 14

Ministerio de Agricultura y Comercio—Sección 2.<sup>a</sup>—Bogotá, diciembre 11 de 1923.

En memorial elevado a este Ministerio por el señor Pedro Londoño Sáenz, con fecha 31 de julio del corriente año, pide que se le reconozca y ordene pagar a su orden la prima a que tiene derecho de conformidad con la Ley 73 de 1916, por la introducción al país de cuatro reproductores bovinos (novillas), de raza pura holandesa, embarcados todos en el puerto de Amsterdam para Puerto Colombia, a bordo del vapor *Orange Nassau*, a la consignación de los señores Alzamora Palacio & Compañía, de Barranquilla, y con destino a la formación y mejora de rebaños propios del introductor en su hacienda *La Esmeralda*, en el Municipio de Zipaquirá.

De conformidad con la Ley 73 de 1916, toda persona que introduzca al país, para emplearlos en la formación y mejora de rebaños propios del introductor, reproductores extranjeros de raza pura bovina, tendrá derecho a que el Gobierno le reembolse la tercera parte de lo que hayan costado la res o reses y del valor de los gastos de examen, inmunización, transporte y alimentación hasta el lugar de su destino, aseguro y facturas consulares.

Los documentos presentados por el señor Pedro Londoño Sáenz, en apoyo de su solicitud, son los que por la mencionada Ley 73 de 1916 se exigen sobre el particular y se hallan ajustados en todas sus partes a las formalidades en ella prescritas.

Según los comprobantes presentados para fijar el total de la erogación causada por la introducción de los mencionados cuatro reproductores bovinos, dicha erogación asciende a la suma de dos mil setecientos cincuenta y tres pesos treinta y cuatro centavos (\$ 2,753-34), la tercera parte de la cual son novecientos diez y siete pesos setenta y ocho centavos (\$ 917-78), que es la suma que corresponde pagar al señor Pedro Londoño Sáenz, al tenor de lo dispuesto por la Ley 73 de 1916.

En vista de las anteriores consideraciones,

SE. RESUELVE:

Reconocer, como en efecto se reconoce, a favor del señor Pedro Londoño Sáenz y a cargo del Tesoro Nacional la cantidad de novecientos diez y siete pesos setenta y ocho centavos (\$ 917-78), como reembolso equivalente a la prima a que tiene derecho por la introducción al país de cuatro reproductores bovinos, a que se refiere la factura comercial fechada en La Haya el 12 de mayo de 1923.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PAREDES

RESOLUCION NUMERO 15

Ministerio de Agricultura y Comercio—Sección 2.<sup>a</sup>—Bogotá, diciembre 11 de 1923.

Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor Roberto Wills, con fecha 26 de octubre próximo pasado, en el cual pide que se le reco-

nozca la prima a que tiene derecho de conformidad con la Ley 73 de 1916, por la introducción al país de cuatro reses de raza pura Welsh Black, procedentes de Inglaterra, embarcadas en el puerto de Liverpool para Cartagena, el día 16 de diciembre de 1922, a bordo del vapor *Antillan*, a la consignación del señor E. H. Dickin, y con destino a la formación y mejora de rebaños propios del introductor en su hacienda de *El Hato*, Municipio de Usme, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley 73 de 1916, toda persona que introduzca al país, para emplearlos en la formación y mejora de rebaños propios, reproductores extranjeros de raza pura bovina, tendrá derecho a que el Gobierno le reembolse la tercera parte de lo que le hayan costado la res o reses y del valor de los gastos de examen, inmunización, transporte y alimentación hasta el lugar de su destino, aseguro y facturas consulares, etc.;

Que los documentos presentados por el señor Roberto Wills, en apoyo de su solicitud, son los que por la mencionada Ley 73 de 1916 se exigen sobre el particular;

Que según los comprobantes presentados para acreditar el total de la erogación causada por la introducción de los mencionados cuatro reproductores bovinos, dicha erogación asciende a la suma de dos mil setecientos veintiséis pesos noventa y siete centavos (\$ 2,726-97), la tercera parte de la cual son novecientos ocho pesos noventa y nueve centavos (\$ 908-99), que es la suma que debe pagarse al señor Wills, al tenor de lo dispuesto por la Ley 73 de 1916,

RESUELVE:

Reconocer, como en efecto se reconoce, a favor del señor Roberto Wills y a cargo del Tesoro Nacional, la cantidad de novecientos ocho pesos noventa y nueve centavos (\$ 908-99) moneda legal, como reembolso equivalente a la prima a que tiene derecho por la introducción al país de los cuatro reproductores bovinos, a que se refiere la factura consular fechada en Liverpool el 16 de diciembre de 1922.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PAREDES

RESOLUCION NUMERO 16

Ministerio de Agricultura y Comercio—Sección 2.<sup>a</sup>—Bogotá, diciembre 11 de 1923.

Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor Daniel Barragán Sandino, en su carácter de apoderado del señor José S. de Santamaría, con fecha 5 del mes de noviembre último, en el cual pide que se le reconozca la prima a que tiene derecho de conformidad con la Ley 73 de 1916, por la introducción al país de cinco reses de raza Shortorn, y un caballo de raza pura árabe, procedentes de Londres, embarcadas en el puerto de Liverpool el 7 de septiembre de 1921, para Puerto Colombia, a bordo del vapor *Antillan*, a la consignación de los señores López Puma-

rejo & Compañía, de Barranquilla, y con destino a la formación y mejora de rebaños propios del introductor en su finca denominada *Santa Elena*, Municipio de Bogotá, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley 73 de 1916, toda persona que introduzca al país, para emplearlos en la formación y mejora de rebaños propios, reproductores extranjeros de raza pura bovina y equina, tendrá derecho a que el Gobierno le reembolse la tercera parte de lo que hayan costado la res o reses y del valor de los gastos de examen, inmunización, transporte y alimentación hasta el lugar de su destino, aseguro y facturas consulares, etc.;

Que los documentos presentados por el señor Barragán Sandino, en apoyo de su solicitud, son los que se exigen sobre el particular;

Que según los comprobantes presentados para acreditar el total de la erogación causada por la introducción de los mencionados cinco reproductores bovinos y uno equino, dicha erogación asciende a la suma de siete mil setecientos sesenta y cuatro pesos treinta y siete centavos (\$ 7,764-37), la tercera parte de la cual son dos mil quinientos ochenta y ocho pesos doce centavos (\$ 2,588-12).

Pero como el artículo 2.º de la Ley 73 citada establece que la prima que puede reconocerse por cada reproductor bovino o equino, no excederá en ningún caso de \$ 300, sólo puede pagarse al señor De Santamaría esa cantidad por cada cabeza de ganado introducido, o sea un total de mil ochocientos pesos (\$ 1,800).

En vista de las anteriores consideraciones,

SE RESUELVE:

Reconocer, como en efecto se reconoce, a favor del señor José S. de Santamaría y a cargo del Tesoro Nacional, la cantidad de mil ochocientos pesos (\$ 1,800) moneda legal, como reembolso equivalente a la prima a que tiene derecho por la introducción al país de los cinco reproductores bovinos y uno equino, a que se refiere la factura consular expedida en Liverpool en el mes de septiembre de 1921.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PAREDES

RESOLUCION NUMERO 17

*Ministerio de Agricultura y Comercio Sección 2.ª - Bogotá, 24 de diciembre de 1923.*

Visto el memorial presentado a este Ministerio por el señor Eduardo López Pumarejo, con fecha 21 del presente mes, en el cual pide que se le reconozca la prima a que tiene derecho, de conformidad con la Ley 73 de 1916, por la introducción al país de un caballo de raza pura francesa, embarcado en el puerto de El Havre, para Puerto Colombia, el 28 de mayo de 1920, a bordo del vapor *Puerto Rico*, a la consignación de López Pumarejo & Compañía, de Barranquilla, y con destino a la formación y mejora de

rebaños propios del introductor en su finca de Tunjuelo denominada *San Benito*, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley 73 de 1916, toda persona que introduzca al país, para emplearlos en la formación y mejora de rebaños propios, reproductores extranjeros de raza pura equina, tendrá derecho a que el Gobierno le reembolse la tercera parte de lo que le hayan costado la res o reses y del valor de los gastos de examen, inmunización, transporte y alimentación hasta el lugar de su destino, aseguro y facturas consulares, etc.;

Que los documentos presentados por el señor López Pumarejo, en apoyo de su solicitud, son los que por la mencionada Ley 73 de 1916 se exigen sobre el particular;

Que según los comprobantes presentados para acreditar el total de la erogación causada por la introducción del mencionado reproductor equino, dicha erogación asciende a la suma de cinco mil trescientos diez y siete pesos treinta centavos (\$ 5,317-30), la tercera parte de la cual son mil setecientos setenta y dos pesos cuarenta y tres centavos (\$ 1,772-43);

Que esta última suma o tercera parte es mayor de lo que debe pagarse, según el artículo 2.º de la mencionada Ley 73 de 1916, que dice que la prima no excederá en ningún caso, para cada reproductor equino, de \$ 300, que es la suma que debe pagarse al señor Eduardo López Pumarejo,

SE RESUELVE:

Adicionar la Resolución número 12 de 17 de octubre del presente año para reconocer, como en efecto se reconoce, a favor del señor Eduardo López Pumarejo y a cargo del Tesoro Nacional, la suma de trescientos pesos (\$ 300) moneda legal, como reembolso equivalente a la prima a que tiene derecho por la introducción al país de un caballo de raza francesa, a que se refiere la factura comercial fechada en París el 15 de mayo de 1920.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PAREDES.

RESOLUCION NUMERO 18

*Ministerio de Industrias—Sección 3.ª—Bogotá, junio 9 de 1924.*

Visto el memorial que antecede, suscrito por el señor Daniel Barragán Sandino, en su carácter de apoderado del señor Francisco Becerra, por el cual pide que se le reconozca la prima a que tiene derecho, de acuerdo con la Ley 73 de 1916, por la introducción al país de un reproductor equino, de raza pura inglesa, procedente de Inglaterra, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la citada Ley 73 de 1916, toda persona que introduzca al país, con destino a la formación o mejora de rebaños propios, reproductores extranjeros de raza pura equina, tendrá derecho a que el Go-

bierno le reembolse la tercera parte del valor de la res o reses y del de todos los gastos de examen, inmunización, transporte y alimentación hasta el lugar de su destino, aseguro y facturas consulares, etc.;

Que el señor Daniel Barragán Sandino ha presentado con su memorial de solicitud los documentos que se exigen sobre el particular y se enumeran en el artículo 1.º de la referida Ley 73 de 1916;

Que del examen de tales documentos resulta que el monto total de la erogación causada por la introducción del mencionado reproductor equino asciende a la cantidad de cuatrocientas libras esterlinas (£ 400), que al cambio del noventa y uno y un octavo por ciento 91 y 1/8 por 100 en que estaba el cambio el día en que se verificó el pago, según consta del certificado expedido por el Commercial Bank of Spanish America Limited de esta ciudad, es la de mil ochocientos veintitrés pesos (\$ 1,823) en moneda colombiana, la tercera parte de la cual son seiscientos siete pesos sesenta y seis centavos (\$ 607-66), suma que excede del máximo que como prima señala el artículo 2.º de la mencionada Ley 73 de 1916, o sean trescientos pesos por cada reproductor equino;

SE RESUELVE:

Reconocer como en efecto se reconoce, a favor del señor Francisco Becerra y a cargo del Tesoro Nacional, la suma de trescientos pesos (\$ 300) en moneda legal, como reembolso equivalente a la prima a que tiene derecho por la introducción al país del reproductor equino de que se deja hecha mención.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

DIÓGENES A. REYES

RESOLUCION NUMERO 21 DE 1924

(28 DE JUNIO)

*El Ministro de Industrias,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el señor don Rafael Obregón, Agregado Comercial de la Legación Colombiana en el Perú, está haciendo por su cuenta estudios sobre los sistemas de irrigación o distribución de aguas corrientes y sobre el cultivo del algodón; y

Que corresponde a este Ministerio fomentar y desarrollar las industrias que bajo su dirección ha puesto la ley,

RESUELVE:

Comisionar al señor don Rafael Obregón, Agregado Comercial de la Legación de Colombia en el Perú, para que rinda a este Ministerio un in-

forme detallado sobre los procedimientos implantados en esa Nación en materia de riegos, distribución de aguas corrientes, perforación de pozos artesianos, y también sobre el cultivo, elaboración y beneficio del algodón. En vista de ese informe el Ministerio de Industrias estudiará los métodos de adaptación en el país de esos procedimientos.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 28 de junio de 1924.

El Ministro de Industrias,

DIÓGENES A. REYES

NOTA — En el Apéndice que está al fin de estos Anexos, se encontrarán los cuadros estadísticos de las plantaciones de morera en los Departamentos.

DECRETO NUMERO 415 DE 1924

(MARZO 8)

por el cual se nombra el personal que ha de constituir la Comisión Especial de Baldíos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

Artículo 1.º Nómbrase al señor doctor Mario Cajiao, Abogado Jefe de la Comisión Especial de Baldíos, creada por Decreto número 338 del corriente año; y a los señores Valerio Convers, Horacio Campo González y Enrique S. Esparragosa, para los cargos de Ingeniero, Ayudante Agrimensor y Secretario de la misma Comisión, respectivamente.

Artículo 2.º Estos empleados gozarán de las asignaciones fijadas en el artículo 5.º del Decreto citado, las cuales se imputarán al artículo 422, capítulo 45 del Presupuesto de gastos de la actual vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de marzo de 1924.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Industrias,

DIÓGENES A. REYES

DECRETO NUMERO 457 DE 1924

(15 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Augusto Manrique, interinamente, Ayudante Agrimensor de la Comisión Especial de Baldíos, en reemplazo del titular señor Horacio Campo González, durante el permiso de sesenta días renunciables que se le ha concedido para posesionarse de dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de marzo de 1924.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Industrias,

DIÓGENES A. REYES

DECRETO NUMERO 795 DE 1924

(MAYO 8)

por el cual se modifica el artículo 5º del Decreto número 338 de 1924.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Desde el 1.º de enero de 1925 y de conformidad con la autorización concedida al Gobierno Nacional por el artículo 14 de la Ley 71 de 1917, la Comisión Especial de Baldíos encargada de la ejecución del Decreto número 338 de 1924, constará del siguiente personal, con las asignaciones mensuales que pasan a expresarse:

|  |        |
|--|--------|
| Un Abogado Jefe, trescientos pesos.....              | \$ 300 |
| Un Ingeniero, trescientos pesos.....                 | 300    |
| Un Ayudante Agrimensor, ciento cincuenta pesos.....  | 150    |
| Un Secretario, ciento cincuenta pesos.....           | 150    |
| Un Inspector de Bosques, ciento cincuenta pesos..... | 150    |
| Un Cabo Guardabosques, cien pesos.....               | 100    |
| Ocho Guardabosques, a sesenta pesos cada uno.....    | 60     |

Artículo 2.º El personal de la Comisión Especial de Baldíos gozará de los siguientes viáticos mensuales, mientras tengan que movilizarse de un lugar a otro, en ejercicio de sus funciones:

El Abogado Jefe y el Ingeniero, tres pesos (§ 3) por cada día; el Ayudante Agrimensor, el Secretario y el Inspector de Bosques, dos pesos (§ 2) por cada día, y el Cabo Guardabosques y los ocho Guardabosques, un peso (§ 1) diario durante el tiempo que estén en comisión.

Artículo 3.º El Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta continuará haciendo parte de la Comisión, en los términos del Decreto número 338 de 1924, y gozará de viáticos mensuales por valor de sesenta pesos (§ 60).

Artículo 4.º Destínase la partida de cien pesos (§ 100) mensuales para gastos de local, material y demás elementos de dicha Comisión.

Artículo 5.º Queda modificado en los términos anteriores el artículo 5.º del Decreto número 338 de 1924.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de mayo de 1924.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Industrias,

DIÓGENES A. REYES

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 1.º DE 1923

(27 DE JUNIO)

por la cual se da una autorización al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta en relación con el denuncia de un exceso de tierras baldías.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto número 582, de fecha 3 de abril de 1916, reglamentario del artículo 58 del Código Fiscal, el señor Abraham R. Méndez ha denunciado ante el Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Santa Marta un exceso de tierras baldías en las adjudicaciones hechas en el año de 1834 al señor George Campbell, de los terrenos denominados *El Astillero*, ubicados en el Corregimiento de Fundación, Distrito de Aracataca, Departamento del Magdalena.

2.º Que en virtud de ese denuncia, debidamente acreditado por el señor Méndez, éste solicita del Gobierno, por medio de memorial de fecha 15 de mayo del presente año, dirigido al señor Ministro de Agricultura y Comercio, que se autorice al Fiscal del Tribunal Superior del expresado Distrito Judicial para que en nombre de la Nación y conforme a las disposiciones del citado Decreto, promueva ante ese Tribunal la acción o acciones conducentes a que se declare si hay o no el exceso denunciado, y

3.º Que tal autorización es necesaria, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley 169 de 1896, para que dicho agente pueda incoar la acción civil de que se trata,

RESUELVE:

Autorizar al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta para que en nombre de la Nación y de acuerdo con el Decreto número 582, de 3 abril de 1916, promueva ante dicho Tribunal la acción o acciones competentes contra el adjudicatario de los terrenos denominados *El Astillero*, de que se deja hecha mención, o contra sus sucesores, a fin de que se rectifique su mensura y se declare si existe o no el exceso que con respecto a ellos y conforme a los respectivos títulos de adjudicación ha denunciado el señor Abraham R. Méndez.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 27 de junio de 1923.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

ANTONIO PAREDES

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 2 DE 1923

(6 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se da una autorización al Fiscal 2º del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, en relación con el denuncia de un exceso en una adjudicación de tierras baldías.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto número 582, de fecha 3 de abril de 1916, reglamentario del artículo 58 del Código Fiscal, el señor Daniel Restrepo Escobar, mayor y vecino de Manizales, Departamento de Caldas, ha denunciado ante la Fiscalía 2.ª del Tribunal Superior de ese Distrito Judicial un exceso de terrenos baldíos obtenido en la adjudicación hecha por el Ministerio de Hacienda el 24 de marzo de 1896 al señor Rodolfo Vélez, hijo, cesionario del señor Lucas Quiroga, del terreno situado en *La Argentina*, Corregimiento de Armenia (hoy Municipio de Armenia), Distrito de Salento, Departamento del Cauca; y

2.º Que en virtud de ese denuncia el señor Restrepo Escobar, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 169 de 1896, por medio de memorial dirigido al Ministerio de Agricultura y Comercio, con fecha 2 de agosto próximo pasado, pide que se autorice al Fiscal 2.º del Tribunal Superior del expresado Distrito Judicial, para que en nombre de la Nación y conforme a las disposiciones del precitado Decreto, promueva ante ese Tribunal la acción o acciones conducentes a que se declare si hay o no el exceso denunciado.

RESUELVE:

Autorizar al señor Fiscal 2.º del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales para que en nombre de la Nación y de conformidad con el Decreto número 582, de fecha 3 de abril de 1916, promueva ante dicho Tribunal la acción o acciones competentes contra el adjudicatario del terreno de que se deja hecha mención, o contra sus sucesores, a fin de que se rectifique su mensura y se declare si existe o no el exceso que con respecto a ese mismo terreno y conforme al respectivo título de adjudicación ha denunciado el señor Daniel Restrepo Escobar.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 6 de septiembre de 1923.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

ANTONIO PAREDES

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 3 DE 1923

(25 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se dan unas autorizaciones al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Autorizar al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta para que en nombre y representación de la Nación promueva las acciones conducentes a obtener la declaratoria, por parte de dicho Tribunal, acerca de si existen o no los excesos obtenidos en adjudicaciones de baldíos cuyo denuncia se haya hecho de conformidad con lo establecido en el Decreto número 582 de 1916, reglamentario del artículo 58 del Código Fiscal, y para que con el mismo carácter de representante de los derechos de la Nación se haga parte, como demandado, en los juicios de oposición a las solicitudes de adjudicación de baldíos hechas en legal forma por conducto de la Gobernación del Departamento del Magdalena, coadyuvando la acción de los solicitantes demandados, siempre que el opositor u opositores aleguen derechos de propiedad sobre los mismos terrenos baldíos, basados en títulos que directa o indirectamente procedan de una época anterior a la vigencia del actual Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 25 de septiembre de 1923.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

ANTONIO PAREDES

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 4 DE 1923

(2 DE NOVIEMBRE)

por la cual se da una autorización al Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que por conducto de la Procuraduría General de la Nación se ha recibido en el Ministerio de Agricultura y Comercio un expediente creado por el señor Fiscal del Tribunal Superior de Santa Marta, sobre el esclareci-

miento de algunos hechos denunciados ante dicha Procuraduría, referentes a la apropiación de las tierras denominadas *Santa Rosa, Buenavista, Hojancha y Totó*, en los Municipios de Chimichagua y Chiriguana, Departamento del Magdalena, apropiación pretendida por Fearón Martelo Company, Carib Syndicate Limited, William C. Archer y Nehemias R. Maestre;

Que según los documentos que se ha podido obtener es fácil llegar a la conclusión de que las mencionadas tierras tienen el carácter de baldíos o de propiedad del Estado, como que desde remotos años algunos particulares pretendieron apropiárselas haciéndolas figurar entre sus bienes hereditarios, pero sin presentar los títulos que acreditan el dominio adquirido sobre ellas, ni hayan exhibido tampoco en los juicios que se han promovido ante el Poder Judicial tales títulos;

Que actualmente se adelanta ante el Juzgado del Circuito del Banco un juicio ejecutivo contra el señor William C. Archer, juicio en el cual se han denunciado como de propiedad de éste los terrenos en referencia, para los efectos de su embargo y remate en favor del ejecutante, y

Que es preciso hacer valer los derechos que el Estado tenga sobre tales terrenos, promoviendo al efecto las acciones que sean conducentes,

RESUELVE:

Autorizar al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta para que en nombre y representación de la Nación inicie y adelante las acciones que juzgue adecuadas para defender los derechos que ella tenga sobre las tierras denominadas *Santa Rosa, Buenavista, Hojancha y Totó*, ubicadas en jurisdicción de los Municipios de Chimichagua y Chiriguana, Departamento del Magdalena, y para que con el mismo objeto intervenga en cualesquiera clases de juicios o controversias que se ventilen o hayan de ventilarse entre particulares sobre la propiedad privada de tales tierras.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 2 de noviembre de 1923.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

ANTONIO PAREDES

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 1.º DE 1924

(31 DE ENERO)

por la cual se confieren unas autorizaciones al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Autorizar al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta para que en nombre y representación de la Nación promueva las acciones y articulaciones conducentes a obtener el desembargo de te-

renos baldíos de propiedad nacional denunciados en los juicios ejecutivos entre particulares como pertenecientes al demandado; para que, con el mismo carácter, intervenga en los juicios de dominio y posesión promovidos o que se promuevan entre particulares y que tengan por objeto tierras baldías de propiedad de la Nación no adjudicadas por ella o que han vuelto a su dominio por el cumplimiento de alguna condición resolutoria u otro medio legal; y para que, en uso de estas autorizaciones, inicie, prosiga y termine las acciones y recursos petitorios, reivindicatorios y posesorios a que haya lugar contra las personas que aleguen los respectivos derechos sobre terrenos baldíos de propiedad nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 31 de enero de 1924.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Guerra, encargado del Despacho de Industrias,

ALFONSO JARAMILLO

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 2 DE 1924

(31 DE ENERO)

por la cual se confieren unas autorizaciones al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Autorizar al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla para que en nombre y representación de la Nación promueva las acciones y articulaciones conducentes a obtener el desembargo de terrenos baldíos que sean de propiedad nacional, tanto por no haber sido adjudicados como por haberse cumplido alguna condición resolutoria del dominio, y que hayan sido denunciados como pertenecientes a la parte demandada en los juicios ejecutivos entre personas o entidades particulares.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 31 de enero de 1924.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Guerra, encargado del Despacho de Industrias,

ALFONSO JARAMILLO

DECRETO NUMERO 338 DE 1924

(27 DE FEBRERO)

por el cual se decreta una reserva y se dictan otras disposiciones sobre baldíos, bosques nacionales y aguas de uso público.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 103 del Código Fiscal y 7.º de la Ley 85 de 1920 autorizan al Gobierno para decretar la reserva de determinadas porciones de tierras baldías para ser explotadas únicamente como bosques nacionales;

Que el artículo 19 de la Ley 119 de 1919 impone al Gobierno la obligación de ejercer la facultad que le confiere el citado artículo 103 del Código Fiscal para decretar reservas de baldíos, no sólo en los casos en que estén ocupados por los bosques de que trata el artículo 1.º de la misma Ley, sino en todos aquellos en que a su juicio convenga reservar terrenos del Estado para cualquier uso público;

Que por razones de utilidad, conveniencia y seguridad públicas, la Nación no debe desprenderse del dominio de los baldíos situados en la zona bananera del Departamento del Magdalena, en donde el alto precio de las tierras aplicables a la referida industria y la prosperidad de ésta aconsejan retenerlas para hacer de ellas una fuente de riqueza del Estado;

Que conforme al artículo 2.º, parágrafo 1.º, de la Ley 85 de 1920, el Gobierno tiene la obligación de averiguar si en los terrenos adjudicados como baldíos se han cumplido las condiciones exigidas por las leyes vigentes al tiempo de la adjudicación para conservar la propiedad de tales terrenos, con el fin de declarar administrativamente, en caso negativo, la resolución o caducidad del dominio de los adjudicatarios;

Que el Gobierno tiene a su cargo la reglamentación de los servicios de aguas nacionales de uso público y su conveniente distribución para los fines industriales, observando las prescripciones de los artículos 677, 678 y 679 del Código Civil;

Que en virtud de las leyes generales y especialmente del artículo 14 de la Ley 71 de 1917, el Gobierno está autorizado para crear una Comisión compuesta del número de personas que juzgue necesario, para hacer la investigación estadística de los terrenos baldíos y el estudio de las zonas que puedan aprovecharse mejor como colonizables por sus facilidades para la agricultura, la ganadería y empresas de explotación de frutos naturales y que determine las regiones cuyas reservas convenga decretar para el Estado, ya por su situación, ya por la clase de productos que en ellas se den espontáneamente, o por otras consideraciones de conveniencia para el país.

DECRETA:

Artículo 1.º Decláranse reservados para ser explotados como bosques nacionales y como zonas destinadas al cultivo de determinados productos que fijará el Gobierno, los baldíos de la Nación situados en el Departamento del Magdalena, dentro de los siguientes linderos:

«Partiendo de la población de Ciénaga o San Juan de Córdoba, se traza una línea recta con rumbo verdadero de ciento catorce grados (114º)

treinta minutos (30'), hasta encontrar el río Frío; de este punto se traza otra recta con rumbo verdadero de ciento cuarenta y seis grados (146º), y una longitud de cincuenta y siete mil metros (57,000 m.); de donde termina esta recta se traza otra con rumbo de doscientos treinta y ocho grados (238º) treinta minutos (30'), hasta encontrar los nacimientos del río Caraballo; por éste, aguas abajo, hasta cortar la prolongación de la recta que une la población de San Juan de Córdoba o Ciénaga con el caserío Cimarronera.»

Artículo 2.º Decláranse reservados igualmente para los fines indicados en el artículo anterior, los excesos denunciados de que trata el artículo 58 del Código Fiscal, y los baldíos adjudicados que, por no haberse cultivado u ocupado dentro de los plazos señalados o en los términos previstos por las leyes vigentes al tiempo de su adjudicación, o por el cumplimiento de condiciones resolutorias del dominio de los adjudicatarios, o por cualquiera otra circunstancia, hayan vuelto o vuelvan a poder de la Nación; los lotes intermedios, las porciones de bosques y las demás extensiones cuya adjudicación sea nula conforme a las disposiciones fiscales vigentes en la época de decretarse ésta.

Artículo 3.º En virtud de estas reservas, los baldíos de que se trata no serán denunciados desde la promulgación de este Decreto, ni podrán ser ocupados en forma alguna, ni cultivados, ni adjudicados a ningún título, y serán, por consiguiente, nulas las adjudicaciones que de ellos se hagan.

Artículo 4.º Es entendido que quedan a salvo los derechos adquiridos conforme a leyes preexistentes, sea que se trate de adjudicatarios de baldíos o de arrendatarios de bosques nacionales; pero si quienes los alegan son colonos o cultivadores que no hubieren presentado todavía la solicitud de adjudicación con las pruebas de la información sumaria en que debe fundarse, están en la obligación de comprobar plenamente la época en que hicieron los cultivos y la extensión que éstos abarquen el día en que entre en vigencia este Decreto. Tales comprobaciones se harán en la forma establecida por el artículo 6.º del mismo.

Artículo 5.º Créase la Comisión Especial de Baldíos, encargada de la ejecución de este Decreto, en los términos que adelante se expresan; dicha Comisión se compondrá de un Abogado Jefe, un Ingeniero, un Ayudante Agrimensor y un Secretario, y formará además parte de ella el señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta. Las asignaciones mensuales de dichos empleados serán las siguientes:

Del Abogado Jefe, doscientos cincuenta pesos (\$ 250).

Del Ingeniero, doscientos cincuenta pesos (\$ 250).

Del Ayudante Agrimensor, ciento cincuenta pesos (\$ 150).

Del Secretario, cien pesos (\$ 100).

Para viáticos de la Comisión destínense las siguientes partidas: treinta pesos (\$ 30) mensuales para cada uno de los señores Abogado Jefe, Ingeniero, Ayudante Agrimensor y Fiscal del Tribunal Superior, y quince pesos (\$ 15) mensuales para el Secretario.

Artículo 6.º Con el fin de reconocer, conforme a lo dicho en el artículo 4.º y a lo establecido en el 16 de la Ley 119 de 1919, los derechos adquiridos legalmente y evitar, en lo posible, que se aleguen más tarde sobre porciones no ocupadas o cultivadas antes de la vigencia de este Decreto, será obligación inmediata y primordial de la Comisión Especial de Baldíos exigir por medio de las Alcaldías respectivas a los cultivadores, colonos u ocupantes que no hayan solicitado la adjudicación, que denuncien y comprueben los cultivos o la ocupación con ganados, determinando la extensión de tierras que ellos abarcan, según lo previsto en los artículos 67 y 69 del Código Fiscal y leyes que lo adicionan y reforman. Para verificar la

exactitud de tales informaciones iniciales, la Comisión por sí o por medio de las Prefecturas y Alcaldías correspondientes, deberá practicar las inspecciones oculares y demás diligencias que fueren necesarias, y hará constar las rectificaciones a que haya lugar.

Artículo 7.º Los colonos, cultivadores u ocupantes en general que no hayan solicitado el título de los baldíos que ocupan, no serán obligados a ello, pero si a presentar el denuncia de que trata el artículo anterior, ante el Alcalde del Municipio donde se hallen situados los terrenos que poseen, junto con las tres declaraciones de testigos que deben acreditar bajo juramento ante el Juez del mismo Municipio, con audiencia del Personero, la extensión ocupada o cultivada y demás hechos conducentes a la precisa determinación de sus derechos.

Parágrafo. Es entendido que los derechos adquiridos que se dejan a salvo por este Decreto, comprenden las porciones incultas adyacentes a que tienen derecho los ocupantes con ganados o cultivos de acuerdo con la ley. Pero si se hubiere denunciado como ocupada con ganados o cultivos una extensión mayor de la que abarcan aquéllos, sólo se reconocen derechos sobre la porción realmente ocupada y la proporcional de terrenos incultos, según lo ordenado en el Código Fiscal y leyes que lo adicionan y reforman.

Artículo 8.º Los poseedores de que se trata deberán presentar los denuncios a que se refieren los dos artículos anteriores, a más tardar dentro de sesenta (60) días, contados desde la promulgación de este Decreto.

Parágrafo 1.º Dispónese que para que este Decreto sea debidamente conocido de cuantos puedan quedar sometidos a sus disposiciones, se haga una edición especial de él en hojas sueltas, que se repartirán profusamente por conducto de los Alcaldes y Personeros de los Municipios situados en la zona reservada, entre los respectivos vecinos. Un ejemplar de ellas será fijado en las puertas de las Oficinas de los Alcaldes y Corregidores por el término de treinta días.

Parágrafo 2.º Con el mismo fin se dispone que los Alcaldes de los citados Municipios hagan conocer del público este Decreto por medio de bandos en tres días de mercado consecutivos, de lo cual enviarán una certificación a la Comisión Especial de Baldíos, junto con el ejemplar que se hubiere colocado en la puerta de las Alcaldías y Corregidurías, con la anotación del tiempo en que permaneció fijado en dicho lugar.

Artículo 9.º Los poseedores que no presentaren el denuncia de que se trata, dentro del plazo señalado en el artículo anterior, no podrán obtener permiso para servirse de las aguas nacionales de uso público, y serán excluidos en el plan general de regadío y provisión de aguas de que trata este Decreto.

Artículo 10. Los desmontes, talas y otras obras semejantes en las zonas reservadas desde la vigencia de este Decreto, se considerarán como fraudulentos, y las personas que los ejecuten serán penadas de acuerdo con la ley.

Parágrafo. Quedan a salvo los derechos de explotación de los arrendatarios de bosques o terrenos nacionales en los términos de los respectivos contratos.

Artículo 11. El abogado jefe de la Comisión tiene los siguientes deberes, que empezará a cumplir estrictamente, con diligencia y prontitud, dada la importancia del asunto y el empeño que tiene el Gobierno de llevarlo inmediatamente a la práctica, en bien de los intereses públicos:

a) Buscar en las oficinas de registro y sacar copia de todas las resoluciones de adjudicación de baldíos situados dentro de la zona reservada, y confrontarlas sobre el terreno, con la colaboración del Ingeniero y del

Agrimensor, a fin de determinar si lo ocupado por el adjudicatario es lo que realmente le corresponde de acuerdo con los linderos, y si éstos abarcan únicamente la extensión fijada en los respectivos títulos.

b) Establecer en la misma forma si se han cumplido las condiciones señaladas por las leyes y decretos vigentes en la época en que ella se dictó, y tomar nota del cumplimiento de las condiciones resolutorias del dominio de los adjudicatarios, por cualquier causa, y de las demás circunstancias que sirvan para fijar la situación jurídica en que se halla cada caso particular.

c) Investigar de la misma manera, por la observación directa y personal de los terrenos adjudicados, si se han dejado los lotes intermedios que ordenan reservar, so pena de nulidad de su adjudicación, los artículos 52, 53 y 107 del Código Fiscal.

d) Comprobar en la misma forma si se han hecho hasta el presente adjudicaciones de tierras ocupadas en todo y en parte por árboles que constituyen los bosques nacionales, según lo previsto en los artículos 1.º y 2.º de la Ley 119 de 1919, 7.º y 8.º de la Ley 85 de 1920 y demás leyes que han regulado la materia, y en general, si las extensiones adjudicadas se hallan dentro de las reservas legales de cualquier género vigentes en la época de expedirse el título correspondiente.

e) Examinar los títulos por los cuales se ocupan terrenos baldíos, y exigir a los ocupantes los que aleguen para ello; determinar las extensiones que se hallen ocupadas sin título legal que las justifique, anotando en cada caso el nombre del ocupante, la extensión ocupada, el Municipio, el título que se tenga o alegue, los trasposos o ventas que se hayan hecho, la época inicial de las plantaciones o cultivos existentes, el objeto a que estén destinadas las tierras, el valor que tengan y las demás circunstancias que considere indispensables tanto para establecer la identidad del terreno como para determinar sus condiciones.

f) Hacer estudios jurídicos sobre los distintos casos que en asuntos de baldíos se le presenten, llevando a cabo las investigaciones que sean indispensables, a fin de determinar cuáles de estos terrenos se hallan ocupados por particulares, sin derecho, e indicando las acciones y procedimientos adecuados para hacer efectivo el dominio de la Nación.

g) Comprobar, por medio de inspecciones, en asocio del Ingeniero y del Agrimensor, si los arrendatarios de bosques nacionales existentes dentro del perímetro de los baldíos reservados por este Decreto han dado cumplimiento a los contratos de explotación celebrados por el extinguido Ministerio de Agricultura y Comercio.

h) Reconocer personalmente en la misma forma el número de acequias o canales para el riego y otros usos industriales y agrícolas que existen en la actualidad dentro de la zona reservada, para utilizar las aguas de los ríos que la atraviesan, y anotar las condiciones relativas a su extensión, capacidad, superficie aproximada de hectáreas que con ellas se benefician, río o fuente de que se derivan, nombre del dueño y de los predios ribeños y observación de los terrenos particulares o nacionales que atraviesan.

i) Exigir de los respectivos interesados la exhibición de los títulos con los cuales deben acreditar su condición de propietarios de los predios ribeños regados por medio de dichos canales y acequias y la comprobación de haber obtenido del Ministerio respectivo el permiso necesario para el uso de las aguas, dentro de las condiciones prescritas por las leyes y en la cantidad que corra por los referidos canales.

j) Formar un registro de las licencias concedidas hasta el presente y de las que en adelante se otorguen para el uso de las aguas nacionales en la zona reservada; y otro, por separado, de los canales, acequias u obras destinadas al uso de las aguas, y que hayan sido construídos y se beneficien sin permiso de la autoridad competente. Los dueños de predios donde existan canales o acequias de los contemplados en este último caso, gozarán de un plazo hasta de seis meses para seguir haciendo uso de las aguas, mientras el Ministerio de Industrias resuelve lo conveniente y reglamenta la materia.

k) Estudiar si los planos y proyectos de irrigación que debe presentar el Ingeniero se hallan ajustados a las disposiciones vigentes sobre el uso de aguas públicas, y si consultan las necesidades de cuantos tienen derecho a usarlas, evitando que se cometan abusos y que de ellas se beneficien unos cultivadores con perjuicio de los demás.

l) Rendir mensualmente al Ministerio de Industrias los informes relativos al desempeño de sus funciones especiales y de la Comisión en general, y suministrar todos los datos que se le pidan o los que él considere que debe comunicar al Gobierno, anotando las irregularidades que encuentre, e indicando las providencias que en su concepto deban tomarse para corregirlas.

ll) Poner en conocimiento del respectivo Agente del Ministerio Público los hechos que en alguna forma vulneren los derechos del Estado y suministrarle todos los datos y comprobantes del caso a fin de que pueda defender los intereses públicos confiados a su cuidado.

Artículo 12. El Ingeniero procederá a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Examinar y revisar todos los planos y croquis de adjudicación de baldíos situados dentro de la zona reservada, que se hallaren en la Gobernación Departamental y los que en copia se le enviarán del Ministerio de Industrias, con el fin de que compruebe si, conforme a los títulos respectivos, lo ocupado por el adjudicatario es lo que realmente le corresponde, y si los linderos abarcan únicamente la extensión fijada en las resoluciones de adjudicación.

b) Averiguar exactamente en la misma forma, es decir, por trabajos directos sobre el terreno, si los baldíos adjudicados dentro de la región reservada están cultivados u ocupados con ganados, o si en ellos se hallan establecidas otras industrias, de acuerdo con los títulos estudiados por el abogado de la Comisión; en la proporción y con las condiciones requeridas por las disposiciones legales que regulan la materia.

c) Comprobar de la misma manera por el estudio personal y directo del terreno, de los planos y de los títulos, de acuerdo con el abogado, si se han dejado los lotes intermedios reservados, so pena de nulidad de su adjudicación, por los artículos 52, 53 y 107 del Código Fiscal.

d) Examinar en la misma forma si dentro de las extensiones adjudicadas en la zona reservada existen plantaciones naturales de árboles de los que constituyen los bosques nacionales, según lo previsto en los artículos 1.º y 2.º de la Ley 119 de 1919; 7.º y 8.º de la Ley 85 de 1920 y demás que han regulado la materia, y en general, si las extensiones adjudicadas se hallan dentro de las reservas legales de cualquier género vigentes en la época de expedirse el título correspondiente.

e) Determinar exactamente las extensiones baldías ocupadas por cultivadores o colonos, conforme a los artículos 4.º y 6.º y sus concordantes de

este Decreto; y al estudio que de las titulaciones haga el Abogado Jefe, lo mismo que las porciones ocupadas sin título legal, anotando la situación del terreno, los cultivos y trabajos que en él se hallen, las partes ocupadas con ganados, el valor comercial por hectáreas y las demás condiciones enumeradas en el artículo 55 del Código Fiscal.

f) Levantar el plano general de los baldíos comprendidos dentro de la región reservada, indicando en él las porciones libres e incultas y las que estén ocupadas o cultivadas sin que sus poseedores hayan obtenido todavía título legal, y las que por constituir los excesos previstos en el artículo 58 del Código Fiscal, por el cumplimiento de condiciones resolutorias, por estar viciadas de nulidad las respectivas titulaciones o por otra causa legal, hayan vuelto o vuelvan en lo sucesivo al dominio de la Nación. Estos planos deben hacerse en la forma establecida por la Ley 64 de 1915 y disposiciones reglamentarias que la desarrollan y deben ir acompañados de la exposición de que trata el artículo 55 del Código Fiscal.

g) Comprobar por medio de inspecciones, en asocio del Abogado Jefe de la Comisión, si los arrendatarios de bosques nacionales existentes dentro del perímetro de los baldíos reservados por este Decreto, han dado cumplimiento a los contratos de explotación celebrados por el extinguido Ministerio de Agricultura y Comercio; verificar la exactitud de los planos o croquis levantados por los arrendatarios, de la extensión demarcada por ellos, de los cortes, talas y desmontes que se hayan llevado a cabo, de las trochas, caminos, construcciones y demás trabajos que se hayan establecido y del costo anual que representen, de las maquinarias o herramientas que se hayan introducido, y métodos que se hayan adoptado para la explotación de los bosques, y en general de todos los demás informes relativos al cumplimiento de los referidos contratos.

h) Señalar en el plano general de los baldíos los bosques a que se refiere el aparte anterior, precisando la demarcación de ellos, conforme a lo expresado en los contratos de arrendamiento.

i) Levantar, asimismo, un plano especial de las acequias o canales de riego que existen en la actualidad dentro de la zona reservada para el uso de las aguas nacionales que la atraviesan, con el dato exacto de su longitud, capacidad, extensión de hectáreas que con tales aguas se benefician, río o fuente de que se derivan, nombre de los dueños de los predios riberanos y denominación de éstos, lo mismo que la extensión que ocupan sobre las aguas de que se hace uso, haciendo notar los canales, acequias, bombas o acueductos establecidos en virtud de títulos expedidos por la autoridad competente y aquellos que se usen por los particulares sin título ninguno. En los planos deberán determinarse claramente las aguas que se exploten con el permiso correspondiente y las que se benefician sin él.

j) Formar, de preferencia, levantando los planos y haciendo los estudios correspondientes, un proyecto general para la equitativa, proporcional y adecuada distribución de las aguas de uso público por medio de acequias, canales, bombas y acueductos, por cuenta de la Nación, con el fin de proveer a la irrigación y demás servicios industriales, tanto de los baldíos y de los demás inmuebles que posea la Nación dentro de la zona reservada, como de los terrenos adjudicados por el Gobierno y de los que pertenezcan a los particulares por cualquier título constitutivo de dominio.

k) Estudiar los planos, demarcaciones y deslindes de los bienes fiscales de Fundación y San José de Sevilla, o levantarlos y ejecutarlos si no se hubieren llevado a cabo todavía, y señalar dichas propiedades dentro del

plano general de los baldíos de que trata la letra f) de este artículo, siguiendo al efecto las instrucciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

f) Informar mensualmente al Abogado Jefe de la Comisión acerca de los trabajos que haya llevado a cabo en desempeño de las funciones que por este Decreto se le señalan, con el fin de que puedan enviarse con los informes que debe presentar aquél al Ministerio de Industrias.

Artículo 13. El Ayudante Agrimensor y el Secretario deberán colaborar en el desempeño de las funciones señaladas a los demás miembros de la Comisión, y cumplirán las obligaciones que les impongan o gestiones que les conflen el Abogado Jefe o el Ingeniero, para la observancia y ejecución de este Decreto.

Artículo 14. Después de que se termine el levantamiento del plano general de la zona reservada y se apruebe por el Ministerio de Industrias, junto con la cartera correspondiente y con la exposición de que trata el artículo 55 del Código Fiscal, y sean conocidas las producciones naturales y la condición de los terrenos, el Gobierno designará los lotes que se destinen para ser explotados únicamente como bosques nacionales y los que deban aplicarse al fomento de otras producciones o al desarrollo de otras industrias, que serán también determinadas por el Gobierno.

Artículo 15. Los miembros de la Comisión Especial de Baldíos cumplirán las instrucciones que reciban del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público respecto del estudio de los títulos, demarcación de los linderos y formación de los planos y estudios de los bienes fiscales de Fundación y San José de Sevilla, de que trata el artículo 4.º de la Ley 9 de 1923. Asimismo deberán cumplir las instrucciones que del mismo reciban y los poderes que se le otorguen, ya para transigir las cuestiones pendientes con los ocupantes de los mencionados predios, conforme a la citada Ley, ya para iniciar y adelantar las acciones administrativas o judiciales encaminadas a lograr la efectividad de los derechos de la Nación sobre tales tierras.

Artículo 16. El Ingeniero de la Comisión deberá atender particularmente las instrucciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en lo que se refiere a la determinación exacta de los lotes ocupados dentro de los referidos inmuebles, expresando su extensión, cultivos o ganados que los ocupen, nombres de los colonos y demás condiciones que sirvan para dar una idea clara del estado de dichos bienes.

Artículo 17. Terminados los planos de los baldíos que se reservan y de los demás inmuebles nacionales de que hablan los artículos anteriores, el Ingeniero procederá a ejecutar los planos de las propiedades que pertenezcan a cualesquiera personas naturales o jurídicas en virtud de títulos particulares dentro de la región reservada en el artículo 1.º, y hará la demarcación correspondiente de sus linderos en el plano general de la zona reservada.

Artículo 18. Autorízase al Abogado Jefe de la Comisión Especial de Baldíos para que contrate la prestación de servicios del personal que necesite el Ingeniero en sus trabajos, y para que adquiera los materiales, elementos y demás útiles que sean necesarios a la Comisión, observando las disposiciones fiscales vigentes y cumpliendo las instrucciones del Ministerio de Industrias.

Artículo 19. El señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta tomará parte en todas las inspecciones y diligencias confiadas al Abogado Jefe, según el artículo 11 de este Decreto, salvo los casos en que el desempeño de sus funciones ordinarias se lo impida, y vigilará en todo caso la formación de las pruebas y la práctica de todos los trabajos confiados a la Comisión.

Artículo 20. Como miembro de la Comisión Especial de Baldíos y en su carácter de Agente del Ministerio Público, autorizase al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta para que en nombre y representación de la Nación promueva, además de las acciones indicadas en las Resoluciones ejecutivas señaladas con los números 1, de 27 de junio de 1923; 3, de 25 de septiembre; 4, de 2 de noviembre del mismo año, y 1, de 31 de enero de 1924, los juicios de nulidad, deslinde y amojonamiento, y en general para que, como demandante o demandado, represente a la Nación en todas las controversias administrativas o judiciales a que diere lugar el cumplimiento del presente Decreto.

Para tales fines deberá hacer uso de todos los informes, datos y comprobaciones obtenidos por la Comisión en desarrollo del mismo.

Artículo 21. Para los efectos de los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 119 de 1919, póngase este Decreto en conocimiento de los Agentes del Ministerio Público y de los Concejos Municipales de la región reservada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de febrero de 1924.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Industrias,

DIÓGENES A. REYES

RESOLUCION NUMERO 8 DE 1924

(10 DE MARZO)

*El Ministro de Industrias,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1.º del Decreto número 1704 de 1923 señala entre las atribuciones del Ministerio la de regular el servicio de aguas nacionales de uso público;

Que el Decreto número 338 de 27 de febrero pasado, «por el cual se ordena una reserva y se dictan otras medidas sobre baldíos, bosques nacionales y aguas de uso público,» dispone en su artículo 12 (ordinal j) que por cuenta de la Nación se presente un proyecto de irrigación en la zona reservada por tal Decreto y se proceda a la construcción de un sistema científico de canales, acequias, bombas y acueductos en general, para la equitativa, proporcional y adecuada distribución de dichas aguas;

Que las acequias y canales construídos hasta el presente en virtud de permisos otorgados por el extinguido Ministerio de Agricultura y Comercio y por el de Industrias no obedecen a ningún plan general, en que se beneficien igualmente todos los propietarios que tienen derecho al uso de las aguas;

Que por tal razón las obras construídas para los fines dichos, así como las que en adelante se construyan en virtud de permisos legalmente otorgados, deben modificarse y someterse al proyecto que presente la Comisión Especial de Baldíos,

RESUELVE:

1.º Suspéndanse los efectos de las licencias concedidas por resoluciones del extinguido Ministerio de Agricultura y Comercio para el uso de las aguas nacionales de uso público en la zona reservada por el artículo 1.º del Decreto número 338 de 1924, respecto de los canales, acequias y demás obras que no se hayan construido todavía por los dueños de predios ribe-ranos, en ejercicio de tales licencias.

2.º Los canales, acequias y demás obras para el servicio de las aguas en regadíos y otras aplicaciones industriales que se hayan construido en virtud de permisos legalmente otorgados hasta la promulgación del mismo Decreto, dentro de la zona reservada en él, deberán modificarse y amoldarse al plan general de distribución de aguas públicas que apruebe el Mi-nisterio y que se construya por la Nación.

Parágrafo. La Comisión Especial de Baldíos queda encargada de ha-cer cumplir esta Resolución.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.

Dada en Bogotá a 10 de marzo de 1924.

El Ministro,

DIÓGENES A. REYES

RESOLUCION NUMERO 1.º DE 1924

(10 DE ENERO)

por la cual se dispone cobrar a algunos adjudicatarios de baldíos el impuesto de timbre en los términos del artículo 29 del Decreto 894 de 1915.

*El Ministro de Industrias,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9.º (ordinal 6.º) del Decreto número 894 de 1915, orgánico del impuesto de papel sellado y timbre nacional, dispuso que debían llevar estampillas por valor de veinte pesos (\$ 20) los títulos de concesión de tie-ras baldías por cada 1,000 hectáreas o fracción de mil, en los casos en que las adjudicaciones pasaran de esta extensión;

Que la tarifa autorizada por el señor Ministro de Hacienda y publica-da en el número 15504 del *Diario Oficial*, correspondiente al 31 de mayo de 1915, y también en folleto, conforme al artículo 101 del Decreto mencio-nado, estableció, por un error, que los títulos de baldíos, cuando la exten-sión excediese de 1,000 hectáreas sin pasar de 2,500, deberían pagar es-tampillas únicamente por valor de veinte pesos (\$ 20);

Que la tarifa no puede prevalecer sobre el Decreto referido, ni modifi-carlo, y que las equivocaciones en que se haya incurrido al formar dicha tarifa, así como el cobro que se haya hecho de un impuesto menor del le-gal no constituyen derecho alguno en favor de quienes debieron sufragar el impuesto de timbre, por cuanto que contra la ley no puede prevalecer práctica alguna, por inveterada y general que sea, y

Que es deber imperioso del Gobierno acatar y hacer cumplir las leyes y velar en este caso especial por la puntual recaudación de la renta de tim-bre, conforme al Decreto referido y a Ley 20 de 1923, para lo cual debe hacer uso de todos los recursos legales,

RESUELVE:

Artículo 1.º Que por el Jefe de la Sección 4.ª de este Ministerio se haga una investigación minuciosa y exacta de los títulos de adjudicación de baldíos en que la extensión exceda de 1,000 hectáreas, y en los cuales haya dejado de pagarse el impuesto de timbre en los términos del artículo 29, ordinal 6.º, del Decreto 894 de 1915, desde la vigencia de este Decreto.

Artículo 2.º Que a los adjudicatarios que hayan de sufragar los dere-chos de timbre en la forma indicada, se les pase una cuenta de cobro por la suma a que ascienda el resto de tales derechos, previniéndoles que, si hasta el presente, por virtud del error en la tarifa y por no haberseles co-brado el impuesto verdadero al expedirse los títulos, no han incurrido en las sanciones señaladas por el Decreto mencionado, quedarán sometidos a ellas si no atienden la excitación del Ministerio, y los títulos no serán ad-misibles por ninguna autoridad al funcionario, de acuerdo con la ley.

Artículo 3.º A fin de abreviar el cobro de las sumas que se ordena re-claimar, autorizase a los Administradores y Recaudadores de Hacienda Nacional en las capitales de los Departamentos, Intendencias y Comisarias para que pasen las cuentas a que se refiere el artículo 1.º de esta Resolu-ción. Dichos funcionarios, directamente en los lugares de su residencia o por medio de sus subalternos en los demás Municipios, procederán ejecu-tivamente contra los adjudicatarios que se negaren a verificar el pago o que lo retardaren.

Artículo 4.º Los interesados o las oficinas recaudadoras enviarán a este Ministerio las estampillas cuyo valor hayan consignado aquéllos, con-forme a esta Resolución, expresando la persona a quien pertenecen, con el fin de adherirlas a los títulos correspondientes y anularlas, de acuerdo con la ley.

Artículo 5.º Por medio de una circular dirigida a los Administradores y Recaudadores de Hacienda en las capitales de los Departamentos, Inten-dencias y Comisarias, la cual se enviará al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que, como superior de aquéllos, se sirva refrendarla, si lo tiene a bien, se darán a dichos funcionarios las instrucciones tendien-tes a hacer efectivos cuanto antes los derechos de la Nación.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 10 de enero de 1924.

El Ministro de Guerra, encargado del Despacho,

ALFONSO JARAMILLO

RESOLUCION NUMERO 34 DE 1923

(3 DE DICIEMBRE)

por la cual se adoptan algunas providencias en relación con los títulos de bal-díos que no aparecen en los expedientes que contienen las resoluciones de adju-dicación en que debieran hallarse cancelados

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que en varios expedientes que contienen resoluciones de adjudica-ción de terrenos baldíos no aparecen todos los bonos o títulos que sirvie-ron para respaldar las respectivas solicitudes y cubrir el valor de las mis-mas adjudicaciones;

Que en las mencionadas Resoluciones de adjudicación de baldíos, como en todas las que se dictan de esta clase, se ordenó cancelar los correspondientes bonos o títulos de conformidad con la enumeración y determinación que de ellos se hace en cada Resolución;

Que los bonos o títulos de baldíos que debieran figurar cancelados y anulados en aquellos expedientes representan en cada caso el valor que se pagó a la Nación por los terrenos adjudicados;

Que las especificaciones completas y la enumeración de todos los bonos o títulos que se han recibido en pago de adjudicaciones de terrenos baldíos se han publicado oportunamente con las respectivas Resoluciones en el *Diario Oficial* y también cada año en las Memorias del Ministerio de Agricultura y Comercio;

Que los bonos que no aparecen en donde debieran estar y por ser instrumentos negociables, pueden estar circulando, con grave perjuicio para quienes los hayan adquirido o puedan comprarlos, y se impone, por lo mismo, la necesidad de dar a conocer de nuevo la numeración que corresponde a los títulos desaparecidos, y

Que respecto de ellos el Gobierno, a nombre de la Nación, ha cumplido con las obligaciones que le impuso la expedición de tales títulos, adjudicando las tierras baldías a que daban derecho, y por consiguiente al ser presentados de nuevo para respaldar adjudicaciones, no podrán ser admitidos, porque lo contrario sería tanto como convenir en pagar dos veces una misma deuda,

RESUELVE:

Artículo 1.º Insistir ante el señor Procurador General de la Nación para que continúe haciendo activar la investigación iniciada, y tan completa como sea posible, a fin de descubrir al responsable o responsables del extravío o sustracción de los bonos o títulos de baldíos que no aparecen en algunos expedientes de adjudicación de terrenos baldíos de los años de 1916 a 1922.

Artículo 2.º No aceptar para las adjudicaciones que se hallen en curso o para las que en lo sucesivo se soliciten, los bonos o títulos de baldíos cuya cancelación haya sido ya ordenada en anteriores resoluciones de adjudicación.

Artículo 3.º Hacer publicar en el *Diario Oficial* por tres veces, con intervalos de cinco días, esta Resolución, junto con el cuadro que contiene la numeración y especificaciones de los títulos de baldíos que debiendo estar cancelados, no aparecen en los expedientes respectivos.

Cumplase.

Dada en Bogotá a 3 de diciembre de 1923.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

ANTONIO PAREDES

ORDEN NUMÉRICO DE LOS BONOS QUE FIGURAN EN EL CUADRO ADJUNTO

Títulos de baldíos de la serie A, edición inglesa, de 1.º de junio de 1861:

| Números. | Hectáreas. | Números. | Hectáreas. |
|----------|------------|----------|------------|
| 599      | 30         | 5058     | 160        |
| 1365     | 150        | 5083     | 160        |
| 1504     | 150        | 5112     | 160        |
| 2085     | 300        | 5191     | 160        |

| Números. | Hectáreas. | Números. | Hectáreas. |
|----------|------------|----------|------------|
| 2155     | 300        | 5194     | 160        |
| 2416     | 300        | 5274     | 160        |
| 2421     | 300        | 5336     | 160        |
| 2460     | 300        | 5370     | 160        |
| 2468     | 300        | 5390     | 160        |
| 2671     | 600        | 5512     | 160        |
| 2853     | 600        | 5557     | 160        |
| 2884     | 600        | 5558     | 160        |
| 2917     | 600        | 5562     | 160        |
| 2952     | 600        | 5579     | 160        |
| 3039     | 600        | 5688     | 160        |
| 3194     | 600        | 5692     | 160        |
| 3621     | 600        | 5696     | 160        |
| 3635     | 600        | 5707     | 160        |
| 3690     | 600        | 5851     | 160        |
| 3719     | 600        | 5881     | 160        |
| 3728     | 600        | 6064     | 320        |
| 3761     | 600        | 6204     | 320        |
| 3781     | 600        | 6236     | 320        |
| 3842     | 600        | 6353     | 320        |
| 4888     | 80         | 6445     | 320        |
| 4996     | 160        | 6469     | 320        |
| 5003     | 160        | 6495     | 320        |
| 5026     | 160        | 6875     | 320        |
| 5044     | 160        |          |            |
| 5051     | 160        |          |            |
| 5067     | 160        |          |            |

TÍTULOS COLOMBIANOS

|   | Números. | Hectáreas. |
|---|----------|------------|
| Bonos de los Estados Unidos de Colombia, enero 12 de 1867.  | 8320     | 100        |
| Bono a favor del señor Carlos Tanco (Ley 43 de 1885).   | 61       | 500        |
| Bono de los Estados Unidos de Colombia (años de 1866 y 1867)  | 90       | 100        |
| Bono de los Estados Unidos de Colombia (años de 1866 y 1867)  | 91       | 100        |
| Bono de los Estados Unidos de Colombia (años de 1866 y 1867)  | 92       | 100        |
| Bono de los Estados Unidos de Colombia (años de 1866 y 1867)  | 94       | 100        |
| Bono de los Estados Unidos de Colombia (años de 1866 y 1867)  | 96       | 100        |
| Bono de los Estados Unidos de Colombia (años de 1866 y 1867)  | 1149     | 100        |
| Bono de los Estados Unidos de Colombia (años de 1866 y 1867)  | 2509     | 100        |
| Bono a favor del señor Tulio Echeverri (abril 12 de 1862), serie 3.º                                  | 18       | 100        |
| Certificado del Ministerio de Obras Públicas (noviembre 6 de 1912), a favor del señor Nicolás Hurtado | 46       | 6          |
| Certificado del mismo Ministerio (abril 9 de 1913), a favor del señor Salomón Hurtado                 | 53       | 35         |
| Título a favor del señor Tomás Germán Ribón, de 28 de septiembre de 1897                              | 25       | 100        |
| Título a favor del señor Tomás Germán Ribón, de 28 de septiembre de 1897                              | 26       | 100        |

CUADRO que manifiesta los títulos de baldíos que debiendo estar cancelados, de acuerdo con la correspondiente resolución, no aparecen en los expedientes respectivos.

| RESOLUCION   | ADJUDICATARIO            | TITULOS QUE FALTAN   | Total de hectáreas |
|--|--------------------------|--|--------------------|
| Número 91, de 22 de agosto de 1916.<br>Magdalena. ( <i>Diario Oficial</i> número 15879, agosto 28) | José Fernández de Castro | Serie A, edición inglesa de 1.º de junio de 1861.<br>Número 1365, por..... 150 hectáreas.<br>— 2416, por..... 300 —<br>— 3842, por..... 600 —<br>Total..... 1,050 hectáreas.                           | 1,050              |
| Número 137, de 26 de febrero de 1917.<br>Bolívar. ( <i>Diario Oficial</i> número 16038, marzo 8)   | José Cicerón Castillo... | Serie A, edición inglesa de 1.º de junio de 1861.<br>Número 2917, por..... 600 hectáreas.<br>— 6445, por..... 320 —<br>— 6469, por..... 320 —<br>— 6875, por..... 320 —<br>Total..... 1,560 hectáreas. | 1,560              |
| Número 142, de 7 de marzo de 1917.<br>Caldas. ( <i>Diario Oficial</i> número 16046, marzo 17)      | José Valencia.....       | Serie A, edición inglesa de 1.º de junio de 1861.<br>Número 3194, por 600 hectáreas.....<br>Pasan.....   | 600<br>3,210       |

— 120 —

| RESOLUCION  | ADJUDICATARIO            | TITULOS QUE FALTAN   | Total de hectáreas |
|---|--------------------------|--|--------------------|
| Número 164, de 24 de septiembre de 1917.<br>Bolívar. ( <i>Diario Oficial</i> número 16214, octubre 9) | Alberto Grandet.....     | Vienen.....<br>Serie A, edición inglesa de 1.º de junio de 1861.<br>Número 6064, por..... 320 hectáreas.<br>— 6236, por..... 320 —<br>— 6353, por..... 320 —<br>Total..... 960 hectáreas.  | 3,210<br>960       |
| Número 194, de 14 de marzo de 1918.<br>Antioquia. ( <i>Diario Oficial</i> número 16365, abril 15)     | Manuel Marulanda.....    | Serie A, edición inglesa de 1.º de junio de 1861.<br>Número 4888, por 80 hectáreas.....  | 80                 |
| Número 201 de 12 de abril de 1918.<br>Antioquia. ( <i>Diario Oficial</i> número 16403, mayo 31)       | Francisco J. Marulanda.. | Serie A, edición inglesa de 1.º de junio de 1861.<br>Número 3690, por..... 600 hectáreas.<br>— 3719, por..... 600 —<br>— 3781, por..... 600 —<br>Total..... 1,800 hectáreas.<br>Pasan..... | 1,800<br>6,050     |

— 121 —



| RESOLUCION  | ADJUDICATARIO                 | TITULOS QUE FALTAN   | Total de hectáreas                                      |
|---|-------------------------------|--|---|
| Número 249, de 25 de febrero de 1919.<br>Bolívar. ( <i>Diario Oficial</i> números 16657 y 16658, marzo 4) | Evaristo y Roberto J. Herrera | Vienen.....<br>Serie A, edición inglesa de 1.º de junio de 1861.<br>Número 2421, por..... 300 hectáreas.<br>— 2460, por..... 300 —<br>— 2884, por..... 600 —<br>Total..... 1,200 hectáreas.  | 11,430<br><br><br><br><br><br><br><br><br><br><br>1,200 |
| Número 257, de 8 de abril de 1919.<br>Bolívar. ( <i>Diario Oficial</i> números 16716 y 16717, abril 21)   | Guillermo Gómez               | Serie A, edición inglesa de 1.º de junio de 1861.<br>Número 5026, por..... 160 hectáreas.<br>— 4996, por..... 160 —<br>— 5390, por..... 160 —<br>— 5370, por..... 160 —<br>— 5881, por..... 160 —<br>— 2952, por..... 600 —<br>— 2671, por..... 600 —<br>Total..... 2,000 hectáreas. | <br><br><br><br><br><br><br><br><br><br><br>2,000       |
| Número 269, de 19 de septiembre de 1919.<br>Antioquia. ( <i>Diario Oficial</i> número 16909, octubre 10)  | Ignacio Uribe E.              | Número 61, expedido a favor del señor Carlos Tanco, de acuerdo con la Ley 43 de 1886, por 500 hectáreas.   | 500   |
|   |                               | Pasan.....   | 15,130  |

| RESOLUCIÓN   | ADJUDICATARIO     | TITULOS QUE FALTAN  | Total de hectáreas                                    |
|--|-------------------|---|---|
| Número 269, de 19 de septiembre de 1919.<br>Antioquia. ( <i>Diario Oficial</i> número 16909, octubre 10)       | Ignacio Uribe E.  | Vienen.....<br>Títulos expedidos por los Estados Unidos de Colombia en 1866 y 1867.<br>Número 90, por..... 100 hectáreas.<br>— 91, por..... 100 —<br>— 92, por..... 100 —<br>— 94, por..... 100 —<br>— 96, por..... 100 —<br>— 1149, por..... 100 —<br>— 2509, por..... 100 —<br>Total..... 700 hectáreas.  | 15,130<br><br><br><br><br><br><br><br><br><br><br>700 |
|  |                   | Serie 3.º, número 18, expedido el 12 de abril de 1892 a favor de Tulio Echeverri, por 100 hectáreas....<br>Certificado número 46, de 6 de noviembre de 1912, expedido por el Ministerio de Obras Públicas a favor de Nicolás Hurtado, por 6 hectáreas.....<br>Certificado número 53, de 9 de abril de 1913, expedido por el Ministerio de Obras Públicas a favor de Salomón Hurtado, por 35 hectáreas.... | 100<br>6<br>35  |
| Número 319, de 13 de agosto de 1920.<br>Bolívar. ( <i>Diario Oficial</i> números 17336 y 17337, septiembre 28) | Cecilia Izquierdo | Títulos expedidos el 28 de septiembre de 1897, a favor de Tomás Germán Ribón.<br>Número 25, por..... 100 hectáreas.<br>— 26, por..... 100 —<br>Total..... 200 hectáreas.  | 200   |
|  |                   | Pasan.....  | 16,171  |

| RESOLUCION  | ADJUDICATARIO     | TITULOS QUE FALTAN  | Total de hectáreas    |
|---|-------------------|---|-----------------------|
| Número 399, de 11 de agosto de 1921.<br>Magdalena. ( <i>Diario Oficial</i> números 17840 y 17841, agosto 25)  | José V. Sánchez   | Vienen.....<br>Serie A, edición inglesa de 1.º de junio de 1861:<br>Número 5851, por..... 160 hectáreas.<br>— 599, por..... 30 —<br>Total..... 190 hectáreas.   | 16,171<br><br><br>190 |
| Número 417, de 19 de octubre de 1921.<br>Chocó. ( <i>Diario Oficial</i> números 17955 a 17957, octubre 29)    | Victor A. Franco  | Titulos expedidos en virtud del convenio de 25 de marzo de 1861, firmado en Londres por Manuel María Mosquera.<br>Número 3761, por..... 600 hectáreas.<br>— 6495, por..... 320 —<br>— 3728, por..... 600 —<br>Total..... 1,520 hectáreas. | <br><br><br>1,520     |
| Número 419, de 25 de octubre de 1921.<br>Bolívar. ( <i>Diario Oficial</i> números 17966 y 17967, noviembre 5) | Emilio Piedrahita | Serie A, edición inglesa de 1.º de junio de 1861.<br>Número 5051, por..... 160 hectáreas.<br>— 5083, por..... 160 —<br>— 5067, por..... 160 —<br>— 5622, por..... 160 —<br>Total..... 640 hectáreas.                                      | <br><br><br>640       |
|   |                   | Pasan.....  | 18,521                |

— 126 —

| RESOLUCION  | ADJUDICATARIO         | TITULOS QUE FALTAN   | Total de hectáreas    |
|---|-----------------------|--|-----------------------|
| Número 429, de 4 de enero de 1922.<br>Bolívar. ( <i>Diario Oficial</i> números 18064 y 18065, enero 16)     | Héctor Posada         | Vienen.....<br>Serie A, edición inglesa de 1.º de junio de 1861.<br>Número 2155, por 300 hectáreas.....  | 18,521<br><br><br>300 |
| Número 437, de 1.º de marzo de 1922.<br>Antioquia. ( <i>Diario Oficial</i> números 18170 y 18171, marzo 18) | Jorge Enrique Delgado | Serie A, edición inglesa de 1.º de junio de 1861.<br>Número 3621, por..... 600 hectáreas.<br>— 1504, por..... 150 —<br>Total..... 750 hectáreas. | <br><br><br>750       |
|   |                       | Total.....   | 19,571                |

— 127 —

El Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio, CLODOMIRO FORERO VARGAS.

El Jefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Agricultura y Comercio, Bernardo J. Caycedo.

Bogotá, noviembre 22 de 1923.

DECRETO NUMERO 895 DE 1924

(22 DE MAYO)

por el cual se reorganiza la Sección 4ª del Ministerio de Industrias.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que al cuidado de la Sección 4.ª del Ministerio de Industrias, que tiene a su cargo el ramo de baldíos, se hallan valores consistentes en títulos de concesión de tierras, que se depositan en el Ministerio para respaldar solicitudes de adjudicación de tierras;

Que dando tales documentos derecho a la adjudicación de determinada cantidad de hectáreas, representan el valor de las tierras baldías que ha de adjudicar el Estado, y son papeles de acreencia que deben cancelarse y amortizarse cuando se decreta la respectiva adjudicación;

Que además de los bonos territoriales, títulos o certificados emitidos para el pago de intereses de la deuda externa o para reconocer el derecho a determinadas extensiones de baldíos, cedidos por leyes especiales, son admisibles en las adjudicaciones de esa clase de tierras los vales o certificados de la deuda exterior, conforme a los artículos 46 y 92 del Código Fiscal;

Que por tales razones, el Jefe de la Sección 4.ª citada es un empleado de manejo que debe estar sometido a las disposiciones generales que rigen la materia, conforme a la Ley 42 de 1923, y

Que según el artículo 25 de esta Ley todos los bonos y otros documentos de deuda pública emitidos por el Gobierno, deben llevar la firma del Contralor General de la República o la de otro empleado debidamente autorizado por él, sin lo cual no serán válidos,

DECRETA

Artículo 1.º El Jefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Industrias, bajo cuya custodia inmediata están los bonos, certificados y demás valores depositados a cambio de tierras baldías solicitadas en adjudicación, debe someterse, como empleado de manejo, a las disposiciones de la Ley 42 de 1923.

Artículo 2.º Dicho empleado prestará caución para el fiel desempeño de los deberes que, como encargado de la percepción y manejo de valores, le impongan las leyes vigentes y las que rijan en lo sucesivo, y para responder de que dará fielmente cuenta de los referidos documentos que lleguen a su poder o custodia, o que sean depositados para respaldar peticiones de adjudicación de tierras.

El monto y forma de dicha caución, y la manera como deben rendirse las cuentas, serán determinados por el Contralor General de la República, de conformidad con los artículos 56 y 57 de la Ley 42 de 1923.

Artículo 3.º El Jefe de la Sección 4.ª llevará los siguientes libros:

a) El libro general de registro, en que por orden numérico riguroso se escribirá un acta de cada una de las consignaciones o depósitos de bonos territoriales, certificados o títulos de concesión de baldíos, vales de la

deuda exterior y toda clase de documentos admisibles a cambio de baldíos de la Nación, y que se presenten para respaldar solicitudes de adjudicación de tierras. En dicha acta deberá constar la fecha de la consignación o depósito, el nombre del interesado, la ley o decreto que dio origen al documento presentado, la serie, número y fecha de cada bono o certificado, y la cantidad de hectáreas a que da derecho, el nombre del terreno baldío que a cambio de ellos se solicita, con especificación del paraje, Municipio y Departamento. Intendencia o Comisaría donde se halle situado. Dicha acta deberá ser firmada por el Ministro, el Jefe de la Sección 4.ª y el depositante, a quien se darán dos copias auténticas: una como recibo o comprobante de la consignación, y la otra para acreditarla ante el Gobernador, Intendente o Comisario a quien presente su solicitud de baldíos de acuerdo con la ley. En columna especial se anotará la página o páginas del libro de cuentas corrientes, donde debe abrirse la que corresponda al solicitante.

Parágrafo. Cuando los bonos y demás documentos no se consignen directamente en el Ministerio de Industrias, sino en las Gobernaciones, Intendencias y Comisarías, el acta a que este artículo se refiere deberá escribirse en un libro de registro especial que se abrirá y llevará en esas oficinas, y estará firmada por el depositante o su apoderado, por el Gobernador y por el Secretario de Hacienda. Los Gobernadores, Intendentes y Comisarios, al enviar al Ministerio de Industrias los expedientes de adjudicación de tierras con los títulos depositados, remitirán una copia auténtica de tal acta, y ésta servirá al Ministerio para sentar la diligencia en el libro de registro, bajo la firma del Ministro y del Jefe de la Sección 4.ª

b) El libro de cuentas corrientes, en que se lleven por separado las que correspondan a cada consignante, con referencia del libro general de registro, anotación de la fecha de consignación, serie, número y fecha de cada bono o certificado, decreto o ley en que se funde y hectáreas que represente, cantidad de hectáreas que se adjudiquen y cancelen o de las que se retiren por desistimiento y excedentes que se devuelvan, expresando en todo caso el número y fecha de la resolución de adjudicación o de la diligencia de entrega de los documentos al depositante que desistiere de su solicitud de adjudicación.

c) El libro índice, en que por orden alfabético se lleve una lista de los depositantes de bonos, certificados o títulos de concesión de baldíos o de vales de deuda, haciendo referencia a las páginas que corresponden a las actas y cuentas respectivas en el libro general de registro y en el libro de cuentas corrientes.

Artículo 4.º Cuando algún depositante desistiere de la adjudicación solicitada y pidiere la entrega de los bonos, títulos o certificados presentados para respaldarla, o cuando habiéndose hecho la adjudicación por un número de hectáreas inferior al que representen dichos documentos, haya de devolverse un certificado por el excedente, en los términos establecidos por el Código Fiscal, se asentará en el libro general de registro otra acta suscrita por las mismas personas de que se trata en el punto a) del artículo anterior, en que conste la entrega de tales documentos, que deben especificarse e identificarse del modo antes previsto.

Parágrafo. Al margen del acta de consignación correspondiente se pondrá en tinta roja una nota alusiva a la que se hubiere extendido conforme a lo dispuesto en este artículo, con especificación de fecha, número, folio, etc.

Artículo 5.º Para abrir los libros de que tratan los artículos anteriores con la anotación de los bonos, certificados y títulos ya consignados antes de la vigencia de este Decreto, por los cuales se ha expedido el correspon-

ciente recibo, no será indispensable firmar un acta separada en el libro de registro, sino que basta comprenderlos a todos en una sola diligencia suscrita por el Ministro de Industrias y por el Jefe de la Sección 4.<sup>a</sup>, pero enumerando aparte cada depósito y haciendo las especificaciones de que trata el aparte a) del artículo 3.<sup>o</sup> Tales datos servirán para abrir el libro de cuentas corrientes.

Artículo 6.<sup>o</sup> Las actas que se escriban en el libro de registro deberán publicarse en el *Diario Oficial*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de mayo de 1924.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Industrias,

DIÓGENES A. REYES

#### RESOLUCION NUMERO 9

*Ministerio de Industrias—Sección 4.<sup>a</sup>—Bogotá, 11 de marzo de 1923.*

*El Ministro de Industrias,*

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO :

1.<sup>o</sup> Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, por telegrama del 1.<sup>o</sup> de los corrientes, pide a este Ministerio que se dé la orden para hacer la mensura y el levantamiento del plano topográfico de las tierras baldías cedidas a dicho Departamento por los artículos 1.<sup>o</sup> de la Ley 42 de 1920 y 1.<sup>o</sup> de la Ley 55 de 1922, para la Colonia Penal y Agrícola de Antadó.

2.<sup>o</sup> Que de conformidad con lo prescrito por el artículo 94 del Código Fiscal, para la adjudicación definitiva de los baldíos cedidos por leyes especiales a los Departamentos con destino al servicio público de éstos, se requiere la orden dada por este Despacho, a fin de que por la entidad agraciada se practique la mensura y se levante el plano topográfico del caso,

#### RESUELVE:

Procédase a hacer la mensura y el levantamiento del plano topográfico de las seis mil (6,000) hectáreas de tierras baldías cedidas al Departamento de Antioquia por los artículos 1.<sup>o</sup> de la Ley 42 de 1920 y 1.<sup>o</sup> de la Ley 55 de 1922, para la fundación de la Colonia Penal y Agrícola de Antadó, dentro de los límites de dicho Departamento.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

DIÓGENES A. REYES

#### RESOLUCION NUMERO 5

*República de Colombia—Ministerio de Industrias—Sección 4.<sup>a</sup>—Bogotá, 22 de enero de 1924.*

*El Ministro de Guerra, encargado del Despacho.*

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO :

1.<sup>o</sup> Que el señor Gobernador del Departamento del Tolima, por telegrama del 12 del mes en curso, pide a este Ministerio que se le autorice para hacer la mensura y el levantamiento del plano topográfico de las tierras baldías cedidas a dicho Departamento por el artículo 2.<sup>o</sup> de la Ley 55 de 1922, para la Colonia Penal y Agrícola; y

2.<sup>o</sup> Que de conformidad con lo prescrito por el artículo 94 del Código Fiscal, para la adjudicación definitiva de los baldíos cedidos por leyes especiales a los Departamentos con destino al servicio público de éstos, se requiere la orden dada por este Despacho, a fin de que por la entidad agraciada se practique la mensura y se levante el plano topográfico del caso,

#### RESUELVE:

Procédase a hacer la mensura y el levantamiento del plano topográfico de las cuatro mil (4,000) hectáreas de tierras baldías cedidas al Departamento del Tolima por la Ley 55 de 21 de octubre de 1922 (artículo 2.<sup>o</sup>), para la fundación de la Colonia Penal y Agrícola en el sitio de *La Soledad*, al sur de Atá, en jurisdicción del Municipio de Ataco, comprendiendo esta cesión el terreno que hoy ocupa dicho Departamento con los trabajos preliminares y obras de una colonia penal.

Si los baldíos en este sitio no alcanzaren a cuatro mil (4,000) hectáreas, el resto se cederá en algún otro lugar del Departamento, pero siempre para el mismo objeto, o sea el establecimiento de colonias penales y agrícolas.

El agrimensor que para los efectos nombre la Gobernación del citado Departamento, debe posesionarse de su cargo ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, de acuerdo con el Código Judicial, y se sujetará a lo dispuesto por el artículo 55 del Código Fiscal y de la Ley 64 de 1915, sobre planos topográficos, carteras de campo y exposiciones.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Guerra, encargado del Despacho,

A. JARAMILLO

ADJUDICACIONES

DE TERRENOS BALDÍOS HECHAS EN VIRTUD DE LA LEY 71 DE 1917, DEL 1.º DE MAYO DE 1923 AL 1.º DE MAYO DE 1924

| ADJUDICATARIO                    | MUNICIPIO       | NOMBRE DEL TERRENO | Hectáreas | Metros cuadrados |
|----------------------------------|-----------------|--------------------|-----------|------------------|
| <b>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</b> |                 |                    |           |                  |
| Salomón Ortega.....              | Pavarandocito   | El Esfuerzo.....   | 10        |                  |
| Felipe Torres.....               | Ituango.....    | Guadual.....       | 20        |                  |
| Remigio Ramírez.....             | Ituango.....    | San Isidro.....    | 20        |                  |
| <b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR</b>   |                 |                    |           |                  |
| Germán González....              | Palomino.....   | La Bahía.....      | 20        |                  |
| <b>DEPARTAMENTO DE CALDAS</b>    |                 |                    |           |                  |
| Antonio M. Duque....             | Belalcázar..... | Playarrica.....    | 15        |                  |
| Victor Manuel Granada.....       | Belalcázar..... | La Playa.....      | 12        |                  |
| Jesús Marín P.....               | Belalcázar..... | La Palma.....      | 12        |                  |
| Celestino Palacio.....           | Belalcázar..... | Buenos Aires.....  | 14        |                  |
| Honorio Echeverri y otro.....    | Belalcázar..... | Los Alpes.....     | 18        |                  |
| Misael García.....               | Belalcázar..... | Santa Teresa.....  | 14        |                  |
| Ramón A. Betancourt              | Belalcázar..... | Guayaquil.....     | 20        |                  |
| Etelvina Marín.....              | Belalcázar..... | Venteadero.....    | 6         |                  |
| Vespasiano Jaramillo             | Calarcá.....    | El Recreo.....     | 16        |                  |
| Francisco Restrepo..             | Belalcázar..... | Andalucía.....     | 4         |                  |
| María Luisa García..             | Filandia.....   | La Selva.....      | 18        |                  |
| Benjamín Morales....             | Belalcázar..... | La Francia.....    | 15        |                  |
| Marco Bedoya.....                | Belalcázar..... | La María.....      | 5         |                  |
| José Jesús Silva.....            | Belalcázar..... | El Diamante.....   | 8         |                  |
| Ramón Restrepo.....              | Belalcázar..... | El Brillante.....  | 20        |                  |
| Ángel M. Osorio.....             | Belalcázar..... | La Palma.....      | 18        |                  |
| Luis M. Escalante....            | Belalcázar..... | El Socorro.....    | 5         |                  |
| Timoteo Parra.....               | Belalcázar..... | La Ceiba.....      | 20        |                  |
| Manuel T. Ospina....             | Belalcázar..... | La Secreta.....    | 6         |                  |
| Pedro E. Patiño.....             | Belalcázar..... | La Ilusión.....    | 12        |                  |
| José Pablo Restrepo..            | Belalcázar..... | La Palmera.....    | 20        |                  |
| Balbino Correa.....              | Belalcázar..... | La Heroína.....    | 6         |                  |
| Julio C. Llano.....              | Santuario.....  | La Samaria.....    | 12        |                  |
| Manuel Bedoya.....               | Belalcázar..... | El Castillo.....   | 16        |                  |
| Feliciano García.....            | Belalcázar..... | La Carmelita.....  | 20        |                  |
| Ricardo Correa.....              | Belalcázar..... | La Cabaña.....     | 18        |                  |
| Plácido Ocampo.....              | Armenia.....    | Solares.....       |           |                  |
| Luis Alfonso Mejía..             | Belalcázar..... | La Habana.....     | 20        |                  |
|                                  |                 |                    |           | 1,536            |

| ADJUDICATARIO                        | MUNICIPIO        | NOMBRE DEL TERRENO  | Hectáreas | Metros cuadrados |
|--------------------------------------|------------------|---------------------|-----------|------------------|
| Luis Ángel Castañeda.....            | Belalcázar.....  | El Paraíso.....     | 20        |                  |
| Emiliano Toro y Roberto Agudelo..... | Belalcázar.....  | El Topacio.....     | 20        |                  |
| Tobías Patiño.....                   | Belalcázar.....  | El Oso.....         | 8         |                  |
| Rafael Rincón.....                   | Filandia.....    | La Ester Julia..... | 18        |                  |
| <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b>        |                  |                     |           |                  |
| Eulogia Ruiz.....                    | Santa Rosa.....  | La Cocha.....       | 20        |                  |
| Miguel Pérez.....                    | Santa Rosa.....  | El Palmar.....      | 20        |                  |
| <b>DEPARTAMENTO DEL HUILA</b>        |                  |                     |           |                  |
| Abraham García.....                  | Pitalito.....    | La Soledad.....     | 20        |                  |
| José Ignacio Soto.....               | Garzón.....      | La Estrella.....    | 20        |                  |
| Cornelio Hernández..                 | La Plata.....    | Las Flores.....     | 20        |                  |
| Vicente Yasno.....                   | La Plata.....    | La Soledad.....     | 20        |                  |
| Dimas Hernández.....                 | La Plata.....    | Palmira.....        | 20        |                  |
| Querubín Montealegre.....            | La Plata.....    | La Estrella.....    | 20        |                  |
| <b>DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>    |                  |                     |           |                  |
| Antonio Pita R.....                  | Aguachica.....   | Guarín.....         | 15        |                  |
| Ernesto Villa.....                   | Puebloviejo..... | El Retén.....       | 20        |                  |
| Lucas Vizcaino.....                  | Puebloviejo..... | La Envidia.....     | 20        |                  |
| <b>DEPARTAMENTO DE NARIÑO</b>        |                  |                     |           |                  |
| Antonio Estupiñán....                | El Charco.....   | Sin nombre.....     | 14        |                  |
| Ramón Portocarrero..                 | El Charco.....   | Chanzará.....       | 20        |                  |
| Emilia Quiñones.....                 | Tumaco.....      | Sin nombre.....     | 20        |                  |
| Manuel Guerrero.....                 | Mosquera.....    | La Fortuna.....     | 20        |                  |
| José Peña Olaya.....                 | Mosquera.....    | Jesús.....          | 20        |                  |
| Isaac Reinel.....                    | Tumaco.....      | Sin nombre.....     | 20        |                  |
| Leonor G. de Gómez..                 | Mosquera.....    | Sin nombre.....     | 20        |                  |
| Salvador Prado.....                  | Iscuandé.....    | Sin nombre.....     | 20        |                  |
| José Morcillo.....                   | Barbacoas.....   | Sin nombre.....     | 20        |                  |
| Carmen M. de Zambrano                | Barbacoas.....   | Berlín.....         | 20        |                  |
| Ascensión Calcedo..                  | Tumaco.....      | Sin nombre.....     | 10        |                  |
| Calixto Ramírez.....                 | Tumaco.....      | Sin nombre.....     | 8         |                  |
| Francisco Zambrano..                 | Barbacoas.....   | San Pablo.....      | 20        |                  |
| Alberto Arroyo.....                  | Tumaco.....      | Sin nombre.....     | 8         |                  |
| Victor Albán C.....                  | Tumaco.....      | El Placer.....      | 20        |                  |
| Pedro P. Castillo....                | Barbacoas.....   | La Ladera.....      | 4         |                  |
| María Castillo de Reyes.....         | Tumaco.....      | San Andrés.....     | 20        |                  |

| ADJUDICATARIO                                | MUNICIPIO                    | NOMBRE DEL TERRENO             | Hectáreas | Metros cuadrados |
|--|------------------------------|--------------------------------|-----------|------------------|
| José Luis Rosero.....<br>Encarnación Vargas. | San José.....<br>Tumaco..... | San Luis.....<br>Las Chácaras. | 10<br>20  |                  |
| DEPARTAMENTO DE SANTANDER DEL SUR            |                              |                                |           |                  |
| Andrés L. Contreras                          | Barrancabermeja.....         | Sin nombre...                  |           | 189, 75 dm. c.   |
| Félix Lindado.....                           | Barrancabermeja.....         | Sin nombre...                  |           | 500, 50 dm. c.   |
| Francisco Amaya.....                         | Barrancabermeja.....         | Sin nombre...                  |           | 2,396            |
| Honorio A. Campo..                           | Barrancabermeja.....         | Sin nombre...                  | 7 con     | 1,172            |
| Bonifacio Jaramillo..                        | Barrancabermeja.....         | Sin nombre...                  |           | 72, 25 dm. c.    |
| Jobina Bolaño.....                           | Barrancabermeja.....         | Sin nombre...                  |           | 609, 96 dm. c.   |
| María Crisanta Villamizar.....               | Barrancabermeja.....         | Sin nombre...                  |           | 1.075            |
| Emeterio Patiño.....                         | Barrancabermeja.....         | El Porvenir....                | 20        |                  |
| Nepomuceno Gómez                             | Barrancabermeja.....         | El Porvenir....                | 20        |                  |
| Juan de Dios Serrano O.....                  | Barrancabermeja.....         | Sin nombre...                  | 20        |                  |
| Atanasio Ardila Gómez.....                   | Barrancabermeja.....         | Sin nombre...                  |           | 572              |
| Marcelino Cruz L.....                        | Barrancabermeja.....         | Sin nombre...                  |           | 935              |
| Nieves Alvarez.....                          | Barrancabermeja.....         | Sin nombre...                  |           | 554, 50 dm. c.   |
| Felipe Serrano.....                          | Barrancabermeja.....         | Sin nombre...                  |           | 945              |
| Fabiana Motta.....                           | Barrancabermeja.....         | Sin nombre...                  |           | 525              |
| Antonio Rivera M.....                        | Barrancabermeja.....         | Sin nombre...                  |           | 174              |
| Vicente M. Giordanelli.....                  | Barrancabermeja.....         | Sin nombre...                  |           | 799              |
| Luciana Gómez.....                           | Barrancabermeja.....         | Sin nombre...                  |           | 263              |
| Esteban Robles.....                          | Barrancabermeja.....         | Sin nombre...                  |           | 1,492            |
| Cerbeleón Machuca.                           | Barrancabermeja.....         | Sin nombre...                  |           | 515, 50 dm. c.   |

| ADJUDICATARIO               | MUNICIPIO            | NOMBRE DEL TERRENO | Hectáreas | Metros cuadrados |
|-----------------------------|----------------------|--------------------|-----------|------------------|
| Miguel Ramírez.....         | Barrancabermeja..... | Sin nombre...      |           | 670, 74 dm. c.   |
| Gabriel Echavarría..        | Barrancabermeja..... | Sin nombre...      |           | 472, 50 dm. c.   |
| Pablo Rueda.....            | Barrancabermeja..... | Sin nombre...      |           | 168              |
| Pedro Elías Tapias..        | Barrancabermeja..... | Sin nombre...      |           | 712              |
| Rafael Campo S.....         | Barrancabermeja..... | Sin nombre...      |           | 402, 50 dm. c.   |
| Pliciano Robles.....        | Barrancabermeja..... | Sin nombre...      |           | 1,248, 80 dm. c. |
| Agapito Hernández..         | Barrancabermeja..... | Sin nombre...      |           | 600              |
| Heliodoro Reyes.....        | Barrancabermeja..... | Sin nombre...      | 20        |                  |
| Rafael Lagares.....         | Barrancabermeja..... | Sin nombre...      |           | 710, 59 dm. c.   |
| Gómez, Ortiz & C.ª.         | Barrancabermeja..... | Sin nombre...      |           | 199, 50 dm. c.   |
| Gregorio Vargas.....        | Barrancabermeja..... | Sin nombre...      | 20        |                  |
| Miguel Ríos.....            | Barrancabermeja..... | Sin nombre...      | 20        |                  |
| Luis A. Silva.....          | Barrancabermeja..... | Sin nombre...      | 20 con    | 1,214            |
| Juan de Dios Serrano O..... | Barrancabermeja..... | Sin nombre...      |           | 1,545            |
| Genoveva Saavedra.          | Barrancabermeja..... | Sin nombre         |           | 630              |
| Justa Montero.....          | Barrancabermeja..... | Sin nombre...      |           | 148, 75 dm. c.   |
| Aquiles Torres.....         | Barrancabermeja..... | Sin nombre...      |           | 1,484            |
| Roberto Insignares..        | Barrancabermeja..... | Sin nombre...      |           | 436, 50 dm. c.   |
| Clementina Gómez..          | Barrancabermeja..... | Sin nombre...      |           | 24               |
| Juan F. Stuart.....         | Barrancabermeja..... | Sin nombre...      |           | 392              |
| Parra Hermanos.....         | Barrancabermeja..... | Sin nombre...      |           | 91, 80 dm. c.    |
| Juan Valdés Herrera.        | Barrancabermeja..... | Sin nombre...      |           | 237, 60 dm. c.   |
| Marco León Serrano          | Barrancabermeja..... | Sin nombre...      | 16 con    | 4,100            |

| ADJUDICATARIO                         | MUNICIPIO       | NOMBRE DEL TERRENO | Hectáreas | Metros cuadrados |  |
|---------------------------------------|-----------------|--------------------|-----------|------------------|--|
| <b>DEPARTAMENTO DEL TOLIMA</b>        |                 |                    |           |                  |  |
| Jerónimo Serrano.....                 | Ataco.....      | San Luis.....      | 20        | 4,000            |  |
| Dario Bustos G.....                   | Ataco.....      | El Silencio.....   | 20        |                  |  |
| Roso Sotelo.....                      | Ataco.....      | El Boquerón..      | 20        |                  |  |
| <b>DEPARTAMENTO DEL VALLE</b>         |                 |                    |           |                  |  |
| Climaco Quiñones....                  | Cali.....       | El Pensil.....     | 20        |                  |  |
| Nicolás Rentería.....                 | Yotoco.....     | El Diamante..      | 20        |                  |  |
| Jacinto Collazos.....                 | Cali.....       | Buenavista.....    | 20        |                  |  |
| Julio Salguero.....                   | Yotoco.....     | El Dorado.....     | 16        |                  |  |
| Vespasiano Rivera....                 | Roldanillo ..   | Armenia.....       | 20        |                  |  |
| Fernanda Ortiz.....                   | Cartago.....    | Sin nombre.....    | 20        |                  |  |
| Juan Pablo Gómez....                  | Cartago.....    | Sin nombre.....    | 20        |                  |  |
| Carlos Enrique Muñoz.....             | Yotoco.....     | Sin nombre.....    | 14 con    |                  |  |
| Liborio Madrid.....                   | Buenaventura    | Piedra-Piedra      | 20        |                  |  |
| Ramón Quintero.....                   | Yotoco.....     | El Brillante...    | 20        |                  |  |
| <b>INTENDENCIA NACIONAL DEL CHOCO</b> |                 |                    |           |                  |  |
| Benigno Raga.....                     | Baudó.....      | Sin nombre.....    | 20        |                  |  |
| Manuel I. Raga.....                   | Baudó.....      | Guilla.....        | 20        |                  |  |
| Peregrino Mendoza..                   | Baudó.....      | Bagrera.....       | 6         |                  |  |
| Leocadio Vivas.....                   | Baudó.....      | Dubacita.....      | 20        |                  |  |
| Virginio Vivas.....                   | Baudó.....      | Dubacita.....      | 16        |                  |  |
| Víctor M. Martínez M.....             | Acandí.....     | Sin nombre.....    | 10        |                  |  |
| Ivenzo Murillo y otros.....           | Baudó.....      | Ostional.....      | 20        |                  |  |
| Juan B. Mosquera....                  | Baudó.....      | Guinal.....        | 20        |                  |  |
| Fermín Hernández..                    | Baudó.....      | Baudocito.....     | 10        |                  |  |
| Julían Urrutia.....                   | Baudó.....      | Sin nombre.....    | 20        |                  |  |
| Elias Mosquera.....                   | Baudó.....      | Sin nombre.....    | 10        |                  |  |
| Bartolo A. Mosquera                   | Baudó.....      | Chaguiró.....      | 20        |                  |  |
| Juan Francisco Flórez.....            | Baudó.....      | El Firme.....      | 20        |                  |  |
| Inocencio Parra.....                  | Baudó.....      | El Muertero...     | 10        |                  |  |
| Manuela R. v. de Ayala.....           | Baudó.....      | El Sapotal.....    | 10        |                  |  |
| <b>INTENDENCIA NACIONAL DEL META</b>  |                 |                    |           |                  |  |
| Lorenzo Hernández..                   | Restrepo.....   | San Antonio ..     | 20        |                  |  |
| Antonio Romero Lara.....              | San Martín..... | El Taburete...     | 20        |                  |  |
| Alfredo Sánchez.....                  | San Martín..... | Soacha.....        | 20        |                  |  |

| ADJUDICATARIO                          | MUNICIPIO     | NOMBRE DEL TERRENO | Hectáreas | Metros cuadrados |
|--|---------------|--------------------|-----------|------------------|
| <b>COMISARIA ESPECIAL DEL PUTUMAYO</b> |               |                    |           |                  |
| Pedro Soriano.....                     | Sucre.....    | Ligia.....         | 20        | 4,000            |
| Isidoro Mutumbajoy                     | Sucre.....    | Uxapamba.....      | 19        |                  |
| José Quinchoa.....                     | Sucre.....    | Mocosoy.....       | 5         |                  |
| José Jansasoy.....                     | Sucre.....    | Tindioy.....       | 8         |                  |
| Salomón Espinosa...                    | Sucre.....    | Jericó.....        | 10        |                  |
| Ilverio Muchachasoy                    | Mocoa.....    | San Juan.....      | 20        |                  |
| Evangelista Jojoa....                  | Mocoa.....    | San José.....      | 20        |                  |
| Salvador Tisoy.....                    | Sucre.....    | Bojojy.....        | 20        |                  |
| Rufino Calvache.....                   | Sucre.....    | Villa Rosa.....    | 17        |                  |
| Nicolás Chingal.....                   | San Francisco | Victoria.....      | 20        |                  |
| Gaspar Luna.....                       | Sucre.....    | San Miguel.....    | 18        |                  |
| Felipe Jurado.....                     | Sucre.....    | El Cedro.....      | 20        |                  |
| Celso Jurado.....                      | Sucre.....    | El Cedro.....      | 18        |                  |
| Jorge L. Espinosa....                  | Sucre.....    | San Javier.....    | 10        |                  |
| José M. Navarro.....                   | Sucre.....    | La Pola.....       | 20        |                  |
| Lucindo Espinosa....                   | Sucre.....    | San Javier.....    | 20        |                  |
| Angel M. Muchachasoy.....              | Mocoa.....    | San Miguel.....    | 20        |                  |

El Jefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Industrias, BERNARDO J. CAYCEDO

CUADRO que manifiesta las adjudicaciones que se han hecho por diversos títulos, desde el 1.º de mayo de 1923 hasta el 1.º de mayo de 1924.

| N.º de orden                     | NOMBRE DEL ADJUDICATARIO                      | FECHA DE LA ADJUDICACIÓN | TÍTULO                                 | MUNICIPIO                   | NOMBRE DEL TERRENO        | HECTÁREAS | METROS CUADRADOS | Dm.² |
|----------------------------------|---|--------------------------|--|-----------------------------|---------------------------|-----------|------------------|------|
| <b>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</b> |   |                          |  |                             |                           |           |                  |      |
| 1                                | Felipe A. Duque y Enrique Moreno.....         | Noviembre 30 de 1923.    | Cultivadores.....                      | Puerto Berrío y Yolombó.... | San Cipriano.             | 362       | 5,457            |      |
| 2                                | Blas E. Jiménez.....                          | Diciembre 7 de 1923....  | Cultivador y ocupación con ganados.... | Margento.....               | Santa Rita y Man.....     | 1,325     | 504              |      |
| 3                                | Municipio de Turbo.....                       | Diciembre 27 de 1923..   | Decreto de 28 agosto de 1840.....      | Turbo.....                  | La Trinidad...            | 5,120     | .....            |      |
| 4                                | Joaquín Emilio Escobar y Ángel J. Madrid..... | Enero 9 de 1924.....     | Denuncio de excesos....                | Urao.....                   | Santa Ana.....            | 2,412     | 5,275            |      |
| <b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR</b>   |   |                          |  |                             |                           |           |                  |      |
| 5                                | Carlos Vélez P. ....                          | Julio 3 de 1923.....     | A cambio de bonos.....                 | Montería.....               | Cartagena.....            | 2,499     | 9,995            | 55   |
| 6                                | Diego Martínez.....                           | Julio 7 de 1923.....     | A cambio de bonos.....                 | Montería.....               | Nuevo Méjico.             | 2,499     | 9,964            | 15   |
| 7                                | Fernando Vélez D.....                         | Julio 16 de 1923.....    | A cambio de bonos.....                 | Montería.....               | Buenos Aires.             | 2,499     | 9,995            | 45   |
| 8                                | Guillermo Piñeres.....                        | Julio 25 de 1923.....    | A cambio de bonos.....                 | Montería.....               | Los Moncholos             | 2,499     | 8,660            |      |
| 9                                | Vicente Martínez R.....                       | Julio 30 de 1923.....    | A cambio de bonos.....                 | Montería.....               | Buenavista....            | 2,499     | 5,532            |      |
| 10                               | Vicente Martínez Jr.....                      | Julio 31 de 1923.....    | A cambio de bonos.....                 | Montería.....               | Palermo.....              | 2,499     | 8,247            |      |
| 11                               | Enrique Piñeres.....                          | Agosto 1.º de 1923.....  | A cambio de bonos.....                 | Montería.....               | Habana.....               | 2,499     | 9,188            |      |
| 12                               | Celedonio Piñeres.....                        | Agosto 2 de 1923.....    | A cambio de bonos.....                 | Montería.....               | Pirú Adentro.             | 2,499     | 9,571            |      |
| 13                               | Julio Martínez.....                           | Septiembre 5 de 1923.    | Cultivador.....                        | Montería.....               | Ni se sabe....            | 499       | 9,998            |      |
| 14                               | Manuel J. Gómez Martínez O. & L. Dereix.....  | Septiembre 12 de 1923.   | Cultivador.....                        | Montería.....               | La Guerrilla..            | 364       | 9,418            |      |
| 15                               |   | Septiembre 19 de 1923.   | Cultivador y a cambio de bonos.....    | Montería.....               | Orocué y Pasacaballo..... | 1,943     | 1,947            |      |

138

| N.º de orden                      | NOMBRE DEL ADJUDICATARIO      | FECHA DE LA ADJUDICACIÓN | TÍTULO                                 | MUNICIPIO                | NOMBRE DEL TERRENO       | HECTÁREAS | METROS CUADRADOS | Dm.² |
|-----------------------------------|-------------------------------|--------------------------|--|--------------------------|--------------------------|-----------|------------------|------|
| 16                                | Adriano Vega Tordecilla...    | Diciembre 6 de 1923....  | Cultivador.....                        | Cereté.....              | Los Aliados....          | 2,499     | 9,999            |      |
| 17                                | José Romanos.....             | Diciembre 18 de 1923..   | Cultivador.....                        | Córdoba.....             | La Luna.....             | 1,534     | 3,565            |      |
| 18                                | Felipe Romanos.....           | Diciembre 18 de 1923..   | Cultivador y ocupación con ganados.... | Córdoba.....             | Los Cometas..            | 1,523     | 5,662            |      |
| 19                                | Eulogio Trujillo.....         | Febrero 29 de 1924.....  | Cultivador.....                        | Montería.....            | Costa Rica....           | 998       | 5,000            |      |
| 20                                | Julio C. Rodríguez Llach..... | Marzo 10 de 1924.....    | Cultivador.....                        | Soplaviento....          | Jobo y Pajará.           | 920       | 4,753            |      |
| 21                                | Fernando Salazar.....         | Marzo 14 de 1924.....    | A cambio de bonos.....                 | Simití.....              | Palo Pipón....           | 2,446     | 3,237            |      |
| 22                                | Nicolás Gamboa.....           | Marzo 14 de 1924.....    | A cambio de bonos.....                 | Simití.....              | San Pablo.....           | 2,500     | .....            |      |
| <b>DEPARTAMENTO DE BOYACA</b>     |                               |                          |  |                          |                          |           |                  |      |
| 23                                | Departamento de Boyacá...     | Septiembre 23 de 1923.   | Ley 29 de 1921.....                    | Provincia de Occidente.. | Territorio Vásquez.....  | 42,890    | .....            |      |
| <b>DEPARTAMENTO DE CALDAS</b>     |                               |                          |  |                          |                          |           |                  |      |
| 24                                | Sixto Gómez.....              | Agosto 1.º de 1923.....  | Cultivador.....                        | Santuario.....           | El Caucho....            | 77        | 1,000            |      |
| 25                                | Juan Gregorio Mejía.....      | Agosto 1.º de 1923.....  | Cultivador.....                        | Santuario.....           | La Primavera.            | 72        | 9,500            |      |
| 26                                | Primitivo Hernández.....      | Enero 11 de 1924.....    | Cultivador.....                        | Santuario.....           | Monteazul....            | 58        | 5,100            |      |
| 27                                | Pedro Benjumea.....           | Enero 12 de 1924.....    | Cultivador.....                        | Santuario.....           | El Berrión....           | 199       | 8,100            |      |
| 28                                | Enrique López L.....          | Marzo 11 de 1924.....    | Cultivador.....                        | Salento.....             | El Porvenir...           | 852       | 4,850            |      |
| <b>DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b> |                               |                          |  |                          |                          |           |                  |      |
| 29                                | Lorenzo Arrieta S.....        | Mayo 2 de 1923.....      | Cultivador.....                        | Ciénaga.....             | La Patagonia.            | 1,284     | 7,025            |      |
| 30                                | Pablo M. Cabrera García..     | Julio 11 de 1923.....    | A cambio de bonos.....                 | Tamalameque              | Montañas de Caño Suelo.. | 959       | 5,615            |      |
| 31                                | Daniel Robayo.....            | Septiembre 4 de 1923..   | Cultivador.....                        | Aracataca....            | Los Dardanelos.          | 571       | 9,808            |      |
| 32                                | Manuel Gómez O.....           | Septiembre 24 de 1923.   | A cambio de bonos.....                 | Ciénaga.....             | .....                    | 299       | 6,777            |      |
| 33                                | Hellodoro Pinilla.....        | Septiembre 26 de 1923.   | A cambio de bonos.....                 | Ciénaga.....             | .....                    | 300       | 7,462            |      |

139

| N.º de orden | NOMBRE DEL ADJUDICATARIO      | FECHA DE LA ADJUDICACIÓN | TÍTULO                          | MUNICIPIO    | NOMBRE DEL TERRENO       | HECTÁREAS | METROS CUADRADOS | Dm.º |
|--------------|-------------------------------|--------------------------|---------------------------------|--------------|--------------------------|-----------|------------------|------|
| 34           | Florentino Manjarrés.         | Octubre 27 de 1923.      | Cultivador.                     | Puebloviejo. | La Loma.                 | 2,397     | 4,276            |      |
| 35           | Pedro M. y Joaquín G. Angulo. | Enero 5 de 1924.         | Cultivadores.                   | Valledupar.  | San Pedro.               | 492       | 5,706            |      |
| 36           | Alberto A. Zúñiga.            | Enero 23 de 1924.        | Cultivador.                     | Aracataca.   | El Encaje.               | 2,034     | 5,640            |      |
| 37           | Francisco J. Márquez.         | Febrero 9 de 1924.       | Cultivador.                     | Tumaco.      | La Matildita.            | 281       | 7,238            |      |
| 38           | Plinio y Ricardo Torres G.    | Agosto 21 de 1923.       | Cultivadores.                   | Ibagué.      | El Agrado.               | 1,120     | 6,480            |      |
| 39           | Udánico Cabrera.              | Octubre 24 de 1923.      | Cultivador.                     | Venadillo.   | Rodesia.                 | 66        | 2,449            |      |
| 40           | Gentil Ochoa.                 | Octubre 24 de 1923.      | Cultivador.                     | Venadillo.   | Providencia.             | 56        | 7,429            |      |
| 41           | Pedro Toro A.                 | Octubre 24 de 1923.      | Cultivador.                     | Venadillo.   | Buena Vista.             | 95        | 8,612            |      |
| 42           | Obdulio Rubio.                | Noviembre 30 de 1913.    | A cambio de bonos.              | Libano.      | Leonera Alta.            | 467       | 5,175            |      |
| 43           | Marcos Jaramillo.             | Noviembre 30 de 1923.    | A cambio de bonos.              | Ibagué.      | Montecristo.             | 937       | 1,600            |      |
| 44           | Ramón Buendía C.              | Julio 19 de 1923.        | Cultivador.                     | Pavas.       | Los Raudales y El Cairo. | 136       | 8,051            |      |
| 45           | Pedro Figueroa.               | Julio 18 de 1923.        | Cultivador.                     | Guacarí.     | Soncito.                 | 76        | 3,754            |      |
| 46           | Manuel del Castillo.          | Noviembre 29 de 1923.    | Cultivador y a cambio de bonos. | El Calvario. | San Fernando.            | 1,664     | .....            |      |
| 47           | Miguel Abadía Méndez.         | Abril 12 de 1924.        | A cambio de bonos.              | Restrepo.    | Los Arrecifes.           | 2,500     | .....            |      |

El jefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Industrias, BERNARDO J. CAYCEDO

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, septiembre veintiocho de mil novecientos veintitrés.

(Consejero Ponente, doctor Burbano).

Vistos: el señor Samuel Haskell, ciudadano americano, vecino del Municipio del Banco, procediendo en nombre de la sociedad extranjera legalizada en Colombia conocida con el nombre de American Colombian Corporation, pide en demanda presentada el 3 de febrero pasado, se declare la nulidad de la Resolución proferida por el Ministerio de Agricultura y Comercio el 23 de enero del corriente año, «por medio de la cual el Gobierno se ha negado a mantener el *statu quo* en las *Tierras de Loba* y ha pretendido invertir el orden natural de toda actuación obligando o pretendiendo obligar al poseedor a ser el demandante cuando debe ser el demandado en lo que atañe al dominio del bien poseído, lesionando así derechos civiles claramente establecidos en la legislación vigente que acomoda a la tradición del derecho clásico y en cuyo reconocimiento se funda la actual organización de las sociedades civilizadas.»

Solicita además que, a intento de que la cuestión suscitada quede claramente resuelta, se declare también la nulidad de las resoluciones contenidas en los telegramas del Ministerio de Agricultura y Comercio, copiados en el comprobante XXVIII, de fechas 25 y 8 de agosto, 26 de septiembre y 23 de octubre de 1922, por ser atentatorias de los derechos civiles de la Compañía que representa. El demandante sostiene que la Compañía en cuyo nombre procede es dueña de los terrenos denominados Tierras de Loba, situados en la Provincia de Mompós, Departamento de Bolívar, y expone:

«El 29 de noviembre de 1920 el Gobierno celebró con el señor Daniel E. Villa un contrato sobre arrendamiento de bosques nacionales situados en la isla de *Papayal* y los islotes adyacentes, en el concepto de estar ellos en tierras baldías, según declaración del individuo contratista, contrato en el cual se dejó constancia de esto que copio:

«Duodécima. El Gobierno no garantiza la calidad de baldíos de los bosques que da en arrendamiento, y en consecuencia no responderá a los arrendatarios por las perturbaciones que por dicha causa puede sufrir.» (Comprobante XVIII).

«El señor Villa, provisto del contrato que logró hacer con el Gobierno haciéndole creer que eran baldíos los terrenos, pretendió primero con medios suaves despojar a la Compañía de lo que era suyo, ora con ofertas de constitución de una sociedad explotadora de los bosques, ora por medio de compra de sus derechos; pero la Compañía, fuerte en su derecho, se negó a entrar en combinación ninguna que pusiera en tela de juicio la legalidad de sus títulos.

«Ante esta actitud de la Compañía el señor Villa ocurrió al Ministerio de Agricultura y Comercio en demanda de apoyo; el asunto pasó al estudio del Consejo de Ministros, el cual ordenó que volviera al Ministerio dicho. (Comprobante XIX).

«Atemperándose el señor Villa al procedimiento indicado en el informado por el doctor Abadía Méndez al Consejo de Ministros, ocurrió ante las autoridades administrativas de Bodega Central y San Martín de Loba, las cuales ampararon a la Compañía como poseedora de las tierras. (Comprobantes XX y XXI.)

«No le quedaba al señor Villa otro recurso que el de ocurrir al Poder Judicial, pero optó más bien por pedir al Ministerio que le fuese entregada

por las autoridades administrativas la cosa arrendada, la que obtuvo no obstante los títulos de la Compañía, a pesar de lo resuelto por las autoridades de policía, no obstante tener la Compañía el comprobante de haber pagado los impuestos y de haber obtenido el reconocimiento de sus derechos por el Municipio de San Martín de Loba. (Comprobantes XXII a XXIII).

«En esta situación ocurrió al Ministerio de Agricultura y Comercio en demanda de justicia; la que me fue negada. (Comprobante XXIX).»

Los hechos en que se funda la demanda son:

«a) La Compañía es propietaria y poseedora de un derecho de ciento noventa y seis y media unidades sobre doscientas en los terrenos denominados Tierras de Loba, de los cuales hace parte la isla de Papayal, en la que se hallan los bosques arrendados por el Estado al señor Daniel E. Villa.

«b) El Gobierno ha pretendido, sin ocurrir al Poder Judicial y por medio de resoluciones administrativas, arrebatarse a la Compañía parte de lo que posee, y se ha negado a mantener el *statu quo* en materia de posesión.»

El demandante inició la acción en ejercicio del derecho que otorga el artículo 78 de la Ley 130 de 1913, y la fundó en las siguientes disposiciones: artículo 31 de la Constitución; artículos 684 y 762 del Código Civil; artículo 2.º de la Ley 53 de 1909, y artículos 47 y 100 del Código Fiscal; y en lo dispuesto por el Código de Policía de Bolívar.

A la demanda se acompañaron diversos documentos, entre los que figuran las copias de las resoluciones acusadas y el comprobante legal de la personería del actor. Durante el término respectivo el demandante pidió y obtuvo la ratificación de algunos testimonios que había presentado; y oportunamente se surtió la audiencia pública, a la cual concurrieron el vocero del demandante y el señor Fiscal del Consejo, quienes consignaron por escrito el resumen de sus alegatos orales. El Consejero sustanciador en este asunto, señor doctor Sixto A. Zerda, presentó proyecto de sentencia, que fue negado por la Sala, en cuya virtud pasaron los autos al Consejero siguiente en turno, que lo es el ponente, a fin de que elaborara un nuevo proyecto.

Las Resoluciones acusadas son: la de 23 de enero último y las contenidas en los telegramas de fechas 25 y 8 de agosto, 26 de septiembre y 23 de octubre de 1922, todas del Ministerio de Agricultura y Comercio, las cuales se transcriben en su orden cronológico, para mayor claridad del asunto.

Telegrama del 8 de agosto de 1922:

«República de Colombia—Ministerio de Agricultura y Comercio—Telegrama número 475—Bogotá, 8 de agosto de 1922.

«Alcalde de San Martín de Loba—Banco.

«Si bosque arrendado Villa hallase jurisdicción ese Municipio, puede esa Alcaldía hacerle la correspondiente entrega material por los linderos del contrato. Refiérome suyo primero corrientes.

«Servidor, por Ministro, Secretario,

«CLODOMIRO FORERO VARGAS.»

Telegrama del 25 de agosto de 1922:

«República de Colombia—Ministerio de Agricultura y Comercio—Telegrama número 480—Bogotá, 25 de agosto de 1922.

«Alcalde—Bodega Central, Loma Corredor.

«Esa Alcaldía debe mantener la posesión dada a Villa. Quienes pretenden mejores derechos deben comprobarlos ante Poder Judicial.

«Servidor,

«ANTONIO PAREDES.»

Telegrama del 26 de septiembre de 1922:

«República de Colombia—Ministerio de Agricultura y Comercio—Telegrama extraordinario número 507—Bogotá, 26 de septiembre de 1922.

«Samuel Haskell, Gerente General American Colombian Corporation—Banco.

«Ministerio niega pretensiones dominio esa Compañía sobre islas Papayal. Desde que tratóse celebración contrato Villa, estudióse detenidamente asunto, llegándose conclusión dicha isla no hace parte tierras pertenecientes llamadas de Loba. Asimismo niega este Despacho tales tierras pertenezcan esa Compañía en toda la extensión de sus linderos tradicionales, como preténdelo apoyado en cédula real o documentos semejantes por el cual Rey España cedió Capitán Ortiz Nieto doscientos (200) caballerías dentro de tales linderos, que aparecen reproducidos Resolución Ministerio Obras Públicas fecha diez y ocho diciembre de mil novecientos trece (1913), providencia ésta que quíerese interpretar torcidamente. Dentro sus facultades administrativas y legales y en cumplimiento contratos, este Ministerio ordenó diéraseles posesión material a arrendatarios Villa y De Mendoza, y mientras Poder Judicial no decida otra cosa, tal orden debe cumplirse. No conoce este Despacho providencia haya dictado Prefecto Mompós. El Poder Judicial es el que debe declarar o no como legítimas pretensiones esa Compañía. Retardar gestión judicial consiguiente autoriza pensar carece Compañía títulos suficientes. Tanto leyes como Gobierno amparan y ampararán siempre todo interés o pretensión legítimos, pero prevengole este Ministerio no contestará telegramas irrespetuosos, amenazantes de usted o sus subordinados. Refiérome suyo veintidós (22) dirigido a este Ministerio y al Excelentísimo señor Presidente.

«Servidor,

«ANTONIO PAREDES.»

Telegrama del 23 de octubre de 1922:

«República de Colombia—Ministerio de Agricultura y Comercio—Telegrama extraordinario número 527—Bogotá, 23 de octubre de 1922.

«Gobernador—Cartagena.

«Para su conocimiento y para que sírvase ordenar Alcalde San Martín proceda inmediatamente de conformidad, si Poder Judicial no ha intervenido asunto todavía, permítome transcribirle siguiente telegrama:

(Se copia el anterior de 26 de septiembre).

«Atento servidor,

«ANTONIO PAREDES.»

Resolución de 23 de enero de 1923:

«RESOLUCIÓN NÚMERO 3

Ministerio de Agricultura y Comercio—Sección 1.ª—Bogotá, veintitrés de enero de mil novecientos veintitrés.

«Por medio del anterior memorial, adicionado con fecha once de los corrientes, el señor Samuel Haskell, ciudadano norteamericano, vecino del Municipio del Banco, del Departamento del Magdalena, en representación y como Gerente de la sociedad anónima extranjera legalizada en Colombia con el nombre de American Colombian Corporation, manifiesta a este Ministerio que desde los años de 1909 a 1910, primero los antecesores de dicha Compañía y luego ella misma, se ocuparon de adquirir los terrenos denominados *Tierras de Loba*, que eran de propiedad particular y que se hallan situados en la Provincia de Mompos, del Departamento de Bolívar; que en el año de 1913 el señor H. S. Harris, apoderado de la mencionada Sociedad, obtuvo que el Ministerio de Obras Públicas, mediante la exhibición que ante él hizo de los títulos de propiedad de tales tierras, dictara una Resolución, con fecha 18 de diciembre de aquel año, por la cual se decretó que las Tierras de Loba no eran baldíos sino de propiedad particular; y que aun cuando en virtud de esa providencia ya los títulos en cuestión han sido estudiados por el Gobierno, juzga la Compañía de su deber presentarlos nuevamente para que, previo su estudio por este Despacho, se acceda a la petición formulada en el memorial que se considera.

«Esa petición es la siguiente: que por la American Colombian Corporation, dueña de la casi totalidad de las nombradas Tierras de Loba, y por formar parte de éstas la isla de Papayal, en el río Magdalena, este Ministerio retire las órdenes telegráficas impartidas a los Alcaldes de Bodega Central y de San Martín de Loba para que se diera posesión al señor Daniel E. Villa y a otras personas de las zonas de bosques nacionales que el Gobierno les tiene arrendadas en la nombrada isla, y que, retiradas esas órdenes, se disponga a la vez dejar las cosas en el *statu quo* decretado por las autoridades administrativas de los mismos Municipios de Bodega Central y San Martín de Loba, a fin de que la Compañía quede en situación, llegado el caso, de demandada por los arrendatarios de la Nación ante el Poder Judicial.

«Para resolver se considera:

«El 28 de noviembre de 1920 este Ministerio celebró con los señores Daniel E. Villa, Edmundo Collazos, Julio M. Santander y Manuel González R., sendos contratos de arrendamiento para la explotación de bosques nacionales ubicados en las islas de Morales y Papayal, del río Magdalena en jurisdicción de los Municipios de Bodega Central y de San Martín de Loba. Esos contratos fueron aprobados por el Poder Ejecutivo con fecha 2 de diciembre de 1920; se ajustaron a las autorizaciones legales conferidas al Gobierno por la Ley 119 de 1919 y las disposiciones de los decretos que la reglamentan, y sus estipulaciones, por tanto, se encuentran hoy día en firme, con una ley para las partes contratantes.

«Conviene advertir que ellos se llevaron a cabo, no obstante el aplazamiento acordado por el Gobierno para la celebración de los contratos de esa naturaleza, por la consideración especialísima, tanto del mismo Gobierno como del Consejo de Ministros, de tratarse de bosques situados en las islas que forman parte de la reserva territorial del Estado, al tenor del artículo 107 del Código Fiscal, reserva a la cual en ningún caso podía cobijar la reforma de la Ley 119, que por entonces se intentaba pedir al Con-

greso por el Poder Ejecutivo y que había determinado, precisamente, el aplazamiento en aquellos días de la consideración de los primeros contratos propuestos al Gobierno sobre explotación de bosques nacionales. Cuando los arrendamientos en cuestión se hallaban en vías de perfeccionarse, el señor Joseph J. Canon, primero, y el doctor César Julio Rodríguez, después, como apoderados sucesivos de la American Colombian Corporation se opusieron a ellos, y al efecto adujeron los mismos documentos que hoy presenta el señor Haskell. Pero tanto el Consejo de Estado como el Consejo de Ministros, corporaciones que conocieron en el hecho, que no en el derecho de aquella oposición, fueron de concepto que no obstante ella, dichos arrendamientos podían celebrarse, porque para garantizar los derechos que esa compañía pudiera tener sobre la isla de Papayal, bastaba, lo estipulado en la cláusula duodécima, que es una misma en todos esos contratos, y que dice: “El Gobierno no garantiza la calidad de baldíos de los bosques que da en arrendamiento, y en consecuencia no responde al arrendatario por las perturbaciones que por dicha causa pueda sufrir.” Ahora bien: ¿esa estipulación cohibía al Gobierno, como lo pretende el señor Gerente, para verificar la entrega de los bosques arrendados? En manera alguna. El Estado tampoco garantiza la calidad de baldíos de los terrenos que adjudica, y sin embargo de esa declaración y de las demás contenidas en el artículo 47 del Código Fiscal, bien sabido es que siempre se hace y se ha hecho la tradición del terreno adjudicado. Claro que esa tradición o entrega no perjudica los derechos de terceros, pero es obvio, asimismo, que todo el que los alegue en su favor debe probarlos plenamente ante la competente autoridad judicial. Pero el señor Gerente, apoyado en los documentos de que se habla en el *statu quo* decretado por los Alcaldes de Bodega Central y de San Martín de Loba, afirma que la Compañía en cuyo nombre habla es dueña y está en posesión de la isla de Papayal, y que por tanto es a la Nación o al arrendatario de la Nación a quien corresponde probar lo contrario como demandante de la misma Compañía ante el Poder Judicial, debiendo reconocerlo así este Despacho. Como autoridad administrativa que es este Ministerio carece de facultad para decidir acerca de la validez o legalidad de esos documentos o títulos, lo que forzosamente haría directa o indirectamente, al acceder a la mentada solicitud. No es ante él, ni ante ninguna otra entidad del orden administrativo, sino ante el Poder Judicial, ante el cual debe la Compañía demostrar la legalidad de los derechos de dominio y posesión que dice tener sobre las tierras de que se trata, cosa que le sería muy sencilla, muy fácil, desde luego que, en concepto de su representante, esos títulos brillan al ojo, son perspicuos. La actitud insistentemente contraria asumida no puede serle menos de extraña a este Despacho. Y a este respecto es pertinente recordar aquí que con relación a los expresados títulos, entre los cuales se hace y se ha hecho siempre figurar en primer término la prenombrada Resolución del Ministerio de Obras Públicas, ya el señor doctor Miguel Abadía Méndez, como Ministro de Instrucción Pública, en informe rendido al Consejo de Ministros y aprobado por éste en su sesión del día 19 de agosto de 1921, informe que acoge en su memorial el señor Gerente, declaró lo siguiente:

“.....El hecho de que en otra ocasión un Ministerio del Poder Ejecutivo dictara una Resolución para decidir acerca de la condición de esas tierras (las de Loba) sobre si eran baldíos o de propiedad particular, es una extralimitación de funciones que no funda precedente ni puede respetarse. El hecho de que se haya celebrado un contrato sobre bosques que se pretenden baldíos por quienes solicitan su arrendamiento, no les quita el carácter de propiedad particular que tengan, ni arrebató el dominio ni si-

quierá la posesión a sus legítimos dueños, caso de que lo sean, asunto que no puede decidirse, repito, por la autoridad administrativa, en vista de títulos tan copiosos como se quieran y por más claros y convincentes que figuren, que no lo son en el presente caso, aseveración que por improcedente no entro a examinar y probar.”

«Esa terminante declaración, acogida por el Gobierno, hace inaceptable por sí sola la solicitud que hoy formula el señor representante de la American Colombian Corporation, como que con ella se pretende en definitiva que este Ministerio reconozca los derechos de que se viene hablando. Y en cuanto al *statu quo* decretado por los Alcaldes de Bodega Central y San Martín de Loba, a virtud de demanda entablada por el mismo señor Haskell, en su carácter dicho de representante legal de la American Colombian Corporation, este Ministerio rechaza la pretensión del señor Gerente, consistente en que ese acto policivo y sumarísimo, que ni puede dar ni puede quitar derecho alguno, ampara la posesión o el dominio presunto de la Compañía sobre la codiciada isla de Papayal y la coloca en situación distinta de la demandante que hasta ese mismo momento había asumido, sin duda porque de ahí en adelante el asunto debe ventilarse ante el Poder Judicial. Por ese *statu quo* se han dejado las cosas en el estado en que se hallaban al tiempo de la demanda de la Compañía, como no podría ser de otra manera. Y ¿cuál es ese estado de cosas? El de una sociedad que afirma ser dueña y poseedora secular de la isla de Papayal en el río Magdalena, basada en títulos y providencias administrativas que hasta ahora no ha aducido ante la autoridad competente, y unos arrendatarios de la Nación que en nombre de ésta le niegan ese dominio y esa posesión y que de conformidad con contratos legalmente celebrados con el Gobierno han vinculado capital y trabajo en la explotación de los bosques existentes en dicha isla.

«Dice el señor Gerente que de acuerdo con el artículo 762 del Código Civil el poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo, y acogiéndose a este texto legal fórmula una serie de razonamientos que son absolutamente improcedentes, desde luego que parte del supuesto de que la Compañía que representa es realmente poseedora. ¿Pero dónde está la prueba legalmente aducida que demuestre ese hecho? ¿Dónde está siquiera el juicio posesorio que haya declarado esa posesión de la Compañía sobre la isla de Papayal y dónde está la sentencia en que se haya reconocido ese derecho? La Compañía nunca la ha presentado ante este Ministerio. Por consiguiente, mientras no se pruebe ante las autoridades competentes esa propiedad o esa posesión sobre la mencionada isla, está en pie la presunción legal a favor de la Nación, establecida en el artículo 107 del Código Fiscal, consistente en que esa isla, como todas las situadas en los ríos navegables por buques de más de cincuenta toneladas, dentro del territorio de la República, constituyen parte de la reserva territorial del Estado, son propiedad inalienable de la Nación.

«Esta sola consideración impone a este Ministerio el deber de no permanecer indiferente ante la solicitud de la American Colombian Corporation en el asunto de que se trata, y le impone asimismo la obligación de seguir defendiendo por todos los medios lícitos a su alcance, no ya los particulares derechos de los arrendatarios, según se estipula en la cláusula séptima de los contratos de que se ha hablado, sino los propios derechos e intereses de la Nación sobre la isla tantas veces nombrada, los cuales no han sido hasta ahora desvirtuados conforme a la ley.

«En mérito de las anteriores razones,

«SE RESUELVE:

«No acceder, como no se accede, a lo solicitado por el señor Samuel Haskell, como Gerente general de la American Colombian Corporation en sus memoriales de fechas 14 de diciembre último y 11 del presente mes de enero, de los cuales se deja hecha mención.

«Comuníquese, cópiese y publíquese.

«El Ministro,

«ANTONIO PAREDES»

Las providencias dictadas por las autoridades de policía de Bodega Central y San Martín de Loba, sobre mantenimiento del *statu quo* en las Tierras de Loba, de que se habla en la demanda, son las siguientes:

Resolución del Alcalde de San Martín de Loba, de fecha 11 de agosto de 1922:

#### «DILIGENCIA

DE LA POSESIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR GENERAL DANIEL E. VILLA

«En el Municipio de San Martín de Loba, a los once días del mes de agosto de mil novecientos veintidós, el señor Alcalde Municipal, en asocio de su Secretario y de los testigos señores Clemente Rocha M. y Lorenzo Nevado H., se trasladó al punto denominado Cerro del Banco, con el fin de dar al señor General Daniel E. Villa posesión material de la zona de bosques situados en la isla de Papayal, en jurisdicción de dicho Distrito, dada en arrendamiento por el Gobierno Nacional, según contrato celebrado entre el señor Ministro de Agricultura y Comercio y el señor General Villa, con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos veinte, publicado en el *Diario Oficial* números 17943 a 17945, de 25 de octubre de 1921, en virtud de petición hecha por el señor General Villa con memorial de cinco del presente; en cumplimiento del auto de ocho del mismo mes, y de acuerdo con telegrama del señor Ministro de Agricultura y Comercio, de ocho de los corrientes.

«Estando en dicho paraje el señor Alcalde, dispuso que diera principio al acto de posesión, siendo como eran las dos de la tarde del día señalado por el auto arriba citado, en cuyo acto se presentó el señor Samuel Haskell, con memorial fechado hoy once del presente, dirigido al señor Alcalde, pidiendo la suspensión de la posesión que se iba a dar al señor General Daniel E. Villa; reclamando también el *statu quo* en dicha isla, por ser de propiedad de la American Colombian Corporation, de la cual Compañía es apoderado general, para cuya oposición acompaña a su memorial copia auténtica de la escritura pública número 48, de 25 de abril de 1921, para comprobar que es representante legal de dicha Compañía; copia quinta de la escritura pública número 80 de 2 de julio de 1909, para demostrar que la expresada Compañía es propietaria del fundo indiviso denominado *Tierras de Loba*; copia de la escritura pública número 14, de 16 de abril de 1870, y una información de testigos idóneos tomada ante el señor Juez 1.º del Circuito para demostrar que en dicha isla tiene establecida la American Colombian Corporation cultivos de pastos artificiales para ganados y otras crías, que la expresada isla hace parte de las Tierras de Loba y que de

ella es poseedora legal, haciendo además mención, en dicho memorial, de otras escrituras públicas números 36, de 4 de abril de 1914; 48, de 3 de mayo de 1918; 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 40, 43, 45 y 54, que existen en la Notaría del Circuito de Mompós, y acompañó también copia auténtica del cuadro sinóptico de la sucesión del título sobre dichas Tierras de Loba.

«El arrendatario, señor General Villa, en vista de la oposición hecha por el señor Samuel Haskell, como apoderado general de la American Colombian Corporation, hizo constar: primero, que la documentación presentada por el opositor había sido ya presentada ante el Consejo de Ministros y ante el Consejo de Estado, y estas altas corporaciones de la Nación dieron su voto aprobatorio a la celebración de su contrato de arrendamiento; y segundo, que la American Colombian Corporation no ha estado nunca en posesión de la isla de Papayal ni ninguna autoridad civil ni judicial se la ha dado; que sólo posee unas mejoras de poca extensión compradas al señor Otoniel Villarruelo, que probará oportunamente, y que estando por consiguiente la Nación en posesión de los bosques que le ha dado en arrendamiento, pidió respetuosamente al señor Alcalde hiciera respetar los derechos al señor representante de la American Colombian Corporation para que haga valer ante el Poder Judicial los derechos de propiedad que dice tener en la mencionada isla de Papayal.

«El señor Alcalde, teniendo en cuenta que el opositor, señor Samuel Haskell, como apoderado de la American Colombian Corporation, había presentado con su memorial de la misma fecha las escrituras públicas arriba expresadas, conceptuó que como encargado del Distrito de la Alcaldía del Municipio de San Martín de Loba (sic), no puede entregar, a juzgar sobre el mejor derecho que haya en el opositor por razón de sus títulos, con los cuales ha querido demostrar que la Compañía que representa es propietaria de la expresada isla de Papayal o en el arrendatario señor General Villa por razón de su contrato celebrado con el Ministro de Agricultura y Comercio, y por lo tanto resolvió suspender el acto de la posesión que iba a darle al arrendatario señor General Villa, dejando a salvo el derecho que corresponda al opositor o al arrendatario para que lo hagan valer ante la autoridad competente, pudiendo extenderse las copias que soliciten de esta diligencia.

«En constancia se firma la presente por todos los concurrentes, como aparece.

«El Alcalde Municipal, *Enrique Palencia C.*—El interesado, *Daniel E. Villa*—El opositor, *Samuel Haskell*, Gerente general de la American Colombian Corporation—Testigo, *Clemente Rocha M.*—Testigo, *Lorenzo Nevada H.*—El Secretario en propiedad, *Vicente A. Centeno P.*»

Resolución del Alcalde de Bodega Central, de fecha 20 de agosto de 1922:

• RESOLUCIÓN

«Alcaldía Municipal—Bodega Central, agosto veinte de mil novecientos veintiaós.

«Vistos: El señor Samuel Haskell, mayor de edad, vecino del Municipio del Banco, del Departamento del Magdalena, en su carácter de apoderado general de la American Colombian Corporation, se ha presentado ante este Despacho, por medio de memorial fechado en este lugar el 17 de

los corrientes, solicitando el amparo en la posesión de los terrenos que en la isla denominada *Papayal* corresponde a este Municipio.

«Dirige su demanda contra el señor General Daniel E. Villa por haber éste establecido allí varios trabajos de explotación de bosques, en virtud de arrendamiento que obtuvo del Gobierno Nacional.

«Funda su demanda en que la Compañía, la cual representa, es dueña de tales terrenos por compra que ella ha hecho, presentando como pruebas varios títulos que datan desde el año de 1637 y comprobado su posesión con cinco declaraciones contestes, todas tomadas extrajudicialmente ante el Juzgado 1.º del Circuito de Mompós, y solicita se establezca el *statu quo*.

«Admitida la demanda, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 879 del Código de Política, se le dio el curso allí prevenido, corriendo traslado de ella al demandado, señor General Villa, por el término de veinticuatro horas.

«Al contestar el señor General Villa el traslado de la demanda, negó el objeto de ésta, como también el derecho de propiedad que alega la Compañía American Colombian Corporation, de la cual, como se dijo antes, es representante el señor Haskell, fundando su negativa en el hecho de haberle arrendado a él la Nación la explotación de los bosques existentes en la isla de Papayal, por considerarse dueña de tal isla, y que es a ella contra quien debe dirigirse su demanda. Cita en su exposición algunos párrafos del concepto emitido por Su Señoría el Ministro de Instrucción Pública, don Miguel Abadía Méndez, al honorable Consejo de Ministros, el día 19 de agosto de 1921, publicado en el *Diario Oficial* números 17844 y 17845, de fecha 27 del mismo mes y año. Niega también el haber perturbado él en la posesión a la referida Compañía, diciendo que a él es a quien se trata de estorbar, o a la Nación, en el goce de su arrendamiento, o a ésta en la propiedad que tiene en la isla de Papayal, por el señor Haskell, como apoderado general de la American Colombian Corporation, y pide, a su vez, se le preste la protección debida en la posesión que, como arrendatario de la Nación, se le dio por esta Alcaldía.

«El suscrito Alcalde Municipal, antes de resolver la litis en cuestión, hace las siguientes consideraciones:

«Es verdad que el señor General Daniel E. Villa celebró con el señor Ministro de Agricultura y Comercio, en Bogotá, el día 29 de noviembre de 1920, un contrato de arrendamiento de quince mil hectáreas de bosques nacionales existentes en la isla denominada *Papayal*, en la parte que de ella corresponde a este Municipio, comprendida desde los *Cerros de Barco*, hacia el Sur, hasta el punto donde desprende el caño de *Papayal*, del río *Morales*, por el término de quince años.

«En el contrato respectivo se encuentra la obligación del arrendatario de respetar en sus fundaciones, en la porción que de conformidad con la ley les corresponda, a los colonos y cultivadores ya establecidos en la región comprendida en el contrato. Y por la cláusula duodécima del mismo documento "el Gobierno no garantiza la calidad de baldíos de los bosques que da en arrendamiento, y en consecuencia no responderá a los arrendatarios por las perturbaciones que por dichas causas puedan sufrir."

«El señor General Villa, por razón de este contrato, el día 14 de julio último se presentó a este Despacho solicitando por escrito que le diera posesión de los bosques de la isla de *Papayal* para el goce del arrendamiento que había contratado el suscrito, vista la legalidad de la petición, y después de haber estudiado el referido contrato publicado en el *Diario Oficial* números 17943 a 17945, del 25 de octubre de 1921, accedió a lo solicitado, trasladándose el 16 del mismo mes a la referida isla de *Papayal*,

dentro de su jurisdicción, y dio posesión al señor General Villa en los términos especificados en el referido contrato, de los bosques allí existentes, no habiéndose presentado en este acto ningún individuo que se opusiera a que se llevara a cabo; pero hoy ha variado de aspecto tal posesión por la oposición presentada por el representante de la American Colombian Corporation de que se habló al principio.

«Habiendo sido examinados los títulos presentados por el demandante, no para hacer calificación de ellos, sino para averiguar el derecho que le asiste y más que todo los linderos de las tierras de que alega la propiedad una vez que se refiere a una isla que, según el concepto del Ministerio de Agricultura y Comercio, contenido en la Memoria que dirigió al Congreso del año próximo pasado, está reservada del Estado, colocándola entre las especificadas en el inciso c) del artículo 45 del Código Fiscal.

«Entre los documentos presentados figura la escritura número 36, otorgada en la Notaría pública del Circuito de Mompos el día 4 de abril de 1914, por la cual se protocolizaron varios documentos referentes a las Tierras de Loba, hallándose entre un inventario practicado por autoridad competente, el 17 de junio del año de 1780 (sic), de los bienes de la mortuoria del caballero don José Fernando de Mier y Guerra, donde se señalan unos linderos que dicen:

“Y por la banda del río Grande de la Magdalena, aguas arriba, del frente del sitio que nombra *Banco*, corriendo por la montaña firme, terminando en la ciénaga que nombra *La Culebra*, de donde se deduce que la parte de la isla de Papayal, que corresponde a este Municipio, queda comprendida dentro las Tierras de Loba, según el antiguo curso del río Magdalena, y la ciénaga de La Culebra es la que le da nacimiento al caño de este nombre o de *Norosí*, el cual antiguamente tributaba sus aguas al río Magdalena en el punto donde hoy desprende el caño de Papayal.”

«Esta demarcación constituye la facultad que tiene la Alcaldía de Bodega Central para conocer en primera instancia de la presente litis; pero como quiera que a la Policía únicamente le corresponde amparar en la posesión al que se crea con más derecho, sin decidir sobre ella ni sobre títulos o escrituras de propiedad, que esto corresponde única y exclusivamente al Poder Judicial, y como en el presente caso ambas partes litigantes alegan derecho de posesión con documentos auténticos, pero de distinta naturaleza, a la Alcaldía únicamente le queda el deber de dejar las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, para que acudan a demandar sus derechos ante la autoridad respectiva, siguiendo la doctrina sentada por el señor Ministro de Instrucción Pública, doctor Abadía Méndez, en su exposición al honorable Consejo de Ministros el día 19 de agosto de 1922, con motivo de la oposición presentada a los contratos celebrados por el señor General Daniel E. Villa y otros, de que se ha hecho mención en la presente exposición, por la Compañía American Colombian Corporation, tantas veces citada, y que dice:

“Efectivamente la dilucidación del punto controvertido sobre la propiedad de la isla de Papayal, no compete a las autoridades administrativas, por alta que sea su condición y categoría, porque aquello sería una usurpación de funciones y una confusión de poderes que echaría por tierra el canon constitucional de la separación de los mismos.....”

«Más adelante dice:

“Los arrendatarios provistos de sus contratos de arrendamientos en el presente caso pretenderán explotar bosques; la Compañía que se dice propietaria se opondrá por los medios legales, y si los arrendatarios encuentran que los títulos exhibidos no satisfacen, seguirán las acciones legales

consiguientes para hacer valer sus derechos de arrendatarios e implícitamente los de la Nación como propietaria....”

«La única diferencia que existe entre la oposición presentada entonces ante el honorable Consejo de Ministros y la que hoy se presenta ante la Alcaldía, es la de que aquella fue hecha a los contratos celebrados por el señor General Villa y otros, entre los cuales se halla el del arrendamiento de los bosques de la isla de Papayal, y hoy es sobre la posesión del referido señor Villa de tal arrendamiento, oposición presentada por la misma entidad que hoy lo hace.

«Por todo lo expuesto la Alcaldía, de acuerdo con el artículo 879 del Código de Policía y por no haber necesidad de abrir a prueba el presente juicio, en vista de que las partes no se avinieron en la conferencia amigable y ambas a una manifiestan pasar este asunto al Poder Judicial,

«SE RESUELVE:

«Establecer en la presente litis el *statu quo*, dejando las cosas en el estado en que hoy se encuentran, para que la parte que se crea lesionada, o ambas, acudan al Poder Judicial en demanda de sus legítimos derechos.

«Notifíquese.

«GUILLERMO SILVA

«El Secretario,

«Ricardo E. López»

De los documentos anteriormente transcritos aparece lo siguiente:

Que el General Daniel E. Villa celebró con el Estado, en noviembre de 1920, un contrato de arrendamiento de bosques nacionales, situados en la isla de Papayal; que el señor General Villa ocurrió el 14 de julio de 1922 al señor Alcalde de Bodega Central solicitando se le diera la posesión de los bosques arrendados, situados en ese Municipio, lo que se verificó el 16 de los mismos, sin que entonces se opusiera a ello ninguna persona; que el día 5 de agosto de este año el General Villa pidió al Alcalde de San Martín de Loba le diera la posesión de los bosques situados en tal Municipio, y en el acto de darle la posesión, el 11 de agosto, se opuso el señor Haskell, en nombre de American Colombian Corporation, alegando que la Compañía era dueña y poseedora de las Tierras de Loba, en las cuales se encontraban los bosques materia del arrendamiento, por lo cual el Alcalde se abstuvo de dar la posesión pedida, dejando las cosas en el estado en que se encontraban; que el 17 del mismo mes de agosto el señor Haskell, en representación de la expresada Compañía American Colombian Corporation, ocurrió al Alcalde de Bodega Central manifestando que el General Villa había comenzado trabajos en la isla de Papayal, sin su consentimiento, perturbando así a la Compañía en la posesión de esas tierras que aseguraba eran de su propiedad, y pidió se ordenara la suspensión de tales trabajos y se le dejara en tranquila posesión, haciendo respetar el *statu quo*—son sus palabras,—es decir, el estado en que tenía las cosas antes del acometimiento de trabajos por parte del General Villa, mientras decide el Poder Judicial, pues si el señor General Villa cree que tiene mejor derecho que la Compañía que represento, sobre la isla en referencia, debe hacerlo valer en la forma expresada; que el Alcalde, admitida la demanda y tramitada como lo dispone el Código de Policía de Bolívar, en vista de que en la conferencia amigable ambas partes pidieron que el asunto pasara al Poder Judicial, a quien correspondía resolver sobre la propiedad

discutida, y teniendo en cuenta que había variado de aspecto la posesión dada al General Villa por la oposición presentada por el Representante de la American Colombian Corporation, y que a la Policía únicamente corresponde amparar en la posesión al que se crea con más derecho, sin decidir sobre ella ni sobre títulos o escrituras de propiedad, lo que compete única y exclusivamente al Poder Judicial, resolvió establecer el *statu quo* dejando las cosas en el estado en que se encontraban para que «la parte que se crea lesionada, o ambas, acudan al Poder Judicial en demanda de sus legítimos derechos.»

Así las cosas, el señor Ministro de Agricultura y Comercio, que habla telegrafiado a los Alcaldes de San Martín de Loba y del Banco, que podían hacerle la entrega de los bosques situados en esos Municipios al arrendatario General Villa, le ordena el 25 de agosto al Alcalde de Bodega Central que mantenga al General Villa en la posesión dada, para que quienes aleguen mejores derechos ocurran a comprobarlos ante el Poder Judicial; el 26 de septiembre le manifiesta al señor Haskell que niega las pretensiones de dominio que alega la Compañía American Colombian Corporation en la isla de Papayal, y que niega también las Tierras de Loba pertenezcan a la misma Compañía en toda la extensión de sus linderos tradicionales, afirmando que el Ministerio dio orden de darle posesión material de los bosques arrendados a los arrendatarios señores Villa y De Mendoza, orden que debe cumplirse mientras el Poder Judicial no resuelva lo contrario; se dirige en telegrama extraordinario el 23 de octubre al Gobernador de Cartagena transcribiéndole el telegrama del 26 de septiembre para el señor Haskell, a fin de que le ordene al Alcalde de San Martín proceda inmediatamente de conformidad si el Poder Judicial no ha intervenido todavía; y en Resolución de 23 de enero niega las solicitudes del señor Haskell de que se retiren las órdenes telegráficas impartidas a los Alcaldes de San Martín de Loba y de Bodega Central y se disponga se dejen las cosas en el *statu quo* decretado por las autoridades administrativas de tales Municipios, fundado en que:

«En cuanto al *statu quo* decretado por los Alcaldes de Bodega Central y San Martín de Loba, a virtud de demanda entablada por el mismo señor Haskell, en su carácter dicho de representante legal de la American Colombian Corporation, ese Ministerio rechaza la pretensión del señor Gerente, consistente en que ese acto policivo y sumarísimo, que ni puede darni puede quitar derecho alguno, ampara la posesión o el dominio presunto de la Compañía sobre la codiciada isla de Papayal y la coloca en situación distinta de la del demandante que hasta ese mismo momento había asumido, sin duda porque de ahí en adelante el asunto debe verificarse ante el Poder Judicial.

«Por ese *statu quo* se han dejado las cosas en el estado en que se hallaban al tiempo de la demanda de la Compañía. ¿Cómo no podría ser de otra manera y cuál es ese estado de cosas? El de una sociedad que afirma ser dueña y poseedora de la isla de Papayal en el río Magdalena, basada en títulos y providencias administrativas que hasta ahora no ha aducido ante la autoridad competente, y unos arrendatarios de la Nación que en nombre de ésta le niegan ese dominio y esa posesión y que de conformidad con contratos legalmente celebrados con el Gobierno han vinculado capital y trabajo en la explotación de los bosques existentes en dicha isla. Dice el señor Gerente que de acuerdo con el artículo 762 del Código Civil el poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo, y acogiéndose a ese texto legal formula una serie de razonamientos que son absolutamente improcedentes, desde luego que parte del supuesto de que la Compañía que representa es realmente poseedora. Pero ¿dónde está la

prueba legalmente aducida que demuestre ese hecho? ¿Dónde está siquiera el juicio posesorio que haya declarado esa posesión de la Compañía sobre la isla de Papayal? ¿Dónde está la sentencia en que se haya reconocido ese derecho? La Compañía nunca lo ha presentado ante este Ministerio. Por consiguiente, mientras no se pruebe ante las autoridades competentes esa propiedad o esa posesión sobre la mencionada isla, está en pie la presunción legal a favor de la Nación, establecida en el artículo 107 del Código Fiscal, consistente en que esa isla, como todas las situadas en los ríos navegables por buques de más de cincuenta toneladas, dentro del territorio de la República, constituyen parte de la reserva territorial del Estado, son propiedad inalienable de la Nación.

«Esta sola consideración impone a este Ministerio el deber de no permanecer indiferente ante la solicitud de la American Colombian Corporation en el asunto de que se trata, y le impone asimismo la obligación de seguir defendiendo por todos los medios lícitos a su alcance, no ya los particulares derechos de los arrendatarios, según se estipula en la cláusula séptima de los contratos de que se ha hablado, sino los propios derechos e intereses de la Nación sobre la isla tantas veces nombrada, los cuales no han sido hasta ahora desvirtuados conforme a la ley.»

Uno de los hechos en que se funda la demanda es que el Gobierno ha pretendido, sin ocurrir al Poder Judicial y por medio de resoluciones administrativas, arrebatarse a la Compañía parte de lo que posee, y que se ha negado mantener el *statu quo* en materia de posesión; y cumple estudiar, por tanto, si tal hecho está comprobado, y si estándolo, ello daría lugar a la declaración de nulidad pedida.

En primer término debe observarse que al Consejo de Estado no le corresponde entrar a decidir en ninguna forma sobre la propiedad o posesión que se alega por el demandante, asunto que es de la exclusiva competencia del Poder Judicial; y como sobre este particular se hubiera adelantado un concepto jurídico por el señor doctor Miguel Abadía Méndez, al informar como Ministro de Instrucción Pública al honorable Consejo de Ministros respecto de la oposición formulada por el mismo señor Haskell al contrato de arrendamiento de bosques nacionales en las islas de Morales y Papayal, celebrado con el General Villa y otros, el Consejo lo hace suyo en esta parte:

«La dilucidación del punto controvertido sobre la propiedad de la isla de Papayal, dice, no compete a las autoridades administrativas, por alta que sea su condición y categoría, porque aquello sería una usurpación de funciones y una confusión de poderes que echaría por tierra el canon constitucional de la separación de los mismos....

«El hecho de que se haya celebrado un contrato sobre bosques que se pretenden baldíos por quienes solicitan su arrendamiento, no les quita el carácter de propiedad particular que tengan, ni arrebatada el dominio, ni siquiera la posesión, a sus legítimos dueños, caso de que lo sean, asunto que no puede decidirse, repito, por la autoridad administrativa en vista de títulos tan copiosos como se quieren, y por más claros y convincentes que fueran, que no lo son en el presente caso, aseveración que por improcedente no entro a examinar.»

Tomando pues los hechos tal como aparecen, fuerza es decidir de acuerdo con ellos lo que sea del caso, sin entrar a resolver nada sobre la propiedad o la posesión de los bienes a que se hace referencia en esta litis.

El señor Haskell, exhibiendo títulos que fueron calificados por la autoridad de policía de San Martín de Loba, se opuso a la posesión que el General Villa solicitaba se le diera de los bosques nacionales arrendados como baldíos; y la Alcaldía aceptó la oposición, se abstuvo de dar la posesión que se demandaba, y dispuso dejar las cosas en el estado en que se encontraban para que las partes hicieran valer sus derechos ante la autoridad competente.

El mismo señor Haskell, presentando títulos que fueron calificados por la autoridad de policía de Bodega Central, se quejó de que se había perturbado a la Compañía que representaba en la posesión de las tierras que afirmaba le pertenecían; y la Alcaldía, en vista de esos títulos, acogió la queja y la oposición que se formulaba, y de acuerdo con las disposiciones del Código de Policía de Bolívar y con la manifestación de las partes de que sólo el Poder Judicial podía resolver sus diferencias, estableció el *statu quo* dejando las cosas en el estado en que se encontraban antes de ocurrir los hechos denunciados, a efecto de que el Poder Judicial, como único competente, decidiera sobre la propiedad y posesión alegadas.

Las Resoluciones de los Alcaldes de San Martín de Loba y de Bodega Central, dictadas en ejercicio de sus atribuciones legales, no pueden revocarse por el Consejo de Estado, a quien sólo cumple aceptarlas como aparecen y sin que le sea dable modificar en forma alguna la situación jurídica creada por ellas por ser asuntos de la competencia exclusiva del Poder Judicial.

Lo que se dice del Consejo a este respecto, se hace extensivo también al señor Ministro de Agricultura y Comercio, como autoridad administrativa que es.

El señor Ministro de Agricultura y Comercio no puede entrar a calificar títulos de propiedad, ni a decidir sobre la propiedad o la posesión de los inmuebles, ni a ordenar que se dé o se mantenga la posesión en favor de determinada persona, aun cuando se trate de arrendatarios del Estado, ni puede tampoco desconocer el *statu quo* establecido en materia de posesión por las autoridades de policía. El señor Ministro no puede ejercer sino las facultades administrativas que expresamente le hayan conferido la Constitución y las leyes, sin que le sea dado invadir el campo de otras autoridades, porque con ello se quebrantan la Constitución y las leyes.

El señor Ministro de Agricultura y Comercio, tanto en los telegramas como en la Resolución que se han transcrito, ha ejercido funciones que sólo corresponden al Poder Judicial, al decidir sobre propiedad y posesión sobre títulos de propiedad, sobre mantenimiento de la posesión en favor de determinadas personas, y al calificar las resoluciones de las autoridades de policía de Bodega Central y de San Martín de Loba y desconocerlas; y como el señor Ministro no estaba facultado ni por la Constitución ni por la ley para ejecutar estos actos, y ha procedido como Poder Judicial, sin serlo, síguese que por estos aspectos son nulas las providencias dictadas sobre el particular. Y puesto que el señor Ministro ha desconocido los derechos que le reconocieron al señor Haskell las autoridades de policía de Bodega Central y de San Martín de Loba al establecer el *statu quo* en materia de posesión (bien o mal reconocidos, con razón o sin ella, que ese es asunto que no compete decidir a las autoridades administrativas sino al Poder Judicial), son nulas sus resoluciones también por el aspecto de ser lesivas de derechos civiles.

El hecho de que los terrenos que se discutían se consideraran de propiedad de la Nación, no modificaba en lo más mínimo la situación jurídica planteada, ni le daba al respecto al señor Ministro mayores autorizaciones de las que tenía legalmente.

Cuál era el curso legal de la oposición formulada desde un principio por el señor Haskell, lo señaló claramente el doctor Abadía Méndez en el mismo informe de que se ha hecho mérito antes y que se transcribe por ser oportuno:

«Los arrendatarios, provistos de sus contratos de arrendamiento en el presente caso, pretenderán explotar los bosques; la Compañía que se dice propietaria, se opondrá por los medios legales, y si los arrendatarios encontraren que los títulos exhibidos no satisfacen, seguirán las acciones consiguientes para hacer valer sus derechos e implícitamente los de la Nación, como propietaria. Si su acción fuere temeraria e infundada, será desechada, y ellos recibirán las sanciones impuestas a los litigantes temerarios que han ido a perturbar a un legítimo propietario, sin que puedan hacer cargo a la Nación que ha salvado su responsabilidad, al no garantizar la calidad de baldíos de los terrenos arrendados.»

Que a las autoridades administrativas no les compete en forma alguna decidir nada respecto de propiedad o posesión, ni sobre los títulos que sobre el particular presenten los interesados, es doctrina jurídica sostenida por el Consejo en diversos fallos, en desarrollo de principios constitucionales y legales clarísimos y perentorios; y como en ocasión anterior se acusaron idénticas resoluciones a las acusadas ahora, en que el Gobierno declara nulas las adjudicaciones de minas hechas en lechos de ríos que consideraba de propiedad exclusiva de la Nación, ordenando se diera toda clase de protección a quienes habían contratado con el Estado, resoluciones que se declararon nulas en sentencia dictada por el Consejo con fecha 30 de noviembre de 1814, se toman estos apartes que son pertinentes al caso contemplado y que refuerzan las consideraciones anteriores, por la autoridad de quienes suscribieron la sentencia.

En la transcripción que acaba de hacer esta Superioridad se ve que el señor Ministro de Obras Públicas reconoce de antemano que las Resoluciones cuya revisión se ha pedido están sujetas a la decisión suprema de la autoridad judicial; reconoce igualmente que es su deber dar amparo para el cumplimiento del contrato a que se refiere y a cualquiera otro que compruebe mejor derecho a ciertos bienes.

La cuestión de derecho que se ha suscitado sobre el lecho o cauce de los ríos, es que conforme al Código de Minas de Antioquia entra en las denuncias de minas de oro corrido, sin perjuicio de los derechos anteriormente adquiridos y por terceros, lo que puede encontrarse en conflicto con las disposiciones del Código Civil, según las cuales los ríos son bienes de uso público imprescriptibles, esto es, inalienables; y la cuestión consiguiente a la preferencia que haya de darse al Código de Minas o al Código Civil, son puntos para decidir los cuales el Tribunal no tiene jurisdicción.

La jurisdicción contencioso administrativa tiene por objeto la revisión de los actos de las corporaciones o empleados administrativos en el ejercicio de sus funciones en los casos y dentro de los límites señalados por la Ley 130 de 1913. Esta Ley dispone que el Tribunal conoce privativamente de los recursos contencioso administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, con excepción de los que se originen en contratos celebrados en nombre del Estado; pues las acciones contra estas últimas providencias sólo pueden ejercitarse ante la justicia ordinaria.

En el caso que se contempla, el Ministro de Obras Públicas, en las resoluciones acusadas, declaró que los ríos San Juan y Condoto no han podido legalmente ser adjudicados, ni en todo ni en parte y de manera válida para explotarlos como minas, y que protegerá y amparará a The An-

glo Colombian Development Company como cesionaria para la explotación de los lechos de los ríos Condoto y San Juan, haciéndole efectivos sus derechos que para ella derivan de los respectivos contratos, y que respetará también los derechos que con anterioridad y de acuerdo con las leyes vigentes hubieran adquirido terceras personas.

«Conforme al artículo 57 de la Constitución, todos los poderes públicos son limitados y ejercen separadamente sus respectivas atribuciones. Como se ha dicho, el señor Ministro de Obras Públicas decidió en el ordinal tercero de la Resolución de 8 de septiembre de 1913 un punto del cual corresponde decidir al Poder Judicial, no al Poder Administrativo, y de consiguiente su resolución es contraria al artículo 57 de la Constitución.

«En el caso sometido a la decisión de esta Superioridad no se trata de resolver sobre la validez o nulidad de un contrato en nombre del Estado. Si así fuera, este Tribunal no tendría jurisdicción. Se trata solamente de saber si el Ministro de Obras Públicas podía decidir sobre una controversia entre particulares, y como ya se ha visto, ni el señor Ministro de Obras Públicas ni este Tribunal tienen jurisdicción. Esta Superioridad insiste sobre este punto, porque la Ley 130 de 1913 limita la jurisdicción contencioso administrativa a la revisión de los actos de las corporaciones o empleados públicos en el ejercicio de sus funciones o con pretexto de ejercerlas, a petición de las personas que se crean vulneradas en sus derechos, en los casos y dentro de los límites señalados por la misma ley.

«No tratándose en el presente caso de una controversia entre el Gobierno y un particular con motivo de un contrato celebrado entre los dos, no es aplicable la excepción del ordinal j) del artículo 18 de la Ley 130 de 1913, y por tanto este Tribunal se considera facultado para fallar el recurso de revisión ejercitado. De consiguiente el Tribunal deja a la jurisdicción ordinaria el decidir sobre los derechos que puedan alegar sobre el lecho de los ríos San Juan y Condoto, tanto la Nación como los señores Daniel C. Stapleton y Henry G. Granger, cuando lo crean conveniente acudir a los Tribunales para hacer efectivos los derechos que puedan alegar». (Anales del Consejo de Estado número 5, tomo I, páginas 226 y 227).

El señor Fiscal conceptúa que no es el caso de entrar a resolver sobre los actos acusados; y que, en el supuesto de que se entre a decidir sobre el particular, debe el Consejo declararse incompetente en cuanto a la revisión de las providencias contenidas en los telegramas ministeriales, y declarar que no hay mérito para anular la Resolución número 3 de 23 de enero último.

En cuanto al primer punto, se acoge en todas sus partes la jurídica exposición que contiene el proyecto presentado a la Sala por el señor doctor Zerda, y que es de este tenor:

La primera cuestión la sustenta el señor Fiscal del Consejo del modo siguiente:

«1.º Según lo prescrito en los artículos 55, 79 y 81 de la Ley 130 de 1913, a la demanda se debe acompañar un ejemplar autenticado del número del *Diario Oficial* en que se hallen publicados los actos acusados, o una copia auténtica de éstos, únicos documentos que pueden servir de base al Consejo para dictar su fallo; y los actos cuya revisión se solicita, no se hallan en el expediente en ninguna de tales formas, sino en copias tomadas de otras copias por el señor Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo, testimonios que carecen de mérito legal.

«2.º Al tenor de lo prevenido en el artículo 678 del Código Judicial, ordinal 2.º, son documentos auténticos los documentos, libros de actas, estatutos, registros y catastros que se hallen en los archivos públicos de carácter oficial, y las copias autorizadas por los Secretarios o empleados respectivos; y estas copias, para que tengan autenticidad, deben autorizarse bajo la responsabilidad de los funcionarios encargados de la custodia de los originales, según mandato contenido en el artículo 686 del mismo Código.»

El origen de esta tacha depende, no de que el actor no hubiera acompañado a su demanda las copias congruentes, obtenidas del respectivo Ministerio, que si fueron presentadas en esa forma, sino de que, habiendo solicitado el demandante desglose de ellas, se decretó en auto ejecutoriado y se llevó a efecto, figurando actualmente en el proceso las copias compulsadas por la Secretaría de esta Sala. Es a esas copias a las que se refieren las razones fiscales.

El vocero del demandante defiende el procedimiento en estos términos:

«A aceptarse semejante teoría, quedaría prácticamente inútil el desglose de documentos durante el juicio, porque nadie iría a desglosar documentos que, por ese mismo hecho, ya no podían ser apreciados como prueba.

«Convengo que no es admisible presentar copia de copia de un documento para que pueda ser estimada como prueba, y hallo por ella perfectamente correctas las doctrinas sentadas por el Consejo de Estado a este respecto.

«Así no puede llevarse a un juicio una certificación del estado civil expedida por un Notario que la ha tomado de una eclesiástica que reposaba en su protocolo, ni una hoja de servicios sacada de un expediente en copia.

«Eso no es lo que se ha hecho en el presente juicio. La Resolución acusada se presentó con la demanda en copia auténtica, como lo preceptúa la Ley 130 de 1913; su desglose, hecho con las precauciones ordenadas por el Consejo, no le quita su mérito probatorio.

«Si mi parte, para hacer uso de los documentos que presentó en este juicio, en otro distinto, os hubiera pedido una copia, esa copia no le habría servido allá, porque era copia de copia. Desglosados los documentos, le sirven allá como originales, y le sirven en el que estamos como documentos originales desglosados, o el desglose de nada servirá.»

Para resolver este punto, se tiene en cuenta:

Como lo anota inicialmente el señor Fiscal, a la demanda debe acompañarse, de acuerdo con el mandato legal, un ejemplar autenticado del periódico oficial en que se encuentre publicado el acto acusado, o una copia autenticada de éste. Sin duda que esta copia que debe acompañarse a la demanda no puede ser copia de copia, sino que debe ser obtenida de modo auténtico y congruo, esto es, de la competente oficina en que reposen los originales, que fue lo que se hizo y a lo que estaba estrictamente obligado el demandante.

Exigir que el Juez no pueda apreciar la copia compulsada por mandato del mismo, sería exigir más de lo que la ley prescribe, esto es, un *sumam ius* que se convertiría en *suma injuria*.

Auténticos eran los documentos, conforme al concepto fiscal, de acuerdo con el artículo 678, numeral 2.º del Código Judicial, cuando vinieron al proceso; ¿como, en virtud de qué metamorfosis y apoyada en cuál precepto de la ley pueden perder esa condición cuando se desglosan en ejercicio de un derecho amparado por la ley, a virtud de un auto ejecutivo?

riado, quedando en el proceso la copia compulsada por el Secretario del mismo Juez?

Esta interpretación ha sido establecida por la Corte Suprema de Justicia, como puede verse por los siguientes números del tomo II de la obra respectiva:

«La primera copia que literal y fielmente se saca de la escritura matriz por el mismo funcionario que la hizo o autorizó, puede llamarse y se llama, en efecto, *original de la escritura*, porque se extrae inmediatamente de su fuente; porque es el origen de todos los ejemplares, trasuntos y trasladados que de ella se sacan sin acudir al protocolo, y porque es dada, suscrita y signada por el mismo escribano que hizo, perfeccionó y autorizó el protocolo. (Casación, 26, mayo 1914. XXIV, 109, 1.<sup>a</sup>)

«Las copias trasladadas que quedan en el expediente en lugar de las copias llamadas originales en la nomenclatura notarial, por haber sido desglosadas, conservan, en tal caso, la misma fuerza que estas escrituras. (Casación, 30 agosto 1915. XXV, 130, 2.<sup>a</sup>)

(Números 536 y 537 de la *Jurisprudencia de la Corte*).

Cierto es que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en los fallos que cita el señor Fiscal en su alegato escrito, sentó una doctrina que sirve de apoyo a la tesis de éste; mas el Consejo, por las razones expuestas y apoyado en más alta autoridad, no vacila en desechar la petición del señor Fiscal.

Este cita algunas resoluciones de esta Sala en refuerzo de su tesis, pero aquéllas no le prestan asidero, porque ellas sí se refieren a copia de copia aducida en esa forma a los autos; no *acopia traslado*, de que trata la Corte.

Es pues indispensable, orillado este obstáculo, seguir con las otras razones fiscales.

Considera el señor fiscal que el Consejo debe declararse incompetente para revisar las providencias contenidas en los telegramas, ministeriales acusados, porque se trata de actos intermedios que no ponen fin a una actuación administrativa como exige el artículo 18, ordinal f), de la Ley 130 de 1913, ya que tal actuación vino a terminarse con la Resolución número 3 de 23 de enero, que resolvió negativamente y de la manera definitiva las peticiones de la Compañía demandante para que se retiraran «las órdenes telegráficas impartidas a los Alcaldes de Bodega Central y San Martín de Loba,» sobre posesión del señor Daniel E. Villa y otras personas de las zonas de bosques nacionales que el Gobierno les había arrendado en la isla del Papayal.

Estudiada la naturaleza de la Resolución de 23 de enero, se ve que ella se limita a «no acceder a lo solicitado por el señor Samuel Haskell,» es decir, a no reformar ni modificar las providencias contenidas en las órdenes telegráficas; y como la nulidad que se declara administrativamente de la sola Resolución de 23 de enero variaría la situación jurídica de las órdenes anteriores, no revisadas por el Consejo, salta a la vista que siendo acusadas y siendo las que en realidad contienen las órdenes nulas, debe accederse a lo pedido en la demanda, declarando la nulidad, tanto de las Resoluciones de 23 de enero, como de las Resoluciones primitivas telegráficas reclamadas, que han inferido el agravio de que se queja el demandante.

Por esta causa, debe declararse primeramente la nulidad de las órdenes telegráficas y consecuentemente la de la Resolución que a ellas se refiere y que se limita a no acceder a modificarlas.

En mérito de las consideraciones anteriores, el Consejo de Estado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley y en desacuerdo con el concepto del señor Fiscal,

RESUELVE:

1.º Son nulas las providencias contenidas en los telegramas del Ministerio de Agricultura y Comercio fechados el 8 y el 25 de agosto, y el 26 de septiembre y el 23 de octubre de 1922.

2.º Es igualmente nula la Resolución del mismo Ministerio de Agricultura y Comercio de fecha 23 de enero del presente año, actos todos que son los acusados por el demandante en este juicio.

Cópiese, notifíquese, comuníquese al Ministerio de Agricultura y Comercio y archívese el expediente.

SERGIO A. BURBANO—J. M. GARCÍA HERNÁNDEZ—Firmo salvando voto separadamente, SIXTO A. ZERDA—RAMÓN ROSALES—José M. Medina E., Secretario.

SALVAMENTO de voto del Consejero doctor Zerda, del fallo que precede en la demanda promovida por el señor Samuel Haskell, apoderado de la American Colombian Corporation, ante esta Sala, sobre la nulidad de varias resoluciones del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Terminada la sustanciación del juicio respectivo, pasó a mi despacho el 27 de junio pasado este importantísimo negocio, el que estudié con todo el detenimiento que el caso requiere, y presenté a la Sala el proyecto respectivo el 9 de julio siguiente.

Discutióse extensamente el proyecto en sesiones de 26 y 27 de julio, 2 y 3 de agosto, después de haber circulado entre los tres Consejeros restantes. En la sesión del 3 de agosto se negó el proyecto del sustanciador, quien insiste en sostener todos sus puntos de vista en relación con todas las cuestiones jurídicas planteadas en la demanda, así como insiste en sostener la solución que proponía.

Para resolver toda cuestión es preciso plantearla; del planteamiento de ella depende, en gran parte, la solución.

Yo considero que la cuestión no ha sido bien planteada en el fallo, o mejor dicho, que lo ha sido en forma diferente de la contemplada en la demanda. En ésta se alega la lesión de los derechos civiles de la Compañía, consistentes en la propiedad y la posesión que alega para sí. Y la sentencia debe conformarse con lo pedido y nada más, principio cardinal de los fallos, consignado en el artículo 835 del Código Judicial, tantas veces repetido por esta Sala. La sentencia se aparta de esta cuestión principal, aduciendo como razón el que el resolver sobre la propiedad y posesión es del exclusivo resorte de la justicia ordinaria, lo cual es verdad; pero no se trata de eso; de lo que se trata es de saber si el actor probó el hecho esencial de su demanda, esto es, si es dueño, o siquiera poseedor, de los terrenos a que su demanda se refiere, porque sin establecer ese hecho básico fundamental, no puede concluir que se le han lesionado sus derechos civiles, que consisten precisamente en esas propiedad y posesión; por eso y para eso adujo y presentó un cúmulo de escrituras y otras pruebas literales; por eso y para eso presentó e hizo ratificar varios testimonios de testigos; por eso y para eso adujo copias de varias resoluciones policivas.

Sin embargo, la sentencia elude, deja de lado esta cuestión principal, con el argumento de que la decisión sobre propiedad y posesión no le compete. En lo cual creo que se ha incurrido en el grave error de creer que el fallo que se dictara, como lo propuse, resuelve esas cuestiones de dominio y posesión. No tal.

El demandante alega como fundamento de la acusación el que se han lesionado sus derechos civiles de dueño y poseedor; si los prueba, debe ser atendido; si no, la resolución debe ser negativa. Para esto y por esto debe examinarse el punto relativo a la propiedad y posesión; no para atribuirseles al Gobierno o al demandante; el litigio no es entre la Nación y la Compañía, sobre propiedad y posesión; resuelto en contra del actor, no quedan esos derechos fijados irrevocablemente en cabeza de la Nación o de sus arrendatarios, de forma que no pudieran ventilarse ante el Poder Judicial; nó, lo que no puede tocarse ante ningún poder es lo resuelto por el Consejo sobre la validez administrativa de las resoluciones ministeriales.

En una demanda presentada por el Personero Municipal de Gachalá, sobre la nulidad de una resolución del Ministro de Hacienda, esta Sala dictó el 23 de noviembre de 1922 un fallo en que se dispuso: «No se anula la resolución acusada,» y esto a pesar de que la Corte Suprema de Justicia (Sala de Negocios Generales) decretó la restitución al citado Municipio del terreno a que la resolución se refería; lo que prueba que esta Sala sí puede fallar en asuntos de esta naturaleza sin menoscabo de la jurisdicción ordinaria.

El Municipio de Gachalá ejercitó la acción privada por considerar lesionados sus derechos civiles, consistentes en el usufructo de un terreno que afirmó era de propiedad nacional. Este asunto relacionado con la existencia y prueba del usufructo también está adscrito al Poder Judicial, en los litigios civiles. Sin embargo, esta Sala, en la sentencia aludida, no se consideró cohibida para tratar el punto relacionado con la existencia, extensión y prueba del derecho de usufructo y aun del dominio de la Nación, como se verá por los siguientes pasos de la parte expositiva de ese fallo, suscrito por los doctores Sergio A. Burbano, Rafael A. Montes, Ramón Rosales y el que salva su voto aquí, que fue redactor de ese fallo, por haberse negado el del ponente (doctor Rosales):

«El 4 de septiembre siguiente, el citado apoderado presentó un escrito acompañando una copia de la sentencia proferida por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia el 17 de agosto pasado, por la cual dispuso la restitución al Municipio de Gachalá del terreno materia del litigio actual, manifestando que también había ejercitado el recurso judicial por medio de la acción posesoria correspondiente.

«La Sentencia de la Corte revocó la del Tribunal de Bogotá, que fue negatoria.

«El Municipio alega la violación de sus derechos civiles, afirmando que gozaba del derecho de usufructo.

«Aparte de que el Municipio demandante no ha probado en forma alguna el derecho de propiedad que tenga la Nación sobre ese terreno, lo que le habría sido fácil, ya que en la misma Resolución se cita la escritura, base del derecho de la Nación y por ende del usufructo pretendido por el Municipio, tampoco probó—de manera alguna—el acto de cesión, indicado al final del inciso 1.º del citado artículo 19; es decir, que ha debido el Municipio hacer solicitud al Ministerio de Obras Públicas indicando las obras

a que la Municipalidad hubiera destinado los productos. Y como la solicitud requiere la resolución, han debido allegarse al expediente todos esos documentos: acuerdo municipal, solicitud al Ministerio y resolución de éste.

«Se adujo en la demanda, como la disposición garantizadora de los derechos violados, el artículo 31 de la Constitución; éste ampara los derechos adquiridos con justo título con arreglo a las leyes civiles por personas naturales o jurídicas.

«Pero el derecho que se supone violado no fue adquirido, caso de que se hubiesen comprobado los requisitos formales, de acuerdo con las leyes civiles, sino que fue una *concesión graciosa*, una *cesión* de ley enteramente administrativa.

«Luego no se puede invocar, como base de las demás, las disposiciones del Código Civil que se citaron.

«La copia de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, proferida en el interdicto posesorio a que se ha hecho referencia, no puede tomarse en cuenta por haber venido a los autos fuera de tiempo.

«Puede ser que la presente Resolución choque en algunas apreciaciones jurídicas con aquella. Muy sensible es esto, pero el Consejo no puede considerarse encadenado con aquella.

«Además, y aunque los temas son conexos, la materia sujeta a las dos corporaciones es diferente: la Corte conoció del *hecho* denominado *despojo*; el Consejo conoce de la Resolución ministerial que sirvió de *causa* al acto compulsivo.

«Esta consideración permite que las dos sentencias coexistan sin conflicto jurídicamente, aunque prácticamente pueden reñir.»

A la página 11 vuelta del fallo del Consejo en este asunto del señor Haskell, al hablar de la resolución del Alcalde de Bodega Central se afirma que «estableció el *statu quo* dejando las cosas en el estado en que se encontraban antes de ocurrir los hechos denunciados.»

Juzgo que este paso del fallo contiene un error patente, demostrado de modo perspicuo, en el mismo fallo. Efectivamente, en la página 9.ª del mismo se ve la parte dispositiva de esa providencia de la Alcaldía, que copio:

«SE RESUELVE:

«Establecer en la presente litis el *statu quo*, dejando las cosas en el estado en que hoy se encuentran, para que la parte que se crea lesionada, o ambas, acudan al Poder Judicial en demanda de sus legítimos derechos.»

Hay diferencia esencial entre este *statu quo*—en el estado en que hoy se encuentren—hoy, en la fecha de la sentencia del Alcalde, en que la tenencia y disfrute los ejercía Villa, arrendatario del Gobierno, y por eso demandó Haskell, a punto tal que sin ese hecho, no habría demandado, y el de la sentencia del Consejo que varía ese *statu quo* de modo esencial, refiriéndolo a una época anterior: «antes de ocurrir los hechos denunciados,» en que la tenencia y el disfrute los sostenía Haskell.

Este error de apreciación, fundado en un evidente error de hecho, conduce a la Sala al fallo afirmativo o anulatório.

Sostiene el mismo fallo en la misma página 11 vuelta, que las resoluciones policivas de los Alcaldes de San Martín de Loba y Bodega Central no

pueden revisarse por el Consejo de Estado. Esto es claro en cuanto que esta alta corporación no puede ocuparse en ellas, para confirmarlas o revocarlas; pero no en cuanto que no puedan ser tomadas en cuenta para examinar su alcance y si tienen o nó la firmeza requerida para no poderlas desestimar. Tan cierto es esto, que el mismo fallo las estudia para deducir que deben cumplirse y respetarse «los derechos que le reconocieron al señor Haskell las autoridades de Policía de Bodega Central y de San Martín de Loba al establecer el *statu quo* en materia de posesión.» (ibidem, folio 12).

En este mismo folio dice la Resolución de que me separo:

«El señor Ministro de Agricultura y Comercio no puede entrar a calificar títulos de propiedad, ni a decidir sobre la propiedad o la posesión de los inmuebles, ni a ordenar que se dé o se mantenga la posesión en favor de determinada persona, aun cuando se trate de arrendatarios del Estado, ni puede tampoco desconocer el *statu quo* establecido en materia de posesión por las autoridades de policía.

«El señor Ministro de Agricultura y Comercio, tanto en los telegramas como en la Resolución transcrita, ha ejercido funciones que sólo corresponden al Poder Judicial al decidir sobre propiedad y posesión, sobre títulos de propiedad, sobre mantenimiento de la posesión en favor de determinadas personas, y al calificar las resoluciones de las autoridades de policía de Bodega Central y de San Martín de Loba y desconocerlas; y como el señor Ministro no estaba facultado ni por la Constitución ni por la ley para ejecutar estos actos, y ha procedido como Poder Judicial, sin serlo, síguese que por estos aspectos son nulas las providencias dictadas sobre el particular.»

Creo que hay otro error de apreciación en estos considerandos: el Ministro en sus resoluciones no falla, no sentencia, no decide sobre propiedad y posesión, atribuyendo éstas al Estado y despojando de las mismas a la Compañía norteamericana; no ha procedido como administrador de los bienes del Estado, exactamente como procedería otro cualquier administrador de bienes particulares o el mismo dueño; he visto sus títulos y los míos; los suyos no son buenos por estas razones; no se los reconozco por ello ni le cedo voluntariamente mis derechos de dominio y posesión sin que la autoridad competente no resuelva si usted es el dueño, de preferencia al Estado.

Puesto que estoy obligado con el arrendatario en los términos de los artículos 1982 y 1986 del Código Civil, yo ordeno a mis subalternos que lo hagan respetar contra los injustos ataques, y si hay terceros que pretendan derechos a la cosa arrendada» (la citada Compañía) que dirijan su acción contra mí, como lo dice el artículo 1899 ibidem. Esto lo que ha hecho el Ministro y ha cumplido con su deber, ha obrado conforme a derecho; no lo hubiera verificado así, y habría faltado al cumplimiento de su deber; habría sido un mal administrador de los bienes del Estado. Pero la mayoría de esta Sala censura y condena esa actuación y concede la razón y el derecho al tercer opositor que alega ser dueño y poseedor legítimo, sin haberlo comprobado, como lo demuestra en el siguiente proyecto, que no mereció los honores de la aprobación sino en una mínima parte. Reproduzco aquí ese proyecto, a título de salvamento, haciendo hincapié en que la mayoría no estudió el punto esencial, básico y primordial de si con el enorme acervo de pruebas que adujo el demandante para probar sus derechos que dijo lesionados—de propiedad y posesión—logró o nó demostrarlos.

Lo conducente del citado proyecto es del tenor siguiente:

«El señor Samuel Haskell, ciudadano americano, vecino del Municipio del Banco, en nombre y representación de la sociedad extranjera conocida con el nombre de American Colombian Corporation, legalizada en Colombia, y por escrito presentado en la Secretaría de esta Sala el 3 del pasado febrero, después de una detallada exposición en que se queja de algunos procedimientos del Ministro de Agricultura y Comercio, en relación con la tenencia y posesión de los terrenos que forman la isla de Papayal, en las denominadas Tierras de Loba (en el río Magdalena), que afirma el demandante son de propiedad de sus representados, dice.» (Esta pieza, como otras de la demanda, la Resolución y los telegramas acusados, que hacían parte del proyecto negado, no se transcriben porque figuran en la sentencia).

A la demanda se acompañaron pruebas en veintinueve cuadernos, y en el término de pruebas se pidió la ratificación de unos testimonios de *nudo hecho*, acompañados a la demanda, lo que fue practicado.

La audiencia tuvo lugar en los días 21 y 22 del pasado mes de junio, y en ella hicieron amplio uso de la palabra tanto el actor, por medio de su vocero reconocido, doctor Eduardo Rodríguez Piñeres, como el Agente del Ministerio Público, concretando oportunamente por escrito el resumen de sus alegaciones orales.

El señor Fiscal divide en tres partes su alegato: en la primera conceptúa que no es el caso de revisar los actos acusados; en la segunda y para el supuesto de que el Consejo desestime su anteriores razonamientos, subdivide la cuestión. En primer término, considera que el Consejo debe declarar incompetente en cuanto a las providencias contenidas en los telegramas ministeriales; y en segundo término, se relaciona con el punto que pudiera llamarse faz.

Tercera. Que no hay mérito para anular la Resolución de 23 de enero pasado.

Vamos a ocuparnos en las tres cuestiones propuestas por el señor Fiscal, y al hacerlo, en tiempo quedarán resueltas las peticiones de la demanda.

I. Esta primera cuestión la sustenta el señor Fiscal del modo siguiente: (Esta parte del proyecto negado fue adoptada por la sentencia y figura allí).

II. Cuanto a la inhibitoria de los proveídos contenidos en los telegramas ministeriales acusados, dice el señor Fiscal que «no le ponen fin a una actuación administrativa, como lo exige el artículo 18, ordinal i), de la Ley 130 de 1913, puesto que tal actuación vino a terminarse en la Resolución número 3 de fecha 23 de enero último, que decidió negativa y definitivamente las peticiones de la Compañía demandante para que se retiraran las órdenes telegráficas impartidas a los Alcaldes de Bodega Central y de San Martín de Loba, sobre posesión al señor Daniel E. Villa y otras personas, de las zonas de bosques nacionales que el Gobierno les tenía arrendadas en la isla de Papayal.

«Es verdad que el artículo 78 de la Ley 130 de 1913 le dio mayor amplitud al recurso de revisión en lo relativo a los actos del Gobierno y de los Ministros; pero esa disposición, como general que es, no derogó ni modificó las condiciones exigidas, de manera especial, en el artículo 18, ordinal i), de la misma Ley, para que las Resoluciones ministeriales pudieran ser revisadas por el Consejo de Estado.

«Como dato ilustrativo me permito llamar la atención de la Sala a la doctrina que sustentó el fallo de fecha 7 de marzo de 1922, que le puso término al juicio iniciado por Gustavo Gordillo para que se revisara la Resolución número 250, proferida por el señor Ministro de Agricultura y Comercio, con fecha 6 de marzo de 1919.»

Veamos si realmente esos telegramas hacen parte de una actuación administrativa que fuera terminada por una resolución final. Pues si esto resulta, no hay duda que el señor Fiscal tiene razón.

Las Resoluciones que los Ministros y Gobernadores pueden dictar, son de tres categorías: o son dictadas *de plano*, con motivo del ejercicio ordinario de sus atribuciones relacionadas con una ocurrencia particular, o se refieren a la sustanciación de un proceso o actuación administrativa, que se pueden calificar las ha clasificado el Consejo como *intermedios*; o finalmente, son *definitivas*, porque ponen fin al proceso formado a la actuación administrativa.

Cuandoquiera que se trate de estas últimas, se puede acusar, gracias al inciso i) del artículo 18 de la Ley 130 de 1913, como lo anota el señor Fiscal.

Pero no son demandables las resoluciones o autos intermedios, porque no están en el caso puesto allí, o mejor dicho, quedando excluidas, porque dando la ley la acción para la resolución definitiva, implícita y jurídicamente quedando excluidas las demás: *inclusio, unius alterius est exclusio*. La razón es clara: si la ley concediera acción para demandar los autos intermedios, de sustanciación, interlocutorios, etc., estas acciones, por naturaleza breves y sumarias, haríanse interminables, amén de otras dificultades.

Se pregunta: ¿las resoluciones ministeriales contenidas en los telegramas, son intermedios?

La respuesta se encarga de darla el mismo señor Haskell al hacer las peticiones al señor Ministro, que fueron decididas por la Resolución número 3 de 23 de enero pasado. Esta, al condenar estas peticiones, dice:

«Esa petición es la siguiente: que por la American Colombian Corporation, dueña de la casi totalidad de las nombradas Tierras de Loba, y por formar parte de éstas la isla de Papayal, en el río Magdalena, este Ministerio retira las órdenes telegráficas impartidas a los Alcaldes de Bodega Central y de San Martín de Loba para que se diera posesión al señor Daniel E. Villa y a otras personas de las zonas de bosques nacionales que el Gobierno les tiene arrendadas en la nombrada isla. Y que, retiradas esas órdenes, se disponga a la vez dejar las cosas en el *statu quo* decretado por las autoridades administrativas de los mismos Municipios de Bodega Central y San Martín de Loba, a fin de que la Compañía quede en situación, llegado el caso, de demandada por los arrendatarios de la Nación ante el Poder Judicial.»

Es decir, que el Ministerio retire las órdenes contenidas en los telegramas citados. El señor Haskell puso como base de sus peticiones últimas, presentadas por escrito al Ministerio, los telegramas en cuestión, y el asunto finalizó con la Resolución número 3 ya citada. Luego las resoluciones contenidas en los telegramas son de carácter *intermedio*.

Por lo demás, la sentencia que se dicte comprendería necesariamente todas las providencias de que se queja el señor Haskell, porque la número 3 comprende las otras.

En esta parte tiene razón el señor Fiscal.

Cuanto a las resoluciones *de plano*, el Consejo ha determinado que son acusables, de acuerdo con el artículo 78 de la citada Ley 130; pero esto en el caso presente sólo tiene un interés de método o exposición.

III. Cuanto a la nulidad de la Resolución número 3 de 23 del pasado enero, en que el señor Fiscal pide se resuelva negativamente, funda así su concepto:

«La Compañía acusa la Resolución ministerial mencionada, en ejercicio de la acción particular, como lesiva de sus derechos civiles, por ser propietaria y poseedora de ciento noventa y seis y media caballerías, dentro de las doscientas que forman las Tierras de Loba, las cuales comprenden la isla de Papayal, dominio y posesión que, en mi sentir, no se hallan acreditados en el expediente, según paso a demostrarlo:

«De acuerdo con el artículo 1857 del Código Civil, la venta de los bienes raíces no se reputa perfectamente ante la ley, mientras no se haya otorgado escritura pública; y el artículo 756 del mismo Código determina que la tradición del dominio de los bienes raíces se efectúa por la inscripción del título en la Oficina de Registro de instrumentos públicos; y como la American Colombian Corporation no ha exhibido ningún título de propiedad de las Tierras de Loba, ni de la isla de Papayal, es claro que no ha demostrado su derecho de propiedad ni mucho menos que éste se le haya vulnerado.

«Es verdad que el señor Joseph J. Cannon, en instrumento público número 136, otorgado ante el Notario principal y único del Circuito de Mompós, hizo una relación de las personas a quienes compró, por escritura pública, derechos y caballerías de las Tierras de Loba, manifestando que todas esas compras las verificó por cuenta y con dinero de la mencionada American Colombian Corporation, y que por lo mismo correspondían a ella los derechos y acciones adquiridos por el exponente en la forma expresada, en cuyo favor denunciaba sus derechos; *pero ninguna de esas escrituras se registra en el expediente*, y por lo mismo no se sabe si en realidad se otorgaron y están revestidas de las formalidades legales, así como también el alcance jurídico que puedan tener.

«La manifestación del señor Cannon, contenida en la escritura pública número 136, ya mencionada, que lleva fecha 15 de diciembre de 1919, tampoco transfiere el dominio a la Compañía, desde luego que para que la tradición sea válida, se requiere también el consentimiento del adquirente o de su representante, según lo exige el artículo 743 del Código Civil, y ese consentimiento, que también debe constar por escritura pública, no aparece en el juicio.

«No debe olvidarse que la falta de instrumento público no puede suplirse con otra prueba en los actos y contratos en que la ley requiere esa solemnidad; y que se mirarán no como ejecutados o celebrados, aun cuando en ellos se prometa reducirlos a instrumento público, bajo una cláusula penal y que esta cláusula no tendrá efecto. Así lo dispone el artículo 1760 del Código Civil, disposición que demuestra que ni con el pago del impuesto de un predio, ni con el contrato sobre su arrendamiento, ni con resoluciones como la dictada por el señor Ministro de Obras Públicas, con fecha 18 de diciembre de 1913, se puede acreditar el dominio sobre fincas raíces.

«La Resolución del Ministerio de Obras Públicas, dictada el 18 de diciembre de 1919, y publicada en el número 18114 del *Diario Oficial*, correspondiente al 9 de enero de 1914, providencia en que se declara que no son baldíos los terrenos que constituyen el fundo indiviso denominado Tierras de Loba, ubicado en el Municipio de Mompós, en nada favorece las pretensiones de la American Colombian Corporation, porque esa Resolución se dictó con motivo de un memorial dirigido por el señor H. S. Harris, en calidad de apoderado general del señor Joseph J. Cannon, condeño del expresado fundo, y no se ha demostrado por la Compañía que el señor

Cannon le transfiera los derechos o acciones que tuviera en las mencionadas Tierras de Loba.

«De las declaraciones rendidas por los señores León Facio Lince, Ciro A. Pupo, Manuel Germán Ribón y Miguel Ruiz R., no resulta en mi concepto establecida la posesión material de la American Colombian Corporation en la isla de Papayal, según se deduce del siguiente análisis.»

«Sigue examinando alternativamente cada una de las cinco declaraciones acompañadas, de las cuales sólo cuatro fueron ratificadas en este juicio; y la del señor Oscar Díaz de Piñeres no lo fue, por lo cual cree innecesario examinarla, por no prestar mérito, de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 105 de 1890.

Al finalizar el examen crítico-jurídico de las declaraciones, concluye así:

«Ninguno de los testigos afirma que la Compañía demandante sea poseedora material de los bosques de la isla de Papayal, ni mucho menos de los arrendados por el Gobierno al señor Daniel E. Villa, bajo determinados linderos, y por lo tanto no se ha demostrado el lesionamiento de los derechos de la Compañía como poseedora material de tales bosques.

«Es verdad que, según el artículo 762 del Código Civil, el poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo; mas esa presunción se refiere a la porción de terreno poseído, pero en manera alguna a los terrenos inmediatos o distantes que se piense poseer.....»

«De la prueba testimonial que se ha examinado tampoco resulta establecido que la isla de Papayal forme parte de los terrenos de Loba, hecho que, de paso sea dicho, debe establecerse por medio de peritos o de inspección ocular, al tenor de lo prescrito en los artículos 651, 656, 727 y 728 del Código Judicial; y en relación con el fragmento de mapa que se registra en el expediente y que se dice levantado por la Oficina de Longitudes, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, conviene observar que carece de autenticidad legal.

«No estando pues acreditado que la American Colombian Corporation sea propietaria ni esté en posesión material de la isla de Papayal, ni mucho menos de los bosques arrendados al señor Daniel E. Villa por el Gobierno, es obvio que la Resolución acusada no lesiona los derechos civiles de la sociedad demandante, y que por lo mismo no es el caso de anularla.

«La afirmación hecha por el señor Ministro de Agricultura y Comercio en la providencia denunciada, de que la isla de Papayal pertenece a la reserva territorial del Estado por estar formada por el río Magdalena, que es navegable por buques de más de 50 toneladas, no ha sido enervada por la Compañía demandante, y por lo mismo esa aseveración, apoyada como está en los artículos 45 y 107 del Código Fiscal, subsiste en toda su fuerza y en todo su valor jurídico.»

Va el Consejo a ocuparse en esta cuestión principal y única que queda en pie de la demanda.

El demandante invoca, como base y fundamento de su acción, la lesión de sus derechos civiles, ya a título de *dueño o propietario de la isla de Papayal*, ya como *poseedor* de la misma.

Es por tanto necesario examinar si están comprobadas estas calidades, o una de ellas siquiera, ya que a uno u otro título, dueño o poseedor, puede ser víctima de una lesión de derechos civiles.

Examinados cuidadosamente los títulos que el señor Haskell ha presentado para probar el dominio sobre la isla de Papayal, ha llegado la Sala a las mismas conclusiones del señor Fiscal y por idénticos motivos, a saber: que los títulos acompañados no constatan la tradición del dominio a la Compañía a quien representa el actor.

No es preciso hacer una discriminación particular de cada uno de los títulos aducidos para demostrar la propiedad: basta con esta paladina del vocero del señor Haskell, consignada en su alegato escrito:

«Aunque para el caso actual no es menester acreditar la propiedad de la isla en favor de la Compañía, pues hasta el hecho de la posesión siquiera fuese clandestina o violenta, se han presentado los primeros y los últimos títulos de propiedad sobre las Tierras de Loba como pruebas de carácter moral, más bien, y si no se ha traído todo el juego de ellas, débese precisamente a su superabundancia, pues ocupan tomos enteros del protocolo de la Notaría de Mompós.»

De tal manera que el actor acompañó unos documentos, que denomina títulos de propiedad, no como pruebas adecuadas para demostrar la propiedad, sino como pruebas de carácter moral, más bien.»

Debe procederse a examinar el asunto por el aspecto de la posesión. Cuestión es ésta de la mayor importancia, que ha dividido a los comentaristas civilistas y a los jueces encargados de la aplicación de la ley. Quienes afirman que la posesión de las fincas raíces, en donde está establecida la institución del registro y a este se sujeta la tradición del dominio, no puede probarse sino por la inscripción, lo que está apoyado en Colombia en los artículos 785 y 980 del Código Civil, que dicen:

«Artículo 785. Si la cosa es de aquellas cuya tradición deba hacerse por inscripción en el registro de instrumentos públicos, nadie podrá aducir la posesión de ellos, sino por este medio.

«Artículo 980. La posesión de los derechos inscritos de prueba por la inscripción, y mientras ésta subsista y con tal que haya durado un año completo, no es admisible ninguna prueba de posesión con que se pretenda impugnarla.»

Pero otros, quizá los más, sostienen que la *posesión* es una cuestión de puro hecho, cuya existencia puede aún y debe probarse con testigos y otros administrados que constan en el hecho material de la posesión. Quienes esto sostienen, se fundan, entre nosotros, en los artículos 979 y 981 del mismo Código, de este tenor:

«Artículo 979. En los juicios posesorios no se tomará en cuenta el dominio que por una o por otra parte se alegue.

«Podrán, con todo, exhibirse títulos de dominio para comprobar la posesión, pero sólo aquellos cuya existencia puede aprobarse sumariamente; ni valdrá objetar contra ellos otros vicios o defectos que los que pueden probarse de la misma manera.

«Artículo 981. Se deberá probar la posesión de suelo por hechos positivos de aquellos que sólo da derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión.»

Es claro que una y otra doctrina tienen otros fundamentos que no es el caso exponer aquí.

Si hubiera de aceptarse la primera, la solución de este negocio, por el aspecto que se considera, debería ser negativa, porque visto se ha que el dominio que alega la Compañía sobre la isla de Papayal, no lo probó.

En el Consejo no se ventilan juicios posesorios, más como es preciso saber si hubo lesión de derechos civiles en cuanto a la *posesión*, es preciso examinar las pruebas y atender al derecho para concluir si realmente está probada la lesión. El Consejo cree que la sola posesión material de un

fundo, con ánimo de señor y dueño, reuniendo los requisitos legales, constituye derechos que pueden ser lesionados por resoluciones administrativas, dictadas sin los requisitos de la ley o fuerza de los casos de ésta. Y por tanto, que bien puede ejercitarse contra ellas la acción contencioso administrativa.

Veamos pues si el señor Haskell ha logrado probar la posesión material de la isla de Papayal, en el río Magdalena, en la que se se hicieron las adjudicaciones de bosques nacionales para su explotación. Examinaremos cada una de las pruebas o serie de pruebas aducidas con ese fin.

a) Figuran en primer término las declaraciones ratificadas de cuatro testigos.

Antes de examinarlas es preciso tener en cuenta que la Compañía pretende ser dueña y poseedora de toda la isla de Papayal. Como los títulos notariales aducidos sólo hablan de Tierras de Loba, necesitábase demostrar que éstas comprenden la isla de Papayal; de aquí los testigos aducidos.

Ahora bien: la emergencia tiene origen en los contratos de arrendamiento de bosques nacionales, de que se ha hecho mención, ubicados en esa isla. Necesitábase saber, en primer lugar, si ésta hace parte de los terrenos de Loba; y en segundo, si la Compañía aprobó la posesión material de esos bosques, como son «el corte de maderas,» u otros hechos semejantes, según dice el artículo 981 del Código Civil.

Los puntos 2.º y 3.º del interrogatorio testifical dicen:

«Segundo. Si conocen la isla de Papayal de la jurisdicción del Distrito de San Martín de Loba, en la Provincia de Mompós, y saben y les consta que dicha isla hace parte del fundo denominado Tierras de Loba, que tiene los siguientes linderos: por el Oriente, el río Magdalena; por el Occidente, la boca de Caribana y el río Cauca; por el Norte, los ejidos de Mompós, y por el Sur, el Caño de las Culebras, hoy Caño de Ciénaga de la Raya.

«Tercero. Si por conocer la isla de Papayal saben y les consta que los linderos de ellas son los siguientes: por el Oriente, Norte y Sur, el río Magdalena, y por el Occidente, el caño de Papayalito.»

El testigo León Facio Lince dice sobre estos puntos:

«Al segundo punto dijo: Que conoce la isla de Papayal, porque se le interroga, que tiene los linderos que el interrogatorio expresa; que esto le consta por propia percepción. Al tercer punto dijo: Que la isla de Papayal hace parte del fundo denominado Tierras de Loba, fundo que tiene los linderos que el interrogatorio también expresa, como le consta por propia percepción al propio declarante.»

Como éste, respondieron los otros tres, tanto en las declaraciones de nudo hecho como en las ratificadas.

Los testigos no repitieron en sus declaraciones el contenido de la pregunta, hecho esencial de los linderos, que es lo que individualiza, especifica la cosa. En este particular, decisivo por cierto, no son admisibles los testimonios, conforme al artículo 640 del Código Judicial, que dice:

«Artículo 640. No se admitirá la respuesta de que es cierto el contenido de la pregunta, sino que se extenderá por respuesta el contenido de la misma pregunta, si otra cosa no se añadiere.»

Bastaría esta falta para echar por tierra el edificio probatorio del demandante. Mas con el propósito de no desatender las otras pruebas, se examinarán. Antes es bien agregar, con relación a ésta:

La adjudicación de bosques en arrendamiento tiene los siguientes linderos:

«El Gobierno concede al señor General Daniel E. Villa el derecho de explotar, por el término de quince años, a contar de la fecha de la aprobación definitiva de este contrato, los bosques nacionales situados en la isla de Papayal y sus islotes adyacentes, en el río Magdalena, comprendidos dentro de los siguientes linderos generales: «desde la bifurcación del brazo denominado *Roviejo* o *Papayal*, en el brazo de *Morales*; aquel brazo, aguas abajo, hasta su confluencia con el río Magdalena; éste arriba por sus aguas hasta el primer lindero.»

Como al señor Edmundo Collazos se le hizo otra adjudicación dentro de los mismos linderos, el Consejo de Estado hizo el reparo del caso, y los contratos fueron modificados, dejando la misma delimitación, pero estableciendo la siguiente línea divisoria entre la porción de bosques que Villa toma en arrendamiento, y la que toma el señor Edmundo Collazos será por los cerros de Barco, situados en la isla de Papayal, y comprendiendo los islotes adyacentes a dicha porción de tierra de 15,000 hectáreas que se dan a Villa y se medirán de dicho cerro hacia el sur de la isla, en jurisdicción de Bodega Central, y siendo los límites arcefinios expresados en este contrato.»

Comparando los linderos de esta adjudicación con los correspondientes del interrogatorio, no hay identidad ni correspondencia, y por lo mismo no se puede afirmar que se trata de la misma cosa.

Item: ninguno de los testigos dice, ni se le preguntó siquiera, que la Compañía se ocupa en el beneficio de los bosques, cortando árboles, aserrando, etc.; no se les preguntó y no declararon sino acerca de que la Compañía tenía establecidos en la isla cultivos de sementeras, pastos artificiales y naturales, cerramientos para ganados, cría de cerdos y gallinas, etc.; construcción de casas, caminos y corrales. Esto supone desmonte y limpia de terreno, adonde no pueden penetrar los arrendatarios Villa y Collazos o sus subragotarios, porque lo arrendado fueron bosques nacionales, los cuales no beneficia la Compañía, o al menos no lo ha probado.

b) Recibos por impuestos municipales. En los cuadernos XXIII y XXIV figuran expedidos por varios funcionarios de los Municipios de San Martín de Loba, Mompós, Margarita y Bodega Central. Aun cuentas figuran allí por esa misma causa, por las propiedades de la Compañía en esos Municipios no sólo en bienes raíces sino semovientes.

Pero es claro que no determinan linderos; y aun cuando en el último documento insertado en el cuaderno XXIV se precisan linderos «de la finca comprendida en la isla de Papayal,» no corresponden a los de los bosques adjudicados; ni esos documentos prueban el hecho material de la posesión, que es el esencial; prueban el pago de la contribución y aun el alistamiento en los libros como de la propiedad de quien figura; pero eso no es prueba de la propiedad ni de la posesión.

c) En el cuaderno XXV figuran en copia varios contratos de arrendamiento celebrados por la Compañía o sus causantes, sobre «pasturajes,» beneficio de guinea y aun permiso para usar de ciertos lotes, por hectáreas, en tierras cultivadas, de las de San Martín de Loba, sin linderos, y aunque los tuvieran y resultaran adaptables a la isla, esos contratos, procedentes del poder del demandante, por instrumento privado, sin reconocimiento judicial, no prueban, ni con mucho, el hecho material de la posesión. Sería tanto como admitir el propio dicho del interesado como prueba de sus afirmaciones.

d) En el cuaderno XXVII hay copia del siguiente acuerdo, que por la importancia que le da el actor, conviene transcribirlo. Dice:

«Entre los suscritos, Joseph J. Cannon, en representación de la sociedad anónima American Colombian Corporation y Manuel Caneva Jiménez, asesorado por los señores doctores Manuel Dávila Flórez, Manuel F. Obregón y don Pablo A. Amarís, en representación del Municipio de San Martín de Loba, deseosos de que terminen conciliatoriamente las actuales diferencias entre los intereses de la Compañía que Cannon representa y los de los vecinos de dicho Municipio, relativas a las tierras de Loba, que hoy reclama como de su propiedad la expresada Compañía, así como los trabajos que están efectuando en dichas tierras, declaran que consideran como conveniente celebrar un pacto con las cláusulas siguientes:

«1.ª La Compañía continuará haciendo que sus mayordomos o capataces no afecten los intereses de los dueños de cultivos en los terrenos que están desmontando, sino empleando medios legales.

«2.ª La Compañía representada por el señor Cannon y el Personero del Municipio de San Martín de Loba convienen en señalar para ejidos, cultivos y crías del pueblo, en una extensión de terreno de mil quinientas (1,500) hectáreas, situadas en un punto inmediato al pueblo. Corresponderá al Personero Municipal determinar la parte de tierra firme y la parte del playón que convenga a los vecinos para formar el total de las mil quinientas (1,500) hectáreas dichas. También convienen que dentro de ese globo de terreno la Compañía tendrá derecho a un extracto de veinte (20) hectáreas en punto que ella escoja y que no esté ocupado, con destino a fábricas o establecimientos industriales en general.

«3.ª El señor Cannon conviene en dejar libres los caminos y vías acuáticas que comuniquen el Distrito con los pueblos.

«4.ª El señor Cannon se compromete a no permitir el desvío de las aguas procedentes de lagunas, caños, arroyos y manantiales que hoy bañan el globo de terreno que se señala como resguardo, con el fin de apropiárselas al uso exclusivo de sus haciendas.

«5.ª Los vecinos de San Martín de Loba se limitarán al disfrute de los terrenos a que se refiere este convenio, y se obligan a cooperar a que los situados fuera de los términos de los mismos sean utilizados por la Compañía de que el señor Cannon es representante, en bien del incremento agrícola y ganadero de tales ejidos y resguardos.

«6.ª Se hará el deslinde y amojonamiento de los ejidos y del terreno del resguardo a que se refiere este convenio (de acuerdo con la cláusula 2.ª) con los que la Compañía cree suyos, fuera de tales ejidos y resguardos. El deslinde será efectuado por el Ingeniero del Departamento, y si no se consiguen sus oficios a efecto, por el ingeniero en que convengan las dos partes; si no se ponen de acuerdo en el nombramiento, delegan desde ahora la facultad de hacerlo en el señor Gobernador del Departamento. El costo será hecho por las partes y por dos partes iguales.

«7.ª Una vez acogido este proyecto de convenio, los que intervienen en él por parte del Municipio trabajarán para que la Municipalidad de San Martín de Loba autorice al Personero para aceptar las cláusulas y firmar en nombre del Municipio la competente escritura pública.

«Y en fe de lo convenido firmamos en Cartagena a primero de abril de mil novecientos veinte.

«Manuel Caneva Jiménez—Joseph J. Cannon—M. Dávila Flórez—Manuel F. Obregón—Pablo A. Amarís.»

Allí figura este documento en copia compulsada por el Secretario de esta Sala, en virtud del desglose decretado; no se sabe si el original sería autógrafa, pero aun suponiéndolo así, no se puede dar por auténtico, porque

para ello sería preciso el reconocimiento judicial u otro medio de constatación auténtica.

Pero aun suponiendo ese documento con plena autenticidad, no prueba la posesión de los bosques, por no referirse a ellos sino a los ejidos que pretende como propios del Municipio de Mompós y a las tierras que pretende en la misma condición la Compañía.

No será demás advertir que esta Sala, en sentencia de 18 de mayo pasado, anuló la Resolución número 424, de 8 de noviembre de 1922, del Ministerio de Agricultura y Comercio, que adjudicó a la señora Atala S. de Bustamante un terreno ubicado en la isla de Papayal, en el río Magdalena, por haber estimado dicha sentencia que la isla de Papayal es reserva territorial del Estado, inenajenable.

Y aunque esta sentencia no corre en los autos de este proceso, como habría podido traerse por auto para mejor proveer, hasta con la referencia hecha, porque aunque es útil saberlo, no es necesario para la solución de este negocio.

e) En el cuaderno VI, que lo constituye el número 15114 del *Diario Oficial*, correspondiente al 9 de febrero de 1914, se ve la Resolución sin número del Ministerio de Obras Públicas, de 18 de diciembre de 1913, «por la cual se declara que no son baldíos los terrenos denominados Tierras de Loba, ubicados en el Distrito de Mompós, del Departamento de Bolívar,» dada a virtud de petición del señor H. S. Harris, ciudadano norteamericano, en su calidad de apoderado general del señor Joseph J. Cannon, en que se dispuso:

«Declárase que no son baldíos los terrenos que constituyen el fundo indiviso denominado Tierras de Loba, ubicado en el Distrito de Mompós, del Departamento de Bolívar, y comprendido por los siguientes linderos: por el Oriente, el río Magdalena; por el Occidente, la boca de Caribona y el río Cauca; por el Norte, con los ejidos de Mompós, y por el Sur, el Caño de Norosí y el de Las Culebras.

«Dése cuenta al interesado y al señor Gobernador del Departamento de Bolívar para que ese funcionario a su vez haga conocer esta providencia de los Alcaldes de Mompós, San Martín de Loba, Barranco de Loba, Pálido y Margarita, a fin de que la pongan en conocimiento de los ocupantes del terreno de que se trata.»

Con respecto a este documento ocurre observar:

1.º Que allí se dice expresamente que el fundo indiviso denominado Tierras de Loba está ubicado en el Distrito de Mompós, en tanto que la isla de Papayal, cuyos bosques se arrendaron a Villa y Collazos, está ubicado en los Municipios de San Martín de Loba y Bodega Central.

2.º Que los linderos expresados en esta resolución no coinciden, como es natural, con los fijados a los bosques nacionales en el contrato Villa-Collazos.

3.º Que las tierras de la Compañía son apenas derechos y acciones, en la proporción de ciento noventa y seis y media caballerías. De forma que hay tres y media caballerías correspondientes a terceros, lo que hace inadecuada la posesión de determinada parte de la comunidad y el reclamo de exclusivo derecho para ninguno de los comuneros en particular; sobre las cosas que no pueden ganarse por prescripción, no puede haber acción posesoria, dice el artículo 973 del Código Civil. Y es claro que un comunero no puede adquirir por prescripción una parte de la cosa que reputa común, porque faltaría una condición: el *anemus domine* sobre esa determinada porción.

Esta es doctrina sentada en los Tribunales de Colombia, que tiene só-

lidos fundamentos, de innecesario detalle aquí (*Derecho Civil Colombiano*, F. Vélez, tomo 3.º, número 714).

Que el actor confiesa paladinamente que es dueño de derechos y acciones en las Tierras de Loba, consta en muchos lugares; pero donde resalta más esto es en su mismo cuaderno de pruebas número XIII, donde aparece el detal de los comuneros y sus porciones, como puede verse por el siguiente

RESUMEN

|                                     |                  |              |
|-------------------------------------|------------------|--------------|
| American Colombian Corporation..... | 196½             | caballerías. |
| Hijos de Pantaleón G. Ribón.....    | 1                | caballería.  |
| Miguel y Rafael Acuña.....          | 1                | —            |
| Tomás Torres.....                   | 0½               | —            |
| Compañía Ganadera de Antioquia..... | 1                | —            |
|                                     | —————            |              |
|                                     | 200 caballerías. |              |

Arguye el actor que la Resolución del Ministerio de Obras Públicas, que se ha citado; no puede desconocerse, por estar ejecutoriada en el campo del derecho administrativo.

Pues aun siendo así y suponiendo que estuviera comprobado que la isla de Papayal hace parte de los Tierras de Loba, ella —la Resolución— no prueba la posesión de esa isla por la Compañía, amén de que esa ejecutoria habría quedado menoscabada, en cuanto a la isla de Papayal, con la sentencia de esta Sala, atrás citada, que declaró *reserva territorial*, y por ende baldíos los terrenos de la citada isla, a que la sentencia se refirió.

f) En el cuaderno XX figuran unos documentos y actuaciones relacionados con la posesión que se ordenó dar a Collazos o su cesionario Ricardo de Mendoza, de los bosques arrendados, lo que tuvo lugar en la Alcaldía de San Martín de Loba. El señor Haskell se opuso, exhibiendo títulos que dijo demostraban la propiedad de la Compañía y alegando razones. El Alcalde resolvió lo siguiente:

«El señor Alcalde, teniendo en cuenta que el opositor señor Samuel Haskell, como apoderado general de la American Colombian Corporation habla presentado con su memorial de la misma fecha las escrituras públicas arriba expresadas, conceptuó que, como encargado del Distrito de la Alcaldía del Municipio de San Martín de Loba, no puede entrar a juzgar sobre el mejor derecho que haya en el opositor por razón de sus títulos con los cuales ha querido demostrar que la Compañía que representa es propietaria de la expresada isla de Papayal o en el arrendatario señor General Villa por razón de su contrato celebrado con el Ministro de Agricultura y Comercio, y por lo tanto resolvió suspender el acto de la posesión que iba a darle al arrendatario, señor General Villa; dejando a salvo el derecho que corresponde al opositor o al arrendatario para que lo hagan valer ante la autoridad competente, pudiendo extenderse las copias que soliciten de esta diligencia. En constancia se firma la presente por todos los concurrentes, como parece.

El Alcalde Municipal, ENRIQUE PALENCIA G.—El interesado, Daniel E. Villa—El opositor, Samuel Haskell, Gerente de la American Colombian Corporation.»

De aquí no se puede deducir que la Compañía tuviera posesión de los bosques que iban a entregarse; lo único que prueba es que la posesión a Mendoza no se llevó a cabo entonces, por oposición de Haskell; pero no se

puede concluir que la Compañía tuviera la posesión; lo que prueban esos documentos es que se opuso, nada más.

g) El cuaderno XXI contiene copia de las diligencias de policía llevadas a cabo en la Alcaldía de Bodega Central, por demanda del señor Haskell: a nombre siempre de la Compañía, para que se le amparase en la posesión de los terrenos que habían sido entregados a Villa en la isla de Papayal. Surtido el juicio, con audiencia de Villa, el Alcalde dijo, entre varias cosas:

«El señor General Villa, por razón de este contrato, el día 14 de julio último se presentó en este Despacho solicitando por escrito se le diera posesión de los bosques de la isla de Papayal para el goce del arrendamiento que había contraído; el suscrito, vista la legalidad de la petición, y después de haber estudiado el referido contrato publicado en el *Diario Oficial* números 17943 al 17945, del 25 de octubre de 1921, accedió a lo solicitado, trasladándose el diez y seis del mismo mes a la referida isla de Papayal, dentro de su jurisdicción, y dio posesión al señor General Villa en los términos especificados en el respectivo contrato, de los bosques nacionales allí existentes, no habiéndose presentado en este acto ningún individuo que se opusiera a que se llevara a cabo; pero hoy ha variado de aspecto tal posesión por la oposición presentada por el representante de la American Colombian Corporation de que se habló al principio.»

Refiriéndose a los títulos presentados por Haskell, dice y concluye en resumen:

«Entre los documentos presentados figura la escritura número 36, otorgada en la Notaría pública del Circuito de Mompós el día 4 de abril de 1914, por la cual se protocolizaron varios documentos referentes a las Tierras de Loba, hallándose entre un inventario practicado por autoridad competente, el 17 de junio del año de 1780, de los bienes de la mortuoria del caballero don Josef Fernando de Mier y Guerra, donde se señalan unos linderos, que dice:

“Y por la banda del río grande de la Magdalena, aguas arriba, del frente del sitio que nombran Banco, corriente por la montaña firme, terminando en la ciénaga que nombra La Culebra; de donde se deduce que la parte de la isla de Papayal, que corresponde a este Municipio, queda comprendida dentro de las Tierras de Loba, según el antiguo curso del río Magdalena y la Ciénaga de la Culebra, es la que le da nacimiento al caño de este nombre o de *Norosi*, el cual antiguamente tributaba sus aguas al río Magdalena en el punto donde hoy desprende el caño de *Papayal*.” Esta demarcación constituye la facultad que tiene la Alcaldía de Bodega Central para conocer en primera instancia de la presente litis; pero comoquiera que a la Policía únicamente le corresponde amparar en la posesión al que se crea con más derechos, sin decidir sobre ella ni sobre títulos y escrituras de propiedad, que esto corresponde única y exclusivamente al Poder Judicial, y como en el presente caso ambas partes litigantes alegan derechos de posesión con documentos auténticos, pero de distinta naturaleza, la Alcaldía únicamente le queda el deber de dejar las cosas en el estado que actualmente se encuentran para que acudan a demandar sus derechos ante la autoridad respectiva, siguiendo la doctrina sentada por el señor Ministro de Instrucción Pública, doctor Miguel Abadía Méndez, en su exposición al honorable Consejo de Ministros el día 19 de agosto de 1921, con motivo de la oposición presentada a los contratos celebrados por el señor General Daniel E. Villa y otros, de que se ha hecho mención en la presente exposición por la Compañía American Colombian Corporation, tantas veces citada, y que dice:

“Por todo lo expuesto la Alcaldía, de acuerdo con el artículo 879 del Código de Policía y por no haber necesidad de abrir a prueba el presente juicio, en vista de que las partes no se avinieron en la conferencia amigable, y ambas a una manifiestan pasar este asunto al Poder Judicial, se resuelve establecer en la presente litis el *statu quo*, dejando las cosas en el estado en que hoy se encuentran, para que la parte que se crea lesionada, o ambas, acudan al Poder Judicial en demanda de sus legítimos derechos.

“Notifíquese.

“GUILLERMO SILVA—El Secretario, Ricardo E. López.”

Afirmó el actor que esta resolución policial está ejecutoriada. En la parte resolutive que constituye la esencia y efectividad de lo resuelto, aparece el *statu quo* en la fecha de la Resolución, esto es, la posesión que se había dado a Villa con anterioridad, que existía en la fecha de la resolución policiva y continuaba a virtud del *statu quo*.

Pero bien, la afirmación que contiene el auto del Alcalde acerca de que la porción de la isla de Papayal que está en su Municipio hace parte de las Tierras de Loba, no puede tenerse como una prueba inconfusa en este hecho, ya porque lo compulsivo de los autos de fondo, como el de que se trata, está en la parte resolutive y no en la motiva, según doctrina judicial uniformemente admitida, ya porque la apreciación de la parte motiva, sobre este punto, es arbitraria, porque no se funda en pruebas aducidas sino en el solo concepto personal del Alcalde; y ya, en fin, por cuanto se lleva dicho y se dejó examinado, que conduce a una conclusión negativa.

Queda examinado todo el acervo probatorio del demandante, con minuciosidad y esmero; y se deduce, sin temor de error, que el demandante no ha probado el dominio ni la posesión alegados, por cuanto incumbe apreciar estos derechos al Consejo. No habiéndolos probado, mal puede quejarse de que la Resolución ministerial le haya lesionado sus derechos.

A virtud de lo expuesto proponía que se resolviera lo siguiente:

I. No hay lugar a examinar ni resolver acerca de las providencias contenidas en los telegramas del señor Ministro de Agricultura y Comercio a que la demanda se refiere; y

II. No hay mérito para anular la Resolución número 3, de 23 de enero de 1923, del citado Ministro.

Bogotá, septiembre 28 de 1923.

SIXTO A. ZERDA—BURBANO—GARCÍA HERNÁNDEZ—ROSALES—José M. Medina E., Secretario.

## TIERRAS DE LOBA

### PLEITO CANNON

Para conocimiento del público y satisfacción nuestra publicamos el siguiente telegrama:

«Oficial—Número 2950—10—Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, 5 de julio de 1920.

«Pablo Mier, Personero Municipal—Loba, etc., Mompós.

«Ministerio abstúvose hacer declaración Cannon. Asunto compete Poder Judicial.

«JESÚS DEL CORRAL—Rojas»

Como se ve, el señor Ministro, con sabia providencia y celoso de los intereses de la Nación y de los colonos colombianos, ha planteado la cuestión en el legítimo campo. Al revés el señor Cannon viene rehuyendo siempre la vía judicial, porque sabe que no tiene títulos verdaderos y legítimos que obren en un pleito con esperanzas de triunfo; y anda buscando siempre los atajos del arreglo amigable (?).

De ese modo buscó al doctor Manuel Dávila Flórez, en Bogotá, siendo Senador en 1917, el cual, sea dicho de paso, por decoro de su puesto, no aceptó la intervención; después provocó el arreglo caimanésco ante la Gobernación en abril de este año, arreglo ridículo que por justicia y por honor no pudo ser aprobado en este Distrito; ahora anda por Medellín solicitando a la Compañía Ganadera de Antioquia que intervenga mediadora entre él y los colonos, como lo anunció a uno de los accionistas de dicha Compañía en viaje para Bogotá. Estos pasos falsos están demostrando la falta de solidez del terreno que pisa. ¿Porqué el señor Cannon no acude al Poder Judicial a hacerse dar posesión de las *doscientas diez leguas cuadradas* que pretende abarcar con los papeles que ha comprado? Porque sabe que dichos papeles no son legítimos títulos; no hay entre ellos ningún verdadero título traslativo de dominio durante un siglo. Con razón todos los que le han vendido acciones o derechos herenciales no se han comprometido a la evicción y saneamiento; y el señor Cannon, que los compró con esa salvedad peligrosa, no puede suponerse que obró inocentemente; quizá creyó que el derecho de saneamiento se lo supliría su condición de acaudalado y de norteamericano.

Con esta ocasión queremos denunciar al público, ya que sería en balde denunciarlo a la Gobernación, el siguiente hecho: los Agentes de Policía que el violento y canista Prefecto de Mompós trajo en el mes de marzo para favorecer los intereses del yanqui, han estado cuatro meses costeados por el señor Cannon, pagándoles a cada uno la alimentación a la ración de \$ 0-50 diarios; los cuatro policiales que el Alcalde hizo situar en el monte, para custodia de los terrenos, durante más de un mes, como policía rural, ganaban doble ración. Este dinero, por anticipo y en suma grande, lo recibió el señor Alcalde Martínez para eso y otros gastos; y es él quien ha venido pagando hasta ahora la ración de otro polizonte estacionado en el otro Distrito del Barranco.

Es público y notorio que un Mr. Col, asalariado por el americano, permaneció dos meses en San Martín de Loba, dirigiendo las Oficinas de la Alcaldía y el Juzgado Municipal, hasta que llegó el día en que pelearon las:

comadres, y entre otra col, se supieron las lechugas; ya Mr. Col dice bellezas de Mr. Martínez.

Júzguese desapasionadamente de estos procedimientos bochornosos, propios de las malas causas.

San Martín de Loba, julio 22 de 1920.

Justiniano Amarís, José Bonifacio León y Tren, José Isabel Rincón M., Manuel M. Matute, Pedro J. Amarís, Lisandro Baños A., J. Francisco Rojas A., Pablo E. Mier, Simón E. Oliveros, Anastasio Cassio P., Francisco J. Serpa, Pedro González M., Sivestre A. Ballesteros, Lorenzo Nevado H., Julián Jiménez, Isalás Padilla P., N. Benigno Ariza C.

OPINION

DEL JURISCONSULTO DOCTOR FÉLIX CORTÉS, EX-SENADOR DE LA REPÚBLICA

Bogotá, septiembre 11 de 1920

Señor doctor don Agustín Cabrales—Presente.

Muy estimado amigo:

Con mucho gusto doy a usted mi concepto sobre el valor que hoy tenga la concesión hecha al Capitán Diego Ortiz Nieto, el año de 1637, por servicios prestados en las tropas del Rey, de una extensión territorial que abarca algo más de 200 leguas cuadradas de la Provincia de Mompós.

Es del todo inusitado el pretender hoy un derecho de dominio sobre una extensión de terreno o sobre cualquiera cosa, dándole por único apoyo un título tan antiguo, aun en el supuesto de que se hubiera acreditado rigurosamente la legítima y no interrumpida tradición de él. Eso desquiciaría todo el sistema de la propiedad actual y haría tabla rasa de las disposiciones sobre prescripción, institución que entre nosotros, como en todos los pueblos, es fundamental y tan antigua como el derecho. El mismísimo Capitán español don Diego Ortiz Nieto, que se presentara hoy a requerir la entrega de su valiosa concesión, debería ser tenido por loco, pues su derecho, por prescripción extraordinaria, es decir, de treinta años, estaría extinguida diez veces.

¿Qué decir si a lo anterior se agrega que el pretendido sucesor del famoso Capitán no acredita, pero ni aun hace verosímil, la transmisión de tal título? Según los papeles que se me han facilitado para este concepto, hay laguna de más de cien años que no se ha pretendido llenar.

En aquella extensísima región se han fundado poblaciones, importantes Municipios, anteriores al mismo Virreinato, partes han sido ocupadas por los particulares, que tienen legítimamente como propiedades suyas las porciones donde han muerto en el rudo trabajo sus padres y han nacido sus hijos, pues todo esto, poblaciones y ocupantes, tienen un derecho sobre esas tierras; derecho que no admite comparación alguna con el del pretendido sucesor del Capitán Ortiz Nieto, que no tiene ni sombra de derecho.

Por lo que hace a las porciones no ocupadas, son, a no dudarlo, baldías, propiedad de la Nación; porque tales tierras, hasta donde hay memoria, no han pertenecido a nadie; la posesión del susodicho Capitán no dejó rastro alguno; tierras abandonadas por más de doscientos años, mediando además los trastornos profundos acaecidos en tan largo lapso de tiempo, son tierras baldías.

Esta conclusión es tanto más clara e indiscutible si se considera que la tal adjudicación fue nula de origen, pues no sólo no emanó del soberano sino que vino precisamente contra los mandatos del mismo.

Por todo lo anterior digo a usted, como cosa absolutamente cierta, que el título a que me he venido refiriendo no confiere ni rastro de dominio ni de derecho alguno sobre cualquiera porción, por pequeña que sea, de aquella concesión graciosa e ilegal hecha por el remoto Gobernador de Cartagena al prenombrado Capitán Ortiz Nieto.

Me es grato repetirme de usted, amigo afectísimo y seguro servidor,

FÉLIX CORTÉS

RESOLUCION NUMERO 6

El Concejo Municipal de San Fernando,

en vista de la Resolución del 18 de diciembre de 1913, dictada por el Ministerio de Obras Públicas, y

CONSIDERANDO:

1.º Que la venta hecha del fundo indiviso denominado *Tierras de Loba*, por los señores Alzamora, carece de legalidad ante la ley de la República, por cuanto ellos nunca han ejercido actos de dominio y posesión sobre tales tierras.

2.º Que los linderos citados por el señor Ministro en la Resolución aludida, comprende la jurisdicción de este Municipio, por lo que está obligado a protestar contra tal proceder y en forma legal.

3.º Que la nulidad de esos títulos consta en resoluciones de 1779 y 1785, dictadas por el Cabildo de la entonces Villa de Mompós, presidido por el ilustre don Pedro Martínez de Pinillos y cuya revalidación jamás podrá ajustarse ni ser comprobada en conformidad con las leyes civiles de hoy; y

4.º Que habiendo declarado el Ministerio de Obras Públicas la nulidad de esos *enmendados títulos*, en Resolución de 2 de septiembre de 1909, por lo que pasaron dichas tierras a ser de propiedad nacional como lo previenen los artículos 878 del Código Fiscal y 2517 del Código Civil,

RESUELVE:

1.º Protestar enérgicamente, como lo hace por medio de la presente, contra la Resolución del 18 de diciembre ya mencionada, y contra la usurpación que se trata de hacer a los Distritos comprendidos dentro del fundo en referencia, supuesto que el título que acredita hoy tal propiedad fue el documento de venta de las mismas tierras hecho a Diego Ortiz, el 10 de junio de 1637, cuyo original fue hurtado del libro protocolo de la oficina respectiva y que bajo todas sus fases es nulo, apócrifo y de origen criminoso.

2.º Excitar al señor Personero Municipal del Distrito para que proceda a la defensa de los intereses del Municipio, de acuerdo con los representantes de los Distritos de Margarita, San Martín y Barranco de Loba y Palomino.

Transmítase la presente Resolución al Gobierno Nacional, a las autoridades del Departamento, a las demás Municipalidades, y trágame circular en hoja volante.

Dada en la sala de sesiones del Consejo Municipal de San Fernando de Occidente, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos catorce.

El Presidente, FRANCISCO MARIANO ARIAS A.—El Vicepresidente, OLIVERIO RODRÍGUEZ M.—CLEMENTE DE LA HOSTIA—MANUEL A. LÓPEZ.—El Secretario, Esteban M. Silva.

### RESOLUCION Y PROTESTA

#### *La Municipalidad de Barranco de Loba.*

Los suscritos abajo firmados, mayores de edad, vecinos del Distrito de Barranco de Loba, en el Departamento de Bolívar, en presencia de la anterior Resolución dictada por la corporación legislativa que representa nuestros derechos en este Municipio, declaramos que nos adherimos a ella en todas sus partes, o dándole nuestro apoyo como documento razonable y haciendo constar que como cultivadores que hemos sido siempre de este territorio, sostendremos hasta donde nos sea permitido la propiedad nacional de él como patrimonio que nos legaron los que se llamaron Padres de la Patria, y porque así nos lo hizo saber el Ministerio de Obras Públicas en Resolución del 2 de septiembre de 1909; razones que nos sirven de fundamento para protestar enérgicamente como lo hemos hecho siempre y haremos cada vez se intenten legitimar con estratagemas los supuestos títulos marquesanos sobre las *Tierras de Loba*.

Mas hoy nos dice el actual Ministro de Obras Públicas en Resolución de 18 de diciembre de 1913, que las citadas tierras fueron cedidas como gracia en tiempo de la Colonia (1637) por el Rey de España al Capitán Diego Ortiz Nieto; que el Ministerio, en vista de tales documentos *cuya legalidad presume por hallarlos ajustados a las leyes civiles*, y que como autoridad encargada de velar por los intereses de los asociados, *declara que no son baldíos los terrenos que constituyen el fundo indiviso denominado Tierras de Loba*. Supongamos momentáneamente que el Rey de España por sus extraordinarias e ilimitadas facultades que en aquella época tenía sobre los territorios coloniales de su dependencia hubiera donado las mencionadas tierras con todos sus títulos de propiedad y dominio, pero todos esos títulos y floridos documentos de propiedad, por más que estuviesen escritos en letras de oro, como se decía, quedaron debilitados ante la pluma de José Acevedo Gómez al amanecer del 21 de julio de 1810, amortiguado su esplendoroso brillo el 7 de agosto de 1919, y perdido para siempre su primitivo valor el 17 de diciembre del mismo año en la ciudad reina del Orinoco (Angostura).

Repetimos que los títulos marquesanos, por más que se hallen ajustados hoy a las leyes civiles, para nosotros son nulos; y lo decimos, porque en los archivos de nuestra legislación nacional se encuentran los sagrados documentos que nos llevan a la realidad, como son: la Ley Fundamental de nuestra nacionalidad, y subsiguientes a 1882, entre las cuales podemos hojear con escrupulosidad la que sobre tierras baldías expidió el Congreso

Constitucional de 1823; traigamos a la vista ese documento para ver si en él existe algún artículo por el cual la naciente República concediera autorizaciones a la metrópoli española para continuar regalando y vendiendo tierras en su territorio, o siquiera algún párrafo que reconociera las hasta entonces donadas.

Por otra parte, si la existencia de esos antiguos títulos era real, ¿por qué sus tenedores o dueños no los sacaban en determinadas épocas a lucir sus sellos reales en las aulas de los Congresos para evitar atropellos legislativos? ¿Por qué esos titulados herederos, teniendo esa auténtica documentación, solicitaron permiso (mediante pago) a la Municipalidad de este Distrito, en el mes de febrero del año 1878, para apastar sus ganados en las «sábanas de Loba»? ¿Necesitaban estos marquesanos para acreditar su indisputable validez hacer anular a mano armada (1) la elección de un Consejo de este Municipio que iniciaba protestar contra tales títulos? ¿Era más lícita la violencia, que ocurrir al amparo de las leyes por lo mismo que se hallaban ajustados a ellas?

Por lo que observamos claramente, los prominentes títulos carecían de legalidad, y por consiguiente sus dueños no se atrevieron a exhibirlos ni a ejercer nunca el dominio de propiedad. Mas si hoy en pleno siglo XX, donde no se habla más que de las libertades públicas y de la civilización moderna, nuestro Ministro de Obras Públicas no rehusa los apócrifos títulos en que nos ocupamos y acepta la venta hecha a los norteamericanos (2) por satisfacer determinadas ambiciones, nosotros nos veremos obligados a confesar mañana que la libertad conquistada por nuestros héroes legendarios desde los campos de Carabobo hasta las llanuras del Potosí, no se hizo extensiva hasta este apartado rincón del Virreinato granadino (3); ultraje que no aceptará ningún colombiano, por cuanto que se trata de la patria, cuyos derechos están obligados a reclamar todos sus hijos.

Siendo tan innumerables los puntos que sobre esto podríamos citar, nos abstenemos por ahora, dejando sometido lo dicho al criterio imparcial de las grandes personalidades del país, cuya cooperación solicitamos tanto en la prensa como en la tribuna.

Barranco de Loba, julio 1.º de 1914.

J. Francisco Rojas A., Eliseo Flórez E., Catiello Manduca, Pedro J. Amarís, Manuel S. Rojas, Pablo E. Velásquez K., Jesús M. Amarís, Simón Oliveros, Agustín Convers, Francisco Tafurt R., Lorenzo Tafurt R., Daniel Hernández, Santiago Gómez P., Pedro Rodelo A., Juan Pedro Rodelo, Manuel A. Torres M., Lupericio Leal A., Martín Salas, Eugenio Rocha, Martín Avendaño N., Pablo Niebles P., Manuel Niebles, Pedro Manuel Quirós, Lázaro Ferreira, Leonardo García, Abraham Fería A., Cipriano Fería, Bernardo A. Matos P., Germán Amarís, Daniel Arias, Gregorio Torres, Dama-

(1) El 1º de diciembre del año 1878, que lanzaron el pueblo ebrio contra aquellos que negaban la pretendida propiedad, resultando heridos Eulogio Tren, Natividad Hoyos y Reyes Amarís.

(2) De una porción del Departamento de Bolívar, con el nombre de Tierras de Loba, en la cual entrarán también multitud de ciudadanos descendientes de la esclavitud marquesana, cuya heredad suponemos conste igualmente en los reales títulos.

(3) Que se declara hoy por medio de una resolución bajo el protectorado español.

sio Salas, Pedro A. Torres y H., Pedro S. Vásquez, Lorenzo Arias, Ciriaco Vásquez, Félix Valoy Espalza, Ricardo Q. Diaz, Justo Arias, Alfredo Blanco, Francisco Posada, Nicanor Posada, Manuel Arias, Cleto Arias, Agustín Campo T., Andrés Ardila C., Ernesto Ardila, Andrés Cossio S., Felipe Gómez, Leandro Gómez, Nieves Vásquez, Cecilio Simancas, Laurencio Simancas, Domingo A. Hernández, Olegario Cossio, T. Pava C., Victorino Hernández A., Concepción Torres M., Guillermo Arroyo, Vicente Ortega, Oscar Manduca, Florentino Puerta, Juan Porfirio Mier, Agapito Pérez, Pablo E. Arias, Félix Vidales, Santiago C. Rivera, Ovidio Camargo D., Pedro M. Gómez, Manuel Matute, Eustaquio Lagares, Gilberto A. Flórez, Jenaro Avendaño, José Flórez, Mamerto Ortiz, Pedro M. Gómez M., Miguel A. Muñoz, Manuel Arévalo, José Tomás Ortiz, Francisco Ardila M., Mercedes Pérez, Juan Cossio M., Malaquías Camargo, Isaias Pérez, Miguel Silva P., Abraham Pérez, Anastasio Pérez, Anastasio Mercado, Lucio Chacón, Severiano Arias A., Francisco Flórez E., José Francisco Flórez A., Ismael Reda C., Eusebio Gómez, Pascual Simanca, Estanislao Llorente S., Santiago Salas, Secundino Ardila, Blas Julio, Cecilio Ardila, Leocadio Ardila, Luis Vides S., Santos Gallardo, Ananías Gallardo, Urbano Puerta, Pablo Rodríguez, Concepción Ardila, Raimundo Jiménez, Raimundo Martínez, José del C. Jaime, Justo Chacón, Mariano Chacón, Miguel Lagarez, Domingo Jaime, Eduvigis Ardila, Lisandro Baños A., Matías Ardila, Bonifacio de la Cruz Sahona, Andrés Vidales O., Juan Gil P., Leocadio Tafurt, Félix Cossio P., Juan E. Flórez, Luciano Matos P., Blas C. Lerma P., Olimpo A. Gutiérrez, Santos Chacón S., Rafael Quiñones Q., Manuel de J. Mendoza L., Eusebio Arias A., Manuel Quirós, Antonio Gómez R., Eusebio Parada J., Isidro Gómez, Modesto Miele, Bernardo Astorga, Laurencio Simanca, Salomé Simancas, Guillermo Simancas, Irene Simancas, José Isabel Arias P., Severiano Arias P., Isidoro Lerma, Amado Campo, Higinio Arias, José María Insignares C., Juan Matos P., Luis F. Rangel, Bernardo A. Matos R., Leopoldo Torresilla, Salomé Gómez, Marcos Bolaño, Pedro C. Gómez, Manuel S. Matute A., Jacob Martínez, Juan de Mata Martínez, Benicio Ardila, Primitivo Parada, José María Uribe, Justo Miranda, Antonio Miranda, Roberto Miranda, Juan Quiñones, Carlos Quiñones M., Eduardo Quiñones M., Estanislao Ardila, José E. Arrieta, Pantaleón Amarís, Roberto López C., Claro Meléndez, Anastasio Quirós, Bernardo Simancas, Lorenzo Simancas, Julián Matos B., José de la P. Beleño, Julio Miranda M., Apolinario Cossio, Saturnino Cogollo R., Anastasio Cossio P., Florencio Jiménez, Nieves Cossio, Nicolás Arrieta S., Manuel Arrieta V., Gumersindo Pedroso, Daniel Quirós, Antonio Méndez, Manuel Quirós A., Julián Mora G., Teófilo Quiñones R., Natividad Pérez S., Natividad Pérez M., Israel Avendaño, Agapito A. Rojas A., Miguel Mier A., Ezequiel Astorga, José de J. Camargo, Domingo Sierra A., Misael Salas, Pedro Sierra A., Neri Sierra A., Manuel Sierra, Rafael Cossio P., Visitación Guerrero, Angel María Guerrero, Sabas Benavides, Eugenio Puerta, Valeriano Herrera, Luciano Parada, Crispiniano Manosalva, Santos Pérez C., Pedro González, Pablo Epalza, Agustín Ibirico, Miguel Uribe, Justo Trespalcacios, Antonio Tobar, Buenaventura Hoyos, Francisco Vides, José D. Otálora, Manuel Vásquez, Rudesindo Hernández, José de la Rosa Gutiérrez, Vicente Rodríguez, Gregorio Salas, Juan Salas R., José E. Matos P., Pedro P. Vitoria, Alejandro Garcías, Julián Gutiérrez, Napoleón Salas, Alejandro Medina, Alejandro Medina V., Justiniano Trespalcacios, Francisco Trespalcacios C., Francisco Trespalcacios Q., Guillermo Salas N., José de J. Camargo, Gerardo Urrutia, Cerbeleón Cansado, Jesús Cogollo, Tiburcio Vásquez, Victorio Ortiz, Simón G. Jiménez. Siguen quinientas firmas.

**¡ALERTA!**

**DEFENSA DE LAS TIERRAS DE CHILLOA Y SANDOVAL, CONTRA LA PRETENDIDA USURPACIÓN DE LAS TIERRAS DE LOBA**

Hemos sido sorprendidos con la Resolución del señor Ministro de Obras Públicas, por la cual se son reconocidos los títulos de propiedad del globo de terreno denominado *Tierras de Loba*, al señor H. S. Harris, apoderado general del señor Joseph J. Cañón (norteamericanos), alinderado por el Oriente, con el río Magdalena; por el Occidente, con boca de Caribona y río Cauca; por el Norte, los ejidos de Mompós, y por el Sur, el caño de *Norosi* y el de las *Culebras*, y notificar a los ocupantes de los terrenos, como en efecto lo han hecho, los Corregidores de Chilloa y Sandoval, por orden del señor Alcalde de Margarita.

Nosotros, vecinos de estos dos Corregimientos, levantamos nuestra protesta contra la Resolución del Ministro, y hacemos saber al norteamericano señor Harris que tenemos títulos escriturados legales con qué comprobar ante la autoridad judicial que somos legítimos propietarios de las tierras que poseemos y cultivamos en los alrededores de estos pueblos, las cuales quedan dentro de la demarcación de los falsos títulos de las tierras llamadas de Loba.

El pueblo de Chilloa es poseedor de cuatro leguas de tierra que le cedió el Rey desde su fundación, como se hacía con todos los pueblos; dos leguas desde la puerta de la iglesia hacia el Sur, por la orilla occidental del río Magdalena, aguas arriba, y dos leguas desde la misma puerta para atrás del pueblo, hasta los playones.

La tierra de Sandoval es de propiedad particular, y su título legal reposa en la Notaría de Mompós, en legajo separado y marcado con el número 454. En esta escritura consta que estas tierras fueron habidas en remate público por Pedro Nolasco Villareal el año de mil setecientos noventa y tres (1793). Después fueron objeto de un pleito ventilado en Mompós en los años de 1818 a 1825. ¿Cómo se explica que si todo este globo de tierra de la exorbitante e ilegal extensión de *doscientas leguas cuadradas* pertenecían al señor Gonzalo Hoyos y a su hija Isabel de Hoyos, éstos no reclamaran su propiedad, cuando en la ciudad de su residencia se verificó aquel remate y aquel pleito?

Ellos no tenían por qué hacer oposición en asuntos que para nada les incumbían, por que sus llamados títulos, aunque se remonten a la época del Virreinato y a la de la Colonia, vienen a ser de moderna estructura; se ve que ellos mismos es ahora cuando los vienen a hacer valer y tratan de hacerlos pasar de manera usurpante de los ajenos derechos. Ellos habrán leído y releído tantas publicaciones, que se han dado a la estampa, estudiando y comprobando la nulidad de los títulos con que quieren adueñarse de las Tierras de Loba, y nunca han desmentido lo que en esas publicaciones se ha dicho, por lo cual ha quedado demostrado que ni en estas tierras ni en las propiamente llamadas Loba han tenido nunca propiedad.

Por ser estos asuntos de tantísima importancia, suplicamos al señor Ministro de Obras Públicas se sirva tomar los abundantes datos que tantas poblaciones pueden suministrarle para formar un juicio exacto de la propiedad altamente injustificable que se trata de hacer valer, queriendo constituir con elementos modernos esos títulos de tan anticuada y dudosa procedencia, con los que se quieren arrebatar sus propiedades a los Municipios y a nosotros, y sus derechos a la Nación.

Suplicamos al señor Ministro de Obras Públicas que después de tomados los datos que en justicia deben solicitarse de los verdaderos poseedo-

res de las Tierras de Loba, reconsiderare la Resolución dictada el 18 de diciembre último, referente a las solicitudes que se le han hecho acerca de las citadas tierras.

En uso de nuestros derechos, reclamamos, por lo menos, que las autoridades civiles nos amparen, manteniendo el *statu quo*, como lo advierte el señor Ministro en su citada Resolución.

Sandoval, agosto de 1914.

Mateo Moreno, José Angel Moreno P., Dionisio Moreno P., Miguel Moreno P., Dámaso Pedroso F., Rafael Cárdenas, Luis Cárdenas F., Manuel Serpa, Epifanio Serpa, Pedro Serpa, Eduardo Florián, Ignacio Florián R., Juan de Dios Florián, Valentín Pedroso G., Francisco J. Alvarado, Severiano Cárdenas C., Agustín Cárdenas, Luis Villarruel, Simeón Villarruel, Isidro Villarruel, Manuel Villarruel, José Angel Villarruel, José María Cantillo, Eduvigis Cantillo, Carmen Cantillo, Miguel Cantillo, Tomás Aquilino Cantillo, Tiburcio Montenegro, Manuel Montenegro, Cándido Montenegro, Juan Montenegro, Francisco Montenegro, Ceferino Pedroso G., Pedro J. Ospina, Ramón Pedroso, Germán Iturriago, Bonifacio Iturriago, Juan Pedroso, Rufino Pedroso, Santiago Martínez C., Manuel I. Alvarado, Gabriel Miranda, Eduardo Bonitto, Alejandro Martínez, Venancio Alvar, Tomás Ortiz, Luis Martínez Casas, Toribio Correas, Isidro Lima, Guillermo Palomino, Adolfo Mora, Julián Villegas, Juan de Dios Lima, Dámaso Mora, Francisco Lima, Santiago Mora, Daniel Mora, Antolín Puerta, Manuel Cadena, Benito Ospino, Crisólogo Cortés, Dionisio Avila, Gervasio Aguilar, Rufino Martínez, Magdaleno Cortés, Andrés Estrada, Rufino Mesa, José de la Rosa Ramos, Benigno Ramos, Marcelino Ramos, Santiago Ramos, Cantalino Amarís, Hipólito Amarís.

**POR LA DEFENSA NACIONAL**

Barranco de Loba, marzo 27 de 1920

Señor Gerente de la Compañía Ganadera de Antioquia—Medellín:

Muy señor nuestro:

Nos excusará que por el respetable órgano de usted llamemos la atención a esa Empresa hacia un punto que consideramos de vital importancia, y es el siguiente: el señor Joseph Cannon, diciéndose apoderado de una fuerte compañía norteamericana, compró en Mompós, por \$ 3,000, con títulos no saneados, ciento cuarenta leguas de terrenos situados en este Departamento de Bolívar, y se propone, apoyado por las autoridades del Distrito de San Martín de Loba, despojar a los poseedores de más de cien años del indicado terreno. Cuando se fundó el Municipio de San Martín de Loba se le adjudicó un lote de terreno considerable, y a pesar de esto, en la forma como dejamos expresada, se propone que todos los habitantes lo reconozcan como único propietario y dueño. La gran extensión que demarca el título que exhibe Mr. Cannon, nos hace temer que dentro de poco tiempo no solamente quede comprometida la integridad nacional sino también la propiedad particular. Entendemos que don Tulio Ospina, hermano del General Ospina, está al corriente de los hechos violentos ejecutados últimamente por las autoridades locales en favor de Mr. Cannon; ojalá usted se dignara solicitar su conocimiento y hacer algo en favor de esta

tierra, para nosotros muy querida; y que, como último recurso, temiendo nos falten fuerzas contra el invasor, recurriremos a pedir el auxilio de ese Departamento o de alguna seria empresa que nos cobije con su sombra protectora.

Somos del señor Gerente, atentos seguros servidores,

José A. Rojas A., Benjamín Leal A., Eusebio Quirós R., José Francisco Rojas A., Lisandro Baños A., Pedro J. Amarís, Félix Cosío P., G. Arroyo P., José Santos Amarís P., Germán Amarís N., Lucrecio Leal A., Simón E. Ortiz, Rafael A. Carrasquilla, Juan Salas N., Casildo Quirós A., Jenaro Avendaño P.

Medellín, abril 9 de 1920

José A. Rojas, Benjamín Leal, Eusebio Quirós, Francisco Rojas y compañeros: Banco (Barranco de Loba).

Recibimos carta del veintisiete (27). Correo lunes llévalas contestación, instrucciones abogados Compañía. Muéstrenla presbítero Revollo, a quien dirigímosle telegrama pidiéndole, a nombre ustedes, encabece defensa tierras quiere arrebatarles Mr. Cannon. Defender intereses ustedes, es defender integridad nacional. Referímonos pretendida colonización fuera de nuestras leyes y con amenazas hechas por aludido Cannon.

Compañía Ganadera de Antioquia.

CARMELO NÚÑEZ, Gerente

Medellín, abril 9 de 1920

Presbítero Revollo—Mompós.

Aunque no nos consideramos lesionados por pretendida colonización Mr. Cannon, vemos gran peligro integridad nacional y particular de colonos región Barranco de Loba. Apelamos en nombre de dichos colonos y en el de la unidad nacional, como colombianos, a su gran patriotismo para que encabece defensa. Vea carta escribimos a varios propietarios que han solicitado nuestra ayuda.

Compañía Ganadera de Antioquia.

CARMELO NÚÑEZ, Gerente

Medellín, abril 9 de 1920

Señores José A. Rojas A., Benjamín Leal A., Eusebio Quirós R., J. Francisco Rojas A., Lisandro Baños A., Pedro J. Amarís, Félix Cosío P., G. Arroyo P., Germán Amarís M., José Santos Amarís P., Germán Amarís N., Lucrecio Leal, Simón E. Ortiz, Rafael A. Carrasquilla, Juan Salas N., Casildo Quirós A. y Jenaro Avendaño P.—Barranco de Loba.

Muy estimados señores y amigos:

En el momento acabamos de recibir la muy importante carta de ustedes, fechada el 27 de marzo pasado.

Por las comunicaciones de la prensa ya nos hablamos impuesto de los actos ocurridos en contra de los derechos adquiridos por ustedes como colonos de terrenos y baldíos nacionales; y con dolorosa sorpresa, en cuanto a la integridad nacional, vemos confirmadas esas comunicaciones por la carta de ustedes. Hasta que la prudencia y sin apartarse un momento de

sus legítimos derechos de colonos sea precisa, les aconsejamos tener la mayor calma posible, pero les repetimos: sin desprenderse por un momento de alegar sus derechos de colonos y títulos de dominio. Ustedes tienen posesión material de esos terrenos que han civilizado de buena fe y amparados por las leyes vigentes sobre la materia; esos terrenos nacionales han sido ocupados por ustedes con ganados, y los han descuajado por medio del hacha redentora y desafiando las inclemencias del clima. Mañana se reunirá nuestra Junta Directiva para considerar lo que se deba hacer en beneficio de ustedes, y más que todo, en pro de la integridad nacional, seriamente amenazada por medio de la pretendida colonización de un extranjero que, si hoy amenaza con el gobierno de su país, mañana amenazará con mayores humillaciones y haciendo uso del derecho bruto de la fuerza que conquista sin Dios ni ley.

Hoy les hemos dirigido un telegrama al Banco, anunciándoles esta carta y diciéndoles que se pongan a la voz con el presbítero Revollo, a quien le hemos pedido, a nombre de ustedes, que encabece la defensa de esos terrenos que se quieren arrebatar a ustedes.

Bien conocidos por ustedes son el patriotismo, el talento, la ilustración y actividad; como también las grandes influencias del presbítero Revollo; él es el llamado por mil motivos para que a nombre de ustedes lleve al Gobierno las gestiones ceñidas a la Constitución y a las leyes que amparan los derechos adquiridos.

Sin pérdida de tiempo hay que hacer lo siguiente: pedir protección a las autoridades, dirigiendo un memorial al Ministerio de Agricultura y Comercio; otro igual al Ministerio de Gobierno, y otro al Procurador General de la República. Todos estos memoriales deben ir en papel sellado. En esos memoriales han de consignar la protección que la Ley 110 de 1912 da a los cultivadores o colonos; en los artículos 47, 51, 65, 66, 67 y 69, y la que determina la Ley 71 de 1917, en los artículos 10, 11 y 12, y las circulares que sobre la materia ha dado el Ministerio de Agricultura y Comercio.

No sólo la Constitución y las leyes civiles favorecen a ustedes en la *tenencia y posesión* de los terrenos baldíos que hayan ocupado de buena fe con ganados, a título de cultivadores o colonos, sino también el Código Fiscal (Ley 110 de 1912) y la Ley 71 de 1917, considérense o no ocupantes de porciones de 10 o más hectáreas de terrenos, hasta por una extensión de 2,500 hectáreas.

El presbítero Revollo debe dirigir un memorial al señor Gobernador del Departamento de Bolívar, en papel sellado, pidiéndole protección para ustedes; en el cual le debe expresar, a más del grave peligro que contra la soberanía nacional entraña la gran porción de territorio patrio que podría pasar a ciudadanos americanos; a quienes les está prohibido, mediante el principio de reciprocidad consignado en nuestra Carta Fundamental, la adquisición de bienes raíces en Colombia, ya que sólo tres Estados de Norte América permiten a ciudadanos colombianos el adquirir bienes de igual naturaleza en aquel continente; sino también el atentado contra derechos civiles adquiridos a fuerza de sudores y fatigas, conquistados contra la bravura del clima y las apocalípticas vallas que nuestros trópicos oponen a los esfuerzos del colono luchador contra la naturaleza. Debe hacerle notar, además, la protección administrativa que él está obligado a dar a los colonos, cultivadores u ocupantes con ganados, de terrenos baldíos, según claros y terminantes principios consignados en el Código Fiscal, y no hacerse cómplice del despojo que pudiera amenazar nuevamente a los habitantes de Barranco de Loba. Si ese atentado llegara a consumarse, llevándose de calles la Constitución y leyes de la República, no pasaría desapercibido a ojos suspicaces un tremendo cargo de cohecho y soborno que

podiera hacerseles a las dignas autoridades puestas por él al frente de las administraciones municipales. Que tenga presente el señor Gobernador del Departamento de Bolívar que a esta hora ya la prensa ha dado su voz de alerta y que, por consiguiente, todas las secciones del país están siguiendo atentamente la manera como él resolverá el problema; que recuerde el digno mandatario de Bolívar la actitud del Gobernador de Antioquia en el grave conflicto suscitado entre los colonos de Sacamujer y una fuerte Compañía, colisión a la cual prestó este empleado público y su Secretario de Hacienda todo el celo y toda la actividad que demandaba la protección a los colonos antioqueños, librándolos contra la tentativa de un irrito despojo. Esa protección aguarda la República del patriota y digno Gobernador del Departamento de Bolívar, en pro de los legítimos derechos de los colonos que laboran por la libertad de la Nación, fomentando las industrias agrícola y pecuaria. No debe pasar desapercibidamente el señor Gobernador el principio legal consignado en todas las leyes de que no se puede hacer, en ninguna forma, adjudicación alguna de baldíos ubicados en un Departamento o Intendencia, a una misma persona, natural o jurídica, por una extensión mayor de dos mil quinientas hectáreas, principio acatado por el legislador colombiano, para evitar precisamente los atentados contra la integridad nacional, saliendo del peculio de los ciudadanos colombianos a formar parte del de ciudadanos extranjeros.

No olvidará el señor Gobernador de Bolívar lo que constituye la Reserva territorial del Estado que pudiera arrebatar Mr. Cannon, con el despojo violento que ha pretendido, ni lo que se ha propuesto el legislador colombiano en las distintas leyes sobre baldíos, a saber:

Dar toda suerte de concesiones estimulando la iniciativa individual, no sólo para desarrollar e impulsar la riqueza del país con el incremento de la agricultura y de la ganadería, sino con el fin muy laudable, por cierto, de afianzar la soberanía del territorio con la vinculación del trabajo nacional, que Mr. Joseph Cannon, titulándose representante de una Compañía extranjera, pretende desquiciar, llevándose nada menos que *ciento cincuenta leguas cuadradas* de territorio colombiano que comprende la zona demarcada entre Morales y Barranco de Loba, zona limitada por las dos grandes arterias de la riqueza nacional: *el Magdalena y el Cauca*. Si la República se diera cuenta de la riqueza de estas hoyas ubérrimas, la defensa sería solidaria.

También debe hacerse presente al señor Gobernador que no se deja de comprender que las controversias suscitadas entre colonos y adjudicatarios, o entre aquéllos o éstos, con terceros que reclamen dominio sobre terrenos cultivados, se deciden judicialmente, por la vía ordinaria, pero también sabemos que existe la presunción legal del artículo 70 del Código Fiscal, que considera a los cultivadores o colonos como labradores. Esta calidad y circunstancias los hace asumir el papel de demandados en el juicio ordinario que terceros les promuevan conforme a la presunción del artículo citado, lo cual les da una probabilidad de noventa y nueve contra uno de salir victoriosos en la litis; en tanto que, si son despojados ilegítimamente por las autoridades administrativas, tienen, forzosamente, que convertirse en actores, lo cual les da la viceversa en las probabilidades del triunfo.

Por último, debe tener en cuenta el señor Gobernador de Bolívar los derechos que los artículos 47 (inciso 5.º), 51 (inciso 2.º) y demás concordantes del Código Fiscal reconocen en favor de los colonos o cultivadores.

Nos permitimos transcribirles textualmente los artículos relativos a las seguridades que da la Ley 71 de 1917 a ustedes, en su carácter de colonos.

o cultivadores, para que se den más claramente cuenta de cómo pueden defender sus derechos adquiridos.

«Artículo 10. Cuando al hacer una adjudicación de terrenos baldíos a cualquier título, se hallaren establecidos previamente colonos o cultivadores en una extensión respectiva, se les deberá reconocer las extensiones cultivadas, para lo cual no se les exigirá a los cultivadores el que tengan adquirido título de propiedad, podrán ellos solicitarlo posteriormente, citándose a las disposiciones de esta Ley.

«Artículo 11. En toda adjudicación de baldíos, por cualquier título distinto del de cultivo, deberá expresarse que quedan a salvo los derechos de los cultivadores o colonos establecidos dentro de la zona adjudicada con anterioridad al denunció o solicitud de adjudicación.

«Artículo 12. En ningún caso el adjudicatario de baldíos podrá privar a los colonos o cultivadores de sus cultivos, sin comprobar previamente, ante la correspondiente autoridad judicial, que se les ha pagado el justo precio de sus habitaciones y labranzas y que aquéllos renuncian a su carácter de cultivadores o colonos del lote respectivo.

«Artículo 13. Las disposiciones contenidas en los artículos anteriores serán publicadas en hojas sueltas que se enviarán a todas las Alcaldías de la República, para que se les coloque y conserve permanentemente en lugar visible en tales oficinas.»

El Padre Revollo deberá comisionar a un amigo de su confianza en Cartagena para que gestione ante el señor Gobernador la solicitud de protección que pedirá para ustedes en el memorial de que hablamos arriba. La resolución del memorial será emanada de la Secretaría de Hacienda.

Separadamente les remitimos unos pliegos de instrucciones claras y concisas para que aseguren legalmente sus derechos. De esas instrucciones deben hacer cuidadoso uso y prestarlas a otros colonos. Con esto podremos servir a los intereses generales de los colonos o cultivadores, para que se libren de ambiciones que sin reparos pretendan aprovecharse del fomento que a fuerza de luchar conquistan los colonos.

Inmediatamente formen ustedes un fondo común para atender a los gastos que demande el amparo de sus derechos.

Somos de ustedes atentos, seguros servidores y amigos adictos, Compañía Ganadera de Antioquia.

CARMELO NÚÑEZ, Gerente

### BONOS TERRITORIALES

TÍTULOS Y CERTIFICADOS DE BALDÍOS CANCELADOS EN LAS ADJUDICACIONES HECHAS A CAMBIO DE TÍTULOS, DESDE EL 1.º DE MAYO DE 1923 HASTA EL 1.º DE MAYO DE 1924

Bonos territoriales de edición inglesa, de los expedidos en Londres el 1.º de junio de 1861.

- Serie A, bono número 2535 por 600 hectáreas.
- Serie A, bono número 2576 por 600 hectáreas.
- Serie A, bono número 3054 por 600 hectáreas.
- Serie A, bono número 3154 por 600 hectáreas.
- Serie A, bono número 3191 por 600 hectáreas.
- Serie A, bono número 3564 por 600 hectáreas.
- Serie A, bono número 3770 por 600 hectáreas.
- Serie A, bono número 6287 por 320 hectáreas.
- Serie A, bono número 6325 por 320 hectáreas.
- Serie A, bono número 6430 por 320 hectáreas.
- Serie A, bono número 6441 por 320 hectáreas.
- Serie A, bono número 6449 por 320 hectáreas.
- Serie A, bono número 6539 por 320 hectáreas.
- Serie A, bono número 6630 por 320 hectáreas.
- Serie A, bono número 6660 por 320 hectáreas.
- Serie A, bono número 6690 por 320 hectáreas.
- Serie A, bono número 6806 por 320 hectáreas.
- Serie A, bono número 6833 por 320 hectáreas.
- Serie A, bono número 6834 por 320 hectáreas.
- Serie A, bono número 2012 por 300 hectáreas.
- Serie A, bono número 2073 por 300 hectáreas.
- Serie A, bono número 2231 por 300 hectáreas.
- Serie A, bono número 4992 por 160 hectáreas.
- Serie A, bono número 5024 por 160 hectáreas.
- Serie A, bono número 5062 por 160 hectáreas.
- Serie A, bono número 5064 por 160 hectáreas.
- Serie A, bono número 5120 por 160 hectáreas.
- Serie A, bono número 5121 por 160 hectáreas.
- Serie A, bono número 5142 por 160 hectáreas.
- Serie A, bono número 5150 por 160 hectáreas.
- Serie A, bono número 5159 por 160 hectáreas.
- Serie A, bono número 5185 por 160 hectáreas.
- Serie A, bono número 5200 por 160 hectáreas.
- Serie A, bono número 5202 por 160 hectáreas.
- Serie A, bono número 5216 por 160 hectáreas.
- Serie A, bono número 5224 por 160 hectáreas.
- Serie A, bono número 5226 por 160 hectáreas.
- Serie A, bono número 5235 por 160 hectáreas.
- Serie A, bono número 5273 por 160 hectáreas.
- Serie A, bono número 5309 por 160 hectáreas.
- Serie A, bono número 5327 por 160 hectáreas.
- Serie A, bono número 5429 por 160 hectáreas.
- Serie A, bono número 5437 por 160 hectáreas.
- Serie A, bono número 5444 por 160 hectáreas.
- Serie A, bono número 5504 por 160 hectáreas.
- Serie A, bono número 5507 por 160 hectáreas.

Serie A, bono número 5530 por 160 hectáreas.  
 Serie A, bono número 6531 por 160 hectáreas.  
 Serie A, bono número 5574 por 160 hectáreas.  
 Serie A, bono número 5594 por 160 hectáreas.  
 Serie A, bono número 5627 por 160 hectáreas.  
 Serie A, bono número 5770 por 160 hectáreas.  
 Serie A, bono número 5772 por 160 hectáreas.  
 Serie A, bono número 5875 por 160 hectáreas.  
 Serie A, bono número 5900 por 160 hectáreas.  
 Serie A, bono número 5902 por 160 hectáreas.  
 Serie A, bono número 5904 por 160 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1012 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1019 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1038 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1039 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1059 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1080 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1113 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1116 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1178 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1222 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1279 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1292 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1307 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1319 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1372 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1392 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1393 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1394 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1426 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1441 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1451 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1457 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1466 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1469 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1476 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1481 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1495 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1506 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1533 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1561 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1587 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1623 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1628 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1673 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1679 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1683 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1692 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1696 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1699 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1740 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1758 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1777 por 150 hectáreas.

Serie A, bono número 1779 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1785 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1796 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1803 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1822 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1850 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1853 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1867 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1924 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 1970 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 2000 por 150 hectáreas.  
 Serie A, bono número 4606 por 80 hectáreas.  
 Serie A, bono número 4688 por 80 hectáreas.  
 Serie A, bono número 337 por 30 hectáreas.  
 Serie A, bono número 431 por 30 hectáreas.  
 Serie A, bono número 803 por 30 hectáreas.  
 Serie A, bono número 911 por 30 hectáreas.  
 Serie B, bono número 43 por 10 hectáreas.  
 Serie B, bono número 519 por 15 hectáreas.

BONOS, TÍTULOS Y CERTIFICADOS COLOMBIANOS EXPEDIDOS EN BOGOTÁ

Serie A, bono número 24, por 100 hectáreas, expedido a favor del Departamento del Tolima el 23 de noviembre de 1888.  
 Bono colombiano, serie número 24, por 320, expedido a favor del señor Manuel Ponce el 31 de julio 1857.  
 Bono colombiano número 23, por 100 hectáreas, expedido a favor del Tolima el 23 de noviembre de 1888.  
 Bono colombiano número 46, por 500 hectáreas, expedido a favor del señor Carlos Tanco el 10 de agosto de 1893.  
 Certificado sin número, por 2,000 hectáreas, expedido a favor del señor Pedro Vélez el 7 de abril de 1884.  
 Bono colombiano número 3452, por 100 hectáreas, expedido el 12 de abril de 1867.  
 Bono colombiano número 3514, por 100 hectáreas, expedido el 3 de marzo de 1870.  
 Bono colombiano número 3515, por 200 hectáreas, expedido el 3 de marzo de 1870.  
 Certificado número 16, por 200 hectáreas, expedido a favor de los señores Marcos Gómez y Tiburcio Espitia el 11 de junio de 1907.  
 Bono colombiano número 8, por 100 hectáreas, expedido el 21 de mayo de 1875.  
 Bono colombiano número 6, por 100 hectáreas, expedido el 12 de abril de 1852.  
 Bono colombiano número 13, por 100 hectáreas, expedido el 12 de abril de 1892.  
 Bono colombiano número 17, por 100 hectáreas, expedido el 12 de abril de 1892.  
 Bono colombiano número 24, por 500 hectáreas, expedido el 30 de mayo de 1893, a favor del señor Carlos Tanco.  
 Bono colombiano número 93, por 100 hectáreas, expedido el 24 de octubre de 1866.  
 Bono colombiano número 2666, por 100 hectáreas, expedido el 12 de enero de 1867.

Bono colombiano número 3209, por 100 hectáreas, expedido el 12 de enero de 1867.

Bono colombiano número 3217, por 100 hectáreas, expedido el 12 de enero de 1867.

Bono colombiano número 3214, por 100 hectáreas, expedido el 12 de enero de 1867.

Bono colombiano número 3, por 1,000 hectáreas, expedido el 22 de diciembre de 1891.

Bono colombiano número 2, por 1,000 hectáreas, expedido el 5 de agosto de 1886.

Bono colombiano número 15, por 500 hectáreas, expedido el 30 de mayo de 1893.

Bono colombiano número 16, por 500 hectáreas, expedido el 30 de mayo de 1893.

Bono colombiano número 17, por 500 hectáreas, expedido el 30 de mayo de 1893.

Bono colombiano número 18, por 500 hectáreas, expedido el 30 de mayo de 1893.

Bono colombiano número 79, por 500 hectáreas, expedido el 18 de agosto de 1893.

Bono colombiano número 29, por 1,000 hectáreas, expedido el 22 de diciembre de 1891, a favor del señor Juan García Tejada.

Bono colombiano número 31, por 6 hectáreas con 1,479 metros cuadrados, expedido el 15 de junio de 1878.

Certificado sin número, por 118 hectáreas con 7,348 metros cuadrados, expedido el 19 de noviembre de 1898, a favor de Manuel J. Alvares.

Certificado número 44, por 1,561 metros cuadrados, expedido a favor de O. & Dereix.

## COMERCIO

|  | Hectáreas. | Metros cuadrados. |
|--|------------|-------------------|
| Cantidad de hectáreas amortizadas en bonos ingleses .....    | 22,795     |                   |
| Cantidad de hectáreas amortizadas en bonos colombianos ..... | 10,545     | 388               |
| Total.....   | 33,340     | 388               |

DECRETO NUMERO 183 BIS DE 1924

(FEBRERO 9)

por el cual se crea la Cámara de Comercio de Honda.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 111 de 1890 autoriza al Poder Ejecutivo para crear Cámaras de Comercio en los centros comerciales del país que juzgue conveniente;

Que el Concejo Municipal de la ciudad de Honda ha solicitado al Gobierno Nacional la creación de una Cámara de Comercio, para lo cual se funda en la importancia comercial que tiene dicha ciudad, en su intenso tráfico e intercambio y en la necesidad que existe de crear una institución de esa naturaleza que ayude a solucionar los problemas comerciales que se presentan:

Que en el mismo sentido se han dirigido al Gobierno varios miembros del comercio de Honda, los representantes de diversas Compañías de Navegación, los Gobernadores de los Departamentos del Tolima, Antioquia y Caldas, las Cámaras de Comercio de Medellín y Manizales y la Sociedad de Agricultores de Colombia, y

Que es indudable que la ciudad de Honda, por su posición topográfica, por las circunstancias especiales en que se halla y por el aumento de sus actividades comerciales ha venido a constituir un centro de importancia en el cual se hace necesario el funcionamiento de una Cámara de Comercio,

DECRETA:

Artículo 1.º Créase la Cámara de Comercio de la ciudad de Honda, con sujeción a las disposiciones de la Ley 111 de 1890.

Artículo 2.º Para la elección de los miembros que deben formar dicha Cámara, funcionamiento de la misma y renovación del personal de ella, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Decreto número 586 de 1920, debiendo ser la primera autoridad política del lugar la que haga la convocatoria de que tratan los artículos 2.º y 4.º de dicho Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de febrero de 1924.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Guerra, encargado del Despacho de Industrias,

ALFONSO JARAMILLO

DECRETO NUMERO 304 DE 1924

(FEBRERO 21)

por el cual se reglamenta la expedición de cierta clase de títulos de patente de invención y el uso de determinados privilegios.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 11 de 1920, en su artículo 3.º, dispone que «todo individuo que importe o prepare especialidades farmacéuticas y todo agente vendedor que represente casas extranjeras que las prepare, tiene obligación de presentar la fórmula clara y exacta de la respectiva preparación, a una comisión que se denominará *Comisión de Especialidades Farmacéuticas*, compuesta del Director Nacional de Higiene, del Director y del Químico del Laboratorio Nacional y del Profesor de Farmacia de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional. Esta Comisión hará practicar los análisis que crea necesarios, que serán de cargo del interesado»;

Que no habiéndose concluido el edificio destinado al Laboratorio Nacional de Higiene, en el cual deben hacerse los exámenes de que trata el citado artículo 3.º, es deber del Gobierno procurar los medios de subsanar esta deficiencia con el fin de proteger la salubridad pública;

Que la Ley 35 de 1869, en su artículo 8.º, determina que no se concederán patentes en el caso de que la invención, mejora o nueva industria sea contraria a la salud pública, y que para dar cumplimiento a esta disposición se hace imprescindible el examen previo, hecho por autoridad competente, de aquellas invenciones, mejoras o nuevas industrias que se relacionen íntimamente con la salud pública, tales como específicos, alimentos, bebidas, etc., y

Que la Ley 46 de 1919, en su artículo 2.º, inciso 4.º, autoriza a la Dirección Nacional de Higiene para que por medio del Laboratorio Oficial de Higiene resuelva «por derecho propio, qué preparaciones o medicinas patentadas o no pueden ser permitidas en el comercio del país como medios curativos o profilácticos, ya sea por estudios propios, ya dando fe a las decisiones sobre el particular emanadas de institutos análogos extranjeros».

DECRETA:

Artículo 1.º Mientras se constituye la Comisión de Especialidades Farmacéuticas de que trata el artículo 3.º de la Ley 11 de 1920, toda solicitud de patente de invención que se presente al Ministerio respectivo, relacionada con la fabricación, venta o explotación de cualquier invento relacionado con la salud pública; tales como específicos, alimentos, bebidas, etc., debe acompañarse de un certificado expedido por el señor Director Nacional de Higiene, en que conste que se ha hecho el examen correspondiente de la fórmula que se acompaña a la solicitud y que el objeto a que se destina el producto examinado está correctamente indicado en la respectiva solicitud. Dicha fórmula deberá ir en papel sellado, y el sobre en que se encierre llevará el sello de la Dirección Nacional de Higiene.

Artículo 2.º Para las solicitudes de patente de la naturaleza ya indicada y que se encuentran actualmente en curso, deberá llenarse la formalidad del certificado de que trata el artículo anterior, antes de expedir la patente respectiva.

Artículo 3.º En los títulos que se expidan en esta clase de privilegios se hará constar el número y fecha del certificado que se menciona en los artículos precedentes, y se determinará el objeto a que está destinado el producto que se patente.

Artículo 4.º Los exámenes de que trata el presente Decreto serán por cuenta del interesado.

Artículo 5.º Todas las fórmulas y una muestra de los específicos, alimentos o bebidas que actualmente gozan de patente, deben enviarse a la Dirección Nacional de Higiene, para los efectos del párrafo 4.º del artículo 2.º de la Ley 46 de 1919. De las resoluciones que se adopten, la Dirección Nacional de Higiene dará cuenta a la Oficina de Patentes del Ministerio del ramo para que se haga la anotación del caso en el libro de registro de patentes.

Artículo 6.º No se podrá anunciar ni vender un producto para un objeto distinto al que se refiera la respectiva patente.

Parágrafo. La contravención a este artículo ocasionará la cancelación de la patente respectiva, para lo cual las autoridades que logren comprobar la infracción, darán cuenta detallada al Ministerio del ramo, el cual, en vista de los documentos que se presenten, dictará la correspondiente resolución, la cual se pondrá en conocimiento del interesado y se publicará en el *Diario Oficial*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de febrero de 1924.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Industrias,

DIÓGENES A. REYES

DECRETO NUMERO 629 DE 1924

(ABRIL 12)

por el cual se crea la Cámara de Comercio de Popayán.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 111 de 1890 autoriza al Poder Ejecutivo para crear Cámaras de Comercio en los centros comerciales del país que juzgue conveniente;

Que el señor Gobernador del Departamento del Cauca ha apoyado la solicitud elevada a este Despacho por varios miembros del comercio de Popayán;

Que la proximidad del ferrocarril del Pacífico a dicha ciudad ha traído por consecuencia un aumento en las actividades comerciales de esa impor-

tante región del país, viniendo, por lo tanto, a constituir un centro de importancia comercial de gran porvenir, lo que hace necesaria la creación de una Cámara de Comercio en la capital del Departamento del Cauca,

DECRETA:

Artículo 1.º Créase la Cámara de Comercio de la ciudad de Popayán, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley 111 de 1890.

Artículo 2.º Para la elección de los miembros que deben formar dicha Cámara, funcionamiento de la misma y renovación del personal de ella, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto número 586 de 1920.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de abril de 1924.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Industrias,

DIÓGENES A. REYES

CAMARAS DE COMERCIO

QUE FUNCIONAN EN EL PAÍS

Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Honda, Ibagué, Manizales, Medellín, Pasto, Popayán, Tunja.

LISTA

DE LAS COMPAÑÍAS EXTRANJERAS RESPECTO DE LAS CUALES EL PODER EJECUTIVO HA DECLARADO CUMPLIDAS LAS FORMALIDADES LEGALES DE QUE TRATAN LOS DECRETOS LEGISLATIVOS NÚMEROS 2 Y 37 DE 1906, DESDE EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1906 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1924

| N.º  | Nombre de la Compañía.                         | Fecha de la Resolución.      | Diario Oficial. |
|------|--|------------------------------|-----------------|
| 1906 |  |                              |                 |
| 1.   | Ferd. Esser & C.º                              | 7 de setiembre y 15 de julio | 13006           |
| 2.   | The Girardot Steamboat C.º Limited             | 12 de setiembre              | 12752           |
| 3.   | The Colombian National Railway C.º, Limited    | 17 de julio                  | 12752           |
| 4.   | The Railway Concessions & Contract C.º Limited | 31 de julio y 8 de marzo     | 12752           |
| 5.   | The Bogotá Telephone C.º Limited               | 1.º de mayo                  | 12752           |
| 6.   | Chalmers Guthrie & C.º Limited                 | 21 de julio y 13 de octubre  | 12752           |
| 7.   | The Colombian Northern Railway C.º Limited     | 19 de octubre y 10 de mayo   | 12752           |

| Nº   | Nombre de la Compañía.   | Fecha de la Resolución.         | Diario Oficial. |
|------|--|---------------------------------|-----------------|
| 8.   | The Colombian Central Railway C.º Limited                              | 26 de octubre                   | 12790           |
| 9.   | Fould & C.º  | 3 de noviembre y 5 de setiembre | 12806           |
| 1907 |  |                                 |                 |
| 10.  | The Cartagena (Colombian) Railway C.º Limited                          | 1.º de marzo y 31 de marzo      | 12904           |
| 11.  | The Colombian Navigation C.º Limited                                   | 6 de marzo                      | 13962           |
| 12.  | Cortés Commercial & Banking C.º Limited                                | 8 de marzo                      | 12917           |
| 13.  | The Palenque Gold Mining Syndicate Limited                             | 15 de marzo                     | 12920           |
| 14.  | The Bogotá City Railway C.º  | 26 de abril                     | 12951           |
| 15.  | The Northern Assurance C.º   | 26 de abril                     | 12952           |
| 16.  | Schill Seebohm & C.º Limited   | 17 de mayo                      | 12967           |
| 17.  | East Magdalena Exploitation C.º Limited                                | 24 de mayo                      | 12969           |
| 18.  | The Tolima Mining C.º Limited  | 11 de junio                     | 12997           |
| 19.  | Medina Gold Mines Limited  | 11 de junio                     | 12993           |
| 20.  | The Anglo Colombian Investment C.º Limited                             | 14 de junio                     | 12999           |
| 21.  | The Frontino and Bolivia (South American) Gold Mining C.º              | 21 de junio                     | 13002           |
| 22.  | Nueva Esperanza Gold Mining Limited                                    | 21 de junio y 21 de setiembre   | 13414           |
| 23.  | Remedios (Colombia) United Gold Mines                                  | 28 de junio                     | 13023           |
| 24.  | Colombian Pacific Railroad C.º   | 5 de julio                      | 13010           |
| 25.  | The Colombian Mines Corporation Limited                                | 25 de julio                     | 13011           |
| 26.  | The Sucre Mine Limited   | 5 de julio                      | 13012           |
| 27.  | Colombian Hydraulic Mining C.º Limited                                 | 22 de julio                     | 13030           |
| 28.  | Tardif & Cassou  | 22 de julio                     | 13031           |
| 29.  | Kissing & Möllman  | 2 de agosto y 6 de diciembre    | 13038           |
| 30.  | Beatty Altgeldt & C.º  | 23 de agosto                    | 13048           |
| 31.  | The Líbano Coff C.º Limited  | 23 de agosto                    | 13049           |
| 32.  | The Celtique Mining & Dredging C.º                                     | 12 de setiembre                 | 13066           |
| 33.  | The Dorada Extension Railway Limited                                   | 21 de setiembre                 | 13074           |
| 34.  | Deutsch Colombianische Brauerei, Gesellschaft mit Beschränkter Haftung | 9 de noviembre                  | 13118           |
| 35.  | The Commercial Union Assurance C.º Limited                             | 30 de noviembre                 | 13138           |
| 36.  | Jacob Koop Sonne   | 13 de diciembre                 | 13161           |
| 37.  | The Colombian Southern Railway Limited                                 | 16 de agosto                    | 13041           |

| N.º  | Nombre de la Compañía.                                      | Fecha de la Resolución. | Diario Oficial. |
|------|---|-------------------------|-----------------|
| 38.  | The Magdalena River Steamboat C.º Limited.....              | 23 de diciembre.....    | 13161           |
| 39.  | H. Schutte Gieseken & C.º.....                              | 27 de diciembre.....    | 13160           |
| 1908 |   |                         |                 |
| 40.  | Perkin van Bergen & C.º.....                                | 24 de enero.....        | 13184           |
| 41.  | Gruner & Rieke.....   | 28 de febrero.....      | 13217           |
| 42.  | Compagnie des Plantations et Mines de Jirocassaca.....      | 28 de febrero.....      | 13217           |
| 43.  | Thireau, Lartigau & C.º.....                                | 6 de abril.....         | 13245           |
| 44.  | The Western Andes Mining C.º.....                           | 3 de abril.....         | 13245           |
| 45.  | Schwann & C.º.....  | 10 de abril.....        | 13253           |
| 46.  | Schwann Brothers & C.º.....                                 | 10 de abril.....        | 13253           |
| 47.  | Compañía de Seguros de la Alemania del Norte.....           | 24 de abril.....        | 13265           |
| 48.  | Compañía de Seguros Nacional Prusiana.....                  | 24 de abril.....        | 13265           |
| 49.  | Colombian Mines C.º.....                                    | 19 de junio.....        | 13315           |
| 50.  | South American Development C.º.....                         | 26 de junio.....        | 13324           |
| 51.  | Southern Exploration C.º.....                               | 26 de junio.....        | 13324           |
| 52.  | The Bucaramanga Gold and General Mining C.º.....            | 3 de julio.....         | 13328           |
| 53.  | Francia Gold and Silver Limited.....                        | 3 de julio.....         | 13328           |
| 54.  | The Great Northern Central Railway of Colombia Limited..... | 8 de agosto.....        | 13363           |
| 55.  | Lucien Fourquez y des Moutis.....                           | 5 de septiembre.....    | 13395           |
| 56.  | The Antioquia (Frontino) C.º Limited.....                   | 11 de septiembre.....   | 13403           |
| 57.  | The C. W. Syndicate Limited.....                            | 19 de septiembre.....   | 13408           |
| 58.  | The Colombia Smelting and Concessions C.º Limited.....      | 21 de septiembre.....   | 13414           |
| 59.  | Senior & Müller W. Deitelzweing Suc.....                    | 23 de octubre.....      | 13442           |
| 60.  | Compagnie Immobilière et Agricole de Colombia.....          | 30 de octubre.....      | 13453           |
| 61.  | Sun Insurance Office.....                                   | 4 de diciembre.....     | 13480           |
| 1909 |   |                         |                 |
| 62.  | Van Dissel Rodé & C.º.....                                  | 1.º de febrero.....     | 13549           |
| 63.  | The Exploitation & Agency C.º of America.....               | 26 de marzo.....        | 13608           |
| 64.  | Steimmeach & C.º.....                                       | 16 de julio.....        | 13743           |
| 65.  | The Anglo French Development Syndicate Limited.....         | 24 de julio.....        | 13748           |
| 66.  | Camacho Roldán & Van Sichel.....                            | 24 de julio.....        | 13748           |
| 67.  | Atlantic Oil C.º Limited.....                               | 31 de agosto.....       | 13783           |
| 68.  | The Colombian India Rubber Exploration C.º Limited.....     | 31 de agosto.....       | 13783           |
| 69.  | The New Timbiquí Gold Mines Limited.....                    | 23 de septiembre.....   | 13803           |

| N.º  | Nombre de la Compañía.  | Fecha de la Resolución. | Diario Oficial. |
|------|---|-------------------------|-----------------|
| 70.  | The Santa Isabel United Gold Mines Limited.....                           | 30 de octubre.....      | 13835           |
| 71.  | Churiman Exploration Syndicate Limited.....                               | 30 de octubre.....      | 13835           |
| 72.  | Carl Schleicher & Schüll.....   | 18 de diciembre.....    | 13876           |
| 1910 |   |                         |                 |
| 73.  | Kunhardt & C.º.....   | 11 de febrero.....      | 13919           |
| 74.  | The Santa Marta Fruit C.º.....  | 8 de abril.....         | 13966           |
| 75.  | Empresa Colombiana de Navegación Fluvial.....                             | 13 de abril.....        | 13975           |
| 76.  | Colombian Emerald C.º Limited.....  | 13 de abril.....        | 13969           |
| 77.  | Singer Sewing Machine C.º.....  | 18 de abril.....        | 14006           |
| 78.  | The Colombian Mining & Exploration C.º Limited.....                       | 30 de junio.....        | 14038           |
| 79.  | The Pato Mines C.º.....   | 30 de junio.....        | 14038           |
| 80.  | English San Andrés Gold Mines Limited.....                                | 15 de septiembre.....   | 14092           |
| 81.  | Auber & C.º.....  | 30 de septiembre.....   | 14108           |
| 82.  | Colombian Alluvial Mines Limited.....                                     | 21 de octubre.....      | 14178           |
| 83.  | Schloss Brothers Colombian Syndicate Limited.....                         | 12 de octubre.....      | 14174           |
| 84.  | Cincinnati Coffe C.º.....   | 31 de diciembre.....    | 14194           |
| 85.  | A. Held.....  | 17 de enero.....        | 14204           |
| 86.  | Sevilla Banana C.º.....   | 19 de mayo.....         | 14307           |
| 87.  | The Colombian Oil & Gas C. of Canadá Limited.....                         | 27 de mayo.....         | 14312           |
| 88.  | Ogliastri & Martínez.....   | 31 de mayo.....         | 14317           |
| 89.  | La Colombia Syndicate Limited.....  | 2 de junio.....         | 14319           |
| 90.  | Isaac & Samuel.....   | 2 de junio.....         | 14319           |
| 91.  | Tolima Mining C.º Limited.....  | 13 de junio.....        | 14329           |
| 92.  | Doña Maria Mining C.º Limited.....  | 15 de julio.....        | 14353           |
| 93.  | H. and U. Rubber and Coffee Estates Limited.....                          | 25 de julio.....        | 14358           |
| 94.  | Guamocó Mining C.º.....   | 31 de agosto.....       | 14389           |
| 95.  | The Mergenthaler Linotype C.º.....  | 5 de diciembre.....     | 14468           |
| 1912 |   |                         |                 |
| 96.  | Deutsche Kolumbische Schurf Gessellschaft mit bes ch Rankter Haftung..... | 6 de febrero.....       | 13118           |
| 97.  | Santa Ana Mines Limited.....  | 17 de febrero.....      | 14527           |
| 98.  | The Colombia National Steamship C.º.....                                  | 20 de febrero.....      | 14527           |
| 99.  | The Pato Mines (Colombia) Limited.....                                    | 28 de marzo.....        | 14560           |
| 100. | San Benigno Mines and Estates C.º.....                                    | 27 de mayo.....         | 14609           |

| Nº   | Nombre de la Compañía.  | Fecha de la Resolución | Diario Oficial. |
|------|---|------------------------|-----------------|
| 101. | Cali Electric Light & Powder C.º  | 6 de junio.....        | 14617           |
| 102. | The Frontino & Bolivia (South American) Gold Mining Company.....  | 17 de junio.....       | 14627           |
| 103. | Marquetá Magdalena C.º.....   | 17 de noviembre.....   | 14694           |
| 104. | The Magdalena Rubber Plantations Limited.....   | 9 de septiembre.....   | 14695           |
| 105. | Sociedad Industrial Franco Belga.....   | 10 de septiembre.....  | 14695           |
| 106. | Hamburgo Colombien Bananen Actien Gessellschaft.....  | 17 de septiembre.....  | 14706           |
| 107. | Minas de Colombia, Sociedad Anónima.....  | 17 de septiembre.....  | 14708           |
| 108. | Bar Principal Mining C.º.....   | 27 de septiembre.....  | 14714           |
| 109. | Commercial Bank of Spanish America Limited (anteriormente «Cortés Commercial and Banking Company»)..... | 1.º de septiembre..... | 14714           |
| 110. | United Fruit C.º.....   | 9 de octubre.....      | 14724           |
| 111. | Schloss Brothers.....   | 19 de octubre.....     | 14728           |
| 112. | Atlantic Fruit & Steamship C.º.....   | 5 de noviembre.....    | 14739           |
| 1913 |   |                        |                 |
| 113. | The Sun Life Assurance C.º of Canadá.....   | 24 de enero.....       | 14811           |
| 114. | Compañía Hidráulica de Minas de oro de Vallecitos.....  | 1.º de febrero.....    | 14816           |
| 115. | Lunbe & Hasche.....   | 2 de abril.....        | 14868           |
| 116. | H. C. Bock.....   | 5 de abril.....        | 14868           |
| 117. | The Anglo Colombian Development C.º Limited.....  | 10 de abril.....       | 14873           |
| 118. | Banco Alemán Antioqueño.....  | 17 de abril.....       | 14877           |
| 119. | Compañía Francesa del río Sinú  | 27 de mayo.....        | 14921           |
| 120. | Korff & Honsberg.....   | 3 de junio.....        | 14921           |
| 121. | Fould & C.º (Reformada).....  | 12 de junio.....       | 14926           |
| 122. | The Patía Syndicate Limited.....  | 31 de julio.....       | 14977           |
| 123. | Atlantic Fruit C.º.....   | 16 de agosto.....      | 14977           |
| 124. | Compañía Transatlántica de Aseguros de Efectos en Berlín  | 17 de septiembre.....  | 15004           |
| 125. | Compañía Magdeburguesa de Seguros contra Incendios.....   | 17 de septiembre.....  | 15004           |
| 126. | Royal Insurance C.º Limited.....  | 17 de septiembre.....  | 15005           |
| 127. | Société Belge de Crédit Foncier.....  | 17 de septiembre.....  | 15005           |
| 128. | Santa Marta Fruit y Sevilla Banana C.º.....   | 25 de noviembre.....   | 15071           |
| 129. | A. Held (Reformada).....  | 15 de diciembre.....   | 15080           |
| 130. | Van Dissel Rode & C.º.....  | 20 de diciembre.....   | 15080           |
| 1914 |   |                        |                 |
| 131. | Antioquia Commercial Corporation.....   | 12 de enero.....       | 15109           |
| 132. | G. Gottchalck y C.º.....  | 30 de abril.....       | 15201           |

| Nº   | Nombre de la Compañía.                                 | Fecha de la Resolución. | Diario Oficial. |
|------|--|-------------------------|-----------------|
| 133. | Don Diego.....   | 14 de julio.....        | 15269           |
| 134. | Sociedad Francesa de Minas de oro del Dagua.....       | 29 de agosto.....       | 15292           |
| 135. | Andean Export C.º Inc.....                             | 9 de septiembre.....    | 15297           |
| 1915 |  |                         |                 |
| 136. | Schutte Bunemann & C.º.....                            | 5 de enero.....         | 15411           |
| 137. | The Colombian Railway & Navigation C.º Limited.....    | 15 de febrero.....      | 15424           |
| 138. | Colombian Dredging Syndicate (número 1) Limited.....   | 12 de febrero.....      | 15424           |
| 139. | The Cerro Syndicate Limited.....                       | 6 de mayo.....          | 15448           |
| 140. | The Nechí Minés (Colombia) Limited.....                | 11 de octubre.....      | 15524           |
| 141. | The Dorada Railway (Ropeway Extension) Limited.....    | 25 de noviembre.....    | 15659           |
| 1916 |  |                         |                 |
| 142. | Unión Americana de Educación.                          | 10 de febrero.....      | 15731           |
| 143. | The Manufacturers Life Insurance C.º.....              | 16 de marzo.....        | 15755           |
| 144. | Cauca Valley Agricultural C.º.....                     | 27 de marzo.....        | 15766           |
| 145. | Schill Brothers Limited.....                           | 19 de julio.....        | 15837           |
| 146. | Marmajito Mines Limited.....                           | 31 de agosto.....       | 15903           |
| 147. | Carib Syndicate Limited.....                           | 26 de diciembre.....    | 15986           |
| 1917 |  |                         |                 |
| 148. | The International Banking Corporation.....             | 27 de enero.....        | 16032           |
| 149. | Three Seas Petroleum Corporation.....                  | 7 de marzo.....         | 16052           |
| 150. | Mercantil Oversea Corporation.                         | 16 de marzo.....        | 16052           |
| 151. | South American Colombian Marble C.º Inc.....           | 24 de mayo.....         | 16107           |
| 152. | Breuer, Moller & C.º.....                              | 4 de junio.....         | 16117           |
| 153. | Tropical Oil Company.....                              | 14 de junio.....        | 16139           |
| 154. | Beckmann & C.º.....                                    | 21 de agosto.....       | 15881           |
| 155. | Tracey Brothers Limited.....                           | 28 de septiembre.....   | 16226           |
| 156. | G. Pradilla & C.º.....                                 | 11 de octubre.....      | 16226           |
| 157. | Pacific Metals Corporation.....                        | 22 de octubre.....      | 16253           |
| 1918 |  |                         |                 |
| 158. | Hexagon Sewing Machine Company.....                    | 3 de enero.....         | 16292           |
| 159. | Weselhoef & Wisner.....                                | 11 de marzo.....        | 16369           |
| 160. | Riboli & Compañía.....                                 | 5 de abril.....         | 16369           |
| 161. | Colombian Petroleum Company                            | 4 de mayo.....          | 16386           |
| 162. | American Mercantile Bank of Colombia Incorporated..... | 8 de mayo.....          | 16387           |
| 163. | Mercantile Oversea Corporation (Reformada).....        | 27 de mayo.....         | 16403           |

| Nº   | Nombre de la Compañía.  | Fecha de la Resolución. | Diario Oficial. |
|------|---|-------------------------|-----------------|
| 164. | Urquhart, Garvalho & Company Limited .....  | Junio 26.....           | 16420           |
| 165. | American Colombian Corporation.....   | Julio 23.....           | 16451           |
| 166. | Quito River Mining & Dredging Company.....  | Agosto 5.....           | 16463           |
| 167. | Van Dissel Rode & C.º.....  | Septiembre 16....       | 16495           |
| 168. | National Paper & Típe Company.....  | Septiembre 21....       | 16503           |
| 169. | American Mercantile Bank of Colombia Incorporation (Sucursales en los Departamentos de Antioquia, Atlántico y Bolívar)..... | Noviembre 29....        | 16562           |
| 170. | Mercantile Oversea Corporation .....  | Noviembre 29....        | 16562           |
| 171. | American Mercantile Bank of Colombia Incorporated.....  | Diciembre 6.....        | 16568           |
| 172. | Mercantile Oversea Corporation.....   | Diciembre 7.....        | 16568           |
| 173. | American Woolen Products Company, Inc.....  | Diciembre 16....        | 16574           |
| 1919 |   |                         |                 |
| 174. | The Legal Insurance Company Limited.....  | Enero 25.....           | 16631 y 16632   |
| 175. | Royal Insurance Company Limited.....  | Febrero 19.....         | 16645 y 16646   |
| 176. | American Mercantile Bank of Colombia, Incorporated (Sucursal en el Departamento del Valle).....                             | Febrero 19.....         | 16645 y 16648   |
| 177. | The Colombian Estates Limited.  | Febrero 27.....         | 16657 y 16658   |
| 178. | The International Products Company.....   | Febrero 27.....         | 16657 y 16658   |
| 179. | Urquhart, Carvalho & Company Limited .....  | Mayo 20.....            | 16766           |
| 180. | The Palatine Insurance Company Limited.....   | Junio 13.....           | 16809           |
| 181. | British Platinum Gold Corporation Ltd.....  | Agosto 5.....           | 16863 y 16864   |
| 182. | Colombia Syndicate.....   | Septiembre 24..         | 16908           |
| 183. | American Mercantile Bank of Colombia, Incorporated (Sucursal en Honda).....   | Octubre 10.....         | 16943 y 16944   |
| 184. | American Mercantile Bank of Colombia, Incorporated (sustitución de un poder).....   | Octubre 10.....         | 16943 y 16944   |
| 185. | American Mercantile Bank of Colombia, Incorporated (Sucursal en Manizales).....   | Octubre 23.....         | 16943 y 16944   |
| 186. | Beckmann & Compañía (prorogada).....  | Noviembre 4....         | 17000 y 17001   |

| N.º  | Nombre de la Compañía.   | Fecha de la Resolución. | Diario Oficial. |
|------|--|-------------------------|-----------------|
| 187. | The National City Bank of New York.....  | Diciembre 16....        | 17028           |
| 188. | Oroville Dredging Company Limited.....   | Diciembre 31....        | 17028           |
| 1920 |  |                         |                 |
| 189. | W. D. Powels Limited.....  | Enero 15.....           | 17060 y 17061   |
| 190. | South American Gulf Oil Company.....   | Enero 19.....           | 17060 y 17061   |
| 191. | The Andian National Corporation Ltd.....   | Febrero 3.....          | 17090 y 17091   |
| 192. | American Foreign Banking Corporation.....  | Febrero 5.....          | 17090 y 17091   |
| 193. | The London and River Plate Bank Ltd.....   | Marzo 3.....            | 17117           |
| 194. | Carib Syndicate Limited (concesión de un poder).....   | Abril 27.....           | 17158 y 17159   |
| 195. | Reinad Badecker.....   | Mayo 25.....            | 17184 y 17185   |
| 196. | Breuer Moller & Co. Suc's.....   | Mayo 25.....            | 17184 y 17185   |
| 197. | American Mercantile Bank of Colombia, Incorporated (sucursal en Cúcuta).....   | Mayo 25.....            | 17184 y 17185   |
| 198. | Van Dissel Rode & Co., sucesores.....  | Junio 13.....           | 17224           |
| 199. | Colombia Emerald Syndicate Ltd.....  | Junio 22.....           | 17224           |
| 200. | Rojas Randall & Company, Inc.  | Junio 28.....           | 17224           |
| 201. | Colombia Sydicate.....   | Julio 24.....           | 17266           |
| 202. | American Mercantile Bank of Colombia, Incorporated (concesión de un poder).....                                      | Agosto 6.....           | 17302 y 17303   |
| 203. | Granada de Oil Corporation.....  | Agosto 11.....          | 17302 y 17303   |
| 204. | Hartford Fire Insurance Company.....   | Agosto 31.....          | 17302 y 17303   |
| 205. | Fidelity Phenix Insurance Company of New York.....   | Septiembre 8.....       | 17352 y 17353   |
| 206. | The Colombian Corporation Limited.....   | Septiembre 22....       | 17352 y 17353   |
| 207. | La Sinclair Exploration Company.....   | Septiembre 25....       | 17352 y 17353   |
| 208. | The Royal Bank of Canadá.....  | Septiembre 30....       | 17352 y 17353   |
| 209. | Gaston of Company of Colombia, Inc.....  | Octubre 8.....          | 17404 y 17405   |
| 210. | The Dorada Railway (Roperway Extension) Limited (concesión de un poder).....   | Octubre 29.....         | 17404 y 17405   |
| 211. | The Dorada Extension Railway Limited.....  | Octubre 29.....         | 17404 y 17405   |
| 212. | The Dorada Extension Railway Limited y The Dorada Railway (Roperway Extension) Limited. (Concesión de un poder)..... | Noviembre 26....        | 17442           |

1921

| Nº   | Nombre de la Compañía.  | Fecha de la Resolución. | Diario Oficial. |
|------|---|-------------------------|-----------------|
| 213. | Mefre & Laeutaud.....   | Enero 17.....           | 17542 y 17543   |
| 214. | The Lancashire General Investment Trust Limited.....                            | Febrero 9.....          | 17586 y 17587   |
| 215. | The London and Lancashire Insurance Company Limited.....                        | Marzo 2.....            | 17632 y 17633   |
| 216. | American Mercantile Bank of Colombia, Incorporated (concesión de un poder)..... | Abril 4.....            | 17683 y 17684   |
| 217. | The Marconi's Wireless Telegraph Company Limited.....                           | Abril 19.....           | 17683 y 17684   |
| 218. | Lobitos Oilfields Limited.....  | Abril 30.....           | 17683 y 17684   |
| 219. | Colombian Commercial Corporation of Canadá Limited.....                         | Abril 30.....           | 17683 y 17684   |
| 220. | Inca Petroleum Corporation.....   | Mayo 23.....            | 17729 y 17730   |
| 221. | Singer Sewing Machine Company.....  | Julio 28.....           | 17816 y 17817   |
| 222. | Curacaosche Handel Maats Chappij (Curacao Trading Company).....                 | Agosto 3.....           | 17864 y 17865   |
| 223. | American Coffee Corporation.....  | Septiembre 12.....      | 17918 y 17919   |
| 224. | Colombia Syndicate (concesión de un poder).....                                 | Septiembre 21.....      | 17918 y 17919   |
| 225. | The Motor Union Insurance Company Ltd.....                                      | Noviembre 18.....       | 18008 y 18009   |
| 226. | Colombian Proprietary Gold Mines Ltd.....                                       | Noviembre 30.....       | 18008 y 18009   |
| 227. | Exagon Sewing Machine Company.....  | Diciembre 5.....        | 18058 y 18059   |
| 228. | Commercial Union Assurance Company Ltd.....                                     | Diciembre 5.....        | 18058 y 18059   |
| 229. | United British Insurance Company Ltd.....                                       | Diciembre 5.....        | 18058 y 18059   |
| 230. | London & Scottish Assurance Corporation Limited.....                            | Diciembre 5.....        | 18058 y 18059   |
| 231. | Beckmann & Compañía.....  | Diciembre 12.....       | 18058 y 18059   |
| 232. | All America Cables, Incorporated.....   | Diciembre 17.....       | 18058 y 18059   |

1922

|      |  |                 |               |
|------|--|-----------------|---------------|
| 233. | Granada Oil Corporation.....                                   | Enero 24.....   | 18100 y 18101 |
| 234. | Leonard Exploration Company.....                               | Febrero 16..... | 18144 y       |
| 235. | Naamlooze Vennootschop Handel Maatschapp Holland Colombia..... | Febrero 24..... | 18144 y 18145 |
| 236. | United Fruit Company (concesión de un poder).....              | Marzo 18.....   | 18186 y 18187 |
| 237. | Latin America Petroleum Corporation of Colombia.....           | Junio 21.....   | 18369 y 18370 |
| 238. | Trascontinental Oil Company of Colombia.....                   | Junio 21.....   | 18369 y 18370 |

| Nº   | Nombre de la Compañía.   | Fecha de la Resolución. | Diario Oficial. |
|------|--|-------------------------|-----------------|
| 239. | Mid Colombia Oil and Development C.º.....                            | Junio 21.....           | 18369 y 18370   |
| 240. | Rivoli & Compañía.....   | Julio 17.....           | 18403 y 18404   |
| 241. | United Fruit Company (concesión de un poder).....                    | Julio 21.....           | 18413 y 18414   |
| 242. | The London and River Plate Bank Limited (concesión de un poder)..... | Julio 31.....           | 18437 y 18438   |
| 243. | Singer Sewing Machine Company (concesión de un poder).....           | Agosto 14.....          | 19441 y 18442   |
| 244. | Hard & Hand, Inc.....  | Septiembre 29.....      | 18535 y 18536   |
| 245. | De Bataafsche Petroleum Maatschappij.....                            | Octubre 31.....         | 18619 y 18620   |
| 246. | The Anglo Saxon Petroleum Company Limited.....                       | Noviembre 10.....       | 18619 y 18620   |
| 247. | The London and River Plate Bank Limited, sucursal en Medellín.....   | Noviembre 20.....       | 18645 y 18646   |

1923

|      |  |                    |               |
|------|--|--------------------|---------------|
| 248. | Hard & Hand (Oficina de Girardot).....   | Enero 4.....       | 18707 y 18708 |
| 249. | La Química Industrial Bayer Weskott & Compañía.....  | Febrero 10.....    | 18793 y 18794 |
| 250. | Singer Sewing Machine Company (reformada).....   | Marzo 17.....      | 18873 a 18876 |
| 251. | The Foundation Company.....  | Marzo 17.....      | 18873 a 18816 |
| 252. | Anglo Colombia Bank (Isaac & Samuel) Limited.....  | Abril 5.....       | 19216 y 19217 |
| 253. | Hard & Hand Inc. (Establecimiento de Medellín).....  | Abril 20.....      | 18931 y 18932 |
| 254. | The Dorada Extension Railway Limited y The Dorada (Ropeway Extension) Limited (concesión de un poder).....         | Abril 28.....      | 18965 y 18966 |
| 255. | Vestindisk Handels Company (The West Indian Trading C.º).....  | Mayo 9.....        | 18999 y 18902 |
| 256. | Compañía Azucarera de Sautatá.....   | Mayo 9.....        | 18977 y 18978 |
| 257. | Compañía Industrial y Agrícola del Atrato.....   | Mayo 9.....        | 18977 y 18978 |
| 258. | The London And River Plate Bank Limited (Banco de Londres y Río de la Plata, Limitada), sucursal en Manizales..... | Mayo 30.....       | 19041 y 19042 |
| 259. | The Vásquez Correas Corporation.....   | Junio 25.....      | 19071 y 19072 |
| 260. | Händel en Industrie Maatschappij Bogotá.....   | Julio 19.....      | 19127 y 19128 |
| 261. | Leautaud & Compagnie.....  | Agosto 4.....      | 19148 y 19149 |
| 262. | The Barranquilla Railway and Pier C.º Limited.....   | Septiembre 18..... | 19228 y 19229 |
| 263. | Leonard Oil Development C.º.....   | Septiembre 29..... | 19256 y 19257 |

| Nº   | Nombre de la Compañía.  | Fecha de la Resolución. | Diario Oficial. |
|------|---|-------------------------|-----------------|
| 264. | The Dorada Extension Railway Limited y The Dorada (Ropeway Extension) Limited (concesión de un poder).....            | Octubre 3.....          | 19260 y 19261   |
| 265. | Colombian Oilfields Limited.....  | Octubre 24.....         | 19298 y 19299   |
| 266. | The American Locomotive Sales Corporation. (Sociedad de ventas de locomotoras americanas).....                        | Noviembre 16.....       | 19330 y 19331   |
| 267. | The Quito River Mining & Dredging C.º.....  | Noviembre 29.....       | 19356 y 19357   |
| 268. | Tolima Mining Company Limited.....  | Diciembre 20.....       | 19388 y 19389   |
| 1924 |   |                         |                 |
| 269. | Bank of London and South America Limited. (Cambio de nombre).....   | Abril 5.....            | 19589           |
| 270. | British Controlled Oilfields Led.   | Abril 30.....           | 19596           |
| 271. | Eagle Star and British Dominions Insurance Company.....   | Mayo 5.....             | 19601           |
| 272. | Société d'Etude Belgo-Colombienne y Société Nationale de chemins de fer en Colombie.                                  | Mayo 22.....            | 19614           |
| 273. | The Dorada Extension Railway Limited y The Dorada Railway (Ropeway Extension) Limited. (Sustitución de un poder)..... | Junio 1.º.....          | 19619           |
| 274. | Bank of London and South America Limited, Sucursal de Medellín. (Cambio de nombre)                                    | Junio 12.....           | 19631           |
| 275. | Singer Sewin Machine Company. (Sustitución de un poder).....  | Junio 28.....           | 19640           |

CUADRO

QUE DEMUESTRA LA INFLUENCIA DESFAVORABLE QUE LA LEY 20 DE 1923 HA EJERCIDO EN EL RAMO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

|  |     |     |
|--|-----|-----|
| Certificados de marcas expedidos del 10 de enero al 30 de junio de 1923..... | 224 |     |
| Certificados de marcas expedidos del 10 de enero al 30 de junio de 1924..... | 69  | 76  |
| Patentes expedidas en el mismo término en 1923.....                          |     | 69  |
| Patentes expedidas en el mismo término en 1924.....                          |     | 41  |
| Suma.....  | 293 | 117 |
| Diferencia a favor de 1923.....  |     | 176 |

NOTA—Como se ve, la diferencia de títulos expedidos durante iguales periodos de 1923 y 1924 es de 176 a favor del primero.

Se tomó la fecha del 10 de enero como base, porque en esa fecha del corriente año empezó a regir la citada Ley 20 de 1923, de donde resulta que la influencia arriba citada se inició precisamente con la vigencia de la ley.

CUADRO

DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO EN EL RAMO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CON EL PRODUCTO DEL MISMO EN EL AÑO DE 1923

|  | Derechos fiscales. | Timbre nacional. | Totales.     |
|--|--------------------|------------------|--------------|
| 88 marcas de fábrica nacionales.....   | \$ 1,320 ...       | \$ 9,609 40      | \$ 16,089 40 |
| 317 marcas de fábrica extranjeras..... | 4,755 ...          |                  |              |
| 27 marcas de comercio nacionales.....  | 405 ...            |                  |              |
| 60 traspasos de marcas.....            | 600 ...            | 29 40            | 629 40       |
| 31 renovaciones de marcas.....         | 930 ...            | 30 70            | 960 70       |
| 80 patentes nacionales.....            | 1,685 ...          | 3,470 50         | 6,410 50     |
| 71 patentes extranjeras.....           | 1,255 ...          |                  |              |
| Totales.....                           | \$ 10,950 ...      | 13,140 ...       | 24,090 ...   |

El producto total fue, pues, de veinticuatro mil noventa pesos moneda legal.

PROCEDENCIA DE LAS PATENTES Y MARCAS EXPEDIDAS EN 1923

Patentes.

|                                |     |
|--------------------------------|-----|
| Nacionales.....                | 76  |
| Estados Unidos de América..... | 54  |
| Francia.....                   | 9   |
| Inglaterra.....                | 5   |
| Canadá.....                    | 3   |
| Argentina.....                 | 1   |
| Bélgica.....                   | 1   |
| Africa del Sur.....            | 1   |
| Suiza.....                     | 1   |
| Total.....                     | 151 |

Marcas.

|                                |     |
|--------------------------------|-----|
| Nacionales.....                | 115 |
| Estados Unidos de América..... | 191 |
| Inglaterra.....                | 76  |
| Alemania.....                  | 17  |
| Francia.....                   | 13  |
| España.....                    | 5   |
| Suiza.....                     | 2   |
| Canadá.....                    | 2   |
| Checoslovaquia.....            | 2   |
| Dinamarca.....                 | 3   |
| Italia.....                    | 2   |
| Suecia.....                    | 2   |
| Bélgica.....                   | 1   |
| Argentina.....                 | 1   |
| Total.....                     | 432 |

El jefe de la Sección 5.ª, FRANCISCO DE ANGULO B.

## INFORMACION Y PROPAGANDA

## INFORME

### DEL JEFE DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN Y PROPAGANDA EN LONDRES

*Organización de la Oficina*—No me detendré a informar a usted sobre la manera como está organizada la Oficina, su instalación, empleados y sus diferentes funciones, etc., ya que sobre la materia rendí a ese Ministerio, en febrero último, un detallado informe del cual podrá tomarse cuanto hace relación con este punto, que es de bastante interés hacer conocer del honorable Congreso.

*Catálogos*—A más de los catálogos que esta Oficina ha remitido a ese Ministerio a efecto de surtir la biblioteca comercial de la Sección de Información y Propaganda, en los archivos de correspondencia consta que esta Oficina cumplió con catálogos de diferentes clases a 245 personas de Colombia que solicitaron nuestros servicios a efecto de conseguir catálogos, precios y datos sobre multitud de manufacturas de este país.

*Agentes*—Como una de las maneras de facilitar e incrementar el intercambio comercial entre Colombia y este país es logrando que las casas fabricantes y exportadoras de la Gran Bretaña tengan sus propios agentes allá, la Oficina se ha preocupado en suministrar a las firmas británicas, ya sea por solicitud previa o por propia iniciativa de la Oficina, los nombres de firmas colombianas que en las diferentes secciones del país se ocupan en el negocio de agencias, y que pueden servir como agentes y representantes de las diferentes firmas inglesas, conforme a los artículos que cada uno produce, y en esta forma se ha logrado que más de 200 firmas británicas tengan sus propios agentes en el país.

*Referencias*—No obstante que esta clase de información es un tanto ajena a las labores de esta Oficina y se dificulta bastante, especialmente en cuanto hace relación con las firmas colombianas, pues la Oficina no dispone de una información especial que le permita dar datos exactos sobre las condiciones, negocios, etc., de las firmas colombianas, la Oficina no puede negarse a suministrar a las personas y firmas de este país que así lo solicitan, la mayor información posible sobre firmas colombianas con quienes ellos desean entrar en negocios. Las referencias de casas inglesas solicitadas por personas de Colombia se facilitan mucho más, pues la Oficina dispone de muy buenas obras de consulta y está suscrita a una agencia cuya labor es suministrar esta clase de información. La correspondencia sobre la materia indica que la Oficina ha suministrado informes sobre 180 casas colombianas y 65 firmas inglesas.

*Propaganda en Suecia*—La conveniencia que existe para nuestro país en desarrollar relaciones comerciales con Suecia, país que al par de ser un interesante productor de muchos artículos que aparecen en nuestros renglones de importación, es un fuerte consumidor de todos los productos tropicales, café, banano, caucho, pieles, etc., decidió a esta Oficina a comenzar, de acuerdo con el inteligente y laborioso Cónsul de Colombia en Estocolmo, señor Manuel Casas M., a emprender una labor de divulgación y propaganda del país, cuyos resultados van siendo ya palpables, pues se ha

conseguido interesar fuertes capitalistas a negociar con Colombia, a pequeños capitalistas a emigrar a nuestro país para establecerse allí como agricultores e industriales. Se gestiona en la actualidad, con muy buena perspectiva, la inauguración de un servicio de navegación marítima entre los dos países, y el suscrito está seguro de que antes de poco tiempo sean muy efectivas las relaciones comerciales sueco-colombianas.

**Colaboración**—Bastante se ha preocupado la Oficina a mi cargo por ayudar de la manera más efectiva y eficaz a los colegas de las demás Oficinas de Información y Propaganda en el Exterior, y en este sentido no se han ahorrado esfuerzos para suministrar a ellos toda clase de informes sobre organización del servicio, organización de la *Revista*, envío de publicaciones, muestras, etc., todo ello siguiendo lo sugerido por ese Despacho de hacer lo más estrechas posible las relaciones de las Oficinas para coordinar la labor de propaganda y hacerla así más sólida y efectiva.

**Viajeros ingleses**—Gracias a los esfuerzos de esta Oficina se ha logrado que varias firmas y entidades de este país hayan enviado a Colombia sus agentes a efecto de estudiar de cerca nuestras posibilidades comerciales, el desarrollo de nuevas industrias, especialmente mineras, vías de comunicación, mejoramiento de nuestras ciudades, etc. Alrededor de cincuenta representantes de casas británicas han salido para nuestro país, con el fin indicado, durante el tiempo a que este informe se refiere.

**Conferencias**—Durante el tiempo revistado la Oficina ha tenido oportunidad de organizar varias conferencias sobre tópicos colombianos, dictadas unas por compatriotas muy conocidos, y otras por distinguidos amigos de nuestro país, que han viajado en él y lo conocen bastante, y las cuales han tenido siempre el mejor éxito, tanto por la numerosa concurrencia que ha asistido como por el interés despertado entre ellos.

**Prensa británica**—El haber conseguido que los principales órganos de la prensa de este país se hayan ocupado y se ocupen en asuntos colombianos, sin que ello haya ocasionado hasta el presente la menor erogación al Tesoro Nacional, es uno de los resultados de que más se vanagloria y que mayor satisfacción ha producido a esta Oficina. Es indudable que las publicaciones que hacen estos periódicos, que son leídos muchos de ellos por el gran público, y los otros por las personas de la banca, el comercio y la industria, que en resumen son los que verdaderamente interesa se informen sobre nuestro país, tienen para Colombia una trascendencia muy significativa. Estas publicaciones han ido en aumento mes por mes, y puede decirse que son muy pocos los periódicos y revistas inglesas que no se hayan ocupado de nuestro país. En el tiempo a que este informe se refiere ha habido un promedio de publicaciones de 56 por mes en diferentes periódicos. Oportunamente he tenido el honor de enviar a ese Despacho copia o duplicados de recortes de tales publicaciones.

**Cámara anglo-colombiana de comercio**—Esta Oficina consideró oportuna y conveniente la organización de una Cámara anglo-colombiana de comercio en esta ciudad, y al efecto se logró constituir esta entidad con elementos de gran valía, tanto en la parte inglesa de sus miembros como entre los colombianos que la constituyen. Esta entidad, sin otros recursos que los aportados por algunos de sus miembros y los que esta Oficina ha podido suministrar a efecto de atender a los gastos de escritorio, publicaciones, etc., ha logrado funcionar por un período de cerca de dos años, y el suscrito confía en que cada día serán más efectivas sus labores y más firme su existencia.

**Servicio de correos aéreos**—La Compañía del servicio de correos aéreos de Colombia quiso que esta Oficina le sirviera como agencia en

este país, servicio que el suscrito no podía rechazar, dado que ninguna entidad más obligada a hacer conocer estos adelantos de nuestro país que la Oficina de Información y Propaganda, adonde constantemente acuden numerosas personas a informarse con respecto a este servicio que hace verdadero honor a nuestro país. Es así como la Oficina ha procurado hacer conocer este servicio de correos y pasajeros lo más posible, por medio de la distribución constante de circulares y boletines, artículos en la prensa inglesa, avisos y artículos en la *Revista* de la Oficina, artículos en las revistas que se ocupan de asuntos de aviación, etc., hasta lograr que en la actualidad un buen número de las personas que tienen correspondencia con Colombia hagan uso de este servicio que tiene para la correspondencia exterior una significación y utilidad muy apreciables.

**Federación de Industrias Británicas**—Las relaciones oficiales y particulares con esta importante entidad han sido incrementadas considerablemente. Como consecuencia de ello nuestro país fue incluido en la visita que hace a Sur América la Comisión especial que envió la Federación hace algunos meses, lo cual tuvo oportunidad de comunicar a ese Despacho. Esta visita de tan distinguidos miembros de la asociación más fuerte de industriales en el mundo, será de una significación y trascendencia enormes para el futuro comercial de nuestro país.

**Envío de semillas productoras de aceite de chaulmugra**—Por iniciativa de ese Ministerio esta Oficina estuvo haciendo las gestiones necesarias a efecto de conseguir que de la India fueran despachadas semillas de la planta conocida con el nombre de *ginocardia* o *forata*, la cual se utiliza para la producción del maravilloso aceite de chaulmugra, empleado hoy en el tratamiento de la lepra. Como resultado de estas gestiones la Oficina consiguió remitir a ese Ministerio una encomienda de semilla fresca utilizable para ser cultivada en el país. Posteriormente el distinguido profesor M. T. Dawe envió a esta Oficina, desde Sierra Leona, una encomienda con semilla de la planta conocida botánicamente como *oncoba enchinata*, de la cual se extrae la mejor calidad de aceite de chaulmugra. Estas semillas fueron debidamente remitidas a ese Ministerio para su cultivo en Colombia, y en la actualidad la Oficina gestiona la manera de obtener una nueva cantidad que será enviada oportunamente a ese Despacho.

**Cuestionarios e informes**—En los archivos de la Oficina se hallan copias de 254 informes y contestaciones a cuestionarios que esta Oficina tuvo oportunidad de contestar y atender por escrito, y los cuales versan especialmente sobre industrias de café, algodón, banano, ganadería, minas, industria bancaria, comercio en general, disposiciones sobre baldíos, bosques nacionales, legislación aduanera, transportes, vías navegables, petróleo, pita, informes locales de ciudades, departamentos y sobre la República en general, cifras estadísticas, empréstitos, cables aéreos, proyectos de obras públicas, colonización, inmigración, etc.

**Agencia Reuter**—Bien conocida es en Colombia esta Agencia de distribución de noticias mundiales, de la cual ha obtenido esta Oficina que transcriba semanalmente un boletín de noticias colombianas que se elabora especialmente con este objeto. Igual concesión se ha obtenido de la British Commercial News Association.

**Nuevos descubrimientos**—Oportunamente comunicó esta Oficina al señor Director de Higiene los nuevos descubrimientos hechos en estos países para combatir la tuberculosis y el cáncer y la diabetes, los cuales han sido motivo de considerable conmoción en los círculos científicos de Europa.

**Rectificaciones**—Durante el tiempo revistado la Oficina ha tenido oportunidad de hacer rectificar varias informaciones erradas publicadas en algunos periódicos de esta ciudad y de otras del continente sobre asuntos petrolíferos, empréstitos, terremotos, etc., de las cuales tuve el honor de informar a usted oportunamente. También tuvo ocasión esta Oficina de corregir las pruebas de los artículos que sobre Colombia han publicado varios libros de edición anual, como el *Statemans Year-Book*, *Diario Mercantil Internacional*, *People of the World*, etc.

**Construcción de carreteras**—Esta Oficina tomó grande empeño en que la poderosa entidad The Anglo-Mexican Petroleum Company hiciera alguna propuesta al Ministerio de Obras Públicas en lo relativo a la construcción de caminos y carreteras, mediante el procedimiento y utilización del Mex-falto, preparación usada hoy en todos los países del mundo como la más práctica y económica para la construcción de caminos. La Compañía, en efecto, se dirigió al Ministerio en referencia, y en la actualidad se estudian por ese Despacho los procedimientos de la Anglo-Mexican, los cuales seguramente se encontrarán prácticos por nuestros expertos.

**Legación en Londres**—La Oficina ha sostenido una estrecha comunicación y amistad con la Legación, dado que de acuerdo con la ley el Jefe de ella tiene el cargo de Attaché Comercial a la Legación, ya que es indispensable para el buen funcionamiento de la Oficina el que sus relaciones con las demás entidades oficiales acreditadas ante el Gobierno británico sean las más cordiales. Numerosos informes, datos estadísticos, referencias, etc., le han sido suministrados a la Legación, lo mismo que al Consulado.

**Revista**—Hasta la fecha se han publicado cuarenta ediciones de *The Colombian Trade Review*, la que invariablemente ha venido apareciendo al principio de cada mes, desde que comenzó su publicación en febrero de 1921. Su contenido, dividido en una sección inglesa y una española, para la información de los dos públicos entre los cuales debe circular cada edición, se ha procurado mantener siempre con la mayor información posible sobre tópicos de verdadero interés y en un todo de acuerdo con la índole estrictamente comercial de la revista. Su formato, que ha ido en constante aumento, desde 16 páginas hasta 36 y 40 que tiene en la actualidad, así como el incremento en su circulación, indican perfectamente que ella ha venido contando con una buena acogida por parte del público tanto inglés como colombiano. En la Gran Bretaña nuestra revista circula exclusivamente entre un público especial: banqueros, comerciantes, industriales, órganos de la prensa, entidades oficiales, asociaciones de diverso orden, establecimientos de educación, asociaciones científicas, bibliotecas, etc. Ella no está destinada para el gran público, que no es al que propiamente conviene interesar en asuntos colombianos. Para ese gran público se consiguen las publicaciones en la prensa británica, noticias generales, artículos cortos sobre el país y sus principales progresos, los cuales llegan a la gran masa reproducidos de nuestra revista o directamente suministrados por la Oficina al respectivo periódico. La revista en sí es un órgano de comunicación entre la Oficina y la prensa británica y un órgano de información y vulgarización para las entidades de cierto orden a las cuales sí conviene interesar metódica y ordenadamente en los asuntos de nuestro país. El resultado financiero de la publicación, merced a la buena acogida que ella ha tenido entre los industriales y los manufactureros, etc., es la mejor demostración del éxito alcanzado por la publicación. Ella es hoy día una empresa con vida propia, y constituye uno de los mejores triunfos de que puede ufanarse la Oficina a mi cargo.

**Archivos de información, biblioteca, muestrarios**—En mi informe de febrero, relativo a la situación actual de la Oficina, me permití dar a usted

algunos datos sobre la manera como la Oficina ha logrado formar un archivo de consulta de lo más completo y valioso, gracias al cual está en capacidad de suministrar oportunamente y con eficiencia los datos que se solicitan. La biblioteca comprende numerosos volúmenes empastados y catalogados para la fácil consulta, y se dispone además de buenas colecciones de fotografías, mapas, cuadros estadísticos y gráficos y un muestrario de productos del país, de bastante interés. Todo eso ha sido reunido a fuerza de solicitudes, tanto de ese Despacho como de la Oficina, a las numerosas entidades colombianas oficiales y particulares, y al cuidadoso empeño con que se estudián todas las obras, se lee la prensa del país y se colecciona todo lo que en ella haya de interés para la consulta posterior, a la formación de índices que facilitan la busca de datos y a otros detalles de labor continua a la cual los empleados dedican el tiempo que las visitas y labores propias de la Oficina dejan libre.

**Propaganda del café**—Especial atención ha prestado la Oficina, dentro de sus recursos y capacidades, a la propaganda de nuestro café. Oportunamente tuvo el honor de someter a la consideración de ese Despacho un proyecto sobre la materia. Personalmente ha estudiado el suscrito el mercado y negocio de café en este país, visitando los puertos donde llegan los cargamentos e informándose minuciosamente de todo el proceso que sufre el grano desde su desembarco hasta el momento en que el artículo se da al público en los restaurantes. Sobre la materia he publicado en la revista un extenso informe, el cual he remitido a los centros interesados en asuntos de café en Bogotá y Medellín. Por otro lado, la Oficina ha rendido numerosos informes sobre la industria a diferentes entidades de este país, una de las cuales estudia seriamente todo cuanto hace relación con los almacenes y depósitos. También ha conseguido la Oficina que importantes casas vendedoras de café usen el nombre de Colombia para designar nuestro producto, el cual ordinariamente se vende aquí con otros nombres o se le emplea para las mezclas. Se ha conseguido igualmente corregir el error muy frecuente de designar el café con el nombre de *café de Columbia*, la colonia británica en Norte América, que en ningún caso es productora de café, pero que es muy bien conocida en este mercado, con lo cual el público sufre un engaño que perjudica los intereses de nuestro país. El café de Colombia va siendo mucho más conocido en este mercado. En los últimos meses la demanda ha sido considerable y los precios han alcanzado un grado muy halagüeño, llegando hasta \$ 140 el valor del quintal de café *Bogotá best*.

**Colombianos en Londres**—Con especial gusto esta Oficina se ha preocupado por atender y ayudar a los compatriotas que llegan a este país, ya en vía de negocios o en viajes de recreo, poniéndoles en contacto con las personas con quienes les conviene entenderse, buscándoles alojamiento, facilitándoles toda clase de informes, sirviéndoles de guías e intérprete, así como atiende con especial complacencia a numerosos jóvenes estudiantes cuyos padres han solicitado los servicios de esta Oficina en el sentido de atender a dichos estudiantes. En nuestro archivo disponemos de numerosas cartas de colombianos en que se nos agradecen los servicios prestados.

En los informes que mensualmente he tenido el honor de rendir a ese Despacho encontrará usted una mejor relación de las labores desempeñadas por esta Oficina, por lo cual en la presente sólo me refiero a las más salientes y de mayor interés.

Espero que usted hallará perfectamente justificada la existencia de la Oficina a mi cargo, cuyas labores han ido diariamente en aumento, gracias al mayor radio de acción que ella ha ido alcanzando.

J. MEDINA

## SEXTA EXPOSICION INTERNACIONAL DE MINERIA

Por invitación especial del Comité Organizador de la sexta Exposición Internacional de Minería, celebrada en Londres en junio del año pasado, nuestro país concurrió a aquel certamen por conducto de su Oficina de Información y Propaganda en Londres.

El espacio ocupado por el pabellón medía 100 pies cuadrados, escogido en uno de los sitios más visibles del salón de la Exposición, frente a una de las puertas de entrada. En la mitad, y de manera que fuera perceptible para todo visitante, se colocó un gran mapa de la República, que señala exactamente la posición del país, noción que es indispensable dar a las gentes de un país donde se conoce tan poco a las naciones suramericanas. Al respaldo de este mapa se escribió un gran letrero llamando la atención del público hacia el hecho de que nuestro país era el único que exhibía platino y esmeraldas, aviso que dio el resultado más satisfactorio, pues atrajo una enorme cantidad de gentes interesadas en conocer y apreciar el más valioso de todos los metales y la más bella de las piedras preciosas. También se aprovechó el reverso del mapa mencionado para poner en letras visibles el conocido aviso de la Oficina de Información y Propaganda en Londres, *Colombia is*, la mejor idea que ha tenido aquella Oficina para hacer conocer nuestro país en sus aspectos más importantes, con la simple lectura de unos cortos renglones.

En uno de los extremos del pabellón se colocó un mapa de Colombia, preparado exprofesamente, en el cual se señaló de manera gráfica, con colores apropiados muy llamativos y fáciles de comprender, la distribución de la riqueza mineral del país. Allí podían verse fácilmente la región platinífera, la situación de las minas de esmeraldas, las zonas auríferas, las regiones carboníferas más importantes, las minas de cobre, plata, estaño, antimonio, hierro, etc. En el extremo opuesto se colocó el mapa general de Colombia, elaborado por la Oficina de Longitudes, el cual da una idea bastante exacta del país, sus principales poblaciones, ríos, vías férreas, etc. También se colocó en sitio muy visible un relieve de Colombia, el cual da una clara idea de la distribución de nuestras cordilleras, nuestros grandes valles, y en él la situación de nuestras principales poblaciones. En diversos sitios del pabellón se colocaron numerosas fotografías relativas a las explotaciones mineras más importantes, como los trabajos de la British Platinum and Gold Corporation, los de las minas de Frías, Marmato y Frontino, varias de las minas del Zancudo y algunas otras. También se exhibieron gráficos muy interesantes respecto de la manera como se hallan organizados los trabajos de explotación en la importante empresa del Zancudo.

En una caja se exhibía una colección de muestras de las minas de esmeraldas de Muzo, de un valor y atractivo especiales por la belleza e interés que ofrecía cada una de ellas. Allí podían admirar los visitantes las formaciones geológicas de las minas, varios cuarzos con esmeraldas de distinto valor, que daban una idea clara de cómo se les encuentra, ejemplares de calcita y malaquita, cristales verdes de calcita, cristales de calcita con carbonato de magnesio y hierro, siderita, cuadros hilianos, talco y varias muestras de roca que forman la constitución geológica de la región de Muzo y sus minas, todas perfectamente clasificadas.

En una caja se mostraban bellos ejemplares de las minas de oro de La Salada y El Silencio, en Antioquia; diversas clases de mineral, rocas, cuarzo y demás elementos que constituyen la formación geológica de dichas minas. Mucho llamó la atención del público la riqueza de las muestras exhibidas, así como las que se escogieron de las minas de Marmajito.

En otra caja se colocaron varios ejemplares muy típicos y ricos de las minas de oro de Cáceres y de las de plata de Frías, muestras de aluviones del río Porce y oro extraído de ellos, así como del oro de aluvión del Atrato, Saipa, Opogodó y otros ríos, varias pepas de oro de tamaño sorprendente, procedentes de las minas de Aguasuca y Saija, cinabrio del Quindío y algunas muestras de molibdeno.

En el interior del pabellón se dispusieron cuatro estantes en forma piramidal, para la colocación de las demás muestras de que se disponía. Uno de estos estantes se destinó a la colección remitida por la empresa del Zancudo, bastante numerosa y especialmente seleccionada.

Otro estante se dedicó a la interesante colección de muestras suministradas por la Escuela Nacional de Minas de Medellín.

Al Departamento de Caldas se le dedicó otro estante, en el cual se distribuyeron las numerosas muestras de mineral de oro, cinabrio, mica, plata, kaolín, azufre, antimonio, etc. Allí se admiraban muy hermosas muestras de oro procedentes de las minas del Crucero, Toldafría, La Cascada, La Morisca, La Coqueta, Echandía, Marmato, Santa Inés, Cañaverál, El Barro, Sordo, Savia y otras.

Por último, el cuarto estante fue destinado para la colocación de las muestras que se consiguieron de diversas secciones del país. Allí se exhibieron muestras de mineral de oro; de Santander de Quilichao, Simití, Gámbita; plata de Santander, Vilachí y Tolima; cobre de Santander, Gachalá, Natagaima, Ubalá, Moniquirá; plomo del Guavio; plombagina de Gachetá; carbón de Nemocón y otros lugares de Cundinamarca; asfaltos de Piedras; mármol del Cauca y Sáchica; limonita de Nemocón; hierro de Gachalá y La Pradera; argonita del Guavio; mica de Boyacá; kaolín de Palmira; sulfato de sodio de Paipa, y otros muchos minerales.

Tal a grandes trozos lo que constituyó el pabellón de Colombia en la sexta Exposición Internacional de Minería, que ha dado motivo a la prensa británica para ocuparse en extenso de nuestro país, en los términos más favorables y encomiásticos, así como también ha servido de medio para hacerlo conocer de muchas personas que pueden interesarse en el desarrollo, ya sea de su riqueza mineral, ya agrícola, etc., en la inversión de capital en nuevas industrias, en la construcción de vías férreas y demás empresas que requiere urgentemente Colombia para su progreso.

## INFORME

### DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN Y PROPAGANDA EN HAMBURGO

*Instalación de la Oficina*—La Oficina quedó instalada en el local número, 1 Neuer Jungfernstieg hpt, de esta ciudad, en un local que entonces se consideraba amplio, pero que hoy, debido al mayor movimiento y ensanche de sus tareas, es ya inadecuado. Aunque está situado en un punto inmejorable, es decir, en el sitio más céntrico y concurrido de Hamburgo, las cuatro piezas de que se dispone son demasiado pequeñas y no prestan ya el servicio requerido. Debido a su ventajosa situación debe atribuirse en parte el que nuestra Oficina sea ya tan conocida, como puede apreciarse por la correspondencia y visitas que han venido aumentando considerablemente, sobre todo en los últimos meses.

El local, como ya comuniqué en mi primer informe, consta de cuatro piezas distribuidas así: una para el suscrito Jefe, otra para el Secretario, una tercera para salón de recibo y biblioteca, y la cuarta para el archivo y

muestras. Aunque todas son pequeñas, está ocupada la Secretaría por el Secretario y un empleado más, y otro empleado mecanógrafo en el salón de recibo, lo cual, desde luego, da un mal aspecto al conjunto general de las oficinas.

El 3 de julio del año en curso tendremos que mudarnos forzosamente a un nuevo local ya que desde entonces costará el doble, es decir, £ 32, precio que está fuera de nuestro alcance. Ya he iniciado algunas diligencias para encontrar un nuevo local más modesto que el actual, procurando, eso sí, que sea más amplio, aunque en sitio menos favorable. Digo más amplio, pues según el artículo 10 del Decreto número 1639 de 1922, reglamentario de la Ley 45 de 1922, «las Oficinas de Información y Propaganda deben funcionar en local adecuado y capaz para los fines a que está destinado y que pueda contener los departamentos para salón de exposiciones permanentes de productos colombianos, para bibliotecas de obras de consulta y para oficinas de despacho de los empleados,» y luego agrega: «y estarán situados en lugares o sitios convenientes para que facilite al público la comunicación inmediata con los empleados de ellas.» Ignoro cómo pueda darse cumplimiento a todo el artículo 10 del mencionado Decreto, pues en el caso nuestro es evidente que únicamente obtendremos un local más amplio sacrificando las ventajas del buen sitio, ya que los arrendamientos han venido subiendo extraordinariamente en los últimos meses, y seguirán subiendo, pues hoy apenas se paga el 48 por 100 de los arrendamientos de tiempo de paz.

En mis informes mensuales me he ocupado detenidamente en los precios de local, del excedente que hoy pago por arrendamiento y de los esfuerzos hechos a fin de que la presentación inicial de la Oficina fuera lucida, lo cual tengo la satisfacción de decirlo hoy, se ha logrado. He considerado como una solución satisfactoria de este problema el que la Oficina de Información y Propaganda funcione en el mismo local del Consulado de Colombia. Como el local actual del Consulado no es suficientemente amplio, la conveniencia sería mutua. Además se comprende que nos vendría muchísimo estar cerca del Consulado; la proximidad del Consulado a nuestra Oficina también sería ventajosa para el público. Las tareas del Consulado y de las Oficinas de Información tienen muchos puntos de semejanza, y tan necesario es para el uno como para las otras estar cerca.

**Labores de la Oficina**—Las labores de la Oficina en los nueve meses que lleva de vida puede resumirse así: organización de la Oficina; servicio informativo; publicación de la *Revista*; conferencias; visita a Leipzig; publicación de material y circulares de propaganda; cuestiones relativas a conseguir ofertas; relaciones sociales; inmigración; rectificaciones, etc. Me ocuparé detenidamente en cada uno de estos puntos en su orden.

**Organización de la Oficina**—Rige en la actualidad el Reglamento interno elaborado por el sus. rito Jefe y debidamente, aprobado por el Ministerio de Industrias, en el cual aparecen las funciones y deberes de cada empleado. El archivo se halla dispuesto en varias secciones: correspondencia alemana y correspondencia española. Cada sección está subdividida en sección de correspondencia informativa, correspondencia relativa a la *Revista*, es decir, anuncios y suscripciones, inmigrantes y correspondencia general. La correspondencia española comprende los siguientes legajadores: Ministerio de Industrias, Consulado de Liverpool, correspondencia con particulares y con entidades oficiales en Colombia, Oficinas de Información en el Exterior, Consulados y Legaciones y correspondencia general. Los catálogos recibidos son clasificados por artículos, y cuando se solicitan éstos por entidades oficiales o particulares se remiten inmediatamente a los interesados. Actualmente dispone esta Oficina de unos 300 catálogos, que son consultados a menudo por nuestros compatriotas.

Nuestros archivos constan de 200 cajones o gavetas, donde se van guardando todos los papeles, recortes, publicaciones, etc., clasificados por artículos y Departamentos, Intendencias, teniendo siempre a la mano cualquier dato que se necesite.

En cuanto a muestrario, apenas disponemos de unos pocos artículos que trajimos de Colombia por nuestro agente. Por falta de vitrinas adecuadas no se han arreglado estas pocas muestras convenientemente, ya que en esta forma el efecto no sería muy favorable. Nuestra biblioteca apenas consta hoy de unos cien volúmenes, clasificados convenientemente, número muy reducido pero que aumentará con el tiempo. Carecemos de muchas obras de consulta que habrá que adquirir con el tiempo, pues es este un elemento indispensable para la buena marcha del servicio informativo de la Oficina. Lo mismo debe decirse de las vitrinas y de unos cuantos estantes adicionales para libros.

En el inventario contenido en mi informe número 2 aparecen todos los muebles y enseres que hoy posee esta Oficina. Desde entonces nada se ha adquirido, aunque sí nos hace mucha falta, fuera de lo dicho, una máquina duplicadora para circulares, etc., y unas cuatro o cinco sillas.

**Servicio informativo**—El servicio informativo prestado por la Oficina ha sido eficaz y muy solicitado, tanto por casas y firmas alemanas y colombianas como por los particulares. El número de cartas y tarjetas recibidas en los nueve meses que lleva de vida nuestra Oficina asciende a 2.766, de las cuales una tercera parte, poco más o menos, se relaciona con inmigrantes; otra tercera parte se refiere a la *Revista*, y los 922 restantes al servicio informativo. Hemos procurado contestar de preferencia esta última correspondencia, ya que es la parte más importante y la que demanda mayor preparación. En cuanto a esta correspondencia, que es indudablemente la más difícil de atender, hemos procurado satisfacer, hasta donde sea posible, las exigencias del cliente, pero esto es casi imposible en algunos casos, como cuando se nos piden todas las disposiciones vigentes sobre baldíos, sobre petróleos, y todo ello en alemán. Tarea casi imposible si no se dispone de un traductor permanente dedicado a este solo trabajo. En estos casos nos hemos limitado a mandar, o bien un resumen de las leyes, o bien enumerando las leyes que vengan al caso. Al hojear nuestra correspondencia encontramos muchas solicitudes de casas alemanas para que se les recomiende personas o casas a colombianos que se encarguen de sus representaciones. Hemos hecho listas de casas colombianas clasificadas según el ramo de sus negocios, que facilitamos a las casas alemanas que las solicitan. Además publicamos permanentemente en la *Revista* un directorio comercial, dejando en libertad a las casas alemanas de escoger los representantes que a bien tengan. No es desde luego este un sistema muy eficaz para obtener el mejor resultado, y he creído que quizás sería mejor mandar al Ministerio de Industrias las listas de casas alemanas que buscan representantes y agentes, listas que pueden ser consultadas en el Ministerio por las casas o personas directamente interesadas y en capacidad de atender a estas agencias con la actividad y diligencia requeridas.

La correspondencia de emigrantes es igualmente de suma importancia, ya que es Alemania precisamente el país de donde ha de salir nuestro mejor elemento migratorio. Aunque el entusiasmo por emigrar a Colombia ha sido considerable, se ha encontrado el gran obstáculo de no conocer hasta la fecha el decreto reglamentario de la Ley 114 de 1922. Como consta en varios de los informes anteriores esta Oficina tiene ya relaciones con varias sociedades de emigrantes, y en términos generales este asunto ha avanzado de tal modo que podría disponerse en cualquier momento de un buen elemento migratorio, una vez que se reciban las instrucciones sobre el particular.

La correspondencia que se refiere a la revista demanda mucha atención y actividad, ya que los anuncios y suscripciones son la única entrada de que se dispone. Costando cada edición alrededor de \$ 3 0, y no disponiendo para ello sino de \$ 70, más \$ 130 a lo sumo por anuncios, o sean \$ 200 (digo \$ 70 descontando \$ 80 que se paga por local, \$ 60 por empleados y \$ 40 en correo, teléfono, etc.), hay necesidad de proceder con mucha economía y mucha actividad para la consecución de anuncios y suscriptores. Así observo que el señor Medina, Jefe de la Oficina de Londres, ha tenido un gran éxito por los anuncios; en cambio, la revista publicada en París, para la cual el Jefe respectivo recibe \$ 600 (nosotros \$ 250), apenas saca un número cada dos meses. La revista de Nueva York, en el año de 1920 apenas sacó tres ediciones; en el de 1921, siete, y dos en el de 1922, alegando como causa de ello el excesivo costo de la publicación. Si eso decía el Jefe de la Oficina de Nueva York con \$ 800, ¿qué no diremos nosotros, cuando los precios que hoy rigen en Alemania están ya a la altura de los de Nueva York, y en muchos casos los han sobrepasado?

De lo anterior se deducirá nuestro empeño en que la revista tenga muchas entradas por anuncios, ya que de otra manera, o habría que reducir el número de publicaciones en el año, o tendríamos que publicarla en un formato más pequeño, suprimiendo los fotograbados e introduciendo otras economías, lo que indudablemente perjudicaría nuestras labores de propaganda.

**Visitas**—Nuestra Oficina ha sido visitada por cerca de 2,000 (exactamente 1,947 personas que han venido en solicitud de toda clase de datos). A todas se les ha atendido y se les ha facilitado hasta donde ha sido posible la información solicitada. Quedan incluidos en este número, aquellos individuos que se han acercado a esta Oficina para asuntos relacionados con la inmigración. Al principio era bastante crecido su número debido a la desvalorización del marco y la mala situación económica del país; hoy su número ha disminuido en vista de que no ha sido posible dar a los futuros emigrantes una respuesta definitiva al respecto. También es visitada nuestra Oficina continuamente por compatriotas en busca de los diarios y noticias de Colombia.

**Revista**—Desde el 1.º de enero del año en curso viene publicándose nuestro órgano de propaganda *Colombia*, en edición de 2,500 ejemplares, destinando 1,000 ejemplares para Colombia y el resto que circula en Alemania. Han salido hasta la fecha tres números, y está ya en prensa el número 4, correspondiente a abril. Se publica en alemán y en español, con material selecto que ha encontrado el favor del público y ha merecido las felicitaciones de casas importantes, tales como la de A. Held de Bremen, que con fecha de 13 de marzo del año en curso dice en una carta dirigida al suscrito Jefe de esta Oficina:

«Tengo a la vista el segundo número de la importante revista *Colombia*, que bajo la hábil dirección de usted aparece en esta ciudad. Con mucho interés he estudiado dicha revista, y no puedo menos que felicitar a usted efusivamente por la manera brillante como ha sabido exponer en el citado número las riquezas de Colombia en café y petróleo. Hago votos por que los próximos números de dicha revista estén a la altura de los dos primeros, en la seguridad de que con ello se hará una gran labor en pro de las relaciones comerciales entre Colombia y este país.

«Sin otro particular me es grato suscribirme de usted afectísimo amigo y seguro servidor,

«A. HELD»

El señor Cónsul del Perú en Dresde, señor Pedro E. Paulet, en una carta dirigida al suscrito el 28 de enero del año en curso, dice:

«He recibido el primer número de la bella revista *Colombia* que ha comenzado usted a editar. Le agradezco el envío de este ejemplar, y lo felicito muy sinceramente por haber logrado realizar esta publicación con el atractivo aspecto que tiene y las interesantes y completas informaciones que ofrece. Yo, que tantas revistas he fundado en el Perú y aquí, y que aún estoy en la tarea de publicar una nueva dedicada a todo el mundo español, sé lo difícil que es esta empresa; y comprendo el enorme e ingrato trabajo que ha debido costar la que tengo a la vista. Muy sinceramente le deseo pues éxito completo, y, sobre todo, *larga y próspera vida a Colombia*.»

Estas y otras cartas que reposan en nuestro archivo dan testimonio elocuente de que la revista *Colombia* sí ha tenido éxito en este país, y está llenando los fines para los cuales se publica. Ya que me ocupo en la revista, no debo dejar de mencionar las grandes dificultades que entrañan estas labores, sobre todo tratándose de una publicación en un idioma tan difícil como lo es el alemán. La selección del material tampoco es tan sencillo como a primera vista aparece. Esto y la presentación de la revista deben ser del agrado del público, pues de otro modo no tendría acogida favorable y jamás llegará a tener una circulación extensa. Me sería imposible redactar directamente en alemán todos los artículos, aunque me precio de conocer bastante este idioma, y solamente me atrevo a redactar artículos cortos o me ocupo en algunas traducciones. Por este motivo se han contratado los servicios de un mecanógrafo y traductor y persona versada en todos los detalles de la imprenta, como corrección de pruebas, etc. Tampoco contaba al principio con las dificultades de la circulación. Hay infinidad de detalles que creo ignora hasta un periodista al emprender sus labores periodísticas en otro medio o país extranjero. Afortunadamente el empleado que tenemos actualmente tiene práctica en estos asuntos, y con su ayuda se han obtenido ya algunos resultados satisfactorios. Todo el material que se publica en nuestra revista es revisado cuidadosamente por el suscrito; además debe atender personalmente a la circulación, cuentas, propaganda de anuncios y hasta la traducción de los anuncios. Solamente de este modo puede regir un verdadero espíritu de bien entendida economía. No obstante mis reiterados esfuerzos en este sentido, vamos teniendo un alcance, lo cual era de suponerse, dada la partida tan exigua de que disponemos en virtud de la Ley 43 de 1922, promulgada en los días en que las condiciones de vida en Alemania eran muy distintas de hoy. En mis relaciones de cuentas rendidas mensualmente he anotado los gastos hechos por la revista.

**Conferencia**—Como quedó expresado en mi informe número 13, el suscrito Jefe de esta Oficina supo aprovechar una buena oportunidad para dictar una serie de conferencias sobre Colombia. En el número tercero de la revista (entrega correspondiente a marzo) apareció una relación extensa de dichas conferencias, y sólo bástame agregar aquí que en vista de los resultados obtenidos y el entusiasmo que dichas conferencias despertaron en Hamburgo, juzgo que bien valdría la pena dictar estas conferencias en otras ciudades y centros comerciales de Alemania; tengo en mi poder para ello unas setenta vistas o proyecciones cinematográficas de Colombia, algunas de ellas muy interesantes.

**Ferías**—Como delegado de nuestra Legación en Berlín tuve ocasión de visitar la feria otoñal de aquella ciudad a fines de agosto del año pasado. En mi informe rendido entonces me ocupo detalladamente en esta interesante visita. Habiendo tenido ocasión de relacionarme en Leipzig con

personas influyentes en la banca y en el comercio, autoridades civiles y directores de la feria, esbocé un plan para el futuro, a fin de que Colombia también pudiera tomar parte en esa exposición de fama mundial. Aguardo pues ansioso esa oportunidad para llevar a la realidad los buenos propósitos que me animan a ese respecto. También se presentan a menudo buenas oportunidades para exhibir nuestros productos en otras ferias; ojalá pudiéramos disponer de buenos elementos, como productos naturales y muestras de nuestras manufacturas, vistas, cuadros gráficos, etc., por los cuales pueda juzgarse nuestro progreso industrial y las riquezas naturales que hoy posee Colombia.

*Publicaciones de circulares y material de propaganda*—En circulares y demás material de propaganda se han repartido 6,000 ejemplares, unos tendientes a dar a conocer nuestra Oficina y otros en forma de prospecto para anunciar la revista. También se ha esforzado esta Oficina en obtener diversas cotizaciones a precios favorables para los distintos Ministerios y otras entidades oficiales, casas colombianas e individuos particulares. Entre ellas deben mencionarse una cotización hasta de 10,000 rifles de tiro rápido, modelo Bergmann, para el Ministerio de Guerra; una cotización para la apertura de pozos artesianos en el litoral del Atlántico, dirigida al Ministerio de Industrias; una oferta para 500,000 envases para cerveza; varias ofertas para locomotoras y rieles.

Se hicieron gestiones para formar una compañía para la fabricación de papel en Colombia por medio de un nuevo procedimiento; gestiones relativas para la formación de una compañía que ha de prestar el servicio de cabotaje entre los puertos de la República en ambos mares; otras gestiones conducentes a la fundación de una compañía para el aprovechamiento de los desperdicios de res. Se ha interesado a algunas casas alemanas en la harina de plátano colombiana, y se ha llamado la atención a otras a nuestra variada flora, especialmente las plantas medicinales que encontrarían muchas aplicaciones en Alemania.

Mas aún: se han dado datos e informaciones a los colombianos que lo han solicitado, entre ellos al señor Pablo de la Cruz, delegado del Gobierno para estudiar los últimos sistemas telegráficos y telefónicos de Europa; en una palabra, se ha esforzado esta Oficina en la medida de sus capacidades para servir de intermediaria eficaz y rápida en todas las gestiones que se le han confiado, prestando gustosamente sus servicios no sólo a las entidades oficiales sino también a los particulares. También ha atendido esta Oficina la correspondencia y asuntos que le han confiado algunos Cónsules de Colombia en Alemania y nuestra Legación en Berlín, a la cual se le han remitido datos sobre las oportunidades que hoy se presentan en este país para nuestros ganaderos, o sea la importación de carnes congeladas y ganado en pie. En todas estas diligencias se ha procedido con absoluto altruismo sin esperar remuneración o compensación ninguna.

*Relaciones sociales*—Debido a las relaciones con que cuenta ya nuestra Oficina se ha facilitado considerablemente el servicio que presta. El suscrito Jefe ha tenido ocasión de asistir a diversas fiestas de carácter social, y cultiva buenas relaciones con un gran número de Cónsules y extranjeros que residen en esta ciudad. Sería muy conveniente que esta Oficina estuviera en condiciones de poder corresponder a diversas atenciones organizando para ello alguna fiesta en alguno de los aniversarios de nuestra patria. Esto contribuirá eficazmente a secundar nuestra labor de propaganda.

*Inmigración*—Extensamente he comunicado a ese Ministerio en mis informes mensuales nuestras actividades con respecto a la inmigración, y poco más debo agregar en este informe sobre el particular.

En estos últimos días me he informado que el señor Rafael González Concha ha sido comisionado por nuestro Gobierno, en virtud de la Resolución número 18 de 1923, para hacer algunos estudios sobre inmigración, y posteriormente fue nombrado Delegado por Colombia a la Conferencia Internacional de Inmigración y Emigración que se reunirá en Roma a mediados de mayo próximo. Me ha ofrecido el doctor González venir luego a Hamburgo, pues su presencia en dicha Conferencia será altamente benéfica para Colombia, y con los datos prácticos que allí obtenga se podrá dominar el problema de la inmigración y se podrá llevar al terreno de la acción, lo que hasta el presente ha quedado confinado al campo especulativo; necesario es pues que este año marque el comienzo de una sana corriente migratoria a Colombia.

Convencidos estamos hasta la evidencia de que Alemania es hoy el país de donde se puede originar esta corriente en mejores condiciones, no sólo por la calidad de los emigrantes, sino por lo que respecta a la acogida que éstos pudieran recibir entre nosotros. Anota el doctor González Concha, y en esto estoy en un todo de acuerdo con él, que la única forma de establecer inmigrantes en nuestro suelo es la organización de sociedades cooperativas agrícolas que, contando con algún capital, puedan acometer con unidad de acción el cultivo y valorización de una área de terreno ventajosamente situado en clima frío o templado, como por ejemplo la Sierra Nevada de Santa Marta. Sabido es que el Gobierno está autorizado para destinar a colonias agrícolas de inmigrantes hasta cien mil hectáreas de tierras baldías en cada Departamento o Intendencia, con facultad para contratar sobre el particular con empresas colonizadoras de capacidad técnica y financiera. Desea al propio tiempo que se haga un estudio previo de las zonas colonizables por expertos agrónomos para acometer la obra al tener la seguridad de que será coronada por un éxito completo.

Aguardo pues la visita del doctor González Concha para obrar de acuerdo con él, y es de suponerse que entretanto me llegue el decreto reglamentario de la Ley 114, el cual, según se me ha informado, ya ha sido firmado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

*Rectificaciones*—Nos han tocado algunas rectificaciones de errores publicados en el *Almanaque de Gotha* y en otras obras publicadas por algunas casas editoras de Alemania; hemos recibido ya muchas revistas y periódicos como canje de nuestra revista *Colombia*; en varias de ellas hemos visto reproducidos artículos de nuestra revista. La revista *Katheka*, se ocupa exclusivamente en café, té y cacao; tenemos buenas relaciones con el editor de esta revista, y hemos logrado que publique varios artículos sobre el café colombiano. Por ahora tenemos relativamente pocos canjes, pero este servicio se irá aumentando poco a poco, ya que de este modo se logrará económicamente una buena propaganda en pro de Colombia. Está pues esta Oficina siempre alerta para que no se deslicen errores en la prensa, que tanto pueden perjudicar a nuestro país.

Habiéndome ocupado ya en lo que nuestra Oficina ha hecho en los pocos meses que lleva desde su apertura, debo hacer ahora algunas observaciones que considero vengan al caso para la mejora del servicio informativo y propaganda de nuestra Oficina; llamo pues muy respetuosamente la atención al señor Ministro hacia un concepto detallado que rendí en días pasados sobre la reforma más práctica para intensificar la propaganda, a fin de provocar el desarrollo económico del país.

De los puntos allí tratados apenas han podido llevarse a la realidad algunos, como puede observarse al leer el presente informe. Otros, muy importantes, tales como la propaganda del café, la participación directa en ferias y exposiciones se van quedando en proyecto por las razones expre-

sadas en el mencionado concepto. No sólo es el Gobierno el llamado a prestar un apoyo eficaz a las Oficinas de Información y Propaganda, sino también todos los colombianos, especialmente nuestros cultivadores y exportadores de café. Ya que existe una Oficina de Información y Propaganda en el primer puerto de Hamburgo, es necesario que sepan aprovechar esta oportunidad, pues nuestra Oficina está dispuesta a trabajar incansablemente por todo lo que pueda beneficiar a los intereses colombianos. Debiendo abrir próximamente un pequeño salón de exposición permanente, nos hacen falta muchas muestras de café y todo lo que produzca nuestro suelo. Sin estos elementos nuestras labores resultarían estériles y jamás se alcanzarán los fines que se propuso el legislador al crear estas Oficinas.

*Cuentas*—Presento anexa una relación de cuentas o sea un resumen de las cuentas que he venido rindiendo mensualmente, las cuales, tengo la satisfacción de decirlo, han sido plenamente aprobadas por ese Ministerio, como se me ha expresado en diversos oficios. Como puede verse, los gastos mensuales tienen un promedio de \$ 404-77, teniendo hoy la Oficina a su cargo una deuda de \$ 791-80. En lo sucesivo seguiré rindiendo las cuentas cada mes.

Confío que lo dicho sea suficiente para dar una idea de las labores llevadas a cabo por la Oficina a cargo del suscrito. Consciente estoy de haberme esforzado en la escasa medida de mis capacidades para cumplir honrosamente las funciones a mi cargo, y seguro estoy de que el segundo año de labores sea más propicio para nuestras actividades y más fecundo en sus resultados, ya que la experiencia algo vale, y es de suponerse por consiguiente que al finalizar el segundo año pueda hacer un resumen lujoso de un año de intensa labor en pro de la amada Patria, ya que para ello me anima un grande entusiasmo y un elevado celo patriótico para llevar a cabo la obra confiada a mi cuidado.

RAFAEL HERRÁN

## INFORME

### DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN Y PROPAGANDA EN PARÍS

*Local*—La Oficina ha seguido funcionando en el mismo local del número 89, Boulevard de la Madeleine. Por falta de muestrario no había sido posible hasta la fecha instalar el salón de exposición permanente de productos colombianos, pero tal proyecto se podrá llevar a cabo muy en breve, sirviendo de base para ello el muestrario que se presentó en Bruselas, confiando en que tal muestrario seguirá completándose mediante la eficaz cooperación de la Sección Central de Información y Propaganda de ese Ministerio.

*Correspondencia*—La correspondencia es cada día más numerosa, pues a medida que nos hacemos conocer y que aumenta nuestro radio de acción, se multiplican las consultas. De la época de nuestro último informe a esta fecha se han despachado 1,219 cartas con datos e informes.

*Consultas verbales*—Se han atendido en este mismo período alrededor de 800 consultas verbales, no entrando en esta cuenta los colombianos que hemos atendido en nuestra oficina de París. Si a esto se agrega que ahora la colonia colombiana en esta ciudad pasa de 2,500 personas, y que la mayor parte de ellas acuden a nosotros en solicitud de datos e informes, se puede tener idea del movimiento de nuestra Oficina.

*Revista*—Ha seguido publicándose con regularidad la revista cada dos meses. Era nuestro propósito volver a hacer desde el 1.º de enero la

edición mensual, pero no ha sido posible todavía poner en práctica ese deseo. En efecto, no damos abasto para despachar la correspondencia, atender a las consultas verbales, ocuparnos en otras actividades importantes, como conferencias, exposiciones, etc., y editar la revista en el mismo mes, tanto más cuanto la organización de la Exposición de Bruselas embargó, durante dos meses, toda nuestra atención. Confiamos en poder seguir, muy próximamente, la edición mensual.

La revista sigue prestando oportunos servicios a las personas interesadas en el intercambio comercial con Colombia, según podemos comprobarlo a diario por numerosas cartas que recibimos y que conservamos con mucho orgullo en nuestro archivo. No faltan quienes critiquen la acción de la revista y nieguen su utilidad. Basta una objeción para demostrar lo mal fundadas de esas críticas; quienes las prodigan son compatriotas sin ocupación de los que se encuentran en París, sin otro oficio que el de ver cómo arreglan al mundo. En cambio, los comerciantes, industriales, banqueros y negociantes en general, que son los que pueden palpar de cerca la eficacia de la acción de la revista, nos animan siempre en nuestra campaña.

Ya que tratamos lo relativo a la propaganda por medio de publicaciones y volviendo sobre lo ya dicho, séanos permitido, una vez más, exponer nuestro concepto sobre ese particular.

Dos acciones pueden desarrollarse conjuntamente que, lejos de perjudicarse una a otra, por el contrario, se complementan:

- a) Propaganda por medio de los órganos periódicos existentes.
- b) Propaganda por publicaciones especiales.

La propaganda por medio de los órganos periódicos existentes es en extremo benéfica, porque alcanza un enorme radio de acción, siendo así que viene directamente a aprovechar la clientela enorme de empresas periodísticas ya conocidas y acreditadas. Creemos, y así lo hemos dicho y escrito siempre en informes anteriores, que Colombia puede sacar un gran provecho valiéndose de esa gran publicidad, como lo han hecho y lo siguen haciendo Argentina, Brasil, Méjico, Chile, etc., etc., y nos ofrecemos nuevamente, aprovechando ciertas amistades, a hacer que esa propaganda le resulte menos costosa a Colombia que lo que le ha costado a otros países. Podemos conseguir que numerosos periódicos, diarios, hebdomadarios y revistas de París y de provincias, así como de Bélgica, publiquen gratis todas las semanas las noticias colombianas. La sola condición es que nuestro Gobierno remita a esta Oficina todas las semanas, o siquiera cada quince días, cincuenta palabras de información colombiana. Estoy seguro que el actual Gobierno, con el espíritu práctico y eficiente que lo anima, dictará esta medida que puede ser tan benéfica para el mejor conocimiento de nuestra patria en el mundo.

Actualmente seguimos enviando dos veces por mes a un grupo de periódicos y revistas, noticias colombianas que extractamos de los periódicos. Con este sistema no podemos remitir sino noticias atrasadas que, la mayor parte de las veces, han perdido su interés. Por ejemplo, cuando la crisis bancaria de julio del año pasado, varios periódicos y agencias de información de prensa nos pedían noticias sobre lo que estaba sucediendo en Colombia, sin que nosotros pudiéramos dar ningún informe oportuno.

Las noticias importantes de Colombia no las conocemos ahora sino por los cables que nos comunican los particulares. En resumen, creemos que ese Ministerio podría transmitir mensualmente a esta Oficina, puesto que tenemos en París la colonia colombiana más numerosa del Exterior,

unas cuantas noticias de Colombia que nosotros podríamos transmitir por telégrafo a las Oficinas de Hamburgo, Londres y Barcelona.

Hay que observar que esta clase de propaganda por medio de los órganos periódicos existentes debe ser una propaganda muy general, teniendo en cuenta la índole de los periódicos que la publiquen y el poco puesto de que disponen ordinariamente. Las noticias que se divulgan así, si bien abarcan un núcleo importante de lectores, en cambio no puede dar más que nociones muy compendias. Por eso es absolutamente necesario complementar esa acción por medio de publicaciones especiales.

Las revistas de las Oficinas vienen pues a llenar esta necesidad, porque si bien ellas no se dirigen al gran público, sí aportan a los que ya se interesan algo por el país, noticias e informaciones detalladas y precisas que permiten mejor orientación y facilitan negocios e intercambios comerciales.

La revista se reparte en Europa a bibliotecas, institutos científicos, establecimientos comerciales, bancarios, industriales, a la prensa, a entidades oficiales y a los particulares que solicitan su envío, en las proporciones indicadas en nuestro anterior informe.

Nos proponemos, además de la revista, editar cortas monografías sobre café, inmigración, empresas que pueden desarrollarse en Colombia, etc., etc., para distribuir las profusamente entre los interesados.

Tenemos igualmente el proyecto de editar un número considerable de tarjetas postales de propaganda colombiana, que pueden repartirse fácilmente y con poco gasto.

*Exposiciones*—Hemos iniciado esta propaganda participando en la Exposición de Bruselas, según hemos informado detalladamente a Su Señoría. Desde ahora nos proponemos presentar un pabellón de Colombia en la Feria Comercial de París, del mes de mayo de 1925, y estudiamos la posibilidad de tomar parte en la Feria de Lyon, de abril de 1925. Sobre todo esto informaremos próximamente a ese Ministerio.

*Propaganda al café colombiano*—Hemos seguido encontrando mayor interés de parte de las casas importadoras de café a Francia para conocer nuestro grano y recibirlo, que de parte de los exportadores colombianos para remitirlo. Esto proviene del conocimiento que se tiene en nuestro país del mercado norteamericano y de las facilidades que dan las casas de aquel país; así las cosas, nuestros exportadores, que ven fácil salida a sus *stocks* en el mercado estadounidense no muestran, por lo general, ningún entusiasmo en buscar otros mercados. No de otro modo comprendemos que la mayor parte de las entidades y particulares a quienes nos hemos dirigido en solicitud de pequeñas muestras de café no se hayan querido tomar la molestia de remitirnoslas, sucediendo así que tuvimos grandes dificultades para mostrar una clasificación completa de nuestra producción en la última Exposición de Bruselas.

*Conferencias*—Una de las actividades más importantes de estas Oficinas es, a nuestro modo de ver, la organización de conferencias en los principales centros industriales y comerciales. En desarrollo de esa idea, el Jefe de esta Oficina ha dictado en el período a que este informe se refiere, dos conferencias: una en El Havre y otra en Bruselas, con magníficos resultados, según puede leerse en los informes especiales remitidos a ese Ministerio. En el período venidero se proyectan conferencias en Lieja, Amberes, Lyon y otras ciudades.

*Colaboración en la prensa*—El Jefe de la Oficina ha seguido colaborando en los varios diarios y revistas importantes de Francia y Bélgica. Últimamente se han publicado artículos de propaganda colombiana en *New York Herald*, *L'Amérique Latine*, *L'Exportateur Française*, *Exportation-Im-*

*portation* y *La Vie Latine*. En la *Presse Medicale*, conocidísima revista de París, se publicó un extenso artículo que ha sido muy reproducido y que la misma revista hizo editar en folleto especial, ilustrado con fotografías también suministradas por esta Oficina.

*Rectificaciones de noticias*—Por medio de la Agencia Argus de la Press estamos al corriente de todo lo que en Francia se publica relativo a Colombia. Así hemos tenido oportunidad de rectificar noticias erradas que nos podían perjudicar. Con motivo de los temblores que hace algunos meses causaron perjuicios en el sur de Colombia, uno de los diarios más importantes de Francia, *Le Matin*, publicó la noticia de que Bogotá había sido destruida por un terremoto. Personalmente el Jefe de esta Oficina se entrevistó con el Senador De Jouvenel, Director de *Le Matin*, y obtuvo una orden para que el Redactor o Jefe de dicho diario publicara, de acuerdo con nosotros, una rectificación en el número siguiente. La importancia de esta gestión puede apreciarse al saber que el mismo periódico no había querido publicar la rectificación enviada por la Legación de Colombia.

*Datos para libros, anuarios, publicaciones estadísticas*—El Jefe de esta Oficina tuvo oportunidad de corregir íntegramente las pruebas del libro que sobre Colombia y otros países americanos ha escrito últimamente el conocido explorador G. Lafond, libro que ha sido muy comentado. Hacemos notar en esta ocasión que párrafos enteros de dicho libro (con autorización nuestra) fueron copiados textualmente de la revista *Colombia*.

*Rectificación al mapa de Colombia*—Hemos gestionado ante la conocida Casa Forest para que rectifique su mapa de Colombia, de acuerdo con las indicaciones del mapa editado por la Oficina de Longitudes. Atendiendo a nuestras indicaciones, la Casa Forest ha puesto en prensa una nueva edición del mapa de Colombia, corregida y completada.

*Cámara de Comercio Franco-colombiana*—Esta Cámara ha seguido actuando con muchísimo provecho para el desarrollo de las relaciones comerciales franco-colombianas. El boletín que publica como muestra de sus actividades, ha tenido la mejor acogida en los círculos industriales, bancarios, etc., y honra nuestro país.

*Relaciones con Suecia*—Las relaciones que en buena hora tuvimos la idea de iniciar con aquella nación, han venido desarrollándose activamente, como lo demuestran los párrafos de la carta del señor Cónsul de Colombia en Estokolmo, quien escribe con fecha de 25 de febrero próximo pasado a nuestro Jefe:

«El movimiento de Suecia hacia Colombia es cada vez más intenso. Como detalle comprobativo de esto, citaré el hecho de que durante los meses de diciembre, enero y febrero últimos se han exportado para Colombia mercancías por un total de unos 48,000 bultos. Esto sin tener en cuenta las exportaciones hechas por el puerto de Gottemburgo, que naturalmente corresponden a nuestro Consulado en aquella ciudad.

«El movimiento emigratorio es igualmente muy intenso. En Baden, provincia de Norr Botten, se ha formado ya un sindicato de colonización para Colombia. Este sindicato contó, desde su fundación, con un capital inicial de 50,000 coronas, y con un total de unas 25,000 familias, la mayor parte de buena situación económica; capitanes y lugartenientes del ejército sueco, ingenieros, arquitectos, etc. Los primeros miembros de esta empresa colonizadora saldrán a mediados de marzo para Colombia. Por las numerosas visitas de consulta que aquí diariamente recibo, calculo que antes del próximo julio habrán ya emigrado para Colombia unos 100 suecos, especialmente de Estokolmo y de las provincias del Sur.

«Con suma gratitud de colombiano me anticipo una vez más a reconocer que el movimiento procolombiano en Suecia tiene en usted su iniciador, y por eso creo que estas noticias hayan de tener interés especial para usted.»

*Relaciones con Italia y Suiza*—Siguen ensanchándose cada día, y es nuestro propósito en el año de 1925 trabajar activamente en aquellos países trasladándonos a los principales centros comerciales.

*Relaciones con Bélgica*—La conferencia dictada en Bruselas y el pabellón que presentamos en la Exposición Internacional de productos tropicales de aquella capital, demuestran que ya hemos principiado a trabajar activamente en aquel nuevo patio. A los informes especiales que hemos enviado a ese Ministerio nos remitimos.

*Profesores para Cali*—Por recomendación del señor Gobernador del Valle, y de acuerdo con nuestro Ministro en esta ciudad, hemos venido gestionando la consecución de profesores para el Colegio de Santa Librada, de Cali.

*Instituto Técnico Central*—Siguiendo las directivas del señor Ministro de Instrucción Pública hemos continuado gestionando estos asuntos que nos quitan muchísimo tiempo por lo complicados y minuciosos, pero creemos haberle prestado un verdadero servicio al Gobierno, logrando importantes economías, y nos consideramos muy recompensados de nuestros esfuerzos con la nota recibida del señor Ministro de Instrucción Pública que transcribimos a Su Señoría en nuestro informe anterior.

*Relaciones con la Legación*—Nuestras relaciones con la Legación han sido en extremo cordiales, y el Jefe de esta Oficina ha tenido el honor de colaborar con el Ministro de Colombia en varios delicados asuntos que éste ha tenido a bien confiarle. Así ha intervenido en los asuntos relativos al técnico para bancos y a la Misión Pedagógica Universitaria.

Por otra parte, el Jefe de esta Oficina, en su carácter de Adjunto Comercial a la Legación de Colombia, despacha la correspondencia comercial de aquella Oficina.

*Congreso de Prensa Latina*—Por invitación especial del Comité de la Prensa Latina, y de acuerdo con el señor Ministro de Colombia en Francia, tomó parte, en representación de la prensa colombiana, el Jefe de esta Oficina en el segundo Congreso de Prensa que tuvo lugar en Lisboa. De las actuaciones en este Congreso se dio cuenta detallada a los principales diarios de nuestra prensa.

*Conferencia radiofónica*—Oportunamente avisamos a Su Señoría los magníficos resultados de la conferencia de propaganda colombiana dictada por el Jefe de esta Oficina, por teléfono inalámbrico, conferencia seguida de un concierto musical en el cual se ejecutaron composiciones de maestros colombianos. Es la primera vez que creemos que nuestro Gobierno emplea este moderno sistema de propagada.

*Semana de la América Latina*—Ese Ministerio conoce ya por el informe separado que se le remitió, la importancia y resultados de la semana de festejos en honor de la América Latina, que tuvo lugar del 5 al 10 de mayo en esta ciudad, por iniciativa del Comité de la Prensa Latina.

*Emigración*—Seguimos recibiendo a diario numerosas cartas de personas que manifiestan el deseo de irse a Colombia para dedicarse al cultivo de la tierra. Nos remitimos a los párrafos de nuestro último informe, y si Su Señoría conceptúa que nuestras ideas al respecto pueden tener buena acogida, enviaremos luego un plan detallado de nuestro proyecto.

*Contabilidad*—Llevamos una contabilidad puntual en nuestros libros, y haremos una copia de las partidas allí sentadas, desde la fecha de nuestra última rendición de cuentas, la que remitiremos oportunamente a ese Ministerio.

*Muestras*—Hemos tenido mucha dificultad para procurarnos las muestras necesarias para la instalación del salón de exposición de productos colombianos que nos prometemos presentar. Nos permitimos insistir nuevamente acerca de Su Señoría para que pueda enviárenos un muestrario bien clasificado y representativo de nuestras riquezas y de nuestras producciones, y sobre todo un muestrario práctico que corresponda a probabilidades de exportación.

*Archivos de recorte*—Hemos venido formando un archivo de recortes de la prensa colombiana que va a constituir en el porvenir una magnífica fuente de documentación sobre nuestra patria. Este archivo está a cargo del señor Secretario de la Oficina; nos presta grandes servicios para la redacción de la revista.

R. PINTO VALDERRAMA

## PARTICIPACION

DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN Y PROPAGANDA DE COLOMBIA EN PARÍS  
EN LA EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE PRODUCTOS TROPICALES EN BRUSELAS

El día 1.º del presente mes se inauguró en la ciudad de Bruselas la sexta Exposición Internacional de Productos Tropicales, Exposición en la cual tomaron parte Inglaterra, Francia, Estados Unidos, Bélgica, Méjico, Brasil y Colombia. El pabellón de Colombia ocupaba una superficie de 60 metros cuadrados y estaba arreglado de la siguiente manera:

Sobre las dos puertas de entrada, un arco doble pintado en dos colores, con un aviso de propaganda, según puede verse en la fotografía número 1 que se adjunta. El interior del pabellón, dividido en dos partes. A la derecha tres vitrinas ocupaban todo ese lado, junto con dos mesas; a la izquierda tres vitrinas y dos estantes, según fotografías 2 y 3. En las paredes, fotografías suministradas por la S. C. A. D. T. A., de Berlín, y gráficos estadísticos. El interior del pabellón, decorado de rojo, llevaba en contorno, en la parte superior, una guardilla ancha de un metro cincuenta centímetros con los colores de la bandera colombiana. Sobre las puertas, adornos de banderas, y en medio de ellas dos cuadros dibujados sobre el muro, el uno, *lo que Colombia importó*, y el otro, *lo que Colombia exportó*.

*Vitrinas de la derecha:*

Número 1. Una vitrina iluminada interiormente que contenía una colección de plumas de garza de Colombia. Esta colección, de gran valor y compuesta de bellísimos ejemplares, fue prestada por el señor Lhoir, de París. Para completar el arreglo de esa vitrina se expusieron algunos ejemplares curiosos de la colección de pájaros colombianos, remitidos el año antepasado por ese Ministerio, que fueron arreglados convenientemente por la casa Emile Deyrolles, de París.

Número 2. En una bellísima vitrina suministrada por la casa Rosenthal se exhibió una colección de esmeraldas que ha sido tal vez lo más llamativo de la Exposición. La colección que tuvieron a bien prestarme los se-

ñores Rosenthal estaba asegurada por 1.500,000 francos y compuesta de 44 piedras de distintos tamaños que mostraban las diversas utilizaciones de la esmeralda. desde los *taktis* grabados en la India, hasta las piedras más finas para aretes, pulseras y anillos. *Es de sentirse que esta colección no se hubiera podido completar exhibiendo las gangas, que si no tienen mayor valor comercial, si presentan mucho interés documentario.* El Agente de esmeraldas del Gobierno de Colombia en París tiene una colección de gangas de esmeralda, y él manifestó que con el mayor placer las prestaría, tanto más cuanto esa colección no representaba sino un infimo valor, pero que era preciso obtener la aprobación del Gobierno. Este fue el motivo de los dos cables que pusimos en solicitud de dicha autorización. La contestación que dio el señor Ministro de Hacienda a nuestra petición impidió prácticamente que pudieran presentarse las dos o tres gangas, sin valor, que pedíamos. Separadamente escribiré a Su Señoría sobre el particular.

Número 3. Esta vitrina, iluminada eléctricamente, contenía una importantísima colección de objetos de oro y plata adornados con alas de mariposas de Muzo. Esta vitrina ha causado verdadera admiración entre las gentes de mejor gusto. Los trabajos de joyería con alas de mariposa se ejecutan en París, y la colección expuesta pertenece a don Adolfo Rosenthal.

*Vitrinas del lado izquierdo:*

Número 4. Objetos de plata labrada a martillo y colección de sombreros de jipijapa.

Número 5. Colección mineralógica: cuarzos auríferos, piritas auríferas, galenas argentíferas, cobre, mercurio, antimonio, cinc, etc., etc., y una bellísima pepita de platino.

Toda esta colección, debidamente clasificada y presentada científicamente, de acuerdo con las indicaciones de un técnico especialista de la casa Deyrolles, de París.

Número 6. Sobre la industria tabacalera en Colombia. Se expusieron muestras de hoja de tabaco, arregladas para la exportación, capas del Carmen, Antioquia y Santander, y productos elaborados, entre los cuales llamó especialmente la atención el bellissimo muestrario de cigarrillos remitidos por la casa Villamizar Hermanos, de Bucaramanga. Es de sentirse que otras importantes firmas colombianas no hubieran remitido sino muestrarios de poca importancia.

*Mesa A.* Esta mesa presenta varios muestrarios referentes al cultivo de algodón, a la producción de lana; a las industrias de hilados y tejidos.

*Mesa B.* Esta mesa con su estante ocupaba el rincón izquierdo del pabellón y nos permitió presentar:

a) *Muestrario de maderas.* Trozos pulidos y barnizados al tapón de bellísimas maderas; esta colección regalada por The New Timbiquí Gold Mining C., de París.

b) *Muestrario de maderas.* Regalado por el señor R. Lhoir, de París. Maderas de construcción y de ebanistería, pulidas y barnizadas al tapón.

c) *Historia de la Tagua:* de la fruta de la palmera hasta el botón. Colección presentada con las muestras remitidas por ese Ministerio y las suministradas por la Casa Eting, de París.

d) *Muestras debidamente clasificadas, en frascos de vidrio,* de cacao cultivado del Cauca y del Tolima, cacao silvestre; higuera: roja, común, grande, pequeña, sarrapia, cuescos y variedades de nueces de nuestros bosques y de productos medicinales naturales.

e) *Arbol balato y balata.*

f) *Caucho.*

g) *Cocos:* leche de coco, fibra de coco y aplicaciones de ella.

h) *Muestrarios de petróleos colombianos.*

i) *Productos agrícolas:* maíz, frijoles, cebada, arroz, etc., etc.

*Mesa C.* En este estante, a la derecha del pabellón, se presentó una colección casi completa de los tipos de café colombiano: Medellín, Manizales, Bogotá, etc., cada uno con sus variedades: excelso, primera, segunda, tercera.

Sobre las paredes se dispuso un muestrario de fibras, principalmente de pita, que llamó la atención y que nos valió numerosas visitas y consultas.

*Gráficos estadísticos*—Para adorno de las paredes dispusimos una serie de cuadros en colores, de algunos de los que fueron elaborados por la Misión de Consejeros Financieros y otros ideados por nosotros. Estos gráficos interesaron grandemente al numeroso público que visitó nuestro pabellón.

*Oficina*—En uno de los rincones del pabellón se arregló una oficina en donde se atendían las personas que iban en solicitud de informes detallados.

*Visita del Rey*—El Rey de Bélgica, acompañado del Burgomaestre de Bruselas y de otros personajes, visitó nuestro pabellón y se interesó mucho por nuestras variadas producciones. Las esmeraldas llamaron particularmente su atención. Antes de salir de nuestro pabellón dijo el Rey a nuestro Ministro, doctor Arbeláez Urdaneta, quien se hallaba presente, que lo felicitaba por esa presentación que al dar a conocer en Bélgica las enormes riquezas y posibilidades de Colombia hacía que se impulsara el desarrollo de relaciones comerciales entre ambos países.

*Visita del Príncipe Heredero*—El Príncipe Leopoldo visitó también el pabellón colombiano y se detuvo largamente pidiendo explicaciones e informaciones, mostrándose por todo muy interesado y complacido.

*Visita oficial del señor Ministro de Colombia*—Por invitación especial del Comité Organizador, el señor Ministro de Colombia, acompañado del personal de la Legación, hizo una visita oficial a la Exposición. En la puerta fue recibido por los miembros del Comité, quienes le hicieron los honores de la Exposición. Un té fue obsequiado por el Comité Organizador al señor Ministro de Colombia y a su señora, y de todos estos acontecimientos dio cuenta la prensa belga, según verá Su Señoría en los recortes y periódicos que se remiten por separado.

*Propaganda al café colombiano*—No habiendo recibido los lotes de café que había anunciado ese Ministerio, fue preciso comprar el café en Europa, habiéndolo conseguido en mejores condiciones de precio en Londres que en El Havre o en Amberes. Se compraron cuatro sacos de 65 kilogramos cada uno, de café de primera, de la clase *Bogotá*.

La propaganda se hizo por medio del restaurante y repartiendo muestras al público.

*Propaganda por el restaurante*—Se hizo el siguiente arreglo: se daban al empresario del restaurante de la Exposición 20 kilogramos diarios de café molido que éste repartía, preparado, entre su clientela. En cambio en el restaurante se anunciaba por carteles y por medio de los *menús* que el café que se servía era café de Colombia. Esta propaganda dio excelentes resultados, pues cuantos probaron nuestro café vinieron a participarnos su

satisfacción. Tuvimos ocasión durante la Exposición de poner así en relación casas exportadoras de café de Colombia con importadores belgas.

*Reparto de muestras*—Hicimos en París 100 cajas de cartón con capacidad cada una para una libra de café tostado, y que llevaban en letras doradas la siguiente inscripción: *café de Colombia, ofrecido por el Gobierno de Colombia*. Esta elegante presentación gustó mucho y pudimos repartir las muestras entre los personajes que visitaron nuestro pabellón. Entre ministros de Estado, senadores, diputados, periodistas, negociantes, se repartieron nuestras cajas.

*Folleto de propaganda*—Se editaron 5,000 folletos con ilustraciones, presentando una reseña general sobre Colombia, con gráficos, datos estadísticos, geográficos, económicos y comerciales. Dichos folletos, presentados en edición elegante, como un suplemento a la revista *Colombia*, se repartieron íntegramente. De la revista *Colombia* se repartieron también numerosos ejemplares.

*Prensa*—El pabellón colombiano mereció en la prensa belga elogiosos comentarios, logrando así nuestro país una propaganda muy interesante. Su Señoría podrá darse cuenta de ello por la lectura de los artículos publicados en *Le Soir, L'Indepadance, L'Etoile Belge, Industria, Neptune*, que separadamente remitimos.

*Recompensa*—El Jurado Calificador de la Exposición Internacional de Productos Tropicales nos confirió un *diploma de honor*, que fue su más alta recompensa y que demuestra que a pesar de la falta de muchos elementos pudimos lograr una presentación honrosa que puso muy alto el nombre de Colombia y cuyos resultados prácticos no dudamos que sean favorables para nuestra patria.

## INFORME

DE LOS FESTEJOS EN HONOR DE LA AMÉRICA LATINA, EN LOS CUALES TOMÓ PARTE LA OFICINA DE INFORMACIÓN Y PROPAGANDA DE COLOMBIA EN PARÍS

### Primer día.

Velada musical con asistencia del Excelentísimo señor Presidente de la República Francesa, de varios Ministros del Despacho, del Cuerpo Diplomático y de altos personajes.

En el concierto se ejecutó la sinfonía de aires colombianos del maestro Murillo, orquestada por el maestro Martínez Montoya. La banda de la Guardia Republicana, que interpretó dicha sinfonía, se compaña de 76 ejecutantes que dieron muchísimo brillo a la bella composición musical de nuestro compatriota. Sería deseable que se nos remitiera la misma sinfonía orquestada para instrumentos de cuerda, porque tendríamos oportunidad de dar una nueva audición.

### Segundo día.

En esta segunda función algunos países presentaron películas de propaganda, comentadas por conferencistas notables. Fue así como la Argentina, Brasil, Chile, Perú, Méjico y Colombia tuvieron parte en dicha fiesta. Según la opinión de quienes concurren a este acto, la presentación de Colombia fue una de las más importantes, y en todo caso una de las más

aplaudidas. Tuvimos ocasión de exhibir una bella cinta sobre el cultivo y la exportación de bananos en la región de Santa Marta, que es la misma que tuvo ocasión de hacer proyectar en El Havre y en Bruselas. La película fue comentada por don Jaime de Borbón, y aprovecho esta ocasión para rendirle un homenaje a este buen amigo de Colombia, que siempre ha estado listo a ayudarnos en nuestra propaganda con especial interés y entusiasmo.

Remito a Su Señoría una copia de la alocución pronunciada por don Jaime.

### Tercer día.

En este día la participación que habíamos arreglado para Colombia resultó la más atractiva. En efecto, se trataba nada menos que de rifar gratuitamente entre los concurrentes dos esmeraldas colombianas, obsequiadas generosamente por la Casa Rosenthal. Recuerdo aquí a Su Señoría, que oportunamente me dirigió al señor Ministro de Hacienda haciéndole ver la conveniencia de ese regalo que podíamos aprovechar para una magnífica propaganda en honor de Colombia. El señor Ministro me contestó, por nota número 252, de fecha 5 de marzo próximo pasado, que «tenía la pena de manifestar que no podía menos de resolver negativamente esa petición, pues la ley le prohíbe al Gobierno ceder cualesquiera bienes nacionales, cualquiera que fuere su cuantía.» Así las cosas, y deseoso de no perder sin embargo la oportunidad que se presentaba, me dirigi a la Casa Rosenthal haciéndole ver que a ella misma le convenía, en virtud del contrato que la ligaba con el Gobierno colombiano, hacerle propaganda a nuestras esmeraldas, valiéndose de la enorme publicidad gratuita de los diarios más importantes de Francia. La Casa Rosenthal inmediatamente aceptó mi propuesta, y puso a mi disposición, como regalo suyo para las fiestas en honor de la América Latina, una esmeralda *cabochon*, montada en anillo de platino de un valor de veinticinco mil francos (frs. 25,000), y una esmeralda grabada *pendentif*, de un valor de veinte mil (frs. 20,000). El sorteo de estas dos valiosas joyas fue, pues, uno de los números más comentados en las fiestas, que han tenido lugar.

*Exposición*—El Comité de la Prensa resolvió, desde un principio, que se presentaría en el foyer del Theatre des Champs Elysées, una exposición de arte latino-americano, pero a última hora hubo de prescindir de tal idea por las insuperables dificultades que se presentaron. Los delegados especiales de los países latino-americanos renunciaron del todo a dicha exposición. En esas circunstancias pedí yo autorización para disponer del local que se había destinado para dicha manifestación, prometiendo organizar allí una exposición artística colombiana. Así me fue concedido, y con la colaboración del señor don Ernesto Valenzuela y de otros miembros importantes de nuestra colonia, se reunió una colección de objetos diversos que, convenientemente presentados, resultaron un magnífico exponente de nuestras riquezas y de nuestra cultura.

El día de la apertura de los festejos el señor Ministro de Colombia, rodeado de todo el personal de la Legación, hizo los honores de nuestra Exposición, y recibió al Excelentísimo señor Presidente de la República Francesa, al Senador De Jouvenel, Ministro de Instrucción Pública, a los señores Embajadores de España, Italia, Bélgica y otros altos personajes. Personalmente acompañé al señor Millerand en su visita, y tuve el honor de explicarle vitrina por vitrina los diversos objetos que habíamos expuesto. El Presidente de la República se mostró muy complacido y muy interesado por nuestra Exposición, y la colonia colombiana se declaró muy satisfecha de ver que nuestro país había sido el único que había podido

presentar ese certamen de cultura. Remito bajo este mismo sobre uno de los catálogos de esa Exposición que se repartieron profusamente entre los concurrentes.

Antes de terminar quiero dejar constancia de mis agradecimientos para los distinguidos miembros de la colonia colombiana que tuvieron a bien ayudarme con su preciosa colaboración en la realización de estos festejos, y particularmente para los señores Ernesto Valenzuela, Ricardo Arjona, Mario Roncallo, Camilo Torres Elicechea, Manuel Blanco, Ulpiano Valenzuela, Miguel S. Valencia, doctor Montoya y Flórez, Cornelio Hispano, doctor Meoz, doctor Enriquez de Zubiría, José J. Jaramillo, Pablo Argáez, Federico Restrepo, Lorenzo (Meriño), Miguel Gutiérrez y José M. Sáenz, así como para las distinguidas damas Borrero de Suárez, Paulina de Valenzuela, Valenzuela de Ribón y Uribe de Merino.

El Jefe de la Oficina,

R. PINTO VALDERRAMA

ACTA

DE LA DILIGENCIA DE VISITA PRACTICADA POR EL MINISTRO DE COLOMBIA EN FRANCIA A LA OFICINA DE INFORMACIÓN Y PROPAGANDA EN PARÍS

En la ciudad de París, a diez de noviembre de mil novecientos veintitrés, el suscrito Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia en Francia, se presentó a las diez de la mañana en la Oficina de Información y Propaganda a practicar la visita indicada por el señor Ministro de Agricultura y Comercio en su nota número 434, de fecha 10 de septiembre.

De acuerdo con el memorándum que le envió el Ministerio, procedió al examen de todos los libros, y como resultado de su visita extiende la siguiente acta, siguiendo el orden de los puntos indicados en el expuesto memorándum.

I

El local tomado para la Oficina de Información y Propaganda está ubicado en el corazón de París, en situación verdaderamente privilegiada para desarrollar la propaganda.

A pocos metros de la Oficina de Propaganda, esquina del Boulevard des Capusines y de la rue Scribe, acaba de comprár el Canadá un magnífico inmueble para instalar sus servicios informativos y de propaganda.

A petición del Jefe de la Oficina de Información y Propaganda visité en el mes de mayo próximo pasado el local que éste había conseguido para la instalación de sus oficinas, e inmediatamente fui de opinión que dada la situación inmejorable debía procederse a contratar, siempre que los precios fueran equitativos.

El señor Pinto Valderrama me informó algunos días después que el local había podido contratarse por la suma de 30,000 francos, más los derechos usuales en Francia (*charges*), que representan poco más o menos un 10 por 100 del valor del arrendamiento. Este precio de arrendamiento muy equitativo quedó aún reducido con el hecho de que el señor Pinto Valderrama pudo subarrendar independientemente dos piezas que le sobraban, por el precio de 15,000 francos anuales, conservando sin embargo la Oficina de Información y Propaganda la parte más importante del local, con cinco ventanas sobre el Boulevard.

El señor doctor Casas, abogado consultor de la Legación, estudió el contrato de arrendamiento, antes de que éste se firmara, y dio su concepto favorable.

El señor Jefe de la Oficina de Información y Propaganda me informa que desde el mes pasado remitió a ese Ministerio el contrato de arrendamiento debidamente registrado, y según he podido comprobarlo, este contrato no pudo enviarse antes porque las formalidades de registro son muy lentas en Francia. He visto en los copiadore de la Oficina de Información y Propaganda las diversas gestiones y reclamos que se hicieron para obtener la entrega del contrato, cosa que no se pudo lograr sino en el mes de octubre.

El contrato de subarriendo no se pudo registrar, como era evidente, sino hasta que quedó con todos los requisitos y formalidades el contrato principal.

En resumen, la Oficina de Información y Propaganda paga hoy día 18,000 francos de arrendamiento principal más los cargos (*charges*).

*Conceptúo que la situación del local no puede ser mejor y que las condiciones de precio, gracias a la buena operación de subarriendo, son magníficas.*

II

El mobiliario de la Oficina no está aún terminado, pues falta el arreglo de dos grandes salones destinados para el muestrario. Para este arreglo tiene la Oficina de Información y Propaganda, en caja, la suma de 9,688-55 francos.

La cantidad de 13,178-55 francos ha sido invertida en el arreglo de las demás piezas que ocupan las oficinas. Todo está arreglado con gusto y sencillez. Las oficinas se componen: de la oficina del Jefe, con escritorio, dos sillas, silletas, biblioteca y archivadores; de la oficina del Subjefe, con escritorio, dos máquinas de escribir y biblioteca; de una sala de espera en donde se hallan convenientemente arreglados los diarios y revistas colombianos, con buenos muebles de cuero; de una pieza que contiene un mueble archivador para todos los documentos y publicaciones que provienen de las diversas secciones de la República; de una pieza provista de alacenas y depósitos para libros y muestras; de un vestíbulo de entrada; de una oficina pequeña que ocupa un empleado de la Cámara de Comercio Franco-colombiana, y de dos salones para la presentación del muestrario.

Como representante del Gobierno de Colombia, puedo afirmar que las Oficinas de Información y Propaganda en París, honran, por su presentación, a nuestra patria, y conceptúo que ese Ministerio debe hacer todo esfuerzo por proveer a la Oficina de las muestras que le faltan, a fin de que pronto puedan quedar instalados los salones de muestrario.

III

Los empleados de la Oficina cumplen con absoluta consagración los deberes de su cargo y entre ellos hay completa cordialidad.

Las labores están convenientemente distribuidas y permiten, por tanto, un magnífico rendimiento de trabajo.

El movimiento de correspondencia de la Oficina es muy intenso.

IV

La Oficina lleva tres libros borradores: uno para la revista, otro para los avisos y el tercero para los gastos de local y propaganda.

Estos libros, en donde se van anotando al día las entradas y salidas de las Oficinas, están condensados en un libro de caja que se lleva con toda

corrección y esmero, libro en el cual figuran una cuenta general de las cantidades recibidas de Liverpool y dos cuentas separadas: la de la revista y la de los gastos de local y propaganda.

V

Por el examen de los libros veo que la inversión de los fondos no solamente ha sido correcta, sino que se hace con escrupulosidad y economía, habiendo logrado el Jefe ahorrar en la partida de local, propaganda y mobiliario, una cantidad de consideración.

El Jefe me informa que tiene el proyecto de destinar esas economías y las que realice aún, a la presentación de pabellones colombianos en las exposiciones de Bruselas, París, Lyon y Burdeos, en los años venideros. Sería, en efecto, muy conveniente que así se hiciera.

VI

Cada uno de los gastos de inversión está debidamente comprobado.

VII

De la partida para la revista hay en caja 11,640-82 francos.

De la partida para gastos de local hay en caja 22,214-54 francos, teniendo en cuenta que a esta última han ingresado ya dos semestres del sabarriendo de las dos piezas de la Oficina, ingresos que representan 7,500 francos (a razón de 3,750 francos por trimestre).

En el Comptoir National d'Escompte tiene la Oficina un saldo de 23,000 francos, y en el Guaranty Trust un saldo de £ 151-2-1 y de 10,855-36 francos. Ambos establecimientos son Bancos de primer orden en esta ciudad.

VIII

El Jefe de la Oficina me informa que ha rendido sus cuentas hasta 1921. El Ministerio le informó que bastaba que rindiera sus cuentas al Consulado de Liverpool y que solamente hace unos meses le reclamó el Ministerio que enviara dichas cuentas, separando la de la revista de la de gastos de local, mobiliario y oficina. Me informa que ha remitido ya al Ministerio, primero una relación de cuentas y luego copia del libro de caja.

IX

La Oficina ha recibido del Consulado de Liverpool las cantidades siguientes:

| <i>Revista.</i> |                                     |
|-----------------|-------------------------------------|
| Años.....       |                                     |
| 1921.....       | \$ 1,600                            |
| 1922.....       | 1,950                               |
| 1923.....       | 1,800 (a razón de \$ 200 mensuales) |

*Local y propaganda, etc.*

|           |                                     |                         |
|-----------|-------------------------------------|-------------------------|
| 1920..... | \$ 4,400                            |                         |
| 1921..... | 4,800                               | 1,500. Total: \$ 6,300. |
| 1922..... | 2,384                               |                         |
| 1923..... | 3,600 (a razón de \$ 400 mensuales) |                         |

*Para mobiliario.*

|           |           |
|-----------|-----------|
| 1923..... | \$ 1,500. |
|-----------|-----------|

X

La Oficina ha empleado siempre dos clases de papel, una clase de formato comercial, para toda correspondencia corriente, y otra de gran formato (Ministre), únicamente para su correspondencia con el Ministerio de Agricultura y Comercio. Para la correspondencia corriente siempre ha usado papel timbrado, habiendo tenido en varias ocasiones y con motivo de intervenciones del señor Cónsul General de Colombia en París, que modificar la leyenda, según consta en notas dirigidas a ese Ministerio a principios del año pasado.

Con motivo de esas órdenes contradictorias (según me dice el señor Jefe de la Oficina), y luego esperando conseguir el local, no se mandó timbrar papel para el Ministerio, y se usó, únicamente para éste, el papel gran formato sin membrete timbrado. Tan pronto como se consiguió el local actual, la Oficina mandó timbrar no solamente el papel corriente, sino también el que usa en su correspondencia con el Ministerio de Agricultura y Comercio.

XI

La revista *Colombia* se edita en *L'Imprimerie de l'Information*.

Para mayor economía, la Oficina de Información y Propaganda compra el papel directamente en la fábrica y hace toda la redacción del número y contrata los clisés en una casa especialista, de manera que así se consiguen estos elementos en mejores condiciones. La imprenta se encarga solamente de la impresión y reparte la revista, según lista que le comunica la Oficina. La Oficina reparte también números a las personas o entidades que le hacen petición, después que la imprenta ha hecho su reparto.

Se editan 2,000 a 2,500 ejemplares ordinariamente. En algunas ocasiones se han editado 3,000 ejemplares, cuando la revista contiene datos o informaciones que pueden ser muy solicitados por el comercio. Por ejemplo, cuando se publicaron las indicaciones sobre despachos de mercancías y encomiendas postales, etc., etc.

El valor de cada edición de 2,000 ejemplares asciende, poco más o menos, a un promedio de 2,500 francos, y proporcionalmente para cantidades mayores. Los precios fluctúan un poco en cada número, debido a los arreglos peculiares a cada edición.

A estos gastos hay que agregar el valor de papel: 1,000 francos para cada edición, y los clisés, que varían de 300 a 500 francos en cada número.

Los ingresos por avisos varían mucho, pues la revista ha tenido épocas de conseguir bastantes avisos, y otras difíciles como la actual. Este asunto de los avisos es sumamente complejo, porque depende de dos factores bien distintos: la situación general de los negocios, y los agentes de publicidad. En un principio la Oficina tenía un buen agente de publicidad en Francia, que hacía pagar muy altos sus servicios (pues cobraba de 40 a 50 por 100 del valor de los avisos). Luego, con motivo de la crisis comercial, este agente se retiró, porque no conseguía clientes. Actualmente tiene la revista una casa honorable: la *Publicité Intégrale*, encargada de la consecución de los avisos. Esta casa trabaja a una tarifa muy reducida (30 por 100 de comisión), pero el rendimiento ha sido muy pequeño.

En general, puede decirse que en Francia es muy difícil conseguir avisos, y las tarifas de publicidad son muy reducidas para las revistas extranjeras.

La tarifa de avisos de la revista es de 250 francos por página, con reducción por varias inserciones. Así, por ejemplo, la Casa Kriegck no paga sino 208-33 francos por cada página. De esto hay que descontar el valor de las comisiones.

Los ingresos por avisos figuran en un libro especial y de ellos queda constancia, porque se expide recibo de cada cantidad que ingresa a la caja por avisos y suscripciones y se copian los recibos.

El producto de avisos y suscripciones, libre de toda comisión fue:

| Años.     | Francos.                    |
|-----------|-----------------------------|
| 1921..... | 11,935 20                   |
| 1922..... | 6,852 69                    |
| 1923..... | 5,298 ... (hasta la fecha). |

Actualmente puede calcularse en 1,000 francos mensuales el producto de los avisos.

El reparto de la revista se hace de la siguiente manera, según las fechas de reparto que figuran en la imprenta y en la Oficina:

|                 |               |
|-----------------|---------------|
| 50 por 100..... | Francia.      |
| 15 por 100..... | Bélgica.      |
| 5 por 100.....  | Italia.       |
| 5 por 100.....  | Suiza.        |
| 5 por 100.....  | Otros países. |
| 20 por 100..... | Colombia.     |

Según me informa el Jefe, dos motivos han influido para que la revista se edite cada dos meses en este último período. El primero, la carencia de avisos. El segundo, las dificultades que se presentaron en mayo de 1922 con el Cónsul General en París, y luego la ausencia del Jefe y en seguida la del Secretario. En el presente año la organización de la Oficina y el recargo del trabajo hicieron que el Jefe resolviera mantener la edición bimensual.

De enero en adelante volverá a editarse la revista todos los meses, y como hay en cada una reserva, será posible hacer todo el año la edición sin temor de interrupción. Como por otra parte la situación comercial parece mejorar, se puede esperar que los avisos vuelvan a tener algún movimiento y que aumenten los ingresos.

La edición ha sido continua en todo el año de 1923.

Han aparecido en este año los números correspondientes a enero y febrero, marzo y abril, mayo y junio, julio y agosto, septiembre y octubre. A fines de este mes aparecerá el número correspondiente a noviembre y diciembre, de manera que el último día del año pueda aparecer el número de enero de 1924.

La Oficina lleva cuentas pormenorizadas con el agente de la revista en Bogotá, y éste ha recaudado mensualmente las sumas por avisos hasta septiembre de 1922. De esta fecha para acá sólo han hecho giros de muy pequeña consideración, y se queja de que la mayor parte de los anunciadores no quieren pagar. El Jefe de la Oficina ha dirigido nueva nota al agente de la revista en Bogotá, pidiéndole que active esos cobros y que presente esas cuentas al Ministerio.

XII

La Oficina tiene su archivo muy bien arreglado, según los métodos más modernos de clasificación.

He examinado detenidamente el sistema de archivos, y sería de desearse que se emplearan en todas las oficinas públicas. Los métodos de clasificación, división y archivo de toda la correspondencia y de los libros y documentos permiten conseguir cualquier dato a la mayor brevedad. Se está iniciando un archivo clasificado de recortes de periódicos colombianos que vendrá a constituir más tarde una documentación valiosísima.

La biblioteca está toda empastada, arreglada y numerada.

El Jefe de la Oficina me ha presentado los copiadotes, y por el examen de éstos he podido darme cuenta de la intensa labor que se lleva a cabo y del desarrollo que ha tomado el servicio informativo y de propaganda. El movimiento de correspondencia es importantísimo.

Gracias a la buena organización de la Oficina y a la consagración de los empleados que en ella trabajan, se obtiene con poco personal un magnífico rendimiento.

En fe de lo cual firmo la presente acta, el 14 de noviembre de 1923, día en que terminó la visita.

El Ministro,

ISMAEL ENRIQUE ARCINIEGAS.

INFORME

DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN Y PROPAGANDA DE COLOMBIA EN NUEVA YORK

*Estado de la Oficina en mayo de 1924.*

El 16 de mayo de 1923 me hice cargo de esta Oficina, la cual encontré, en líneas generales, en el siguiente estado:

El señor Humberto Cajiao estaba, en su carácter de Secretario, encargado de la Jefatura de la Oficina. Su labor en los meses que desempeñó el cargo de Jefe había sido satisfactoria, a juzgar por el orden en que se hallaban las distintas secciones de la Oficina.

Debo manifestar que durante los cuatro años anteriores, el funcionamiento de esta entidad dejó mucho que desear, y que encontré un ambiente de desprestigio, el cual todavía subsiste en parte, a pesar de mis esfuerzos por contrarrestarlo con la seriedad, la consagración y el juicio que deben caracterizar a los servidores públicos, y muy especialmente a los empleados de nuestras oficinas en el Exterior.

En el personal de la Oficina figuraba el señor Antonio Llano, encargado de la redacción de *The Colombian Review*, con sueldo fijo mensual y derecho a porcentage en los anuncios de la revista.

A pesar de los buenos servicios que prestaba el señor Llano, de su competencia para el puesto que desempeñaba y de la necesidad de su ayuda, hube de pasar por la pena de suspenderlo en su empleo, por no existir en el presupuesto partida para cubrir su sueldo, ni estar yo autorizado para hacerlo del producto de los avisos de la revista. Tuve, naturalmente, que pagar al señor Llano el valor de un mes de servicios, al notificarle su suspensión.

El sueldo del señor Llano se había estado cubriendo en parte con el producto de los avisos de *The Colombian Review*, y en parte con la suma que el Gobierno da mensualmente para la publicación de la revista, pues ésta no apareció durante cuatro años (desde que empezó a funcionar la Oficina hasta diciembre de 1923), sino once veces, debiendo haberse hecho en ese lapso cuarenta y ocho ediciones.

Debo hacer constar que desde que el señor Cajiao se hizo cargo de la Oficina como Secretario encargado de la Jefatura, empezó a publicar con regularidad la revista, y es de justicia que exponga que el cumplimiento.

asionó gastos personales aproximadamente de \$ 600, \$ 200 mensuales era insuficiente para atender a los gastos de impresión y repartición de la revista. La Oficina funcionaba en un local sumamente apropiado, y bien situado, en el Bush Terminal Building, número 42. El valor del arrendamiento del local era de \$ 316-67 o se les entregaba \$ 500 a los dueños del edificio, quienes 183-33.

La oficina se destinaba en parte a pagar el sueldo de una persona indispensable para el servicio de la Oficina. Por las irregularidades ocurridas en la Oficina, y que han perdido prestigio y confianza, debo mencionar la deuda de la oficina con The Schilling Press, Inc., por la impresión de una revista, deuda que aún no ha sido pagada.

II

*Organización y labores actuales de la Oficina.*

La estructura de este informe, he de dividir en varios capítulos que atiende esta oficina.

*Correspondencia.*

La correspondencia que llega diariamente es nutrida y de carácter especial. Por lo general cada carta requiere un estudio especial de varias obras, y si no son siempre de difícil contestación, siempre mucho mayor tiempo del que puede gastarse en la correspondencia corriente de cualquiera oficina pública.

Se recibe un promedio de veinte cartas recibidas diariamente. La idea de la naturaleza de las cartas que se reciben, diré que, una casa norteamericana desea exportar plumas de pluma, probablemente se dirija a esta Oficina en solicitud de plumas:

Plumas de fuente en Colombia durante los últimos

cinco años de las importaciones.

Plumas de fuente aduana. y reglamentos postales. Tarifas comerciales. Clasificación.

Transportes, con especificación de lo que costaría el flete de 200 libras de Nueva York a Cartagena, Medellín, Pasto.

De dónde se conduce la carga a estas ciudades.

Población, capacidad compradora de cada habitante, número de habitantes.

¿Cómo está distribuida la riqueza entre los habitantes.

Riqueza.

Comerciantes que negocian en plumas de fuente y de plumas en las principales ciudades, etc., etc.

Un estadounidense que se aventure a intentar entrar en los negocios extranjeros sin el previo estudio de los anteriores dañará si vale o no la pena de hacer esfuerzos y gastos en artículos allí.

Se me permitido decir que para absolver estos cuestionarios, cuento solamente, en lo tocante a datos estadísticos, con el Comercio Exterior de 1919 (de 1919); y en cuanto a los otros datos, con las Memorias de los Ministerios, los recortes de la prensa, uno que otro folleto, y mi propia experiencia y conocimiento del país.

Las cartas son archivadas en tres grupos, así:

Correspondencia de carácter general, archivada en orden alfabético; Correspondencia relacionada con solicitudes especiales, por ejemplo, consecución de datos sobre determinadas industrias, sobre maquinarias o artículos especiales, etc.; la carta original en que se nos hace la solicitud se numera, y todas las que vamos recibiendo con relación a ese punto se adhieren a la original a fin de formar un conjunto de información fácil de transmitir al interesado;

Correspondencia relacionada con reclamos, por ejemplo, productos colombianos mal vendidos, dineros perdidos, etc.; estas cartas son atendidas en la misma forma que las de solicitudes, y archivadas igualmente en orden numérico.

Tanto de las solicitudes como de los reclamos se lleva un índice.

La sola atención de la correspondencia sería suficiente para tener ocupado todo el día el personal de la Oficina: Jefe, Secretario y Taquígrafo.

*Muestrario.*

Una de las piezas que ocupa la Oficina está destinada a salón de exhibiciones de productos del suelo y de la industria de Colombia y a salón de lectura.

Me es penoso exponer que el salón de exhibiciones no llena, ni con mucho, su cometido, por la escasez y pobreza de las muestras.

He solicitado de varias maneras que se envíe a esta Oficina un muestrario que ayude a formar idea del adelanto de nuestras industrias y de la riqueza de nuestro suelo. Desgraciadamente no he tenido la fortuna de haber sido atendido. Se me permitido renovar con oportunidad de este informe, el clamor con que suplico que se tomen las medidas conducentes para que sea llenado el vacío que señalo.

El único ramo de nuestras actividades que está bien representado es la industria petrolífera, gracias a un muestrario de petróleos de Barranca Bermeja, muy completo y muy bien presentado, que nos obsequió la International Petroleum Company de Toronto, Canadá.

Tenemos un muestrario de café de distintas procedencias y diversas clasificaciones, bastante completo. Fuera de esto, no tenemos nada que valga la pena; a no ser que mencione un buen surtido de pieles de tigres y de zorras, que no está completamente fuera de lugar, pero que da la impresión de que somos un país exportador en grande escala de pieles de animales salvajes. Nuestra riqueza mineral está representada por una veintena de piedras, sin índice, que nada significa.

Es de urgente necesidad que ese muestrario sea enriquecido con gran cantidad de muestras, a fin de que llene su importante objeto.

Antes de inaugurarse la exposición que organizó en Bogotá la Sociedad de Agricultores, escribí al Ministerio de Agricultura y Comercio pidiendo que se hicieran las gestiones del caso para que se enviaran a esta Oficina algunas de las muestras que allí se iban a exhibir. Recibí una contestación muy satisfactoria, en que, entre otras cosas, se me informaba que ya el Ministerio había pensado en eso, y abrigué la esperanza de obtener al fin las deseadas muestras. Dada la solicitud con que el Ministerio

de Agricultura y Comercio atendió siempre a esta Oficina, debo pensar que sin duda se presentarían dificultades que impidieron la realización de la buena obra, pues ni un solo objeto se ha recibido procedente de la referida exposición.

Es evidente el bien enorme que reporta a los colombianos una exposición de nuestros productos en Bogotá; es manifiesto el servicio que presta al país un buen muestrario de productos colombianos como el que posee la Oficina de Información de Bogotá; y si esto es así, tratándose de nuestros productos exhibidos en nuestra propia tierra, ¿cómo no ha de ser importante sostener en Nueva York un muestrario completo que abarque los más importantes ramos de nuestra industria?

En el salón de lectura tenemos siempre buen número de ejemplares de periódicos colombianos, a disposición del público. Este salón, que está independizado de las otras piezas de la Oficina, puede decirse que es público; y siempre está visitado por colombianos que desean leer las últimas noticias de la patria.

Se recibe casi toda la prensa periódica de Colombia, en gran parte enviada por la Oficina de Información de Bogotá.

#### *The Colombian Review—Administración.*

Esta revista tiene un problema de administración que resolver en cada número: el Gobierno ha votado la suma de \$ 200 mensuales para sostenerla, pero los gastos que ocasiona su impresión, distribución, etc., alcanzan alrededor de \$ 400.

Hay dos maneras de solucionar el problema: levantar el déficit mensual con los avisos y las suscripciones, o hacer una edición cada dos meses, a fin de que se acumulen dos mensualidades, o sea \$ 400, para atender a los gastos de cada edición.

Yo he hecho los mayores esfuerzos por solucionar el problema en la primera forma, y casi lo he logrado, pues en el año de 1923 apareció once veces la revista. Tengo esperanzas de continuar la publicación mensual de la revista, sin interrupción, en lo futuro.

Para la consecución de anuncios se tropieza con la siguiente dificultad: la revista no puede presentarse al anunciador, ni en competencia con las revistas de este país, ni en competencia con las revistas y periódicos de Colombia. Es obvio que la circulación de *The Colombian Review*, en los Estados Unidos, no admite comparación siquiera con las revistas estadounidenses, y el anunciador que desea anunciarse en los Estados Unidos no ocupa nuestro órgano de propaganda. El anunciador que desea anunciarse en Colombia, prefiere, con razón, los periódicos y revistas editados allá, que tienen, naturalmente, mayor circulación que nuestra revista, y cuya tarifa es infinitamente más baja que la nuestra.

Por estas razones se dificulta grandemente la consecución de anuncios para la revista.

Por otra parte, no se hacen—pues quizás no fuese decoroso hacerlos—esfuerzos insistentes ni directos por conseguir anuncios; se aceptan los que vienen, casi siempre por conducto de agentes o intermediarios, que ganen una comisión por este servicio.

Tuve la idea de publicar en la revista un directorio industrial y comercial de Colombia, que sirviera tanto de dato informativo como de arbitrio rentístico. En efecto, se ha venido publicando con regularidad dicho directorio, que presta buen servicio informativo. En cuanto al arbitrio rentístico, manifiesto que figuran allí casi trescientas casas colombianas respetables, a todas las cuales me dirigí solicitando una cuota de \$ 10 anuales

por la inscripción de sus firmas y el envío de la suscripción. De estas casas recibí benévola contestación de trece, y las otras no han prestado atención al asunto, a pesar de lo cual he continuado publicando el directorio como si todas las firmas que en él aparecen hubieran atendido la solicitud de esta Oficina.

Como el personal para atender a la revista es tan reducido, he comprado, pagadera por instalamentos mensuales, con el producto de los avisos, una buena máquina para imprimir las direcciones de los suscriptores, con la cual se economiza mucho tiempo y trabajo.

Todas las sumas que se recaudan por anuncios, suscripciones y otros conceptos, ingresan a la caja y son anotadas en los libros respectivos, así como los gastos. Cada partida de gastos está acompañada del correspondiente comprobante.

En esta forma he logrado equilibrar ingresos y egresos y publicar mensualmente la revista. Las cuentas de la administración de la revista, que está a mi cargo, figuran en las cuentas generales de la Oficina.

#### *Redacción.*

Anteriormente estaba al frente de la redacción de la revista, como antes dije, el señor Antonio Llano, de quien tuve que desprenderme no porque no necesitara una persona que atendiera este ramo, sino por razones de orden económico.

Yo he dirigido y redactado la revista, debo confesar con muy poco acierto y talento, pero ruego se tenga en consideración el limitadísimo tiempo con que cuento para ello. No puedo hacer otra cosa que compilar, a medida que lo encuentro aquí y allá, el material de lectura de cada número, y luego, sin alfiler y sin orden, enviarlo a la imprenta, junto con algunas líneas escritas por mí.

La revista dista mucho de ser lo que debiera y—ruego se me excuse la inmodestia—lo que pudiera ser, si yo dispusiera del tiempo y de la ayuda necesaria para atenderla debidamente.

#### *Resumen.*

*The Colombian Review*—editada en inglés y en español—está destinada a hacerle propaganda a Colombia en los Estados Unidos, en su parte inglesa, y a hacer conocer en Colombia los adelantos de los Estados Unidos, en su parte española.

*The Colombian Review* cumple muy deficientemente esta doble misión, demasiado grande para las proporciones de nuestra revista; pero, en todo caso, presta un servicio magnífico en relación con lo que cuesta a la Nación. No creo que en materia de propaganda pudiera invertirse en mejor forma la modesta suma de \$ 200 mensuales, que es lo que cuesta al Erario *The Colombian Review*.

#### *Información.*

El servicio de información que presta esta Oficina es importante y tan completo como lo permiten las fuentes de consulta con que cuenta.

La Oficina es visitada a diario por personas interesadas en negocios con Colombia que desean obtener verbalmente la mayor cantidad de informes que puedan reunir sobre nuestro país. Por cultura y por deber presto a estas visitas toda atención, aunque ellas me quitan muchas de las horas hábiles del día, y me obligan a atender durante la noche la correspondencia y algunos otros trabajos de la Oficina.

También hay que atender a gran número de consultas telefónicas. No solamente a los extranjeros se presta servicio de informaciones, sino también a muchos colombianos que llegan a esta ciudad y necesitan orientarse en diversos sentidos. En muchos casos hemos tenido la fortuna y el placer de prestar servicios de alguna importancia a los compatriotas que visitan a esta ciudad o residen en ella.

Se reciben muchas cartas de Colombia de firmas colombianas deseosas de obtener catálogos, listas de precios, etc. Inmediatamente se recibe una de esas cartas, la Oficina dirige unas diez o veinte cartas, según el caso, a manufactureros de este país, rogándoles se pongan en comunicación con la firma colombiana que nos ha hecho la solicitud. Reposan en el archivo varios centenares de casas colombianas en que se nos comunica que han obtenido, a entera satisfacción, los datos que nos habían pedido.

En otras ocasiones se nos solicitan informes sobre la manera de explotar tal o cual industria, y después de consultar cartas, folletos, libros, etc., resumimos todos los datos y los enviamos en forma clara y concisa a los interesados.

Por insinuación de ese Ministerio hicimos una de estas averiguaciones con referencia a unas muestras de seda colombiana que nos fueron enviadas, y tuvimos oportunidad de hacer un estudio interesante sobre la materia, tanto con relación al examen de las muestras, a sus cualidades y defectos, como con respecto a la mejor manera de ofrecer el artículo en los mercados de este país.

En el archivo hay informes de éstos muy voluminosos, que constan de gran número de cartas escritas con el objeto de obtener datos sobre el punto en cuestión.

Frecuentemente las casas americanas piden nombres de agentes o comerciantes en Colombia. En éstos casos nunca damos un solo nombre, sino una lista lo más numerosa posible. Una vez enviada la lista, escribimos a cada una de las personas allí mencionadas notificándole que hemos dado su nombre a tal o cual casa norteamericana que desea relacionarse con comerciantes o agentes colombianos.

Como hay casos (como aquellos en que se trata de listas de comerciantes de mercancías secas, de ferretería, etc.) en que las listas pasan de ochenta nombres de firmas de las principales ciudades de Colombia, no es raro el caso en que la atención de una de estas solicitudes nos implique la labor de enviar un centenar de cartas.

Enviamos semanalmente a ese Ministerio un cable de cotizaciones de productos colombianos. Para obtener esas cotizaciones consultamos cuatro casas serias de esta ciudad, y anotamos la cotización que aparezca en el *Journal of Commerce*. Después de comparar estas cotizaciones, enviamos nuestro cablegrama al Ministerio.

Para el cablegrama mensual que enviamos sobre precios de petróleo se procede en forma semejante, guiándonos por las cotizaciones que aparecen en el *Journal of Commerce* y en el *Petroleum News*.

### Propaganda.

El servicio de informaciones es, en cierto modo, un servicio de propaganda.

Pero en realidad de verdad, una verdadera propaganda de Colombia ni siquiera se ha intentado, por falta de tiempo y medios, en esta Oficina. Decir otra cosa sería pretender falsear la verdad.

Como medios de propaganda cuenta esta Oficina, en primer término, con *The Colombian Review*, sobre la cual he expuesto con toda sinceridad

mis ideas, y con el salón de exhibiciones, que presenta con una pobreza mendicante a uno de los países con los cuales la Naturaleza se mostró más pródiga en riquezas.

Se ofreció el año pasado la oportunidad de presentar un pabellón de muestras de las industrias colombianas en la Convención de Manufactureros, y venciendo mil dificultades logré exhibir algo presentable y decente. El Gobierno me hizo el honor de nombrarme Delegado a esa Convención, en asocio del señor Alfonso Londoño, pero no habiendo tenido yo tiempo de comunicar al Ministerio que iba a presentar un pabellón de Colombia, no se votó partida para los gastos que ello ocasionara. Dichos gastos fueron hechos con el producto de los avisos de la revista. Esta ha sido la primera vez que se presenta en Nueva York un pabellón de productos colombianos.

Frecuentemente esta Oficina hace publicar artículos y noticias en la prensa americana, lo cual es, sin duda, la mejor forma de propaganda.

### Fuentes de información.

Cuenta la Oficina con una biblioteca que crece paulatinamente en volumen, gracias a los envíos que por todos los correos hace ese Ministerio. Allí figuran el *Diario Oficial*, las Memorias de los Ministros, las leyes de varios años, y muchas otras obras de consulta.

La prensa periódica abastece con un buen número de noticias y datos a un archivo especial que he elaborado con recortes clasificados y guardados en legajadores, cada uno de los cuales tiene el título que le corresponde, por ejemplo: Bocas de Ceniza, baldíos, petróleo, etc. No solamente legajo allí recortes de periódicos, sino también apuntes que indican en qué obra puede encontrarse algún dato referente al punto en cuestión; por ejemplo: perlas: véase Memoria de tal Ministerio, página tal. Dentro de un año, cuando ya esté nutrido de datos y noticias, será este archivo un arsenal de la mayor importancia para esta Oficina.

### Caja y contabilidad.

Las cuentas de la Oficina y de la revista estuvieron a cargo del señor Humberto Cajiao hasta el 30 de junio de 1923. Desde el 1.º de julio en adelante están a mi cargo.

Las cuentas están al día. No he enviado todavía al Ministerio las que corresponden al año pasado, porque deseo que antes las examine el señor Cónsul General de Colombia en esta ciudad, a quien ese Ministerio ha ordenado practicar una visita a esta Oficina. Dicha visita no se ha efectuado, porque primero ocurrió el trastorno de mi viaje a Panamá, y a mi regreso he tenido la pena de encontrar al señor Cónsul enfermo. Espero que dentro de poco se efectuará la visita y rendiré las cuentas.

Puedo anticipar que la Oficina no ha contraído deuda alguna que comprometa al Gobierno, que ha pagado con exactitud arrendamiento, impresión de la revista, etc.; que *The Colombian Review* ha aparecido con regularidad, y que, después de hacer los gastos ordinarios, ha podido atender a gastos extraordinarios, como los siguientes: presentación del pabellón de Colombia en la Convención de Manufactureros; compra-pagadera por instalamentos—de una buena máquina de imprimir direcciones para repartir la revista y enviar circulares; compra-pagadera por instalamentos—de un magnífico multigrafo, que se utiliza en el envío de circulares y presta otros importantes servicios; compra de máquinas de escribir.

Con las compras pagaderas por instalamentos, que he mencionado, no he comprometido para nada al Gobierno; si pueden pagarse los instalamentos, después de cubierto el valor de los servicios de la Oficina—que es lo que he hecho y lo que espero poder seguir haciendo,—la operación no puede ser mejor; si llegare el caso de que no se puedan pagar los instalamentos, los fabricantes se llevarían sus máquinas, sin poder exigir otra cosa, y la Oficina perdería las sumas abonadas, las cuales no significaban erogaciones del Gobierno sino economías de esta Oficina.

*Labores varias.*

Las labores de esta Oficina son de carácter vario y completo. Fuera de la organización del trabajo en la Oficina, no pueden establecerse pautas que rijan para la generalidad de los asuntos que se presentan, porque cada asunto es distinto de otro. Aquí no hay trabajo rutinario y uniforme, sino trabajo heterogéneo y multiforme que reclama toda la iniciativa de trabajadores fuertes y entusiastas:

No sería posible mencionar detalladamente muchas de las cosas que aquí se hacen, ni habría objeto en detallarlas.

Diré, sin embargo, que entre otros asuntos esta Oficina ha estado atenta a rectificar errados conceptos de la prensa en cuanto se refieren a informaciones sobre Colombia. Mencionaré el caso de la publicación de un artículo escrito en tonos agrios contra Colombia, que apareció en un periódico de esta ciudad, con motivo de la prohibición que establecemos para importar al país ciertos artículos que pudieran llevar gérmenes de una plaga que azotaba los cafetales de Puerto Rico. Inmediatamente hice publicar la aclaración que era necesaria, en defensa de nuestro país.

*Local.*

Como he dicho, el local en que funciona la Oficina es muy conveniente y adecuado.

Se ha estado pagando la suma de \$ 3,800 anuales por el local, pero el arriendo ha sido aumentado a \$ 4,000 anuales, y en vista de que no encontraba un local semejante por menor suma, tuve que aceptar el aumento de que he hecho mención.

Debo advertir que el local está arrendado con muebles, útiles, etc., y que los muebles son buenos y apropiados.

Sería de clarísima conveniencia que la Oficina tuviera muebles propios, lo cual facilitaría en gran manera la consecución de local, caso de que se decidiera abandonar el que actualmente ocupamos.

El local de la Oficina, el edificio y el barrio son muy adecuados al carácter de nuestras labores. Y, a no ser que se obtuviera una grande economía, no veo muchas razones que militen a favor de la idea de reunir en un solo local el Consulado General de Colombia y la Oficina de Información y Propaganda, que ese Ministerio tuvo a bien consultarme hace poco.

*Personal.*

El personal de la Oficina se compone de un Jefe, un Secretario y una Ayudante Taquígrafa.

El puesto de Secretario ha estado desempeñado hasta hace poco por el señor Humberto Cajiao, quien presentó renuncia de ese cargo. Ha sido nombrado para reemplazarlo el señor Armando Carbonell, quien aún no ha llegado a esta ciudad.

El Jefe y el Secretario tienen sus sueldos asignados en el Presupuesto. No así la Ayudante Taquígrafa, cuyo sueldo se paga con parte de la suma que reintegra mensualmente en Bush Terminal Building, por arrendamiento.

III

*Reformas.*

Sería conveniente introducir algunas reformas en el servicio que presta esta Oficina, reformas que he de sugerir en el mismo orden empleado para dar cuenta del funcionamiento de las distintas secciones de la Oficina.

*Correspondencia.*

El volumen de la correspondencia crece día por día. Ello es natural. Cada día se hace más conocida la Oficina, y lentamente se van interesando—o intensificando su interés—por Colombia muchos industriales de este país. Además, nuestra Legación en Washington y nuestro Consulado en Nueva York nos hacen el honor de enviarnos, para su contestación, las cartas que reciben esos Despachos referentes a informaciones sobre Colombia. Por otra parte, el mismo buen servicio que procuramos dar, mediante rápidas y bien estudiadas contestaciones a los puntos que se nos consultan, contribuye a que las mismas casas que una vez nos ocupan nos vuelvan a ocupar y a que otras casas hagan lo propio.

Todas estas circunstancias contribuyen a que crezca, como dejo dicho, diariamente el volumen de la correspondencia.

Es de todo punto necesario que haya, por lo menos, una mecanógrafa más atendiendo a la correspondencia.

Puedo decir que la capacidad de la Oficina en esta materia está limitada a la capacidad máxima que físicamente puede producir una mecanógrafa en las horas de trabajo. Con un gasto insignificante se duplicaría el volumen de trabajo producido por la Oficina.

*Muestrario.*

Tener un verdadero salón de exhibiciones, semejante al que está en la Oficina de Información de Bogotá, es necesidad imperiosa de esta Oficina.

Me he dirigido a muchas fábricas colombianas rogándoles que manden unas pequeñas muestras de sus productos, y hasta la fecha solamente una que otra *me ha ofrecido* remitirlas.

A la Escuela de Minas de Medellín pedí hace muchos meses algunas muestras que me fueron ofrecidas, pero que no han llegado. Anhele tener algunas piedras, recogidas en los caminos de Colombia, pero con sus respectivos letreros, para mostrar que allá tenemos minerales en abundancia.

No solamente prestaría un buen muestrario un servicio muy efectivo en la Oficina, sino también serviría para presentar pabellones de Colombia en las exhibiciones que se lleven a cabo con frecuencia en esta ciudad.

Considero que sería conveniente la realización de la siguiente idea, que respetuosamente someto a la consideración de Su Señoría. Existen en los Estados Unidos y en Europa muchos llamados museos comerciales, donde se exhiben productos de muchos países. Para aprovechar la propaganda que significaría tener muestras de Colombia en esos y en otros establecimientos semejantes, se me ocurre que pudiera mandarse hacer un centenar de pequeñas vitrinas, o si se quiere, de especies de cuadros mura-

les, con un surtido de muestras de nuestros productos vegetales, minerales, industriales, etc., acompañados de datos sobre la posición geográfica, extensión, etc., de nuestro país, junto con la bandera y el escudo de Colombia.

Es obvio que las vitrinas o cuadros, o lo que resuelva hacerse, deben ser artísticos y muy elegantemente presentados. Han de ser una miniatura de exhibición de productos de Colombia, que serían hechas en el país donde pudieran manufacturarse más económicamente, mediante modelo que quizá pudiera adoptar el Ministerio de Industrias, por concurso.

Hay infinidad de estos museos comerciales, donde apena la ausencia de nuestro país, y donde un objeto artístico como el que he procurado describir sería muy bien recibido y prestaría a nuestro país un servicio muy eficiente.

### *The Colombian Review.*

Para ayudar a la redacción y a la administración de la revista, se necesitan un empleado competente y un muchacho. Siempre ha tenido la revista un redactor, que ahora está suprimido por las causas de que ya hice mérito.

Es claro que no siempre estarán ambos exclusivamente ocupados en la revista, sino que ayudarán al trabajo general de la Oficina.

También han de ser estos nuevos empleados absolutamente indispensables, si ha de darse a la Oficina un nuevo rumbo, para que preste un servicio de propaganda más eficaz y más activo.

Las deficiencias que se advierten en la redacción, obedecen a la falta de tiempo para elaborar cuidadosamente el material de lectura, lo cual quedaría subsanado en la forma que me he permitido proponer.

### *Información.*

El servicio informativo puede ser mejor presentado, pero no es susceptible de reforma, pues se reduce a atender al público, contestar cartas, etc.

Otra clase de información, como publicación de noticias, etc., queda comprendida en este informe bajo el título de *Propaganda*.

En este sentido lo que necesitamos son fuentes de información. Ya he mencionado el muy importante servicio que presta a la Oficina el Ministerio de Industrias con el envío de periódicos, folletos, etc.

Pero se necesitan datos estadísticos con imperiosa urgencia. No es para describirse el bochorno con que en ocasiones me veo forzado a confesar que carezco de los datos estadísticos más triviales. ¡Cómo no he de carecer, si la publicación estadística más reciente con que cuenta la Oficina es el *Comercio Exterior* de 1919!

En meses pasados me permití dirigirme a la Dirección Nacional de Estadística sugiriendo la idea de que ya que se presentaban invencibles dificultades para publicar los datos del comercio de los años siguientes a 1919, se imprimiera mensualmente, con un mimeógrafo, una hoja en que aparecieran condensados los más importantes datos. Así lo hace el Departamento de Comercio de los Estados Unidos, y eso que—huelga decirlo—los volúmenes sobre las estadísticas del Gobierno aparecen con regularidad cromométrica. Parece que esa idea—que aliviaría mucho el mal que apunto—no puede ser puesta en práctica.

Hace una gran falta un directorio comercial e industrial de la República. El último publicado—quizá el único—es el del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1920. En ese Directorio aparece una infinidad de nombres de personas que han muerto o han cambiado de residencia o se han retirado de los negocios.

Para que rindiera mejor resultado un nuevo directorio de esa clase, debería tener—como tienen casi todos los que se publican en este país—al pie de cada nombre algunas letras u otros signos que representarían el capital con que dicha firma trabaja. El Directorio de *Manufactureros Americanos* Thomas, sin duda el mejor de su clase, tiene la siguiente clasificación para los nombres que allí aparecen: AAAA, significa un capital mayor de \$ 1,000,000; AAA, \$ 500,000; AA, \$ 300,000; A, \$ 100,000; B, \$ 50,000; C, \$ 25,000; D, \$ 10,000; E, 5,000; F, \$ 2,500; G, \$ 1,000; H, \$ 500; X, sin capital calculado.

Una obra que hace una positiva falta en el país es un directorio de minerales, en que cada mineral comerciable se catalogue, con la indicación de las regiones donde se le encuentra, las principales minas en explotación, y todos los demás datos pertinentes. Una obra de esa naturaleza, por sí sola, atraería poderosamente la atención de muchos empresarios y y capitalistas hacia Colombia.

Sería conveniente la publicación de un mapa industrial con determinación de minas, cafetales, potreros, bosques de pita, etc., etc., y a la vez algunos otros datos como importancia de nuestras industrias, población de las principales ciudades, etc.

### *Propaganda.*

Es en materia de propaganda donde hay que reformar sustancialmente lo existente y hacer innovaciones tendientes a realizar una labor eficiente de positivos beneficios para el país.

Ante todo debe atenderse a la publicación de grandes ediciones de folletos, en que de manera clara y concisa se den a conocer los datos esenciales sobre nuestro país. Monografías escritas en estilo sencillo, con datos bien acondicionados e inteligentemente presentados, deben ser estos trabajos. Es obvio que debe hacerse primeramente un folleto sobre datos generales, geográficos, políticos, estadísticos, industriales, etc., sobre nuestro país, y luego hacer imprimir monografías sobre los diversos puntos que más interesen a los capitalistas y en general al público de los Estados Unidos y de Europa, tales como petróleos, oro y platino, baldíos, agricultura, finanzas, obras públicas en proyecto, etc., etc.

Trato, naturalmente, de opúsculos escritos en inglés, los cuales pudieran ser conjuntamente para las Oficinas de Información de Nueva York y Londres. Estos folletos deben repartirse gratuitamente.

Muchos países que quizás necesitan menos de propaganda que nosotros, hacen uso profusamente de este sistema. Suiza, Suecia, Checoslovaquia, etc., reparten, por medio de sus respectivas Oficinas Comerciales, gran número de folletos de propaganda. El Japón, apenas pasado el terremoto que flageló sus principales ciudades, repartió un folleto de algo así como ciento y pico de páginas, titulado *Japón después del terremoto*, con datos muy interesantes sobre ese país.

Los mismos Estados Unidos reparten enorme cantidad de folletos de esta naturaleza.

Aquí se da a esa propaganda el nombre genérico de *literatura*, y constantemente se reciben cartas en esta Oficina en que se pide la *literatura* sobre tal o cual punto, o sobre Colombia en general.

Se podría realizar una propaganda maravillosamente intensa aprovechando el cine. Después de terminados los números de los programas, en todos los cines de los Estados Unidos se presenta una película con noticias nacionales y extranjeras, vistas y panoramas interesantes, etc. Hay dos o tres compañías que suministrarán a las empresas cinematográficas este servicio no-

ticioso. Si se lograra hacer arreglos para que estas compañías introdujeran películas interesantes de Colombia en los programas que dan al público, se haría a nuestra tierra la más grande propaganda que pudiera hacerse, tanto por la impresión que las cosas vistas en la pantalla del cine causa a los espectadores, cuanto por el enorme número de personas—varias decenas de millones—que presenciarían nuestras películas de propaganda.

En días pasados hablé sobre este punto con un agente de una de esas empresas de servicios de noticias cinematográficas, y me dijo lo siguiente:

«Si las películas de Colombia que usted nos ofrece son interesantes, le pagaremos bien por ellas; si no lo son, ninguna suma que usted nos pague nos hará incluirlas en nuestro servicio.»

Transcribo esto a Su Señoría para que, si lo estimare conveniente, me comunique sus ideas a este respecto.

Hay en la actualidad una película tomada en Colombia, en que figuran nuestras principales ciudades, nuestros medios de comunicación, nuestras industrias, etc. Son veinte mil pies de película. El individuo que impresionó la cinta gastó varios meses y varios miles de pesos en esa labor, en la esperanza de venderla aquí muy bien. Parece que no ha encontrado comprador, y después de haber pedido \$ 20,000 por la película, está pidiendo ahora \$ 5,000 por el original, del cual se pueden sacar varias copias.

Esta película sería de grande utilidad para las Oficinas de Información, pues serviría para dictar conferencias, etc.

Ya que no una película, por lo menos un juego de vistas fijas y una linterna mágica debiera tener cada Oficina para ilustrar las conferencias que se dicten, etc.

En materia de propaganda, la mejor sería la que se llevara a cabo por medio de publicaciones frecuentes en la prensa de los Estados Unidos.

En meses pasados me solicitó el señor doctor Enrique Olaya Herrera, Ministro de Colombia en Washington, un informe sobre las labores actuales de esta Oficina y las posibles reformas en el servicio de información y propaganda. Entre los puntos que mencioné di preferente lugar a una propaganda por la prensa, y lamenté que no pudiera efectuarse por falta de fondos. Pero hoy, que el señor Ministro de Industrias, con el prestigio de que goza, desea efectuar una buena propaganda por medio de la prensa, me congratulo porque al fin pueda hacerse ese enorme beneficio a nuestro país.

Con el objeto de remitir las noticias interesantes de Colombia a veinte o treinta periódicos de los Estados Unidos, simultáneamente, adquirí el multígrafo con que cuenta esta Oficina. Desgraciadamente no he podido realizar la idea, pues se necesita un empleado que levante el material en la máquina, saque las copias, dirija los sobres, etc.

Tal como yo me proponía efectuarla, la idea es imperfecta y daría exigüos resultados, porque la gran mayoría de los periódicos no publicarían las noticias. Pero si su publicación se paga en tres o cuatro de los principales diarios de esta ciudad, los periódicos de otras ciudades acogerían, sin duda, el material de lectura que les enviáramos.

Ojalá, que el señor Ministro de Industrias pueda llevar a cabo esta grande idea para el bien de la Patria.

#### *Local.*

A pesar de lo conveniente que es el local que actualmente ocupamos, creo que quizás pudiera, buscándolo con calma, encontrar otro de semejantes condiciones, por de menor precio. En ese caso, la diferencia de precio serviría para comprar, a plazos, los muebles de la Oficina, pues deseo vehementemente dotarla de muebles y de útiles propios.

#### *Personal.*

El personal de la Oficina es absolutamente insuficiente y no está convenientemente remunerado.

En cuanto a remuneración, me permito observar que, dadas las diferencias en el costo de la vida entre Nueva York, y por ejemplo, Bogotá, un sueldo de \$ 350 mensuales aquí equivale a un sueldo de \$ 120 mensuales allá.

Si ese Ministerio acoge las reformas que en el personal de la Oficina me he permitido insinuar, debe tenerse en cuenta que los sueldos del ayudante, la estenógrafa y el muchacho portero que he mencionado, serían, por su orden, los siguientes: \$ 200, \$ 150 y \$ 60.

#### *IV*

#### *Conclusión.*

De la lectura de las anteriores líneas se desprende que estoy muy lejos de pretender que la Oficina de Información y Propaganda de Colombia en Nueva York sea un organismo perfecto, ni siquiera que llene cumplidamente el objeto para el cual fue creada.

Pero sería al propio tiempo una inexactitud—y hasta una falta de justicia conmigo mismo—que no dijera que no ha dado buenos resultados esta Oficina.

Los buenos resultados se palpan día por día; aumenta el número de personas que se interesan por nuestra tierra; se expande el conocimiento de nuestro país; se intensifican las relaciones comerciales; se destruyen prejuicios; se fomenta la confianza para la inversión de capitales en nuestras industrias, y lentamente se va creando en el público norteamericano un estado de ánimo propicio al reconocimiento de las grandes oportunidades de nuestra tierra y las innegables virtudes de nuestro pueblo.

Las labores de la Oficina han sido casi exclusivamente de información, y es de todo punto necesario que lo sean también de propaganda.

Para ello es necesario que se aumente el personal, a fin de que yo pueda ocuparme principalmente en la dirección de la propaganda, y que se provean los fondos para atender a los gastos de una activa campaña por la prensa.

Lo primero no implica erogación muy grande; lo segundo significa un gasto relativamente fuerte, pero que reportaría incalculables beneficios al país. Deseo hacer un breve estudio comparativo de lo que gasta nuestro país en Estados Unidos por propaganda, y lo que gasta por igual concepto una firma manufacturera estadounidense. Aunque las comparaciones suelen resultar impertinentes, no puedo sustraerme al deseo de hacer un paralelo con los siguientes datos. La Nación gasta actualmente en el sostenimiento de esta Oficina la suma de \$ 1,400 mensuales. Hay infinidad de firmas norteamericanas de cuarto orden (por ejemplo, fábricas de pastas dentífricas, de lociones para el cabello, etc.) que gastan en anuncios mensualmente cinco veces esa suma. ¿No podríamos guiarnos por lo que hacen en pro de sus intereses las empresas privadas? Y conste que una fábrica anuncia únicamente un producto en beneficio de una compañía, y que Colombia tiene que anunciar todo un enorme país, con millares de productos en beneficio de seis millones de colombianos! Y es preciso tener en cuenta que la labor de propaganda que hagamos ahora sirve no solamente a la generación actual sino también a las generaciones futuras.

En términos generales, el trabajo de esta Oficina se ha reducido, hasta la fecha, a atender visitas y contestar cartas. Que esa labor tiene impor-

tancia, es innegable; pero también lo es que si se me diera la necesaria ayuda, consistente en los nuevos empleados que he mencionado, se ensancharía, muy provechosamente para la Nación, el radio de actividades de esta Oficina.

En resumen: aquí no se ha hecho mucho, pero se ha hecho honra da y patrióticamente lo más que se ha podido.

Nueva York, abril 8 de 1924.

El Jefe,

ABRAHAM MARTÍNEZ

### INFORME

SOBRE EL PABELLÓN EXHIBIDO POR LA OFICINA DE INFORMACIÓN Y PROPAGANDA DE COLOMBIA EN NUEVA YORK, EN LA CONVENCION DE MANUFACTUREROS REUNIDA EN EL HOTEL WALDORF-ASTORIA, DURANTE LOS DIAS 24, 25 y 26 DE OCTUBRE DE 1923

La Oficina de Información y Propaganda de Colombia en Nueva York, aprovechando la oportunidad de haberse conseguido un espacio en el salón de exhibiciones de la Convención de Manufactureros, reunida en el Hotel Waldorf-Astoria, de Nueva York, los días 24, 25 y 26 de los corrientes, presentó un pabellón de productos del suelo y de la industria de Colombia.

El pabellón tenía muestras—artísticamente arregladas—de café, caucho, balata, taguas, cacao, sombreros, tejidos, sedas, pita, henequén, pieles, maderas, bananos, maíz, trigo, harinas, etc., etc.

Cada una de estas muestras tenía una tarjeta en la cual se estipulaba la cantidad y el valor que de ese artículo se produce y se exporta de Colombia anualmente.

En una vitrina especial exhibimos un precioso surtido de cuarzos con espléndidas esmeraldas, y varios cuarzos en que aparecían curiosas vetas de oro.

Exhibimos un juego de campanas de cristal, en una de las cuales aparecía un ramo de hojas de café con sus flores blancas y varias cerezas verdes y rojas; otra campana con café en pergamino; otra con capilado; otra con cafeína en bruto, y otra con cafeína químicamente pura.

El mapa de Colombia, naturalmente, figuraba en lugar prominente; lo mismo que un esquema en que se veía la distancia, en millas, de nuestros puertos del Atlántico y del Pacífico a los principales centros comerciales del mundo.

Tuvimos la fortuna de poder presentar un muestrario muy completo de petróleo, tanto crudo como refinado, con muestras de gasolina, kerosene, aceites lubricantes, etc., y un mapa con nuestras zonas petrolíferas, además de una serie de vistas muy interesantes de los trabajos de la Tropical Oil Company, en Barrancabermeja. Estos elementos nos fueron obsequiados por la Internacional Petroleum Company Limited, entidad a la cual dirigí una carta a Toronto en solicitud de su colaboración para presentar nuestra industria petrolífera en la exhibición. Estos señores tuvieron la gentileza de enviar desde Toronto a un caballero acompañado de su esposa—quienes se hospedaron en el Hotel Waldorf-Astoria durante una semana,—con el expreso objeto de ayudarnos en nuestros trabajos de la exhibición.

Exhibimos una sección destinada a la prensa colombiana, con ejemplares de todos los periódicos importantes de Colombia. Distribuímos en esta sección 10,000 hojas impresas con los nombres de nuestros periódicos, sus tarifas de anuncios y demás detalles generales. Esta sección estuvo a cargo de nuestro compatriota don Luis Zawadsky, quien nos prestó muy eficientes y valiosos servicios en esta labor de propaganda.

Un de los tópicos más atrayentes de la exhibición fue un magnífico fotocopia, o sea una linterna automática, que presentaba sucesivamente una serie de vistas gráficas y otras muy interesantes informaciones sobre Colombia. Esta serie de vistas principiaba con la bandera colombiana y el retrato del señor Presidente de la República; luego seguían vistas de nuestros ferrocarriles, del cable aéreo, de los hidroaviones, vapores del río Magdalena, de nuestras principales ciudades, del Tequendama, etc., y terminaba con una sucesión de gráficos sobre la deuda externa e interna de Colombia, presupuestos y mapas que señalaban las zonas petrolíferas, los distritos ganaderos, la distribución agrícola del país y las regiones que producen nuestros principales artículos de exportación.

Todo esto bajo un dombo formado por las banderas colombiana y americana, entre cuyos pliegues aparecían los retratos de los Presidentes de los dos países.

No debo terminar este informe sin hacer mención especial de los servicios del señor Humberto Cajiao, Secretario de esta Oficina, a cuyo entusiasmo y buen gusto en gran parte se debió el éxito de nuestra exposición.

Yo creí oportuno aprovechar la ocasión para pronunciar algunas palabras sobre Colombia.

El señor Cónsul de Colombia en Nueva York nos favoreció con una visita al pabellón presentado por esta Oficina de Información, el cual le mereció frases de felicitación que mucho le agradecemos.

### OFICINA EN BARCELONA

ACTA NÚMERO 1.º DE LA VISITA PRACTICADA POR EL CÓNsul GENERAL DE COLOMBIA ENCARGADO AL EFECTO POR EL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA Y COMERCIO A LA OFICINA

En Barcelona, a veinticinco de octubre de mil novecientos veintitrés, siendo las cuatro de la tarde, hora acordada previamente, se presentó el suscrito Cónsul General en España en la casa del doctor José Manuel Pérez Sarmiento, Jefe de la Oficina de Información y Propaganda de Colombia, sita en la calle Geroná, número 10, y en la cual está instalada la Oficina de su cargo, con el objeto de practicar la visita ordenada por el señor Ministro de Agricultura y Comercio en oficio número 408, de 3 de septiembre próximo pasado, de la cual se notificó al empleado visitado en 17 del corriente con la entrega del oficio que el mismo señor Ministro le dirigió en igual fecha, participándole la medida de carácter general tomada por el Gobierno.

Presentes en dicha oficina los señores doctor José Manuel Pérez Sarmiento y doctor Alberto Constain, Jefe y Secretario de ella, respectivamente, se pusieron a disposición, y el resultado de la manera como se desarrolló la visita es la presente acta que encierra lo que al acto concierne en la forma siguiente:

*Situación*—La Oficina se halla instalada en el sitio ya indicado, lugar conveniente para su funcionamiento, ocupando dos piezas que están debidamente amuebladas con los enseres propios de un despacho de esta naturaleza.

**Iniciación**—Principió a funcionar la Oficina desde el 5 de marzo del corriente año con sólo la labor de su Jefe, y desde el 8 de junio siguiente contó con la colaboración del Secretario. Por lo expuesto se comprende que de los tres períodos de orientación, fijación e incremento en que puede considerarse dividida la existencia natural de toda empresa humana, la Oficina se halla actualmente en el tránsito del primero al segundo, pues en los dos números de la revista que le sirve de órgano ha quedado bien demostrada su orientación basada en las disposiciones legales que la crearon.

**Reglamentación**—El Jefe ha expedido el reglamento del régimen interno de la Oficina, el cual ha sido aprobado por el Excelentísimo señor Ministro de Colombia en España, en 3 del corriente mes, que consta de cuarenta y un artículos, en los que está metódicamente detallado cuanto concierne al buen funcionamiento de la Oficina.

**Horas de despacho**—Estas han quedado fijadas así: en invierno, de diez a doce de la mañana y de dos a cinco y media de la tarde; y en verano, de ocho a once y de tres a siete, respectivamente.

**Labores** Para inquirir éstas habrá aprestado el visitante un minutarario de los libros y registros que según su concepto formado de la Oficina debían llevarse en ella y en los cuales estarían condensadas las labores llevadas a cabo hasta la fecha, y la presentación de uno de ellos le demostró su armonía de criterio al respecto con el Jefe de la Oficina, y puso de manifiesto todo lo que han llevado a término desde su principio, siendo de advertir, por su revisión, que las gestiones de iniciativa se desarrollan al igual que se despachan los informes solicitados, con eficiencia y oportunidad. El detalle de esos libros es el siguiente, conforme a la ordenación que tienen en el reglamento: correspondencia oficial; correspondencia con las Oficinas de Información y Propaganda, correspondencia con los particulares, correspondencia con Cámaras de Comercio, Sociedades de Agricultores, Legación y Consulados, legajos de recibos y comprobantes, repertorio bibliográfico, repertorio iconográfico, direcciones, *Revista Colombia*, contabilidad, repertorio de documentación, copias de informes y notas, catálogo de libros de la biblioteca, informes y consultas verbales, inventarios, libro de acta de visita y libro de resumen.

**Obras de consulta**—Manifestó el Jefe de la Oficina que los que estaban a la vista eran todos de su pertenencia y que la biblioteca oficial principia a montarse con las Memorias de los Ministros, periódicos y revistas oficiales y particulares y todas las demás publicaciones que está recibiendo.

**Revista**—Han salido los números correspondientes a julio y a septiembre, que son los primeros de la edición oficial, y la propiedad será registrada como del Gobierno, según disposiciones legales sobre la materia. Los que la hayan recibido habrán formado juicio sobre ella; y precisamente a este respecto el Director ha dirigido una circular a las personas a quienes compete juzgarla para hacer un número especial que ha de salir aproximadamente en marzo, para celebrar el arribo de esa *Revista* al número 100, por la significación que en la prensa se está dando a esas conmemoraciones.

**Archivo**—Se halla en perfecto orden y acondicionamiento.

**Cuentas**—Del examen del libro respectivo resultó un saldo en 20 de octubre de 51 pesetas a favor del Gobierno, pero están por recibirse los auxilios de octubre y algunas pesetas más por avisos insertados en la *Revista*, lo cual dará para fin de mes un total aproximado de 1,500 pesetas para los gastos del mismo mes.

**Enseres**—Sólo cuenta la Oficina como de su propiedad una máquina de escribir marca *Royal*, que se ha adquirido por 1,400 pesetas, pagaderas por mensualidades de 50 pesetas, y adminículos de escritorio.

**Muestrario**—Carece hasta ahora la Oficina de todos los elementos que lo constituyen, y manifestó a este respecto el señor Jefe que en repetidas ocasiones ha solicitado del señor Ministro de Agricultura y Comercio, Gobernadores de Departamentos y sociedades de agricultores la provisión de ellos.

**Secretario**—Preguntado el Jefe, doctor Pérez Sarmiento, por la manera como cumplía sus atribuciones el doctor Alberto Constain, su Secretario, se manifestó satisfecho, pues no tenía queja alguna al respecto y cumplía correctamente los deberes que le asigna el Reglamento, trabajando dentro de la mejor armonía: declaración que satisfizo al visitante por cuanto infirma aseveraciones oficiosas en contrario, desvirtuadas por esta manifestación.

**Conclusión**—El suscrito visitante, sin hacer prescripción alguna, terminó la visita con las siguientes levisimas insinuaciones al señor Jefe de la Oficina: 1.ª, la necesidad de variar el sistema de dejar constancia de las comunicaciones que dirige la Oficina, haciéndolo en copiadorez foliados y con índice de uso común, pues los otros sistemas adolecen de inconvenientes diversos; 2.ª, la conveniencia de dar otra forma más práctica—que se permitió indicar—al registro de consultas verbales que tiene tanta importancia como el de las escritas; 3.ª, la conveniencia de reanudar la publicación de noticias del país en los principales diarios de la localidad, como lo hizo en semanas de meses anteriores, pues la importancia y utilidad de esta medida no perjudica en nada la vida de la *Revista*, la cual debe ver la luz con la misma periodicidad con que se hace el pago por el Gobierno, o sea mensualmente, y si refluye en gran provecho para el país, porque es sabido que la mejor manera de que las noticias de alguno lleguen a todas las esferas económicas, comerciales, financieras, industriales y hasta sociales, es la inserción en aquellos cuya sección destinada al efecto devoran los lectores para estar al día en dichos movimientos, y 4.ª, la conveniencia también de hacer el oportuno envío trimestral de las cuentas al Ministerio de Agricultura y Comercio, pudiendo hacer en seguida el de los tres trimestres corridos hasta el 30 de septiembre. Después de ellas el señor Jefe de la Oficina arguyó a la 3.ª lo siguiente:

Que la Agencia Americana de Información Cablegráfica, a la cual suministraba las noticias que dicha Agencia distribuye luego entre los periódicos abonados a su servicio, ha suspendido éste por dificultades con la Prensa Asociada de Nueva York, pero que tiene noticia de que se reanudará en breve, y respecto de la *Revista* deja constancia de que ésta se reparte gratuitamente y que por lo mismo no alcanza la subvención mensual acordada, pero que confía en que para principios de año, con la consecución de anuncios podrá publicarse en la forma que el señor Visitador indica. Aquello no ha sido posible hacerlo ahora porque, como es sabido, las casas exportadoras acostumbran hacer su presupuesto de propaganda en el mes de diciembre, valedero para el año siguiente.

En constancia se firma la presente en la fecha supraindicada por los funcionarios que en ella han intervenido, disponiendo que se expidan dos copias destinadas al Ministerio de Agricultura y Comercio y al Visitador, las cuales se firmarán autográficamente.

El Visitador, VICENTE J. ARBOLEDA—El Jefe de la Oficina de Información y Propaganda, JOSÉ MANUEL PÉREZ SARMIENTO—El Secretario, Alberto Constain.

## CONTABILIDAD

MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Balance del mayor, correspondiente al mes de mayo de 1924.

| FOLIOS | NOMBRES DE LAS CUENTAS                        | SITUACION ORIGINARIA |              | OPERACIONES DEL MES |              | TOTALES      |              | SALDOS     |            |
|--------|---|----------------------|--------------|---------------------|--------------|--------------|--------------|------------|------------|
|        |   | DEBE                 | HABER        | DEBE                | HABER        | DEBE         | HABER        | DEBE       | HABER      |
| 1      | Créditos legislativos de 1923.....\$          | 1,244,738 67         | .....        | .....               | 959,142 97   | 1,244,738 67 | 959,142 97   | 285,595 70 | .....      |
| 2      | Créditos legislativos de 1924.....            | 184,323 74           | .....        | .....               | .....        | 184,323 74   | .....        | 184,323 74 | .....      |
| 5      | Empleados fiscales..                          | 12,827 14            | 9,802 24     | 6,173 19            | 6,173 09     | 19,000 23    | 15,975 33    | 3,024 90   | .....      |
| 7      | Anticipo para gastos oficiales.....           | 15,346 94            | 12,752 87    | 3,759 02            | 6,163 09     | 19,105 96    | 18,925 96    | 180        | .....      |
| 14     | Créditos administrativos.....                 | 12,566 68            | .....        | 500,000             | .....        | 512,566 68   | .....        | 512,566 68 | .....      |
| 3      | Gastos presupuestales. Vigencia anterior..... | 27,127 12            | 1,244,738 67 | 959,142 97          | .....        | 986,270 09   | 1,244,738 67 | .....      | 258,468 58 |
| 4      | Gastos presupuestales de 1924.....            | 13,368 95            | 196,890 42   | 18,391 33           | 500,000      | 31,760 28    | 696,890 42   | .....      | 665,130 14 |
| 6      | Hacienda Pública.....                         | .....                | 74 27        | .....               | .....        | .....        | 74 27        | .....      | 74 27      |
| 8      | Ordenes de pago, anticipos.....               | .....                | 15,346 94    | .....               | 3,759 02     | .....        | 19,105 96    | .....      | 19,105 96  |
| 9      | Ordenes de pago definitivas.....              | .....                | 2,444 70     | .....               | 965 10       | .....        | 3,409 80     | .....      | 3,409 80   |
| 11     | Reservas por autorizaciones.....              | .....                | 600          | .....               | 2,550        | .....        | 3,150        | .....      | 3,150      |
| 12     | Oficinas pagadoras de la República.....       | .....                | 24,163 13    | .....               | 8,703 14     | .....        | 32,866 27    | .....      | 32,866 27  |
| 13     | Ordenes de pago definitivas.....              | .....                | 3,486        | .....               | .....        | .....        | 3,486        | .....      | 3,486      |
|        | Sumas.....\$                                  | 1,510,299 24         | 1,510,299 24 | 1,487,466 41        | 1,487,466 41 | 2,997,765 65 | 2,997,765 65 | 985,691 02 | 985,691 02 |

Bogotá, mayo 31 de 1924.

LUIS F. PEÑARRDONDA

DECRETO NUMERO 510 DE 1924

(26 DE MARZO)

por el cual se abren varios créditos extraordinarios a la Ley de Apropriaciones para el año de 1924.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta que después de cumplidas las formalidades establecidas por la Ley 34 de 1923, el honorable Consejo de Ministros aprobó la apertura de los créditos extraordinarios de \$ 27,850 y \$ 6,166-68, solicitados, respectivamente, por los Ministerios de Guerra y de Industrias, para los objetos que adelante se indican,

DECRETA:

Artículo 1.º Abrense a la Ley de Apropriaciones para el año de 1924 los siguientes créditos extraordinarios:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

CAPÍTULO 45

*Gastos varios.*

Artículo 427 A. Para atender los gastos que demande la Oficina General del Trabajo, creada por la Ley 83 de 1923, por lo que respecta al tiempo que falta del presente año, \$ 6,166-68.

Artículo 2.º En la debida oportunidad se dará cumplimiento respecto de los créditos anteriores, a lo dispuesto en el artículo 34 de la citada Ley 34 de 1923.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de marzo de 1924.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ARISTÓBULO ARCHILA

DECRETO NUMERO 644 DE 1924

(15 DE ABRIL)

por el cual se abre un crédito extraordinario a la Ley de Apropriaciones del año fiscal de 1924.

*El Presidente de la República,*

en uso de facultades legales, y teniendo en cuenta que mediante el cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley 34 de 1923, el Consejo

de Ministros, con fecha 4 de los corrientes, decidió que se procediera a abrir un crédito extraordinario administrativo por la suma de \$ 6,400, para atender a los gastos que demande la Comisión de Asuntos Sociales y Fomento de la Agricultura, creada por la Ley 104 de 1923,

DECRETA:

Artículo 1.º Abrese a la Ley de Apropriaciones del año fiscal de 1924 el siguiente crédito extraordinario:

SERVICIO DE 1924

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

CAPÍTULO 45

*Gastos varios.*

Artículo 427 A. Para atender a los gastos que demande la Comisión de Asuntos Sociales y Fomento de la Agricultura, creada por la Ley 104 de 1923, \$ 6,400.

Artículo 2.º Por las oficinas respectivas se describirán en los libros de contabilidad las operaciones a que diere lugar el presente Decreto, y en la debida oportunidad se dará cumplimiento al artículo 34 de la Ley 34 de 1923.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de abril de 1924.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ARISTÓBULO ARCHILA

DECRETO NUMERO 840 DE 1924

(15 DE MAYO)

por el cual se abre un crédito administrativo extraordinario a la Ley de Apropriaciones del año fiscal de 1924, con destino al Ministerio de Industrias.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta que mediante el cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley 34 de 1923, el Consejo de Ministros decidió, con fecha 9 de los corrientes, que se procediera a abrir un crédito administrativo extraordinario por la suma de \$ 500,000, para darle cumplimiento a la Ley 100 de 1923, tomando esta cantidad de la suma de que habla la misma Ley en su artículo 4.º,

DECRETA:

Artículo 1.º Abrese a la Ley de Apropriaciones del año fiscal de 1924 el siguiente crédito administrativo extraordinario:

SERVICIO DE 1924  
MINISTERIO DE INDUSTRIA

CAPÍTULO 45

*Gastos varios.*

Artículo 427 B. Para atender a los gastos que ocasione el cumplimiento de la Ley 100 de 1923, conforme a lo dispuesto en ella, \$ 500,000.

Artículo 2.º Por las respectivas oficinas se describirán en los libros de contabilidad las operaciones a que diere lugar el presente Decreto, y en la debida oportunidad se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 34 de 1923.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de mayo de 1924.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ARISTÓBULO ARCHILA

OFICINA GENERAL DEL TRABAJO

DECRETO NUMERO 637 DE 1924

(14 DE ABRIL)

por el cual se reglamenta la Ley 83 de 1923, que crea la Oficina General del Trabajo.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 83 de 1923 ordenó la creación de la Oficina General del Trabajo, con el fin de que estudiara todos los problemas que puedan presentarse en el país sobre la actividad del proletariado, y para que redactara un informe que debe incorporarse en la Memoria del Ministerio de Industrias al próximo Congreso, con el fin de que sirva de base a la expedición de una ley que tienda al mejoramiento de las clases obreras;

Que por Decreto número 510 de 1924 el Poder Ejecutivo, previo dictamen favorable del honorable Consejo de Ministros, rendido después de haberse cumplido con lo ordenado en la Ley 34 de 1923, abrió un crédito administrativo extraordinario al Presupuesto de gastos de la actual vigencia, por la cantidad de seis mil ciento sesenta y seis pesos con sesenta y ocho centavos (\$ 6,166-68), destinado a cubrir los gastos que demande el funcionamiento de dicha Oficina; y

Que cumplidas las anteriores formalidades, se considera de necesidad urgente la instalación de dicha dependencia, para que pueda cumplir los benéficos fines que con su creación persigue la Ley 83 ya mencionada, antes de la reunión del próximo Congreso,

DECRETA :

Artículo 1.º Créase en el Ministerio de Industrias una Sección que se denominará *Oficina General del Trabajo*, la que tendrá a su cargo el cumplimiento estricto de las disposiciones de la Ley 83 de 1923, y el conocimiento de todos los asuntos relacionados con la legislación obrera y con las huelgas.

Artículo 2.º Dicha Sección constará del siguiente personal, que devengará las asignaciones mensuales que pasan a expresarse:

|   |             |
|---|-------------|
| Un Jefe, con la asignación mensual de.....        | \$ 150 .... |
| Un Subjefe, con la asignación mensual de.....     | 120 ....    |
| Un Secretario, con la asignación mensual de.....  | 100 ....    |
| Un Escribiente, con la asignación mensual de..... | 80 ....     |

Artículo 3.º El Jefe de la Oficina General del Trabajo tendrá el deber de rendir al Ministerio de Industrias, a más tardar en la última quincena del mes de mayo del año en curso, un informe completo y documentado sobre las siguientes materias:

a) Seguro individual y colectivo del proletariado y resultado de la aplicación de las Leyes 37 de 1921, 32 de 1922 y Decreto número 502 de 1923.

b) Construcción de habitaciones para obreros y resultados prácticos de la aplicación de la Ley 46 de 1918, en los distintos Municipios de la Nación, con especificación de aquellos en que se hubiere dado cumplimiento a dicha Ley, y cantidades destinadas en cada uno a la construcción de barrios obreros.

c) De los accidentes del trabajo y resultados de la aplicación de la Ley 57 de 1915.

d) Del trabajo de las mujeres y de los niños en los talleres y del salario mínimo en general.

e) De la educación cívica e instrucción técnica de las clases proletarias.

f) De las previsiones que deben adoptarse contra los principales males que afectan al proletariado, tales como el alcoholismo, la vagancia voluntaria, la tuberculosis, la sífilis, etc.

g) Resultado de la aplicación de las Leyes 78 de 1919, sobre huelgas, y 21 de 1920, sobre conciliación y arbitraje en los conflictos colectivos del trabajo; y

h) Estado de la moralidad en las clases obreras y reglamentación de las horas de trabajo.

Artículo 4.º El informe a que se refiere el artículo anterior, tratará separadamente cada una de las cuestiones allí determinadas, y cualesquiera otras que la Oficina General del Trabajo considere esenciales para el mejoramiento de las clases obreras, procurando estudiar por separado en cada punto los resultados de las leyes actualmente en vigencia, y las reformas que conviene adoptar para alcanzar el resultado que se persigue con su creación.

Artículo 5.º Como consecuencia de todos los estudios que adelanta la Oficina General del Trabajo, sobre las materias que se le han adscrito, presentará al Ministerio de Industrias un proyecto de codificación, que se denominará *Código del Trabajo*, en el que refundirá las disposiciones legales que hoy rigen en ese ramo, y cuyos benéficos resultados haya abonado la experiencia, y aquellas otras que estime indispensables y convenientes para proveer a la regulación de las actividades de las clases trabajadoras, y a resolver los conflictos que en ellas puedan presentarse. Dicha codificación debe estar redactada al iniciarse la próxima legislatura, salvo que la Oficina compruebe causa suficiente para demorar algún tiempo mayor su redacción y presentación al Poder Legislativo.

Artículo 6.º Todas las autoridades de la República, en especial los Gobernadores de los Departamentos y los Alcaldes Municipales, estarán en el deber de suministrar a la Oficina General del Trabajo, por conducto del Ministerio de Industrias, cuantos datos se le soliciten sobre los asuntos a que se refiere este Decreto, constituyéndose en eficaces colaboradores de esa dependencia.

Parágrafo. Para tal efecto los Gobernadores ordenarán a las autoridades de su dependencia el fiel cumplimiento de tal obligación, bajo los apremios legales, y darán cuenta al Ministerio de Industrias de las causas de demora en las comisiones u órdenes que con tal fin se les hayan encomendado a ellos o a sus subalternos.

Artículo 7.º Los Gobernadores de Departamento, por conducto de las Oficinas de Estadística o de cualquiera otra que estimen conveniente, procederán a levantar el censo general de los obreros sin trabajo u ocupación lucrativa, que existan en el territorio de su respectiva jurisdicción. En los cuadros de empadronamiento de dicho censo se dejará constancia de la edad, sexo, vecindad, profesión u oficio, y demás generalidades de cada uno de los obreros sin trabajo.

Parágrafo 1.º Dicho censo general será remitido por los Gobernadores a la Oficina General del Trabajo, a más tardar en el próximo mes de mayo, procurando que todos los empleados subalternos levanten con la debida fidelidad tales cuadros en las regiones o lugares donde tengan anexa autoridad o jurisdicción, y los remitan oportunamente a la capital del Departamento para su reexpedición a la Oficina General del Trabajo, en el período antes señalado.

Parágrafo 2.º La falta de cumplimiento de los deberes señalados por este Decreto, hará incurrir a los empleados a quienes se les han impuesto dichos deberes, en las sanciones administrativas y penales fijadas por las leyes.

Artículo 8.º Para los efectos de la organización interna del Ministerio de Industrias, la nueva dependencia que se crea se denominará Sección 8.ª, estará sujeta en su marcha y horas de trabajo al reglamento general de ese Despacho, y rendirá a la Secretaría un informe quincenal sobre la marcha de sus labores y medidas que deben adoptarse para auxiliar su eficaz funcionamiento.

Artículo 9.º De conformidad con el artículo 10 de la Ley 83 de 1923, la Oficina General del Trabajo estará asesorada por seis Vocales, elegidos tres (3), por el honorable Senado, y tres (3), por la honorable Cámara de Representantes, quienes prestarán sus servicios de manera gratuita. La Junta de Vocales celebrará una sesión semanal con el Jefe de la Oficina General del Trabajo, quien actuará como Presidente, y hará las respectivas citaciones, sirviendo de Secretario el de la misma dependencia.

Artículo 10. Tanto el *quorum* deliberativo como la adopción de alguna medida general, requieren mayoría de votos. El Jefe de la Oficina General del Trabajo tendrá voz y voto en la Junta.

Artículo 11. De las deliberaciones de la Junta de Vocales se redactará un acta especial que contenga la historia del debate y las conclusiones acogidas por la mayoría. Tales conclusiones no obligarán al Jefe de la Oficina General del Trabajo, en sus decisiones, pero para separarse de ellas tendrá que exponer en los informes respectivos los motivos y fundamentos de tal discrepancia.

Artículo 12. Las funciones naturales de la Junta de Vocales serán las de discutir las medidas que deban adoptarse para darle cumplimiento a la Ley 83 de 1923, y a este Decreto, intervenir en la preparación de los informes y en la redacción de los proyectos de ley sobre reformas sociales y mejoramiento de las clases obreras.

Artículo 13. Autorízase a la Junta de Vocales para redactar y someter a la aprobación del Ministerio de Industrias, un reglamento interno de la Oficina General del Trabajo, tomando como base lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 14. Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán al capítulo 45, artículo 427 A, «Gastos varios», de conformidad con lo estatuido en el Decreto número 510, ya mencionado.

Artículo 15. Queda reformado y adicionado en los anteriores términos el Decreto número 345 de 1924 (28 de febrero), «por el cual se reorganiza el Ministerio de Industrias».

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de abril de 1924.

El Ministro de Industrias,

PEDRO NEL OSPINA

DIÓGENES A REYES

RESOLUCION NUMERO 17

por la cual se reglamenta la inscripción en el censo de los obreros sin trabajo.

*El Ministro de Industrias,*

en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE:

Desde el día 2 del próximo mes de mayo, la Oficina General del Trabajo reanudará la inscripción de los obreros sin trabajo, ordenada por el artículo 7.º del Decreto número 637 del presente año, en la forma siguiente:

1.º En los cuadros de empadronamiento del censo de que se trata, se dejará constancia del nombre y apellido del obrero, de su profesión, del tiempo que ha permanecido sin trabajo, de su edad, del lugar de su nacimiento y del sitio adonde quiera dirigirse.

2.º Para los efectos de dicho censo, se entiende por *obrerros sin trabajo* únicamente los trabajadores que se ocupan habitualmente en labores de albañilería, carpintería, herrería y demás artes mecánicas relacionadas con la apertura, conservación y reparo de los caminos públicos y de las vías férreas, tales como peones, descuajadores de bosques, picapedreros, etc.

3.º Los hijos de los trabajadores o jornaleros, mayores de quince años, que sean hábiles para las labores manuales indicadas, tendrán también derecho a ser inscritos en el censo, con el objeto de obtener el pasaporte que otorga el Gobierno a los obreros sin trabajo que quieran emplearse en las obras públicas, fuera de la capital.

4.º Los menores de diez y ocho años y mayores de quince, sólo podrán inscribirse a solicitud personal de sus padres, o de sus guardadores, a falta de los primeros.

5.º Todo trabajador que desee ser inscrito deberá presentar un certificado del sindicato o asociación obrera a que pertenezca, en donde conste que aquél se halla sin trabajo, que es persona activa y honrada, y el sitio o la obra pública adonde quiera dirigirse.

En defecto de este certificado, los jornaleros pueden presentar un testimonio escrito de la última empresa en donde prestaron sus servicios, o de dos particulares honorables y conocidos, que atestigüen las condiciones del interesado.

6.º Además del certificado, los obreros deberán presentar dos retratos, uno de los cuales se conservará en la Oficina General del Trabajo, para establecer las identificaciones a que hubiere lugar, y el otro servirá para adherirlo al pase que expida el Ministerio de Obras Públicas.

7.º Mensualmente la Oficina General del Trabajo hará un resumen de las inscripciones hechas, por capítulos de profesiones y de lugares de destino, a fin de formar la estadística de los obreros sin trabajo despachados de Bogotá.

8.º Los certificados de inscripción sólo se expedirán al día siguiente de verificada aquélla, e irán con la firma del Jefe de la Oficina General del Trabajo.

9.º Las horas de inscripción y de despacho de certificados serán las comprendidas entre las dos y las cinco de la tarde, todos los días no feriados, y en el local especial cuyo sitio se designará oportunamente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 30 de abril de 1924.

El Ministro, DIÓGENES A. REYES

SEGURO COLECTIVO OBLIGATORIO

*Ministerio de Industrias —Sección 8.ª—Bogotá, mayo 19 de 1924.*

El doctor Juan M. Agudelo, de esta ciudad, haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo 45 de la Constitución, se ha dirigido a este Despacho, en memorial de fecha 12 de abril último, con el fin de que se resuelvan algunos puntos relacionados con la Ley 32 de 1922, «que adiciona y reforma la Ley 57 de '915 y la Ley 37 de 1921,» sobre seguros de vida.

Empieza el autor del memorial por hacer una historia de la legislación relativa a los accidentes de trabajo, y la forma como ella se ha venido modificando hasta llegar a la Ley 32 de 1922, sobre la cual apunta ciertos vacíos y deficiencias que lo mueven a hacer algunas consultas y pedir se recabe del Congreso una reforma de la citada Ley 32, que consulte la justicia distributiva y los principios fundamentales de las leyes sobre accidentes del trabajo y sobre seguros.

Esta primera parte del memorial está informada, en lo general, a juicio de este Despacho, en una interpretación equivocada del artículo 7.º de la Ley 32 de 1922, como adelante se verá; y aun cuando en ciertos casos pudiera considerarse inequitativa la última parte de tal artículo, en cuanto impone la obligación de pagar la cuota correspondiente a aquella empresa a cuyo servicio haya estado el mayor tiempo el empleado fallecido, y cuyo nombre figure en la nómina de dos o más empresas, en otros, quizá en la mayoría de ellos, no sucede lo mismo, porque no sería equitativo establecer esa obligación a cargo de una empresa a la cual el empleado sólo sirvió por poco tiempo, para libertar a otra que se aprovechó por un lapso mayor de tales servicios.

El artículo 7.º de la Ley 32 de 1922 establece que la empresa que haga el contrato de seguro, «cuando llegue el caso de hacer efectiva la cuota a que haya derecho, por defunción de los asegurados, está obligada a pagar íntegramente dicha cuota al cónyuge sobreviviente si lo hubiere, y a los asignatarios forzosos del empleado que fallezca, y cuyo nombre figure en la nómina respectiva del mes en que ocurra la defunción, salvo el caso de que el seguro haya sido hecho a favor de determinada persona por voluntad expresa del obrero fallecido.» Y agrega: «si el nombre del muerto figurare en las nóminas de dos o más empresas, sólo aquella a cuyo servicio haya estado mayor tiempo, estará obligada a pagar la cuota correspondiente.»

Esta disposición no da a entender, pues, como lo cree el memorialista (aparte b, caso 2.º), que a una empresa le quede pendiente la obligación de mantener el seguro correspondiente a un año, a pesar de que el asegurado haya dejado de ser su empleado, hasta ver si éste se coloca en otra empresa por mayor tiempo del que sirvió en la anterior, porque la obligación de pagar la cuota o prima del seguro sólo existe en favor del «cónyuge sobreviviente, si lo hubiere,» y de «los asignatarios forzosos del empleado que fallezca, y cuyo nombre figure en la nómina respectiva del mes en que ocurra la defunción.»

Por consiguiente, si el nombre del individuo fallecido no figura en la nómina respectiva del mes en que ocurra la defunción (lo que precisamente habrá de suceder desde el momento mismo en que deje de ser empleado), la empresa no está en la obligación de pagar la cuota o prima. Es pues la inclusión del nombre del *empleado* fallecido, en la nómina del mes en que ocurra la defunción, lo que determina el derecho a cobrar la prima por parte del beneficiario y la obligación correlativa de pagarlo, por parte de la empresa.

Pero como puede suceder que un individuo sirva a dos o más empresas simultáneamente, y tenga, por lo tanto, el carácter de empleado de todas, como ocurre frecuentemente con los tenedores de libros, verbigracia, en tales casos, cuando fallece el empleado, como su nombre figuraría en las nóminas de todas esas empresas, y de acuerdo con los principios expuestos, todas ellas quedarían obligadas al pago de la prima, la parte final del artículo 7.º citado, acorde con el espíritu general de la legislación sobre accidentes de trabajo, que ha quedado sustituida en parte por la del seguro colectivo obligatorio, hace la excepción pertinente, disponiendo que sólo aquella a cuyo servicio haya estado el empleado mayor tiempo, se halla obligada a pagar la cuota correspondiente.

Por lo tanto, el Ministerio conceptúa acerca de las dos cuestiones propuestas, y empleando las mismas palabras del memorialista, así:

a) Las empresas a cuyo servicio han trabajado empleados u obreros durante un tiempo, mayor o menor de un año, no están obligadas a sostener el seguro, hasta ver si el empleado u obrero trabaja por mayor tiempo en otra empresa, porque desde que un individuo deja de ser empleado de una empresa determinada, y de figurar, por consiguiente, en la respectiva nómina, se extingue todo vínculo entre el uno y la otra.

b) Si un empleado es despedido de la empresa en donde ha estado trabajando, por ineptitud, por mala conducta, o por otra causa justificada, y luego, precisamente por estas razones, no consigue trabajo, no está obligada la persona o empresa que lo despide a mantener el seguro y pagar las primas futuras hasta completar un año de cesantía, por la misma causa y razón expresada en el punto anterior.

La última consulta se refiere al caso de una institución que tenga varias empresas u oficinas en distintos lugares del país. El memorialista consulta si tales empresas u oficinas deben considerarse individualmente para averiguar si su nómina de salarios o sueldos es de mil pesos (\$ 1,000) o más, o si deben sumarse los sueldos de todas estas nóminas para el efecto.

Sabido es que muchas sociedades colectivas de comercio tienen establecidas sucursales en una o varias ciudades del país, y es lo cierto que no siendo tales agencias o sucursales sino simples derivaciones de la casa matriz o principal, es claro que forman parte integrante de ésta, y por lo mismo, no pueden considerarse como empresas distintas, para los efectos del seguro obligatorio en favor de sus empleados.

Por tales razones, para la formación y el cómputo de la nómina de salarios o sueldos de las empresas que tengan establecidas diversas sucursales o agencias en el país, deben sumarse todos los sueldos de los empleados de éstas y de los de la casa principal, con el objeto de averiguar si el monto total de dicha nómina es o excede de mil pesos (\$ 1,000) mensuales.

Quedan resueltas, en la forma anterior, las consultas hechas; pero este Ministerio se abstiene de acceder a lo solicitado por el memorialista, en la primera parte de su petición, y de proferir, por lo tanto, una resolución ejecutiva autorizada por el Excelentísimo señor Presidente de la República, porque para ello sería necesario que tal petición hubiera sido elevada en forma legal al Jefe del Estado, y que se tratara de consultas sobre la manera de aplicar las leyes en los ramos administrativo, fiscal y militar, únicos casos en que le confiere esa atribución el ordinal 3.º del artículo 68 de la Ley 4.ª de 1913.

Comuníquese y publíquese con su antecedente.

El Ministro,

DIÓGENES A. REYES

IV

SEGURO COLECTIVO OBLIGATORIO

Ministerio de Industrias—Sección 8.ª—Bogotá, mayo 26 de 1924.

El señor Gobernador de Antioquia ha remitido a este Despacho la Resolución número 2, de fecha 10 de abril último, por la cual se resuelven algunos puntos relacionados con el seguro colectivo obligatorio, que fueron consultados a la Gobernación por el señor Inspector de Fábricas del Departamento, a fin de que si fuese el caso, el Ministerio le impartiera su aprobación.

Los dos primeros puntos a que se refiere dicha Resolución, están informados, sin duda alguna, en una interpretación equivocada del artículo 7.º de la Ley 32 de 1922.

En efecto: tal disposición, a juicio de este Despacho, no da a entender, como lo ha resuelto la Gobernación de Antioquia, que a una empresa le quede pendiente la obligación de mantener el seguro de un empleado después de que éste se retire de su servicio. La obligación de pagar la cuota o prima del seguro, sólo existe en favor del beneficiario del empleado que fallezca y cuyo nombre figure en la nómina respectiva del mes en que ocurra la defunción, y por consiguiente, si el nombre del individuo fallecido no figura en dicha nómina, lo que precisamente habrá de suceder desde el momento mismo en que deje de ser empleado, la empresa no está en la obligación de pagar la cuota o prima. Es pues la inclusión del nombre del empleado fallecido, en la nómina del mes en que ocurra la defunción, lo que determina el derecho a cobrar la prima por parte del beneficiario, y la obligación correlativa de pagarla, por parte de la empresa.

De modo que en el caso concreto de la consulta, el obrero que trabajó durante catorce días en una empresa, y se retiró para trabajar en otra durante cinco días, muriendo en seguida, aun cuando es verdad que en un mismo mes sirvió en dos empresas diferentes, sin embargo, para los efectos del seguro colectivo, sólo podía figurar su nombre en la nómina de la última empresa, pues desde el momento que se retiró de la primera, dejó de incluirse en la nómina de ésta, comoquiera que había perdido el carácter de empleado. Claramente lo dice la Ley cuando, en el artículo 7.º citado, ordena «pagar íntegramente dicha cuota al cónyuge sobreviviente, si lo hubiere, y a los asignatarios forzosos del empleado que fallezca.» Por lo tanto, para que los asignatarios forzosos o el cónyuge sobreviviente tengan derecho a la percepción de la prima del seguro, la ley exige, como requisito indispensable, el hecho de que el asegurado tenga, al tiempo de su fallecimiento, el carácter de empleado de la empresa que contrató el seguro.

El tercer caso o punto de la consulta, aunque de escasa ocurrencia, no es imposible que llegue a suceder; pero no corresponde al Poder Ejecutivo decidirlo en una forma general, a modo de interpretación, para fijar el sentido de la ley, pues ello sólo correspondería al legislador, conforme a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Civil. Mientras aquél no subsane este vacío, los casos concretos que se presenten deben decidirse por los funcionarios competentes, teniendo en cuenta las reglas de hermenéutica, entre las cuales se encuentran las que consagran los artículos 26 y siguientes del Código Civil y 209 del Código Judicial (Ley 103 de 1923).

Por las razones expuestas, este Ministerio resuelve modificar la Resolución número 2, dictada por el señor Gobernador de Antioquia, con fecha 10 de abril de 1924, en la forma siguiente:

1.º La cuota del seguro, en el caso de que un obrero fallezca en el curso de un mes, durante el cual ha trabajado en dos empresas diferentes, debe ser pagada por la última empresa, en donde prestó sus servicios, o sea por aquella en cuya nómina figuraba el día en que ocurrió su fallecimiento, conforme lo dispone el artículo 7.º de la Ley 32 de 1922.

2.º Si un obrero fuere despedido de una empresa, por mala conducta, o porque sus servicios no satisfacen, o bien se retirare porque en otra empresa le ofrezcan mejor salario o mayores garantías, desde ese momento cesan las obligaciones de él para con la empresa y las de ésta para con él, en cuanto se refiere al seguro colectivo.

3.º Cuando un obrero falleciere al tiempo en que prestaba sus servicios en dos o más empresas y en ellas hubiere trabajado un número igual de días, los funcionarios del orden judicial y administrativo deberán tener en cuenta, para la solución de cada caso particular, en lo que se refiere al seguro colectivo, las reglas de hermenéutica consagradas en el Código Civil.

4.º El certificado de seguro sólo sirve transitoriamente al cónyuge superviviente y a los asignatarios forzosos del empleado u obrero que fallezca en el curso del mes en que su nombre deba figurar en la nómina. Este Ministerio, con el fin de evitar tropiezos a las empresas y compañías de seguros, estudiará la manera de obligar al obrero y a su familia a devolver dicho certificado, y para este efecto tendrá en cuenta la observación respectiva, al reglamentar la ley o al solicitar del Congreso una modificación de ésta, si fuere el caso.

Comuníquese y publíquese con su antecedente.

El Ministro,

DIÓGENES A. REYES

V

DECRETO NUMERO 682 DE 1924

(ABRIL 25)

por el cual se adiciona y reforma el número 502 de 1923.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto número 502 de 1923 (28 de marzo), «por el cual se reglamentan las Leyes 37 de 1921 y 32 de 1922, sobre seguro colectivo obligatorio,» en su artículo 4.º, inciso b), dispone que se acompañe a la solicitud «una copia del último balance general de sus negocios, firmada por el Gerente y demás empleados, que de conformidad con los respectivos estatutos deben autorizar esa clase de documentos,» requisito destinado a comprobar que el capital de la sociedad solicitante no es inferior de cincuenta mil pesos (\$ 50,000); y

Que en la práctica han venido notándose las dificultades que para ciertas sociedades tiene la presentación de tales balances, habiendo, por otra parte, medios más expeditos para demostrar la existencia de un activo no inferior al exigido por el inciso 1.º del artículo 2.º de la Ley 32 de 1922,

DECRETA:

Artículo 1.º Aquellas personas naturales o jurídicas que deseen constituirse en aseguradoras de sus empleados u obreros, podrán comprobar que su capital no es inferior de cincuenta mil pesos (\$ 50,000), presentando el balance exigido por el inciso b) del artículo 4.º del Decreto número 502 de 1923 o certificados de los Registradores de instrumentos públicos del Circuito en donde tales personas posean bienes raíces libres de gravamen.

Caso de no poseer dichos bienes o que éstos no estén libres, se procederá de conformidad con lo preceptuado por el referido Decreto número 502 de 1923.

Artículo 2.º De igual manera se llenará la formalidad prescrita por el artículo 13 del citado Decreto número 502, en relación con el balance semestral, pudiendo reemplazarlo por certificados semejantes a los mencionados en el artículo anterior.

Queda reformado y adicionado en estos términos el Decreto número 502 de 1923.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de abril de 1924.

El Ministro de Industrias,

PEDRO NEL OSPINA

DIÓGENES A. REYES

VI

INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DEL TRABAJO EN LAS EXPLOTACIONES DE HIDROCARBUROS

*Ministerio de Industrias—Sección 8.ª—Bogotá, junio 12 de 1924.*

El trabajador Leonidas Flórez, al servicio de la Tropical Oil Company, se queja a este Despacho de haber sufrido, el 18 de febrero último, una herida en el dedo pulgar de la mano derecha, en momentos en que descargaba un camión. Igualmente se queja de que la empresa a la cual servía no lo hospitalizó, y que únicamente le dio la suma de \$ 34 como indemnización.

Este Despacho solicitó un informe del Gerente de la Tropical y del señor Inspector Residente en Barrancabermeja, respecto a las circunstancias y a la manera como se desarrolló el accidente que motiva el referido reclamo, como también sobre las providencias que dictara la Tropical en favor del obrero lesionado.

Tanto del informe del Gerente de la Tropical, como del que envió al Ministerio el Inspector Residente, se desprende que el obrero lesionado recibió el tratamiento médico del caso, aunque no fue hospitalizado, por no requerirlo la naturaleza de la herida. La suma de \$ 34 que se le dio equivale a las dos terceras partes del jornal en los días útiles del tiempo de la incapacidad.

Ocurre la duda, expuesta al Ministerio por el Inspector Residente, de si la Compañía está obligada a pagar al obrero lesionado las dos terceras partes de su sueldo durante los días festivos comprendidos durante el

tiempo de la incapacidad, como también el valor de la alimentación en los días en que no pudo trabajar.

Es verdad que el artículo 6.º, numeral a) de la Ley 57 de 1915, no habla expresamente de obligación, por parte de las compañías o empresas, de dar alimentación al trabajador lesionado, en los casos de accidentes. Pero como el artículo 2.º de la Ley 4.ª de 1921 (especial para las explotaciones de hidrocarburos) consagra la obligación para las empresas de esta clase, de suministrar a sus trabajadores una alimentación sana y suficiente, o el salario necesario para obtenerla, y ambas Leyes han sido expedidas con el propósito manifiesto de amparar a los obreros, es claro que cuando ocurra algún accidente deben aplicarse de una manera armónica, pues la segunda no hizo otra cosa que complementar y llenar los vacíos que la Ley 57 de 1915 presentaba en su aplicación y desarrollo. La asistencia médica necesaria debe comprender, pues, la hospitalización conveniente, el suministro de las drogas y la alimentación adecuada a la enfermedad y al tratamiento aconsejado por los facultativos.

Y no podría argüirse contra esta manera de entender la ley, diciendo que en ella no se habla expresamente de hospitalización ni de suministro de alimentos. Esta argumentación sería abiertamente injurídica, porque es bien sabido que la ley debe interpretarse en el sentido en que produzca todos los efectos de que sea capaz, y de modo que se realicen los propósitos que al expedirla determinaron el ánimo y la voluntad del legislador.

Por lo que se refiere a la inclusión de los días festivos en el valor de la indemnización, este Despacho considera que no están obligadas a ello las empresas, comoquiera que ni de la letra ni del espíritu de las leyes citadas, puede deducirse aquella idea. La palabra «jornal» empleada por el mencionado artículo 6.º de la Ley 57 de 1915, tiene un significado bastante claro y restringido, y ella equivale al «estipendio que gana el trabajador por cada día de trabajo»; por lo tanto, es obvio que este pensamiento excluye el de los días festivos en que, de ordinario, no se trabaja. Lo contrario llevaría a la conclusión inadmisibles de reconocer en las indemnizaciones un valor doble por cada uno de los días feriados, como se usa hacerlo cuando tal trabajo se verifica de un modo efectivo.

En virtud de las consideraciones que preceden,

**SE RESUELVE:**

1.º En los casos de accidentes de trabajo, ocurridos en las explotaciones de hidrocarburos, los obreros lesionados tendrán derecho, además de la hospitalización conveniente, al suministro de drogas y de la alimentación adecuada a la enfermedad y al tratamiento aconsejado por los facultativos; de acuerdo con lo que ordena el artículo 6.º de la Ley 57 de 1915, en armonía con las disposiciones de la Ley 4.ª de 1921.

2.º Los días festivos, comprendidos durante el tiempo de la incapacidad para el trabajo, en los casos de accidentes, no deben computarse en las dos terceras partes del jornal que el artículo 6.º de la Ley 57 de 1915 ordena se pague, como indemnización, al lesionado.

Comuníquese al Inspector Residente en Barrancabermeja y al peticionario.

Publíquese.

El Ministro,

DIÓGENES A. REYES

**VII.º**

**CONFLICTO EN EL TRANVÍA MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

En Bogotá, a veintidós de abril de mil novecientos veinticuatro, se reunieron en el Despacho del señor Ministro de Industrias los siguientes señores: señor General Diógenes A. Reyes, Ministro de Industrias; doctor Fulgencio Lequerica Vélez, Secretario del Ministerio; doctor Gustavo Otero Muñoz, Jefe de la Oficina General del Trabajo; el señor General Eduardo Briceño, Gobernador del Departamento; el doctor Ernesto S. de Santamaría, Alcalde de la ciudad; doctor Samuel Montaña, Gerente del Tranvía Municipal; señor Bernardo Plata, Secretario de la Gerencia de la misma Empresa; señores Emilio Gamba y Vicente Vargas, miembros de la Junta Administradora del Tranvía; señores Bernardo Díaz, Eladio Cortés y Ambrosio Vanegas, empleados del Tranvía Municipal y representantes del Sindicato de Tranviarios; doctor Moisés Prieto, abogado escogido por los empleados del Tranvía, y el señor Francisco de Heredia, asesor de los mismos. Actuó como Secretario el suscrito Secretario de la Oficina General del Trabajo.

El objeto de la junta fue el de solucionar el conflicto que ha dado lugar a la suspensión del servicio de tranvías en la ciudad.

El señor Ministro expuso a los presentes el asunto que se iba a tratar, y dio informe a los miembros de la Junta Administradora y al Gerente de los reclamos que los empleados y obreros del Tranvía, por medio de quince representantes, expusieron en una reunión habida ayer en este mismo Despacho.

En seguida se discutieron ampliamente todos y cada uno de los puntos del memorándum que los Delegados tranviarios presentaron al honorable Concejo Municipal y a la Junta Directiva de la Empresa, con fecha 21 de los corrientes, y que ha sido publicado por la prensa, y se llegó a la aprobación del siguiente acuerdo definitivo:

Primero. Se conservará en sus puestos a todos los empleados de la empresa, siempre que no hayan cometido falta comprobada, a juicio de la Junta. Todas las cláusulas sobre calificación de conducta quedan suspendidas hasta la visita minuciosa que practique en las distintas dependencias de la empresa y su contabilidad, el señor Ministro de Industrias.

Segundo. La Junta Administradora revisará las destituciones habidas en el presente año, oirá los descargos de los interesados y resolverá en el particular la que estime justo y legal, con intervención del señor Ministro de Industrias.

Tercero. No habrá represalias con motivo del paro.

Cuarto. Queda en vigencia la resolución de destitución definitiva dictada por el señor Gerente el veinte de los corrientes, respecto de los empleados Emilio Castillo y García y Ernesto J. Mejía. Los empleados Evangelista Roza y Marco Tulio Rodríguez quedarán suspendidos en sus actuales funciones y pasarán a otros empleos mientras se hace la correspondiente investigación.

Quinto. La Junta recabará del honorable Concejo la pronta resolución del memorial de 1.º de noviembre de 1923, por considerar justas las peticiones de los empleados del Tranvía, concepto del cual participa el señor Ministro de Industrias.

Sexto. Se cumplirán las prescripciones de la ley sobre este punto, y ya se ha iniciado una suscripción voluntaria en favor de la madre adoptiva de la víctima.

Séptimo. El actual Reglamento, que es provisional, se modificará conforme a las disposiciones de los acuerdos municipales y con la intervención

del señor Ministro de Industrias, quien recibirá y estudiará los reclamos que le presentará una Comisión de los empleados del Tranvía.

Octavo. No habrá más de cinco supernumerarios por cada línea y en cada gremio, salvo en casos de necesidad urgente.

Noveno a duodécimo. La Junta Administradora estudiará las asignaciones de que gozan actualmente los empleados de la Empresa, por considerar justas las peticiones sobre aumento de salarios; presentará al honorable Concejo un proyecto sobre dichos aumentos, consultando la situación económica de la empresa. Los trabajos en días feriados se llevarán a cabo cuando ellos sean estrictamente indispensables, a juicio del Jefe del respectivo departamento.

Décimotercero. Las indemnizaciones por razón de accidentes de trabajo se han reconocido siempre de acuerdo con la ley, y la Empresa continuará ocupando a todos aquellos empleados que se hayan invalidado a su servicio y por causa de él, siempre que puedan prestarlo. El señor Ministro de Industrias revisará todas las indemnizaciones solicitadas hasta la fecha y promete hacer cumplir rigurosamente las disposiciones legales sobre la materia.

Décimocuarto. En vista de esta petición, el señor Ministro de Industrias promete presentar al próximo Congreso un proyecto de ley que contenga todas las provisiones necesarias para alcanzar ese resultado, debido a que no hay legislación que actualmente regule la materia.

Décimoquinto. Es de elemental cultura y justicia lo solicitado en este punto, y en consecuencia, la Empresa atenderá esta petición.

Décimosexto. La Junta revisará las disposiciones sobre el particular y pedirá autorizaciones al Concejo para aumentar los uniformes.

Décimoséptimo. Los puestos se adjudicarán teniendo en cuenta la conducta, capacidad y honorabilidad del empleado.

Décimooctavo. Se acepta íntegramente por hallarse incluido en la reforma del Reglamento.

Décimonono. Se considera justo y queda contestado en los puntos noveno a duodécimo.

Vigésimo. Se acepta siempre que en la práctica no resultaren inconvenientes que perturben el servicio.

Vigésimoprimer. Los empleados podrán apelar ante la Junta Administradora de las resoluciones que dicten sus superiores inmediatos.

Vigésimosegundo. La Comisión de los empleados del Tranvía se compromete, en vista de este acuerdo, a empezar a reanudar el servicio de tráfico a las tres de la tarde del día de hoy.

Para constancia se firman tres ejemplares, declarando formalmente que este acuerdo pone punto final al conflicto que ha dado motivo a la suspensión del servicio de tráfico.

DIÓGENES A. REYES—EDUARDO BRICEÑO—E. S. DE SANTAMARÍA. FULGENCIO LEQUERICA VÉLEZ—SAMÚEL MONTAÑA—VICENTE VARGAS. BERNARDO PLATA—EMILIO GAMBA—GUSTAVO OTERO MUÑOZ—BERNARDO DÍAZ—ELADIO CORTÉS P.—AMBROSIO VANEGAS—MOISÉS PRIETO—FRANCISCO DE HEREDIA—Ramón Bernal Azula, Secretario.

VIII

CONFLICTO EN LAS FÁBRICAS DE FÓSFOROS.

En Bogotá, a seis de junio de mil novecientos veinticuatro, se reunieron a las diez y media de la mañana, en el local de la Gerencia de las fábricas de fósforos *Vidiella y El Toro*, el señor Manuel Mora M., Gerente; el señor

José Ignacio Trujillo, representante de la fábrica *El Toro*; el señor Ramón Bernal Azula, Secretario de la Oficina General del Trabajo, en representación de ésta, y los señores Julio Medina, Ricardo Rodríguez L., Ignacio Escobar y Daniel Martínez, en representación del Directorio Central Obrero de Bogotá, con el objeto de llegar a un acuerdo para solucionar el conflicto que se presentó con los obreros de ambas fábricas.

Después de discutidos todos los puntos materia del acuerdo, se aprobaron las siguientes bases, haciendo constar que el señor Mora observó durante la discusión que el impuesto fiscal que pesa sobre las fábricas y sobre todo la manera como se cobra, ha venido a constituir un inconveniente insuperable para que las fábricas eleven más los salarios a los obreros, como ha sido su constante deseo por un espíritu de justicia y de solidaridad, y todos los presentes estuvieron de acuerdo en que tal impuesto y su forma de percepción ha venido a constituir, por las razones apuntadas, un problema de carácter social, por lo cual todos convinieron en que ante el próximo Congreso harán todas las gestiones posibles para que se modifique tal estado de cosas:

1.ª La Empresa se compromete a recibir nuevamente el personal que ha quedado suspendido por causa del conflicto, atendiendo gustosa al llamamiento e intervención de la Oficina General del Trabajo y del Directorio Central Obrero. Además se compromete a que en caso de suspensión temporal de los trabajos o de parte de éstos, por fuerza mayor o caso fortuito o porque así lo impongan las necesidades e intereses de la Empresa, al reanudarse dichos trabajos volverán a ser recibidos los mismos obreros y obreras en los puestos que ocupaban. En las suspensiones, más o menos periódicas, que se suceden en las fábricas por falta de materias primas o de consumo, la Empresa procurará establecer turnos entre los obreros y obreras con el objeto de que el perjuicio que sufran quede repartido entre ellos. La Empresa se reserva el derecho de hacer cambios de los empleados entre los diversos puestos cuando así convenga al mejor éxito de los trabajos, pero teniendo en cuenta la conducta y capacidades de cada individuo y siempre que tales ocupaciones estén de acuerdo con las labores de las fábricas y con el oficio que cada individuo venía desempeñando.

2.ª Los salarios fijos se mantendrán como habían venido rigiendo hasta el 30 de mayo pasado, y los que se paguen por tarea se computarán en la siguiente forma, para las encajetilladoras:

- Tipos número 10 y número 6, cada gruesa, \$ 0-02.
- Tipos Media Competidora y Media Triunfo, cada gruesa, \$ 0-03.
- Tipos Competidora Nueva, Vieja y Baúl, cada gruesa, \$ 0-04.
- Tipos Diablos y Elegantes, cada gruesa, \$ 0-06.
- Tipo número 1, cada gruesa, \$ 0-08.

Estos precios habían sido ya aceptados por las obreras.

La Empresa ofrece mejorar los salarios cuando se modifiquen los impuestos que está sufriendo.

3.ª La Empresa se compromete a vigilar por que tanto los empleados como los obreros y obreras se den buen trato entre sí, por que se tengan especiales consideraciones con las últimas, y a prestar la debida atención a todas las quejas que se le eleven, y cuando éstas se dirijan por escrito, a contestarlas en la misma forma, oportunamente.

4.ª La Empresa ofrece darle cumplimiento a la ley sobre seguro colectivo y a las disposiciones departamentales sobre accidentes del trabajo y prevención de éstos, proveyendo a las fábricas de los aparatos exigidos por el Decreto número 243 de 1921, dictado por la Gobernación de Cundinamarca.

5.ª La Empresa se compromete a no ejercer represalias de ninguna clase con los obreros y obreras que han tomado parte en el movimiento y a no impedirles en ninguna forma la sindicalización, si ellos lo desean, ni el ingreso de todos o de algunos a las organizaciones obreras.

6.ª Los obreros y obreras que vuelvan al trabajo deben someterse al Reglamento que desde hoy regirá en las fábricas, el cual ha sido exhibido ante todos los miembros de la Junta, a quienes se les suministrará una copia firmada por los dos representantes de las fábricas.

7.ª Como una demostración de la buena voluntad que ha animado constantemente a la Empresa en favor de sus obreros y obreras, ofrece pagar a los que han tomado parte en el movimiento y por tal motivo suspendieron sus trabajos, una tercera parte de los salarios que les hubieran correspondido durante la suspensión.

Se hace constar que durante todas las gestiones llevadas a cabo se ha mantenido la más completa cordialidad, y que de parte de la Empresa se ha demostrado un constante ánimo favorable.

Para constancia se firma por todos los presentes, en tres ejemplares.

JOSÉ I. TRUJILLO—MANUEL MORA M.—RAMÓN BERNAL AZULA—JULIO MEDINA—R. RODRÍGUEZ L.—J. IGNACIO ESCOBAR R.—DANIEL MARTÍNEZ.

Bogotá, junio 6 de 1924.

IX

CONFLICTO EN LA COMPAÑÍA DE TELÉFONOS DE BOGOTÁ—DEL PACTO CELEBRADO ENTRE LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA THE BOGOTÁ TELEPHONE COMPANY LIMITED Y LOS DELEGADOS DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA MISMA

Nosotros Oscar E. Allo, en nombre y representación de The Bogotá Telephone Company Limited, Sociedad inglesa domiciliada en Londres (Gran Bretaña), por una parte, y Ernesto Bernal U., José del C. Jiménez y José Silva Barriga, en nombre y representación de todos los empleados, empleadas y obreros de la Empresa, por la otra parte, hemos llegado al siguiente acuerdo:

- 1) Los sueldos se aumentarán según lista separada de ellos acordada entre la Comisión de los empleados de la Compañía y su Gerente.
- 2) El Gerente no destituirá de ahora en adelante ninguna empleada, empleado ni obrero, sino cuando se le compruebe falta grave, y en este caso se llama a la conferencia del respectivo jefe. En el caso de faltas de los jefes, o empleados superiores, tal empleado o jefe puede apelar al fallo del señor Ministro de Industrias.
- 3) El aumento de sueldos se computará desde el día 1.º de julio de 1924.
- 4) Los obreros serán dotados de uniformes.
- 5) Los obreros trabajarán las mismas horas acostumbradas, y en casos de accidentes serán enviados a un sanatorio por cuenta de la Compañía, como se ha acostumbrado.
- 6) Los jefes de cada sección serán la vía de comunicación entre sus subalternos y la Gerencia.
- 7) La gratificación que se dé en la nochebuena será distribuida de acuerdo con los jefes de las secciones respectivas.

8) Las horas extras de trabajo quedan según el cuadro que rige ahora, con excepción que el 100 por 100 de recargo se pagará desde las 10 p. m. en lugar de las 12 p. m.

9) Los empleados continuarán gozando de todos los derechos que les permiten las leyes.

10) Los empleados que tengan más de un año de servicio en la Compañía, tendrán derecho a un descanso anual de quince días con sueldo. Las empleadas tendrán derecho a diez días con sueldo, y las señoritas Superintendentes tendrán derecho a quince días con sueldo. Las épocas que se destinan a estos asuetos serán de acuerdo con las exigencias del servicio y a juicio de los jefes de los departamentos.

11) A cada uno de los empleados de la Compañía se dará una boleta de seguro.

12) Para las señoritas del conmutador se nombrará un médico especial que no sea el mismo de los empleados y obreros, reconociendo la Empresa el valor del tratamiento y medicinas.

El señor Oscar E. Allo, en su calidad ya expresada, y los señores Bernal, Jiménez y Silva, como Delegados de todos los empleados del servicio, aceptan expresamente todas y cada una de las cláusulas mencionadas, y se comprometen por su parte a no hacer ninguna huelga mientras la Compañía cumpla con los compromisos expresados. Para que conste, firman por ante testigos.

Bogotá, a 11 de junio de 1924.

*The Bogotá Telephone Company Limited*, OSCAR E. ALLO, Gerente. JOSÉ SILVA BARRIGA—ERNESTO BERNAL U.—JOSÉ DEL C. JIMÉNEZ—Testigo, *Eliseo Otero M.*—Testigo, *Daniel Rubio B.*

Ministerio de Industrias—Bogotá, junio 11 de 1924.

Se hace constar que el arreglo especificado anteriormente, y celebrado entre los Representantes de The Bogotá Telephone Company Limited y los Delegados de los empleados y obreros de dicha Empresa, está ajustado a la pauta establecida en las conferencias celebradas entre ambas partes con el suscrito Ministro de Industrias y con el personal superior de la Oficina General del Trabajo y de la Junta de Vocales.

El Ministro,

DIÓGENES A. REYES

X

*La Industria Harinera—Bogotá—Colombia—Bogotá, mayo 17 de 1924.*

Señor General don Diógenes A. Reyes. Ministro de Industrias—En su Despacho.

Señor Ministro:

En la visita muy grata y minuciosa que se sirvió hacer Su Señoría en la mañana del día de hoy, por insinuación mía, en las oficinas y fábrica de la Industria Harinera, tuvo ocasión Su Señoría de conocer detalladamente, como puede conocerlos el Inspector Fiscal de la Empresa, los libros, los balances, las estadísticas, los depósitos, la fábrica y todas las depen-

dencias de la Compañía, como también la correspondencia y documentos relativos a la importación del trigo americano y al apoyo que hemos dado a la industria agrícola del trigo, atacada por diversos factores que adelante me prometo estudiar.

Solicité a Su Señoría que nos honrara con su visita, como lo he solicitado también al señor Gobernador del Departamento, a su Secretario de Hacienda y al señor Alcalde de la ciudad, con el objeto de que, como funcionarios públicos, conozcan sin reservas nuestra conducta y nuestra situación, y busquen una solución eficaz y estable para un problema de tanta trascendencia como el que ha planteado el verano de tres años con la escasez de víveres y el alto precio de las subsistencias.

Y los invité también para que como funcionarios públicos y en representación de la sociedad, oigan nuestros descargos, ya que no estamos dispuestos a comprar con publicaciones de prensa el ánimo favorable del público, ni a engrosar con el precio que se nos cobre por la rectificación de imputaciones calumniosas el beneficio de los que, desde las columnas de los periódicos, formulan contra nosotros cargos infundados y concitan las iras populares en ejercicio de una industria abominable. Porque de algo han de servirle a la Industria Harinera doce años de conducta honorabilísima, de proceder intachables y de la más estricta corrección comercial para que tenga necesidad de estar infirmando cargos gratuitos y defendiéndose de los ataques que se hagan a sus limpios procederes que le han conquistado el más amplio crédito y la más honrosa consideración del comercio y de la banca nacionales y extranjeros.

Pudo Su Señoría comprobar en los libros y con las existencias que observó en nuestros depósitos la verdad irrefutable de los siguientes hechos:

1.º Que por estadísticas costosas no llevadas por la Nación, ni el Departamento, ni el Municipio, supimos nosotros en noviembre del año antepasado que la cosecha de trigo de 1923 sería más escasa que la de 1922, y desde entonces estuvimos gestionando la importación de trigo americano, cual lo hicimos en el año anterior, y aun ordenamos los despachos, los cuales fueron suspendidos por las resoluciones del Gobierno respecto de fletes en los ferrocarriles oficiales, y la irregularidad de las tarifas que exponen al importador a una quiebra segura por la resolución inapelable de un Gerente.

Esas estadísticas enseñaron a Su Señoría que el producto normal de las cosechas de Cundinamarca es de 120,000 cargas de trigo, y la de Boyacá alcanza a 60,000. En noviembre de 1922 se apreció la cosecha cundinamarquesa en sólo 80,000 cargas, y la boyacense en 15,000, con un déficit de cerca de 85,000 cargas que sumado al de años anteriores, ha determinado esta primera etapa de escasez de artículo tan necesario.

2.º Que en 1922 compramos 59,800 cargas de trigo, y en 1923, 50,600, y en lo que va corriendo de 1924, apenas hemos logrado comprar 25,000.

3.º Que las compras se hacen día por día en cantidades que varían desde media carga hasta 25 o 30, siendo muy escasas las compras que alcanzaron a 100 cargas, y más raras las que logramos hacer por lotes mayores de 100 cargas, y constituyendo la inmensa mayoría de nuestras transacciones las compras de 1 a 10 cargas.

4.º Que a Bogotá han entrado, en cuanto nosotros sabemos con nuestro servicio estadístico, alrededor de 100,000 bultos de trigo en 1924, de los cuales nosotros hemos comprado solamente 50,000. ¿Qué se han hecho los otros 50,000 bultos, y todo el que han traído a Bogotá los camiones y los carros y las recuas? Sin duda lo han comprado los Molinos de San Jorge, Caribe, Cóndor, La Unión, La Victoria, San José, San Luis, El Bo-

querón, etc., de Bogotá, como también el de Facatativá, el de Fusagasugá, de Cajicá, que compran trigos en Bogotá, como puede comprobarse por la estadística de los ferrocarriles.

5.º Que el balance en nuestros libros cuadra con la escasa existencia de 825 cargas de trigo nacional que Su Señoría pudo ver en nuestros depósitos y cuadra con las ventas realizadas en el cuatrimestre corrido del presente año, como cuadra también el libro de depósitos con la cantidad de 1,190 cargas que amigos nuestros tienen guardadas en nuestros depósitos, protegidos por nuestras pólizas de seguros, y custodiada por nuestra honorabilidad, sin que nosotros les hayamos anticipado dinero ni concertado negocio ninguno de compra.

6.º Que los vendedores de trigo van allí libremente, atraídos por la honradez de nuestros procederes y la seguridad de nuestra firma, como pueden ir y van de ordinario a ofrecer su artículo donde los demás compradores que pasan de una veintena, porque no hay que olvidar que en Bogotá existen nueve (9) molinos de trigo, y muchos negociantes que compran trigo, lo muelen a máquina y venden sus harinas en cantidades considerables. Su Señoría tuvo ocasión de hablar con dichos vendedores de humilde clase social como son la mayor parte de nuestros clientes.

7.º Que preocupada la Industria Harinera de las precarias condiciones en que trabajan los agricultores, de los desastrosos efectos del verano de tres años, de la carestía de la vida y de la pérdida de las sementeras, provocó el 29 de febrero una inteligencia con los principales molineros de Bogotá y Facatativá para obtener su cooperación en la obra altruista de bajar el precio de las harinas sin bajar el precio del trigo, a efecto de ofrecer alimento barato a los consumidores y halago a los agricultores en momentos de siembra. Su Señoría leyó parte del acta de la sesión de la Junta Directiva en que se resolvió lo anterior, y conoció cómo fue recibida nuestra iniciativa, que nosotros llevamos a ejecución sin que nadie nos la agradeciera y fomentando involuntariamente iras y ofensas como las que ahora se están exteriorizando por la prensa, en campañas que no nos abajamos a contrarrestar ni a calificar.

8.º Que el precio de \$ 30 para las harinas extrafinas, de \$ 28 para la de primera, de \$ 25 para la de segunda y de \$ 12 para la de tercera, vigentes hoy, no son el máximo que han tenido estos artículos en la plaza y que por el mismo tiempo en años anteriores se han registrado precios iguales a los de hoy.

9.º Que para estimular la producción nosotros ofrecimos a los agricultores de trigo desde diciembre de 1922 comprarles toda la cosecha de 1923, de \$ 11 para arriba, cualquiera que fuera la cantidad que se nos ofreciere.

10.º Que a causa de la elevación del precio de las harinas, nuestras ventas se han reducido en un 70 por 100 con grave perjuicio para nuestros intereses y para nuestras utilidades; puesto que el mismo gasto de producción representado en sueldos y jornales se reparte en un menor número de cargas realizadas, amén de exponer nuestros créditos activos a la morosidad de los clientes que al no comprarnos harina no tendrán ya interés en servir su cuenta oportunamente.

11.º Que para estimular el comercio y ayudar a los panaderos, tenemos dados a crédito más de \$ 150,000, sin interés, suma con la cual trabajan muchas gentes para beneficio del público, de las empresas de transportes, de obreros y consumidores, de fabricantes, de empaques, etc., etc.

Pudo también apreciar Su Señoría la verdad de nuestro aserto cuando dijimos que el problema era mucho más serio de lo que a primera vista parecía, y que requiere acción inteligente y eficaz de los poderes públicos.

Para que Su Señoría pudiera formar concepto personal de la situación de las cosechas en la altiplanicie, me permití sugerirle la idea de hacer una excursión por la Sabana en asocio de agricultores respetables, y también por Ubaté, Chocontá y Boyacá; región esta última donde el verano ha asolado los campos y preparado una situación de hambre verdaderamente aterradora, cual pudo saberlo Su Señoría por la correspondencia que le enseñé.

Si Su Señoría me excusa que distraiga su atención, voy a permitirme sintetizar algunas de las opiniones que tenemos formadas respecto de las causas de la situación actual y la manera de remediarla.

Las tierras frías de Cundinamarca y de Boyacá no sirven sino para dehesas si tienen abrevadero, y para cultivo de cereales como el trigo, la cebada, las habas y el maíz, y de tubérculos como la papa. La Sabana, cuyas tierras valen ya mucho, no puede dedicarse a cultivar maíz; que tarda un año en producir, ni habas, ni cebada, que valen muy poco, y por eso cultiva principalmente trigo a favor de disposiciones legislativas inteligentemente protectoras que han estimulado el desarrollo de la industria agrícola notablemente en los últimos cuatro años, ya que la ganadería de la Sabana sufre hoy la competencia de los ganados gordos de la Costa y de Casanare, y se ha reducido a la cría de ejemplares finos y a la producción de la leche.

Estos productos de las tierras frías se cambian por los de los climas cálidos, dando lugar a un intercambio comercial muy valioso y a vinculaciones económicas de grandes proyecciones en el desarrollo industrial del país y en su unidad política.

El desarrollo de este intercambio comercial por el estímulo de la agricultura debiera ser preocupación principal del Gobierno para asegurar la vida de los ferrocarriles que intenta construir entre la altiplanicie y los valles calientes, si es que quiere darle alimento a empresas como esas muy costosas que necesitan de un gran volumen de transportes para que no sean una carga para el Estado.

Hemos sufrido tres años de verano asolador, durante los cuales se han ido consumiendo las reservas de tiempos anteriores, y como el Estado no se ha preocupado de organizar regadíos ni de defender la agricultura, los cultivos de trigo han sido devastados por el verano, con escasez creciente de ese grano en la plaza. A causa de la escasez el precio ha sido halagador por triviales leyes económicas, y para sembrar terrenos recientemente roturados que antes explotaba la industria pecuaria, se han empleado grandes cantidades de trigo para semilla, desgraciadamente perdidas en su mayor parte como alimento del *muque*, por causa del verano.

Se entienden pues como causas inmediatas de la situación actual: la deficiencia de las cosechas por causa esporádica; el aumento de consumo por siembras más extensas y por crecimiento de la población dentro de la conocida ley de Malthus. En tales condiciones, si los principios que formulara David Ricardo sobre el precio de las cosas, que han sido infirmados, lo natural es que el trigo haya subido y que la harina suba también de valor hasta el límite que fije la competencia de artículo similar proveniente de regiones más favorecidas. El mismo fenómeno se observa en los demás productos agrícolas.

Para suplir la deficiencia de la cosecha actual, la Industria Harinera se preparaba a importar trigo americano, cual lo hizo el año pasado, y cuyo precio en Bogotá no alcanza a perjudicar el trigo nacional, aunque sí determina un límite a las aspiraciones de los especuladores en trigo criollo; mas no ha podido realizar este propósito por la inseguridad proveniente de las amenazas del Gobierno que ha anunciado la importación de harinas

extranjeras y la solicitud a las Cámaras para variar las leyes que le reservan al Congreso la facultad de modificar los derechos de importación del trigo y de la harina.

¿Qué se ha ocurrido a la imaginación simplista del público como remedio para la escasez y la carestía actuales?

Pues que el Gobierno importe harina y la dé en venta a como le cueste.

Si el Gobierno pudiera hacer tal cosa por sobre la ley que en forma clara rodeó de requisitos las alteraciones del arancel aduanero para protección de intereses sociales muy valiosos, seguramente causaría con ello grave daño al país, que a favor de la protección aduanera ha desarrollado su producción agrícola a punto tal que durante la guerra europea, cuando estaban cerrados los puertos americanos y a la Costa no llegaban artículos alimenticios de aquella procedencia, el interior satisfizo las necesidades del país y exportó, entre otros artículos, harinas a las Repúblicas vecinas, ahorrando a la Nación el desembolso que la introducción de alimentos representa. Grave daño causaría ese socialismo de Estado a los agricultores del interior que luchan contra toda clase de dificultades, desde la inseguridad social hasta la inclemencia del tiempo; no a los molineros que ganamos una maquila como precio de nuestro trabajo.

¿Y quién es ese cultivador perjudicado? No es el rico hacendado, señor Ministro; es el infeliz jornalero que sembró una *chila* de tierra, una *orillita*, como ellos llaman sus pequeñas labranzas; es el arrendatario que cultivó una reducida parcela y a quien tienen ya medio arruinado el verano y la carestía de la panela, que compra a \$ 27 carga; el maíz, que paga a \$ 12; de la papa, que le cuesta \$ 17; del arroz, que no consigue a menos de \$ 33; de la leche, que le vale a \$ 0-10 la botella; de la carne, que le cobran a \$ 0-25 la libra, y de la chicha, que el Estado también le ha encarecido.

No es el rico el perjudicado, el rico que se supone ser acaparador de cosas incaparables; es la clase social que produce con su trabajo personal, y que no calza botines ni difama en los periódicos. Y si lo fuera el hacendado, ¿no es acaso éste el intermediario entre el jornalero y el consumidor, y no es su industria tan digna de protección como el derecho a la vida y al alimento que reclamamos los pobres?

Para el claro y justiciero criterio de Su Señoría, el problema tiene que aparecer en toda su complejidad, delicadeza y trascendencia, y seguramente no serán para Su Señoría un individuo o una empresa, encarnaciones transitorias de un efecto económico, los responsables de fenómenos de tan hondas e intrincadas raíces. El Gobierno tiene que pesar las consecuencias mediatas y remotas sobre la economía nacional de las decisiones que adopte, y cuidarse de herir la riqueza pública en una de sus fuentes más valiosas y delicadas: la industria agrícola.

Su Señoría habrá pensado que los gravámenes oficiales son desmedidos y agobian las industrias retrayendo de ellas a quienes pudieran dedicarles su tiempo y energías; que el Estado nada ha hecho para conjurar estas crisis periódicas, ni con el fomento de la agricultura, ni con el establecimiento de regadíos, ni con el desecamiento de pantanos, ni con la reglamentación de los ríos que inundan, ni con vías de comunicación que permitan el equilibrio económico de los mercados, ni con el abaratamiento de los fletés en las empresas de transportes, ni con el establecimiento de bancos agrícolas, ni con el fomento del crédito territorial, ni con oficinas de consulta que analicen las tierras y dirijan los cultivos, ni con la fabricación de abonos, ni con la importación de semillas, pero ni siquiera con la organización de estadísticas que permitan conocer el estado de las cosechas y prever sus deficiencias.

Su Señoría deplorará no poder saber hoy cuánta harina se consume en Bogotá, ni cuántos molinos hay en Cundinamarca, ni cuáles son las exis-

tencias almacenadas de los artículos alimenticios, ni cuál es el estado de las sembradoras. Si así vivimos, ignorándonos nosotros mismos hasta en lo que pasa en nuestra propia despensa, ¿porqué nos quejamos, como la cigarra de la fábula, de que nos sorprenda un verano sin provisiones ni recursos?

Para remediar la situación presente ¿basta a la sociedad en que vivimos, cual lo ha hecho la prensa en estos días, insultar y calumniar una víctima señalada por la infamia de enemigos chasqueados como responsables de hechos que sólo a Dios atañen? ¿O será más prudente estudiar las causas reales de nuestros males y aplicarles remedios como Su Señoría desea hacerlo? Sea la ocasión de felicitar a Su Señoría por su actitud y de desearle sinceramente que sus providencias resulten eficaces y acertadas.

No olvide Su Señoría la parte que el Gobierno tiene en estas crisis, a saber:

El abandono deplorable en que ha dejado la agricultura; la situación indefensa del comercio y de la industria ante las empresas de transportes; el impuesto injustificado de ocho centavos por kilómetro con que grava los carros que movilizan trigo en la Carretera Central del Norte; el impuesto fluvial de \$ 4 por tonelada, y el municipal de \$ 4 para el trigo extranjero que llegue a Bogotá; el crecido flete férreo en las líneas de Girardot y la Sabana; las contribuciones asfixiantes que se exigen a las empresas por alumbrado y aseo, por vigilancia y agua, por anuncios, por impuesto predial, por uso de romana, por funcionamiento de fábrica etc., etc., todo lo cual tiene que salir del consumidor, por ley de repercusión económica. Si estas contribuciones fueran menos gravosas, se hubiera podido importar trigo a Bogotá, como lo hacen la Costa, Antioquia y el Valle, y la situación del interior sería muy otra.

Creo haber demostrado a Su Señoría, con hechos, que es supremamente infundado e injusto imputarle a la Industria Harinera la carestía de la harina y considerarla como acaparadora, cuando no tiene existencias para abastecer sus máquinas en más de diez días. Denos trigo para moler o permitánnos importarlo con la seguridad de que el Gobierno no va a hacernos una competencia desleal y ruinosa modificando las tarifas o convirtiéndose en importador, y venderemos harina tan barata como nos sea posible, aunque nuevas agresiones y campañas de prensa desaten sobre nosotros los lastimados con nuestro altruismo.

Reitero a Su Señoría los agradecimientos de la Industria Harinera y los míos por la honrosa visita que se sirvió hacernos, y el ofrecimiento de nuestros servicios para todo lo que nos crea útil en la patriótica y necesaria labor de solucionar la crisis que se atraviesa.

De Su Señoría muy atento y seguro servidor,

E. J. GÓMEZ P.,  
Gerente de la Industria Harinera.

Bogotá, mayo 21 de 1924

Señor General don Diógenes A. Reyes, Ministro de Industrias — En su Despacho.

Señor Ministro:

Como en la conferencia a que se sirvió invitarme Su Señoría ayer a la cinco de la tarde, hice declaraciones muy importantes sobre los propósitos de la Industria Harinera en relación con la actual crisis de precios de la

harina y del trigo, y de ello no quedó constancia en ninguna acta, le suplico atentamente el servicio de expresarme la conformidad de los puntos que en seguida anoto con la exposición que tuve el gusto de hacer a Su Señoría en representación de la Industria Harinera, y ante el señor representante del Municipio, doctor Luis Zea Uribe, y los gerentes o administradores de otras empresas molineras que en el salón del Ministerio departían con Su Señoría cuando yo entré, sobre los propósitos que el Municipio de Bogotá tiene de importar artículos alimenticios para venderlos a los consumidores a principal y costo.

Dije en la reunión que hacía notar el contraste de la conducta respetuosa de la Industria Harinera para con los demás molineros de la ciudad con las inculpaciones que ellos hacían a mi empresa achacándole móviles mezquinos que no ha tenido.

Dije también que para cumplir a Su Señoría la promesa que le había hecho de trabajar en el sentido de rebajar el precio de la harina, impuesto por circunstancias que Su Señoría conoce y allí se expresaron, ofrecía vender en la Industria Harinera, desde hoy, harina de primera calidad a \$ 26 la carga. Hasta el momento de mi declaración ninguno de los concurrentes había ofrecido cosa semejante.

La razón de esta rebaja, que algunos de los concurrentes calificaron inmediatamente de propósito deliberado de perjudicarlos, obedece, dije, a que habiendo podido comprar la Industria Harinera, del lunes a hoy, trigo a menor precio del que era corriente en la semana pasada por oferta espontánea de los tenedores de trigo, estábamos en posibilidad de ofrecer al público el servicio de venderle harina más barata con la única mira de aliviar su situación.

También manifesté que si Su Señoría lograba obtener del Gobierno Nacional la rebaja del impuesto fluvial; del Concejo de Bogotá la rebaja del impuesto municipal; de los ferrocarriles oficiales de Girardot y la Sabana, y de las empresas de transportes fluviales, alguna rebaja en los fletes para el trigo americano, la Industria Harinera ordenaría inmediatamente por cable el despacho de 20,000 cargas de trigo americano, para suplir la deficiencia de la cosecha actual y producir harina a menor precio todavía, siempre que el Gobierno le garantizara que no hace importación por su cuenta, ni alterara las tarifas aduaneras hoy vigentes.

Reiteré a Su Señoría la oferta de ayudarlo en la patriótica labor de abaratar la subsistencia de la capital, permitiéndome llamar la atención hacia la inconveniencia de las medidas que puedan perjudicar la agricultura en el interior y sembrar la desconfianza en los agricultores.

Anticipo a Su Señoría sinceros agradecimientos por la atención que se sirva dispensar a esta solicitud, y aprovecho la oportunidad para repetirle su atento y seguro servidor,

E. J. GÓMEZ P.,  
Gerente de la Industria Harinera.

Bogotá, mayo 22 de 1924

Señor doctor don Eugenio J. Gómez, Gerente de la Industria Harinera...  
Presente.

Muy apreciado señor:

Aviso a usted recibo de su atenta nota de 17 de mayo en curso, en la que hace una exposición de la actual situación de la empresa dignamente regentada por usted y de las causas que, a su juicio, han ocasionado el alto precio de la harina en los últimos días.

Anota usted en su referida comunicación hasta once puntos cuya existencia considera que puede comprobar en la visita que practiqué a ese establecimiento. Con referencia a ellos, y para dejar claramente establecidos mis puntos de vista sobre tan importante cuestión, haré a usted las siguientes observaciones, que me sugiere la lectura de su nota:

Fue cierto que usted me presentó las mayores facilidades en la visita a que antes he aludido, y por ello le expreso, a nombre del Gobierno, las manifestaciones del más sincero agradecimiento.

Pude comprobar la exactitud de los datos que usted expresa en sus primeros puntos, deducidos por mí de la visita que hice a los depósitos de esa institución y los datos y cifras que arrojaban los libros y elementos de contabilidad que tuve a la vista.

El hecho de que los altos precios que haya señalado esa Empresa a las harinas extrafinas de primera, segunda y tercera clases no hayan alcanzado el máximo que ellos han tenido en otras épocas, no quiere decir que deben aceptarse como equitativos; y la prueba de ello es que han producido una honda perturbación social y han encarecido el artículo de mayor y más apremiante necesidad para las clases pobres y desvalidas. Y es el caso que, debido a esa circunstancia que usted considera como natural y ya aceptada en otras ocasiones, se ha venido a convertir en esta ciudad en materia de lujo, reservado para las clases pudientes, el consumo del pan, el artículo *standard* en todos los pueblos del mundo para la alimentación de las personas que carecen de recursos.

Asegura usted que esa Empresa ofreció comprar toda la cosecha de 1923 por un precio de \$ 11 para arriba con el fin de estimular la producción agrícola, y a la anterior aseveración cabe observar que si ese precio moderado lo considera usted suficiente para estimular la producción, los actuales, que ascienden a \$ 24, son exagerados y denotan la existencia del agio en ese artículo, o bien una protección excesiva que lesiona los intereses del público consumidor.

Expone usted la conveniencia de que el Gobierno conserve la actual protección aduanera, sosteniendo el gravamen para harinas extranjeras, porque ello ha fomentado el desarrollo agrícola nacional, con beneficio para la riqueza pública. Sin embargo, no parece que tal protección haya producido ese fenómeno, porque usted mismo asegura que una de las causas de la carestía es la escasez de trigo. Muy útil y conveniente es el fomento de las industrias manufactureras y agrícolas con tarifas proteccionistas, pero cuando las actividades lucrativas producen o contribuyen a producir la carestía de un artículo—y más cuando éste es el más necesario para el sustento del pueblo,—el Gobierno está en el deber ineludible de velar por la vida de los asociados y procurar eliminar los diques que cierren el paso al artículo similar extranjero, pues el fin proditorio y censurable que ha ocasionado el problema justifica una medida gubernamental de esa naturaleza, que vendría a adoptarse en desarrollo de uno de los deberes más esenciales de los poderes públicos.

Sobre este particular debo decirle que la revisión de las tarifas se impone como medida necesaria para buscar el equilibrio arancelario, procurando un justo proteccionismo para el importante ramo agrícola, ramo que vendrá a constituir la verdadera riqueza nacional; pero sin que ese proteccionismo se extienda de tal manera que lleguen momentos de perturbación tan honda en la vida económica de las poblaciones como la perturbación que contemplamos actualmente por causa de la carestía de los víveres.

El caso que hoy se contempla me hace salir cierto en las anteriores consideraciones, como paso a demostrarlo a usted:

El impuesto de aduana causa hoy \$ 0-08 por kilo de harina, y liquidando los recargos que hoy rigen en los aranceles vigentes, una carga de harina de 125 kilos está gravada con \$ 11-70. El flete marítimo, fluvial y férreo, de Estados Unidos a Bogotá, derecho consular, seguro, etc., asciende a \$ 6-50, y como la carga de harina cuesta más o menos en aquel país alrededor de \$ 8, tenemos que 10 arrobas de este artículo extranjero cuesta aquí alrededor de \$ 26-20. Del precio en Estados Unidos de \$ 8 la carga, al de \$ 26-20, hay una diferencia de \$ 18-20, que viene a constituir una protección excesiva, algo no visto en ninguna otra parte, porque es proteger la industria harinera con un 225 por 100.

Si se estudian las demás industrias del país, entre las cuales hay muchas que ocupan mayor personal de obreros que en la Industria Harinera, se puede comprobar que la protección que ellas puedan tener en los aranceles de puerto no alcanzan al 40 o al 50 por 100 de las que se conceden a la industria harinera. Y es indudable que si debe haberse exagerado sin fundamento económico sólido el precio de la harina en Bogotá, cuando ante la excitación hecha por el suscrito a los productores de harina, éstos convinieron en disminuir el actual valor de ese artículo de \$ 30 a \$ 26 la carga.

El suscrito ha llegado al convencimiento de que en el alza del trigo sí hay mucho de especulación, porque la estadística levantada por los empleados del Ministerio arroja hoy una existencia de 27,716 cargas de trigo. Cálculos juiciosos y muy aproximados inducen a creer que existen en poder de acaparadores y de cultivadores que ocultan el artículo, alrededor de 20,000 cargas, lo que viene a dar una existencia aproximada de 50,000 cargas, cantidad más que suficiente para atender a las necesidades del consumo, hasta el mes octubre, que comienza la nueva cosecha.

Insinúa usted en su nota la conveniencia de importar trigo extranjero como una medida para conjurar la crisis, y agrega que la amenaza por parte del Gobierno de importar harina extranjera en condiciones ventajosas impide a los productores de harina acogerse a este medio que considera salvador. Con toda atención me permito manifestar a usted que no participo de su opinión, y que la importación de trigo no resolvería el problema, porque una carga de trigo americano de 10 arrobas, según cotizaciones que acabo de recibir de Nueva York, y que puedo mostrar a usted, valdría en Bogotá \$ 24-45, lo que haría subir el precio de la harina a un mínimo de \$ 32, cotización inaceptable para el artículo de mayor necesidad para las clases desvalidas.

A mi juicio, aun dentro de la aparente escasez que hoy existe de trigo en este Departamento, lo que vendría a conjurar la crisis y a aliviar la situación, es la suspensión de toda especulación en el artículo, por parte de los acaparadores, y la fijación de un precio moderado a la harina, cosa factible como parece demostrarlo la baja de \$ 4 en carga, realizada por los molinos, sin que se pueda demostrar que sufren pérdida alguna.

En lo que mira a la protección natural que el Estado debe prestar a la agricultura, debo declarar a usted que la primera recomendación que me hizo el Excelentísimo señor Presidente de la República, al encargarme de este Despacho, fue la de adopción de un plan que atendiera a la feliz reacción de tan altos y nobilísimos fines. Llevado por igual propósito, a los tres días de posesionarme del Despacho solicité a todas las Oficinas de Información y Propaganda en el Exterior estudios y presupuestos sobre maquinarias y sistemas de regadíos técnicos, que es la única base científica y racional para el fomento de la agricultura en un país como el nuestro, que carece de estaciones. Ya he recibido datos importantes sobre esta materia, de los Estados Unidos, y abrigo el propósito de concretar sus conclusiones en un proyecto de ley que presentaré al Poder Legislativo en

sus próximas sesiones, proyecto en el cual se determinarán algunas otras medidas que sin duda son necesarias para la debida protección que debe darse para alcanzar el desarrollo del ramo agrícola. Y debo decir esto a usted porque es necesario que se sepa que el Gobierno sí se preocupa por estos problemas tan interesantes y de los cuales depende el verdadero desarrollo de la riqueza nacional, lo que nunca se podrá alcanzar con una fórmula que consiste en poner en nuestros puertos marítimos una barrera que impida la entrada de productos alimenticios, cuando en el país, por una u otra causa, no se produce lo necesario para atender a las necesidades del consumo nacional.

Soy de usted con la más atenta consideración, seguro servidor y amigo,

DIÓGENES A. REYES

Bogotá, mayo 25 de 1924

Señor General don Diógenes A. Reyes, Ministro de Industrias —En su Despacho.

Muy apreciado señor Ministro:

Me honró Su Señoría con su apreciable comunicación de 22 de los corrientes, que recibí en la tarde del viernes y corre hoy publicada en *El Tiempo*. Esta circunstancia me obliga a dar a la prensa la misiva que me permití dirigirle el 17 de mayo y la presente, no para abrir una polémica ni para refutar sus muy apreciables opiniones, sino para contribuir al estudio de un problema económico de grande importancia y oportunidad, que afortunadamente va cobrando interés en el público, de ordinario cautivado por las discusiones políticas y poco atento a esto que atañe a la vida, al bienestar y al progreso de la Nación.

Empiezo por dar a Su Señoría las gracias por la declaración que se sirve hacer en el cuarto párrafo de su importante comunicación, con la cual queda la Industria Harinera absuelta del cargo de acaparadora que gentes del oficio le hicieron, por interpuesta persona, por suponer que la Industria estaba realizando enormes utilidades y dirigiendo sus actividades comerciales con mezquino criterio de mercachifle. Pudo ver Su Señoría que nada de eso tenía fundamento y que los brotes de nuestros malquerientes no tuvieron más razón que el pesar del bien ajeno.

En todo este asunto la Industria Harinera, tan zarandeada en estos días, no ha tenido otro interés que el de contribuir con Su Señoría al abaratamiento de la harina, como logró hacerlo desde el martes en cumplimiento de promesa que hice a Su Señoría en nuestra primera entrevista y a favor de la baja del trigo producida por una oferta intempestiva, que nos permitió dar al mercado el artículo que antes no teníamos.

Me permitirá Su Señoría anotar que antes de que yo hiciera el ofrecimiento de bajar la harina, ninguno de los señores molineros que se hallaban reunidos el lunes en el Despacho del Ministerio de Industrias cuando yo fui llamado, le había ofrecido cosa semejante. Allí se estudiaba, según pude estudiarlo, la posibilidad de introducir harina por el Concejo de Bogotá, y la adopción de medidas para obligar a los tenedores de trigo a vender sus reservas. Lejos pues de ser la Industria Harinera causa del alza, ha obtenido la baja de la harina por fuerza de su capacidad comercial, y contribuirá en cuanto pueda al abaratamiento de ese artículo, si, como lo pedí a Su Señoría, el Gobierno concurre a ella con medidas que, sin causar daño a la misma Empresa y al agricultor, permitan el abastecimiento nor-

mal del mercado con artículo procedente de centros productores más baratos. Estas medidas son: la rebaja del impuesto fluvial y del impuesto municipal sobre el trigo extranjero; la reducción del flete en los ferrocarriles de Girardot y la Sabana, fijando una tarifa estable que no esté sujeta al capricho de un gerente y al cobro arbitrario en tercera clase sobre artículos que están catalogados en primera; y la gestión ante las empresas de vapores del Magdalena para que rebajen también sus tarifas o al menos concedan temporalmente al trigo extranjero la bonificación del 30 por 100 otorgada a los alimentos producidos en el país.

Con estas medidas, que no gravan al Fisco en valor apreciable, se puede importar trigo americano a Bogotá por sólo \$ 19-13 la carga, y se podrá vender harina probablemente a \$ 23, sin afectar la valiosa y respetable industria agrícola del interior que se ha desarrollado a favor del arancel aduanero que Su Señoría considera excesivo, y que en mi humilde opinión ha sido y es muy conveniente para todas las regiones de Colombia que cultivan trigo, planta ésta adecuada a nuestro suelo y a nuestros climas fríos y templados, como ninguna otra, y cuyo cultivo ocupa las actividades de muchos pobladores de Santander del Norte y del Sur, de Boyacá y Cundinamarca, del Huila y el Cauca, de Antioquia y la Cordillera Central. Este es el meollo del problema económico que se debe dilucidar; mas antes de departir sobre él con Su Señoría, permítame referirme a algunos conceptos de su apreciable nota.

Yo no considero, como imagina Su Señoría, convenientes ni equitativos los altos precios actuales de la harina y del trigo; todo lo contrario, me parecen inconvenientes y perjudiciales, entre otras razones, porque nuestras ventas se disminuyen considerablemente, como acontece siempre con todo artículo caro, y porque las harinas de la Costa y de los Estados Unidos nos hacen competencia en mercados tan valiosos como los de Antioquia, Caldas, Tolima y Girardot. Nuestro interés está en vender barato para resistir esa competencia y la del maíz y la papa, que son los alimentos principales del pueblo en esta sección de la República. Así es que cuando logramos vender harina barata porque el precio del trigo nos lo permite, abastecemos las plazas de Honda, Manizales, Medellín, El Quindío, Pereira y Cartago, Socorro, Bucaramanga, competidas por las harinas americanas y las de fabricación barranquillera, con trigos americanos. Hace apenas cuatro años se vendían en Cartagena, Barranquilla, Magangué y Ocaña, las afamadas harinas de la Industria Harinera, y de dos años a esta parte no alcanzamos siquiera el mercado de Honda por el precio que ha conservado el trigo en el interior.

Al decir a Su Señoría que la harina no ha subido al precio que en otras épocas ha alcanzado en Bogotá, solamente anoté un hecho en relación con las inculpaciones que se hicieron a la Industria Harinera, que cuando bajó sus harinas a principios del presente año, mermando mucho su maquila con la mira de favorecer al público consumidor y fomentar las siembras de trigo, fue agredida porque con ello pretendía—lo oyó Su Señoría—arruinar los otros molinos; y ahora, cuando ofreció en el Ministerio bajar la harina utilizando la baja del trigo, también se dijo en presencia de Su Señoría que era con el propósito de causar daño a otros molinos, conceptos que Su Señoría se sirvió infirmar por infundados.

La Industria Harinera ofreció a los agricultores de Cundinamarca y Boyacá comprarles todo el trigo de la cosecha de 1923, a un precio mínimo de \$ 11 (lo cual quiere decir que el de mejor calidad podía valer a \$ 15), precisamente para alentarlos en época de siembra, y porque los barbechos hechos entonces tuvieron tal extensión que muchos cultivadores pensaron destinarlos a otros cultivos temiendo una baja excesiva del trigo. Porque

aquí cuando la cosecha es muy buena, hay superproducción, y se abarata el artículo espontáneamente a precio tal que podemos mandar harina a la Costa, como queda dicho, y como habrá podido verlo Su Señoría varias veces. Prueba es esto de que lo necesario y lo suficiente para evitar alzas como la actual es estimular la producción, no amenazarla con la competencia de países poderosos, y de irresistibles *trusts*, con los cuales no puede luchar una nación de industrias incipientes como la nuestra.

Refiriéndose Su Señoría a la baja de la harina obtenida últimamente, da a entender que los molineros accedieron a ella, sin sentirse perjudicados, por sólo la excitación de Su Señoría. De admitir esto como cierto, estaríamos confesos de especuladores desalmados, y por ello me permito refrescarle mis palabras en la reunión del lunes 19 del presente. Dije a Su Señoría: «esta conmoción ha originado la salida del trigo que tenían guardado, y como yo he logrado comprarlo no ya a \$ 25 sino a \$ 22, puedo dar mañana a la venta harina de primera calidad a \$ 26.»

Claro está que si no hubiera bajado el trigo, y si no se hubiera sacado al mercado, no habría podido yo hacer tal cosa, a pesar del interés que tiene la Industria Harinera de abaratar la harina para conservar sus mercados del Tolima y Caldas, invadidos por la harina costeña, que las tripulaciones de los buques suelen subir sin pagar fletes, y haciendo una competencia desleal a las empresas molineras del interior.

Y en cuanto a la estadística dada por Su Señoría de 50,000 cargas de trigo existentes en Cundinamarca, dándola por cierta (aunque parece exagerada porque la cosecha de 1923 no pasó de 70,000 cargas, y ya se han consumido no menos de 50,000), ella viene a ser un argumento contra el libre cambio y las teorías que Su Señoría defiende; porque si después de tres años de verano asolador podemos producir lo necesario para el abastecimiento interior, ¿a qué traer trigos y harinas extranjeros con daño para el país, que verla morir su industria principal y gastarla sus ahorros en pagar alimentos al extranjero, cuando la tierra pródiga da lo suficiente en un año de sequía como el actual? ¿En qué condición quedaría la agricultura en un año de buena cosecha sin la protección aduanera existente? Ya ha oído Su Señoría el parecer de las Cámaras de Comercio de Ibagué y de Barranquilla, adverso a las mutaciones que se han solicitado al Gobierno en materia de derechos de aduana.

A pesar de lo aseverado por el Ministerio yo sigo creyendo que la cosecha de trigo de 1923 fue muy reducida y que el alto precio del grano ha dependido de esa deficiencia. De mucho nos serviría una estadística que costeara el Gobierno para saber quién acierta en estos tanteos a ojo de buen cubero.

Que ha habido especulación en el trigo, es evidente; pero ella no se presenta en años de producción normal. Digo más: se puede conjurar en épocas de escasez como lo hizo la Industria Harinera el año pasado importando 20,000 cargas de trigo americano que pudo traer de Puerto Colombia a Bogotá a \$ 50-50 la tonelada, flete que le vale hoy \$ 86 por gracia del *pool* formado por las empresas de vapores y por gracia de los ferrocarriles de Girardot y la Sabana que han subido sus tarifas, contra lo que en ellas mismas tienen escrito.

Es que el problema de nuestras subsistencias y competencias es cuestión de fletes y de impuestos. Mientras el Estado siga gravando las industrias sin tener en cuenta su rendimiento económico y la reflexión de los impuestos, la situación de los consumidores continuará agravándose y la riqueza pública mermando para llenar las arcas de la Tesorería. ¿Cómo puede ser aceptable, señor Ministro, que costando la carga de trigo en Puerto Colombia \$ 8-05, salga en Bogotá a los \$ 24-45 que Su Señoría anota?

Da en el clavo Su Señoría cuando considera monstruosa la diferencia de precio entre la Costa y Bogotá para la harina y para otros artículos alimenticios; mas no proviene ello tanto del arancel aduanero como de los fletes y de los impuestos que en definitiva paga el consumidor. En efecto, de los \$ 16-40 que cuesta la importación de una carga de trigo, \$ 4-50 son gravamen de aduana, y el resto fletes y contribuciones que está en manos del Gobierno aminorar. Con perdón de Su Señoría y el público en general yo no creo que haya acaparadores de trigo, como no hay acaparadores de papas, ni de carne, ni de azúcar, ni de maíz, ni de los demás artículos que el verano ha encarecido. Ya vio Su Señoría que siendo la Industria Harinera la usufructuaria de ese cargo y la señalada como el pulpo absorbente de Bogotá, no tenía en sus depósitos siquiera 1,000 cargas de trigo colombiano para moler dos días. Si nos honrara con una segunda visita podría ver también en nuestros libros que en los últimos días, a pesar de haber comprado bastante trigo no hemos logrado negociar 500 cargas con un solo individuo, y que la mayor parte de los vendedores han sido guardadores de sus propias cosechas en cantidades que no alcanzan a 100 cargas para cada uno. Cabe preguntar hasta dónde es respetable el derecho de disponer libremente de lo propio y de aspirar a vender en mercado libre un artículo a mejor precio utilizando las variaciones incontenibles determinadas por la oferta y el pedido.

En cuanto a la conveniencia de importar harina en vez de trigo a favor de reducciones posibles en los fletes, me atrevo a reclamar de Su Señoría alguna consideración para las empresas molineras de todo el país. Ellas representan muchos miles de pesos invertidos útilmente, muchos brazos empleados en la producción, mucha actividad comercial, muchas industrias secundarias protegidas y el complemento necesario de la industria agrícola del trigo, para que se las perjudique con una disposición gubernativa que el legislador quiso evitar. ¿Por qué razón habría de preferir Su Señoría el beneficio de los comerciantes importadores de harina al de los molineros que prestan un servicio eficaz y se verían obligados a cerrar sus fábricas si el Gobierno persiste en introducir harina como lo oí decir en el Despacho de Su Señoría el martes último, o se decide a recabar del Congreso la variación del equilibrio actual? Los molineros tienen pleno derecho a la protección del Estado en forma de seguridad, y como su negocio —lícito y útil— está afecto a la vida de la agricultura nacional, exigen del Gobierno que no atente contra los cultivos y que, dejándolos trabajar, les permita completar el esfuerzo del agricultor, por cuanto sin el concurso de los molinos aquél no tendría a quién venderle su cosecha como sucedía pocos años há bajo el imperio del libre cambio. Y no se objete que este interés creado por una industria útil y protegida en todo el mundo es óbice para el bienestar público que depende en síntesis del conjunto de los intereses de la sociedad.

Al objetar Su Señoría mi opinión francamente favorable al gravamen aduanero actual que protege la agricultura del interior de la República y de todas las regiones propicias al cultivo del trigo, como la Sierra Nevada de Santa Marta y todos los climas fríos y templados de nuestras cordilleras, me dice que dicho gravamen no da los resultados apetecibles porque en mi concepto una de las causas de la carestía actual del trigo es la escasez. Evidente, señor Ministro: la causa de la carestía es la escasez; pero la escasez proveniente de las pérdidas de las cosechas en tres años consecutivos; la escasez que ha originado el verano; la escasez que en épocas como la presente hubiera podido evitarse en parte con buenos regadíos como los tiene el Estado en el Perú, Chile y el Brasil, para no salirnos del mapa de América; con oficinas meteorológicas que digan siquiera cuál es el ciclo de los meteoros húmedos; con rebaja de fletes, no con gravámenes monstruosos cual los

establecidos por el Ministerio de Obras Públicas en la Carretera Central del Norte, y el fijado por el Ferrocarril de Girardot, que es del Gobierno, y en fin, con las medidas gubernativas que Su Señoría conoce mejor y a las cuales me referiré en mi primera comunicación.

Observación semejante me permitirá Su Señoría que haga al cálculo con que Su Señoría considera protegida la industria de los molinos. Nosotros no estamos protegidos por ninguna disposición legal distinta de la de limitar al Congreso la facultad de variar el arancel aduanero sobre el trigo y la harina, que antaño estaba a merced del Poder Ejecutivo y originó graves atentados y no pocas especulaciones. Los molineros ganamos una maquila en libre competencia, desde los tiempos de Salomón. Sube el trigo y subimos la harina, baja el trigo y bajamos la harina, conservando en lo posible la misma diferencia de precios por razón de los gastos de producción y el producido mismo de las molindas.

La producción aduanera aprovecha al agricultor que, como he dicho a Su Señoría, es el jornalero, el arrendatario, el hombre humilde que Su Señoría vio en la Industria Harinera descargando su carga de un jamelgo muy parecido a Rocinante. Aquí no hay grandes productores ¡Ojalá los hubiera! Pues esa protección que Su Señoría considera como excesiva y ve como un dique alzado en la ribera del mar, le ha dado de comer y le ha dado abrigo y techo a la clase que necesita mayor asistencia del Estado. Los comerciantes de harina extranjera son señorones que con dique aduanero y sin dique hacen su negocio y no se dejan morder por la ley o los derechos.

Y para terminar séame permitido recordar que el sistema del libre cambio en estas materias ya fue ensayado con resultado desastroso, llegando a producir una crisis ministerial y la caída del señor Ministro de Hacienda, doctor Bossa, quien defendía la rebaja de los derechos sobre la harina y el trigo. Cuando la reacción republicana revisó los actos del Quinquenio, no sólo respetó la aduana interior establecida en Puerto Berrío para proteger la industria nacional en el interior, sino que uniformó el gravamen para todo el país, y atenta a las conveniencias de las regiones adecuadas para el cultivo del precioso grano—que son la mayor parte de la República—y al fomento de la industria molinera que completa la agrícola, dejó una diferencia apreciable entre el gravamen del trigo y el de la harina, que todos los Congresos han respetado porque a su amparo se han desarrollado los cultivos y crecido la competencia de los molinos, sin que regiones como la costa de ambos mares puedan quejarse de hambre ni de carestía.

Lo que es la especulación en este artículo de comercio no se puede eliminar, como no se puede eliminar en ninguno otro, ni el Estado debe hacerlo a menos que se declare abiertamente ..... (1) y resuelva especular por su cuenta. La intervención del Gobierno en estos asuntos — la menos para los que todavía no vemos con confianza las teorías de Lenine y de Trotzky—debe dirigirse a fomentar la producción; a abaratar los transportes; a infundir la confianza en los empresarios; a estimular las industrias y a difundir conocimientos útiles que precavan al labrador de la tierra, ya que el cielo suele ser tan voluble en sus caricias con esta partecita del suelo colombiano.

Muy consolador es para el patriotismo el interés que muestra Su Señoría en favor de los agricultores y del implantamiento de sistemas de regadío, etc. Quiera Dios permitirle llevar a la práctica sus buenos deseos; es de esperarse que así suceda, porque Su Señoría ha probado ser hombre de acción y de empuje, de rectas intenciones y de pocos formulismos, que

(1) No aparece el adjetivo en el original.

ha puesto en el sillón de su Despacho el hábito de vida que todos extrañábamos desde hacía tantos años.

Y como no habré de incomodar más a Su Señoría con disquisiciones sobre este asunto, aprovecho la oportunidad para solicitarle que pida a las Cámaras Legislativas medidas eficaces para proteger la industria nacional, y particularmente la agrícola, tan necesitada de apoyo. Educación técnica de los obreros que los capacite para rendir más y mejor trabajo y ganar mejores jornales; regadíos y desecación de regiones pantanosas; organización de oficinas de consulta agrícola que enseñen a utilizar y abonar las tierras, a escoger las semillas, destruir los insectos, etc.; servicio de estadística para conocer la producción y el consumo; importación de semillas seleccionadas y de maquinaria agrícola barata; rebaja de los peajes y de los impuestos de los caminos; rebaja de los fletes en las empresas de transportes, y en fin, aquellas medidas que contribuyan a facilitar el desarrollo de la industria, y las que tiendan a dar seguridad a los capitales invertidos en ellas.

Reitero a Su Señoría mis protestas de sincera estimación y la seguridad de que al distraerle con las cartas que me he permitido dirigirle—que deseaba conservar inéditas,—no he tenido en mira otra cosa que cambiar ideas sobre un tópico de excepcional importancia con un funcionario inteligente y bien-intencionado; de quien me honro en suscribirme atento, seguro servidor y amigo,

E. J. GÓMEZ

Bogotá, 31 de mayo de 1924

Señor doctor Eugenio J. Gómez, Gerente de la Industria Harinera—Presente.

Muy estimado señor y amigo:

En las últimas horas del día 28 tuve el placer de recibir la atenta carta de usted, de 25 de los corrientes, a la cual me es grato referirme.

No pensé que el alza inmoderada de los víveres diera lugar a discusión tan interesante, pero ya que me cabe el honor de cambiar ideas con usted sobre tópico de tanta importancia, lo hago gustoso, porque abrigo la esperanza de que ha de resultar en provecho de las clases desvalidas, cuya suerte es lo que más ha preocupado al Gobierno en estos momentos, en que el costo de la vida se ha presentado en forma verdaderamente alarmante.

No será inoportuno dejar constancia de la existencia de dos clases de proletariado en esta ciudad: el formado por los obreros y campesinos, que luchan y trabajan incesantemente en busca del sustento diario, a veces no muy bien remunerados, y el proletariado social, diluido en las diversas profesiones, que sufre intensamente en amarga desesperación, aguijoneado por grandes y apremiantes necesidades y que carece casi siempre de lo indispensable para su propia vida.

La primera de esas clases trabaja, lucha y reclama, cuando escasea el trabajo o se encarece la vida; la otra clase llora en silencio, oculta sus grandes necesidades y resulta, por eso mismo, la víctima más maltratada en épocas en que el costo de la vida se presenta en forma tan alarmante como la que contemplamos en la actualidad.

El cuadro que dejo esbozado y que es bien conocido de todos, justifica la acción de un Gobierno que no puede ni debe mirar con indiferencia calamidades públicas de esta naturaleza. Por esa circunstancia, vengo a suplicar a usted se sirva poner atención a mis palabras y a las ideas que he consignado en mi carta anterior y consignaré en la presente.

Ya que usted rebate algunos de los argumentos contenidos en mi carta del 22, que publicó *El Tiempo*, permítame que venga hoy a hacerle algunas observaciones que, tal vez, son necesarias en asunto de tanta monta, como lo es el actual problema económico.

Es verdad que en la reunión que celebraron los dueños de molinos en el Despacho del Ministerio de Industrias, fue usted quien en su carácter de Gerente de la Empresa a su digno cargo, propuso la baja del precio de la harina; pero como es necesario señalar todos los puntos que se refieren a la verdad de lo ocurrido, debo decirle que en esa misma reunión declararon los otros molineros que el alza considerable que en esos días había tenido la harina, obedecía a las iniciativas y determinaciones de la Empresa de que es usted Gerente. Y esa aseveración, que usted no destruyó, me saca adelante en la consideración que hice de ser exagerado el precio que ese producto había alcanzado en los días anteriores a la mencionada reunión.

Vuelve usted sobre la conveniencia de dar algunas facilidades para la importación del trigo y garantiza que al obtenerse esas facilidades se podría vender la harina a un precio no mayor de \$ 23 la carga, siempre que en virtud de las rebajas que se hagan en los transportes, el trigo salga, puesto en esta ciudad, a \$ 19-13 la carga. Siento manifestarle que no estoy de acuerdo con las ideas de usted, las cuales, aunque muy respetables, no se conforman exactamente con las necesidades actuales, en lo que se refiere al propósito que se persigue de hacer bajar el precio de los artículos de primera necesidad. La rebaja de los impuestos y fletes del trigo vendría a beneficiar a los molinos, pero no mejoraría la situación de los consumidores, porque el pan continuaría tan caro como lo estamos pagando en estos momentos. En cambio, las concesiones que se hicieran para la introducción de harina sí vendrían a resultar en provecho para la comunidad, y es eso lo que persigue el Gobierno, lo que solicita la prensa y lo que reclaman todos los que se preocupan por el problema que confrontamos.

Considera usted que las facilidades para importar el trigo implicarían una verdadera protección para la valiosa y respetable industria agrícola del interior. Permítame usted decirle que su carácter de industrial le hace caer en una confusión, al considerar como protección agrícola lo que no pasa de ser, mientras no se desarrolle técnicamente la agricultura en el país, protección a una industria exótica, que no hace otra cosa que encarecer un producto alimenticio. El gravamen aduanero y los altos fletes de los Estados Unidos a esta ciudad, son amplísima y suficiente protección para el ramo agrícola; y si a pesar de esa protección el desarrollo agrícola es tan deficiente que no se produce todo lo necesario para el consumo, es preciso y es lógico buscar el remedio en otra forma distinta de poner en los puertos, como ya dije en otra ocasión, una barrera que impida la entrada del artículo extranjero, en momentos de calamidad pública, como lo es sin duda la elevación del precio que han alcanzado los víveres en la actualidad.

Antes de penetrar al fondo de su carta, debo decirle que no soy libre-cambista. Así lo he demostrado en mis actuaciones parlamentarias de 1913, 1914 y 1923. Sostengo la necesidad de proteger las industrias nacionales, y así lo declaré en la Sociedad de Agricultores en la tarde del 28 de los corrientes; pero la protección debe ser moderada y sometida a un análisis conveniente, porque el país no está en condiciones de constituirse en ampliamente proteccionista, por razones que no se escapan a una inteligencia tan clara y una tan vasta ilustración como las suyas.

Dice usted que la Industria Harinera ofreció a los agricultores de Cundinamarca y Boyacá comprarles todo el trigo de la cosecha de 1923, a un precio mínimo de \$ 11, precisamente para alentarlos en la época de siembras y porque los barbechos de entonces tuvieron tal extensión que muchos

cultivadores pensaron destinarlos a otros cultivos, temiendo una baja excesiva del trigo; y agrega usted que aquí, cuando la cosecha es muy buena, hay superabundancia y se abarata el artículo espontáneamente, a precio tal que pueden mandar harina a la Costa. Esta franca declaración de usted debiera ser suficiente para poner punto final a esta discusión, porque viene a evidenciar que la protección aduanera es exagerada, desde luego que si se puede producir trigo en el país a precio tan bajo que el extranjero no le haga competencia. Si hay épocas de superabundancia de producción, lo esencial y lo indicado es destruir las causas que dan lugar a cosechas pobres. Ya lo dije en mi carta anterior: riegos, análisis químicos de las tierras, abonos baratos, implementos agrícolas, etc., son los medios de apoyar la agricultura y la forma que deben emplear el Gobierno y las sociedades agrícolas e industriales que se preocupan por el desarrollo económico del país; pero es absurdo buscar ese apoyo en los altos derechos de aduana y mucho más en disposiciones como la contenida en el artículo 2.º de la Ley 113 de 1919, que prohíbe al Gobierno bajar los derechos del trigo y de la harina, disposición inicua que, francamente, no alcanzo a comprender cómo pudo prosperar en el Congreso, sin provocar un brote de protesta y de indignación general, porque con esa disposición se buscaba precisamente lo que contemplamos hoy: el triunfo de los acaparadores y el alza inmoderada de un producto alimenticio que en Colombia ya no llega a la mesa de los desvalidos.

Declaro ser verdad que usted manifestó en la reunión de molineros, que en virtud de haber hecho ese mismo día compras de trigo a \$ 22, en vez de \$ 25, que venía pagando, se comprometió a vender la harina de primera calidad a \$ 26, rebajando así \$ 4 en carga. Como es interesante establecer la verdad en todos sus detalles, debo recordarle que en los libros de la Empresa que usted tiene a su cargo, consta que la mayor parte de la existencia de trigo en aquel entonces la había comprado usted desde \$ 16-50 a \$ 22, y por consiguiente podía establecerse un promedio de \$ 19 por carga, porque las compras a \$ 25 habían sido muy reducidas. De ahí que si estuviera la Industria Harinera en capacidad de bajarle a la harina los \$ 4 que había subido brusca e injustificadamente. La comprobación de esto está en los mismos libros de esa Empresa, y se demuestra también fácilmente por el hecho de que ustedes no podían vender harina a \$ 26 con trigo comprado a \$ 22. En las compras anteriores y con el promedio que le he dado arriba, tenía usted la base para la baja que el público recibió con marcada complacencia.

Considera usted exagerado el cálculo de la existencia de trigo en la actualidad, que datos recogidos por empleados de este Ministerio demuestran ser de cerca de 10,000 cargas, y declara usted que no obstante haber exageración, ese dato estadístico es un argumento contra las ideas libre-cambistas que me atribuye. Aunque en verdad no soy libre-cambista, como lo he demostrado, debo volverle el argumento, porque si se demuestra que hay suficiente producción de trigo y también que el alto precio se debe al acaparamiento, es necesario convenir, y usted, que es hombre inteligente y bien intencionado, debe reconocerlo, que no necesita tan exagerada protección para la industria agrícola, porque llega un momento en que esa protección es eficaz únicamente para los que acaparan el artículo, en espera del momento oportuno para venderlo a precio exagerado. Prueba de eso es que ayer y hoy se ha vendido trigo a \$ 17 la carga, es decir, \$ 8 menos del precio pagado por usted en la primera década del presente mes.

Sobre esto de la protección exagerada debo decirle algo más. Los pequeños agricultores, es decir, los que necesitan vender su artículo prontamente para las necesidades de la vida, nunca aprovechan precios altos,

mucho menos exagerados. Ellos venden siempre su artículo entre \$ 11 y \$ 14 la carga. Para esos desafortunados cultivadores no se hizo el artículo 2.º de la Ley 113 de 1919; esa disposición se hizo única y exclusivamente para los cultivadores en grande que tienen facilidades para conseguir dinero en los bancos, con garantía del fruto, y para los que hacen compras a veces con dinero de los mismos bancos, en busca de las grandes utilidades que les proporciona una protección que se sale de lo científico y racional, para penetrar en el campo de lo inmoderado con visos de agio. Usted tiene la demostración de lo que digo, porque en los libros de esa Empresa consta que ya los pequeños cultivadores no tienen cantidad alguna que valga la pena. La existencia aproximada de 50,000 cargas está en otras manos, y usted lo sabe, mi distinguido señor y amigo.

Los altos fletes que usted anota para hacer resaltar la enorme diferencia de valor de los víveres entre la Costa y Bogotá, vienen a constituir un argumento poderoso en contra de la protección que usted pide para la industria agrícola, porque esos fletes tan altos son suficientes para garantizar el éxito de ramo industrial tan importante. Eso mismo demuestra que la industria harinera es negocio que no corre peligro alguno, desde luego que saca pingües utilidades cuando las cosechas son buenas y baja el precio del trigo y esas utilidades se conservan y tal vez se aumentan cuando el precio del trigo sube exageradamente. Es cosa que usted, señor doctor, no podrá ocultar: la víctima es el consumidor.

Solicita usted, y lo hace en forma perentoria, protección amplia para la industria harinera; considera que se atentaría contra esa industria si se hacen importaciones de harina para atender a las necesidades del consumo, y pide usted protección para la importación de trigo, invocando la necesidad de auxiliar al ramo agrícola. Ante una situación como la actual, demostrado como está que si hay acaparamiento de trigo y en virtud de un justo clamor que se levanta para pedir abaratamiento de los víveres, lo justo y equitativo es importar harina, para conseguir la baja del precio del pan, y no importar trigo para beneficiar únicamente a las empresas de transportes y a los molineros, sin causar beneficios a las clases necesitadas, que piden, con sobrada razón, que no se especule con el hambre de los que se ven constreñidos a reducir, cada día, la porción de sus escasos alimentos.

Debo decir a usted que he tomado nota y agradezco la notificación y recuerdo que me hace usted de haber sido ya ensayado el sistema del libre cambio en estas materias, con resultados desastrosos, llegando a producir una crisis ministerial y la caída del Ministro de Hacienda doctor Simón Bossa, quien defendía la rebaja de los derechos sobre la harina y el trigo. Mi agradecimiento obedece a la oportunidad que me presenta usted para declarar, como lo hago formalmente, que no subordiné mis ideas y los dictados de mi conciencia al cálculo egoísta del mayor tiempo que pueda permanecer en el Despacho del Ministerio de Industrias, cargo con que se ha servido honrarme el Excelentísimo señor Presidente de la República. Estoy seguro de que en mí se buscó al hombre de buenas intenciones y de rectos procederes, ansioso de servir al país, bajo la égida de la actual Administración, que es timbre de honor para las instituciones democráticas que nos rigen; pero dispuesto en todo momento a prestar sus modestos servicios en el campo privado del trabajo, sin aferrarse a cargos oficiales que jamás ha solicitado. Hombres de mis condiciones, señor doctor Gómez, se subordinan únicamente al recto cumplimiento del deber, y para ellos lo mismo es estar en el escritorio del despacho ministerial, que ir a labores de campo o de otra naturaleza, en donde se acrecienta la dignidad del ciudadano. Tengo el firme convencimiento de que en las actuaciones oficiales «hoy somos y mañana no parecemos.» y consecuente con ese apotegma, al ter-

minar la tarea de cada día, procuró dejar los negocios del Despacho arreglados, como si al amanecer del día siguiente hubiera de despojarme de la investidura oficial. No me preocupa el tiempo que he de hacer parte del Gabinete Ejecutivo; lo que me preocupa es dejar sentados los principios de equidad y de justicia que envuelven las ideas que he expuesto en la carta anterior y las que consigno en la presente, en relación con la exagerada protección que tienen determinadas industrias, con perjuicio notable para las clases desvalidas, que son víctimas de esa misma exagerada protección aduanera que usted defiende con tanto empeño.

No debo pasar por alto la preocupación que a usted producen las teorías de Lenine y de Trotzky, y debo declararle que mis ideas van precisamente encaminadas a cerrarles el paso a los principios de aquellos famosos comunistas, que no tendrán séquito en Colombia, si en estos asuntos económicos se mira al bien del pueblo y de los desvalidos, en vez de buscar el desarrollo de negocios que tienen como base el dolor de los que sufren.

Soy de usted, con la más alta consideración, atento, seguro servidor y amigo,

DIÓGENES A. REYES

## INFORMES

## INFORME

### DE LA ESCUELA SUPERIOR DE AGRONOMÍA

Madrid, junio 20 de 1924

Señor Ministro de Industrias—En su Despacho.

Me es honroso dirigir a Su Señoría mi primera memoria de carácter general, que como Director de la Escuela Superior de Agronomía debo rendir anualmente a ese Ministerio, teniendo en cuenta los intereses que ligan al establecimiento con la enseñanza agrícola-pecuaria, como también las cuestiones administrativas y técnicas referentes al funcionamiento de la Escuela.

Trataré los diferentes tópicos de una manera concisa, procurando poner especial atención a los siguientes puntos: el objeto, la organización y las necesidades de la Escuela, para que el Gobierno, a quien Su Señoría dignamente representa, le preste el apoyo debido y así poder conseguir el fin que nos proponemos.

La labor de organización fue sabiamente comenzada por el técnico belga C. Deneumostier, quien indudablemente dejó trabajos iniciados dignos de un hombre de sus capacidades pedagógicas y profesionales que indudablemente hará eco en los anales de nuestra instrucción agrícola. Sus famosos proyectos llevados a cabo serían algo que las naciones más civilizadas del mundo podrían envidiar con razón, pero que desgraciadamente en nuestro país no tuvieron los resultados apetecidos por varias causas, entre las cuales se podrían mencionar las principales, a saber: la falta de comprensión de las entidades oficiales, las bajas intrigas políticas y la falta de cooperación del público en general. Afortunadamente hoy día no hay tantos inconvenientes como los que encontró la Misión belga, pues parece que el Gobierno está más empapado de la necesidad de la enseñanza agrícola, por ser la base del porvenir industrial de Colombia, y porque el público en general pide que se eduque a la población rural.

Debo además hacer notar a Su Señoría que la Escuela cuenta hoy con los mejores laboratorios de química que hay en la Nación, y con gabinetes completos de topografía, física, botánica, bacteriología y mineralogía. El Gobierno también ha comprado haciendas en climas fríos y calientes que se encuentran en condiciones excelentes para la enseñanza agrícola, a la cual se podrían dedicar con gran facilidad.

El profesorado es nacional, con excepción de unos tres técnicos que no se pueden conseguir en el país. Estos jóvenes enérgicos, algunos preparados por la Misión belga y otros que han hecho sus estudios en el Exterio, se hallan en condiciones muy buenas para la enseñanza en la Escuela porque tienen conocimientos técnicos muy buenos y completos, conocen el país y la psicología de nuestros estudiantes.

Hay leyes que autorizan al Gobierno para fomentar la enseñanza, como también un presupuesto, aunque bastante reducido, y cuarenta becas para ser distribuidas igualmente entre los Departamentos. Todo existe, de modo que no falta sino un poco de interés por parte del Gobierno para que aumente el presupuesto, se hagan edificaciones más adecuadas y se dote la

finca donde actualmente funciona la Escuela de una buena instalación de aguas. Con estabilidad y personal eficiente se llevará a cabo una labor muy digna.

#### OBJETO DE LA ESCUELA

El objeto de la Escuela Superior de Agronomía es fomentar y enseñar las ciencias agrícola-pecuarias, es decir, formar individuos que se encuentren suficientemente capacitados para ganarse la vida en una región cualquiera del país y que con sus conocimientos den impulso a la industria, ya como miembros de la comunidad rural, como empleados oficiales o como administradores de bienes particulares.

Se presenta un problema de grandísimas proporciones en nuestro país, y la Escuela de Agronomía es el único centro de que el Gobierno puede valerse como un medio para solventarlo. Este problema consiste en la emigración de los campesinos a las ciudades, y es verdaderamente triste que un país tan joven y esencialmente agrícola esté sufriendo de una manera tan notoria las consecuencias mencionadas. La juventud actual, que desea una educación, no encuentra como profesión lucrativa sino la medicina, el derecho y la ingeniería, olvidando por completo las grandísimas e inmensas riquezas de nuestro suelo, donde verdaderamente se encuentra un porvenir digno de un hombre fuerte, tanto física como intelectualmente.

Las profesiones dichas absorben las mejores inteligencias y las clases más ricas de nuestra sociedad. Todos sabemos que la mayor parte de los estudiantes de esas Facultades son hijos de agricultores que después de vivir en la capital por algún tiempo, no sólo abandonan completamente el campo sino que lo odian. Este movimiento de la vida rural a la urbana perturba la marcha económica del país porque aumenta los consumidores, debiendo ser al contrario, y en tanto que las ciudades florecen y progresan, nuestros campos quedan en manos e inteligencias deficientes. Muchos profesionales se ven obligados hoy día, debido a la competencia, a retirarse a los campos a ganarse la vida, y allí fracasan radicalmente por falta de preparación para ello.

La solución del problema no es fácil, ni de corto tiempo, pero el Gobierno no debe esperar a que sea demasiado tarde. Educar productores, industriales, hombres de trabajo que den alimento a la humanidad y progreso al país. No quiero atacar las demás profesiones; únicamente planteo el problema social que se presenta y que cada día se hará más agudo, para que las autoridades competentes tomen las medidas del caso. La base del problema estriba en la organización que se dé a la Escuela Superior de Agronomía. Encontrándose ésta investida de seriedad y estabilidad, y con verdadero apoyo oficial, se podrán atraer a ella individuos pudientes y de buenas capacidades intelectuales.

#### ORGANIZACIÓN

La organización de la Escuela no es tarea difícil, simplemente se reduce a estudiar las necesidades del país. El suscrito es de opinión que individuos demasiado científicos no se necesitan por ahora, porque el estado de civilización de nuestro país no permite emplear sus servicios económicamente.

Tampoco debemos formar mayordomos, porque su educación sería muy elemental y de ella no saca ningún fruto el país.

Una escuela superior que otorgue el título de agrónomo, con conocimientos generales en las materias directamente relacionadas con la agricultura, y con suficientes bases científicas para que cada cual se especialice

de acuerdo con sus capacidades e inclinaciones, es lo que el país necesita en la actualidad.

De la organización que se dé a la Escuela de Agronomía de Madrid, por medio de la estabilidad y la seriedad, dependerán más tarde las Estaciones experimentales y las escuelas agrícolas departamentales.

#### ALUMNOS

La Escuela cuenta actualmente con cuarenta becas nacionales, que de acuerdo con el decreto sobre becas deben corresponder dos a cada Departamento. Este año solamente hay treinta y dos becas adjudicadas.

Los alumnos que se han presentado están en su mayor parte mal preparados, especialmente en matemáticas, y por esto la Dirección se ha visto en el caso de establecer un curso preparatorio para seleccionar los mejores durante el año.

Estos alumnos son pobres, y por lo tanto no cuentan con medios para emprender trabajos después de sus estudios. El Gobierno debe establecer leyes que permitan ocupar a los agrónomos en la organización agrícola del país, que consistiría en el levantamiento de cartas agrícolas y estadísticas de todo el país; formación de sociedades cooperativas y agrícolas; enseñanza de la agricultura en las escuelas departamentales y ambulantes, como también en las Escuelas Normales; oficinas de propaganda agrícola, y lo que es más importantes en las estaciones experimentales o estaciones agronómicas.

La Escuela debiera ser casi exclusivamente para hijos de agricultores, porque éstos saldrían directamente a trabajar en los campos y los buenos resultados se verían en muy corto tiempo. Para que estos jóvenes tengan confianza en la carrera es necesario que se le dé seriedad y estabilidad a la Escuela de Agronomía.

#### INTERNADO

El internado en Madrid tiene muchas ventajas, especialmente cuando el número es reducido, pues en éste caso la Dirección y el Profesorado pueden observar mejor la conducta de los alumnos y privadamente aconsejarlos y corregirlos.

La asistencia a las clases y a los trabajos prácticos es muy satisfactoria, pues tal vez no se había visto mejor en años anteriores.

La vida en la Granja de Madrid es enteramente campesina, y por lo tanto, además de ser ventajosa desde el punto de vista físico y moral por el contacto íntimo con la naturaleza, se les acostumbra a una vida rural hacia la cual es necesario encaminarlos. En cambio, en la capital se dificulta su cumplimiento a las clases, distraen sus horas de estudio con mucha facilidad y a menudo pierden la moralidad.

Para estimularlos en su aplicación y conducta los profesores han establecido premios, dos para los trabajos prácticos y tres para las clases.

#### PROFESORADO

Washington Bernal, Director, bachellor of the science of agriculture, Universidad de Toronto, Canadá. Profesor de Zootecnia y Agricultura especial.

Santiago Abadía, Secretario, ingeniero agrónomo de la Facultad Nacional, Profesor de Inglés.

Luis D. Archila, ingeniero agrónomo de la Facultad Nacional, Profesor de Matemáticas en preparatorio.

Francisco de P. Jiménez, ingeniero agrónomo de la Facultad Nacional, Profesor de Física y Química en preparatorio y Química en primero. Preparador general de las clases mencionadas.

Rafael Páez Casas, ingeniero agrónomo de la Facultad Nacional, Profesor de Botánica y Zoología en preparatorio. Primer Pasante.

Roberto Pedraza, ingeniero agrónomo de la Facultad Nacional, Profesor de Matemáticas superiores.

Pedro R. Medina, bachelor of the science of chemistry, Universidad de Nueva York, Profesor de Química.

Alberto Borda T., ingeniero civil de la Facultad Nacional, Profesor de Dibujo.

Rafael R. Camacho, ingeniero agrónomo de la Facultad Nacional, Profesor de Economía rural y Redacción.

Jorge Díaz, ingeniero agrónomo de la Facultad Nacional, Director de la Estación Agronómica de Apulo.

Luis Arnould, ingeniero agrónomo de Gembloux, Bélgica, Profesor de Tecnología e Ingeniería rural.

Brick Heink, doctor en ciencias naturales, Universidad de Marburgo, Alemania, Profesor de Botánica superior, Patología vegetal y Bacteriología agrícola.

E. Macarthur, bachelor of the science of agriculture, Universidad de Toronto, Canadá, Director de trabajos prácticos.

Como Su Señoría notará, todos los que hoy forman el profesorado son profesionales titulados y especializados en las materias que enseñan. Independientemente de todo favoritismo es lo mejor que se consigue en el país para este establecimiento.

El profesorado es en su mayor parte interno, lo que permite que sea mucho más eficiente, pues de esta manera dedican todo su tiempo y energías al bien de la Escuela y después de unos dos años constituirá un cuerpo docente altamente satisfactorio. Los profesores externos han tomado gradísimo interés, y la asistencia de unos y otros a sus clases ha sido óptima.

Es cierto que en Bogotá se pueden conseguir profesores con más facilidad, pero generalmente son individuos que dan clases en todas partes y saben de todo, y la Escuela necesita profesores que se dediquen del todo a sus materias, pues de lo contrario jamás habrá un profesorado altamente eficiente.

«PENSUM»

*Año preparatorio*—Aritmética, Algebra, Geometría, Botánica, Inglés, Física, Química, Redacción, Dibujo.

*Primer año*—Aritmética, Algebra, Geometría, Inglés, Química, Física, Botánica, Zoología, Dibujo.

*Segundo año*—Entomología, Topografía, Química cualitativa, Geología y Mineralogía, Anatomía y Fisiología animal, Dibujo, Economía Política, Mecánica, Agricultura, Botánica.

*Tercer año*—Química cuantitativa, Patología vegetal, Microbiología agrícola, Agricultura, Zootecnia, Maquinaria agrícola, Hidráulica, Economía rural, Dibujo.

*Cuarto año*—Análisis agronómicos, Construcciones rurales, Tecnología agrícola, Análisis tecnológicos, Motores, Electricidad, Economía rural y Contabilidad agrícola, Patología animal, Agricultura especial, Zootecnia, Arboricultura, Horticultura y Floricultura.

Se puso el curso preparatorio para darle mejores bases a los alumnos, que casi sin excepción tienen una preparación muy deficiente. Las clases

de Inglés y Redacción se han incluido por considerarlas de suma importancia como complementarias de una educación superior. El agrónomo encuentra la mejor literatura agrícola en inglés, y la clase tiene por objeto principal la enseñanza de la traducción. En la clase de Redacción se les enseña a desarrollar sus pensamientos de una manera sistemática, poniendo énfasis especial a la Ortografía y la forma. La clase es práctica y de mucho interés.

Como una medida pedagógica, la Dirección ha pedido programas de todos y cada uno de los cursos a los respectivos profesores, con el objeto de definir exactamente los puntos que se relacionan estrictamente con la materia. Estos programas están hechos de acuerdo con el tiempo de que se dispone, y la Dirección puede así controlar las conferencias de los profesores.

El suscrito ha considerado de suma importancia que los alumnos reciban alguna instrucción moral y religiosa, ya porque hay estudiantes muy jóvenes que no han tenido la oportunidad de recibir dicha educación, y también porque la escuela recibe beneficios muy grandes.

El doctor Julio Sánchez, Cura párroco de Madrid, bondadosamente se ha hecho cargo de darles una clase de tres cuartos de hora semanal, que, como Su Señoría ve, no les quita mucho tiempo, y en cambio les hace mucho bien.

DISCIPLINA

Desde que estoy al frente de la escuela los alumnos han observado una conducta muy buena. Hemos tenido como lema principal el inculcar en ellos el honor y la dignidad con métodos caballerescos y nunca por medio de las amenazas y el terror.

HORARIO

A las 6 a. m., levantada.  
 A las 6 y 30 a. m., desayuno.  
 A las 6 y 45 a. m., estudio.  
 A las 7 y 10 a. m., entrada a clase.  
 A las 8 a. m., salida de clase.  
 A las 8 y 10 a. m., entrada a clase.  
 A las 9 a. m., salida de clase.  
 A las 9 y 10 a. m., entrada a clase.  
 A las 10 a. m., salida de clase.  
 A las 10 y 10 a. m., entrada a clase.  
 A las 11 a. m., salida de clase.  
 A las 11 y 30 a. m., almuerzo.  
 A las 1 y 10 p. m., entrada a clase.  
 A las 2 p. m., salida de clase.  
 A las 2 y 10 p. m., entrada a clase.  
 A las 3 p. m., salida de clase y hora de tomar las once.  
 A las 3 y 10 p. m., entrada a clase.  
 A las 4 p. m., salida de clase.  
 A las 4 y 10 p. m., entrada a clase.  
 A las 5 p. m., salida de clase y *foot-ball*.  
 A las 6 p. m., comida.  
 A las 7 y 15 p. m., estudio.  
 A las 9 p. m., salida de estudio y entrada al dormitorio.  
 A las 9 y 30 p. m., silencio.

En las horas de recreo tienen juegos de *foot-ball*, y tan pronto como las circunstancias lo permitan, se impondrán otros deportes. La educación física es absolutamente indispensable porque procura a los alumnos salud física y moralmente.

#### ALIMENTACIÓN

Esta está a cargo de un empleado llamado Ecónomo, nombrado por el Ministerio, y que recibe como sueldo el 30 por 100 de las economías del dinero de las becas. Hasta el presente este sistema es satisfactorio y se adopta en las escuelas normales y muchos otros planteles. Un empleado con sueldo fijo para el efecto no tomaría el mismo interés, ni haría ninguna economía, como tampoco prestaría dinero para los gastos más urgentes cuando la Tesorería no está pagando al día, como sucede siempre. El saldo de las economías queda para la escuela, según el decreto correspondiente, y en el año pasado llegaron hasta \$ 100 mensuales, los cuales fueron invertidos en excursiones y otros gastos de los alumnos. En este año ha sido imposible hacer economías por la carestía de los víveres. La alimentación es sana y abundante, y puedo asegurar a Su Señoría que es uno de los internados donde mejor se come.

#### LOCALES

Respecto de éstos debo hacer presente a Su Señoría que la Escuela fue traída a Madrid apresuradamente y sin tener los locales debidamente arreglados; antes, por el contrario, los que existen estaban en abandono casi completo. El edificio principal, aunque bastante amplio, no es suficiente, y para que preste un buen servicio es necesario que se prolongue unos treinta metros por la parte posterior. Actualmente está ocupado por la Rectoría, Secretaría, los laboratorios y cuartos de clase.

El otro edificio, de construcción ordinaria y antiestética, y que se hallaba en condiciones poco atractivas, se ha ido arreglando desde las vacaciones, y después de entablarlo, empañetarlo y blanquearlo, se ha destinado para los servicios de comedores, dormitorios y cocina, aunque la última está prestando un servicio provisional por no tener un lugar más apropiado.

#### ESTACIONES EXPERIMENTALES

El suscrito es de opinión que la Estación Experimental de tierra fría debe funcionar conjuntamente con la Escuela en la granja de Madrid, pues el mismo profesorado se encargará de hacer las investigaciones. Esta labor es, sin duda alguna, la más importante que el Gobierno puede realizar, tanto para la enseñanza agrícola como para el fomento de la misma.

Antes de estudiar su organización, debemos ver sus principales fines, que son:

1.º Hacer investigaciones científicas, y únicamente de carácter agrícola, pues como Su Señoría sabe, en Colombia no se ha hecho ninguna experimentación con relación a los cultivos y a los animales domésticos.

2.º Llevar datos completos relativos a las condiciones del suelo, crecimiento de las plantas, cantidades y clases de semillas, rendimientos, enfermedades, pestes, aclimatación, etc.; etc., o sean datos estadísticos que se deben llevar en una estación experimental dirigida científicamente. Después de unos años de experimentación y con todos estos datos se podrían publicar boletines, y en general, literatura agrícola que verdaderamente vendría a representar una interpretación económica y científica de las con-

diciones de nuestro país. Triste es decirlo, pero hasta hoy no se han hecho más que unas traducciones mal interpretadas.

3.º Instruir a los estudiantes y agricultores sobre los resultados de los experimentos llevados a cabo en la estación.

4.º Tomar observaciones meteorológicas, pues éstas tienen grande importancia en relación con la producción vegetal y animal.

Todos los países del mundo tienen hoy día estaciones experimentales, por ser la base para fomentar y enseñar la agricultura. Este año hemos logrado, después de vencer muchos inconvenientes, establecer unas cuarenta parcelas que comprenden algunas variedades de semillas extranjeras, para estudiar su aclimatación, y las demás son variedades de cultivos propios del clima sembradas a diferentes profundidades y distancias para investigar los mejores sistemas que se deben emplear.

Se hacen muchas otras investigaciones de orden técnico que no creo necesario enumerar.

#### ORGANIZACIÓN

Para el mejor funcionamiento de la Estación Experimental, ésta se debe dividir en secciones que por el principio podrían ser las siguientes:

1.ª De Agricultura, a cargo de un profesor especializado y que además de sus conocimientos técnicos tenga suficiente práctica para dirigir los trabajos. Su labor principal consiste en estudiar la crianza y cruzamiento de las plantas económicas de la región. Esta Sección debe estar dividida en la parte experimental y la de explotación.

2.ª La Sección de Zootecnia, a cargo de un profesor especializado y que debe tener por objeto principal la consecución de sementales de pura raza, siempre que se consideren de importancia económica en Colombia, y con ellos poder estudiar los sistemas de crianza y cruzamiento que tengan una aplicación más práctica entre nosotros. La industria ganadera es probablemente una de las riquezas más grandes que tiene el país, y sin embargo, no hay puestos zootécnicos en ninguna parte de la República.

3.ª La Sección de Industrias, a cargo de un químico industrial, quien se encargará de enseñar lechería, azucarería y destilería. La importancia de esta Sección se puede apreciar sin entrar en detalles.

4.ª Industrias Anexas, que comprenden horticultura, apicultura y avicultura, y que más tarde, cuando hayan tomado el incremento que merecen, tendrán que separarse. Estas pequeñas industrias tienen la ventaja que facilitan a los recién graduados principiar a trabajar con poco capital.

Todo el adelanto de las enseñanzas agronómicas está basado en las investigaciones que se hagan y la organización que se dé a las estaciones experimentales, pues ellas sirven de fundamento para los profesores en sus cátedras, de ejemplo práctico y teórico a los estudiantes y de información a los agricultores; así como también hablará, muy alto de la cultura nacional, porque sin la experimentación no podrán hacerse publicaciones honradamente propias.

#### CAMPO EXPERIMENTAL DE APULO

Principió a funcionar el 13 de marzo de 1923, bajo la dirección del doctor Jorge Díaz, ingeniero agrónomo de la Facultad Nacional.

Se ha tropezado con muchos inconvenientes, ya por falta de elementos, ya porque lo reducido del presupuesto no permite hacer gastos sin los cuales no se obtienen muy buenos resultados. Sin embargo, el Director ha logrado dar principio a los trabajos de una manera muy acertada, llevando con escrupulosidad todos los datos tanto en relación con la experimentación como con la administración.

CULTIVOS.

*Maíz amarillo*—Se sembraron 3,350 metros cuadrados, que se dividieron en cuatro parcelas, en cada una de las cuales se hizo un experimento con relación a la distancia de las matas para estudiar la que más conviene en la región, y una especial para riego. Algunos hacendados y vecinos del campo opinaban que el maíz no se podía regar porque se amarillaba y se dañaba. Para combatir la idea se irrigó una parte, la cual dio muy buenos rendimientos y adquirieron las plantas gran desarrollo, pues el verano era agudo, y la parte sin riego se perdió. Los riegos son efectivos en todos los cultivos, pero hay necesidad de saber distribuir el agua, construir los canales de distribución, y lo que es más importante, la cantidad de agua que cada cultivo requiere y otros detalles indispensables para obtener buen éxito.

*Tabaco y algodón*—Se cultivaron 1,600 metros cuadrados para estudiar las distancias a que más conviene cultivarlos y los mejores métodos que se deben emplear. Se recolectaron 41 kilos de tabaco seco, el cual una vez curado se piensa mandar a las fábricas de cigarros para que ellos den su opinión sobre la calidad de cada variedad y de cada experimento.

La semilla de algodón empleada fue pedida al Gerente de la Compañía de Samacá, quien atendió la petición del Director con interés y remitió la que la Compañía considera como mejor.

*Otros cultivos*—Se hizo un semillero de berenjenas, tomates, lechugas y pimentones, así como también unas nueve variedades de uvas y algunos naranjos de la China y agrios, cebolla cabezona, pepinos, colinabos, maíz dulce (dos variedades), dólches de Tonkin y otros.

Los cultivos de legumbres fueron hechos en pequeña escala para ver las posibilidades de la industria en los climas cálidos, pues existe la idea que allí no se pueden cultivar, y la gente pudiente se ve en la obligación de comprarlos a precios bastante altos por venir de tierra fría.

A continuación reproduzco una carta del Administrador del Hotel Apulo al Director del Campo:

«Hotel Apulo, mayo 19 de 1924

«Señor doctor don Jorge Díaz, Director del Campo de Apulo—Presente.

«Muy estimado doctor y amigo:

«Tengo el gusto de referirme a su atenta nota número 43, de fecha 15 de los corrientes, a la que gustoso daré mi concepto respecto de los productos del Campo, de acuerdo con lo que usted desea, es decir, advirtiendo sus defectos. Lechugas: esta clase de legumbres no la cultivan en esta región; su cultivo en el Campo Experimental dio prueba especial que perfectamente pueden ser cultivadas, aunque son un poco más pequeñas y más amargas que las de la Sabana, pero no de un amargo que disguste. Berenjenas, pimentones, tomates: las clases mencionadas tienen la particularidad con respecto a las cultivadas en la región, que son superiores por su tamaño y sabor, siendo el tomate superior al de la Sabana. Colinabo: la muestra no sirvió, porque estaba muy fibroso; no lo cultivan en esta región. Sandías y dólches: las muestras enviadas dieron un resultado satisfactorio en los comedores por su clase. Cebolla cabezona: muestra buena, poco cultivada en la región. Sin otro particular quedo de usted atento y seguro servidor,

«E. INFANGER»

Maíz dulce, cacao y arroz también fueron cultivados con resultados muy buenos. El arroz acuático estuvo muy bueno, mientras tuvo riego, pero luégo hizo falta dinero y hubo necesidad de suspenderlo.

PRESUPUESTO

|                               |        |                                   |
|-------------------------------|--------|-----------------------------------|
| 7 de mayo de 1923.....        | \$ 102 | .... para herramientas.           |
| 11 de mayo de 1923.....       | 45     | .... para peones y maestros.      |
| 26 de mayo de 1923.....       | 25     | .... para peones y maestros, etc. |
| 9 de junio de 1923.....       | 60     | .... para peones.                 |
| 15 de junio de 1923.....      | 23 96  | para peones.                      |
| 28 de julio de 1923.....      | 27 45  | para peones.                      |
| 3 de agosto de 1923.....      | 190    | .... para peones.                 |
| 3 de agosto de 1923.....      | 40     | .... para carpidora y arneses.    |
| 17 de septiembre de 1923..... | 80     | .... para peones.                 |
| 30 de noviembre de 1923.....  | 140    | .... para peones y diversos.      |

\$ 733 41

Como se ve, el presupuesto es en extremo pequeño para que se pueda hacer algo más provechoso. Cuando se tomó el campo estaba muy amontado y la casita estaba en muy malas condiciones para ser habitada.

Las mismas observaciones que hice respecto de la Estación Experimental de tierra fría tendrían cabida en la Estación Experimental Tropical. Su organización consistiría en establecer secciones de una manera semejante a lo dicho anteriormente. La importancia de la Estación Tropical es mucho mayor que la de tierra fría: en primer lugar, porque Colombia es casi en su mayor parte un país tropical; y segundo, porque las grandes industrias agrícolas que se desarrollarán para la exportación, serán de climas tropicales, tales como el algodón, el tabaco, el banano, el arroz, el cacao, el azúcar, las fibras, etc., etc.; y tercero, porque en las tierras calientes es donde más atrasada está la agricultura, pues el arado y en general las máquinas de labor son totalmente desconocidas.

No creo oportuno repetir aquí lo que ya en otras ocasiones he hecho presente al Gobierno para trasladar el Campo a Santo Domingo, pues basta decir que Apulo no sirve para campo de experimentación por la heterogeneidad de su suelo, la falta de aguas y de edificaciones apropiadas y muchas otras desventajas, que no creo necesario enumerar. En el informe que rendí al Ministerio, número 63 del 21 de mayo del presente año, hago presente todas las ventajas del Campo en Santo Domingo.

En el presupuesto para la enseñanza agrícola pido que se vote la suma de \$ 15,000 para la Estación Tropical, pues con menos no creo que se pueda hacer una labor muy benéfica.

LABORES QUE SE HAN LLEVADO A CABO

Para sus propios fines es menester que Su Señoría se entere de lo que se ha hecho durante el tiempo que he tenido el honor de estar al frente de la Escuela. Yo tomé posesión en la última semana del mes de octubre de 1923, y por lo tanto, ya se aproximaban los exámenes. El resultado de éstos fue poco satisfactorio, debido a que sea admitieron alumnos hasta el mes de septiembre, y la mayor parte de los que entraron a la Escuela se encontraban mal preparados. Por otra parte, los profesores salientes, por falta de programas, no hicieron sino la tercera parte de los cursos, perjudicando especialmente a los alumnos de segundo año. Quiero hacer constar,

señor Ministro, que sólo el profesor Arnould hizo sus cursos completos, y los estudiantes de último año presentaron exámenes muy satisfactorios. Como el curso de Análisis tecnológicos estaba a cargo de uno de los profesores salientes, no se hizo durante el año escolar de 1923, y por lo tanto hubo que facilitarle los laboratorios y el técnico belga Arnould para que hiciesen el curso en marzo y abril del presente año, pues sin él se perjudicaban para obtener el título de *ingeniero agrónomo*.

Los laboratorios estaban en completo abandono, como lo atestigua el informe de la Comisión de la Cámara que visitó la Escuela en el año pasado. Durante las vacaciones se limpiaron, armaron y barnizaron todos los aparatos que se salvaron del trasteo, pues en éste se perdió más de una tercera parte de cosas bastante valiosas. Hoy día los laboratorios están en la mejor condición que es posible arreglarlos, considerando el estado en que quedaron.

Las oficinas de la Rectoría y Secretaría también han sido empapeladas y arregladas debidamente.

El tramo que ocupan hoy la cocina, el comedor y los dormitorios, fue entablado, blanqueado y arreglado, dando al lugar un aspecto más atractivo.

Se hicieron letrinas y desagües para la cocina, como también se instaló un filtro porque el agua del río es poco limpia.

Las paredes que separan las edificaciones y las que dan a la calle estaban en completo abandono. Hoy día están bardadas y empañetadas, lo que da a la Escuela mejor aspecto. Los camellones, jardines y huerta se están arreglando a medida que lo permitan las circunstancias.

También se hizo un invernadero de construcción barata, el cual ha dado resultados muy buenos.

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1924

En mi nota número 71 del 6 de junio del presente año hago presente a Su Señoría que se necesitan como minimum \$84,000, los cuales podrían ser distribuidos así:

|   |                       |
|---|-----------------------|
| Profesorado.....                        | \$ 36,000 ....        |
| Personal de la Estación Tropical.....   | 5,000 ....            |
| Gastos de materiales de la misma.....   | 10,000 ....           |
| Gastos de materiales de la Escuela..... | 10,000 ....           |
| Animales para la Escuela.....           | 10,000 ....           |
| Máquinaria.....                         | 2,000 ....            |
| Semillas.....                           | 1,000 ....            |
| Edificaciones.....                      | 10,000 ....           |
| <b>Total.....</b>                       | <b>\$ 84,000 ....</b> |

Me permito repetir a Su Señoría que con una suma más reducida es imposible hacer una labor que lleve a feliz término la enseñanza agrícola. En mi plan de organización para la Estación Experimental se pueden apreciar más detalladamente los gastos enumerados.

NECESIDADES DE LA ESCUELA

1.ª La necesidad más importante que tiene la Escuela en la actualidad es la instalación de una bomba para los servicios de agua tanto domésticos como de irrigación. Del presupuesto del presente año (\$ 33,000) se ha destinado la suma de \$ 7,000 para dichos trabajos.

El establecimiento adolece de un sistema de higiene digno de un plantel de educación. En el archivo de la Escuela que reposa en ese Despacho

encontrará Su Señoría que desde el día que tuve el honor de ser nombrado Director, he hecho presente al Gobierno la falta de agua para inodoros, baños y servicios domésticos en general, como también para irrigación de la finca.

Por parte del suscrito se ha puesto todo el interés posible para resolver el problema de la manera más económica y eficiente, como lo comprueban los planos y presupuestos aprobados por el Ministerio de Obras Públicas después de un detenido estudio. Todos los esfuerzos que ha hecho esta Dirección han sido infructuosos por falta de cooperación oficial.

El presupuesto de la bomba lo hemos estimado aproximadamente como sigue:

|   |                      |
|---|----------------------|
| Bomba y motor.....                                | \$ 1,000 ....        |
| Tubería de 5", 420 metros, a \$7-50 cada uno..... | 3,150 ....           |
| Tanque grande.....                                | 1,500 ....           |
| Tanque de descargue.....                          | 350 ....             |
| Ingeniero, instalación, etc.....                  | 1,000 ....           |
| <b>Total.....</b>                                 | <b>\$ 7,000 ....</b> |

Los beneficios recibidos con la instalación de la bomba son muy grandes; en primer lugar, se duplica el valor de la finca, y en segundo, se provee a la Escuela de agua, sin la cual no se podrá higienizar ni adelantar los trabajos agrícolas.

La Granja tiene 64 hectáreas, de las cuales se piensa irrigar 40 y 24 para el cultivo del secano. Se piensan establecer experimentaciones comparativas con riego y sin riego. Si el Gobierno piensa establecer un puesto zootécnico, es absolutamente indispensable tener modos de producir forrajes todo el año.

2.ª El aumento de las edificaciones es indispensable para la mejor instalación de los laboratorios y cuartos de clase, así como también los dormitorios, cocina, baños, cuartos para profesores, etc.

3.ª Como la Escuela no cuenta en la actualidad sino con unas diez fanegadas, las cuales están ocupadas con algunas parcelas de experimentación y de los alumnos y el campo de *foot-ball*, convendría que el Ministerio de Guerra entregase toda la finca, la cual fue comprada por ley para la enseñanza agrícola. Si el Gobierno piensa dar una organización seria a la Estación Experimental debe dedicar toda la hacienda de *La Granja* para ello.

CONCLUSIONES

1.ª El país necesita una Escuela de Agricultura, dadas las riquezas naturales de nuestro suelo y la urgencia de educar a los que han de ser jefes de los negocios agrícolas.

2.ª El Gobierno cuenta en la actualidad con elementos valiosos para la enseñanza, tales como terrenos, laboratorios y muchos agrónomos nacionales muy competentes, de suerte que sólo falta interés por parte del Gobierno.

3.ª La Escuela se encuentra actualmente bien organizada, puesto que cumple los fines que le asigna la ley, y su *pensum* se adapta a las necesidades del país.

4.ª El Ministerio de Industrias puede disponer de los laboratorios para los análisis de tierras, minerales, aguas, leche, carbón, cerveza, alcohol, azúcar, alimentos, forrajes, semillas, etc., o sea todos aquellos análisis que sean de carácter agrícola.

5.ª Aunque en pequeña escala ya se ha dado principio a la experimentación tanto en Madrid como en Apulo.

6.ª La organización de las Estaciones Experimentales es la base más importante para el fomento y la enseñanza agrícola-pecuaria, y sus resultados sólo dependen del presupuesto que se les asigne.

7.ª Una vez que la institución adquiera la seriedad que merece, se principiarán a dar cursos agrícolas durante las vacaciones a los maestros de escuela para capacitarlos para la enseñanza de dichas materias en las escuelas primarias. Esto constituirá uno de los pasos más grandes del Gobierno por la educación nacional.

8.ª Las necesidades principales de la Escuela actualmente son: la instalación del agua, la entrega de toda la finca para la Estación Experimental y para la construcción de edificios para el mejor funcionamiento de la Escuela.

9.ª Con verdadero apoyo oficial habrá seriedad y estabilidad, que son los factores más importantes para que la Escuela Superior de Agronomía ocupe el lugar que le corresponde.

Quedo del señor Ministro su atento y seguro servidor,

WASHINGTON BERNAL

INFORME

DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Bogotá, agosto 11 de 1924

Señor Ministro de Industrias—En su Despacho.

Tengo el honor de rendir al señor Ministro, en mi carácter de Presidente de la Cámara de Comercio de esta ciudad, y de acuerdo con lo establecido por la ley, un informe sobre las labores llevadas a cabo por la corporación, en el primer semestre del presente año.

Durante el tiempo a que se refiere este informe ha podido la Cámara de Comercio, en desempeño de la misión que le está señalada, ventilar ampliamente asuntos de indudable trascendencia para los intereses comerciales e industriales del país, ya como Cuerpo consultivo del Gobierno, ya por propia y directa iniciativa.

A continuación enumero las labores realizadas, en orden a su importancia.

REVISIÓN DE LAS TARIFAS FLUVIALES

La Cámara de Comercio, en su deseo de secundar decididamente los propósitos del señor Ministro de Obras Públicas acerca de la revisión de las tarifas de las empresas de transportes fluviales—que se está adelantando actualmente en dicho Ministerio,—y teniendo en cuenta, asimismo, que es este un asunto del más alto interés para el comercio importador y exportador, y que él ha llegado a constituir en los últimos tiempos un grave problema, acordó aportar a la discusión de asunto de tanta monta toda su colaboración, y al efecto acometió su estudio por medio de una Comisión de su seno, integrada por miembros muy autorizados del comercio de esta capital.

Tras juicioso y detenido examen, esta entidad rindió al Ministerio de Obras Públicas una bien documentada memoria sobre el vasto problema de que se trata, el cual fue contemplado por sus diversos aspectos e ilus-

trado con un valioso acopio de datos y observaciones suministradas por los gremios comercial e industrial, en forma que ha venido a poner de presente, una vez más, la urgencia imperiosa que existe de introducir a las tarifas, tanto de fletes férreos como fluviales, una reforma sustancial que venga a facilitar eficazmente el desarrollo y prosperidad del comercio y las industrias nacionales.

No siendo posible transcribir aquí todo el texto de la memoria, dado su carácter, me limito a informar que la Cámara de Comercio concretó en tres puntos precisos sus observaciones a las tarifas de fletes fluviales, a saber:

- 1.º Alto costo del flete.
- 2.º Lentitud en la expedición; y
- 3.º Maltrato de los cargamentos.

En desarrollo de dichas observaciones, y en vía de buscar su pronto remedio, la Cámara de Comercio llegó a las siguientes conclusiones:

- 1.ª Fijar el máximo de 500 decímetros cúbicos para la cubicación, siempre y cuando que el bulto no pese menos de 62 kilos. En caso de que el bulto pese menos, la compañía podrá cobrar flete sobre 62 kilos.
- 2.ª Suprimir los recargos en bultos de un peso mayor de 500 kilos.
- 3.ª Definir lo que significa el flete, o sean todas las operaciones de acarreo de la bodega inicial a la terminal de cada trayecto de viaje.
- 4.ª Revisión de las básculas de las Aduanas y obligación por parte de las empresas de transportes, de igualar con aquellas las de los diferentes puertos.
- 5.ª Obligación por parte de las compañías fluviales de transportar todos los cargamentos que se consignen a los puertos de Caracolí y Arrancaplumas, mejorando las condiciones de tráfico de dichos puertos, es decir, estableciendo bodegas, grúas, etc.
- 6.ª Intervención acerca del Ferrocarril de La Dorada, Girardot y Cundinamarca, para reducir sus tarifas.
- 7.ª Expedición de un reglamento de transportes especial para el río Magdalena, a efecto de coordinar la actividad de las empresas navieras y ferroviarias.
- 8.ª Confiar a la Inspección Fluvial el cumplimiento exacto de tal reglamento, por medio de los empleados de su dependencia; y
- 9.ª Investigar cuáles de las Compañías de navegación prestan sus servicios al mismo tiempo como casas comisionistas generales para compras y ventas, a fin de impedir este doble carácter.

En lo tocante a las tarifas de exportación, la Cámara de Comercio señala especialmente en las tarifas que se cobran en los ferrocarriles las causas del alto costo en los fletes que sufren también los cargamentos de exportación.

En resumen, en la memoria presentada al Ministerio de Obras Públicas sobre el problema tantas veces mencionado, se ha hecho un maduro examen de los distintos factores que contribuyen a complicarlo y se ha llevado a cabo, con indicación precisa de las reformas que aconseja la equidad, una discriminación de las tarifas anteriores y de las que rigen actualmente, con el fin de señalar el alza periódica y progresiva que aquéllas han tenido desde que se estableció la navegación por vapor en el río Magdalena hasta el día de hoy en que han venido a alcanzar un valor altísimo que entorpece el desenvolvimiento industrial del país.

## EL PROBLEMA DE LA CARESTÍA DE LA VIDA

En vista del alto costo alcanzado por los artículos alimenticios de primera necesidad, que llegaron a escasear considerablemente en los mercados de Cundinamarca debido a los rigores del último prolongado verano, que tantos perjuicios ocasionó a la agricultura, la Cámara de Comercio, después de estudiar detenidamente tan importante cuestión, resolvió solicitar del señor Ministro de Industrias, de acuerdo con la autorización dada por la Ley 117 de 1913, la suspensión provisional del porte de aduana para los víveres, con el fin de obtener así de manera rápida y eficaz el abaratamiento de los artículos de consumo.

La Cámara acordó esta medida teniendo en cuenta que las clases medias, y especialmente las clases pobres, han venido sufriendo de modo excesivo a causa de la carestía de los víveres, y que es necesario, por tanto, dictar medidas conducentes a poner remedio a esa difícil situación, teniendo cuidado de que las medidas que se implanten no vengán, en forma alguna, a patrocinar negociaciones que puedan redundar en beneficio de especuladores, con perjuicio de la agricultura nacional.

Igualmente se puso de presente al señor Ministro de Industrias la conveniencia de que se solicite del Congreso Nacional la modificación de la Ley 117 de 1913, ya citada, en sentido de que se faculte al Gobierno para obrar con mayor rapidez cuando sea necesario, toda vez que la referida Ley es de una tramitación bastante demorada, por cuanto exige que las rebajas y reducciones de los derechos de aduana para los artículos de primera necesidad, no podrá hacerlas el Gobierno sino a petición de las Cámaras de Comercio y de un número de Municipalidades que represente las nueve décimas partes de las poblaciones del Departamento en que ocurra la escasez de víveres.

El Ministerio de Industrias manifestó oportunamente a la Cámara de Comercio su conformidad con esta medida, anunciando llevar al Congreso un proyecto de ley en el sentido indicado.

Se obtendrán así, merced a la iniciativa de la Cámara de Comercio de Bogotá, las autorizaciones y demás formalidades necesarias para conjurar en lo sucesivo, con toda oportunidad, las situaciones difíciles que se presenten y que tengan como causa principal e inmediata el alto precio de los artículos de consumo.

## TRIBUNAL INTERNACIONAL DE ARBITRAMENTO

El señor Ministro de Relaciones Exteriores solicitó el concepto de la Cámara de Comercio sobre la conveniencia y oportunidad de que nuestro país se adhiera al Tribunal Internacional de Arbitramento que funciona en París, estudiando para este efecto la cláusula de arbitramento propuesta por el Comité Económico de la Sociedad de las Naciones para la solución total o parcial de las diferencias originadas por contratos con extranjeros, en asuntos mercantiles.

La Comisión Asesora del Ministerio de Relaciones Exteriores hizo un importante estudio sobre este asunto, el cual fue sometido también a la Cámara de Comercio, y ésta, después de estudiarlo cuidadosamente con el concurso del señor abogado consultor de la corporación, llegó a la conclusión de que es preciso establecer en nuestra legislación la cláusula compromisoria, por la cual los contratantes colombianos residentes en el país, o en cualquiera otra nación, se obligen, en tratándose de asuntos comerciales, a someter a arbitramento las diferencias que puedan surgir sobre interpretación o cumplimiento de los contratos de carácter mercantil.

Se ha señalado así claramente la conveniencia de que se presente a las Cámaras Legislativas un proyecto de ley por medio de la cual se introduzca en nuestra legislación la importante reforma a que me he referido, la cual vendrá a llenar un vacío que desde tiempo atrás se hace sentir en nuestra vida comercial.

La Cámara de Comercio de Bogotá celebró con la Cámara de Comercio de los Estados Unidos, como se informó oportunamente a ese Ministerio, un convenio por medio del cual se estableció un Tribunal Internacional de Arbitramento, como lo tienen establecido casi todos los países suramericanos, con la República del Norte, a fin de dirimir en forma rápida y expedita las controversias que puedan surgir entre comerciantes de Colombia y de los Estados Unidos.

De suerte que la introducción de la cláusula compromisoria en nuestra legislación mercantil, al mismo tiempo que vendría a dar fuerza legal al convenio celebrado entre la Cámara de Comercio de Bogotá y la Cámara de Comercio de Washington, vendría también a facilitar la adhesión del país al Tribunal Internacional de Arbitramento creado en la capital de la República Francesa, por iniciativa del Comité Económico de la Sociedad de las Naciones.

## PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Con oficio número 673, de fecha 6 de marzo del presente año, se remitió al señor Ministro de Industrias un proyecto de ley sobre protección de la propiedad industrial, acompañado de una amplia exposición de motivos, y el cual se ha venido presentando al Congreso desde el año siguiente al de 1917, en que fue formulado por el primer Congreso de Cámaras de Comercio de Colombia.

Es este un proyecto elaborado científicamente, en el que se fijan las cuotas mínimas que para los servicios de la propiedad industrial deberían exigirse, con el patriótico fin de que ese renglón del presupuesto de ingresos vaya en aumento progresivo, como sucede en los demás países suramericanos.

El proyecto en referencia fue esmeradamente revisado, y se le introdujeron reformas muy convenientes, sugeridas por la expedición de la Ley 20 de 1923, que vino a aumentar de manera considerable los derechos fiscales, y fue adicionado además con un importantísimo capítulo sobre *actos posesorios de amparo*.

Comoquiera que es cada día de mayor fuerza la necesidad de que el Congreso dote al país de una ley moderna sobre la materia, esta corporación recomienda especialmente al señor Ministro el referido proyecto de ley, con el objeto de que sea presentado a las Cámaras Legislativas en sus sesiones actuales, a fin de que pase a ser ley de la República y se llenen así los múltiples vacíos de la defectuosa legislación que actualmente rige sobre asunto de tan marcado valimiento en nuestro régimen administrativo.

La Cámara de Comercio estima, como ya lo manifestó en otra ocasión, que es inaplazable la expedición de dicha ley, dada la circunstancia de que el comercio y la industria extranjeros se quejan con tanta frecuencia como fundamento, del costo excesivo que en el país tienen la expedición de una patente de invención o el simple registro de una marca de fábrica.

## REMATE DE MERCANCÍAS

Informada la Cámara de Comercio de que el Gobierno, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 97 de 1923, sobre derechos de aduana, comenzaría próximamente a verificar en las distintas Aduanas de la Repú-

blica el remate de las mercancías cuyos derechos no fueren cubiertos en oportunidad, resolvió solicitar del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público que, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 4.º de la Ley citada, disponga que los remates de mercancías que estuvieren en el caso anotado, se verifiquen siempre en el lugar del destino de las mercancías.

La Cámara ha pedido y ha obtenido la adopción de esta medida, teniendo en cuenta que con la implantación del sistema de rematar las mercancías en las plazas donde funcionan las aduanas, se vendría a presentar frecuentemente el caso de que se realizaran a precio muy bajo mercancías de ningún consumo en las costas, lo cual vendría a establecer una nociva competencia para el comercio del interior, siendo también probable que el Gobierno, en ocasiones y por la razón anotada, no alcanzaría a cubrir con el producto de los remates el valor de los impuestos aduaneros.

#### LEGISLACIÓN COMERCIAL

En lo relativo a la legislación comercial, esta corporación estima a todas luces indispensable el estudio y revisión de nuestras leyes sobre Cámaras de Comercio, con el fin de hacer de estas entidades que tanto han menester de un apoyo vigoroso de parte del Gobierno y señaladamente del Congreso Nacional, organismos modernos que por los elementos de que patrióticamente sepa dotárseles, puedan responder debidamente al incremento que tanto el comercio como las industrias han alcanzado en los últimos tiempos.

A este respecto es preciso que a instituciones como la Cámara de Comercio de Bogotá—que en su carácter de Cámara Central, es la entidad comercial más alta del país—y a las demás establecidas en las capitales de los Departamentos, se les quiera atender en su justa demanda de obtener la expedición de una ley que consulte ampliamente los cuantiosos intereses que están hoy a su cuidado.

El proyecto de ley adicional y reformativa de la Ley 11 de 1890, que se remite al señor Ministro separadamente, está basado en el que elaboró el Primer Congreso de Cámaras de Comercio de Colombia, y al llegar a convertirse en ley, vendría a dar un impulso decisivo a estas instituciones y a asegurarles, como a cuerpos consultivos del Gobierno y como órganos oficiales del comercio, el éxito de todas sus actividades.

#### INFORMACIÓN Y PROPAGANDA

De acuerdo con las iniciativas del señor Ministro de Industrias, la Cámara de Comercio se dirigió a todas las empresas comerciales e industriales de esta ciudad (bancos, sociedades anónimas, compañías de seguros, fábricas y casas comerciales, lo mismo que a las de mayor importancia de fuera de la capital, para los efectos de obtener el envío de datos, reseñas, prospectos, fotografías y clisés que permitan formar juicio acertado sobre su desarrollo e importancia en la actualidad.

Varias respetables empresas han atendido ya dicha solicitud, y han remitido algunas de ellas interesantes informaciones que han sido enviadas seguidamente a ese Ministerio, con destino a la *Revista de Industrias*.

#### TRIBUNAL DEL COMERCIO

Ha venido funcionando con toda regularidad, dentro de la corporación, el Tribunal de Arbitramento, que tiene por objeto resolver, como árbitro y

amigable componedor, las diferencias de índole mercantil que se presenten entre los comerciantes, y cuyos fallos tienen valor legal como el de cualquier Tribunal o Juzgado ordinario.

El comercio de la ciudad ha venido haciendo uso, con alguna frecuencia, del mencionado Tribunal de Arbitramento, y es de esperarse que ello se generalice cada día más, ya que este sistema por lo rápido y expedito es el adoptado hoy universalmente entre hombres de negocios.

#### «REVISTA DE LA CÁMARA DE COMERCIO»

Desde los comienzos del año en curso se ha reanudado la publicación de la *Revista de la Cámara de Comercio de Bogotá*, con ánimo de hacer de ella, en su nueva etapa, una publicación moderna que brinde a los comerciantes e industriales a quienes está dedicada, una información tan extensa como variada sobre los problemas económicos del país, sobre su desarrollo comercial e industrial, sobre el mejoramiento de las prácticas y sistemas usados hasta hoy, y en resumen, sobre aquellos tópicos que en una u otra forma se relacionen con las necesidades e intereses del comercio en general.

Interesada como está la Cámara de Comercio de Bogotá en prestar al comercio y la industria nacionales, y especialmente a los de esta plaza, servicios de trascendencia en los distintos ramos de sus actividades, esta *Revista* ha venido a servirle de vehículo para hacer conocer del público con la debida oportunidad las labores que adelanta de manera metódica y permanente en pro de los intereses que se hallan a su cuidado.

Se ha buscado así la manera de establecer una conexión más viva entre la institución y los comerciantes e industriales, en la confianza de que ella redunde en beneficio efectivo de la vida mercantil.

La *Revista de la Cámara de Comercio* se distribuye profusamente, en forma gratuita, tanto en esta capital como en los Departamentos y en los más importantes centros del Exterior.

#### CONFERENCIAS

Con el fin de llevar a cabo una amplia labor de vulgarización científica sobre asuntos económicos y sobre tópicos de carácter comercial e industrial, la Cámara de Comercio ha organizado una nueva serie de conferencias, la cual se inició hace apenas unos días con la que dictó en el *Foyer del Teatro Colón* el señor doctor don Esteban Jaramillo sobre *El Estado y los transportes*.

La organización de estas conferencias, que responde a la conveniencia de suministrar una información lo más completa posible a los comerciantes e industriales, sobre los problemas de actualidad, ha merecido unánimes aplausos, y ha venido a provocar una fecunda agitación en torno de los problemas que en ellas son ventilados.

Las conferencias de la Cámara de Comercio estarán a cargo, en cada caso, de personas idóneas y autorizadas que se hayan especializado en estudios de índole científica.

La conferencia del señor doctor Jaramillo sobre *El Estado y los transportes* se dará a la luz pública en bien editado folleto, dentro de breves días.

#### REGISTRO DE LIBROS MERCANTILES

En las Oficinas de la Cámara de Comercio se viene prestando, de acuerdo con lo establecido por el Código de Comercio, el servicio de registro o rubricación de los libros mercantiles que el mismo Código mencionado exige llevar a los comerciantes.

REVISIÓN DE LA TARIFA DE ADUANAS

Por insinuación del Jurado de Aduanas, que funciona en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Cámara de Comercio ha acometido la tarea de llevar a cabo una revisión esmerada y cuidadosa de la Tarifa de Aduanas, a la cual es de urgencia introducir reformas sustanciales de acuerdo con las necesidades e intereses del comercio y de la industria, y con la conveniencia pública.

En efecto, se ha nombrado una Comisión plural, en la cual han quedado representados por elementos de reconocida autoridad los gremios comerciales e industriales de la plaza, a fin de obtener así informaciones y datos precisos sobre todos aquellos puntos del Código de Aduanas que requieran más urgentemente una reforma.

Ya han empezado a suministrar sus informes, por separado, los distintos miembros de aquella importante Comisión, y tan pronto como estén todos aquéllos en poder de la entidad, ésta procederá a elaborar un trabajo general que servirá de base al Jurado de Aduanas para formular el respectivo proyecto de ley que será presentado a las Cámaras Legislativas en sus presentes sesiones, por conducto del Ministerio de Hacienda.

LABORES GENERALES

Finalmente, la Cámara de Comercio, durante el tiempo a que se refiere la presente memoria, se ha venido ocupando constantemente en todos aquellos asuntos que por su índole mercantil ha considerado dignos de prestarles su atención, ya por ser de carácter gremial, ya por tender a realizar dentro de la Nación y fuera de ella la difusión de las capacidades y posibilidades económicas del país.

Por medio de las Comisiones reglamentarias que funcionan de manera permanente, la corporación ha venido estudiando y resolviendo las múltiples consultas que se le hacen por las Cámaras de Comercio de los Departamentos, así como por entidades nacionales y extranjeras.

Dejo así rendido al señor Ministro el informe reglamentario sobre las labores cumplidas por la institución que tengo el honor de presidir.

Soy del señor Ministro servidor muy atento,

Cámara de Comercio, el Presidente, JOSÉ JOAQUÍN PÉREZ

INFORME

DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA AL SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS, RELATIVO A LA MARCHA DE LA CÁMARA

Señor Ministro:

Tengo el honor de informar a ese Ministerio confiado a su patriotismo, lo relativo a la marcha de esta institución en el curso del último año, de conformidad con prescripciones legales.

I

PERSONAL

La Cámara tiene el siguiente personal:

Presidente, señor don Andrés Rodríguez D.

Primer Vicepresidente, señor don Carlos Daniel Roca.

Segundo Vicepresidente, señor don Walther Krische.

Vocales: señores don Manuel Julián Alzamora, don Abel Carbonell, doctor Alberto R. Osorio, don Humberto Pacini, don Gabriel A. Pinedo P., don K. C. Parrish, don Juan B. Roncallo y don Emiliano Vengoechea. Secretario, señor don José Ramón Vergara.

Este personal funciona desde el día 10 de enero del presente año, en virtud de elección verificada en el Palacio de la Gobernación del Departamento, según la cual elección fueron elegidos los señores Pinedo y Parrish, y reelegido el señor Rodríguez. El señor don José Lucas Dugand, que fue también elegido, se excusó de aceptar el cargo. Los demás miembros elegidos anteriormente se hallan dentro del período legal que les corresponde.

La renovación parcial del personal de la Cámara se viene verificando regularmente todos los años, por terceras partes; y ha sido de este modo como han tenido asiento en ella elementos diversos representativos de este comercio.

II

RENTAS

La Ley 12 de 1912 votó la cantidad de \$ 30 mensuales en calidad de auxilio a las Cámaras de Comercio, mediante la obligación de publicar éstas un boletín mensual que contenga los principales trabajos de las mismas. Como se comprende, esta cantidad es demasiado exigua para que pueda servir a los fines a que se destinó, en la medida suficiente, pues sin mencionar los gastos ordinarios indispensables de local, emolumentos, útiles, etc., no alcanza siquiera a sufragar el costo de la impresión del boletín. Sin embargo, la Cámara de Comercio de Barranquilla ha funcionado en condiciones irreprochables, merced a la contribución voluntaria de pequeñas cuotas con que el comercio la auxilia mensualmente. Sería de justicia que el auxilio de \$ 30 votados por la Ley 12 de 1912, como se dijo antes, fuera siquiera elevado al doble, a fin de que las Cámaras pudieran moverse con menos estrechez en cuanto a su vida económica y propender a su comodidad y mejor presentación progresiva.

Esta Cámara se permite proponer a su ilustrado criterio este punto.

Justo es reconocer que el comercio local ha contribuido con su esfuerzo y buena voluntad al sostenimiento de la Cámara, pues con el solo auxilio oficial su existencia sería imposible; por lo tanto, los propósitos del legislador al crearla y los del Gobierno al organizarla, habrían resultado estériles. Debido a lo muy numeroso de nuestro gremio de banqueros, comerciantes e industriales es como se han podido allegar los recursos indispensables para la vida económica de esta Cámara, siendo en verdad muy modestas las cuotas de los contribuyentes.

III

SESIONES

Esta corporación viene prestando sus servicios sin interrupción, desde el día 16 de febrero de 1916, fecha de su inauguración, y su personal ha prestado su contingente con asiduidad y constancia, de tal manera que las sesiones ordinarias semanales se celebran con invariable puntualidad. Es de notar el hecho, poco común, de que la Cámara nunca ha dejado de funcionar por falta de *quorum*. Además, cuando las circunstancias lo han exigido, ha celebrado sesiones extraordinarias y despachado rápidamente negocios urgentes.

IV

LABORES

La Cámara ha realizado labores diversas relativas a la naturaleza de sus funciones, y a sus principales trabajos se ha dado publicidad en la *Revista* que le sirve de órgano.

1. *Aduana*—Siendo esta ciudad el asiento de la principal Aduana de la República, las consultas que le ha sometido el señor Administrador de esa Oficina para su resolución, en virtud del artículo 72, regla 2.<sup>a</sup> de la Ley 88 de 1916, han sido muy frecuentes.

Los conceptos de la Cámara sobre tales consultas se publican en su *Revista*, y se ha establecido una especie de norma en cuanto a su criterio. Sería beneficioso que se tuvieran en cuenta los conceptos emitidos por la Cámara para las reformas que reclama la actual tarifa, cuyas deficiencias y errores someten al comercio a un criterio oficial susceptible de error.

2. *Transportes*—La Cámara ha intervenido en asuntos relativos a los ramos de transportes con bastante frecuencia, promediando para que éstos se verifiquen en condiciones favorables al comercio, sin desatender los intereses de las empresas de transportes, las cuales contribuyen en gran manera a la actividad comercial y al progreso nacional. Recientemente rindió un informe al señor Ministro de Obras Públicas referente a la revisión de las tarifas de transportes fluviales.

3. *Consultas*—Ha resuelto consultas que le han hecho empresas comerciales e industriales e individuos, sobre asuntos varios. Para ello ha guiado su criterio por un espíritu imparcial y justiciero y conforme a los bien entendidos intereses procomunales.

Acaso sus conceptos han adolecido en alguna ocasión de error, pero de ninguna manera pueden deferirse a inspiraciones que no hayan estado escudadas por la mayor buena fe. Sería en extremo ridículo que esta corporación pretendiera dar a sus juicios un valor dogmático y carácter doctrinario a sus conclusiones, mas es la ocasión de declarar sin embarazo que unos y otras han merecido la aprobación general.

A este propósito no será superfluo tal vez, hacer constar que la actuación de la Cámara en algunos asuntos relacionados con la Aduana, dieron causa para que el actual Administrador de esa Oficina desconociera el derecho de la corporación a conocer de aquellos asuntos, con patente olvido de las atribuciones legales que rigen a las Cámaras de Comercio, y para que estimara descaminados algunos de sus puntos de vista; pero habiendo esta Cámara fundamentado su desconformidad con el criterio de aquel funcionario en negocios aduaneros, especialmente sobre gravámenes fiscales, ha tenido la satisfacción de que se haya reconocido lo bien intencionado y correcto de su actuación, aunque no esté, por otra parte, conforme con sus opiniones.

Los incidentes que perturbaron momentáneamente las buenas relaciones de la Aduana con la Cámara, han quedado aclarados, y por tanto, restablecida la cordialidad de ellas, como era de esperarse. Así los intereses del comercio y del Fisco en cuanto puedan presentar puntos de oposición, podrán ser conciliados por la acción común de la Cámara y de la Aduana en una atmósfera de equidad y justicia.

4. *Arbitrajes*—La Cámara ha actuado en juicios de arbitramento, habiendo dictado fallo en ocho arbitrajes que sucesivamente le fueron sometidos por las partes querellantes; pero en los dos últimos años no ha causado ningún nuevo arbitraje. A los fallos que ella ha dictado se les ha dado oportunamente publicidad en la *Revista*.

5. *Solicitudes*—La Cámara ha coadyuvado, cuandoquiera que lo ha visto razonable, a las solicitudes que ante el Gobierno han hecho porciones del comercio sobre puntos susceptibles de rectificación que se consideraron lesivos a sus intereses. Algunos de estos puntos merecieron la atención del Gobierno y se llegó al resultado deseado. Otros no han sido aún resueltos.

6. *Bocas de Ceniza*—La Cámara ha considerado que la realización del proyecto de apertura de las Bocas de Ceniza es de grande urgencia, porque dicha obra será factor trascendental no sólo en el desarrollo de esta ciudad, pero también en el de la Nación; y entendiéndolo así, ha cooperado en forma entusiasta, aunque modesta, en todo cuanto con ella se relaciona.

La expectativa de una satisfactoria solución del problema interesa vivamente su atención y tiene la más absoluta confianza en que el Gobierno, en cuanto de él dependa, satisfará los anhelos de esta ciudad que finca en dicha obra sus prospectos de progreso y engrandecimiento

V

REGISTRO DE LIBROS

La Secretaría de la Cámara ha atendido a esta función de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7.º del Decreto legislativo número 2 de 19 de enero de 1906, por el cual se adiciona el Título VII del Libro 2.º del Código de Comercio y se reforman las Leyes 62 de 1888 y 65 de 1890.

VI

El regular funcionamiento de esta corporación durante ocho años, ha acreditado ante el público que le dispensa su confianza, y probablemente también ante el Gobierno, su seriedad y patriótico espíritu, y por su parte, continuará cumpliendo las labores que le están encomendadas con el noble anhelo de llenar en forma eficaz su misión.

Cámara de Comercio. El Presidente, ANDRÉS RODRÍGUEZ—El Secretario, José Ramón Vergara.

Barranquilla, 13 de abril de 1924.

INFORME

DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ

Ibagué, junio 9 de 1924

Señor Ministro de Industrias—Bogotá.

Muy grato me es cumplir la disposición reglamentaria que ordena rendir a ese Ministerio el informe relacionado con la marcha de esta entidad.

PERSONAL

La Cámara de Comercio está integrada por el siguiente personal:

Presidente, señor don Carlos Carvajal M.; primer Vicepresidente, señor don Marco J. Ramírez; segundo Vicepresidente, señor don Aurelio Rey Rey.

**Vocales:** principales, señores don Enrique Caicedo, don Rodolfo Vélez, don Luis Mariano Moreno, don Josué Isaacs, don Hernando Jaramillo y don Laureano Gallo. **Súplentes:** don José Medina R., don Arturo A. Falla, don Eustasio Tobar Q., don Guillermo Santofimio, don Deogracias Cuéllar T., don Eduardo Jiménez, don Abraham Varón, don Enrique Álvarez Angulo y don Pablo Emilio Jiménez. **Secretario,** Manuel J. Alvarez Angulo.

#### SESIONES

Con detenimiento he examinado las actas de las sesiones que la Cámara ha celebrado desde el día de su instalación, el 1.º de febrero de 1923, hasta la fecha, y por ellas se viene en conocimiento de que la asistencia de sus miembros en el dicho período, ha llenado las formalidades del Reglamento.

#### COMISIONES REGLAMENTARIAS

Para dar cumplimiento al artículo del Estatuto sobre Comisiones permanentes de la Cámara para el desempeño de las funciones que la ley y los decretos ejecutivos le señalan, se hizo en oportunidad la elección respectiva, quedando integradas así:

Presupuesto, Carlos Carvajal M., Manuel J. Alvarez A.  
 Aduanas, Josué Isaacs D., Guillermo Santofimio.  
 Telégrafos, Teléfonos y Alumbrado Público, Luis Mariano Moreno, Arturo A. Falla.  
 Legislación Comercial, Marco J. Ramírez, Abraham Varón A.  
 Bancos, Bolsas y Seguros, Enrique Caicedo C., José Medina R.  
 Agricultura, Hernando Jaramillo, Deogracias Cuéllar T.  
 Obras Públicas y Vías de Comunicación, Rodolfo Vélez, Pablo E. Jiménez.  
 Estadística, Aurelio Rey Rey, Eduardo Jiménez.  
 Prensa, Carlos Carvajal V., Manuel J. Alvarez A., Eustasio Tobar Q., Aurelio Rey Rey, Hernando Jaramillo.

Es de justicia dejar constancia de que las distintas Comisiones reglamentarias de la corporación que les ha tocado estudiar asuntos que requieren informe especial, han llenado su encargo oportunamente, y sus determinaciones han merecido estudio de aquélla.

#### COMUNICACIONES

Hasta la fecha se han dirigido 140 entre oficios y telegramas, relacionados todos con las labores en que ha intervenido la entidad.

#### LIBROS

Por la Secretaría se llevan los que ordena el Reglamento.

#### LOCAL

La Cámara celebra sus sesiones en el que le suministró muy galantemente desde su iniciación el Ejecutivo Departamental en la planta baja del Palacio de Gobierno; los muebles con que está dotado son casi en su totalidad de la corporación, y se han ido adquiriendo por compra paulatinamente.

#### PRESUPUESTO

El actual es muy modesto en relación con las necesidades de la Cámara, pues como habrá podido observar ese Despacho en la copia que oportunamente se le remitió, apenas alcanza a \$ 434. Con todo, se confía

fundadamente en que éste acrecerá una vez que la *Revista*, órgano de la corporación, empiece a editarse, pues el cálculo que se ha hecho por entrada de avisos de esa publicación, parece ser inferior al que en realidad habrá de obtenerse.

#### REGISTRO DE LIBROS

Por la Secretaría se ha dado cumplimiento a esa función, obrando dentro de las atribuciones que le confiere el artículo 7.º del Decreto legislativo número 2 de 19 de enero de 1906, por el cual se adiciona el Título 7.º del Libro 2.º del Código de Comercio, y se reforman las Leyes 82 de 1888 y 83 de 1890.

#### «REVISTA»

Debido a dificultades de imprenta que serán definitivamente solucionadas a fines del presente mes, no ha aparecido el órgano de publicidad de esta corporación. Desde el venidero mes de junio empezará a ver la luz, seguramente sin interrupción, pues tal es el propósito de todos y cada uno de los dignatarios y del suscrito, a quienes no se nos oculta la utilidad y trascendencia que tal paso encierra.

#### INFORMACIÓN

Se está en el trabajo de hacer una guía del comercio en general del Departamento, con especificación del nombre de cada firma, capital, moralidad comercial, negocios a que se dedica y demás pormenores. Esta obra es de máxima importancia y traerá, bien desarrollada y aplicada, provechosos frutos.

#### ACTUACIONES DE LA CÁMARA

La corporación ha realizado labores diversas relacionadas con la naturaleza de sus funciones, y dentro de las facultades que le confiere las leyes, decretos y disposiciones que regulan su marcha. Sucintamente pueden relacionarse así:

#### FERIAS EN FLANDES

Consultada la Cámara por el Gobierno Departamental sobre la celebración de la feria en el Corregimiento de Flandes cuando una peste entonces desconocida azotaba a mediados del año de 1923 los ganados caballar y vacuno, dio dictamen desfavorable a su verificación, el que se tuvo muy especialmente en mira para negar el permiso que se solicitaba.

#### CONGRESO DE CAFETEROS

Correspondiendo al mandato del Decreto ejecutivo número 1491 de 30 de octubre postrero, se hizo a principios del mes de noviembre en el señor don Andrés Rocha la elección de Delegado al Congreso Internacional de Productores de Café Suave, que había de reunirse en Cartagena el 20 enero del presente año. También se efectuó a su debido tiempo la elección de la Junta o Comisión que por sus condiciones especiales asumía la representación de todos los interesados en el Departamento, para que tomando en consideración los puntos del programa propuesto por el hoy extinguido Ministerio de Agricultura y Comercio y los demás que juzgara convenientes, rindiera al citado Despacho antes del 1.º de diciembre un informe relacionado con la industria del café en el Tolima, el que habría de servir como materia de estudio para el Delegado por esta Sección al Congreso ya dicho.

### JUNTA DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS

Por iniciativa del señor Gobernador y de la Cámara de Comercio se convocó y efectuó en esta capital una Junta que estudió con detenimiento en tres días de sesiones consecutivas los diversos aspectos de la industria cafetera en el Tolima y dejó sentadas las bases relacionadas con su desarrollo y prosperidad. Muy próximamente aparecerá publicada en folleto la relación de las labores de la expresada Junta, pues así lo ha prometido el Gobierno Departamental.

### JUNTA DE REVISIÓN

Con fecha 18 de febrero último se hizo la elección por la Cámara del miembro principal que le corresponde y sus suplentes para integrar la Junta de Revisión de que trata el artículo 73 de la Ley 45 de 1923, Junta a la cual corresponde decidir de las apelaciones que los interesados interpongan por resolución del Superintendente Bancario o sus delegados en los casos previstos por la misma Ley.

### BANCO AGRÍCOLA HIPOTECARIO

Con el objeto de reunir el mayor número de conceptos sobre la conveniencia de que el Departamento éntre como accionista en el Banco Agrícola Hipotecario que se proyecta establecer, de conformidad con la Ley 110 de 1923, punto éste cuya opinión había consultado la honorable Asamblea Departamental, antes de dar un paso definitivo al respecto, la Cámara convocó un apreciable número de hombres de negocios a una junta en la que se acordó, previo estudio detenido del asunto, que debía autorizarse por la Asamblea entonces reunida al señor Gobernador del Departamento para que tomara acciones en dicho Banco por suma no menor de cincuenta mil pesos (\$ 50,000).

### SECCIÓN HIPOTECARIA

El Banco Social del Tolima, Sociedad anónima domiciliada en esta ciudad, solicitó el concepto de la Cámara sobre la Sección Hipotecaria que pretende crear y la aceptación que podrían tener las cédulas que haya de emitir conforme a la ley. Esta entidad, en sesión extraordinaria, a la que asistió por excitación suya buen número de comerciantes, consideró prójimamente el oficio del Banco y dio a esto dictamen favorable.

### CONSECUCIÓN DE PEONES

El Concejo de Miraflores (Tolima) se dirigió a la Cámara solicitando su intervención para obtener unos 600 peones que sirvieran para la recolección del café en dicho Municipio, pues la abundante cosecha del grano amenazaba perderse por falta de brazos. La Cámara hizo, con la mayor diligencia, las gestiones tendientes a obtener el fin perseguido y logró que muchas personas se dirigieran a Miraflores en busca de trabajo.

### ALZA DE LOS VÍVERES

Para dar respuesta a una comunicación procedente del Ministerio muy dignamente a su cargo, relacionada con el alza de los víveres, como arroz, papa, panela, etc., la Cámara celebró sesión extraordinaria, y previo estudio de tan importante cuestión, fue de parecer que dadas las condiciones del Departamento del Tolima como sección del país esencialmente agrícola y no habiendo confrontado escasez de ninguno de tales artículos, los que antes bien se exportaban en cantidades apreciables para los Departamentos

vecinos, no era partidaria de la rebaja de los derechos de aduana para aquéllos. El informe de la Comisión a cuyo estudio pasó este asunto y la resolución respectiva tuvo el honor de transcribirlos a Su Señoría a su debido tiempo y se dieron a conocer en la prensa.

Son estas, señor Ministro, algunas de las actuaciones de la Cámara en su corto espacio de vida. También se ha dado respuesta a muchas consultas de distintas procedencias y se ha laborado en forma que hace esperar que la obra de la corporación en lo sucesivo será más fecunda, toda vez que tiene ya creada la confianza general por medio de sus actuaciones ecuanímes y rectas.

Antes de cerrar este limitado informe cumpla el para mí muy grato deber de expresar a nombre de la corporación mis agradecimientos a los señores Ministro de Industrias, Gobernador y Secretario de Gobierno del Departamento, que con celo, interés y comedimiento han estado siempre prontos a colaborar con ella en todos los asuntos en que ha sido indispensable solicitar su intervención y apoyo muy valiosos.

Con sentimientos de la mayor consideración me suscribo de Su Señoría, muy atento y seguro servidor,

M. J. ALVAREZ ANGULO  
Secretario.

### INFORME

### DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN

Medellín, junio 10 de 1924

Señor Ministro de Industrias Bogotá.

Tengo el honor de transcribir a usted el siguiente informe sobre las labores llevadas a cabo por esta corporación durante el año de 1923:

«Señores miembros de la Cámara de Comercio—Presentes.

«Aunque el Reglamento de la corporación no me lo ordena, quiero continuar el precedente sentado por mi ilustre maestro el inolvidable hombre público doctor Juanario Henao, y paso a informaros acerca de las labores llevadas a cabo por esta Cámara durante el año de 1923. Hace bastantes años que no se escribe ningún informe para mostrar al pueblo antioqueño, y especialmente a su distinguido comercio, cuáles son las labores que la Cámara ha comenzado y concluido. Desde el año de 1920, en que el distinguido miembro de esta corporación, doctor Lázaro Tobón, como su Presidente, presentó una memoria, no se dan a conocer sus actuaciones. Quiero en el presente—que ruego aceptéis como la expresión fiel de vuestras calladas labores—mostraros, siquiera sea a grandes brochazos, el trabajo que tuvisteis, el que dejasteis iniciado, y en fin todo lo relacionado con vuestras funciones como miembros de esta Cámara.

### •SESIONES

«Veinte sesiones celebró la Cámara durante el tracto del de 1923, con cumplida regularidad, muchas de ellas extraordinarias, pues que sólo estaba obligada a una por mes según lo manda la ley. Pero venciendo los muchos inconvenientes que en la vida de los negocios se presentan a todos vos-

otros, habéis aportado siempre el contingente de vuestras inteligencias para ayudar en la solución de varios y delicados problemas que se han presentado a vuestra consideración. De ellos voy a hacer un somero estudio.

«PERSONAL

«En la primera sesión tenida en el año que vengo relacionando, la Cámara hizo la exclusión de los tres miembros que conforme al Decreto número 586 de 1920, debían ser reemplazados, y tal elección recayó en los muy honorables miembros señores doctor Tomás O. Eastman, quien venía actuando como Presidente, pero quien hubo de retirarse de la labor dinámica de la corporación, debido a serios quebrantos en su salud; don Canuto Toro M., quien desempeñaba el cargo desde hacía muchos años, y don Leoncio Aristizábal, por haberse ausentado del país. Estos como principales, y de los suplentes quedaron por fuera de la corporación los distinguidos comerciantes don Manuel M. Escobar O., don Maximiliano Correa Uribe y don Carlos Mejía R. Sea esta la ocasión de repetir a tan distinguidos miembros la sincera expresión de gratitud en nombre de esta Cámara y del comercio en general, por los importantes y desinteresados servicios que prestaron a ellos.

«Por convocatoria especial del señor Gobernador del Departamento y para cumplir lo preceptuado en aquel Decreto, se reunieron en el salón de sesiones de la Asamblea Departamental algo más de treinta comerciantes de esta ciudad, con el fin de hacer la elección de los tres miembros principales y de los tres suplentes que debían entrar a colaborar en el citado año. Tal elección recayó con grande acierto, a mi ver, en los caballeros señores don Tomás Uribe W., don Juan Sitarz y don C. M. Davidson, doctor Juan de Dios Posada L., doctor J. Restrepo Olarte y don Carlos Vásquez L. A mediados del año hubo de retirarse el doctor Restrepo Olarte, pues una casa respetable de esta ciudad le encomendó la gerencia de sus negocios en la capital de la República. Al ausentarse nos ofreció continuar desde allí prestando sus valiosos servicios.

«Para dirigir los destinos de la corporación fueron elegidos como miembros de la Comisión de la Mesa los señores don Ricardo Botero S., don Gabriel Angel E. y don Tomás Uribe W., Presidente, primer Vicepresidente y segundo Vicepresidente, en su orden. Su actuación ha sido eficiente y bien conocida de todos. Por su acierto en manejar los asuntos de la corporación se les deben reconocimiento y gratitud, y yo aquí lo hago constar en nombre de todos vosotros.

«BOLETÍN

«El órgano de publicidad de esta corporación ha sufrido serias ausencias. Debido a lo resuelto por la Asamblea en 1919 no quedó incluido entre las publicaciones de carácter oficial que debía hacer la Imprenta oficial del Departamento. No obstante la ingente labor de los señores Presidente de este Cuerpo y alguno de sus miembros y por el infrascrito Secretario, ante la fría realidad de la ley, que siempre es causa de que entre nosotros deje de hacerse mucha obra buena, no se logró el deseo y la necesidad de su publicación. Al llegar la Asamblea del año a que me refirió en estas líneas, el doctor Tobón, miembro entonces de ella y aún de nuestra corporación, introdujo en la Ordenanza número .... la obligación de publicar el *Boletín de la Cámara* en la Imprenta oficial. Para hacerlo se ha tropezado, sin embargo, con la grave dificultad que ofrece el escaso personal de ese establecimiento, por una parte, y por otra, a que no siempre es posible conseguir material para una publicación de la índole en el transcurso de cada

...s, no obstante el que mis deseos son los de hacerlo siempre oportunamente, pero haciendo del *Boletín* revista comercial, ante todo, sin dejar de llevar a sus páginas todos los actos oficiales que revistan carácter de conveniencia y provecho para el comercio. Ninguno de los miembros, a excepción hecha del señor Uribe W., ha colaborado en la revista, pues que la Comisión de publicación, muy honorable, se ha limitado a indicar qué debe incluirse en cada número. Muy respetuosamente me permito insinuar a todos los señores miembros y a los comerciantes en general, que me ayuden a hacer del *Boletín* una publicación sui generis, que sea leído con agrado y que pueda sacarse de él mayor provecho posible.

«Bien se comprende que con un buen contingente de colaboración, entre personas tan inteligentes y tan entendidas como figuran en nuestro comercio y entre los señores miembros de la Cámara, el periódico quedaría mejor servido y el trabajo sería menos penoso, entendido que la publicación es meramente industrial, estadística y económica, con absoluta prescindencia de todo asomo de política diaria. Ojalá mi idea sea acogida por todos vosotros y que, tenga yo el gusto y el honor de presentar bien pronto un periódico como me lo he forjado ya en mi mente: algo que muestre a nuestra tierra querida más allá de los lindes patrios, y que muestre nuestro adelanto comercial, industrial, etc.

«Varias publicaciones importantes y serias he logrado conseguir por medio del canje de nuestra revista, sobre todo del Exterior, las cuales estoy coleccionando en el archivo, a fin de acrecentar cuanto sea dable la escasa biblioteca de la Cámara y para acumular más o menos tarde datos de referencia comercial que llegarán a ser útiles a nuestra Oficina y a quienes deseen consultarlos. Algunos de los diarios de la ciudad han correspondido galantemente nuestro canje. Presento a sus señores Directores mis agradecimientos en nombre de la corporación. Se hace de los periódicos una selección de todo aquello que pueda interesar más tarde a la Oficina, y se deja constancia del número de donde se toma.

«LABORES

«Hé aquí, consignadas a grandes rasgos, las labores principales de la corporación en el periodo a que vengo haciendo referencia:

«*Nueva forma de cotizar el cambio*—El señor Presidente de la Cámara, don Ricardo Botero S., en exposición clara y concisa que mereció todo el entusiasmo de los señores miembros, propuso a la consideración de éstos la idea muy científica y de conveniencia indudable de cambiar nuestro antiguo sistema de cotizar el cambio por el que se usa en todo el mundo, consistente en tomar una unidad de la moneda que se va a cotizar en lugar de ciento, como se ha venido haciendo entre nosotros. Con tal fin propuso que se hiciera una insinuación a los señores Gerentes de los establecimientos bancarios de la República, y que se participara la idea igualmente a las demás Cámaras del país, para que si la encontraban aceptable se sirvieran indicar las medidas necesarias para llevarla a la práctica.

«La idea fue acogida con el entusiasmo que ella se merece, y salvo una que otra voz discordante; la generalidad de aquellas entidades y corporaciones fue de opinión que se cambiara el sistema.

«La Cámara de Comercio de Bogotá, en su carácter de Cámara Central, acogió la insinuación, y en oficio número 217 de 29 de enero de 1923 resolvió que la medida comenzara a regir en todo el país el día 1.º de julio de ese mismo año. Tengo el gusto de informaros que tal medida se ha venido poniendo en práctica en casi todo el mundo bancario, pero que aún existe en algunos centros comerciales y aún aquí mismo, la vieja costumbre de cotizar el cambio tomando cien unidades en lugar de una. Es de esperarse

que con el tiempo tales entidades se penetren bien de la cuestión y que adopten lo resuelto por la Cámara de Comercio de Bogotá, a fin de uniformar el sistema.

«*Marcas de café*—El señor Presidente de la corporación informó a ésta en la sesión del día 14 de febrero que tenía noticias ciertas de la debatida cuestión de marcar el café que sale de otras regiones de la República con el mismo nombre que usan los exportadores de Antioquia, o sea con el nombre de *café Medellín*. Como en concepto de la Cámara tal medida constituye un verdadero fraude, se resolvió por unanimidad abrir una intensa campaña en el sentido de buscar cuantos medios lícitos estuvieran a su alcance para poner coto a este mal.

«Con este propósito se celebraron varias reuniones, a alguna de las cuales asistieron el señor Presidente de la Sociedad Antioqueña de Agricultores y otras personas interesadas en el asunto debatido.

«En la sesión a que aludo, se trató el asunto extensamente, se trajeron datos y observaciones de carácter general y se hicieron algunas exposiciones sobre lo que estaba pasando. Fue informada la Cámara de las gestiones particulares que hasta el momento se habían hecho ante los tostadores americanos y ante el Ministerio de Agricultura y Comercio, quien participó que estaba interesadísimo en que el asunto tomara la vía legítima que debía llevar; pero que encontraba serias dificultades, debido a que no existe una ley que pueda favorecer a quienes hacen uso de la marca en discusión. Para remediar el mal, sería preciso que esa ley fuera dictada por nuestro Congreso. Pero en caso de que se lograra ese privilegio, o sea que sólo los exportadores de Medellín pudieran usar de tal marca, y que fuera posible hacerla registrar, se tropezaría con el inconveniente de que quizás ello no sería dable en Estados Unidos, pues allí no se puede hacer registrar ninguna marca que corresponda al nombre de un lugar determinado. Para remediar en algo el mal, el inteligente miembro de esta Cámara, señor Gabriel Angel F., muy hábil comerciante en ese ramo del café, luego de una larga exposición, en la que mostró sus inmensos y sólidos conocimientos en la materia, propuso que se nombrara una Comisión para que estudiara el asunto y propusiera lo que estimara conveniente de acuerdo con las ideas emitidas en el debate. Tal Comisión estudió la cuestión desde todos los puntos que creyó conveniente, y en larga y razonada exposición pidió que se dejara la cuestión para que fuera resuelta por el Congreso, a fin de ver si se logra conseguir la expedición que armonizando los distintos factores, se consiga algo que favorezca a los exportadores antioqueños. Tal Comisión fue de opinión además que dado el estado de cosas, no es posible prohibir hoy que en otras regiones hagan uso de la marca aludida, pues que no se trata de salvaguardar un nombre sino una calidad, y de la única manera que se lograría conseguir algo sería pudiendo registrar una marca especial, lo cual hoy por hoy es imposible. Con ello no se lograría ningún beneficio, pues tal marca sería usada o por una sola casa o por todas; si por una, constituiría un privilegio, y es bien sabido que hoy no existen en Colombia, y si por todas, volveríamos al punto de partida; sería usada en todas partes, que es lo que está sucediendo con la marca en cuestión.

«*Reforma contable*—Va ya para muchos años que la Cámara viene preocupada seriamente con el muy importante problema de una reforma completa a nuestro viejo sistema de contabilidad, en el sentido de que no se exija pasar en detalle las operaciones del diario al mayor. La Cámara ha hecho ingentes esfuerzos en el sentido que dejo dicho, mas sin lograr su anhelo. Al Congreso de 1920 envió la Cámara un corto pero muy completo proyecto de ley sobre la materia, proyecto que apenas alcanzó a discutir aquel alto Cuerpo en primer debate. Después, muchos otros esfuerzos

se han hecho y varias gestiones se han intentado sin resultado práctico alguno, desgraciadamente. Infinidad de promesas se han recibido de parte de los señores Ministros de Agricultura, y más promesas aún de parte de las representaciones de varios Departamentos, interesados en que el proyecto se tradujera en una hermosa realidad; mas de esas promesas no hemos logrado pasar adelante. Toca a vosotros intentar un nuevo esfuerzo para ver de cristalizar en una ley los anhelos de la generalidad de los comerciantes y contadores que hoy claman por un método más práctico, y que deje sobre todo al contador y al tenedor de libros alguna libertad en el detalle de las cuentas, y en la forma que le convenga más a él y a la casa para quien trabaja, sin perder de vista cierta uniformidad que es necesaria dentro del sistema cualquiera que se adopte.

«Un respetable centro de esta ciudad, compuesto de casi la totalidad de los contadores, formuló al principio del año un bien pensado proyecto de reformas al Código de Comercio en la parte que hace relación con esta materia, y cuando ya se creía que iba a dársele vida, fracasó en su intento, sin duda por nuestra genialidad, que hace que comencemos todo con grandes afanes y entusiasmos, y luego, a la vuelta de la primera dificultad, dejamos el camino recto para irnos por cualquier atajo. Tal proyecto debe de estar hoy en poder de una Comisión de ese centro, y nada que yo sepa ha vuelto a tratarse sobre él. Dejo esta constancia en este lugar, aunque parezca fuera de propósito, porque debido a ese estudio, la Cámara demoró el que preparaba para continuar su campaña, viniendo a sufrir el asunto una demora de que no puede hacerse responsable en ningún modo.

«*Banco de la República*—La Asociación de Comercio de Bogotá pidió a esta Cámara su opinión acerca de la conveniencia de solicitar del Congreso la expedición de la ley sobre Banco de la República, proyecto presentado o elaborado por la Comisión de Expertos Financieros traída al país por el actual Presidente de la República, señor General Pedro Nel Ospina.

«Alrededor de esta delicada cuestión, la corporación tuvo varias reuniones en pleno y aun con asistencia de algunos de los más hábiles financieros de la ciudad. El punto fue debatido largamente, y al fin culminó en la aprobación del interesante informe de la Comisión, y que me permito reproducir por considerar muy conveniente que quede en este lugar aquella pieza, para que la historia justiciera diga algún día de parte de quién estaba la razón.

«Señor Presidente de la Cámara de Comercio—Presente.

«En cumplimiento de la difícil tarea que usted nos encomendó, hicimos un estudio del proyecto de ley orgánica del Banco de la República, y consecuencia de ese estudio son las ideas que exponemos en este informe y la comunicación al Congreso que sometemos a la consideración de la honorable Cámara de Comercio de Medellín.

«El proyecto concuerda con las ideas que hemos tenido siempre sobre la circulación monetaria; un país pobre como Colombia no puede esperar la existencia de la moneda de oro para sus transacciones, porque se trata de una riqueza que no puede destinar a usos improductivos, cuando hay otros empleos útiles que darle. Necesariamente tiene que usar moneda de crédito, y el camino no está en cerrarle las puertas sino en buscar una sana para que no vengan los sucedáneos nocivos.

«Reconocido el principio de que en el valor de la moneda influye más la cantidad que la calidad, demostrado prácticamente en Colombia, es necesario buscar un sistema que permita determinar la cantidad que necesitan los negocios, y ese sistema no puede ser otro que la adopción del bi-

llete de banco que se regulariza o mide automáticamente. Con el papel no se puede señalar la cantidad requerida, y como por lo común está vinculado a las exigencias fiscales y no a las necesidades económicas, casi siempre hay en abundancia, porque aquéllas son limitadas; en cambio, el billete de banco envuelve un compromiso para el emisor, de convertirlo en oro en cualquier momento que lo exija el portador, y como la consecuencia de una emisión excesiva con respecto a las necesidades es su depreciación en relación con el oro, el exceso vendrá inmediatamente al cambio.

"El proyecto discutido puede ser una desilusión para muchos que esperan la abundancia de moneda como medio insustituible para la prosperidad; pero en cambio es excelente para quienes creemos que la excesiva moneda, como el excesivo crédito, son más bien perjudiciales. Al establecerse el Banco es posible que la cantidad de moneda no varíe, o que rebaje considerablemente, pero eso no será nunca un mal; nosotros no buscamos la nueva institución para que aumente el dinero sino para que fije el que se necesita, pues el aumento de la riqueza no es cuestión de moneda sino de trabajo. De igual manera, si a un individuo, por rico que esté, se le presta dinero a interés, pero no tiene negocios en qué emplearlo, se arruinará irremediamente.

"La Misión Financiera, con conocimiento pleno de los principios económicos, formuló un proyecto sobre banco de emisión con todas las reglas para que una institución de este género tenga buen éxito; las condiciones del país para que el proyecto llegue a un resultado feliz, no son asunto de esa ley, pero es necesario crearlas.

"Una de esas condiciones es la moneda sana; si no hay oro debe haber billete bancario, y entre nosotros no hay ni lo uno ni lo otro, fuera de los \$ 10.000.000 del papel del Gobierno, llamado 'representativo de oro'; hay un exceso de moneda de plata, cédulas de Tesorería y bancarias, bonos del Gobierno y bonos bancarios, y todo esto hace el papel de moneda en el mercado. La coexistencia no es posible porque el campo de circulación que legítimamente corresponde al Banco para sus billetes, queda muy restringido, y en cualquier momento en que haya un exceso de medio circulante, los primeros billetes que se cambian o retiran son los del banco, porque son los únicos convertibles en oro.

"Es verdad que no siendo esos documentos de recibo obligatorio, el público podría negarse a recibirlos y de hecho quedaban fuera de la circulación, sin perjudicar al Banco; pero si esos papeles circulan libremente y no se sabe el momento en que empieza el rechazo del público, vendrá un enorme perjuicio para los particulares sin que el Banco ni la entidad emisora se perjudiquen. Estos son los inconvenientes del papel moneda, y para evitarlos debe hacer el Gobierno todo esfuerzo que esté al alcance de sus atribuciones.

"La Misión Financiera se ha dado cuenta de este serio problema, como se ve en la exposición de motivos; pero si indica los medios para recoger las cédulas y los bonos de Tesorería, no hace lo mismo con las cédulas y los bonos bancarios, y consideramos que el Banco no debe establecerse sin que se solucione esta situación. La moneda de plata se encuentra en las mismas condiciones, y el Gobierno debe recoger el exceso o no ponerle limitación en el encaje bancario, pero el ideal sería lo primero.

"Otra circunstancia a la cual ha puesto todo cuidado la Misión Financiera, es la del cambio, porque para que la emisión sea posible se necesita que sea favorable para el país. La Misión cree que la diferencia actual se debe al exceso de moneda y que desaparecerá con la restricción; nosotros juzgamos que en ella influye la balanza comercial, y que desaparecerá al traer los contados de la indemnización americana; de suerte que sea una u otra la causa, por el momento desaparecerá el mal.

"Mas no debe perderse de vista que este recurso de que ahora se va a hacer uso es extraordinario, y que concluido no lo tendremos para pagar los excesos de importaciones que nos resulten en lo futuro; aquí empieza a obrar el buen sentido del pueblo colombiano para limitarse a comprar aquello que puede pagar al contado, o para usar del crédito cuando adquiera cosas que han de ser reproductivas y le dejen con qué atender a la amortización de la deuda. Si ese público se empeña en tener una balanza comercial desfavorable, no puede solicitar que se le dé billete bancario; y si este desequilibrio viniere en un momento en que las utilidades del Banco hayan permitido cambiar el billete llamado representativo de oro, tendremos el peligro de que éste desaparezca, a menos que admitamos el papel moneda otra vez. Necesitamos conservar a todo trance el oro que ha de servir como encaje de la emisión.

"Según estos precedentes no somos enemigos del Banco, y antes que oponernos a su establecimiento, creemos que es más eficaz trabajar por que se hagan modificaciones a la ley para corregir imperfecciones, y a esa finalidad obedece el memorial que presentamos a la Cámara, y cuyas razones son conocidas porque han sido expuestas detenidamente por los que en estos días se han ocupado en la materia.

"Creemos que el Gobierno debe conservar siempre su interés en el Banco para que la Nación se aproveche de los beneficios, y para que pueda intervenir más activamente en defensa de los intereses del público; por ese motivo proponemos que sus acciones no las transfiera a ninguna persona. Sobre la distinción entre bancos nacionales y extranjeros nos parece más racional la que hasta hoy ha regido.

"Respetuosos de la libertad en todo, no encontramos bien disposición alguna que tienda a obligar a tomar parte en el contrato para establecer el Banco, y por eso proponemos que se modifiquen; es indudable que el proyecto busca el medio de reunir el capital inicial, pero a nadie debe obligarse a que lo suscriba. Por esto mismo se ve que el alto encaje obedece al mismo objeto, no a dar seguridades al público, pues la Misión deja entender que para esto último basta el 30 por 100; la inseguridad proviene generalmente de que los bancos se dedican a negocios extraños a su ramo, y el remedio es que el proyecto sobre banca general limite los negocios que pueden ejecutar.

"Nosotros hemos tenido en cuenta dos peligros que en Colombia tiene el billete bancario, pero que no son de la institución misma sino de otras circunstancias del país. El Banco será resultado de un contrato, y entendemos que las partes llamadas a modificarlo serán el Gobierno y los accionistas representados por la Junta Directiva, y nuestro temor reside en que en momentos de dificultades fiscales se pacte, en cambio de préstamos al Gobierno, la rebaja del encaje.

"Si el éxito del Banco depende de que el cambio se mantenga en sentido favorable para el país, mucho tememos que no se realice esta condición; las consecuencias de una exagerada importación las vimos hace poco; a pesar de lección tan dura parece que no se ha demorado la reincidencia. Si esto sucede, es claro que el Banco vivirá amenazado en su estabilidad, o deberá eximirse del cambio de los billetes a la presentación.

"Las amenazas más grandes de papel moneda que tienen los países no son los bancos emisores sino los presupuestos desequilibrados y la balanza de comercio desfavorable.

"Señor Presidente.

"Lázaro Tobón—Jesús M. López—Tomás Uribe W.

"Medellín, junio 18 de 1923."

«La comunicación a las Cámaras a que se refiere el informe está concebida en estos términos:

«Cámara Comercio permítase proponer estudio respetable Congreso siguientes modificaciones, relacionadas con proyecto Banco República:

“1.<sup>a</sup> Acciones Gobierno no deben enajenarse, empeñarse jamás.

“2.<sup>a</sup> Debe conservarse distinción establecen leyes actuales entre bancos nacionales, extranjeros.

“3.<sup>a</sup> En inciso 2.<sup>o</sup>, artículo 11, debe decirse quién dicta disposición especial allí exigida.

“4.<sup>a</sup> Operaciones trata artículo 13 deben poder hacerlas bancos y demás entidades bancarias, sean o no accionistas.

“5.<sup>a</sup> Encaje bancario debe limitarse a 25 por 100 para los bancos accionistas, a 35 por 100 para los no accionistas, aunque ideal sería igualarlos.

“6.<sup>a</sup> De saldos créditos flotantes para efectos encaje, deben excluirse créditos puede suspender Banco cualquier momento.

“7.<sup>a</sup> Si Gobierno emitió plata en exceso, para poder establecer limitación trata inciso 3.<sup>o</sup>, artículo 20, deben tomarse medidas recogerla como hácelo proyecto con cédulas de Tesorería, bonos oficiales.

“8.<sup>a</sup> Bancos sólo deben quedar obligados a tomar en acciones, para efecto gozar beneficio reconoce ley, 5 por 100 su capital.

“9.<sup>a</sup> Debe estipularse Gobierno acuñará oro banco, preferentemente, por tarifas no dejen pérdida.

“10. Si Comisión Financiera cree necesario retiro de circulación cédulas y bonos Tesorería, cédulas y bonos bancarios, así como dispone que Gobierno proceda a retirar los primeros, debe igualmente buscarse medio para conseguir retiro de los segundos, fin evitar graves perjuicios.”

«Crisis económica — Por conducto de los señores Gobernadores, preguntó el señor Presidente de la República, en telegrama de fecha 25 de junio, si en este Departamento existía o había motivos para creer que pudiera presentarse de un momento a otro alguna crisis económica entre nosotros.

«A la serie de preguntas contenidas en la mentada circular telegráfica del señor Presidente, contestó la Cámara después de un largo estudio, en la siguiente forma. De esas respuestas puede colegirse sin vacilaciones que la corporación vio perfectamente bien la situación que había de presentarse en este Departamento; el paso de algunos meses le ha dado la razón; tal como ella lo previó, tal ha sucedido; no había crisis económica entonces; las empresas en general estaban en situación floreciente, y luego los negocios se han venido desarrollando normalmente. Sólo una duda abrigó la Cámara para el caso en que la ley que creó el Banco de la República saliera sin ninguna de las variaciones que fueron propuestas tanto por esta Cámara como en el seno mismo de las Cámaras Legislativas. El tiempo ha venido a confirmar la razón que entonces sostuvo la corporación; introducidas algunas modificaciones, la situación se ha mantenido normal.

«Hé aquí el informe que publicamos a la par con las cuestiones propuestas, para que se pueda comprender el problema en todo su conjunto:

«¿Hay algún factor de anormalidad, y en caso de haberlo, cuál es ése en la situación económica actual de ese Departamento?»

«La Cámara conceptúa que como factor de anormalidad podríanse presentar algunas restricciones en los créditos flotantes de los bancos, lo cual obedece en parte a circunstancias de ser esta la época de los balances semestrales, y a que los bancos quieren probablemente prevenirse para hacer parte del Banco de la República, y aumentar su encaje de acuerdo con el nuevo proyecto de ley.

«¿Hay razones para pensar que esté aproximándose una verdadera crisis económica o comercial, ¿a qué obedecería el fenómeno, qué proporciones asumiría en intensidad y duración, podría compararse con la crisis de 1920?»

«No parece acertado pensar en crisis económica próxima futura, y en caso de que sobreviniera algún malestar o incertidumbre para los negocios, conceptuamos que esto sería transitorio y de no trascendentales consecuencias. El comercio parece bastante comprometido, pero sigue atendiendo regularmente a sus obligaciones. Ni económica, ni comercialmente parece acercarse una crisis alarmante, mucho menos que se pudiera comparar con la situación de 1920.

«¿Hácese sentir allá en esta situación marcado deprecio propiedades agrarias como urbanas en relación con el que tenía, digamos, hace un año? ¿Están siendo más frecuentes en estos meses las quiebras y atrasos de los empresarios de industrias en los diversos ramos de éstas? En caso afirmativo, ¿qué causa adhiérese a esta ocurrencia?»

«No siéntese ninguna importante depreciación de las propiedades en general, y sus precios se sostienen a un nivel razonable; algunos otros niveles fluctúan, pero no se advierten descensos exagerados. No se observan quiebras o atrasos entre empresarios de diversas industrias, ni en comerciantes del Departamento, y la situación a este respecto se presenta normal.»

«La Cámara se permitió agregar los conceptos siguientes como una confirmación de la cuestión que se debatía:

«Como se ve, el estado general en Antioquia es más bien normal; pero si los bancos por causa de algunas leyes nuevas tienen que aumentar sus encajes considerablemente y que desprenderse de un porcentaje importante de su capital, para formar parte del Banco de la República, posiblemente se verán obligados no solamente a suspender el movimiento de sus cuentas, sino a entrar en la cobranza de parte de lo que les deben, todo lo cual, unido, si podrá traer una situación difícil en Antioquia.»

«Ley 46 de 1923 — La Cámara estudió una cuestión propuesta por la Cámara de Cartagena, quien desea conocer la opinión vuestra sobre la interpretación que debiera darse al artículo 154 de la mentada Ley.

«Como el debate versa sobre la conclusión de tal artículo, la corporación estudió el asunto por medio del ilustrado jurista doctor Lázaro Tobón, miembro de ella, quien conceptuó que tal artículo estaba errado, pues que en donde la ley dice girado debió ponerse girador. Otras opiniones hay fuera de la Cámara, y la verdad es que toca al Congreso el estudio del punto debatido, pues que el problema, que al parecer es pequeño, envuelve bastante gravedad.

«Limpia del río Magdalena — Hé aquí el magno problema que afrontó la Cámara, con entusiasmo y constancia, en aquel año y que dio los frutos apetecidos, pues que se consiguió la expedición de la Ley 111 de 1923, la cual autoriza al Gobierno para comprar cuatro dragas destinadas a la limpieza del río Magdalena.

«Después de una serie de sesiones, de intensa labor y de no escaso gasto pecuniario, visteis coronados vuestros esfuerzos en cuanto podía esperarse: que se ocuparan nuestros legisladores por esa vía y que se ordenara, como ya dije, al Gobierno la compra de las dragas, que era lo que la Cámara pedía. Hasta la fecha tengo noticias de que se ha pedido una de las cuatro dragas, teniendo en cuenta los planos y pareceres de la importante casa que hace el estudio de la posible canalización del río: señores Julius Berger y Compañía.

«Sin riesgo de aparecer exagerado, puedo decir que con este único asunto que se hubiera tratado, con el feliz resultado que se obtuvo, bien justificadas quedarían vuestras labores de este año. Es justo apuntar aquí la gratitud que se debe al miembro señor Gabriel Angel E., iniciador del debate, y de los esfuerzos hechos por nuestro Presidente, señor don Ricardo Botero S., coadyuvado por todos y cada uno de los señores miembros, quienes tomaron el asunto con el empeño que él se merecía. Si se lograra la consecución de las cuatro dragas que ordenó la dicha Ley 111, quedarían indudablemente satisfechos los deseos de la corporación y bien justificados los ingentes sacrificios que en toda forma hizo la Cámara para alcanzar su anhelo.

«Me abstengo de relatar todos los incidentes surgidos en la discusión de este problema, ya que en un número próximo de nuestro *Boletín*, que actualmente preparo, aparecerá el detalle completo de esa campaña, y entonces podrá verse cuánto se hizo. Mas para dar una idea de la labor llevada a cabo, apunto aquí como dato que debe tenerse en cuenta para juzgarla, que en este sucedido tuvo la corporación nueve sesiones extraordinarias, algunas de las cuales se llevaron más de cinco horas de sesión permanente.

«Para concluir debo apuntar aquí que la Cámara tuvo a su estudio muchos otros problemas, a los cuales se les dio la tramitación que se juzgó más acertada, relativos muchos de ellos a consultas formuladas por entidades y otras Cámaras, así como que atendió a infinidad de peticiones sobre informaciones comerciales, estadísticas, etc. La Secretaría pasó en este año 316 oficios, relacionados con lo anterior.

«De ahí puede desprenderse la intensa labor que pesa sobre ella.

«Dejo constancia para concluir este ya largo y pesado detalle de la deferencia con que he sido tratado por todos vosotros, y en especial por la ayuda siempre oportuna y eficaz que me ha prestado el señor Presidente don Ricardo Botero, para quien tengo una profunda deuda de gratitud, en la solución acertada de innumerables cuestiones pequeñas que no ha sido preciso someter a vuestra ilustrada consideración.

«Señores miembros.

«ARTURO CURREA URIBE, Secretario»

Soy del señor Ministro muy atento y respetuoso servidor,

ARTURO CURREA URIBE, Secretario.

### INFORME

QUE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA RINDE AL SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS SOBRE SUS LABORES EN EL AÑO DE 1923 Y LOS MESES CORRIDOS DEL PRESENTE AÑO DE 1924

*Cámara de Comercio de Cúcuta—Número 481—junio 15 de 1924.*

Señor Ministro de Industrias—Bogotá.

Honroso me es cumplir el deber de informar a esa Superioridad sobre las labores de nuestra Cámara de Comercio, durante el pasado año de 1923, y su actuación durante los meses corridos del presente año. Justo

es reconocer la actividad que el señor Ministro ha desplegado en los asuntos que atañen a las Cámaras de Comercio y el interés desplegado en infundir a estas entidades la vida que les es necesaria. Como manifestación de ello pueden citarse las constantes circulares sobre toda clase de tópicos comerciales y el celo con que han sido mirados los asuntos que la Cámara ha confiado al Ministerio.

### PERSONAL DE LA CÁMARA

Nuestra colectividad está integrada por el siguiente personal:

Señor Adolfo Müller, Presidente.

Señor Rodolfo Faccini, primer Vicepresidente.

Señor Francisco Peñaranda Arenas, segundo Vicepresidente.

Vocales principales: señores Aristides Osorio, Luis Ernesto Cortés, Luis Francisco Faccini, doctor Fabio González Tavera, Tito Abbo, Manuel Guillermo Cabrera, Miguél Pacheco.

Vocales suplentes: señores Darío Gandica, Domingo Díaz, Efraím Ramírez M., H. Kllerhoff, Jorge E. Barco, doctor Luis Jaramillo M., Marcos A. Estrada, Rodolfo Faccini, Jorge E. Soto.

Secretario Abogado, doctor Manuel José Vargas.

Por ausencia del señor Adolfo Müller en el presente año, se ha encargado de la Presidencia el señor Rodolfo Faccini.

El personal de la Cámara se ha renovado anualmente, conforme lo estableció el Decreto ejecutivo número 586 de 12 de marzo de 1920, orgánico de las Cámaras de Comercio y en el seno de la colectividad existen extranjeros en la proporción acordada por la ley.

### SESIONES

La Cámara se ha reunido con bastante regularidad, celebrando buen número de sesiones ordinarias y no pocas extraordinarias, entre las cuales se cuenta la celebrada para inaugurar el sitio escogido por el ingeniero Mr. Linsay, para la estación del cable aéreo en Cúcuta, acto al cual concurrió la colectividad, solemnizando así uno de los pasos más interesantes en el progreso de esta región. Hecha la inauguración, la Cámara volvió al local de sus sesiones, donde el ingeniero Linsay y sus compañeros hicieron instructivas exposiciones sobre el cable y dieron respuesta a todas las consultas que sobre la misma materia les hizo la colectividad.

### REVISTA

La Cámara edita una revista, órgano de propaganda, donde se publican los trabajos de la sociedad, las oportunidades de negocios, los avisos de empresas que pueden tener interés en negocios relacionados con nuestro fruto de exportación y donde se publica con toda regularidad la estadística de la Aduana de Cúcuta, por trimestres, y luego el total del año con clasificaciones sobre el monto y valor de cada artículo importado o exportado. La Cámara ha creído que el mejor medio de dar a conocer la riqueza del Norte y la seriedad de su comercio, es con los números que arroja la estadística de importación y exportación, sobre lo que cada comerciante mueve en el año. Para el sostenimiento de la revista la Cámara sólo cuenta con el auxilio de treinta pesos (\$ 30) oro, establecido por la Ley 12 de 1912, que es pagado con mucho atraso; actualmente se le adeuda a la Cámara de Comercio tal auxilio durante los meses del presente año. Además, las pocas rentas con que cuenta la Cámara, que a la vez ha fomentado otros servicios, hace necesario el aumento de aquel auxilio si quiera sea a cincuenta pesos (\$ 50) oro por mes, a fin de poder darle a la revista la importancia necesaria.

## FONDOS

Como el comercio de la localidad por contribución voluntaria impuesta por la Cámara ayuda a sostener en su mayor parte un *Cuerpo de Serenos*, las contribuciones para el sostenimiento de la Cámara son reducidas, de tal modo que la colectividad no puede dedicar de sus fondos para el sostenimiento de la revista, y carece de los medios necesarios para una mayor actividad, de ahí la conveniencia del aumento del auxilio.

## ASUNTOS TRATADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO

En desarrollo de su misión de colaboradora del Gobierno en asuntos comerciales, la Cámara ha intervenido en los negocios que se relacionan con el comercio, coadyuvando a la expedición de algunas leyes y decretos y siendo el intermediario interesado entre el comercio y el Gobierno. Entre los varios asuntos que han sido materia de especial atención por la colectividad podemos citar:

*Sal*—Era una necesidad apremiante para el Norte de Santander el dotarlo de *sal barata*. Aquí, debido a la falta de vías de comunicación, no nos llega la sal de los Departamentos de Cundinamarca y Boyacá, y si llega es excesivamente cara. La de la Costa, debido a los enormes fletes de Gamarra a Cúcuta (\$ 13 oro), y los fletes del río, tampoco podía traerse, costando aquí la sal veintidós pesos oro carga. La Cámara hizo una activa labor con el Ministro de Hacienda en este sentido, con nuestros miembros del Congreso, y como resultado se obtuvo la Ley 56 de 1923, que facultó al Gobierno para proveer de sal barata nuestro Departamento. En la reglamentación de la Ley la Cámara intervino con decidido interés, a fin de lograr el objeto que nos proponíamos: sal barata. Oportunamente dio los datos sobre el precio de la sal extranjera en Cúcuta, sobre su costo, sobre el valor de los transportes, y así, el señor General Luciano Jaramillo, Administrador de las Salinas, con patriótico empeño e interés por nuestro Departamento, logró bajar el precio de la sal. En el Congreso se suscitó la discusión sobre conveniencia de gravar la sal extranjera para impedir la competencia a la nacional; mas la Cámara se dirigió al Congreso y al Ministro de Hacienda, opinando que tal medida es inconveniente, ya porque lo único que puede bajar el precio de la sal, que es lo que se desea, es una saludable competencia, y ya porque siendo nuestra única vía de comunicación con el Exterior la venezolana de Maracaibo, podría traernos algún inconveniente el gravamen a un artículo de aquel país.

## ASEGURO COLECTIVO DE EMPLEADOS Y OBREROS

Esta Cámara, encontrando inconveniente el Decreto número 502 de 1923, que reglamentó las Leyes 37 de 1921 y 32 de 1922, sobre seguro colectivo de empleados y obreros, en lo que se relaciona con la obligación de los comerciantes que deseaban asegurar por sí mismos a sus empleados, de presentar la copia de sus balances y la obligación de permitir el examen de sus libros, solicitó y obtuvo de ese Ministerio una adición saludable a tal Decreto, en el sentido de que los comerciantes podían acreditar con un certificado del Registrador de instrumentos públicos del respectivo Circuito, que poseían bienes inmuebles libres de gravamen por más de cincuenta mil pesos (\$ 50,000) oro, tal reforma quedó consignada en el Decreto número 682 de 25 de abril de 1924.

## SERVICIO DE CORREOS

Siendo éste uno de los elementos de suma importancia en el comercio, la Cámara ha velado incesantemente por un buen servicio, aconsejando mejoras en los correos que han traído ventajosos resultados.

a) *Correo a Maracaibo*—Antiguamente se hacía el servicio de correos con esta población venezolana y a la vez el correo del Exterior, por la vía de Puerto Villamizar a Encontrados. La sequedad del río y los miles inconvenientes del servicio, hicieron que la Cámara obtuviera que se rematara la conducción por la carretera del Táchira a la estación del mismo nombre en el ferrocarril del Táchira. Con esto se ha logrado recibir el correo con dos días de anticipación, y se envían con diez y ocho horas más tarde que por la vía del río. Reforma de suma utilidad, porque siendo este correo el que nos comunica con el Exterior y debiendo enviar a Maracaibo las tornaguías, hay ahora el tiempo suficiente para su despacho.

b) *Correo expreso a Bogotá*—En alguna ocasión el doctor Emilio Ferreró, domiciliado en la capital, escribía al Norte, quejándose de que el correo de Cúcuta empleaba a Bogotá quince días, como hace veinte años, en que no existían las sesenta leguas de carretera que se recorren en pocas horas. La Cámara ha trabajado con insistencia en el establecimiento de un *rápido*, pero se implantó por breves días y luego se suprimió sin razón especial para ello.

c) *Correo de encomiendas a la Costa*—Este servicio, que ha mejorado un tanto, fue objeto de especial atención de la Cámara, interviniendo con los Administradores de Correos, a fin de averiguar dónde se efectuaban las demoras de que era víctima tal servicio.

d) *Franquicia para plata y billetes*—Para regularizar el cambio, evitar la contracción monetaria que se está atravesando en la plaza por falta de numerario, la Cámara solicitó franquicia para el transporte de plata y billetes, pero desgraciadamente el mal uso de la franquicia hecha por los rematadores de los correos, hizo que el Ministro negara la solicitud. También solicitó reforma para lo sucesivo en el transporte de billetes que tienen el mismo porcentaje que la plata, siendo así que no hay comparación con el peso.

e) *Porte postal con Venezuela*—Como esta Nación no pertenece a la Unión Postal Universal, la tarifa que rige con ella es la más alta, y siendo nuestra correspondencia en su mayor parte con Venezuela, el comercio sufre un fuerte recargo con aquella tarifa. Nuestro representante en Caracas aconsejó, en su tiempo, que se pidiera en Colombia la aprobación del Convenio boliviano de 1911, que si tiene acogido Venezuela, y que nos daría la rebaja del porte; mas a pesar de haber encargado tal asunto a nuestros Representantes, y de especial trabajo de la Cámara en el Ministerio del ramo, no se ha logrado la medida exigida. Actualmente parece que la Comisión Asesora del Ministerio de Relaciones Exteriores estudia el asunto.

## BANCO DE LA REPÚBLICA

La Cámara se ha compenetrado de la utilidad de esta institución, y ha hecho activa propaganda en su favor. Ha fomentado en el comercio el recibo de sus billetes, y aun varios miembros de la Cámara han ofrecido al agente en esta ciudad ayudarla con oro para cambiar los billetes cuando fuera necesario, a fin de implantar prontamente el uso de los billetes en las transacciones. Ha dado publicidad en su revista a las circulares y datos del banco.

MEDIO CIRCULANTE

La Cámara ha atendido a que se corrijan los inconvenientes del medio circulante, y ha impedido que se agraven los inconvenientes con la falta de moneda o con el excesivo aumento de la moneda fraccionaria de níquel. Oportunamente se ha dirigido a Bogotá, exigiendo el retiro de níquel de las sumas que el Administrador de Hacienda remite de Cúcuta, y la conveniencia de remitir plata acuñada, que es la moneda de mejor recibo en el Norte. Últimamente solicitó franquicia para la plata, por la carencia de ella en Cúcuta, medida que no pudo ser decretada, como ya vimos.

PROPAGANDA COMERCIAL

Esta Cámara ha redactado algunos estudios especiales de la región, para propaganda, especialmente el que se remitió para la Misión Financiera. Suministra a las Cámaras de Comercio extranjeras y las entidades que los soliciten, los datos que se deseen sobre nuestras posibilidades comerciales, y se comunica con frecuencia con algunos de los Cónsules de la República en el Exterior. Con especial cuidado remite su revista a los Consulados y Oficinas de Propaganda, a importantes firmas de muchas naciones, y contesta la correspondencia sobre los datos que se soliciten de la Cámara en relación con las capacidades financieras del Norte.

CABLE AÉREO

Al tiempo de que se constituía en esta ciudad un Comité especial en contra de esta vía, la Cámara de Comercio, posesionada de la importancia de esta obra, que vendría a comunicarnos con los Departamentos de la Costa y con el Exterior, además de que serviría como un medio de transporte también con los pueblos del Departamento, apoyó ante las Cámaras y en el Ministerio de Obras Públicas tan redentora medida. Le dio especial solemnidad a la inauguración de la estación en Cúcuta, y solicitó del Ministro del ramo que los trabajos se empezaran también por este extremo.

PROPAGANDA EN BIEN DE LOS PRODUCTOS DEPARTAMENTALES

*Café*—La Cámara de Comercio ha hecho una intensa propaganda entre los agricultores, a fin de obtener la preparación del café por el sistema *de lavado*. Publicó esta entidad un cuadro estadístico, donde se demuestra que en un período de cerca de diez años la diferencia de precios entre el café lavado y el simplemente trillado, es grande; publicó un estudio sobre las ventajas del café lavado, su mejor calidad, su facilidad para el beneficio, etc., estudio que se hizo conocer entre los agricultores, y que ha merecido ser reproducido en algunas revistas de Colombia y en el Exterior. En esta propaganda la Cámara se ha valido de los señores Párrocos, y entre ellos ha hecho una verdadera labor el presbítero doctor Raimundo Ordóñez en la región de La Concepción, en Sardinata. También se ha dirigido a los Alcaldes y a los Presidentes de Concejo. La Cámara demostró con un gráfico de precios en diez años que las bajas del café eran mayores en las calidades no lavadas; el café lavado es siempre más estimado.

*Congreso cafetero*—Para este Congreso la Cámara elaboró un detenido estudio sobre las condiciones del artículo en el Departamento, logró obtener la estadística de producción desde el año de 1903 hasta el de 1923, verificó algunos gráficos sobre la producción y sobre los precios alcanzados e indicó las principales necesidades de los agricultores.

*Sacos de fique*—Como industria accesoria a la del café, existe en el Departamento la de sacos de fique. El año pasado se tuvo conocimiento

de que la calidad de este artículo era cada día más mala, a punto de que algunas casas de comercio del Exterior aconsejaron el empleo de otro empaque. La Cámara trabajó con las Alcaldes y Concejos Municipales de los centros productores de fique. envió instrucciones e hizo ver el peligro en la desmejora del artículo, y obtuvo una saludable reacción en la mejor confección del saco de fique.

CUERPO DE SERENOS

La Cámara de tiempo atrás sostiene un Cuerpo de Serenos con auxilios dados por el comercio y algunas entidades oficiales. En su organización se encontraban defectos que hacían casi inútil la institución, pero el año pasado, a instancias de la Cámara, el Gobierno Departamental dictó el Decreto número 180 de 1923 (28 de agosto), por el cual se facultó a la Cámara para hacer el nombramiento del personal, designar su Pagador y establecer el servicio.

JUNTA DE REVISIÓN BANCARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 45 de 1923, esta Cámara designó como miembros de la Junta de Revisión de Bancos a los señores doctor Luis Jaramillo M., como principal, y a los señores doctor Manuel José Vargas y don Francisco Peñaranda Arenas, como suplentes.

OTRAS GESTIONES

La Cámara ha intervenido en asuntos departamentales, obteniendo el mejoramiento de los caminos. En asuntos de legislación nacional, dando su concepto sobre bancos agrícolas, sobre compra de dragas, sobre tarifas, etc.

Del señor Ministro atento servidor,

MANUEL JOSÉ VARGAS

Secretario de la Cámara de Comercio.

INFORME

DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Cartagena, 5 de julio de 1924.

Señor Ministro de Industrias—Bogotá.

En atención a sus apreciables comunicaciones números 9 y 43, de 22 de febrero y 9 de mayo, respectivamente, vengo por la presente a cumplir el grato deber de informar a usted acerca de las labores de esta Cámara de Comercio, en los seis meses transcurridos del presente año.

Esta corporación ha venido funcionando con toda regularidad, reuniéndose semanalmente en sesiones ordinarias, y prolijo sería enumerar todos los asuntos de diverso orden que dentro de sus facultades y siempre inspirada en los altos fines que persigue, han ocupado su atención y actividades en lo que va transcurrido del año. Así pues, me limitaré a informarle sobre las principales gestiones que ha adelantado, lamentando no poder presentarle mayor número de frutos obtenidos, por la demorada gestación que cualquier cambio sustantivo implica en el orden de cosas establecido en nuestros sistemas administrativos.

#### LEY 97 DE 1923, SOBRE ORGANIZACIÓN DE ADUANAS

Desde mucho antes de entrar en vigencia la expresada Ley, la Cámara, que previó las inconveniencias y trastornos que traería consigo la aplicación de la multa de \$ 0-50 diarios que uno de sus artículos señala por cada bulto de importación que permanezca en las bodegas de la Aduana, después de vencido el término de los quince días señalados para su retiro, se dirigió primeramente al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público tratando de demostrarle que ese mandato de la ley es aberrante y en todas las ocasiones conducirá a la consumación de una flagrante injusticia, porque señala una pena de carácter general, sin establecer excepción alguna; se le suplicó se sirviera estudiar nuevamente el punto, pesando las consideraciones expuestas, y pedir al próximo Congreso la derogatoria de tal disposición; se dirigió también a las demás Cámaras del país excitándolas a coadyuvar en el mismo sentido. La práctica ha venido a demostrar que la disposición aludida no sólo peca de injusta sino que también ha venido a crear una situación verdaderamente anómala en los depósitos de la Aduana, donde cualquier incremento de importación trae consiguientemente la congestión, y con la congestión, las dificultades y trastornos que se derivan de ésta; también ha repercutido la medida en referencia con señalado perjuicio para el tráfico del ferrocarril, cuyos vagones, por falta de espacio en los almacenes, son embargados con la carga que en ellos se va depositando y a los cuales no se les da curso hasta tanto se hayan cumplido las formalidades que la ley exige. La Cámara ha recibido las quejas de la Compañía del Ferrocarril y de la Andian National Corporation al respecto, y aunque ha solicitado al Administrador de Aduana su opinión acerca de las medidas que estime pertinentes para modificar la disposición supradicha, todavía no ha obtenido su respuesta sobre tan interesante particular. La Cámara seguirá apelando a todos los recursos de que dispone, a fin de conseguir que se legisle sobre la materia, armonizando lo más posible los intereses generales con los de la Nación.

#### CORREOS EXPRESOS

La Cámara ha tocado todos los resortes a su alcance a fin de hacer introducir una importantísima modificación en el nuevo pliego de cargos para la conducción de los correos del Magdalena, modificación que consiste en suprimir los correos intermedios, aumentándose en cambio un correo expreso que hará conexión en Calamar con el correo del Exterior que llega a esta ciudad con estricta puntualidad los viernes de cada semana en los vapores de la United Fruit Company. La conveniencia que tal reforma entraña, especialmente para el comercio del interior, tanto por la indiscutible economía de tiempo como por las comodidades que a los viajeros reporta, ha sido debidamente apreciada por la Dirección General y el Ministerio respectivo, al adoptarla, como la han hecho, con gran beneplácito para esta corporación y las demás que lo apoyaron.

#### TARIFAS POSTALES PARA VALORES

Desde el mes de octubre del año próximo pasado viene trabajando tesoneramente la Cámara de Comercio de Cartagena, coadyuvada por algunas otras del país, con el fin de conseguir del Ministerio de Correos y Telégrafos la revisión y rebaja de las tarifas postales para valores, especialmente para las monedas de plata y níquel; con tal fin se ha dirigido en diversas ocasiones al señor Ministro de Correos y Telégrafos, a la Administración General de Correos Nacionales, al señor Ministro de Gobierno, enviándoles un detallado estudio sobre la materia, pero obteniendo siempre respuestas evasivas o negativas basadas en razones que no se confor-

man con el criterio de esta Cámara. Copia del informe que rindió la Comisión encargada del estudio de este interesante tópico fue remitida también a ese Ministerio con oficio número 3396, de fecha 14 de abril del presente año.

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 26 DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Apenas llegó a conocimiento de la Cámara la citada Resolución, por la cual se declara bien oculto del Estado un supuesto error en la forma en que se han venido cobrando los impuestos adicionales a los derechos de importación desde el año de 1916, se dirigió al expresado Ministerio exponiéndole por medio del oficio número 3469 los puntos de vista legales en que se basa la Cámara para aprobar la Resolución por la cual se hace presente a dicho señor Ministro la inconveniencia que hay en darle cumplimiento.

#### MEDIDAS Y REFORMAS

En atención a la solicitud de ese Ministerio, acerca de las medidas y reformas que esta Cámara de Comercio considerara conveniente adoptar en materia comercial, en mayo próximo pasado tuvo el gusto de remitirle en oficio número 3439, los informes de la Comisión integrada por el doctor Rafael Méndez M. y por don H. Lecompte, cuyos puntos se contrajeron a *queiebras, protestos de giros, arraigos judiciales, embargos preventivos y traslación de mercancías dentro del país*.

#### REAL NAVE «ITALIA»

«Deseosa esta Cámara de corresponder dignamente a las atenciones recibidas del Comité Italiano que funciona en esta ciudad, el cual tuvo a bien honrar al señor Presidente de esta Cámara, en unión de otros connotados miembros de la misma, con la designación de miembros del Comité de Honor encargado del recibimiento de la expresada nave, la corporación acordó a su vez organizar una modesta exposición consistente en un muestrario de todos los productos nacionales de exportación, debidamente clasificados y con sus respectivos precios y demás datos concernientes, para presentarlos a los representantes del comercio italiano; con tal fin se dirigió oportunamente por medio de circulares a las principales casas exportadoras del país. Es de lamentar que esta idea no haya sido acogida favorablemente por nuestro comercio, que hasta ahora no ha correspondido a la excitación, salvo una sola honrosa excepción.

#### CABOTAJE AL PACÍFICO

Sólo tengo que agregar a lo expuesto sobre la materia por el doctor F. Lequerica Vélez en su informe correspondiente a las labores de esta Cámara en el año de 1923, que en virtud de sus gestiones se obtuvo al fin el resultado satisfactorio que se perseguía.

#### EXENCIÓN DEL DERECHO FLUVIAL

Conjuntamente con la Cámara de Barranquilla, esta corporación se dirigió al Ministerio de Obras Públicas y también a ese Ministerio, gestionando la exención del impuesto de canalización para las telas de algodón del país de fabricación nacional. Funda la Cámara su petición en que la materia prima, o sea el algodón sin manufacturar, no paga el expresado impuesto; circunstancia ésta que viene a colocar a las fábricas de la Costa en desfavorables condiciones para competir en los mercados del interior y que constituye una rémora para el desarrollo de esta importantísima industria llamada a gran porvenir.

### CUESTIONES URBANAS

Ha sido objeto de la constante preocupación de la Cámara la propaganda del puerto; que la ciudad presente siempre su mejor aspecto; que conserve en el debido estado de aseo sus monumentos, paseos y demás puntos favoritos del turismo y que brinde a éstos el mayor número de comodidades, a fin de que nuestros visitantes queden lo mejor impresionados en todo sentido. Los esfuerzos de la Cámara al respecto han sido de algún provecho, a juzgar por las cartas recibidas de los diversos agentes de las Compañías de vapores de turismo que recientemente visitaron nuestro puerto, en las que manifiestan su especial agradecimiento a la Cámara de Comercio por todas las atenciones dispensadas a nuestros visitantes. Fue muy del agrado de éstos un folleto que la Cámara hizo publicar en inglés, dedicado a ellos y relativo a la historia de la Cartagena colonial, con algunos breves apuntes de actualidad.

### VISITAS A LOS TRANSATLÁNTICOS

Las gestiones de la Cámara encaminadas a obtener la modificación del Reglamento del puerto que existe hoy día, han sido de ningún resultado, y es del caso hacer notar que si bien es cierto que con el cierre absoluto de la entrada a los vapores se han corregido muchos abusos, esa medida extrema no cuadra bien con las prácticas republicanas y apareja no pocos perjuicios al comercio y a los particulares en los casos especiales que a menudo se presentan de conferenciar con agentes de negocios, miembros de familia, y aun para aquellos compatriotas que de paso en esta ciudad desean conocer un barco de alta mar y no pueden por vedárselo el Reglamento inflexible.

### MOTOR TRANSPORT CONGRESS

Por especial invitación del Foreign Trade Comité of National Automobile Chamber of Commerce, fue delegado para representar a la Cámara de Comercio de Cartagena en el expresado Congreso, que se reunió en la ciudad de Detroit, el 21 de mayo último, el señor don Guillermo Griffith, Cónsul de Colombia en dicha ciudad, quien correspondió de manera solícita y atenta a esta designación.

### JUNTA DEL FERROCARRIL CENTRAL DE BOLÍVAR

A solicitud de la Gobernación del Departamento, y en cumplimiento de lo establecido en el párrafo único de la Ley 67 de 1923, fue elegido miembro por esta Cámara el señor doctor Arturo Franco P.

### JUNTA DE REVISIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley 45 de 1923, la Cámara procedió a la elección de miembro que le corresponde nombrar; resultó electo miembro principal el señor doctor Aníbal M. Osorio, y suplentes primero y segundo, los señores doctores Rafael H. Muñoz y H. A. de la Vega, respectivamente.

### COMISIÓN DE ADUANA

Sería incurrir en notoria injusticia no hacer mención de las importantes labores de esta sección, integrada por don Roberto Cavellier y don Arturo Franco, la que ha resuelto con deferente atención y absoluta escrupulosidad todas las consultas del señor Administrador Tesorero de la Aduana,

relativas generalmente a las mercancías de dudosa clasificación en la Tarifa. consultas que han resuelto con un promedio de tres por cada semana.

### SERVICIO DE INFORMACIÓN

Prueba evidente del crédito creciente de que disfruta esta corporación es el buen número de cartas que recibe de Europa y de los Estados Unidos, por las cuales se le solicitan multitud de informes relativos a la riqueza del país, su desarrollo comercial, posibilidad para determinados negocios, legislación sobre extranjería, capacidad industrial, etc., asuntos éstos que son atendidos con toda prontitud y el mayor esmero.

### ASUNTOS VARIOS

Para terminar el presente informe, estimo conveniente hacer presente al señor Ministro que esta corporación ha intervenido en muchísimos otros asuntos, entre los cuales creo dignos de especial mención los informes que presentó a la honorable Asamblea Departamental, sobre inscripción y amortización de la deuda pública departamental, y sobre la manera más conveniente al Departamento para entrar a formar parte del Banco Agrícola Hipotecario, creado por la Ley 110 de 1923; también ha seguido muy de cerca las cuestiones municipales, especialmente las negociaciones sobre acueducto y planta eléctrica; las que ha servido directa e indirectamente. Como la importantísima obra de la canalización del Dique ha seguido sin entorpecimientos su marcha progresiva y redentora, la Cámara se felicita de no haber tenido ocasión para intervenir oficialmente en ningún asunto adverso a tan caros ideales, y con atenta expectativa sigue el curso de los acontecimientos, dispuesta a dedicarle en todo tiempo *todas sus energías y entusiasmos*.

Pidiendo excusas al señor Ministro por las deficiencias de todo orden que en el presente informe encontrará seguramente, tengo el honor de suscribirme muy respetuosamente, de usted muy atento y seguro servidor,

E. D. LEMAITRE  
Secretario.

### INFORME

DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE POPAYÁN

Número 38—Julio 23 de 1924.

Señor Ministro de Industrias—Bogotá.

Instalada esta Cámara desde fines del mes de abril último, en cumplimiento de sus deberes viene trabajando con singular empeño y consagración, dentro de sus atribuciones legales, en todo cuanto se relaciona con el bien y prosperidad del país; pero como para que sus determinaciones tengan el resultado apetecido necesitan del apoyo decidido del Poder Ejecutivo y sus Ministros, para que las medidas que se requieren en bien del país y de los asociados puedan convertirse en leyes, con singular complacencia pasamos a dar cuenta a Su Señoría de algunas de las labores realizadas, para efectos del fin indicado antes.

Entre los asuntos estudiados han sido motivo de atención preferente los siguientes:

El relacionado con la *Aduana de Tumaco y comercio libre con la República del Ecuador*, tema respecto al cual adoptó una moción disponiendo dirigirse a las Cámaras de Medellín, Manizales, Valle y Nariño y también a algunas entidades industriales para pedir conjuntamente al Congreso:

a) La denuncia del Tratado de amistad, comercio y navegación, firmado en Quito el 10 de agosto de 1905, en todo lo que se relaciona con el artículo 4.º del mismo Tratado, o sea la reforma de la Ley 9.ª de 29 de abril de 1907 que lo aprobó.

b) Que se cumpla el artículo 26 de la Ley 117 de 1913; se deroguen todas las existentes sobre rebajas de derechos sobre las importaciones que se hagan por el puerto de Tumaco; se graven los artículos de producción ecuatoriana, y se organice perfectamente la Aduana terrestre de la frontera sur.

Nos permitimos llamar la atención de Su Señoría a lo que sobre el particular expuso el miembro de la Comisión nombrada por esta Cámara para estudiar el asunto en el informe que rindió, el que corre publicado en las páginas 17 a 19 de los números 2, 3 y 4 del *Boletín* de la Cámara, correspondiente al 1.º de junio último.

Esto en lo que respecta a las conveniencias de los Departamentos arriba enumerados, cuya situación comercial ha venido haciéndose más penosa cada día, pues en lo que respecta a la Nación en general, es palpable el menoscabo que sufre el Erario Nacional, debido a lo considerable del contrabando por el Sur.

Habiéndose presentado luego el problema del alto costo de la vida en Colombia, con motivo del alza exagerada que alcanzaron recientemente algunos artículos alimenticios y otros de primera necesidad, y como buscando causas se ha llegado a pensar que en parte influye lo alto y absurdo de nuestra Tarifa aduanera, la Cámara aprobó la proposición que corre publicada en los números 5 y 6 del *Boletín* correspondiente al 18 de los corrientes, pidiendo al Congreso designe una Comisión compuesta de miembros de su seno y técnicos designados por la Cámara de Comercio de Bogotá, para que haga el estudio y revisión de la Tarifa, para que elabore y presente al Congreso el proyecto de reformas correspondientes a fin de que pueda ser considerado en las sesiones actuales. Dicha proposición ha sido transcrita ya tanto al Senado como a la Cámara de Representantes.

Guardan relación con esta petición las observaciones que en general hace el comercio respecto al gravamen del 15 por 100 o aumento sobre el valor de la factura comercial, establecido por la Ley 102 de 1923, reformativa de la Tarifa de Aduanas, para las introducciones por correos en paquetes postales, aumento que ha venido a hacer prohibitivo el comercio en esa forma. Versa sobre esto el informe de la Comisión designada por la Cámara, a cargo del doctor Villamil Carlos, publicado en las páginas 22 a 24 del *Boletín* de 1.º de junio, que para mejor orientarse suplicamos revisar al señor Ministro.

Otro de los asuntos que más ha ocupado la atención de la Cámara, y al que ha consagrado y seguirá consagrandó empeños singulares por significar el verdadero porvenir de los Departamentos de Occidente y la prosperidad de la República, ha sido el relacionado con la prolongación del ferrocarril del Pacífico a esta capital y la inmediata iniciación de trabajos en la prolongación de Popayán a Pasto, como una de las mayores necesidades por conveniencias no sólo de orden comercial y económico para los Departamentos occidentales cuanto por la integridad de la República. Sus empeños en tal sentido han sido constantes, ya para con Nariño y el Valle en reclamo de la solidaridad, ya para con el Ejecutivo, como lo testifican

las varias proposiciones votadas sobre el particular, las que corren publicadas en los *Boletines* de la Cámara.

En esta campaña, la Cámara ha tenido la fortuna de ser obsequiada por el señor doctor Adriano Muñoz con el muy importante y luminoso trabajo que adoptó con entusiasmo y el cual se verá publicado en el *Boletín* correspondiente al 19 de los corrientes, trabajo sobre el cual nos permitimos llamar la atención del señor Ministro de manera especial, ciertos de que Su Señoría convendrá con nosotros en que el mentado doctor Muñoz ha estudiado el asunto de manera magistral, bajo todas sus fases, con una argumentación tal que no dudamos que tanto el Gobierno como el Congreso hallarán en dicha pieza orientación precisa y suficiente para adoptar la resolución definitiva en negocio tan trascendental para la Nación.

#### BANCO AGRÍCOLA HIPOTECARIO

El Congreso pasado expidió la Ley 110 mandando crear esta institución, la que estimamos como el complemento de la organización bancaria que el país necesita, mandato que hasta hoy no ha podido realizarse por los vacíos o deficiencias advertidos en dicha Ley, y como quiera que la creación de este Banco es una de las mayores necesidades del país, porque sin capital a largos plazos y bajas ratas de interés, no será posible que la agricultura y producción en general prosperen. Convencida de esto la Cámara, acaba de aprobar la proposición que verán publicada en el *Boletín* del 19, números 5 y 6, transcrita ya en oficio especial tanto al Senado como a la Cámara de Representantes.

#### RESGUARDOS DE INDÍGENAS

Como entre las tierras de los resguardos hay regiones inmensas del territorio colombiano, secuestradas de todo cultivo y producción e inaccesibles a todo intento de colonización para que de ellas derive algún provecho la Nación y la riqueza general, éste ha sido otro asunto que ha preocupado de manera persistente a la Cámara, y en su empeño de que el Congreso actual haga algo sobre el particular ha apelado al medio de hacer que algunos ciudadanos ilustrados y conocedores de la legislación sobre la materia, entre los cuales figura el antes mencionado doctor Adriano Muñoz, quien de muchos años atrás ha venido haciendo de esta materia una especialidad de sus estudios jurídicos, escribiera algo sobre el particular, y accediendo a este deseo presentó a la Cámara el importantísimo trabajo que, acogido por ésta, corre publicado con el título de *División de los resguardos de indígenas*, en los números 5 y 6 del *Boletín* acompañado del proyecto de ley respectivo, piezas que consideradas debidamente por el señor Ministro no dudamos que hallará de oportunidad y mérito indiscutible, ya por lo que ilustran el asunto, ya por lo práctico y fácil del procedimiento indicado para llegar al fin deseado.

Por separado tenemos el gusto de remitirle los números del *Boletín* de la Cámara citados en el cuerpo de la presente nota.

Plenamente convencidos del interés y patriotismo con que el señor Ministro acoge cuanto se relaciona con el bien y progreso del país, confiamos en que tomará la debida nota de los pequeños esfuerzos hechos por esta Cámara, y que la favorecerá con su valiosísimo y decidido concurso para ver de realizar los anhelos y aspiraciones que ellos entrañan en pro del bien nacional.

Somos con toda consideración del señor Ministro sus muy atentos seguros servidores,

Cámara de Comercio de Popayán—El Presidente, ARCESIO COSTAÍN

## APENDICE

## RESOLUCION

### SOBRE EL PACKING-HOUSE DE COVEÑAS

*Ministerio de Industrias—Sección 1.ª—Bogotá, julio 16 de 1924.*

El señor Fernando Vélez D., Presidente de la Colombia Products Company, solicita a este Despacho que ordene la cancelación de la garantía prestada por dicha Empresa por medio del contrato de 20 de mayo de 1922, reformatorio del celebrado el 20 de abril del mismo año, y aprobado por la Ley 24 de 1922, por haberse terminado definitivamente las obras de construcción del *packing-house* de Coveñas, dentro del plazo de la última prórroga concedida a la entidad propietaria y constructora en la segunda de las convenciones mencionadas.

Para resolver la anterior petición se considera:

1.º El 21 de septiembre de 1918 quedó perfeccionado el primitivo contrato celebrado el 5 de junio del mismo año entre las empresas denominadas Ganadería Colombiana e International Products Company, con el Gobierno Nacional, para la construcción de un *packing-house* en la bahía de Coveñas, con capacidad para destazar anualmente no menos de 100,000 reses bovinas y 2,000 de ganado lanar y de cerda, para la exportación de carnes en empaques frigoríficos o en conserva. Dicho contrato fue celebrado en desarrollo de las autorizaciones conferidas por las Leyes 82 de 1915 y 21 de 1916.

2.º En la anterior convención se estipuló un término de dos años contados desde la aprobación definitiva del contrato, para dar al servicio el *packing-house* con todas sus dependencias. De manera que el término anterior vencía el 21 de septiembre de 1920.

3.º El 5 de noviembre de 1918 solicitó el señor apoderado general de las empresas concesionarias que se declararan suspendidos los términos del contrato, en lo relativo al establecimiento del *packing-house* de Coveñas, mientras estuvieran en vigor las múltiples restricciones impuestas por los países en guerra, especialmente por los Estados Unidos de Norte América, al comercio internacional, y especialmente al despacho de maquinarias y elementos análogos, adecuados al servicio del *packing-house*, cuya exportación fue prohibida como medida general de guerra sin excepción. El peticionario se fundaba en la cláusula 27 del primitivo contrato, que a la letra dice:

«Se considera, para los efectos de este contrato, como caso fortuito, además de los que así se entienden según el Código Civil, el de que se dificulten más de lo que se hallan en la actualidad, las comunicaciones marítimas con el Exterior, a causa de mayores restricciones y exigencias de los países en guerra.»

4.º El Gobierno Nacional, luego de evidenciar con los elementos probatorios de rigor recogidos por la Legación de Colombia en Washington y por la Gobernación de Bolívar, de la existencia verdadera de los hechos alegados por los contratistas como fuerza mayor y caso fortuito, profirió la resolución ejecutiva que pasa a transcribirse:

«El Consejo de Ministros es de concepto que la Compañía denominada Ganadería Colombiana ha comprobado debidamente las circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor que le han impedido dar completo cumplimiento al contrato de fecha 17 de junio de 1918, celebrado con el Ministerio de Agricultura y Comercio, para el establecimiento de un *packing-*

house en la Costa Atlántica, y que, por consiguiente, el Gobierno puede concederle la prórroga que solicita para el establecimiento definitivo de los trabajos de producción de carnes para la exportación, o sea, que el funcionamiento de la empresa debe estar perfectamente organizado el 21 de marzo de 1921, en vez del día 21 de septiembre del año en curso, fecha aquella desde la cual el Gobierno hará efectivas las estipulaciones del contrato en referencia.»

En virtud de la anterior providencia las obras del *packing-house* debían quedar definitivamente terminadas el 21 de marzo de 1921.

5.º Por escritura pública número 32, otorgada en la Notaría 2.ª del Circuito de Cartagena el 20 de enero de 1920, se constituyó una sociedad anónima denominada Colombia Products Company, con domicilio en Cartagena, y dicha Empresa tomó a su cargo la construcción del *packing-house* de Coveñas, como cesionaria de los derechos de la Ganadería Colombiana y de la International Products Company. El Poder Ejecutivo autorizó el traspaso de la concesión en Resolución del 14 de mayo de 1920, cuya parte resolutive es de este tenor:

«El Gobierno de Colombia, teniendo en cuenta que la Compañía últimamente constituida ofrece las mismas garantías y tiene la misma capacidad financiera que las dos Sociedades concesionarias,

« RESUELVE:

«Conceder a la Ganadería Colombiana y a The International Products Company, en su carácter de concesionarias del contrato sobre establecimiento del *packing-house* en la bahía de Coveñas, Municipio de Tolú, Departamento de Bolívar, el permiso que han solicitado para traspasar su concesión a The Colombia Products Company.

«En consecuencia, la Compañía citada queda con todas las obligaciones y derechos que se originan del contrato.»

6.º Con posterioridad dictó el Gobierno Nacional la Resolución ejecutiva de 6 de agosto de 1920, en que concedía una prórroga de seis meses para el establecimiento definitivo de la empresa, por las causas antes expuestas; pero luego reformó dicha providencia en posterior resolución de 22 de septiembre del mismo año, que estaba redactada en los términos que pasan a expresarse:

«Refórmase la Resolución ejecutiva de fecha 6 de agosto próximo pasado, referente a la prórroga otorgada a las Compañías concesionarias para el establecimiento del *packing-house* en la Costa Atlántica, en el sentido de declarar que no es el caso de ampliar el término primitivo de la concesión, el cual subsiste en su extensión de dos años nada más, sino de reconocer la suspensión de los términos durante los primeros seis meses de la convención por cumplimiento del caso fortuito previsto en la cláusula vigésimaséptima del contrato. El funcionamiento de la empresa debe quedar debidamente organizado el día 21 de marzo de 1921. Queda en tales términos reformada y aclarada la Resolución ejecutiva por la cual se otorgó una prórroga de seis meses a las Compañías concesionarias para la construcción del primer *packing-house* en la Costa Atlántica.»

7.º El señor Gerente de la Colombia Products Company, en un memorial de 3 de noviembre de 1920, hizo saber al Gobierno Nacional que habían sobrevenido nuevas dificultades y restricciones, que, a su juicio, ningún poder humano podía contrarrestar y que constituían nuevos y verdaderos casos de fuerza mayor que fatalmente podrán impedir a la Compañía que representaba presentar al Gobierno funcionando el *packing-house* el día 21

de marzo de 1921. A la anterior declaración respondió el Poder Ejecutivo en resolución de este tenor:

«El Consejo de Ministros es de concepto que el señor Ministro de Agricultura y Comercio debe resolver el memorial del señor Carlos Vélez D., como Gerente de la Sociedad Colombia Products Company, manifestándole que toma atenta nota de los hechos que previene en su memorial fechado en Cartagena el 3 de noviembre último, y que al vencimiento del contrato respectivo, o sea para el 21 de marzo de 1921, el Gobierno resolverá lo que haya lugar, en vista de las pruebas que se le presenten y de las informaciones que tome por medio de agentes suyos.»

8.º El 21 de marzo de 1921 venció el término definitivamente estipulado, y la Empresa constructora no pudo anunciar al Gobierno el funcionamiento del *packing-house*. El extinguido Ministerio de Agricultura y Comercio solicitó un informe sobre las causas de la demora, antes de hacer efectivas las sanciones señaladas, y a esta insinuación contestó la Compañía concesionaria en memorial de 7 de mayo, explicando las razones del incumplimiento, que no eran otras que las indicadas en el punto anterior y la de haber resuelto ampliar el primitivo proyecto, construyendo un *packing* de mayores proporciones. La anterior exposición fue resuelta por el Consejo de Ministros en Resolución del 9 de junio, concebida en estos términos:

«Aplácese la consideración de este negocio hasta que se hayan hecho las gestiones de que se ha hablado en la presente sesión.»

9.º La Empresa de *packing-house* constituyó como apoderado en esta ciudad al doctor Pedro M. Carreño, y éste, en memorial de 15 de octubre de 1921, insinúa la idea de regularizar la situación derivada del pacto celebrado, mediante una nueva convención, bien sea reformatoria de la anterior o diferente, pero ceñida en todo caso a las leyes vigentes sobre la materia. El Consejo de Ministros siguió estudiando la situación, por conducto de una Comisión, la que consideró oportuno no declarar la caducidad administrativa del contrato, porque ese paso hacía perder a la Nación valiosas ventajas derivadas de las estipulaciones contractuales y sujetaba a la empresa a los principios generales de la legislación vigente, sin ninguna vinculación directa con la Nación en sus actividades.

10. El Ministerio de Agricultura y Comercio celebró dos sesiones con una Comisión parlamentaria y con el señor apoderado de la empresa en los días 24 y 31 de enero de 1922. En tales conferencias se llegó a la conclusión de que era más conveniente a los intereses nacionales conservar intacta la vinculación de la Compañía constructora con la Nación, para no alterar la situación ventajosa que ésta había adquirido en la convención primitiva, y que por lo tanto debía celebrarse un pacto adicional que estipulara la ampliación del término concedido y la fijación de una nueva garantía, porque la anterior era insuficiente e ineficaz para los fines que ella quería garantizar.

11. Una Comisión de la Cámara de Representantes, en unión del señor Ministro de Agricultura y Comercio, visitó las obras del *packing-house*, para poder apreciar el estado de las obras y estudiar sobre el terreno las causas que habían originado la mora de los Contratistas para dar al servicio la empresa dentro del término estipulado. Como pudiera apreciarse la existencia de causas justificativas del incumplimiento por parte de la Colombia Products Company, el señor Ministro de Agricultura y Comercio celebró ad referendum, el 20 de abril de 1922, un contrato adicional y reformativo del de 5 de junio de 1918, que luego de estudiado y notificado por el Consejo de Ministros vino a quedar perfeccionado el 20 de mayo del mismo año y protocolizado por escritura pública número 982, otorgada ante el señor Notario 2.º del Circuito de Bogotá el día 23 de junio del año antes

citado. Dicho contrato fue aprobado por la Ley 24 de 1922, y contiene las siguientes cláusulas: el Gobierno otorga a la Compañía una prórroga de tres (3) años, contados desde el 21 de marzo de 1921; la Compañía da como nueva garantía el quince por ciento (15 por 100) del valor total de la empresa y se compromete a introducir, por lo menos, mil reproductores de la mejor clase, para mejorar las razas, sin cobrar por ello las primas a que se refiere la Ley 73 de 1917.

12. El 1.º de diciembre de 1923 el señor Presidente de la Colombia Products Company elevó un memorial al Ministerio de Agricultura y Comercio en que hacía saber que la obra del *packing-house* se había terminado definitivamente antes de la expiración del plazo concedido en el contrato celebrado el 20 de abril y aprobado el 20 de mayo de 1922, y pedía que, previas las diligencias que el Gobierno juzgare necesarias, se procediera a la cancelación de la garantía concedida por la Empresa. En vista de esta manifestación el Ministerio de Industrias, por Resolución número 2 de 1924, comisionó al suscrito antes de posesionarse de esa Cartera, y al doctor Pedro Rodríguez Mira para que a su nombre examinaran detalladamente la obra del *packing-house* de Coveñas, con el objeto de establecer si ella estaba concluida en las condiciones y términos estipulados en los contratos respectivos. Dicha comisión fue cumplida el 21 de enero del año que corre, y en el acta que se extendió se dejó constancia de que la Empresa había cumplido los deberes contraídos y de que las construcciones estaban de acuerdo con los sistemas modernos, se habían observado las leyes de policía y respetado las reglas de la higiene.

En mérito de las consideraciones anteriores, este Despacho

RESUELVE:

1.º Declarar que la empresa denominada Colombia Products Company, concesionaria de la obra del *packing-house* de Coveñas, ha cumplido la obligación que contrajo en la cláusula primera del contrato adicional de 20 de abril de 1922, antes de que expirara el plazo que le fue concedido en dicha convención, aprobada con algunas modificaciones por la Ley 24 del mismo año.

2.º Ordenar en consecuencia la cancelación de la garantía hipotecaria prestada por la Compañía concesionaria en el contrato adicional de 20 de abril de 1922 y cláusula modificativa de 20 de mayo del mismo año, aprobados por la Ley 24 de 1922, y consistente en el quince por ciento (15 por 100) del valor total de la obra. Procédase a extender el respectivo instrumento público de cancelación.

3.º El depósito de dinero constituido por la Empresa, de acuerdo con la cláusula vigésimasexta del contrato primitivo, quedará en poder de la Nación por el término señalado en la cláusula segunda del contrato adicional de 12 de septiembre de 1918, para que sirva de garantía a las obligaciones contraídas por el Contratista; y

4.º No es el caso de ordenar el pago de las subvenciones anuales ordenadas por la cláusula cuarta del contrato de 5 de junio de 1918, porque para ello sería indispensable, de conformidad con dicha estipulación, que la instalación funcione regularmente dentro del término estipulado, y que esa circunstancia se compruebe con un dictamen pericial rendido ante un Juez de Circuito, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 4.º de la Ley 82 de 1915, y además que la Compañía concesionaria cumpliera estrictamente los deberes que se impuso en la cláusula primera del contrato de 5 de junio a que antes se ha aludido.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro, DIÓGENES A. REYES

ESTADÍSTICA DE SERICICULTURA EN LOS DEPARTAMENTOS

Ministerio de Industrias—Sección 3.

ESTADÍSTICA DE SERICICULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

| PROPIETARIO                  | MUNICIPIO          | HECTÁREAS | MES Y DÍA    | AÑO   | NÚMERO DE ARBOLES |
|------------------------------|--------------------|-----------|--------------|-------|-------------------|
| José María Sierra.....       | Santo Domingo..... | 0 00%     | Marzo 6..... | 1924  | 500               |
| Presbitero Arboleda (1)..... | Amalfi.....        | .....     | .....        | ..... | 3,600             |
| Jenajo Duque.....            | Amalfi.....        | .....     | .....        | ..... | 60                |
| Jesús Múnera.....            | Amalfi.....        | .....     | .....        | ..... | 12                |
| Arcadio Maya.....            | La Ceja.....       | .....     | .....        | ..... | 150               |
| Tomás Palacios.....          | La Ceja.....       | .....     | .....        | ..... | 80                |
| Hermanos Cristianos.....     | La Ceja.....       | .....     | .....        | ..... | 40                |
| Total.....                   |                    |           |              |       | 4,442             |

(1) Colegio dirigido por él.

ATLANTICO—Mil árboles recién sembrados (1,000).

BOLIVAR—Tres mil árboles recién sembrados (3,000).

Ministerio de Industrias—Sección 3.  
ESTADÍSTICA DE SERICICULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA

| AÑO  | MES Y DÍA      | HECTÁREAS | MUNICIPIO              | PROPIETARIO             | NÚMERO DE ÁRBOLES |
|------|----------------|-----------|------------------------|-------------------------|-------------------|
| 1924 | Marzo 11 ..... | .....     | Chiquinquirá.....      | Padres Dominicanos..... | 4                 |
| —    | —              | .....     | Ráquira.....           | Salustiano Cuervo.....  | 5                 |
| —    | —              | .....     | Sutamarchán.....       | Carlos González.....    | 7                 |
| —    | —              | .....     | Sutamarchán.....       | Jorge Neira.....        | 12                |
| —    | —              | 0 005     | Labranzagrande.....    | Carlos J. Durán.....    | 5,000             |
| —    | —              | 0 002     | —                      | Reyes Tocaría.....      | 1,000             |
| —    | —              | .....     | —                      | Antonio Vargas.....     | 500               |
| —    | —              | .....     | Guateque.....          | Ascensión Pérez.....    | 600               |
| —    | —              | .....     | —                      | Pedro Panadero.....     | 1,000             |
| —    | —              | .....     | Guayatá.....           | Fideligno Barreto.....  | 1,500             |
| —    | —              | .....     | —                      | José Barreto.....       | 410               |
| —    | —              | .....     | —                      | Benigno Camacho.....    | 270               |
| —    | —              | .....     | —                      | Varios.....             | 145               |
| —    | —              | .....     | —                      | Antonio Moreno.....     | 50                |
| —    | —              | .....     | La Capilla.....        | Varios.....             | 380               |
| —    | —              | .....     | Tensa (1).....         | Varios.....             | 80                |
| —    | —              | .....     | La Trinidad (1).....   | Roberto Barreto.....    | 40                |
| —    | —              | .....     | Jericó.....            | Olimpia Hernández.....  | 300               |
| —    | —              | .....     | Tasco.....             | Juan J. Mojica.....     | 500               |
| —    | —              | .....     | Socotá.....            | Patricio Valcárcel..... | 300               |
| —    | —              | .....     | Socha.....             | Leocadio Dueñas.....    | 300               |
| —    | —              | .....     | Guacamayas.....        | Varios.....             | 10,000            |
| —    | —              | .....     | Panqueba.....          | Varios.....             | 5,000             |
| —    | —              | .....     | Otras poblaciones..... | Varios.....             | 10,000            |
| —    | —              | .....     | Norte.....             | Varios.....             | 1,200             |
| —    | —              | .....     | Neira.....             | Varios.....             | 90                |
| —    | —              | .....     | Ricaurte.....          | Varios.....             | 6,600             |
|      |                |           |                        | Total.....              | 45,193            |

(1) Ninguna de estas dos plantaciones alcanza a una hectárea de terreno cultivado en globo.

Ministerio de Industrias—Sección 3.  
ESTADÍSTICA DE SERICICULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS

| AÑO  | MES Y DÍA    | HECTÁREAS | MUNICIPIO     | PROPIETARIO              | NÚMERO DE ÁRBOLES |
|------|--------------|-----------|---------------|--------------------------|-------------------|
| 1924 | Enero 2..... | 1 550     | Aguadas.....  | Varios.....              | 1,550             |
| —    | —            | 5 000     | —             | Zoilo Henao.....         | 5,000             |
| —    | —            | 2 200     | —             | Eduardo Arias F.....     | 2,200             |
| —    | —            | 2 100     | —             | Alvaro Gutiérrez.....    | 2,100             |
| —    | —            | 2 000     | —             | Pablo Londoño.....       | 2,000             |
| —    | —            | 1 000     | —             | Nepomuceno Arango.....   | 1,000             |
| —    | —            | 0 500     | —             | Vicente Vélez.....       | 500               |
| —    | —            | 0 500     | —             | Victor D. Gutiérrez..... | 500               |
| —    | —            | 0 500     | —             | Antonio Jaramillo.....   | 500               |
| —    | —            | 0 230     | —             | Pedro Ceballos.....      | 230               |
| —    | —            | 0 200     | —             | Pedro J. Villegas.....   | 200               |
| —    | —            | 0 200     | —             | Luis B. Buriticá.....    | 200               |
| —    | —            | 0 200     | —             | Ismael Monsalve.....     | 200               |
| —    | —            | 0 100     | —             | Tulio Morcillo.....      | 100               |
| —    | —            | 0 100     | —             | Carlos Mora B.....       | 100               |
| —    | —            | 0 100     | —             | Belisario Henao.....     | 100               |
| —    | —            | 0 100     | —             | César González.....      | 100               |
| —    | —            | 0 160     | —             | José M. Ramírez.....     | 100               |
| —    | —            | 0 100     | —             | Francisco Orozco.....    | 100               |
| —    | —            | 0 100     | —             | Gabriel Arias.....       | 100               |
| —    | —            | 0 100     | Anserma.....  | Martiniano Posada.....   | 100               |
| —    | —            | 0 10      | Anserma.....  | Varios.....              | 10                |
| —    | —            | 3 000     | Aranzazu..... | Jesús A. Ocampo.....     | 3,000             |
| —    | —            | 1 000     | Aranzazu..... | José A. Velásquez.....   | 1,000             |
| —    | —            | 1 725     | Aranzazu..... | Varios.....              | 1,725             |

| AÑO  | MES Y DÍA    | HECTÁREAS | MUNICIPIO       | PROPIETARIO                   | NÚMERO DE ÁRBOLES |
|------|--------------|-----------|-----------------|-------------------------------|-------------------|
| 1924 | Enero 2..... | 1 026     | Belén.....      | Antonio López.....            | 1,026             |
| —    | —            | 2 974     | Belén.....      | Varios.....                   | 2,974             |
| —    | —            | 0 500     | Calarcá.....    | Daniel Tabares.....           | 500               |
| —    | —            | 0 400     | Calarcá.....    | Varios.....                   | 400               |
| —    | —            | 1 000     | Circasia.....   | Manuel A. Pinzón.....         | 1,000             |
| —    | —            | 2 265     | Circasia.....   | Varios.....                   | 2,265             |
| —    | —            | 0 015     | Filandia.....   | Varios.....                   | 15                |
| —    | —            | 2 325     | Filandia.....   | Ramón Restrepo R.....         | 2,325             |
| —    | —            | 2 000     | Filadelfia..... | Varios.....                   | 2,000             |
| —    | —            | 1 700     | Manizales.....  | Benjicio Escobar.....         | 1,700             |
| —    | —            | 1 700     | —               | José I. Villegas.....         | 1,700             |
| —    | —            | 1 300     | —               | Pablo E. Hoyos.....           | 1,300             |
| —    | —            | 1 000     | —               | Pantaleón González.....       | 1,000             |
| —    | —            | 1 000     | —               | V. Cordobés y S. Escobar..... | 1,000             |
| —    | —            | 1 500     | —               | Carlos Arango.....            | 1,500             |
| —    | —            | 1 100     | —               | Victor Bernal.....            | 1,500             |
| —    | —            | 0 800     | —               | Eliás Quintero.....           | 800               |
| —    | —            | 0 800     | —               | Arturo Arcila.....            | 800               |
| —    | —            | 0 600     | —               | Rafael G. Mejía.....          | 600               |
| —    | —            | 0 546     | —               | Alejandro Vélez.....          | 546               |
| —    | —            | 0 500     | —               | Bernardo Jaramillo.....       | 500               |
| —    | —            | 0 500     | —               | Benjamín Palacio.....         | 500               |
| —    | —            | 0 500     | —               | Justiniano Baena.....         | 500               |
| —    | —            | 0 470     | —               | Enrique Arango.....           | 470               |
| —    | —            | 0 600     | —               | Pedro Uribe M.....            | 600               |
| —    | —            | 0 300     | —               | Gabriel Villegas.....         | 300               |
| —    | —            | 0 400     | —               | Jesús A. Marín.....           | 400               |
| —    | —            | 0 350     | —               | Victor Quintero.....          | 350               |
| —    | —            | 0 200     | —               | Horacio Jaramillo.....        | 200               |

| AÑO  | MES Y DÍA    | HECTÁREAS | MUNICIPIO      | PROPIETARIO                  | NÚMERO DE ÁRBOLES |
|------|--------------|-----------|----------------|------------------------------|-------------------|
| 1924 | Enero 2..... | 0 200     | Manizales..... | Alfonso Escobar.....         | 200               |
| —    | —            | 0 200     | —              | Alejandro Uribe.....         | 200               |
| —    | —            | 0 204     | —              | Parque del Observatorio..... | 204               |
| —    | —            | 0 200     | —              | Justiniano Londoño.....      | 200               |
| —    | —            | 0 200     | —              | Antonio M. Urquijo.....      | 200               |
| —    | —            | 0 250     | —              | Alejandro Hoyos.....         | 250               |
| —    | —            | 0 120     | —              | Luciano Palacio.....         | 120               |
| —    | —            | 0 150     | —              | Ricardo Botero.....          | 150               |
| —    | —            | 0 100     | —              | Luis Gerrico.....            | 100               |
| —    | —            | 0 100     | —              | Julio Villegas A.....        | 100               |
| —    | —            | 0 100     | —              | Antonio M. Londoño.....      | 100               |
| —    | —            | 0 100     | —              | Olimpo Montes Cano.....      | 100               |
| —    | —            | 0 100     | —              | Antonio J. Ocampo.....       | 100               |
| —    | —            | 0 100     | —              | Antonio J. Estrada.....      | 100               |
| —    | —            | 0 100     | —              | Francisco A. Mejía.....      | 100               |
| —    | —            | 0 100     | —              | José M. Cárdenas.....        | 100               |
| —    | —            | 0 100     | —              | Francisco Orrego.....        | 100               |
| —    | —            | 0 100     | —              | Eduardo Arango.....          | 100               |
| —    | —            | 0 090     | —              | Juan de D. Cortés.....       | 90                |
| —    | —            | 0 050     | —              | Nepomuceno Jaramillo.....    | 50                |
| —    | —            | 0 050     | —              | Tulio Londoño.....           | 50                |
| —    | —            | 0 050     | —              | Alejandro Cárdenas.....      | 50                |
| —    | —            | 0 050     | —              | Rafael Naranjo.....          | 50                |
| —    | —            | 0 050     | —              | Antonio Escobar.....         | 50                |
| —    | —            | 0 050     | —              | Rómulo Marín.....            | 50                |
| —    | —            | 0 010     | —              | Roberto Gutiérrez.....       | 10                |
| —    | —            | 2 200     | —              | Varios (1).....              | 2,200             |

(1) Que dio el Departamento.

| AÑO  | MES Y DÍA    | HECTÁREAS | MUNICIPIO        | PROPIETARIO              | NÚMERO DE ARBOLES |
|------|--------------|-----------|------------------|--------------------------|-------------------|
| 1924 | Enero 2..... | 10 000    | Manizales.....   | Varios (1).....          | 10,000            |
| —    | —            | 0 009     | Manzanares.....  | Varios.....              | 9                 |
| —    | —            | 1 441     | Marsella.....    | Varios.....              | 1,441             |
| —    | —            | 1 800     | María.....       | Ramón Piedrahita.....    | 1,800             |
| —    | —            | 1 145     | —                | Tomás Echeverri.....     | 1,145             |
| —    | —            | 1 125     | —                | Francisco Ceballos.....  | 1,125             |
| —    | —            | 1 000     | —                | Luis E. Ceballos.....    | 1,000             |
| —    | —            | 0 500     | —                | Antonio M. Quintero..... | 500               |
| —    | —            | 0 450     | —                | Miguel Serna.....        | 450               |
| —    | —            | 0 050     | —                | Ramón Serna.....         | 50                |
| —    | —            | 0 120     | —                | Otros.....               | 120               |
| —    | —            | 0 500     | —                | Varios.....              | 500               |
| —    | —            | 1 000     | Neira.....       | Francisco Mejía.....     | 1,000             |
| —    | —            | 1 630     | —                | Varios.....              | 1,630             |
| —    | —            | 0 100     | —                | Néstor Mejía.....        | 100               |
| —    | —            | 0 040     | —                | Varios.....              | 40                |
| —    | —            | 0 050     | Pensilvania..... | Lisímaco Loalsa.....     | 50                |
| —    | —            | 4 200     | Pensilvania..... | Varios.....              | 4,200             |
| —    | —            | 0 010     | Pereira.....     | Federico Becker.....     | 10,000            |
| —    | —            | 10 500    | —                | Jesús Vallejo.....       | 500               |
| —    | —            | 0 810     | —                | Varios.....              | 810               |
| —    | —            | 1 100     | Palestina.....   | Roberto Arango.....      | 1,100             |
| —    | —            | 1 000     | Palestina.....   | Antonio Bernal.....      | 1,000             |
| —    | —            | 2 400     | Quinchía.....    | Hipólito Avila.....      | 2,400             |
| —    | —            | 0 030     | Riosucio.....    | Varios.....              | 30                |
| —    | —            | 3 000     | Salamina.....    | Aureliano Vélez.....     | 3,000             |
| —    | —            | 2 000     | Salamina.....    | Francisco L. Vargas..... | 2,000             |

(1) Que dio el Municipio.

| AÑO  | MES Y DÍA    | HECTÁREAS | MUNICIPIO          | PROPIETARIO             | NÚMERO DE ARBOLES |
|------|--------------|-----------|--------------------|-------------------------|-------------------|
| 1924 | Enero 2..... | 6 500     | Salamina.....      | Varios.....             | 6,500             |
| —    | —            | 1 000     | Salento.....       | Joaquín Restrepo.....   | 1,000             |
| —    | —            | 1 500     | Salento.....       | Heliodoro Salazar.....  | 1,500             |
| —    | —            | 0 500     | San Francisco..... | Justiniano Mejía.....   | 500               |
| —    | —            | 0 300     | —                  | Santiago Cantisano..... | 300               |
| —    | —            | 0 100     | —                  | Varios.....             | 100               |
| —    | —            | 0 395     | San Joaquín.....   | Gregorio Ramírez.....   | 395               |
| —    | —            | 0 300     | San Joaquín.....   | Carlos Pérez.....       | 300               |
| —    | —            | 2 000     | Santa Rosa.....    | Eduardo Peláez.....     | 2,000             |
| —    | —            | 0 150     | —                  | Emiliano Henao.....     | 150               |
| —    | —            | 0 070     | —                  | Benjamín Villegas.....  | 70                |
| —    | —            | 0 060     | —                  | Bruno Botero.....       | 60                |
| —    | —            | 2 000     | —                  | Varios.....             | 2,000             |
| —    | —            | 2 000     | Santuario.....     | Varios.....             | 2,000             |
|      | Total.....   | 119 082   |                    | Total.....              | 119,082           |

Ciento diez y nueve hectáreas, ochenta y dos metros cuadrados.

Ciento diez y nueve mil ochenta y dos árboles.

ESTADÍSTICA DE SERICICULTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

| CULTIVADORES                 | HECTÁREAS | MUNICIPIO    | NÚM. DE ÁRBOLES EN PRODUCCIÓN | NÚM. DE ÁRBOLES SIN PRODUCIR | TOTALES DE CADA CULTIVADOR | TOTALES POR MUNICIPIOS |
|------------------------------|-----------|--------------|-------------------------------|------------------------------|----------------------------|------------------------|
| Junta Sericícola.....        | 4         | Popayán..... | 1,000                         | 1,000                        | 2,000                      |                        |
| Miguel Negret.....           | 2         | —            | 1,200                         | .....                        | 1,200                      |                        |
| Rafael Negret.....           | 2         | —            | 1,000                         | .....                        | 1,000                      |                        |
| Hijos de Juan B. Negret..... | 2         | —            | 1,000                         | .....                        | 1,000                      |                        |
| J. M. y Rafael Obando.....   | 2         | —            | 1,200                         | .....                        | 1,200                      |                        |
| Julián Uribe U.....          | 2         | —            | 800                           | .....                        | 800                        |                        |
| César Negret.....            | 1         | —            | 700                           | .....                        | 700                        |                        |
| Pedro A. Balcázar.....       | 2         | —            | 800                           | .....                        | 800                        |                        |
| Federico Balcázar.....       | 1         | —            | 480                           | .....                        | 480                        |                        |
| Carlos Caicedo R.....        | 1         | —            | .....                         | 200                          | 200                        |                        |
| Juan B. Castro.....          | 1         | —            | 300                           | .....                        | 300                        |                        |
| Jesús Escobar F.....         | 1         | —            | 240                           | .....                        | 240                        |                        |
| Gonzalo Caicedo L.....       | 1         | —            | 300                           | .....                        | 300                        |                        |
| José A. Caicedo.....         | 1         | —            | 250                           | .....                        | 250                        |                        |
| Enrique Quijano.....         | 1         | —            | 300                           | .....                        | 300                        |                        |
| Joaquín Rebolledo.....       | ½         | —            | .....                         | 100                          | 100                        |                        |
| Luis Bejarano.....           | ½         | —            | .....                         | 150                          | 150                        |                        |
| Federico Lemos.....          | ½         | —            | 180                           | .....                        | 180                        |                        |
| César Pardo.....             | ½         | —            | 150                           | .....                        | 150                        |                        |
| Salvador Salcedo.....        | ½         | —            | 100                           | .....                        | 100                        |                        |

| CULTIVADORES                  | HECTÁREAS | MUNICIPIO    | NÚM. DE ÁRBOLES EN PRODUCCIÓN | NÚM. DE ÁRBOLES SIN PRODUCIR | TOTALES DE CADA CULTIVADOR | TOTALES POR MUNICIPIOS |        |
|-------------------------------|-----------|--------------|-------------------------------|------------------------------|----------------------------|------------------------|--------|
| Lucio Rodríguez.....          | ½         | Popayán..... | .....                         | 150                          | 150                        |                        |        |
| Manuel Cajiao W.....          | ½         | —            | 160                           | .....                        | 160                        |                        |        |
| José Wallis.....              | ½         | —            | 100                           | .....                        | 100                        |                        |        |
| Isaac López.....              | ½         | —            | 50                            | .....                        | 50                         |                        |        |
| Vicente Caicedo.....          | ½         | —            | 50                            | .....                        | 50                         |                        |        |
| Ari José Luna.....            | ½         | —            | 50                            | .....                        | 50                         |                        |        |
| Enrique Castellanos.....      | ½         | —            | 30                            | .....                        | 30                         |                        |        |
| Jorge Fernández.....          | ½         | —            | 30                            | .....                        | 30                         |                        |        |
| Evangelista Sanclemente.....  | .....     | —            | 12                            | .....                        | 12                         |                        |        |
| Ernesto Bucheli.....          | .....     | —            | 12                            | .....                        | 12                         |                        |        |
| Ismael Velasco.....           | .....     | —            | 12                            | 20                           | 20                         |                        |        |
| Luis Ordóñez.....             | .....     | —            | 12                            | .....                        | 12                         |                        |        |
| Manuel Caicedo G.....         | .....     | —            | 300                           | .....                        | 300                        |                        |        |
| Parcialidad de Pualenjel..... | .....     | —            | 300                           | .....                        | 300                        |                        |        |
| Otros cultivadores.....       | .....     | —            | .....                         | .....                        | .....                      |                        |        |
| Germán W. Lehmann.....        | 8         | Cajibío..... | 6,300                         | .....                        | 6,300                      |                        | 12,756 |
| Francisco Sandoval.....       | 1         | —            | 500                           | .....                        | 500                        |                        |        |
| Leonidas Eraso.....           | ½         | —            | 200                           | .....                        | 200                        |                        |        |
| Francisco A. Concha.....      | 1         | —            | 500                           | .....                        | 500                        |                        |        |
| Augusto Balcázar.....         | ½         | Timbío.....  | 200                           | .....                        | 200                        | 200                    |        |

| CULTIVADORES                   | HECTÁREAS | MUNICIPIOS    | NÚM. DE ARBOLES EN PRODUCCIÓN | NÚM. DE ARBOLES SIN PRODUCIR | TOTALES DE CADA CULTIVADOR | TOTALES POR MUNICIPIOS |
|--------------------------------|-----------|---------------|-------------------------------|------------------------------|----------------------------|------------------------|
| Juan B. Sarria.....            | ½         | Tunfa.....    | 60                            |                              | 60                         | 60                     |
| Miguel Negret.....             | 10        | Morales.....  | 1,150                         | 7,796                        | 8,946                      | 8,946                  |
| Antonio J. Mosquera.....       | 8         | El Tambó..... | 6,000                         | 1,000                        | 7,000                      |                        |
| Manuel J. Girón.....           | 1         | —             | 400                           | 100                          | 500                        |                        |
| Aniceto Idrobo.....            | 2         | —             | 200                           | 1,000                        | 1,200                      |                        |
| Lucio Velasco.....             | 1         | —             | 400                           | 100                          | 500                        |                        |
| Juan J. Negret.....            | 2         | —             | 700                           | 600                          | 1,300                      |                        |
| Salomón Pito.....              | 5         | —             | .....                         | 4,000                        | 4,000                      |                        |
| Presbítero Rafael Solarte..... | 1         | —             | .....                         | 600                          | 600                        |                        |
| Rafael Eraso.....              | 5         | —             | 2,000                         | 2,000                        | 4,000                      |                        |
| Aparicio Urrea.....            | ½         | —             | .....                         | 200                          | 200                        |                        |
| Jesús Valencia.....            | 2½        | —             | .....                         | 1,500                        | 1,500                      |                        |
| Bautista Fernández.....        | 1         | —             | .....                         | 500                          | 500                        |                        |
| Rosendo Varela.....            | 1         | —             | .....                         | 400                          | 400                        |                        |
| Gonzalo Tobar.....             | ½         | —             | .....                         | 100                          | 100                        |                        |
| Jaime Ante.....                | ½         | —             | .....                         | 100                          | 100                        |                        |
| Andrés Cerón.....              | ½         | —             | .....                         | 100                          | 100                        |                        |
| Quiterio Montenegro.....       | ½         | —             | 75                            | 75                           | 150                        |                        |
| Aquiles Pito.....              | ½         | —             | .....                         | 75                           | 75                         |                        |
|                                |           |               |                               |                              |                            | 22,225                 |

| CULTIVADORES                           | HECTÁREAS | MUNICIPIOS   | NÚM. DE ARBOLES EN PRODUCCIÓN | NÚM. DE ARBOLES SIN PRODUCIR | TOTALES DE CADA CULTIVADOR | TOTALES POR MUNICIPIOS |
|--|-----------|--------------|-------------------------------|------------------------------|----------------------------|------------------------|
| Rubén Mazorra.....                     | 1         | Bolívar..... | .....                         | 400                          | 400                        |                        |
| Manuel Paz V.....                      | ½         | —            | .....                         | 100                          | 100                        |                        |
| Rosalía de Payón.....                  | ½         | —            | 12                            | 48                           | 60                         |                        |
| Olagario Eraso.....                    | ½         | —            | 20                            | 30                           | 50                         |                        |
| Escuela de Niñas.....                  | ½         | —            | .....                         | 36                           | 36                         |                        |
| El Hospital.....                       | ½         | —            | .....                         | 26                           | 26                         |                        |
| Ladislao Gómez.....                    | ½         | —            | 8                             | 12                           | 20                         |                        |
| Delfín Delgado.....                    | ½         | —            | .....                         | 20                           | 20                         |                        |
| Casa Cural.....                        | ½         | —            | .....                         | 17                           | 17                         |                        |
| José I. Zúñiga.....                    | ½         | —            | .....                         | 12                           | 12                         |                        |
| Adolfo Ortega.....                     | ½         | —            | .....                         | 25                           | 25                         |                        |
| Juan Daza G.....                       | .....     | —            | .....                         | 10                           | 10                         |                        |
| Próspero Narváez.....                  | .....     | —            | .....                         | 10                           | 10                         |                        |
| Salvador Dorado.....                   | .....     | —            | .....                         | 10                           | 10                         |                        |
| Antonio Zúñiga.....                    | .....     | —            | .....                         | 10                           | 10                         |                        |
| Rafael Castro.....                     | .....     | —            | 2                             | 6                            | 8                          |                        |
| Javier Ortiz.....                      | .....     | —            | .....                         | 35                           | 35                         |                        |
| Antonio Cajas.....                     | .....     | —            | .....                         | 8                            | 8                          |                        |
| Ricardo Bazante.....                   | .....     | —            | .....                         | 10                           | 10                         |                        |
| Otros (de 1 a 6).....                  | .....     | —            | .....                         | 171                          | 171                        |                        |
| Escuela de Varones de San Lorenzo..... | .....     | —            | .....                         | 160                          | 160                        |                        |
| Escuela de Niñas de San Lorenzo.....   | .....     | —            | .....                         | 40                           | 40                         |                        |
|  |           |              |                               |                              |                            | 1,238                  |

| CULTIVADORES                   | HECTÁREAS | MUNICIPIOS      | NÚM. DE ÁRBOLES EN PRODUCCIÓN | NÚM. DE ÁRBOLES SIN PRODUCIR | TOTALES DE CADA CULTIVADOR | TOTALES POR MUNICIPIOS |
|--------------------------------|-----------|-----------------|-------------------------------|------------------------------|----------------------------|------------------------|
| Adriano Gómez L.....           | ½         | Almaguer.....   | .....                         | 100                          | 100                        | 310                    |
| Leonidas Gómez.....            | ½         | —               | .....                         | 80                           | 80                         |                        |
| Sergio García.....             | ½         | —               | .....                         | 50                           | 50                         |                        |
| Olimpo Carvajal.....           | ½         | —               | .....                         | 50                           | 50                         |                        |
| Rafael Abella.....             | .....     | —               | 10                            | .....                        | 10                         |                        |
| Teodomiro Cabezas.....         | .....     | —               | .....                         | 10                           | 10                         |                        |
| Isaías Gómez.....              | .....     | —               | .....                         | 4                            | 4                          |                        |
| Juan Bautista Gómez.....       | .....     | —               | .....                         | 4                            | 4                          |                        |
| Lisímaco C. Muñoz.....         | .....     | —               | .....                         | 2                            | 2                          |                        |
| Pastor Dorado.....             | 1         | Mercaderes..... | .....                         | 300                          | 300                        | 367                    |
| Noé Ortega.....                | ½         | —               | .....                         | 50                           | 50                         |                        |
| Otros (de 1 a 4).....          | .....     | —               | 17                            | .....                        | 17                         |                        |
| Escuela de Varones.....        | .....     | La Sierra.....  | .....                         | 4                            | 4                          | 15                     |
| Escuela de Niñas.....          | .....     | —               | .....                         | 4                            | 4                          |                        |
| Escuela de San Pedro Alto..... | .....     | —               | .....                         | 7                            | 7                          |                        |
| Manuel José Prieto.....        | 5         | Miranda.....    | .....                         | 3,500                        | 3,500                      | 3,500                  |
| Ester Rengifo Vidal.....       | .....     | Santander.....  | 19                            | 7                            | 25                         | 51                     |
| Susana Velasco.....            | .....     | —               | .....                         | 25                           | 25                         |                        |

| CULTIVADORES                   | HECTÁREAS | MUNICIPIO         | NÚM. DE ÁRBOLES EN PRODUCCIÓN | NÚM. DE ÁRBOLES SIN PRODUCIR | TOTALES DE CADA CULTIVADOR | TOTALES POR MUNICIPIOS |
|--------------------------------|-----------|-------------------|-------------------------------|------------------------------|----------------------------|------------------------|
| Presbítero Rafael Becerra..... | ½         | Buenos Aires..... | 18                            | 50                           | 68                         | 479                    |
| Rómulo López.....              | ½         | —                 | 5                             | 100                          | 105                        |                        |
| Junta de Sericultura.....      | 1         | —                 | 300                           | 300                          | 300                        |                        |
| G. Lino Manrique.....          | .....     | —                 | .....                         | 6                            | 6                          |                        |
| Escuela de Varones.....        | .....     | Caldono.....      | 2                             | .....                        | 2                          | 19                     |
| Escuela de Niñas.....          | .....     | —                 | 2                             | .....                        | 2                          |                        |
| José M. Muñoz y otros.....     | .....     | —                 | 2                             | 13                           | 15                         |                        |
| Carlos A. Hurtado.....         | .....     | Silvia.....       | 30                            | .....                        | 30                         | 92                     |
| Arquimedes Orozco F.....       | .....     | —                 | .....                         | 54                           | 54                         |                        |
| Jorge Orozco.....              | .....     | —                 | 8                             | .....                        | 8                          |                        |
| Simón Muñoz.....               | .....     | Páez (Belalcázar) | 18                            | .....                        | 18                         | 42                     |
| Rogelio Penagos.....           | .....     | —                 | 14                            | 10                           | 14                         |                        |
| Cruz Ordóñez.....              | .....     | —                 | .....                         | .....                        | 10                         |                        |

| CULTIVADORES              | HECTÁREAS | MUNICIPIO   | NÚM. DE ÁRBOLES EN PRODUCCIÓN | NÚM. DE ÁRBOLES SIN PRODUCIR | TOTALES DE CADA CULTIVADOR | TOTALES POR MUNICIPIOS |
|---------------------------|-----------|-------------|-------------------------------|------------------------------|----------------------------|------------------------|
| Jesús González.....       | .....     | Inzá.....   | .....                         | 40                           | 40                         |                        |
| Escuela de Varones.....   | .....     | —           | .....                         | 34                           | 34                         |                        |
| Reinaldo Nieto G.....     | .....     | —           | .....                         | 16                           | 16                         |                        |
| Manuel A. Parra.....      | .....     | —           | .....                         | 15                           | 15                         |                        |
| Luis A. Pérez.....        | .....     | —           | .....                         | 14                           | 14                         |                        |
| Gustavo Parra A.....      | .....     | —           | .....                         | 10                           | 10                         |                        |
| Octavio López.....        | .....     | —           | .....                         | 4                            | 4                          |                        |
| José Balcázar.....        | .....     | —           | .....                         | 4                            | 4                          | 142                    |
| Adelaida Gamboa de Q..... | .....     | Totoró..... | .....                         | .....                        | 112                        | 112                    |
| Totales.....              | 102½      |             |                               |                              |                            | 58,054                 |

NOTA—En los demás Municipios del Departamento no existen plantaciones de morera. En el Municipio de Popayán existen algunos semilleros, pero no han podido obtenerse los datos para anotar el número de plantas nacidas.

Popayán, junio 23 de 1924.

Ministerio de Industrias—Sección 3ª

ESTADÍSTICA DE SERICICULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

| AÑO  | MES Y DÍA    | HECTÁREAS | MUNICIPIO               | PROPIETARIO                                     | NÚMERO DE ÁRBOLES |
|------|--------------|-----------|-------------------------|---|-------------------|
| 1924 | Mayo 13..... | .....     | Villéta.....            | Valencia y Child.....                           | 15,000            |
|      |              |           |                         | Manuel Ramírez.....                             | 10,000            |
|      |              |           |                         | Marcelino Plata.....                            | 1,500             |
|      |              |           |                         | Restrepo. Hacienda Cune.....                    | 1,000             |
|      |              |           |                         | Alfredo Cortázar.....                           | 5,000             |
|      |              |           |                         | Antonio Ortiz.....                              | 2,500             |
|      |              |           |                         | Leonidas García.....                            | 1,500             |
|      |              |           |                         | Por cuenta del honorable Concejo Municipal..... | 16                |
|      |              |           |                         | Arbeláez.....                                   | 2,000             |
|      |              |           |                         | Andrés Quijano & Cº.....                        | 3,000             |
|      |              |           | Eliecer Venegas.....    | 2,000   |                   |
|      |              |           | Manuel M. González..... | 1,000   |                   |
|      |              |           | Chipaque.....           | J. Pardo.....                                   | 200               |
|      |              |           | Choachi.....            | Eliecer Vargas.....                             | 5                 |
|      |              |           | Fómeque.....            | Julio Rey.....                                  | 200               |
|      |              |           | Fusagasugá.....         | Concejo Municipal.....                          | 200               |
|      |              |           |                         | Félix J. Liévano (1).....                       | 20,000            |
|      |              |           |                         | Aurelio Pavón.....                              | 1,000             |
|      |              |           |                         | Buenaventura Escobar.....                       | 500               |
|      |              |           |                         | Rojas Hermanos.....                             | 2,000             |

(1) Dato dado por él mismo.

| AÑO  | MES Y DÍA    | HECTÁREAS | MUNICIPIO        | PROPIETARIO                          | NÚMERO DE ÁRBOLES |
|------|--------------|-----------|------------------|--------------------------------------|-------------------|
| 1924 | Mayo 13..... |           | Fusagasugá.....  | Olegario Ferré.....                  | 500               |
|      |              |           |                  | José J. Mulet.....                   | 2,000             |
|      |              |           | Gachetá.....     | Tulio Salcedo.....                   | 200               |
|      |              |           | Guaduas.....     | Eduardo Samper.....                  | 2,000             |
|      |              |           |                  | Guillermo Rubio.....                 | 100               |
|      |              |           |                  | Gonzalo Pulido.....                  | 30                |
|      |              |           |                  | Concejo Municipal.....               | 200               |
|      |              |           | Caparrapi.....   | Félix J. Liévano.....                | 3,000             |
|      |              |           | Guayabal.....    | Señores Azcuénagas.....              | 1,500             |
|      |              |           | La Palma.....    | Ramón Gómez L.....                   | 22,000            |
|      |              |           |                  | Moisés Gómez.....                    | 7,000             |
|      |              |           |                  | Concejo Municipal.....               | 420               |
|      |              |           | La Vega.....     | Señores De la Cuadra.....            | 300               |
|      |              |           | Nimaima.....     | E. Herrera.....                      | 1,000             |
|      |              |           | Pacho.....       | Enrique Franco.....                  | 3,000             |
|      |              |           | Quipile.....     | Nicanor Cortázar.....                | 2,000             |
|      |              |           | San Antonio..... | Eduardo Marroquín.....               | 2,000             |
|      |              |           | Supatá.....      | Jorge Morales y C <sup>o</sup> ..... | 30,000            |
|      |              |           |                  | Vicente Colmenares.....              | 50                |
|      |              |           |                  | Telésforo González.....              | 10                |
|      |              |           |                  | Abelardo González.....               | 20                |
|      |              |           | Une.....         | Jeremías Riberos.....                | 1,000             |
|      |              |           |                  | Apolinar Riberos.....                | 200               |
|      |              |           |                  | Adriano Beltrán.....                 | 300               |
|      |              |           |                  | Concejo Municipal.....               | 200               |
|      |              |           | Ufica.....       | Milciades Beltrán.....               | 20                |
|      |              |           | Vergara.....     | Señores León.....                    | 2,000             |

| AÑO  | MES Y DÍA    | HECTÁREAS | MUNICIPIO     | PROPIETARIO                     | NÚMERO DE ÁRBOLES |
|------|--------------|-----------|---------------|---------------------------------|-------------------|
| 1924 | Mayo 13..... |           | Viotá.....    | Guillermo Sáenz.....            | 1,000             |
|      |              |           |               | Santiago Tobar.....             | 2,000             |
|      |              |           | Viani.....    | F. Almánzar.....                | 400               |
|      |              |           | San Juan..... | Marco A. Correa.....            | 100               |
|      |              |           | Anolaima..... | Manuel Castañeda.....           | 10,000            |
|      |              |           |               | Luis E. Uribe.....              | 10,000            |
|      |              |           |               | Pedro A. Peña.....              | 5,000             |
|      |              |           |               | Concejo Municipal.....          | 500               |
|      |              |           | Anapoima..... | Nicolás Otálora.....            | 3,000             |
|      |              |           | Sasajma.....  | Blas García.....                | 30,000            |
|      |              |           |               | Cabarrus & C <sup>a</sup> ..... | 32,000            |
|      |              |           |               | J. M. Herrera.....              | 6,000             |
|      |              |           |               | Señores Restrepo.....           | 10,000            |
|      |              |           |               | Luis Yori.....                  | 4,000             |
|      |              |           |               | Luis García.....                | 5,000             |
|      |              |           |               | Doctor Chala.....               | 500               |
|      |              |           |               | Concejo Municipal.....          | 200               |
|      |              |           |               | Suma.....                       | 268,871           |

ESTADISTICA DE SERICICULTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA

| AÑO  | MES Y DÍA | HECTÁREAS | MUNICIPIO     | PROPIETARIO                 | NÚMERO DE ÁRBOLES |
|------|-----------|-----------|---------------|-----------------------------|-------------------|
| 1924 | Marzo 25  | 3 000     | Yaguará.....  | Pastor García.....          | 8,000             |
| —    | —         | 3 000     | Pitalito..... | Compañía Industrial.....    | 7,500             |
| —    | —         | 1 000     | Agrado.....   | José A. Polo.....           | 300               |
| —    | —         | ¾ 000     | —             | Hermanas de la Caridad..... | 600               |
| —    | —         | ½ 000     | —             | Ricardo Suárez.....         | 400               |
| —    | —         | .....     | —             | Emiliano Osorio.....        | 50                |
| —    | —         | .....     | —             | José María Andrade.....     | 10                |
| —    | —         | ½ 000     | El Hato.....  | Pedro A. Sánchez.....       | 300               |
| —    | —         | .....     | —             | José A. Perdomo.....        | 100               |
| —    | —         | ½ 000     | La Plata..... | Zenón M. Valencia.....      | 200               |
| —    | —         | .....     | —             | José A. Ricardo.....        | 50                |
| —    | —         | .....     | —             | Juan de la C. Muñoz.....    | 15                |
|      |           |           |               | Suma.....                   | 17,525            |

DEPARTAMENTO DE NARIÑO : 5,000 árboles recién sembrados.

ESTADISTICA DE SERICICULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER

| AÑO  | MES Y DÍA     | HECTÁREAS | MUNICIPIO        | PROPIETARIO | NÚMERO DE ÁRBOLES |
|------|---------------|-----------|------------------|-------------|-------------------|
| 1924 | Abril 29..... | .....     | Chinácota.....   | .....       | 35,500            |
| —    | —             | .....     | Concordia.....   | .....       | 16,000            |
| —    | —             | .....     | Bochalema.....   | .....       | 2,400             |
| —    | —             | .....     | Córdoba.....     | .....       | 100               |
| —    | —             | .....     | Pamplona.....    | .....       | 25                |
| —    | —             | .....     | Toledo.....      | .....       | 6,600             |
| —    | —             | .....     | San Calixto..... | .....       | 230               |
| —    | —             | .....     | Ocaña.....       | .....       | 134               |
| —    | —             | .....     | Cúcuta.....      | .....       | 40                |
|      |               |           |                  |             | 61,029            |

Ministerio de Industrias—Sección 3.

ESTADÍSTICA DE SERICICULTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

| AÑO  | MES Y DÍA | HECTÁREAS | MUNICIPIO | PROPIETARIO   | NÚMERO DE ÁRBOLES |
|------|-----------|-----------|-----------|---|-------------------|
| 1924 | Marzo 1.º | 10.00     | Ibagué    | Reverendos Padres Salesianos<br>Jorge Rengifo<br>Departamento (1) | 60,000            |
| 1924 | Marzo 1.º | 1.00      | Ibagué    |   | 3,400             |
| 1924 | Marzo 1.º | 1.00      | Ataco     |   | 3,124             |
|      |           |           |           |   | 66,124            |

(1) En la Colonia Penal del Sur de Atá.

Ministerio de Industrias—Sección 3.

ESTADÍSTICA DE SERICICULTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE

| AÑO  | MES Y DÍA  | MUNICIPIO | PROPIETARIO             | NÚMERO DE ÁRBOLES | NÚMERO DE GUSANOS |
|------|------------|-----------|-------------------------|-------------------|-------------------|
| 1924 | Febrero 25 | Daríen    | Antonio Osorio          | 1,700             | 11,860            |
| 1924 | Febrero 25 | Carlaño   | Hermanos Maristas       | 300               | 5,000             |
| 1924 | Febrero 25 | Palmita   | Compañía Sericícola (1) | 7,000             | 100,000           |
|      |            |           |                         | Totales           | 116,860           |

(1) 200 en producción bajo la dirección del señor Justo Caicedo.

INDICE

NEGOCIOS GENERALES

|  | Págs. |
|--|-------|
| Decreto número 345 de 1924 (febrero 28), por el cual se reorganiza el Ministerio de Industrias.....  | 5     |
| Decreto número 630 de 1924 (abril 12), por el cual se hace un nombramiento <i>ad honorem</i> .....   | 7     |
| Decreto número 712 de 1924 (abril 30), por el cual se adscriben los asuntos relacionados con la Escuela Superior de Agronomía a la Sección 1.ª del Ministerio de Industrias..... | 8     |
| Decreto número 726 de 1924 (30 de abril), por el cual se dictan varias disposiciones sobre estadística de las industrias y del trabajo.....                                      | 9     |
| Decreto número 786 de 1924 (mayo 8), por el cual se modifica el número 345 de 1924.....  | 15    |
| Decreto número 1101 de 1924 (27 de junio), por el cual se reglamenta el artículo 6.º de la Ley 115 de 1923, y se abre un concurso.....   | 16    |
| Resolución número 16 de 1924 (26 de abril), por la cual se regula la manera de dar informaciones a la prensa.....  | 21    |
| Resolución número 14 de 1924 (abril 14), por la cual se concede un auxilio.....  | 21    |
| <i>Packing-house</i> .....   | 23    |
| Resolución número 2 de 1924 (enero 18), por la cual se confiere una comisión especial.....   | 24    |
| Resolución número 3 bis de 1924 (enero 27), por la cual se reconocen unos viáticos.....  | 25    |
| Becas de The Colombian Steamship C.º.....  | 27    |
| Resolución número 36 de 1924 (13 de diciembre), por la cual se proveen unas becas.....   | 30    |
| Resolución número 3 de 1924 (22 de enero), por la cual se adjudica una beca.....   | 31    |
| Resolución número 7 de 1924 (marzo 8), por la cual se cancela una beca.....  | 31    |
| Resolución número 12 de 1924 (marzo 21), por la cual se adjudica una beca.....   | 32    |
| Irrigación del Tolima.....   | 33    |

OFICINA NACIONAL DE MINAS

|   |    |
|---|----|
| Decreto número 138 de 1924 (26 de enero), por el cual se fija la imputación de un gasto.....  | 37 |
| Decreto número 266 de 1924 (febrero 16), por el cual se dictan algunas disposiciones sobre fiscalización de las empresas petrolíferas.....  | 38 |
| Acta de la liquidación correspondiente a la participación de la Nación en las explotaciones petrolíferas hechas por la Tropical Oil Company en los campos de Barrancabermeja..... | 38 |

|  | Págs. |
|--|-------|
| Memorial de los doctores José María González Valencia y C. A. Urueta, sobre modificaciones al contrato de oleoducto, y resolución del Ministerio de Industrias sobre dicho memorial..... | 40    |
| Informe anual del Gerente de la Tropical Oil Company.....  | 47    |
| Resolución número 18 de 1924 (mayo 15).....  | 53    |
| Resolución número 19 de 1924 (mayo 26).....  | 54    |
| Consultas sobre prohibición para establecer impuestos municipales o departamentales, directos o indirectos, sobre elementos destinados a las empresas petrolíferas.....                  | 54    |
| Resolución número 4 de 1924 (5 de febrero), por la cual se destina una suma para atender al gasto que ocasiona una Comisión.....   | 58    |
| Resolución número 5 de 1924, por la cual se dicta una disposición en relación con la venta de petróleo.....  | 59    |
| Resolución por la cual se revoca la de 11 de diciembre de 1923, dictada por el señor Gobernador del Tolima, en el expediente de denuncia de la mina <i>El Entusiasmo</i> .....           | 59    |
| Resolución relativa a un memorial de la British Platinum, en el cual se piden garantías para el paso de la draga número 2 hacia El Cascajero.....  | 64    |
| Resolución referente a un memorial de la Anglo Colombian Development Company, en el cual se hacen varios pedimentos.....   | 66    |
| Resolución relativa a un memorial de la British Platinum And Gold Corporation, respecto del paso de la draga número 2 hacia El Cascajero.....  | 70    |
| Contratos caducados.....   | 73    |

AGRICULTURA

|  |    |
|--|----|
| Decreto número 493 de 1924 (22 de marzo), por el cual se deroga el marcado con el número 868 de 1923 (6 de junio)..... | 85 |
| Resolución número 8.....   | 86 |
| Resolución número 9.....   | 87 |
| Resolución número 10.....  | 88 |
| Resolución número 11.....  | 89 |
| Resolución número 12.....  | 90 |
| Resolución número 13.....  | 91 |
| Resolución número 14.....  | 92 |
| Resolución número 15.....  | 92 |
| Resolución número 16.....  | 93 |
| Resolución número 17.....  | 94 |
| Resolución número 18.....  | 95 |
| Resolución número 21 de 1924 (28 de junio).....  | 96 |

BALDÍOS Y BOSQUES NACIONALES

|   |     |
|---|-----|
| Decreto número 415 de 1924 (marzo 8), por el cual se nombra el personal que ha de constituir la Comisión Especial de Baldíos.....   | 101 |
| Decreto número 457 de 1924 (15 de marzo), por el cual se hace un nombramiento en interinidad.....   | 101 |
| Decreto número 795 de 1924 (mayo 8), por el cual se modifica el artículo 5.º del Decreto número 338 de 1924.....  | 102 |
| Resolución ejecutiva número 1.º de 1923 (27 de junio), por la cual se da una autorización al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta en relación con el denuncia de un exceso de tierras baldías..... | 103 |

|  | Págs. |
|--|-------|
| Resolución ejecutiva número 2 de 1923 (6 de septiembre), por la cual se da una autorización al Fiscal 2.º del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, en relación con el denuncia de un exceso en una adjudicación de tierras baldías.....     | 104   |
| Resolución ejecutiva número 3 de 1923 (25 de septiembre), por la cual se dan unas autorizaciones al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta.....   | 105   |
| Resolución ejecutiva número 4 de 1923 (2 de noviembre), por la cual se da una autorización al Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta.....   | 105   |
| Resolución ejecutiva número 1.º de 1924 (31 de enero), por la cual se confieren unas autorizaciones al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta.....  | 106   |
| Resolución ejecutiva número 2 de 1924 (31 de enero), por la cual se confieren unas autorizaciones al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.....   | 107   |
| Decreto número 338 de 1924 (27 de febrero), por el cual se decreta una reserva y se dictan otras disposiciones sobre baldíos, bosques nacionales y aguas de uso público.....   | 108   |
| Resolución número 8 de 1924 (10 de marzo).....   | 115   |
| Resolución número 1.º de 1924 (10 de enero), por la cual se dispone cobrar a algunos adjudicatarios de baldíos el impuesto de timbre en los términos del artículo 29 del Decreto 894 de 1915.....  | 116   |
| Resolución número 34 de 1923 (3 de diciembre), por la cual se adoptan algunas providencias en relación con los títulos de baldíos que no aparecen en los expedientes que contienen las resoluciones de adjudicación en que debieran hallarse cancelados..... | 117   |
| Cuadro que manifiesta los títulos de baldíos que debiendo estar cancelados, de acuerdo con la correspondiente resolución, no aparecen en los expedientes respectivos.....  | 120   |
| Decreto número 895 de 1924 (22 de mayo), por el cual se reorganiza la Sección 4.ª del Ministerio de Industrias.....  | 128   |
| Resolución número 9.....   | 230   |
| Resolución número 5.....   | 131   |
| Adjudicaciones de terrenos baldíos hechas en virtud de la Ley 71 de 1917, del 1.º de mayo de 1923 al 1.º de mayo de 1924.....  | 132   |
| Cuadro que manifiesta las adjudicaciones que se han hecho por diversos títulos desde el 1.º de mayo de 1923 hasta el 1.º de mayo de 1924.....  | 138   |
| Resolución número 3.....   | 144   |
| Diligencia de la posesión solicitada por el señor General Daniel E. Villa.....   | 147   |
| Tierras de Loba (pleito Cannon).....   | 175   |
| Opinión del juriconsulto doctor Félix Cortés, ex-Senador de la República.....  | 176   |
| Resolución número 6.....   | 177   |
| Resolución y protesta.....   | 178   |
| Alerta! Defensa de las tierras de Chilloa y Sandoval, contra la pretendida usurpación de las tierras de Loba.....  | 181   |
| Por la defensa nacional.....   | 182   |
| Bonos territoriales, títulos y certificados de baldíos cancelados en las adjudicaciones hechas a cambio de títulos, desde el 1.º de mayo de 1923 hasta el 1.º de mayo de 1924.....   | 187   |
| Bonos, títulos y certificados colombianos expedidos en Bogotá.....   | 189   |

COMERCIO

|   | Págs. |
|---|-------|
| Decreto número 183 bis de 1924 (febrero 9), por el cual se crea la Cámara de Comercio de Honda.....   | 193   |
| Decreto número 304 de 1924 (febrero 21), por el cual se reglamenta la expedición de cierta clase de títulos de patente de invención y el uso de determinados privilegios.....   | 194   |
| Decreto número 629 de 1924 (abril 12), por el cual se crea la Cámara de Comercio de Popayán.....  | 195   |
| Cámaras de Comercio que funcionan en el país.....   | 196   |
| Lista de las Compañías extranjeras respecto de las cuales el Poder Ejecutivo ha declarado cumplidas las formalidades legales de que tratan los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906, desde el 7 de septiembre de 1906 hasta el 30 de junio de 1924..... | 196   |
| Cuadro que demuestra la influencia desfavorable que la Ley 20 de 1923 ha ejercido en el ramo de la propiedad industrial.....  | 206   |
| Cuadro demostrativo del movimiento en el ramo de la propiedad industrial con el producto del mismo en el año de 1923.....   | 207   |

INFORMACIÓN Y PROPAGANDA

|  |     |
|--|-----|
| Informe del Jefe de la Oficina de Información y Propaganda en Londres.....   | 211 |
| Sexta exposición internacional de minería.....   | 216 |
| Informe de la Oficina de Información y Propaganda en Hamburgo.....   | 217 |
| Informe de la Oficina de Información y Propaganda en París.....  | 224 |
| Participación de la Oficina de Información y Propaganda de Colombia en París en la Exposición Internacional de productos tropicales en Bruselas.....   | 229 |
| Informe de los festejos en honor de la América Latina, en los cuales tomó parte la Oficina de Información y Propaganda de Colombia en París.....   | 232 |
| Acta de la diligencia de visita practicada por el Ministro de Colombia en Francia a la Oficina de Información y Propaganda en París.....   | 234 |
| Informe de la Oficina de Información y Propaganda de Colombia en Nueva York.....   | 239 |
| Informe sobre el pabellón exhibido por la Oficina de Información y Propaganda de Colombia en Nueva York, en la Convención de manufactureros, reunida en el hotel Waldorf-Astoria, durante los días 24, 25 y 26 de octubre de 1923..... | 252 |
| Oficina en Barcelona, acta número 1.º de la visita practicada por el Cónsul General de Colombia encargado al efecto por el señor Ministro de Agricultura y Comercio a la Oficina.....  | 252 |

CONTABILIDAD

|  |    |
|--|----|
| Balance del mayor, correspondiente al mes de mayo de 1924.....   | 25 |
| Decreto número 510 de 1924 (26 de marzo), por el cual se abren varios créditos extraordinarios a la Ley de Apropriaciones para el año de 1924..... | 26 |
| Decreto número 644 de 1924 (15 de abril), por el cual se abre un crédito extraordinario a la Ley de Apropriaciones del año fiscal de 1924.....     | 26 |

Págs.

|   |     |
|---|-----|
| Decreto número 840 de 1924 (15 de mayo), por el cual se abre un crédito administrativo extraordinario a la Ley de Apropriaciones del año fiscal de 1924, con destino al Ministerio de Industrias..... | 261 |
|---|-----|

OFICINA GENERAL DEL TRABAJO

|   |     |
|---|-----|
| Decreto número 637 de 1924 (14 de abril), por el cual se reglamenta la Ley 83 de 1923, que crea la Oficina General del Trabajo..... | 265 |
| Resolución número 17 de 1924, por la cual se reglamenta la inscripción en el censo de los obreros sin trabajo.....                  | 268 |
| Seguro colectivo obligatorio.....   | 271 |
| Decreto número 682 de 1924 (abril 25), por el cual se adiciona y reforma el número 502 de 1923.....                                 | 272 |
| Indemnizaciones por accidentes del trabajo en las explotaciones de hidrocarburos.....   | 273 |
| Conflicto en el Tranvía Municipal de Bogotá.....  | 275 |
| Conflicto en las fábricas de fósforos.....  | 276 |
| Conflicto en la Compañía de Teléfonos de Bogotá.....  | 278 |
| La Industria Harinera.....  | 279 |

INFORMES

|   |     |
|---|-----|
| Informe de la Escuela Superior de Agronomía.....      | 301 |
| Informe de la Cámara de Comercio de Bogotá.....       | 312 |
| Informe de la Cámara de Comercio de Barranquilla..... | 318 |
| Informe de la Cámara de Comercio de Ibagué.....       | 321 |
| Informe de la Cámara de Comercio de Medellín.....     | 324 |
| Informe de la Cámara de Comercio de Cúcuta.....       | 335 |
| Informe de la Cámara de Comercio de Cartagena.....    | 339 |
| Informe de la Cámara de Comercio de Popayán.....      | 343 |

APÉNDICE

|  |     |
|--|-----|
| Resolución sobre el <i>packing-house</i> de Coveñas..... | 349 |
| Estadística de sericultura en los Departamentos.....     | 353 |

1364

PROPIEDAD  
de Documentación  
Nacional

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA



01001110

BIBLIOTECA

Anexos a la memoria de 1924

338.209861 C718me 1924 Ej. 1

FECHA  
PEDIDO

PRESTADO A

FECHA  
DEVUELTO

| FECHA<br>PEDIDO | PRESTADO A | FECHA<br>DEVUELTO |
|-----------------|------------|-------------------|
|                 |            |                   |